



Boletín Oficial

de la provincia de **Sevilla**

Publicación diaria, excepto festivos

Depósito Legal **SE-1-1958**

Jueves 31 de diciembre de 2009

Número 301

S u m a r i o

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SEVILLA:

- Organismo Provincial de Asistencia Económica y Fiscal:
Servicio de Inspección / Unidad de Multas:
Notificaciones 3

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA:

- Juzgados de lo Social:
Sevilla.—Número 3: autos 268/09, 107/09, 243/09 y 238/09;
número 4: autos 751/09, 796/09 y 994/09; número 6: autos
1068/09 y 467/09 22

AYUNTAMIENTOS:

- Sevilla.—Gerencia de Urbanismo: Notificación 24
- Albalá del Aljarafe: Ordenanza fiscal 25
- Bormujos: Expediente de modificación de créditos 29
Modificación puntual 29
- Cañada Rosal: Proyecto de Urbanización 29
- Carrión de los Céspedes: Presupuesto general ejercicio 2009. . . 29
Ordenanza fiscal 30
Expediente de modificación de créditos 30
Ordenanza municipal 30
- Estepa: Oferta de empleo público 2009 30
- Fuentes de Andalucía: Presupuesto general ejercicio 2010. . . . 31
- Gilena: Padrones fiscales 31
- Lebrija: Ordenanzas fiscales 32
- Mairena del Alcor: Presupuesto general ejercicio 2010 80
- Marchena: Creación de registro municipal 80
- Paradas: Ordenanzas fiscales 85
- La Puebla de Cazalla: Ordenanzas fiscales 89
- El Rubio: Ordenanzas fiscales 112
- Salteras: Ordenanzas fiscales 114
Presupuesto general ejercicio 2010 118
- Valencina de la Concepción: Reglamento municipal 118

OTRAS ENTIDADES ASOCIATIVAS PÚBLICAS:

- Agrupación Intermunicipal de Aguas Aguadulce-Osuna-Pedreira:
Presupuesto general ejercicio 2009 131

—	Consortio de Aguas de la Sierra Sur: Presupuesto general ejercicio 2010	131
	Ordenanza fiscal	131
—	Consortio de la Unidad Territorial de Empleo, Desarrollo Local y Tecnológico Vega Media de Alcalá del Río, Brenes, Burguillos, Cantillana, La Algaba, La Rinconada y Villaverde del Río: Presupuesto general ejercicio 2010	132
—	Consortio de la Unidad Territorial de Empleo, Desarrollo Local y Tecnológico de Dos Hermanas: Presupuesto general ejercicio 2010.....	132
—	Consortio de la Unidad Territorial de Empleo, Desarrollo Local y Tecnológico Sierra Sur-Esteba: Presupuesto general ejercicio 2010.....	132

SUPLEMENTOS NÚMS. 85, 86, 87 y 88

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SEVILLA

Organismo Provincial de Asistencia Económica y Fiscal

Servicio de Inspección - Unidad de Multas

Anuncio de infracciones a la Ley de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial

El Organismo Provincial de Asistencia Económica y Fiscal de la Diputación de Sevilla, OPAEF, en uso de las facultades que tiene conferidas por delegación de los correspondientes ayuntamientos acreedores.

Hace saber: Que las personas que se indican en la relación anexa, que comienza por Mariscal Méndez Concepción y finaliza por Ruiz López Pedro, han sido denunciadas por cometer presuntamente una infracción de las tipificadas en la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, el Reglamento General de Circulación y Ordenanzas Municipales de Circulación, en el municipio que también se cita.

Lo cual se notifica a través del presente edicto, en cumplimiento de lo previsto en el art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, LRJAP y PAC, en su redacción dada por la Ley 4/99, de 13 de enero, por haber resultado infructuosos los intentos de notificación personal domiciliaria.

Lugar para el pago:

- 1) En cualquiera de las Oficinas del OPAEF de la provincia de Sevilla, en horario de 9.00 a 13.00 horas, de lunes a viernes. Puede consultar la relación de oficinas del OPAEF en www.opaef.es.
- 2) En las Entidades Financieras: Cajasol, Banco de Andalucía, BBVA, BSCH, La Caixa, Caja Rural del Sur, Caja Rural de Utrera, Banco Sabadell Atlántico y Caja Granada, presentando el correspondiente documento de pago, que podrá solicitar en las oficinas del OPAEF, en horario de 9.00 a 13.00 horas, de lunes a viernes (Oficinas Centrales en Sevilla: Servicio de Inspección-Unidad de Multas, calle Alejo Fernández 13, teléfono 954 550 338), o en las oficinas del Ayuntamiento sancionador.
- 3) En las páginas web de Cajasol, Banco de Andalucía, BBVA, BSCH, La Caixa y en los cajeros automáticos de Cajasol, BBVA y La Caixa, una vez disponga del documento de pago.
- 4) A través de la página www.opaef.es, si es usuario de banca electrónica de las entidades colaboradoras.

Alegaciones: Sobre la referida denuncia podrá formular, por escrito y ante la Alcaldía, en el plazo de quince días contados a partir del día siguiente a la notificación de esta denuncia, escrito de alegaciones en su defensa, con aportación o proposición de pruebas, quedando enterado que de las mismas se dará traslado al Agente denunciante para que emita su informe en el plazo de quince días, pudiendo formular recusación contra el nombramiento del instructor (arts. 28 y 29 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, LRJAP y PAC). Si no presenta alegaciones en el citado plazo la denuncia que se le notifica será considerada Propuesta de resolución, que se elevará al Órgano competente para resolver (art. 13.2 del R.D. 1398/93, de 4 de agosto). El pago anticipado y voluntario de la multa implicará la renuncia a formular alegaciones y la terminación del procedimiento sin necesidad de dictar resolución expresa, salvo que se acuerde la suspensión del permiso o licencia para conducir y sin perjuicio de interponer el recurso correspondiente (art. 77.2 del R.D.L. 339/90, de 2 de marzo, en adelante LTSV).

Identificación del conductor responsable: Si en la columna «Importe o sanción» aparece el número (1), el denunciado que se cita, titular o arrendatario del vehículo objeto de la denuncia, tiene la obligación legal de identificar verazmente al conductor responsable de la infracción, comunicando el nombre completo, NIF y domicilio del mismo, en el plazo de quince días hábiles a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, advirtiéndole que en caso de incumplimiento de esta obligación legal sin causa justificada, será sancionado como autor de falta muy grave, cuya sanción podrá alcanzar la cuantía de 1.500 euros. Responderá en los mismos términos si, por causas que le sean imputables, no fuera posible notificar la demanda al conductor que identifique (art. 72.3 LTSV).

Asimismo, se da conocimiento a los interesados de la posibilidad que tienen de presentarse en las dependencias del OPAEF para conocer el estado de tramitación del expediente administrativo.

Detracción de puntos: Los puntos indicados en su caso, se detraerán de su permiso o licencia de conducción cuando la sanción sea firme en vía administrativa, previa comunicación al Registro de Conductores e Infractores. Podrá consultar su saldo de puntos en www.dgt.es.

Resolución del expediente: El plazo máximo para adoptar y notificar la resolución sancionadora es de un año, una vez deducidos los plazos de suspensión legalmente previstos, a contar desde la fecha de inicio del procedimiento (art. 81 LTSV). La falta de resolución del procedimiento en el plazo indicado comportará la caducidad del mismo. En las infracciones graves puede imponerse, además, la suspensión del permiso o licencia de conducción hasta tres meses. En las infracciones muy graves esta sanción se impondrá en todo caso (arts. 67 y 68 LTSV).

NºExped	Matric.	Nombre	NIF/CIF	Boletín	Normativa y Calif. Jurídica	Fecha y Hora	Lugar de los Hechos	NºAgente	Ptos.	Importe
Ayuntamiento de ALBAIDA DEL ALJARAFE										
Órgano Instructor: CONCEJAL DELEGADO DE TRAFICO										
Secretario:										
Órgano competente para resolver: LA ALCALDESA-PDTA										
Relación de infractores con el siguiente contenido:										
0000174	1602BKT	MARISCAL M. C	28875185L	000555	RgCirc Art.171-L	02/11/2009 14:40	CL IGLESIA, 1	005		60,00
0000163	SE1732DW	RIVAS B. A	28811933V	0442	RgCirc Art.094/2E-L	10/10/2009 19:20	CL NTRA. SEÑORA DEL LORET	007		90,00
Ayuntamiento de ALCALA DEL RIO										
Órgano Instructor: OFICIAL JEFE POLICIA LOCAL										
Secretario: ANA MARIA GARCIA ORTEGA										
Órgano competente para resolver: EL ALCALDE-PDTE										
Relación de infractores con el siguiente contenido:										
0000585	0607BDY	BENITEZ T. J	28166286A	02126	RgCirc Art.171-L	24/10/2009 13:20	CL ILIPA MAGNA, 53	4783		60,00
0000542	B 38700M	CALIN V.	X4941384H	01868	RgCirc Art.171-L	11/10/2009 20:10	PZ DR. RAMON ÁLVAREZ	4775		60,00
0000589	2411BYX	COELLO B. J	47507363N	02107	RgCirc Art.018/002-G	14/10/2009 19:05	CL ASUNCION, 41	6682	3	(1)
0000608	SE1408CY	CORTES H. F	30225490V	02252	RgCirc Art.094/2F-L	08/11/2009 09:15	CL PIMENTA, 82	4774		90,00
0000588	4884CMW	DIAZ C. M	28920915W	02269	RgCirc Art.094/2E-L	21/10/2009 12:00	CL ILIPA MAGNA, 44	4780		60,00
0000568	7020PFS	DIOS G. B	28718588Y	01915	RDL 339/90 Art.072/003-M	20/09/2009 00:00	AV SEVILLA, CRUCE CMN. S.	6681		301,00
0000550	7043BBF	GÓMEZ F. A	28881425A	1346	RgCirc Art.171-L	01/06/2009 00:00	CL ILIPA MAGNA	4773		60,00

NºExped	Matric.	Nombre	NIF/CIF	Boletin	Normativa y Calif. Jurídica	Fecha y Hora	Lugar de los Hechos	NºAgente	Ptos.	Importe
0000601	6272DKJ	GOMEZ M. P	29026434C	02285	RgCirc Art.154-L	04/11/2009 12:10	PZ ESPAÑA	4773		90,00
0000580	SE3211DB	GUERRERO C. L	28496502P	02160	RgCirc Art.094/002-G	29/10/2009 18:50	CL ASUNCIÓN, 9	6682		91,00
0000593	8774GKH	JIMENEZ G. M	28472645W	02117	RgCirc Art.091/002-G	29/10/2009 18:45	CL MESONES, 5			150,00
0000545	6407BGS	JIMENEZ V. M	45660498R	02259	RgCirc Art.171-L	07/10/2009 13:50	CL SAN BENITO	4773		60,00
0000573	2540CPD	MORENO E. O	28674059M	2134	RgCirc Art.171-L	31/10/2009 00:00	PZ DR RAMÓN ÁLVAREZ	4783		60,00
0000546	0044BYF	MORENO G. V	28642429T	02260	RgCirc Art.171-L	07/10/2009 13:55	CL SAN BENITO, 28	4773		60,00
0000592	SE9575CN	OLTEAN O.	X5644621F	02131	RgCirc Art.094/002-G	28/10/2009 09:40	CL MESONES	4777		91,00
0000591	5726BTL	PALACIOS M. J	28501970W	02123	RgCirc Art.154-L	19/10/2009 02:30	CL REAL DE CASTILLA, 61	6682		90,00
0000539	0048FLP	PAVON C. J	34076810X	02096	RgCirc Art.171-L	12/10/2009 19:20	CL AGUASANTAS	4782		60,00
0000574	9703CNS	PEREZ V. A	28683217D	02191	RgCirc Art.094/002-G	30/10/2009 22:15	PZ ESPAÑA, 1	6682		91,00
0000597	7429DLD	RODRIGUEZ R. D	28491956G	02027	RgCirc Art.154-L	03/11/2009 01:10	CL JOSÉ DELGADO, 21	6681		90,00
0000594	5505DLY	RODRIGUEZ S. A	28803928Q	02136	RgCirc Art.171-L	01/11/2009 00:15	CL LA CILLA, 58	4783		60,00
0000572	1050DNW	ROMERO L. M	48808769D	01613	RgCirc Art.018/001-G	06/06/2009 00:00	CL PIMIENTA	4773	3	91,00
Ayuntamiento de ALCOLEA DEL RIO										
Órgano Instructor: NEGOCIADO ADMINISTRACION GRAL.										
Secretario: AGUJETAS MURIEL, Mª DOLORES										
Órgano competente para resolver: EL ALCALDE-PTDE										
Relación de infractores con el siguiente contenido:										
0000035	CO6347AW	R. DIAZ PAZ S.A.	A41012808	000360	RDL 339/90 Art.072/003-M	01/10/2009 00:00	CL SEVILLA, 1	04		301,00
Ayuntamiento de ALGAMITAS										
Órgano Instructor: SECRETARIA										
Secretario: MAÑAS MORENO JOSE ANTONIO										
Órgano competente para resolver: LA ALCALDESA-PDTA										
Relación de infractores con el siguiente contenido:										
0000013	0579CYX	ESPIGARES P. M	48956652W	00122	RgCirc Art.171-L	01/11/2009 20:15	CL VEGA	4100801		60,00
Ayuntamiento de ALMENSILLA										
Órgano Instructor: CONCEJAL DELEGADO										
Secretario: GARCIA GIL RAFAEL ANTONIO										
Órgano competente para resolver: EL ALCALDE-PTDE										
Relación de infractores con el siguiente contenido:										
0000077	9429GCK	RECIO F. J	34058338F	001532	RgCirc Art.094/002-G	16/10/2009 12:30	CL CALVARIO, 15	GC K08941B		91,00
Ayuntamiento de AZNALCAZAR										
Órgano Instructor: TECNICO NEGOCIADO DE MULTAS										
Secretario: SELINA MENENDEZ PASAGALI										
Órgano competente para resolver: LA ALCALDESA-PDTA										
Relación de infractores con el siguiente contenido:										
0000127	M 5305JJ	COLLADO D. P	52236546G	192	RgCirc Art.154-L	16/10/2009 12:05	CL CLAVEL, 4	007		60,00
0000125	SS6135AV	MATTHEWS C. G	X1779962S	206	RgCirc Art.171-L	09/10/2009 10:40	CL JUAN CARLOS I	002		60,00
0000124	8290BYV	SABEK O. M	48746975Q	205	RgCirc Art.171-L	09/10/2009 10:40	CL JUAN CARLOS I	002		60,00
Ayuntamiento de AZNALCOLLAR										
Órgano Instructor: CONCEJAL DELEGADO DE TRAFICO										
Secretario: HEVIA ALONSO GERMAN										
Órgano competente para resolver: EL ALCALDE-PTDE										
Relación de infractores con el siguiente contenido:										
0000680	7031DGR	ALVAREZ R. J	28888734K	002048	RgCirc Art.154-L	03/11/2009 12:58	AV ANDALUCIA, S/N	PL-009		90,00
0000630	4013BMT	AREVALO L. E	02674871V	A-0351	RgCirc Art.154-L	08/10/2009 12:20	CL CONCEJO, 1	PL-008		90,00
0000657	8851BZV	CONTROL Y ENSAYOS EN MONT	B80804677	001913	RgCirc Art.094/002-G	27/10/2009 14:40	AV ANDALUCIA, 46	PL-009		150,00
0000673	4811GDB	KAISING AND TYRES SL	B33925520	002001	RDL 339/90 Art.072/003-M	01/11/2009 00:00	AV ANDALUCIA, 2	K-001		301,00
0000684	9134CPY	MARTIN O. A	28714531C	A-0372	RgCirc Art.154-L	06/11/2009 13:45	CL CRUZ, S/N	PL-008		90,00
0000637	2890DNK	MOREJON M. M	75443270G	A-0354	RgCirc Art.018/002-G	14/10/2009 13:15	CL ESTACION, S/N	PL-008	3	(1)
0000677	9240FXW	MUÑOZ V. D	44229096G	002046	RgCirc Art.171-L	03/11/2009 10:35	AV ANDALUCIA, 15	PL-009		60,00
0000636	B 5616SJ	RODRIGUEZ B. D	27899079X	A-0111	RgCirc Art.143/001-G	13/10/2009 20:30	AV ANDALUCIA, 48	PL-006	4	(1)
Ayuntamiento de BENACAZON										
Órgano Instructor: DELEGADO DE TRAFICO										
Secretario: DIONISIO DE LA ROSA ORTIZ										
Órgano competente para resolver: LA ALCALDESA-PDTA										
Relación de infractores con el siguiente contenido:										
0000269	SE9643CS	BOLOGA I. C	X7979895E	001434	RgCirc Art.154-L	10/10/2009 11:45	CL REAL, 07	OF-01		90,00
0000260	SE9643CS	BOLOGA I. C	X7979895E	03857	RgCirc Art.154-L	09/10/2009 22:13	CL REAL, 7	PL-08		90,00
0000256	CA1833AV	BOTEA F.	B5598465N	03851	RgCirc Art.154-L	09/10/2009 22:07	CL LA CARRETERA, 67	PL-08		90,00
0000265	0100DNF	MARTINEZ V. G	28516492B	03854	RgCirc Art.154-L	09/10/2009 22:10	CL PLAZA DE LA CONSTITUCI	PL-08		90,00
0000255	CA3096AC	MUSTAFA F.	M8468726B	001200	RgCirc Art.154-L	09/10/2009 22:07	CL LA CARRETERA, 67	PL-08		90,00
0000245	SE1834CU	PEREZ S. M	27323716S	001194	RgCirc Art.154-L	09/10/2009 21:56	CL SAN JOSE, 5	PL-15		90,00
0000280	6704DNZ	RODRIGUEZ N. J	29466564E	001482	RgCirc Art.094/2D-L	05/11/2009 09:00	CL AVDA. ANDALUCIA	PL-16		90,00
Ayuntamiento de BOLLULLOS DE LA MITACION										
Órgano Instructor: JEFE NEGOCIADO DE MULTA										
Secretario:										
Órgano competente para resolver: EL ALCALDE-PTDE										
Relación de infractores con el siguiente contenido:										
0000742	9260GDN	ALBA F. T	77537261Y	00965	RgCirc Art.094/002-G	12/10/2009 16:31	CL CALVARIO, 61	5477		91,00
0000817	7874FNB	BEMAKEL SL	B9161082A	00978	RDL 339/90 Art.072/003-M	01/11/2009 00:00	CL ANTONIO MACHADO, 1	5476		301,00
0000808	5448BBG	BERNAL M. F	45810925P	00464	RgCirc Art.094/2E-L	19/10/2009 03:22	CL CAMILO JOSE CELA, 16	5478		60,00
0000801	5401DNK	CARRILLO L. M	27889497L	00922	RgCirc Art.171-L	26/10/2009 11:57	CL LARGA, 42	5482		60,00
0000747	SE5503DB	CURCIEL T. M	28508969D	00534	RgCirc Art.171-L	16/10/2009 13:47	CL ADELAIDA CUETO, 4	5481		60,00
0000790	2419BNJ	ESPINOSA B. M	27294428Y	00693	RgCirc Art.171-L	27/10/2009 14:02	CL MANUEL SIUROT, 3	5470		60,00
0000800	7138FLY	FAVILA SA	A2829602B	R1058	RgCirc Art.171-L	12/10/2009 13:52	CL LARGA, 28	5483		60,00
0000819	0592DJP	FRANCO C. F	28653107Y	00970	RgCirc Art.094/2E-L	01/11/2009 19:42	AV TERCERA, 16	5477		60,00
0000821	5054CZK	FUENTES T. L	28471753F	00070	RgCirc Art.094/002-G	03/11/2009 01:40	CL LARGA, 55	5480		91,00
0000799	IB4055DL	GARCIA A. J	41444328F	00561	RgCirc Art.018/002-G	23/10/2009 13:52	CL SEVILLA	5471	3	(1)
0000727	7082CKG	GOMEZ B. E	28321935B	00986	RgCirc Art.152-L	08/10/2009 08:56	CL LEPANTO, 6	5476		90,00
0000755	0986FBY	GOMEZ N. J	77805434E	01009	RgCirc Art.094/2E-L	15/10/2009 13:05	CL LARGA, 37	5475		60,00
0000724	7094BVS	GONZALEZ C. F	46789757Y	00989	RgCirc Art.152-L	08/10/2009 08:55	CL LEPANTO, 6	5476		90,00
0000783	4146BPN	GONZALEZ G. A	28887643B	00967	RgCirc Art.094/2E-L	23/10/2009 20:36	CL LARGA, 35	5481		60,00
0000729	H 5359 X	GONZALEZ V. M	28685401P	00963	RgCirc Art.154-L	10/10/2009 11:20	CL ADELAIDA CUETO, 19	5477		90,00
0000761	8046BXC	GUTIERREZ M. M	75277591V	00536	RgCirc Art.171-L	17/10/2009 15:31	CL MANUEL SIUROT, 1	5481		60,00
0000776	0817CXT	GUTIERREZ V. M	28498192L	01076	RgCirc Art.171-L	20/10/2009 09:00	CL LEPANTO, 2	5479		60,00
0000792	4211DSB	HIDALGO P. M	28695338D	01020	RgCirc Art.171-L	27/10/2009 21:30	CL ADELAIDA CUETO, 19	5475		60,00
0000732	SE6101CX	IGNACIO D. R	75312843X	01057	RgCirc Art.094/2E-L	12/10/2009 07:24	CL CALVARIO, 146	5483		60,00
0000785	2602FZR	LORA P. J	75378356L	00468	RgCirc Art.003/001-G	24/10/2009 14:10	CL ADELAIDA CUETO, 17	5478		91,00
0000771	3530GKN	MORA O. M	28628546D	00465	RgCirc Art.094/2E-L	19/10/2009 03:30	CL ATALAYA, 10	5478		60,00
0000772	0675CMB	NICOLA F.	X8354576X	00458	RgCirc Art.094/2E-L	14/10/2009 14:30	CL RAMON Y CAJAL, 14	5478		60,00
0000816	1710DGD	PAVIMENTOS MATOS SL	B41581083	00379	RDL 339/90 Art.072/003-M	01/11/2009 00:00	CL LARGA, 35	5471		301,00
0000838	0431GLR	RIEGO V. J	75413664E	00973	RgCirc Art.094/2E-L	02/11/2009 17:24	CL ORIENTE, 18	5477		60,00
0000812	5163CDN	SANCHEZ M. M	28444358M	00069	RgCirc Art.154-L	29/10/2009 10:00	PZ RONCESVALLE, 2	5480		90,00
0000722	5370FPM	SANCHEZ R. S	28624423A	00526	RgCirc Art.171-L	07/10/2009 13:10	PZ NTRA. SRA. DE CUATROVI	5481		60,00
0000749	6134CJX	SILVA P. M	28538050H	00532	RgCirc Art.171-L	16/10/2009 11:23	CL ANTONIO MACHADO, 1	5481		60,00
0000752	3200FGN	SOLETO M. S	X6124958N	00529	RgCirc Art.154-L	15/10/2009 13:59	CL LEPANTO	5481		90,00
0000733	9029CXY	SOUSA R. F	28733694R	01059	RgCirc Art.094/2E-L	12/10/2009 13:52	CL LARGA, 26	5483		60,00

NºExped	Matric.	Nombre	NIF/CIF	Boletín	Normativa y Calif. Jurídica	Fecha y Hora	Lugar de los Hechos	NºAgente	Ptos.	Importe
0000791	3536BWL	TERRERO M. L	75277554A	00692	RgCirc Art.171-L	27/10/2009 14:00	CL MANUEL SIUROT, 1	5470		60,00
0000781	9651FPT	UREN A. G	Y0221516V	00562	RgCirc Art.003/001-G	23/10/2009 13:50	AV CONSTITUCION, 27	5478		91,00
Ayuntamiento de BURGUILLOS										
Órgano Instructor: CONCEJAL REGIMEN INTERIOR										
Secretario: JOSE LUIS GUERRA MEDINA										
Órgano competente para resolver: EL ALCALDE-PDTE										
Relación de infractores con el siguiente contenido:										
0000209	M 5261UH	AKKAOUI O.	X7863758N	1088	RgCirc Art.094/2E-L	10/10/2009 00:50	CL AMAPOLA, S/N	PL06		60,00
0000212	4023C2V	FERRERO J. M	48819279P	1211	RgCirc Art.154-L	01/11/2009 20:08	CL ESPLEGO, 38	PL01		90,00
0000168	SE6189DD	ORTEGA F. P	28907076D	410066987760	RgCirc Art.092/002-L	04/10/2009 01:05	CR A-460 PK 14.270	Z50848C010		40,00
0000192	6042GBB	PÑUELA R. J	28447312S	1079	RgCirc Art.094/2E-L	25/08/2009 17:48	CL ROMERO, S/N	PL06		60,00
0000183	6504CPM	RODRIGUEZ L. F	28355709K	410065078016	RgCirc Art.092/002-L	04/10/2009 00:35	TR A-460, PK 14.300	R15793Y107		40,00
0000178	5499DCS	SEVA A. J	48806455H	410065078041	RgCirc Art.092/002-L	04/10/2009 00:45	TR TRAVESIA A-460, PK. 14	R15793Y107		40,00
0000199	SE0859AY	VAZQUEZ L. A	28822582V	00475	RgCirc Art.117/001-G	27/10/2009 08:45	CL CAÑADA REAL, S/N	PL06	3	(1)
Ayuntamiento de CAMAS										
Órgano Instructor: INSTRUCTOR MULTAS										
Secretario:										
Órgano competente para resolver: DELEGADO SEGURIDAD CIUDANA										
Relación de infractores con el siguiente contenido:										
0000447	7708FZK	ANGULO P. A	53278829L	01583	OOMM Art.094/002-G	23/10/2009 12:10	CL SANTA MARIA DE GRACIA,	4132		120,00
0000557	8535BNM	ARIAS V. A	52669395Q	01351	RgCirc Art.154-L	09/11/2009 08:32	CL JULIO CESAR- COLEGIO L	4127		60,00
0000442	8500DMK	BANDA M. J	28879013Y	01256	RgCirc Art.018/002-G	21/10/2009 11:00	CL MAESTRO ISAIAS MARTIN		3	(1)
0000452	0446GHC	BAÑOS J. S	28819285D	01634	RgCirc Art.171-L	22/10/2009 20:45	CL LA CRUZ, 22	4134		60,00
0000361	5242CUS	BORREGO R. A	48809592G	01877	RgCirc Art.152-L	13/10/2009 09:14	CL CORDOBA, 5	4118		60,00
0000480	9333FNS	BRAVO S. A	44581523W	01796	RgCirc Art.171-L	21/10/2009 09:42	GL GLORIETA JARDIN ATALAY	4113		60,00
0000485	SE5814BS	CAICEO D. J	52225127Q	01740	RgCirc Art.094/002-L	28/10/2009 09:45	CL SANTA MARIA DE GRACIA,	4144		90,00
0000330	7160DRW	CAMPOS S. M	28500380E	01872	RgCirc Art.094/2E-L	05/10/2009 10:55	AV DE LAS ERILLAS, 19	4118		90,00
0000496	2810BRM	CANSINO B. J	48812986V	01412	RgCirc Art.094/2E-L	30/10/2009 23:10	CL PACO CAMINO, 2	4117		90,00
0000408	9537DTV	CAPARROS M. E	27301847L	01682	RgCirc Art.171-L	19/10/2009 08:24	RD JULIO CESAR A C/ PACO	4136		60,00
0000544	3226DDR	CASADO S. J	48810857G	01026	RgCirc Art.094/2E-L	06/11/2009 10:20	CL GUADALQUIVIR (FRENTE)	4136		90,00
0000329	6783FPJ	CERVECERIA LEPANTO SC	091611897	01831	RgCirc Art.094/2E-L	02/10/2009 20:45	CL LA MONTAÑA, 22	4116		90,00
0000368	SE8631CM	CHAVERO M. F	52263423V	01934	RgCirc Art.171-L	13/10/2009 08:08	GL JARDIN ATALAYA, S/N	4123		60,00
0000463	SE1615DF	CORTES M. R	75427102M	01409	RgCirc Art.171-L	22/10/2009 13:33	CL JUAN AGUSTIN PALOMAR,	4117		60,00
0000409	SE5924CD	ESTEVEZ C. F	77801439Y	01976	RgCirc Art.171-L	19/10/2009 08:24	RD JULIO CESAR A C/PACO D	4123		60,00
0000339	8066FZW	EXPENEDORAS LEON LARIOS	B91636217	01611	RgCirc Art.094/2E-L	11/10/2009 17:50	CL TRAV.C.N.630(HOSTAL EL	4135		90,00
0000355	7917BLP	FERNANDEZ A. A	28854365Z	01876	RgCirc Art.154-L	13/10/2009 08:35	CL JULIO CESAR-ALT.COLLEG.	4118		60,00
0000426	0455FKJ	FERNANDEZ M. A	28443344A	01502	RgCirc Art.094/2F-L	15/10/2009 00:20	CL LA MONTAÑA, 48	4126		90,00
0000443	2401BGP	FLORES F. J	53596223J	01535	RgCirc Art.146/001-G	19/10/2009 16:00	CL ANTONIO MACHADO, 1		4	150,00
0000420	0731DKC	GARCIA R. R	27303143G	01276	RgCirc Art.094/2E-L	15/10/2009 13:17	CL ALCALDE M.MARIN-ESQ.PL	6277		90,00
0000432	2182FFD	GOMEZ V. J	48810664H	01836	RgCirc Art.094/002-G	21/10/2009 10:00	CL JUCAR ESQ. GENIL	4116		120,00
0000489	4479CRG	GONZALEZ S. A	28506374J	01744	RgCirc Art.094/2E-L	29/10/2009 20:50	CL SEVILLA, 1	4144		90,00
0000482	MA7837BP	GUERRERO F. B	99957277W	01799	RgCirc Art.154-L	23/10/2009 12:34	CL SANTA MARIA DE GRACIA,	4113		60,00
0000365	GR0658AZ	GUERRERO P. M	75360663J	01937	RgCirc Art.152-L	13/10/2009 09:17	CL CORDOBA-FREN.EDIF.S.PA	4123		60,00
0000550	0843DFT	GUIGADO S. N	28776415B	01804	RgCirc Art.094/2E-L	08/11/2009 18:54	CL SOLIER, S/N	4113		90,00
0000386	4609CNT	LEON P. M	28633653X	01791	RgCirc Art.094/2E-L	10/10/2009 18:10	CL LA MONTAÑA (MERCADON	4133		90,00
0000396	4103CRM	LETRAN UNIVERSAL SERVICIO	B91199273	01254	RgCirc Art.091/002-G	17/10/2009 12:45	PZ CARMELO GUILLEN ACOSTA	6276		150,00
0000364	7631BNF	MARIN J. B	45651688T	01938	RgCirc Art.152-L	13/10/2009 09:20	CL CORDOBA (TRASERA C/OS	4123		60,00
0000494	1418DKR	MARTIN B. M	47872538Q	01261	RgCirc Art.094/2E-L	31/10/2009 13:20	CL DOLORS IBARRURI, 5	6276		90,00
0000402	C3067BSR	MIGUEZ R. J	27304633E	01792	RgCirc Art.146/001-G	18/10/2009 09:40	CL ANTONIO MACHADO, S/N		4	150,00
0000377	9098FVP	MONTES N. R	28523084W	01971	RgCirc Art.154-L	06/10/2009 08:27	CL MARIANO ANDRES BAUTIST	4125		60,00
0000436	SE9677CM	MONTES R. D	28527084T	01526	RgCirc Art.154-L	21/10/2009 06:03	CL LA HACIENDA, S/N	4127		60,00
0000533	CA9184AU	MORALES P. M	34005634L	01673	RgCirc Art.094/2E-L	22/10/2009 20:00	CL LA MONTAÑA, S/N	4136		90,00
0000439	0060GDV	MORAÑO G. I	27282463R	01689	RgCirc Art.171-L	05/10/2009 10:35	CL LA HACIENDA, 2	4136		60,00
0000430	1412BGJ	OLLERO T. C	25983270D	01277	RgCirc Art.094/2C-L	21/10/2009 10:18	CL ALCALDE MANUEL MARIN,	6277		90,00
0000473	1337FLZ	PALOMARES J. J	05921179J	01366	RgCirc Art.154-L	27/10/2009 07:10	CL JEREZ DE LA FRONTERA(J	4117		60,00
0000444	2902FKZ	PARAISO A. B	27288716K	01714	RgCirc Art.094/2E-L	19/10/2009 19:50	CL LA MONTAÑA, S/N	4141		90,00
0000460	7421BNF	PEREZ A. R	28922381L	01392	RgCirc Art.094/002-G	26/10/2009 20:50	CL ANGEL	4123		120,00
0000453	0920DYN	PEREZ C. E	28757199T	01636	RgCirc Art.146/001-G	27/10/2009 01:45	CL BUEN AIRE, S/N		4	150,00
0000410	7909FCM	PEREZ M. L	50044074F	01737	RgCirc Art.171-L	19/10/2009 23:15	CL SOLIER, 7	4144		60,00
0000417	SE2787CM	PIZARRO G. J	28805821T	01407	RgCirc Art.094/2D-L	20/10/2009 13:20	CL SANTA MARIA DE GRACIA,	4117		90,00
0000390	8781DVT	RENTERIA V. P	77807903F	01864	RgCirc Art.171-L	16/10/2009 13:01	CL SANTA MARIA DE GRACIA	4117		60,00
0000545	9963BMP	RIOJA G. C	53277274M	01688	RgCirc Art.094/2E-L	06/11/2009 10:16	CL GUADALQUIVIR, 20	4136		90,00
0000527	4174BXL	RODRIGUEZ J. A	27297892C	01687	RgCirc Art.094/2E-L	30/10/2009 10:20	CL PACO CAMINO, 6	4136		90,00
0000412	1303PNB	RUIZ G. I	28781626R	01950	RgCirc Art.094/2D-L	20/10/2009 11:35	CL SANTA MARIA DE GRACIA,	4123		90,00
0000383	SE8054AX	SALAS G. B	28668760L	01681	RgCirc Art.094/2E-L	15/10/2009 13:25	CL SANTA MARIA DE GRACIA,	4136		90,00
0000371	8509GCC	SANCHEZ M. B	48819529M	01859	RgCirc Art.094/2D-L	07/10/2009 03:43	CL MARBELLA(FRENTE CASA V	4117		90,00
0000341	1168BDC	TALavera R. M	48813370X	01873	RgCirc Art.154-L	11/10/2009 12:45	CL MERCEDES DE VEILLIDA, 2	4118		60,00
0000541	9521FYM	TIANEL S. L	B1425920A	01717	RgCirc Art.094/2E-L	03/11/2009 18:00	RD ATALAYA, S/N	4141		90,00
0000415	0933GHB	TORRES J. C	52221809X	01868	RgCirc Art.094/2C-L	20/10/2009 11:53	CL SANTA MARIA DE GRACIA,	4117		90,00
0000350	7777CML	TORRES L. R	08793827F	01696	RgCirc Art.094/002-L	03/10/2009 12:55	CL JOAQUIN CAMINO- FRENTE	4137		90,00
0000393	SE4226CB	VAZQUEZ M. M	39690624F	01958	RgCirc Art.091/002-G	16/10/2009 19:00	CL CURRO ROMERO, 1			150,00
0000358	1046DSK	ZDRAVKOV V. V	X3919709A	01879	RgCirc Art.152-L	13/10/2009 09:21	CL CORDOBA-FRENT.EDIF.S.P	4118		60,00
Ayuntamiento de CANTILLANA										
Órgano Instructor: CONCEJAL DELEGADO DE TRÁFICO										
Secretario: GARCIA HIDALGO JOVER JESUS										
Órgano competente para resolver: EL ALCALDE-PDTE										
Relación de infractores con el siguiente contenido:										
0000419	1468DWR	ACEVEDO M. J	52692112D	3317	RgCirc Art.154-L	07/10/2009 01:48	CL NUÑEZ, 14	04		90,00
0000413	SE2583DH	ALVAREZ M. F	X8029822Q	3314	RgCirc Art.154-L	07/10/2009 01:42	CL PIQUILLO	04		90,00
0000453	9843DCT	BARUE P. H	28820297D	4346	RgCirc Art.171-L	15/10/2009 11:00	CL NUESTRO PADRE JESUS	08		60,00
0000393	1057DKB	BARRERA V. A	28798495B	3304	RgCirc Art.094/2E-L	07/10/2009 00:05	CL POLVILLO, 13	04		60,00
0000443	1057DKB	BARRERA V. A	28798495B	4682	RgCirc Art.094/2E-L	11/10/2009 10:35	CL POLVILLO, 9	013		60,00
0000430	1503DVN	CAMPOS R. J	27819430X	4019	RgCirc Art.094/2D-L	09/10/2009 19:30	AV GUADALQUIVIR	02		90,00
0000388	8204DLH	CERRAMIENTOS CANTILLANA S	B41070806	1698	RgCirc Art.094/2E-L	06/10/2009 23:57	CL POLVILLO, 9	09		60,00
0000484	SE2803CZ	DOMINGUEZ V. J	28659164Z	4082	RgCirc Art.094/2E-L	18/10/2009 17:00	CL ESTACION	08		60,00
0000513	2961BZP	FERRARI R. J	28914278N	4140	RgCirc Art.094/2B-L	01/11/2009 10:30	PZ CORAZON DE JESUS, 2	010		90,00
0000455	2961BZP	FERRARI R. J	28914278N	4347	RgCirc Art.171-L	15/10/2009 12:15	CL NUESTRO PADRE JESUS	08		60,00
0000527	4040GJT	GARCIA A. R	28456594M	3457	RgCirc Art.154-L	03/11/2009 12:45	CL SANTA LUCIA, 18	04		90,00
0000486	M 0325SF	GARCIA G. R	47005358M	4691	RgCirc Art.091/002-G	22/10/2009 11:15	CL NUESTRO PADRE JESÚS	013		150,00
0000417	4309CZX	GARCIA M. F	47002893R	4010	RgCirc Art.154-L	07/10/2009 01:46	CL NUÑEZ, 18	09		90,00
0000506	5040BMP	GEORGE M.	X9539719D	4045	RgCirc Art.094/2C-G	29/10/2009 11:30	CL NUESTRO PADRE JESUS, 2	07		91,00
0000524	4223GMD	GONZALEZ A. J	77815122G	3484	RgCirc Art.154-L	03/11/2009 12:38	CL NUESTRO PADRE JESUS, 2	06		90,00
0000412	SE4347CZ	GONZALEZ C. V	30821990N	4008	RgCirc Art.154-L	07/10/2009 01:41	CL PIQUILLO	09		90,00
0000439	4688DMZ	GORD								

NºExped	Matric.	Nombre	NIF/CIF	Boletín	Normativa y Calif. Jurídica	Fecha y Hora	Lugar de los Hechos	NºAgente	Ptos.	Importe
0000512	2480FXP	LEON L. J	28779846S	4138	RgCirc Art.094/2B-L	01/11/2009 10:10	PZ DEL LLANO	08		90,00
0000416	7436CPT	LOPEZ F. V	48878525Y	3316	RgCirc Art.154-L	07/10/2009 01:46	CL NUÑEZ, 20	04		90,00
0000537	SE2423CJ	MORENO C. E	27498101Z	3464	RgCirc Art.094/2E-L	05/11/2009 12:04	CL NUESTRO PADRE JESUS	04		60,00
0000525	SE0726DL	MOYA P. B	28801341M	3448	RgCirc Art.094/2C-G	27/10/2009 12:40	CL NUESTRO PADRE JESUS	09		91,00
0000511	SE6335CF	MUSTATA A.	X4157165F	4135	RgCirc Art.094/2B-L	01/11/2009 10:00	PZ DEL LLANO	08		90,00
0000495	SE1281DW	MUTI M.	X4967454Y	3002	RgCirc Art.094/2D-L	26/10/2009 18:30	AV ANDALUCIA(PUERTA MALAR	011		90,00
0000420	SE1415SL	MUTI M.	X4939327P	4012	RgCirc Art.154-L	07/10/2009 01:50	CL NUÑEZ	09		90,00
0000507	5166CCR	NAGY M.	X5315146F	3011	RgCirc Art.154-L	29/10/2009 11:55	CL SAN BARTOLOME, 63	011		90,00
0000399	3565CHL	NEAGU D. I	X8387230G	3306	RgCirc Art.154-L	07/10/2009 01:05	CL SANTA LUCIA, 32	04		90,00
0000384	5022DNN	ORTIZ R. R	28669673N	1696	RgCirc Art.094/2A-L	06/10/2009 23:45	CL MARTIN REY, 3	09		90,00
0000471	5024CTH	PEREZ P. F	75428833B	4689	RgCirc Art.094/2E-L	18/10/2009 17:05	CL ESTACIÓN, 7	013		60,00
0000410	4175PMW	RABANAL F. F	27870442P	4007	RgCirc Art.154-L	07/10/2009 01:36	CL PIQUILLO	09		90,00
0000411	SE5373DH	RABANAL S. F	28813968M	3313	RgCirc Art.154-L	07/10/2009 01:40	CL PIQUILLO	04		90,00
0000530	7392BDH	REDONDO J. M	52667416S	4694	RgCirc Art.094/2D-L	03/11/2009 19:15	AV ANDALUCIA, 1	013		90,00
0000541	7392BDH	REDONDO J. M	52667416S	3029	RgCirc Art.171-L	05/11/2009 19:40	CL SAN BARTOLOME, 6 A	014		60,00
0000526	SE1388CV	ROMERO J. M	28676501D	3485	RgCirc Art.094/2E-L	03/11/2009 12:45	CL NUESTRO PADRE JESUS, 2	06		60,00
0000481	M 28200B	SORIN M. P	X5788413A	4690	RgCirc Art.091/002-G	20/10/2009 19:52	CL PICASSO, 4	014		150,00
0000422	SE9087CD	TANASE T.	X6879883P	4341	RgCirc Art.094/2A-L	08/10/2009 00:20	CL MARTIN REY	07		90,00
0000490	SE2725AK	TANESESCU N. A	X8461558L	3445	RgCirc Art.091/002-G	23/10/2009 14:05	AV AVENIDA DE ANADALUCÍA	09		150,00
0000467	4250GBC	UBRI G. E	75409038L	4688	RgCirc Art.094/2E-L	18/10/2009 17:02	CL ESTACIÓN, 9	013		60,00
0000514	AB9355 K	ZAMFIR G.	X7741584Z	4153	RgCirc Art.094/2A-L	01/11/2009 19:45	CL ROMERO RESENDEI	08		90,00
Ayuntamiento de CARMONA										
Órgano Instructor: OFICINA DE MULTAS										
Secretario:										
Órgano competente para resolver: EL ALCALDE-PDTE										
Relación de infractores con el siguiente contenido:										
0000282	SE3728BU	BELLOSO D. B	28757477W	18614	RDL 339/90 Art.072/003-M	01/11/2009 00:00	CL SANCO IBAÑEZ	3621		301,00
0000246	SE4090DJ	CALLADO V. M	75360408B	17553	RgCirc Art.093-L	13/10/2009 13:01	CL JOAQUIN COSTA	0717		50,00
0000234	6057DFD	CAPILLA H. A	24100968G	18824	RgCirc Art.091/002-G	03/10/2009 07:30	CL AYAMONTE JUNTO GLORIET	0918		180,00
0000264	SE8871DU	COPETE R. F	34044597C	18631	OOMM Art.091/002-G	19/10/2009 21:00	CL FERNANDO LA BARRERA-MA	3600		180,00
0000236	1900CHN	CORREA G. F	28634241T	18785	RgCirc Art.091/002-G	03/10/2009 12:00	CL SAN TEODOMIRO, 43	0717		180,00
0000239	4672CNY	CORREA G. F	28634241T	15615	RgCirc Art.094/2E-L	08/10/2009 13:10	CL REAL	3589		60,00
0000276	SE3250DB	ENE I.	X8590919M	099287	RDL 339/90 Art.072/003-M	01/10/2009 00:00	CL PASEO ESTATUTO, 33	3621		301,00
0000281	0633CKV	GOMEZ H. M	47008187M	18619	RDL 339/90 Art.072/003-M	01/11/2009 00:00	CL PASEO ESTATUTO	3621		301,00
0000242	8061FDL	INVERSIONES RUSTICAS Y UR	B9106691O	18799	RgCirc Art.091/002-G	11/10/2009 17:39	CL PUERTA MARCHENA	0717		180,00
0000283	8360DZR	LOGIAUTO SUR SL	B91315697	13316	RDL 339/90 Art.072/003-M	01/11/2009 00:00	CL PLAZA LASSO JUNTO AL H	3589		301,00
0000285	8360DZR	LOGIAUTO SUR SL	B91315697	13317	RDL 339/90 Art.072/003-M	01/11/2009 00:00	CL PLAZA LASSO ESQUINA S	3589		301,00
0000243	9563CMT	MACIAS T. M	77802600V	18800	RgCirc Art.094/2C-G	13/10/2009 12:41	CL PASEO DEL ESTATUTO	0717		180,00
0000233	7541DSK	MARTINEZ A. J	05069201R	18822	RgCirc Art.094/2E-L	02/10/2009 12:05	CL PASEO ESTATUTO, 39	0918		60,00
0000249	1988CLD	MARTINEZ G. J	13922528P	18825	RgCirc Art.094/2D-L	13/10/2009 11:05	CL PLAZA SAN FERNANDO	0918		90,00
0000274	SE6111DV	NAVARRETE C. M	27770895M	15483	RDL 339/90 Art.072/003-M	01/10/2009 00:00	CL PASEO ESTATUTO	3609		301,00
0000280	7563CFH	NILIO PROMOCIONES CONSTRUC	B91124347	18759	RDL 339/90 Art.072/003-M	01/10/2009 00:00	CL BARBACANA ALTA	0717		301,00
0000275	1716BFS	ORTEGA P. M	28921117C	009286	RDL 339/90 Art.072/003-M	01/10/2009 00:00	CL PASEO ESTATUTO, 33	3621		301,00
0000284	3405FMG	PLATA P. M	30231061E	17408	RDL 339/90 Art.072/003-M	01/11/2009 00:00	CL PLAZA SAN ANTON	3621		301,00
0000256	6268FXW	RUEDA V. B	28773663L	17555	RgCirc Art.091/002-G	17/10/2009 00:49	CL MARTIN LOPEZ	0717		180,00
0000254	2676CXL	SANCHEZ P. A	14319735G	17179	RgCirc Art.093-L	16/10/2009 11:52	CL SACRAMENTO	3609		50,00
0000272	SE7063DW	TRANSPORTES KARMO DEL SUR	B9180367E	18157	RDL 339/90 Art.072/003-M	21/08/2009 00:00	CL FUENTE DEL ALAMO, 29	3602		301,00
Ayuntamiento de CARRION DE LOS CESPEDES										
Órgano Instructor: SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO										
Secretario: BERNAL ORTEGA RICARDO										
Órgano competente para resolver: EL ALCALDE-PDTE										
Relación de infractores con el siguiente contenido:										
0000089	SE8771BP	MORERA R. R	28.671.63	01902	RgCirc Art.118/001-G	13/10/2009 14:25	CL AVDA. DE ANDALUCIA, S/	J-1	3	91,00
Ayuntamiento de CASTILBLANCO DE LOS ARROYOS										
Órgano Instructor: COCEJAL DELEGADO POL.LOCAL										
Secretario: LA DE LA CORPORACION										
Órgano competente para resolver: DELEGADO DE TRAFICO										
Relación de infractores con el siguiente contenido:										
0000143	SE9565AM	GIL G. L	27553822Y	2611	RgCirc Art.171-L	22/10/2009 12:40	CL MAGDALENA, 1	630		60,00
0000145	0691CYK	HUERTAS F. L	28796183E	2613	RgCirc Art.171-L	29/10/2009 10:35	CL MAGDALENA, 1	630		60,00
Ayuntamiento de CASTILLEJA DE LA CUESTA										
Órgano Instructor: DELEGADO SEGURIDAD CIUDADANA										
Secretario:										
Órgano competente para resolver: EL ALCALDE-PDTE										
Relación de infractores con el siguiente contenido:										
0001750	C7806BRH	ARIAS M. R	53349228S	008049	RgCirc Art.121/005-L	11/10/2009 19:40	PJ JUAN RAMÓN JIMÉNEZ, J6	41029025		90,00
0001763	6454DMV	CANOVAS G. J	48824120L	008704	RgCirc Art.092/001-L	07/10/2009 11:07	CL MANUEL RODRÍGUEZ NAVAR	41029020		40,00
0001841	4163CND	CASADO S. M	76672454E	008751	RgCirc Art.091/002-G	30/10/2009 09:22	CL REAL, 82	41029024		150,00
0001780	0268FLB	CASTRO C. A	77588883Q	008569	RgCirc Art.094/002-L	08/10/2009 21:55	AV JUAN CARLOS I, D3	41029030		90,00
0001873	3662DFM	CONSTRUCTORA MOGABA SL	B91220129	008155	RgCirc Art.091/002-G	01/10/2009 00:00	CL REAL, 100	41029025		150,00
0001859	1083DHM	CRUZ J. M	28896393K	007782	RgCirc Art.171-L	04/11/2009 18:56	CL REAL, 109	41029027		60,00
0001836	7498DSL	EL CASERIO DE URTAIN SL	B9128544S	001698	RDL 339/90 Art.072/003-M	01/11/2009 00:00	CL PRÍNCIPE DE ASTURIAS,	41029032		301,00
0001852	6222DVD	MOSTAFA A.	X1335903V	001747	RgCirc Art.154-L	06/11/2009 19:50	CL REAL, 90	41029018		90,00
0001824	4285BZP	MUSTAINE C.	X6880044P	008200	RgCirc Art.091/002-G	30/10/2009 07:50	PJ DE GRANADA, SN	41029024		150,00
0001850	9428GBF	GALVEZ L. I	52223202T	003036	RgCirc Art.094/2D-L	13/10/2009 02:08	CL REAL, 128	41029033		90,00
0001865	2712CWP	GARCIA B. M	27909158S	007790	RgCirc Art.171-L	05/11/2009 19:30	CL REAL, 109	41029027		60,00
0001832	0931CKB	GARCIA T. A	28863323M	007855	RDL 339/90 Art.072/003-M	01/11/2009 00:00	GL INMACULADA, SN	41029024		301,00
0001764	0228BYC	HEAT ELECTRIC SC	G9117405Z	003028	RgCirc Art.171-L	08/10/2009 13:05	CL REAL, 102	41029033		60,00
0001868	2127FLM	HENCHE N. J	18028715G	007795	RgCirc Art.154-L	07/11/2009 11:45	CL INÉS ROSALES/MERCADO,	41029027		90,00
0001847	5815DMW	LEON C. J	28386645E	002800	RgCirc Art.171-L	04/11/2009 18:55	CL REAL, 100	41029030		60,00
0001796	4331PMN	LIEBANA S. V	75428125Q	410067717510	RgCirc Art.143/001-G	15/10/2009 00:15	CL REAL/DR. FLEMING, SN	H31667F	4	(1)
0001862	9301DCF	LINEA SEVILLA SL	B41691783	007787	RgCirc Art.171-L	04/11/2009 20:50	CL REAL, 104	41029027		60,00
0001827	7363DCZ	LLANOS O. J	28658485W	06679	RgCirc Art.171-L	10/10/2009 19:40	CL REAL, FRENTE AL, 107	41029032		60,00
0001786	SE9640CN	MAILLO S. E	28764199P	008747	RgCirc Art.091/002-G	15/10/2009 12:43	CL HERNÁN CORTÉS/REAL, SN	41029032		150,00
0001833	5709FYN	MARENGO CASTILLEJA SL	B41777160	09231	RDL 339/90 Art.072/003-M	14/09/2009 00:00	CL REAL, 113	41029026		301,00
0001854	SE5681DN	MOLINA A. M	27277511V	008280	RgCirc Art.154-L	06/11/2009 19:30	CL REAL, 96	41029016		90,00
0001774	1265CMD	MUÑOZ V. M	28722571X	002948	RgCirc Art.091/002-G	14/10/2009 10:15	CL ALEGRÍA, 2	41029010		150,00
0001762	9587DMN	NEYRA V. D	X5868336R	008703	RgCirc Art.171-L	08/10/2009 14:00	CL REAL, 85	41029020		60,00
0001817	C6572BSD	NIETO M. G	X5769971L	06677	RgCirc Art.118/001-G	30/10/2009 13:45	CL PRÍNCIPE DE ASTURIAS,	41029032	3	(1)
0001815	8706CJD	PALLILA A. L	28837831V	008593	RgCirc Art.094/2D-L	30/10/2009 20:50	CL REAL, 125	41029026		90,00
0001771	3960BSL	PEREZ M. R	28786358H	001761	RgCirc Art.146/001-G	14/10/2009 09:20	CL REAL/HERNÁN CORTÉS, SN	41029011	4	(1)
0001823	SE5314DS	PORTILLO C. S	28926188P	06676	RgCirc Art.154-L	21/10/2009 01:03	AV AVIACIÓN/CAÑADA NEGRER	41029026		90,00
0001839	SE0199CY	PORTILLO G. J	28845443Q	007936	RDL 339/90 Art.072/003-M	01/11/2009 00:00	CL REAL, SN	41029027		301,00
0001849	SE9830CX	RICO B. F	52223449V	008571	RgCirc Art.094/2E-L	10/10/2009 21:04	CL DIEGO DE LOS REYES, 46	41029030		60,00
0001807	8131BRL	SARRION P. D	77803912H	007779	RgCirc Art.094/002-L	08/10/2009 21:54	AV JUAN CARLOS I, SN	41029027		90,00
0001830	5895FWW	TODD TURBO S L	B91755959	001752	RDL 339/90 Art.072/003-M	01/11/2009 00:00	CL REAL, 100	41029011		301,00
0001829	0450CWM	VIZARRAGA S. S	30242483J	008308	RDL 339/90 Art.07					

NºExped	Matric.	Nombre	NIF/CIF	Boletín	Normativa y Calif. Jurídica	Fecha y Hora	Lugar de los Hechos	NºAgente	Ptos.	Importe
0001760	4092BYY	WU F.	X1442899V	008581	RgCirc Art.094/2F-L	08/10/2009 00:44	CL BERNARDO DE LOS REYES,	41029026		90,00
0001818	8120FY2	YUSTE M. L	28513366J	008592	RgCirc Art.171-L	30/10/2009 20:53	CL REAL, 96	41029026		60,00
0001842	SE6000DF	ZHU Y.	X1002274A	06684	RgCirc Art.171-L	03/11/2009 12:30	CL REAL, 108	41029032		60,00
Ayuntamiento de CASTILLEJA DEL CAMPO Órgano Instructor: SECRETARIO INTERVENTOR Secretario: MORERA MARQUEZ ROCIO Órgano competente para resolver: EL ALCALDE-PDTE										
Relación de infractores con el siguiente contenido:										
0000032	SE9233CL	BEBIDAS VENTURA SL	B91188326	0037	RDL 339/90 Art.072/003-M	01/11/2009 00:00	AV ANDALUCIA, 45	PL001		301,00
Ayuntamiento de CAZALLA DE LA SIERRA Órgano Instructor: JEFE DE LA POLICIA Secretario: CANO RECIO FERNANDO JOSE Órgano competente para resolver: SR DELEGADO DE SEGURIDAD										
Relación de infractores con el siguiente contenido:										
0000124	4112CKG	PEREZ A. C	28642100Q	00882	RgCirc Art.094/2E-L	29/10/2009 00:30	PZ DOCTOR NOSEA, 1	4707		90,00
Ayuntamiento de CORIA DEL RIO Órgano Instructor: DELEGADA RECURSOS HUMANOS Secretario: Órgano competente para resolver: DELEGADO DE SEGURIDAD CIUDADAN										
Relación de infractores con el siguiente contenido:										
0004210	3410DMP	ABOU A. C	X5821378D	005092	RgCirc Art.154-L	05/10/2009 11:50	CL CERVANTES, 80	K20		90,00
0004266	3410DMP	ABOU A. C	X5821378D	005065	RgCirc Art.091/002-G	06/10/2009 20:55	CL CERVANTES, 98	PL040		150,00
0004544	3686GLC	AGRICASSAMO S.L.	B91554337	003639	RDL 339/90 Art.072/003-M	01/11/2009 00:00	CL GRAN AVENIDA CON C/ISL	PL041		301,00
0004300	SE5106DP	ALCARAZ P. E	53351360P	005165	RgCirc Art.091/002-G	13/10/2009 13:30	AV BLANCA PALOMA	PL041		150,00
0004504	SE7331CT	ALJARAFE DEL PLASTICO SL	B41764267	007585	RgCirc Art.091/002-G	28/10/2009 11:23	AV PRIMERO DE MAYO, 3	PL031		150,00
0004220	0306CMN	ALVAREZ C. M	27603775A	008528	RgCirc Art.094/002-G	04/10/2009 18:00	AV PALOMARES	PL033		91,00
0004337	2099FKL	AUTO HISPALIS RENTA CAR S	B41893561	008638	RgCirc Art.091/002-G	09/10/2009 12:21	AV ANDALUCIA, 95	PL031		150,00
0004546	8172FJR	ANTOMARES SL	B41261330	005112	RgCirc Art.094/2E-L	26/10/2009 20:34	CL BATAN, S/N	K20		90,00
0004343	CA0390BC	BARRERA S. A	28676061Y	006041	RgCirc Art.091/002-G	16/10/2009 08:00	CL DARRO, S/N	PL038		150,00
0004501	0572FCP	BEJARANO E. I	34058238E	007589	RgCirc Art.091/002-G	08/10/2009 12:45	CL MARTINEZ DE LEON, 6	PL031		150,00
0004263	3185DWL	BIZCOCHO D. A	27872615L	005068	RgCirc Art.154-L	26/10/2009 21:05	CL CERVANTES, 97	PL040		90,00
0004213	9876DCG	BUENO M. M	52698335E	004741	RgCirc Art.094/2E-L	01/10/2009 20:10	CL BAÑALES, S/N	PL058		90,00
0004218	9931CTS	CABRERA E. D	27273050H	005968	RgCirc Art.091/002-G	02/10/2009 20:02	AV PRIMERO DE MAYO, 52	PL043		150,00
0004333	8168GBM	CAMACHO P. J	29746592N	008540	RgCirc Art.091/002-G	09/10/2009 10:55	CL ANTONIO PEREZ TINAO, 3	PL033		150,00
0004410	8932CBW	CAMPOS C. L	28649050C	005166	RgCirc Art.091/002-G	21/10/2009 19:25	AV PRIMERO DE MAYO CON C/	PL041		150,00
0004314	SE4308DL	CASTREJON B. D	28754663V	008643	RgCirc Art.094/002-G	10/10/2009 04:32	CL BATAN, 101	PL031		150,00
0004234	7467FRP	CLARO G. R	44606817L	006119	RgCirc Art.154-L	05/10/2009 19:56	CL CERVANTES, 80	PL048		90,00
0004507	6838CST	CORDERO O. J	44604619Y	001326	RgCirc Art.091/002-G	28/10/2009 13:17	CL SOR ANGELA DE LA CRUZ	PL053		150,00
0004229	0816CBW	CORTES F. J	79193411H	005162	RgCirc Art.094/002-G	06/10/2009 11:00	AV PRIMERO DE MAYO, 1	PL041		91,00
0004448	SE2651CW	CRUZ M. J	44601308F	005873	RgCirc Art.094/002-G	29/10/2009 20:44	AV PRIMERO DE MAYO, 46	PL048		91,00
0004433	SE7524CW	DAZ A. J	75295049H	004964	RgCirc Art.091/002-G	20/10/2009 23:40	CL TRES DE ABRIL, 8	PL040		150,00
0004304	7235BNF	DAZ R. M	28535046G	004927	RgCirc Art.171-L	13/10/2009 11:55	CL JESUS Y MARIA, 4	PL059		90,00
0004336	M 64402C	DOMINGUEZ R. F	44607166T	008640	RgCirc Art.154-L	09/10/2009 13:05	CL CERVANTES, 4	PL031		90,00
0004432	2987GJK	ESCALANTE C. J	34030922F	004965	RgCirc Art.091/002-G	20/10/2009 23:43	CL TRES DE ABRIL CON C/BO	PL040		150,00
0004283	3075CNC	ESCARRAZA L. F	34055828G	008630	RgCirc Art.091/002-G	08/10/2009 13:24	CL MARTINEZ DE LEON, 9	PL031		150,00
0004397	3658GBZ	FERNANDEZ M. A	15415093X	007583	RgCirc Art.091/002-G	26/10/2009 09:30	AV PRIMERO DE MAYO CON C/	PL031		150,00
0004425	SE5264CM	FERNANDEZ P. A	75399989D	005126	RgCirc Art.094/2E-L	23/10/2009 01:00	CL LUIS YAÑEZ, 4	PL057		90,00
0004499	SE4730CZ	FLORE G. A	X7566926H	007591	RgCirc Art.091/002-G	28/10/2009 13:22	AV PRIMERO DE MAYO FRENTE	PL031		150,00
0004422	6282FPZ	GALLARDO T. M	44604643F	005870	RgCirc Art.094/002-G	27/10/2009 22:20	CL TIRSO DE MOLINA, S/N	PL048		91,00
0004558	C1416BTW	GARCIA C. A	49812275R	005121	RgCirc Art.118/001-G	30/10/2009 18:00	CL SANTA ANGELA DE LA CRU	PL055		150,00
0004340	C0748BEW	GARCIA C. M	27873997K	008634	RgCirc Art.091/002-G	09/10/2009 08:46	CL PLAZA SAGUNTO, 2	PL031		150,00
0004444	SE6425CT	GARCIA L. J	34052392H	008607	RgCirc Art.094/2A-L	17/10/2009 10:46	AV ANDALUCIA, 164	PL043		90,00
0004254	4100BJV	GARCIA G. D	27281349Z	005859	RgCirc Art.154-L	25/10/2009 12:37	CL JESUS Y MARIA, 1	PL048		90,00
0004395	0519CZM	GARCIA G. M	45805292X	006203	RgCirc Art.091/002-G	23/10/2009 14:45	AV PRIMERO DE MAYO, 44	PL056		150,00
0003719	4915FXT	GARCIA M. J	27289759Y	003638	RDL 339/90 Art.072/003-M	13/07/2009 00:00	CL GRAN AVENIDA, 8	PL031		301,00
0004466	SE1215CK	GARCIA R. E	29701776J	007629	RgCirc Art.094/2E-L	28/10/2009 08:50	CL CERVANTES, 21	PL058		90,00
0004380	SE4807CF	GOMEZ S. F	34053186F	004765	RgCirc Art.094/002-G	30/08/2009 12:45	CL TAJO, 28	PL031		150,00
0004361	SE9214CK	GOMEZ N. F	44603437C	005070	RgCirc Art.094/002-G	08/10/2009 10:07	CL CANTALOBOS CON AVDA. 1	PL040		150,00
0004403	1814CHR	GOMEZ P. A	34057609Z	007627	RgCirc Art.094/2E-L	23/10/2009 18:15	CL CARRETERO	PL058		90,00
0004227	4758FJX	GOMEZ R. J	75405060C	008423	RgCirc Art.094/2E-L	07/10/2009 13:55	PE DE LA IGLESIA, S/N	PL031		90,00
0004274	SE1624CY	GONZALEZ C. M	34054170W	008576	RgCirc Art.091/002-G	02/10/2009 14:30	AV ANDALUCIA, 148	K22		150,00
0004216	SE1608DG	GONZALEZ G. A	52266344V	005966	RgCirc Art.091/002-G	01/10/2009 19:10	CL SAN ANTONIO, 29	PL043		150,00
0004211	7597CWM	GONZALEZ M. S	27316426Q	003889	RgCirc Art.091/002-G	02/10/2009 14:00	CL CERVANTES CON C/TRES P	PL024		150,00
0004489	1742GCH	GONZALEZ M. J	44600873D	006090	RgCirc Art.152-L	09/10/2009 13:05	CL CERVANTES, 3	PL053		90,00
0004383	5220CFT	GUTIERREZ E. F	44607864P	00964	RgCirc Art.094/002-G	01/06/2009 00:00	CL SAN ANTONIO CON AV.1'	PL031		91,00
0004256	SE9138DU	HERMIDA B. A	75318711J	006039	RgCirc Art.154-L	15/10/2009 12:34	CL JESUS Y MARIA, 2	PL038		90,00
0004293	4842DLV	HERMIDA C. R	45806120X	005104	RgCirc Art.094/2E-L	07/10/2009 20:50	CL PRIM, 1	K20		90,00
0004236	4842DLV	HERMIDA C. R	45806120X	006117	RgCirc Art.154-L	05/10/2009 19:50	CL CERVANTES, 82	PL048		90,00
0004303	6337GKH	HERNANDEZ F. B	52692825D	006036	RgCirc Art.091/002-G	14/10/2009 11:43	CL A.PEREZ TINAO CON C/CA	PL038		150,00
0004307	9600CLP	HERRERA B. G	28738995N	005950	RgCirc Art.091/002-G	11/10/2009 18:50	CL YUNTA, 3	PL059		150,00
0004521	3862CVG	HORMIAN SOCIEDAD COOPERAT	F41818055	004363	RDL 339/90 Art.072/003-M	01/11/2009 00:00	AV PRIMERO DE MAYO, 4	K20		301,00
0004215	SE2973CJ	HURTADO C. C	27309767G	004722	RgCirc Art.091/002-G	01/10/2009 19:09	CL SAN ANTONIO, 31	PL038		150,00
0004457	4138BJN	JAPON C. M	34057453L	005028	RgCirc Art.094/002-G	26/10/2009 19:49	AV PALOMARES, 21	K20		91,00
0004526	8625CWM	JULIO GORDILLO PALMA S.L.	B41707654	005813	RDL 339/90 Art.072/003-M	18/09/2009 00:00	CL TRES PAJARES, 14	PL058		301,00
0004490	SE9077DJ	LAMA C. M	75404613X	008636	RgCirc Art.154-L	09/10/2009 12:01	CL ANTONIO PEREZ TINAO, 3	PL031		90,00
0004363	7465DZN	LEFLET C. F	34058557L	004951	RgCirc Art.094/002-G	08/10/2009 20:30	AV 1' DE MAYO CON C/CARNE	K20		150,00
0004331	0912CLN	LLANO J. M	34053953S	004747	RgCirc Art.091/002-G	09/10/2009 11:45	CL LA LAGUNA, 91	PL058		150,00
0004301	6296DMV	LOSQUIÑO C. P	28048345Y	006035	RgCirc Art.091/002-G	13/10/2009 11:53	CL JESUS Y MARIA, 2	PL038		150,00
0004478	2227CMM	MARQUEZ C. R	44604998V	010069	RgCirc Art.155-L	22/10/2009 08:40	CL MARTIJERAS, S/N	PL050		90,00
0004464	0256CXM	MARTIN D. M	44608573G	005895	RgCirc Art.094/2E-L	28/10/2009 20:45	CL MARGARITA, F 35	PL055		90,00
0004204	4985BMP	MARTIN M. J	28623295W	003932	RgCirc Art.154-L	05/10/2009 10:45	CL ANTONIO PEREZ TINAO, 4	K13		90,00
0004370	C3692BTW	MARTINEZ G. R	45811210V	008644	RgCirc Art.118/001-G	17/10/2009 01:30	CL CARNE CON AV.1' DE MAY	PL031	3	150,00
0004372	C3692BTW	MARTINEZ G. R	45811210V	008645	RgCirc Art.003/001-G	17/10/2009 01:31	CL CARNE/AVD. PRIMERO DE	PL031		150,00
0004456	3136CPW	MATEOS P. R	27310327N	005031	RgCirc Art.094/2E-L	26/10/2009 20:34	CL BATAN, 101	PL040		90,00
0004207	M 12250U	MELGAR M. C	X5159692X	006109	RgCirc Art.091/002-G	05/10/2009 10:45	CL CERVANTES, 93	PL048		150,00
0004235	8217DRW	MENDARO N. S	28907393G	006118	RgCirc Art.154-L	05/10/2009 19:54	CL CERVANTES, 80	PL048		90,00
0004430	SE7349CZ	MENDEZ N. P	45809582E	005134	RgCirc Art.094/2E-L	26/10/2009 20:14	CL JILGUERO, 12	PL057		90,00
0004452	9760CMN	MOLERO F. M	34055786P	008614	RgCirc Art.091/002-G	29/10/2009 10:00	AV PRIMERO DE MAYO, 55	PL043		150,00
0004530	7977CRM	MONTERO Y RODRIGUEZ DE ME	B91282210	004629	RDL 339/90 Art.072/003-M	01/11/2009 00:00	CL BATAN, S/N	PL054		301,00
0004437	0695DBT	MORILLA R. J	53273600B	004972	RgCirc Art.094/2E-L	21/10/2009 00:21	CL JOAQUIN GUTIERREZ PERE	PL040		90,00
0004313	5254FLS	NAVARRO R. L	44606313K	008582	RgCirc Art.094/2E-L	11/10/2009 23:25	CL BATAN, S/N	K22		90,00
0004281	SE6415DM	OULD E. O	X2933786K	008629	RgCirc Art.091/002-G	08/10/2009 11:58	CL CERVANTES, 91	PL031		150,00
0004534	0335CZS	OXIGENO CORIA S.L.	B91025056	004528	RDL 339/90 Art.072/003-M					

NºExped	Matric.	Nombre	NIF/CIF	Boletin	Normativa y Calif. Jurídica	Fecha y Hora	Lugar de los Hechos	NºAgente	Ptos.	Importe
0004537	C5710BTJ	PINEDA B. D	45810921G	004453	RDL 339/90 Art.072/003-M	01/11/2009 00:00	AV ANDALUCIA CRUCE C/HORN	PL054		301,00
0004367	SE5904DG	PINEDA F. A	75350858Y	010065	RgCirc Art.091/002-G	20/10/2009 13:20	CL SAN PABLO, 2	PL050		150,00
0004527	7575BCL	POLVERO DEHESA DEL REY S	B9142066I	004834	RDL 339/90 Art.072/003-M	01/11/2009 00:00	CL CARRETERO CON C/MARTIN	PL031		301,00
0004523	4835BMP	POVEA S. J	28352624H	004238	RDL 339/90 Art.072/003-M	01/11/2009 00:00	CL GRAN AVENIDA CRUCE C/T	PL050		301,00
0004551	3497CTC	PROGADI SL	B91009894	007595	RgCirc Art.091/002-G	31/10/2009 12:24	AV ANDALUCIA, 105	PL031		150,00
0004446	0874CFG	QUINTERO J. F	34051361E	008608	RgCirc Art.094/2A-L	27/10/2009 10:48	AV ANDALUCIA, 164	PL043		90,00
0004479	C9819BTK	RENEDO L. F	45811864G	004962	RgCirc Art.118/001-G	17/10/2009 04:40	CL CARRETERO, S/N	PL040	3	150,00
0004519	1071FCM	RILOSTONE SL	B91164004	00074	RDL 339/90 Art.072/003-M	01/11/2009 00:00	CL SEGUIRIYA DIRECCION LI	PL050		600,00
0004366	SE8802CZ	RIO J. D	27315641J	010064	RgCirc Art.094/002-G	20/10/2009 11:10	CL YUNTA, S/N	PL050		150,00
0004212	2973BFD	RIOJA A. M	44609433J	003888	RgCirc Art.154-L	01/10/2009 12:40	CL ANTONIO PEREZ TINAO, 3	PL024		90,00
0004477	9761DWN	ROMAN L. E	44609933P	010068	RgCirc Art.155-L	22/10/2009 08:40	CL MARTIJERAS, S/N	PL050		90,00
0004539	7106FHC	ROMERO & MARTOS SERVICIOS	B91364935	005330	RDL 339/90 Art.072/003-M	01/11/2009 00:00	AV ANDALUCIA, S/N	PL055		301,00
0004292	1523DNP	ROMERO F. B	44601511A	006125	RgCirc Art.091/002-G	08/10/2009 16:55	CL CERVANTES, 97	PL048		150,00
0004351	5494FGS	ROMERO F. M	45805984N	008649	RgCirc Art.094/002-G	18/10/2009 02:04	CL NEBRIJA, 2	PL031		91,00
0004455	3404BMM	ROMERO H. M	27282111V	005026	RgCirc Art.094/2E-L	23/10/2009 01:00	CL DR. LUIS YAÑEZ, 1	PL040		90,00
0004540	4868DGD	S. COOP. L. DEX	F41069287	004698	RDL 339/90 Art.072/003-M	01/11/2009 00:00	CL DR. FLEMING CON C/BETI	PL040		301,00
0004286	SE4014DJ	SALLAMI M. Y	X3006401W	008536	RgCirc Art.094/2E-L	08/10/2009 10:05	AV PRIMERO DE MAYO	PL033		90,00
0004424	0163BXN	SANCHEZ M. J	27885475E	006206	RgCirc Art.094/2E-L	26/10/2009 17:05	CL BATAN, 36 C	PL056		90,00
0004493	C2384BRJ	SANCHEZ M. J	45996478C	004961	RgCirc Art.118/001-G	17/10/2009 02:10	CL GRAN AVENIDA, S/N	PL040		150,00
0004393	1276PHF	SANCHEZ O. A	45811036G	006092	RgCirc Art.018/002-G	09/10/2009 14:27	CL APODACA CON C/CARRETER	PL053	3	(1)
0004503	SE7263CV	SANCHEZ O. M	45806237N	007586	RgCirc Art.117/001-G	28/10/2009 12:20	CL CERVANTES, 67	PL031	3	150,00
0004442	4401DYP	SANCHEZ T. R	28604777E	006098	RgCirc Art.091/002-G	27/10/2009 10:46	AV ANDALUCIA, 105	PL053		150,00
0004264	SE0346DT	SUAREZ S. E	28354932A	005067	RgCirc Art.094/2E-L	06/10/2009 21:03	CL CERVANTES, 99	PL040		90,00
0004426	4405CDW	SUERO G. M	27885868R	005129	RgCirc Art.094/2E-L	26/10/2009 18:30	CL BATAN, 35	PL057		90,00
0004247	7204DLB	TRIGUEROS J. L	X4178957H	005087	RgCirc Art.117/001-G	05/10/2009 18:23	AV PRIMERO DE MAYO, 24	K20		100,00
0004556	9907CSW	VALLE L. L	53275112M	008617	RgCirc Art.091/002-G	30/10/2009 12:06	AV ANDALUCIA, F 95	PL043		150,00
0004324	SE5528DK	VARGAS M. R	45801703D	005094	RgCirc Art.094/2E-L	06/10/2009 18:40	AV ANDALUCIA, 147	K20		90,00
0004251	4808FLR	VERDUGO C. E	34054780Z	008554	RgCirc Art.091/002-G	19/10/2009 11:30	AV PRIMERO DE MAYO, 50	PL030		150,00
0004335	8027FDB	VILLEGAS S. M	28528672R	008641	RgCirc Art.094/002-G	09/10/2009 13:20	AV PRIMERO DE MAYO, 139	PL031		150,00
0004347	7316DRY	VIZUETE C. J	52696118J	003441	RgCirc Art.094/2E-L	16/10/2009 10:58	CL TIRSO DE MOLINA CRU.C/	PL057		90,00
Ayuntamiento de LOS CORRALES										
Órgano Instructor: JEFE DE LA POLICIA LOCAL										
Secretario: FRANCISCO MORA JIMENEZ										
Órgano competente para resolver: LA ALCALDESA-PDTA										
Relación de infractores con el siguiente contenido:										
0000161	1621DFR	MACIAS R. J	25571455D	686	RgCirc Art.094/2E-L	02/10/2009 19:22	AV ANDALUCIA, 8	002		60,00
Ayuntamiento de GELVES										
Órgano Instructor: TESORERO MUNICIPAL										
Secretario:										
Órgano competente para resolver: CONCEJAL DELEGADO DE TRAFICO										
Relación de infractores con el siguiente contenido:										
0000472	2585BLK	AVILA R. M	28692413M	00091	RgCirc Art.091/002-G	09/10/2009 23:57	CL PZA DE LA MARINA	010		150,00
0000511	SE6410DM	CACHE CAR SL	B91464503	01246	RDL 339/90 Art.072/003-M	01/11/2009 00:00	CL AVDA. MATIAS VELA NUM	S1		301,00
0000467	SE1414CL	CAMPILLO L. L	27280309D	01369	RgCirc Art.171-L	08/10/2009 13:40	CL MANUEL ROMERO GUILLEN,	06		60,00
0000464	0263FBX	CARRACEDO C. R	28698445B	01487	RgCirc Art.094/002-G	07/10/2009 11:50	CL PZA. DEL PILAR - URB.	012		150,00
0000456	2416FBT	CARRASCO H. J	28568934J	01396	RgCirc Art.091/002-G	05/10/2009 10:00	CL URB. VIRGEN DEL ROCIO/	011		150,00
0000544	M 8912TV	CASTILLO F. C	0376137H	01587	RgCirc Art.094/002-G	30/10/2009 12:26	CL PZA. DEL PILAR JUNTO C	06		91,00
0000454	8048CSC	CHAPARRO I. J	34057561N	01398	RgCirc Art.094/2D-L	05/10/2009 10:06	CL URB. VIRGEN DEL ROCIO-	011		90,00
0000466	9802BGT	CONEJO A. H	77817646K	01368	RgCirc Art.094/002-G	08/10/2009 11:56	CL AGUSTIN CHAVES CON PED	011		150,00
0000537	M 0882VK	DELGADO C. A	48957618W	01380	RgCirc Art.094/2E-L	30/10/2009 11:37	CL VIRGEN DEL ROCIO/CENTR	06		60,00
0000541	4830CGL	FUENTES G. C	28875159Q	01584	RgCirc Art.091/002-G	30/10/2009 11:20	CL VIRGEN DEL ROCIO/PEÑA	06		150,00
0000502	V 5801FH	GARRIDO M. R	44601221N	00058	RgCirc Art.154-L	21/10/2009 23:40	CL MATIAS VELA JUNTO 002	011		90,00
0000535	V 5801FH	GARRIDO M. R	44601221N	01378	RgCirc Art.094/2E-L	30/10/2009 11:36	CL VIRGEN DEL ROCIO/CENTR	06		60,00
0000500	2744DXS	GAUVILAN C. R	27793027B	00053	RgCirc Art.094/2E-L	19/10/2009 22:54	CL MAIRENA, NUM 33	06		60,00
0000520	7819DGD	GUERRERO M. A	03830637X	01564	RgCirc Art.094/2E-L	26/10/2009 11:15	CL C/ MAIRENA / PISCINA L	011		60,00
0000470	3631BDS	GUTIERREZ P. J	28691562M	00041	RgCirc Art.094/002-G	07/10/2009 12:05	CL C/ AGUSTIN CHAVES- BAR	011		91,00
0000539	1945FJF	JIMENEZ J. J	45808379S	01582	RgCirc Art.094/002-G	30/10/2009 09:22	CL REAL, INTERSEC. C/ AGU	06		150,00
0000547	SE5545DG	LORETO A. F	28896955P	00165	RgCirc Art.094/002-G	31/10/2009 23:55	CL C/ YEGUAS CON C/ GUADA	08		150,00
0000473	9122BZG	MARIN D. J	44600764S	00092	RgCirc Art.154-L	10/10/2009 03:03	CL RAFAEL ZAMORA, 16	010		90,00
0000460	9441FLK	NUÑEZ A. I	48986756E	00087	RgCirc Art.154-L	06/10/2009 22:45	CL C/ DEL RIO	09		90,00
0000519	0088CLY	PEREZ C. F	28453182C	01563	RgCirc Art.154-L	26/10/2009 11:00	CL TTE. ALCALDE JOSE GARR	011		90,00
0000478	C4906BTB	PRUNA S. S	45810122X	00112	RgCirc Art.094/2E-L	12/10/2009 00:45	CL C/ PEDRO CIAURRIZ - PZ	014		60,00
0000495	3497CYR	RAMIREZ G. I	34058506Z	01036	RgCirc Art.091/002-G	29/08/2009 05:15	CL ACPTO.RECINTO FERIAL-G	04		150,00
0000536	5670BBG	ROJAS M. M	34051393P	01379	RgCirc Art.094/2E-L	30/10/2009 11:37	CL VIRGEN DEL ROCIO/CENTR	06		60,00
0000455	SE6283BZ	SANCHEZ M. J	27901806T	01397	RgCirc Art.094/2F-L	05/10/2009 10:05	CL URB. VIRGEN DEL ROCIO-	011		90,00
0000497	0085CVH	SANTOS C. A	16232681V	00057	RgCirc Art.094/2E-L	19/10/2009 22:12	CL C/ TTE. ALCALDE RAFAEL	011		60,00
0000479	8446GHK	TORDONATO I.	36080681X	00095	RgCirc Art.154-L	12/10/2009 20:34	CL C/ DEL RIO - JUNTO, NU	010		90,00
0000453	1142BLC	VALDERRAMA R. M	75442615Q	01114	RgCirc Art.152-L	04/10/2009 15:08	CL C/ RAFAEL ZAMORA (RINC	09		90,00
Ayuntamiento de GERENA										
Órgano Instructor: EL CONCEJAL DELEGADO										
Secretario: RUBIO LOPEZ JUAN-ALFONSO										
Órgano competente para resolver: EL ALCALDE-PDTE										
Relación de infractores con el siguiente contenido:										
0000101	1314FGY	BELLO G. J	52269096D	00940	RgCirc Art.094/002-G	03/10/2009 23:00	CL MIGUEL DE CERVANTES.	001		91,00
0000099	2187FCR	FLORES A. J	28779860Y	00363	RgCirc Art.094/2E-L	03/10/2009 13:05	AV DE LA ESTACION, S/N	002		60,00
0000113	8114BXY	GARCIA M. J	07507680C	01365	RgCirc Art.154-L	14/10/2009 14:05	AV 1º DE MAYO A C/.QUIROS	005		90,00
0000115	8612CZY	HERNANDEZ G. R	28713215S	00874	RgCirc Art.094/2A-L	06/10/2009 23:28	CL MIGUEL DE CERVANTES,	001		90,00
0000100	6199CKF	HURTADO P. P	77800435Z	00362	RgCirc Art.094/2E-L	03/10/2009 01:00	AV DE LA ESTACION, S/N	002		60,00
0000118	5699GPD	VAZQUEZ M. M	28398977A	01369	RgCirc Art.154-L	19/10/2009 08:50	AV 1º DE MAYO A C/.QUIROS	005		90,00
Ayuntamiento de HUEVAR										
Órgano Instructor: JEFE ADMINISTRACION POLICIAL										
Secretario: PRADOS SANCHEZ MANUELA										
Órgano competente para resolver: EL ALCALDE-PDTE										
Relación de infractores con el siguiente contenido:										
0000147	9148FHY	CARDENAS R. J	53274172P	000422	RgCirc Art.092/002-L	22/10/2009 20:15	PZ MARQUÉS DE VILLAVELVIE			40,00
0000152	5647FGR	CUMBA C. L	18994633Z	000428	RgCirc Art.094/2E-L	08/11/2009 00:45	PZ MARQUÉS DE VILLAVELVIE	PL004		60,00
0000150	4693DLZ	DAZA R. M	29916999W	000426	RgCirc Art.094/2E-L	07/11/2009 23:00	CL MANUEL PAUL	PL004		60,00
0000143	1629BNV	MELFOR SL	B91051664	000158	RgCirc Art.092/002-L	19/10/2009 14:26	CL LA IGLESA	PL004		40,00
0000145	5005DJP	QUELLA P. J	28900800N	000159	RgCirc Art.094/2E-L	20/10/2009 12:36	CL MANUEL PAUL, 2	PL004		60,00
Ayuntamiento de LEBRIJA										
Órgano Instructor: UNIDAD DE SANCIONES										
Secretario:										
Órgano competente para resolver: DELEGADO DE TRÁFICO										
Relación de infractores con el siguiente contenido:										
0001145	SE2106DT	ALFONSIN M. J	31478297Z	AB 0291	RgCirc Art.154-L	30/10/2009 12:15	CL IGNACIO HALCON, 5	C5		90,00
0001157	1367DXY	ARRIAZA L. J	31560106N	5970	RgCirc Art.094/2C-L	04/11/2009 10:00	CL ANDRES SANCHEZ DE ALBA	S2		90,00
0000980	6146BZM	ARRIAZA M. A	47009748N	AB 0031	RgCirc Art.154-L	05/10/2009 10:00	CL AV DE EL CUERVO	G34		90,00
0000979	MA8030CU	BACARIZA S. J	35255763Y	6298	RgCirc Art.154-L	03/10/2009 13:00	CL AV DE EL CUERVO	G34		90,00

NºExped	Matric.	Nombre	NIF/CIF	Boletin	Normativa y Calif. Jurídica	Fecha y Hora	Lugar de los Hechos	NºAgente	Ptos.	Importe
0001006	1514CCZ	BAZAN C. F	X7791331N	AB 0100	RgCirc Art.091/002-G	15/10/2009 11:15	CL PASEO DE LOS ESTUDIANT	C5		150,00
0001063	C7088BRV	BONILLA M. F	75427714L	AB 0081	RgCirc Art.154-L	23/10/2009 11:53	CL ANTONIO DE NEBRIJA, 12	C5		90,00
0001164	7334DLZ	BORNES B. M	28524395W	5013	RgCirc Art.094/2E-L	25/10/2009 08:00	CL AV CANGA, SN	G12		90,00
0000998	SE452RCH	CALDERON C. D	31583302R	6000	RgCirc Art.094/2C-L	16/10/2009 12:10	CL CORREDERA, 5	G19		90,00
0001013	9859DDF	CALDERON ROMERO S.L.	B41708827	AB 0130	RgCirc Art.154-L	20/10/2009 08:30	CL ANTONIO DE NEBRIJA, 12	G24		90,00
0000992	1761BXN	CASTILLO R. J	52337193A	5174	RgCirc Art.094/2D-L	14/10/2009 10:44	CL ABETO, 1	G40		90,00
0001180	4050BZN	CHAHINE A.	X1790415A	AB 0328	RgCirc Art.154-L	05/11/2009 10:00	CL AV DE EL CUERVO, 1	S2		90,00
0001179	2576BVK	OJO P. R	28741434J	AB 0327	RgCirc Art.154-L	05/11/2009 10:25	CL AV DE EL CUERVO, 10	S2		90,00
0001153	CA1867BK	ELECTRO FERCA S.L.	B41764382	6292	RDL 339/90 Art.072/003-N	01/11/2009 00:00	CL IGNACIO HALCON, 6	C5		301,00
0001089	M 7627VC	FU B.	X4633759H	6200	RgCirc Art.094/2A-L	27/10/2009 11:45	CL ARCOS, 43	G35		90,00
0001052	3167BWR	FUENTES R. M	34060724R	AB 0191	RgCirc Art.154-L	24/10/2009 11:17	CL ANTONIO DE NEBRIJA, 12	G19		90,00
0001182	CA0772AS	GANFORNINA L. H	75401042G	AB 0330	RgCirc Art.094/2C-L	05/11/2009 10:20	CL LEVANTE, 1	S2		90,00
0001040	5670BJJ	GARCIA P. D	28735330G	6192	RgCirc Art.154-L	19/10/2009 14:10	CL ANTONIO DE NEBRIJA, 13	G35		90,00
0001018	5670BJJ	GARCIA P. D	28735330G	AB 0179	RgCirc Art.154-L	20/10/2009 08:40	CL ANTONIO DE NEBRIJA, 13	G19		90,00
0000981	6156CHN	GARCIA S. J	28104908N	AB 0029	RgCirc Art.154-L	07/10/2009 13:30	CL PONIENTE, 7	G34		90,00
0001140	4734BHX	GOMEZ G. M	52289219F	AB 0258	RgCirc Art.154-L	29/10/2009 12:35	CL AV DE EL CUERVO	G42		90,00
0001152	7503DKW	HERMANOS VIDAL GRANADO SC	G91434639	6287	RDL 339/90 Art.072/003-N	01/11/2009 00:00	CL JUAN MIRO, 9	C5		301,00
0001030	SE8759BW	JARANA F. M	47335971Q	AB 0252	RgCirc Art.154-L	22/10/2009 10:40	CL EPIFANIO MACHUCA	G42		90,00
0001110	4902BWT	MARQUEZ R. A	31737015M	AB 0200	RgCirc Art.094/2C-L	28/10/2009 11:25	CL CORREDERA, 5	G19		90,00
0001092	1444CKV	MARTINEZ G. J	45660191Q	AB 0113	RgCirc Art.091/002-G	26/10/2009 02:30	CL PASEO DE LOS ESTUDIANT	G40		150,00
0001107	M 3057YB	MARTINEZ Z. A	31707265V	AB 0059	RgCirc Art.154-L	27/10/2009 17:30	CL ANTONIO DE NEBRIJA, 25	G39		90,00
0000997	6018CKC	MONGE G. D	52331769F	5997	RgCirc Art.094/2F-L	16/10/2009 11:40	CL NORIETA, 15	G19		90,00
0001051	2151BYT	MONGE P. J	34064130A	AB 0190	RgCirc Art.154-L	24/10/2009 11:15	CL ANTONIO DE NEBRIJA, 49	G19		90,00
0001056	7007DLC	MONGE V. F	48883860M	AB 0094	RgCirc Art.154-L	16/10/2009 10:30	CL ANTONIO DE NEBRIJA	C5		90,00
0001024	SE3320CL	NARANJO M. M	75440475S	6478	RgCirc Art.154-L	14/10/2009 11:50	CL OBISPO NAVARRO	G42		90,00
0001130	8465FNV	ORDONEZ S. F	52696120S	AB 0141	RgCirc Art.154-L	29/10/2009 08:37	CL ANTONIO DE NEBRIJA, 13	G24		90,00
0001074	5338DMV	PAEZ R. S	75444135H	6453	RgCirc Art.094/2C-L	27/10/2009 11:25	CL ARCOS, 33	G42		90,00
0000961	2492DMV	PEREZ L. A	48876164Z	AB 0034	RgCirc Art.154-L	07/10/2009 12:20	CL OBISPO NAVARRO	G42		90,00
0001054	1648CPF	RODRIGUEZ V. M	28753915M	AB 0194	RgCirc Art.154-L	24/10/2009 12:55	CL AV DE EL CUERVO, 9	G19		90,00
0001000	4576DDX	ROMERO R. J	31691929E	5957	RgCirc Art.154-L	15/10/2009 08:00	CL CORREDERA, 3	S2		90,00
0000985	4576DDX	ROMERO R. J	31691929E	6188	RgCirc Art.154-L	09/10/2009 12:30	CL CORREDERA, 3	G35		90,00
0001048	4576DDX	ROMERO R. J	31691929E	AB 0187	RgCirc Art.094/2C-L	21/10/2009 10:26	CL CORREDERA, 5	G19		90,00
0001112	4576DDX	ROMERO R. J	31691929E	AB 0298	RgCirc Art.094/2C-L	26/10/2009 11:50	CL CORREDERA	C5		90,00
0000986	7031DYN	RUIZ R. D	34063826K	6189	RgCirc Art.094/2E-L	09/10/2009 12:35	CL CORREDERA, 7	G35		90,00
0001120	6036BPV	TORRES R. J	06194607V	AB 0133	RgCirc Art.094/2E-L	21/10/2009 13:10	CL PASEO DE LOS ESTUDIANT	G24		90,00
0001171	8407DWN	VERA P. J	30795610J	AB 0333	RgCirc Art.152-L	06/11/2009 12:45	CL LAS MONJAS, 3	S2		90,00
0001119	8407DWN	VERA P. J	30795610J	AB 0308	RgCirc Art.154-L	29/10/2009 11:30	CL LAS MONJAS, 5	G19		90,00
0001126	8407DWN	VERA P. J	30795610J	AB 0007	RgCirc Art.152-L	30/10/2009 06:00	CL LAS MONJAS, 5	G33		90,00
0001143	8021FLR	VIDAL A. J	47013727W	AB 0295	RgCirc Art.171-L	30/10/2009 09:00	CL ANTONIO DE NEBRIJA, 2	C5		90,00
Ayuntamiento de MARCHENA										
Órgano Instructor: INTERVENTORA MUNICIPAL										
Secretario: MESA CRUZ ANTONIO MANUEL										
Órgano competente para resolver: EL ALCALDE-PDTE										
Relación de infractores con el siguiente contenido:										
0001547	6474BFZ	FAJARDO D. A	48992467Y	000788	RgCirc Art.171-L	29/10/2009 13:54	CL GUADALQUIVIR, 4	8488		60,00
0001525	9716CRZ	GAVIRA G. J	75461886J	001722	RgCirc Art.171-L	18/10/2009 10:15	CL VIRGEN DE LAS VIRTUDES	3565		60,00
0001515	6326CBR	J.A.R.OBRAS Y URBANIZACION	B9118564S	000694	RgCirc Art.094/2E-L	17/10/2009 04:30	CL SAN PEDRO, 14	6008		60,00
0001551	SE8295BJ	JIPA D.	X5927399T	000700	RgCirc Art.091/002-G	26/10/2009 21:35	CL MAYORAZGO, 7	6008		150,00
0001526	2647BTF	MARISCAL T. M	75430949B	001821	RgCirc Art.093-L	19/10/2009 12:03	CR CARMONA (CENTRO DE SAL	5978		50,00
0001505	7903CZB	MEDINA ELVIRA PROMOCIONES	B1847543A	000684	RgCirc Art.094/2E-L	15/10/2009 08:42	CL SEVILLA, 29	5978		60,00
0001506	SE7822DD	MORON C. M	28708989K	000685	RgCirc Art.094/2E-L	15/10/2009 08:43	CL SEVILLA, 27	5978		60,00
0001508	1422BFW	MORON C. M	28708989K	001704	RgCirc Art.094/2E-L	15/10/2009 08:42	CL SEVILLA, FRENTE AL, 27	2637		60,00
0001521	1422BFW	MORON C. M	28708989K	000698	RgCirc Art.094/2E-L	19/10/2009 02:20	CL SEVILLA, FRENTE AL, 29	6008		60,00
0001538	SE4839DH	MUÑOZ S. A	28691051T	000689	RgCirc Art.094/002-G	26/10/2009 19:45	CL ARENAL, 22	5978		91,00
0001534	9669BHT	MUÑOZ V. J	33370625V	001244	RgCirc Art.094/2C-L	21/10/2009 12:34	CL ROJAS MARCOS, FRENTE A	3569		60,00
0001522	7519CZY	PONCE M. M	75441152W	000693	RgCirc Art.171-L	14/10/2009 09:20	CL ZURBARAN, FRENTE AL, 1	6008		60,00
0001532	SE0761CZ	ROMAN F.	X8298470R	000906	RgCirc Art.154-L	22/10/2009 12:16	CL ROJAS MARCOS, FRENTE A	7002		90,00
Ayuntamiento de LOS MOLARES										
Órgano Instructor: CONCEJAL DELEG. SDAD. CIUDADAN										
Secretario:										
Órgano competente para resolver: EL ALCALDE-PDTE										
Relación de infractores con el siguiente contenido:										
0000037	SE0584DD	BARRAGAN P. J	28897897F	0130	RgCirc Art.094/2E-L	26/10/2009 11:00	CL LICENCIADO CASTILLO, 5	216		60,00
Ayuntamiento de OLIVARES										
Órgano Instructor: JEFATURA POLICIA LOCAL										
Secretario: CHINCHILLA NAVARRO ANTONIO										
Órgano competente para resolver: IER TTE. ALCALDE										
Relación de infractores con el siguiente contenido:										
0000450	6269DDH	BURGOS F. F	48823261B	03547	RgCirc Art.018/002-G	16/10/2009 12:30	CL HERMANOS MACHADO, 10	4107	3	91,00
0000461	4039FBJ	DELGADO P. I	77590521K	03554	RgCirc Art.094/2E-L	20/10/2009 09:00	AV JUAN PABLO II, S/N	014		60,00
0000454	1112FPH	GOMEZ R. T	52222888P	03549	RgCirc Art.094/2E-L	19/10/2009 10:41	CL HELICHE, FRENTE, 32	014		90,00
0000471	6280CBX	MONTERO F. M	28298633P	03568	RgCirc Art.171-L	05/11/2009 13:35	CL CARTUJA, 1	4101		60,00
0000451	7021CZT	PROMOCIONES MARTA SA	A12047627	03546	RgCirc Art.094/2E-L	16/10/2009 12:10	CL AVDA JUAN PABLO II, S/	4107		60,00
0000472	3361DKT	YELAMOS C. R	53270065H	03567	RgCirc Art.018/002-G	05/11/2009 13:05	PZ DE ESPAÑA, 1	4107	3	(1)
Ayuntamiento de LOS PALACIOS Y VILLAFRANCA										
Órgano Instructor: JEFE DE LA POLICIA LOCAL ACCTA										
Secretario:										
Órgano competente para resolver: DELEGADO SEGURIDAD CIUDADANA										
Relación de infractores con el siguiente contenido:										
0003167	1101CTJ	A DOS JOTA MANTENIMIENTOS	B91400309	3157	RDL 339/90 Art.072/003-M	01/11/2009 00:00	CL REAL DE VILLAFRANCA, 2	33		301,00
0003207	9496FYX	ABDELAZIZ M. H	45082039S	5923	RgCirc Art.094/2A-L	03/11/2009 18:10	AV DE CÁDIZ	37		90,00
0003182	5561FBH	ALCARAZ M. M	07427724N	5643	RgCirc Art.093-L	20/10/2009 13:30	CL MUÑOZ SECA, 1	B14		50,00
0003166	1774FJT	ARROBAS DE BELLOTA SL	B91503110	3490	RDL 339/90 Art.072/003-M	01/11/2009 00:00	AV DE UTRERA, 157	62		301,00
0003204	5390DGR	AVILA A. A	28926023G	0414	RgCirc Art.093-L	03/11/2009 08:35	CL ARGOTE DE MOLINA	56		50,00
0003187	3481FMP	AYALA G. F	45650777D	3995B	RgCirc Art.094/2A-L	01/11/2009 20:15	CL BUENOS AIRES	60		90,00
0002830	6756CMM	AYALA R. M	47536464H	5691	RgCirc Art.003/001-G	01/10/2009 09:38	AV DE LAS MARISMAS	P79		91,00
0002856	SE6703CZ	BEGINES A. M	28662765G	5957	RgCirc Art.094/2E-L	09/10/2009 11:42	PL DEL SAGRADO CORAZON	71		60,00
0003168	9892FHD	BELORTA SL	B41638701	1967	RDL 339/90 Art.072/003-M	01/11/2009 00:00	CL JUAN RAMON JIMENEZ, 16	66		301,00
0002977	C7988BGC	BENITEZ F. M	28464136A	5262	RgCirc Art.118/001-G	18/10/2009 20:55	AV LEONARDO DA VINCI - PA	50	3	91,00
0003048	SE7992DL	BERNAL M. F	27308762B	5377	RgCirc Art.155-L	21/10/2009 08:38	CL ANETO	57		60,00
0003007	1538BLV	BERNAL R. F	75438627F	5285	RgCirc Art.094/2E-L	19/10/2009 20:55	CL CERVANTES, 18	31		60,00
0002990	C6497BTK	BLANCO B. M	47537147B	3534	RgCirc Art.003/001-G	06/10/2009 22:40	AV DEL PARQUE NORTE	P41		91,00
0002991	C6497BTK	BLANCO B. M	47537147B	3533	RgCirc Art.118/001-G	06/10/2009 22:40	AV AVENIDA DEL PARQUE NOR	W72	3	91,00
0002928	3984DDZ	CABELLO C. E	52697715T	5914	RgCirc Art.094/002-G	16/10/2009 11:05	AV DE SEVILLA	37		91,00
0003197	SE1068CJ	CABRERA B. M	34057222H	4233	RgCirc Art.094/002-G	03/11/2009 19:35	AV DE SEVILLA, 81	52		91,00
0002993	C6163BPG	CABRERA P. A	34070352S	3964	RgCirc Art.143/001-G	11/10/2009 08:35	CL SALVADOR DALI	S87	4	(1)
0002994	C6163BPG	CABRERA P. A	34070352S	3965	RgCirc Art.003/001-G	11/10/2009 08:35	CL SALVADOR DALI	S87		91,00
0002992	C6163BPG	CABRERA P. A	34070352S	3889	RgCirc Art.118/001-G	11/10/2009 08:35	CL SALVADOR DALI	S87	3</	

NºExped	Matic.	Nombre	NIF/CIF	Boletín	Normativa y Calif. Jurídica	Fecha y Hora	Lugar de los Hechos	NºAgente	Ptos.	Importe
0001669	9237CNK	MUEBLES DELGADO S.L.	B41808049	02851	RgCirc Art.094/2E-L	09/10/2009 23:50	CL BODEGAS, S/N	A033		60,00
0001678	0536FXH	PANCHO E. J	791917972	02679	RgCirc Art.094/2C-L	13/10/2009 18:16	CL SAN PIO X, 1	A032		90,00
0001815	8406FPW	PANCLAUTO SL	B91689133	03231	RDL 339/90 Art.072/003-M	01/11/2009 00:00	CL SAN PIO X, 1	A033		301,00
0001729	0051BXX	PESCADOS Y MARISCOS HERMA	B41606880	03911	RgCirc Art.171-L	21/10/2009 08:42	PZ ISABEL II, S/N	A072		60,00
0001718	0385DMK	PONCE M. J	28544912A	02772	RgCirc Art.003/001-M	17/10/2009 22:00	AV ALJARAFE, S/N	A061	6	(1)
0001782	2483DRN	PROMOCIONES VIVIENDAS AND	B91198580	03381	RgCirc Art.094/002-G	28/10/2009 18:04	PZ DEL CABILDO, 6	A071		91,00
0001808	9514BCJ	RECHE C. M	28929890F	02553	RgCirc Art.094/2C-L	30/10/2009 17:35	PZ DEL CABILDO, 1	A032		90,00
0001791	3463PMD	RODRIGUEZ G. J	28678821Y	02556	RgCirc Art.094/002-G	29/10/2009 20:09	PS DE LA INDEPENDENCIA, 5	A053		91,00
0001714	9869FMY	RODRIGUEZ G. M	75393660M	02767	RgCirc Art.094/2F-L	17/10/2009 08:05	CL ALFARERIA, 22	A062		90,00
0001769	SE7438DB	RODRIGUEZ R. F	28895873F	03819	RgCirc Art.094/2C-L	27/10/2009 18:45	AV PIO XII, 13	A032		90,00
0001805	M 1720TX	RODRIGUEZ V. J	50739266R	034444	RgCirc Art.094/2E-L	30/10/2009 18:15	CL LUXEMBURGO, S/N	A033		60,00
0001744	SE6396DV	ROJAS G. J	48819433R	03518	RgCirc Art.094/002-G	23/10/2009 18:25	CL GRANADA, 40	A010		91,00
0001790	0862CTH	RUIZ G. C	28695233L	03432	RgCirc Art.094/2E-L	29/10/2009 01:25	CL PALOS DE LA FRONTERA,	A033		60,00
0001730	7213CSF	SANCHEZ C. P	44230577J	03488	RgCirc Art.094/2C-L	21/10/2009 18:00	PZ CABILDO, S/N	A062		90,00
0001687	L 8308AC	VLAD V.	X8430034M	02718	RgCirc Art.094/2C-L	15/10/2009 17:30	PZ DEL CABILDO, 7	A072		90,00
Ayuntamiento de LA RINCONADA Órgano Instructor: SUBINSPECTOR-JEFE Secretario: RONCERO VILARRUBI, MOISÉS Órgano competente para resolver: TTE. ALCALDE D' SEG. CIUDADANA Relación de infractores con el siguiente contenido:										
0002182	9072DMW	AL ANDALUS OBRAS Y ELECTR	B06287817	8874	RgCirc Art.052/001-G	23/10/2009 12:12	CL MALECON DIRE. C/LOS CA	PL-30		100,00
0002141	0317GNF	ALVAREZ T. F	25554141E	7681	RDL 339/90 Art.072/003-M	01/11/2009 00:00	CL GALILEO GALILEI	PL-41		301,00
0002190	5236DWD	AMADOR L. S	28625421N	8907	RgCirc Art.052/001-G	27/10/2009 12:20	AV MALECON DIR. C/LOS CAR	PL-30		100,00
0002112	9488GPZ	ARAUJO J. C	28604305X	8538	RgCirc Art.094/2E-L	23/10/2009 18:25	CL CASA DEL SUEÑO	PL-41		60,00
0002074	C3945BDG	BARRERO C. F	47546254X	7853	RgCirc Art.118/001-G	16/10/2009 11:00	AV ERMITA DIREC. C/DON QU	PL-24	3	100,00
0002082	C3945BDG	BARRERO C. F	47546254X	8567	RgCirc Art.118/001-G	20/10/2009 10:50	CL CRISTO RESURRECCION PU	PL-55	3	100,00
0002073	C3945BDG	BARRERO C. F	47546254X	8588	RgCirc Art.118/001-G	17/10/2009 23:30	AV BOYEROS	PL-40	3	100,00
0002127	8587CZS	BORRERO R. E	28751001N	8599	RgCirc Art.171-L	29/10/2009 09:25	AV 28 DE FEBRERO	PL-56		60,00
0002158	9898CGG	BRAGELI D. V	30232699G	8823	RgCirc Art.171-L	04/11/2009 12:30	CL CASA DEL SUEÑO	PL-31		60,00
0002045	8911GBJ	CABRERA T. C	28490831H	8594	RgCirc Art.091/002-G	11/10/2009 20:00	CL VIRGEN DEL PILAR	PL-56		100,00
0002145	SE0000DD	CARPOS G. J	00399240Y	7809	RDL 339/90 Art.072/003-M	01/11/2009 00:00	CL CARRETERA BETICA	PL/40		301,00
0002157	SE5717CG	CARDENAS G. E	X3550757V	8824	RgCirc Art.171-L	04/11/2009 12:30	CL CASA DEL SUEÑO-C/ CULT	PL-37		60,00
0002185	6865DBH	CARMONA S. M	28568847H	8904	RgCirc Art.052/001-G	23/10/2009 12:19	AV DEL MALECON DIR. C/LOS	PL-30		100,00
0002179	0155CHW	CEREZO G. J	28496040Y	9001	RgCirc Art.052/001-G	28/09/2009 19:49	CL AIN BEIDA DIREC. C/ JU	PL-30		100,00
0002092	3046FPJ	COLORADO I. D	30251240F	8526	OOMM Art.091/002-G	23/10/2009 16:45	CL LA FRAGUA, 29	PL-38		100,00
0002086	3052FMR	CORTES V. J	25729128V	8359	OOMM Art.091/002-G	08/10/2009 08:20	CL RAFAEL ALBERTI (MERCAD	0-21		100,00
0002087	MA2467BW	CORTES V. J	25729128V	88216	OOMM Art.091/002-G	20/07/2009 08:50	CL AL ANDALUS, 13	PL-37		100,00
0002101	3177CVH	DIAZ B. J	29509718M	8442	RgCirc Art.117/001-G	19/10/2009 14:20	AV PORTUGAL FRENTE COLEGI	PL-51	3	(1)
0002113	2055BMD	DURAN B. A	28787001V	8078	OOMM Art.091/002-G	09/10/2009 15:06	CL SAN JOSE, 28	PL-46		100,00
0002191	8930DRR	FRANCO P. C	50730645M	8908	RgCirc Art.050/001-G	27/10/2009 12:16	AV MALECON DIR. C/ LOS CA	PL-30	3	(1)
0002136	7952FKC	GADIR APARCAMIENTOS GADIT	B91453928	7941	RgCirc Art.094/2E-L	29/10/2009 18:15	CL ANDALUCIA FRENTE HOTEL	PL-51		60,00
0002187	6384CLS	GALLARDO S. M	28387066Y	8906	RgCirc Art.052/001-G	23/10/2009 12:17	AV MALECON DIR. C/ LOS CA	PL-30		100,00
0002173	4542BCY	GOMEZ C. O	28555043Z	8021	RgCirc Art.171-L	07/11/2009 17:15	CL PARQUE MAJUELO JUNTO E	PL-36		60,00
0002062	7927CJZ	GONZALEZ C. E	28916482P	08726	RgCirc Art.094/2E-L	16/10/2009 11:13	CL MADRID, 82	PL-48		60,00
0002100	7654BHM	GONZALEZ S. A	77540339W	8686	OOMM Art.091/002-G	21/10/2009 13:05	CL MADRID FTE. TALLERES C	PL-51		100,00
0002035	8284FTW	HANYI L.	X3927944G	8532	RgCirc Art.094/002-L	08/10/2009 19:07	CL CARRETERA NUEVA	PL-41		60,00
0002109	SE1170DC	HIDALGO A. M	52227335Q	6306	RgCirc Art.018/002-G	13/10/2009 16:40	BD LA ESTACADA	S32322F	3	100,00
0002156	3922CMX	LOPEZ M. M	31215888N	8822	RgCirc Art.092/001-L	04/11/2009 13:20	CL SAN JOSE, 89	PL-37		60,00
0002059	9423DZP	LOPEZ S. D	28755948Z	7731	RgCirc Art.091/002-G	15/10/2009 11:03	CL SAN ISIDRO LABRADOR	PL-42		100,00
0002115	SE8321CZ	MARTINEZ M. J	28704722D	7774	RgCirc Art.018/002-G	19/10/2009 13:00	CL MIGUEL SERVET	PL-51	3	(1)
0002180	1128BHW	MERINO M. J	34008135J	9003	RgCirc Art.052/001-G	28/09/2009 19:49	CL AIN BEIDA DIREC. C/JUA	PL-30		100,00
0002134	7786DBD	MONTES R. F	28516086L	8709	RgCirc Art.094/002-L	27/10/2009 21:20	CL PARQUE LEON Y QUIROGA	PL-51		60,00
0002132	5018FXW	NEIRA A. J	28469229J	8572	RgCirc Art.155-L	15/10/2009 13:20	AV DE BOYEROS DIR. C/MADR	0-18		60,00
0002069	4022DNN	OLIVERA H. A	27855443M	8734	RgCirc Art.155-L	18/10/2009 22:05	AV BOYEROS DIREC. C/JORGE	PL-27		60,00
0002060	2240BVV	RUEDA F. A	28472768X	7732	OOMM Art.091/002-G	15/10/2009 08:12	CL RAFAEL ALBERTI	PL-42		100,00
0002051	C3498BRR	SIMON Q. J	28844926M	8564	RgCirc Art.118/001-G	14/10/2009 10:30	AV CHAPATALES DIREC. C/NA	PL-38		100,00
0002146	SE4620CD	SULTANA F. V	X9777293Q	8218	OOMM Art.091/002-G	25/10/2009 15:30	AV DE LA CONSTITUCION, 60	PL-37		100,00
0002083	0170FGN	VACCARO T. J	28819780K	8566	RgCirc Art.094/002-L	20/10/2009 10:30	CL SAN JOSE-CTRA. BETICA	PL-55		60,00
0001836	0143GBG	VAZQUEZ R. J	52226496M	8224	RDL 339/90 Art.072/003-M	01/09/2009 00:00	CL ALBERTO LISTA FRENTE J	PL-53		301,00
0002153	SE7316DN	VEGA M. D	28745511L	8773	RgCirc Art.018/002-G	29/10/2009 15:48	CL LA ESTACION DIR. AV.AZ	PL-41	3	(1)
Ayuntamiento de SALTERAS Órgano Instructor: CONCEJAL DELEGADO Secretario: FRANCISCO MACIAS RIVERO Órgano competente para resolver: EL ALCALDE-PDTE Relación de infractores con el siguiente contenido:										
0000163	9294GFK	CALLEJA M. R	28385423L	2190	RgCirc Art.154-L	21/10/2009 11:33	CL PLAZA DEL CONCEJO	24		90,00
0000161	5378BFM	LOPEZ R. C	27909328R	2364	RgCirc Art.154-L	25/10/2009 19:25	CL GERARDO PEREZ PEREZ, S	24		90,00
Ayuntamiento de SANTIPONCE Órgano Instructor: DELEGADO DE SEGURIDAD Secretario: LUCIA RIVERA GARCÍA Órgano competente para resolver: EL ALCALDE-PDTE Relación de infractores con el siguiente contenido:										
0000177	3487FWF	FALCON R. J	44951937R	001138	RgCirc Art.154-L	02/10/2009 21:40	RECINTO FERIA DE SANTIPO	PL18		90,00
0000190	2999DVR	FERNANDEZ M. E	28399672P	000429	RgCirc Art.094/2F-L	08/10/2009 14:15	CL FUENTE LA MULA, 18	PL17		90,00
0000192	3409FWS	LIOCH CARPINTEROS SL	B9147227A	001001	RDL 339/90 Art.072/003-M	01/10/2009 00:00	CL PABLO PICASSO, S/N	PL18		301,00
0000181	0691DNN	MONTILLA P. I	48812301E	000431	RgCirc Art.094/2F-L	11/10/2009 19:00	PZ PAJARTILLO, S/N	PL17		90,00
0000175	7963BNY	PELLICANO P. A	77807393A	001132	RgCirc Art.094/2F-L	01/10/2009 22:30	AV ANDALUCÍA, S/N	PL17		90,00
0000185	6765BWF	RUIZ L. P	25311090G	001158	RgCirc Art.094/2E-L	14/10/2009 13:25	AV EXTREMADURA, 88	PL7		60,00
Ayuntamiento de EL SAUCEJO Órgano Instructor: DELEGADO DE TRAFICO Secretario: JOSE MARÍA RAMÍREZ ASENCIO Órgano competente para resolver: EL ALCALDE-PDTE Relación de infractores con el siguiente contenido:										
0000206	9295DFR	GARCIA H. A	28429341F	0001104	RgCirc Art.171-L	05/11/2009 09:55	CL HORMO, 18	2299		50,00
0000204	SE5992DC	JUAN A MARTIN PIÑA SL	B41860495	0001106	RgCirc Art.094/2C-L	05/11/2009 10:05	CL PLAZA CARDENAL SPINOLA	2299		50,00
0000195	4603FNY	MEREDITH A. J	X6996093E	000455	RgCirc Art.154-L	24/10/2009 00:30	CL CAPITAN JIMENEZ FRENTE	2299		90,00
0000197	3765BHW	PEREZ M. M	47005596Q	0001010	RgCirc Art.154-L	25/10/2009 20:45	CL CAPITAN JIMENEZ, 1	2296		90,00
0000189	7839CFD	VINA I.	X8848348H	000996	RgCirc Art.171-L	15/10/2009 21:00	CL MAJADAHONDA, 9	2298		50,00
Ayuntamiento de TOCINA Órgano Instructor: VICESECRETARIO AYUNTAMIENTO Secretario: SECRETARIA AYUNTAMIENTO Órgano competente para resolver: SR.CONCEJAL DE HACIENDA Relación de infractores con el siguiente contenido:										
0000344	9342CKJ	ARIDOS EL PARROZO SL	B41651902	00352	RgCirc Art.154-L	02/11/2009 10:45	CL REAL, 1	09		90,00
0000340	1266DVV	CASTELLANO M. M	28461638N	00348	RgCirc Art.154-L	02/11/2009 10:15	CL JAZMIN, 32	09		90,00
0000322	SE9647DH	CHAPARRO L. F	28368665M	00333	RgCirc Art.154-L	20/10/2009 18:52	CL BENITO PEREZ GALDOS, 3	05		90,00
0000329	SE0948DF	LOPEZ B. A	28728729G	00335	RgCirc Art.094/2F-L	23/10/2009 20:30	CL SAN JUAN BOSCO, 46	05		90,00
0000343	6107DWB	PEREZ V. F	75336034V	00351	RgCirc Art.154-L	02/11/2009 10:40	CL REAL, 15	09		90,00

NºExped	Matic.	Nombre	NIF/CIF	Boletin	Normativa y Calif. Jurídica	Fecha y Hora	Lugar de los Hechos	NºAgente	Ptos.	Importe
0002865	SE9157CG	CAMARGO D. A	48882945X	5829	RgCirc Art.093-L	10/10/2009 20:40	CL C. A. DE ARAGÓN	08		50,00
0003101	0137GBH	CAMUÑEZ M. O	14618474L	4136	RgCirc Art.094/2C-L	08/10/2009 11:55	CL FEDERICO BUSTILLO, 27	70		60,00
0002883	2415DDH	CARRILLO G. N	26242300J	4089	RgCirc Art.094/2F-L	08/10/2009 06:20	AV SIGLO XXI, 20	56		90,00
0003188	0356BXS	CARVAJAL M. J	34071915Z	3211	RgCirc Art.093-L	03/11/2009 08:30	CL JUAN DE LA CUEVA, 24	59		50,00
0002925	C798BTP	CASTRO N. M	49129157F	4121	RgCirc Art.118/001-G	16/10/2009 12:25	AV LEONARDO DA VINCI - RO	65	3	91,00
0002824	C1293BSN	DOBLADO P. M	47512087K	5690	RgCirc Art.003/001-G	30/09/2009 14:16	AV DE MIGUEL ANGEL	T88		91,00
0002905	5929BZH	FERNANDEZ D. J	48960727Y	4111	RgCirc Art.094/2F-L	13/10/2009 20:45	CL FRANCISCO DE QUEVEDO,	65		90,00
0002969	7439CCG	GALANTE F. J	28851620Y	5919	RgCirc Art.094/2A-L	18/10/2009 00:30	CL JUAN JOSE BAQUERO	37		90,00
0003158	4926FKK	GALBARRO C. M	75408633M	5630	RgCirc Art.094/2A-L	25/10/2009 01:50	AV DEL HORCAJO	M44		90,00
0003157	4926FKK	GALBARRO C. M	75408633M	2846	RgCirc Art.019/001-M	25/10/2009 01:00	AV DEL HORCAJO	P41		400,00
0003031	SE2789CP	GARCIA G. J	34071542D	5793	RgCirc Art.094/2A-L	21/10/2009 09:40	AV DE SEVILLA, 90	51		90,00
0003198	7879CRG	GAVIRA E. D	75439328H	3266	RgCirc Art.094/2C-L	03/11/2009 17:53	AV DE SEVILLA, 15	41		60,00
0003097	C5809BSC	GOMEZ T. C	47538529J	3408	RgCirc Art.118/001-G	27/10/2009 12:50	CL SALCILLO, 6	39	3	91,00
0002949	6872BMH	GONZALEZ G. A	27310268E	4153	RgCirc Art.091/002-G	16/10/2009 19:55	CL TEIDE, 2	49		150,00
0002839	5978CJV	HERRERO P. E	38442188B	4182	RgCirc Art.094/2E-L	06/10/2009 17:10	CL DIEGO LORENTE	34		60,00
0003058	6411FZN	HORMIGO G. J	48884773K	5362	RgCirc Art.094/2E-L	24/10/2009 04:00	AV DE LAS MARISMAS	51		60,00
0003139	3519CHV	HORMIGO P. A	34072330S	3210	RgCirc Art.093-L	02/11/2009 13:20	CL CHUECA, 2	59		50,00
0003163	7577DFH	INVERPLAST LOS PALACIOS,	B4191797Z	3666	RDL 339/90 Art.072/003-M	01/11/2009 00:00	AV DE SEVILLA, 81	51		301,00
0003063	7577DFH	INVERPLAST LOS PALACIOS,	B4191797Z	5878	RgCirc Art.094/2E-L	25/10/2009 02:25	AV DE SEVILLA, 81	67		60,00
0003076	7577DFH	INVERPLAST LOS PALACIOS,	B4191797Z	5834	RgCirc Art.094/2E-L	24/10/2009 01:00	AV DE SEVILLA, 81	08		60,00
0002884	SE4060CM	LOPEZ B. J	28418741X	4090	RgCirc Art.094/002-G	08/10/2009 10:35	PZ PLAZA DE ANDALUCIA	56		91,00
0003112	SE2761CU	MANUEL F. J	28737090Q	5369	RgCirc Art.094/2F-L	30/10/2009 17:20	CL PEREZ ESQUIVEL, 37	51		90,00
0003109	3315CZJ	MAYA R. J	75402393K	4204	RgCirc Art.094/2A-L	24/10/2009 12:20	CL JOAQUIN ROMERO MURUBE	58		90,00
0003092	9288DGH	MAYO R. J	47512031B	5414	RgCirc Art.094/2C-L	29/10/2009 17:51	AV DE SEVILLA, 3	62		60,00
0003185	SE9197BN	MERIC M.	X8939890C	5329	RgCirc Art.094/2A-L	27/10/2009 00:05	AV DE SEVILLA - PLAZA DE	65		90,00
0003165	CA4369BG	MORAN V. J	76088790Y	2174	RDL 339/90 Art.072/003-M	01/11/2009 00:00	AV DE SEVILLA	37		301,00
0003211	SE1269DV	MORENO A. M	28328712A	5265	RgCirc Art.091/002-G	18/10/2009 09:20	AV DE SEVILLA - BAR LA PA	50		150,00
0002999	2191DYY	MORENO M. R	34071270J	4412	RgCirc Art.094/2C-L	19/10/2009 07:10	CL NTRA. SRA. DE LA AUROR	40		60,00
0003100	5561FBH	NISSAN MOTOR ESPAÑA, S.A.	A6062274J	5413	RgCirc Art.018/002-G	29/10/2009 17:24	AV DE MIGUEL ANGEL, 30	62	3	(1)
0002882	3959BPK	PAR AUTOS SC	G9160588I	5255	RgCirc Art.091/002-G	10/09/2009 22:20	CL CANTARRANAS, 7	50		150,00
0003044	6326DLG	PEÑA G. J	28806664S	5292	RgCirc Art.094/2A-L	20/10/2009 21:30	CL CARDENAL SPINOLA, 3	31		90,00
0003025	1672CPW	PEREZ A. J	34070521T	5409	RgCirc Art.091/002-G	21/10/2009 13:27	AV DE SEVILLA, 58	62		150,00
0002870	8350CPG	PEREZ V. A	47507840Y	5788	RgCirc Art.094/2A-L	10/10/2009 20:40	CL C. A. DE ARAGÓN	51		90,00
0003174	9475FPR	PROMOTORA VILLAFLORENCIA	B9144191S	3703	RDL 339/90 Art.072/003-M	14/09/2009 00:00	CL BARTOLOME ESTEBAN, 1	65		301,00
0003061	3577CBT	QUINTA N. A	28555653A	5300	RgCirc Art.094/002-G	24/10/2009 04:20	AV DE LAS MARISMAS	31		91,00
0002981	3037DJM	RAMIREZ C. F	34030949B	5916	RgCirc Art.094/002-G	17/10/2009 00:30	CL FEDERICO BUSTILLO	37		91,00
0003114	C1593BSX	REYES F. J	47511232V	5371	RgCirc Art.118/001-G	30/10/2009 18:55	AV DE SEVILLA	51	3	91,00
0003067	SE0757DH	RODRIGUEZ C. J	75302408V	3264	RgCirc Art.091/002-G	03/10/2009 11:20	AV DE SEVILLA, 2	41		150,00
0002979	SE8956CZ	RODRIGUEZ G. D	14323738M	5935	RgCirc Art.094/002-G	16/10/2009 21:00	AV DE SEVILLA	49		91,00
0003012	0381DBF	RODRIGUEZ G. N	47203764J	5797	RgCirc Art.093-L	20/10/2009 19:00	CL JUAN JOSE BAQUERO,	22		50,00
0003029	4339BDV	RODRIGUEZ G. A	52236305Q	5352	RgCirc Art.094/2A-L	21/10/2009 12:20	PZ DE ANDALUCIA, 5	51		90,00
0003196	IB8088DB	RODRIGUEZ L. E	28409919C	0417	RgCirc Art.093-L	03/11/2009 23:20	CL RONDA DE BONANZA	18		50,00
0002960	SE9417DN	ROMERO G. V	28866839E	5260	RgCirc Art.091/002-G	17/10/2009 20:05	CL SOL, 61	50		150,00
0003177	3487CFN	SOLO BALLESTA SL	B9109919Z	3683	RDL 339/90 Art.072/003-M	01/11/2009 00:00	CL ANDRES BERNALDEZ, 26	51		301,00
0003032	SE2688CC	VALVERDE G. M	48883434Q	5800	RgCirc Art.094/2C-L	21/10/2009 10:00	AV DE SEVILLA, 5	51		60,00
Ayuntamiento de PARADAS										
Órgano Instructor: MANUEL RODRIGUEZ VILCHES										
Secretario: JOSE ANTONIO MARIN LOPEZ										
Órgano competente para resolver: EL ALCALDE-PDTE										
Relación de infractores con el siguiente contenido:										
0000469	SE1055CK	AVECILLA S. J	75395869Y	02168	RgCirc Art.091/002-G	26/10/2009 18:45	CL JARDINES DE GREGORIO M	001		93,00
0000474	6913DYS	ESTRUCTURAS SUAREZ SL	B91365437	01297	RDL 339/90 Art.072/003-G	01/11/2009 00:00	CL BENJAMIN PALENCIA, FTE	001		301,00
0000475	9909FNR	JARDINERIA Y PODAS ARAHAL	B91019000	02840	RDL 339/90 Art.072/003-G	01/11/2009 00:00	CL LARGA (ESQUINA C/ PADR	010		301,00
0000470	C4548BSJ	PAVON G. J	28430679B	02088	RgCirc Art.154-L	23/10/2009 18:48	PZ DEL PILAR (FTE HERVAGU	011		30,00
0000444	6300DXY	SUAREZ G. A	28424339L	02081	RgCirc Art.154-L	16/10/2009 23:00	CL PLAZA DEL PILAR (FRENT	011		30,00
0000480	5735BPV	SUAREZ R. R	75420901Z	02213	RgCirc Art.154-L	05/11/2009 11:04	PZ DEL PILAR (DTE. VADO 1	010		30,00
Ayuntamiento de PEDRERA										
Órgano Instructor: SECRETARIO DE LA CORPORACION										
Secretario: ANGEL POZO MARIA JOSE										
Órgano competente para resolver: EL ALCALDE-PDTE										
Relación de infractores con el siguiente contenido:										
0000213	2995DCP	VEGA P. A	40590691S	46/08	RgCirc Art.171-L	14/10/2009 21:45	CL 1º DE MAYO, 91	6746		50,00
Ayuntamiento de PEÑAFIOR										
Órgano Instructor: TECNICO ADMINISTRACION GENERAL										
Secretario: GALVAN MONTERO JUAN FRANCISCO										
Órgano competente para resolver: EL ALCALDE-PDTE										
Relación de infractores con el siguiente contenido:										
0000180	V 6644DY	BUJOR A.	X4719460K	00590	RgCirc Art.093-L	04/11/2009 13:40	AV PLZA DE ESPAÑA, S/N	PL 02		50,00
0000164	8572BZK	TELLEZ L. F	28498740S	00547	RgCirc Art.093-L	10/10/2009 22:45	AV SAN FERNANDO, 26	PL 03		50,00
0000181	2524CBV	VELASCO F. J	07852630Q	00828	RgCirc Art.093-L	04/11/2009 12:45	PZ VIRGEN DE VILLADIEGO,	PL 06		50,00
Ayuntamiento de PILAS										
Órgano Instructor: JEFE DE LA POLICIA LOCAL										
Secretario: BLANCA VEGA LERDO DE TEJADA										
Órgano competente para resolver: CONCEJALIA DE TRAFICO										
Relación de infractores con el siguiente contenido:										
0001749	SE0050DM	ANGUAS Q. M	28927312M	02777	RgCirc Art.094/2C-L	26/10/2009 11:25	AV PIO XII, 13	A062		90,00
0001722	5927GCV	BARBU S.	X8496735Y	03484	RgCirc Art.094/2E-L	19/10/2009 18:00	CL SANTA MARIA MAYOR, S/N	A062		60,00
0001664	9720BWB	CAMINO M. R	79206419P	02715	RgCirc Art.091/002-G	07/10/2009 15:45	PZ ISABEL II, 26	A052		150,00
0001677	SE9183CL	CANDIDO B. C	X9747672L	02757	RgCirc Art.094/002-G	13/10/2009 10:50	CL PINEDA	A942		91,00
0001812	9157CKX	CORENTO T. F	29768832R	03651	RDL 339/90 Art.072/003-M	01/11/2009 00:00	CL VICENTE ALEIXANDRE, S/	A982		301,00
0001706	2796DWR	DELGADO Q. M	79206483A	00447	RgCirc Art.146/001-G	06/10/2009 11:30	AV PIO XII, 40	M54131D	4	(1)
0001762	0640BVP	DIAZ C. F	28728403T	02779	RgCirc Art.094/2E-L	27/10/2009 17:56	CL VILLAMANRIQUE, 2	A072		60,00
0001675	SE2641DD	FERNANDEZ B. G	34053163F	02755	RgCirc Art.154-L	13/10/2009 05:10	CL AJOLÍ, 2	A061		90,00
0001663	1054BBH	GLI O. M	75394702N	02749	RgCirc Art.018/002-G	07/10/2009 13:50	AV PIO XII, S/N	A933	3	(1)
0001688	SE1618DN	GONZALEZ P. A	75536452J	02719	RgCirc Art.094/2E-L	15/10/2009 17:58	CL FERIA, 2	A072		60,00
0001770	SE1618DN	GONZALEZ P. A	75536452J	03499	RgCirc Art.094/2C-L	27/10/2009 18:45	AV PIO XII, 15	A053		90,00
0001793	SE7436DL	HALMACIU V.	X8903918C	03917	RgCirc Art.094/2A-L	29/10/2009 20:54	PZ DE LA CONSTITUCION, S/	A032		90,00
0001799	2047FSJ	HURTADO D. M	28646202R	03441	RgCirc Art.094/002-G	30/10/2009 08:20	CL PARROCO VICENTE MOYA,	A061		91,00
0001763	SE2591CZ	IORDAICHE T.	X8803331N	02780	RgCirc Art.094/2C-L	27/10/2009 18:20	PZ DEL CABILDO, 7	A072		90,00
0001794	SE2591CZ	IORDAICHE T.	X8803331N	03385	RgCirc Art.094/2C-L	29/10/2009 19:50	PZ DEL CABILDO, 7	A072		90,00
0001814	4962CYZ	J O M ALONSO SL	B91157818	03122	RDL 339/90 Art.072/003-M	27/08/2009 00:00	PZ DE LA SERRERIA, 2	A032		301,00
0001816	C3451BSY	JIMENEZ R. R	25350481L	00453	RgCirc Art.118/001-G	23/10/2009 19:30	CL SANTA MARIA LA MAYOR,	I45611C		100,00
0001673	M 8812LY	KALOYAN K. I	X6426417X	03880	RgCirc Art.094/2E-L	10/10/2009 17:30	CL MURILLO, 9	A982		60,00
0001711	6393DDY	LOPEZ J. F	52231204K	02695	RgCirc Art.094/2C-L	16/10/2009 10:30	AV PIO XII, 13	A061		90,00
0001765	0377BRL	LUTAC A. S	X8345037Q	03430	RgCirc Art.094/2E-L	26/10/2009 19:00	AV ANDALUCIA	A072		60,00
0001766	6914FFN	MARQUEZ B. M	28710335X	03426	RgCirc Art.094/2C-L	27/10/2009 18:22	PZ DEL CABILDO, 7	A033		90,00
0001811	1629BNV	MELFOR SL	B91051664	02958	RDL 339/90 Art.072/003-M	01/11/2009 00:00	CL DEL PILAR, 19	A061		301,00
0001785	5107FFZ	MORENO V. R	44602763J	02727	RgCirc Art.018/001-G	2				

NºExped	Matric.	Nombre	NIF/CIF	Boletín	Normativa y Calif. Jurídica	Fecha y Hora	Lugar de los Hechos	NºAgente	Ptos.	Importe
0000318	5430FWX	RUEDA S. M	28592747K	00329	RgCirc Art.094/2E-L	18/10/2009 19:45	CL PLAZA PIO XII	13		90,00
0000308	8933BLD	RUIZ M. M	51834474H	00315	RgCirc Art.171-L	07/10/2009 09:50	CL ALCALDE MANUEL NARANJO	06		60,00
Ayuntamiento de TOMARES										
Órgano Instructor: JEFA NEGOCIADO RECAUDACIÓN										
Secretario: DE LA ROSA ORTIZ JESUS ANTONIO										
Órgano competente para resolver: EL DELEGADO DE TRAFICO										
Relación de infractores con el siguiente contenido:										
0002519	2739CKR	ALBORNOZ V. M	X5175552T	008704	RgCirc Art.171-L	10/10/2009 12:34	CL SALADILLA	006		60,00
0002498	5753FJZ	ALONSO E. J	28276607Q	009062	RgCirc Art.094/2C-G	26/10/2009 09:22	AL DE SANTA EUFEMIA	039		91,00
0002515	6101GGT	ARIZA GRAU ARQUITECTURA Y	B91712505	009752	RgCirc Art.171-L	23/10/2009 11:22	AV FRANCISCO DE GOYA	021		60,00
0002450	7563CVJ	AVILA S. J	27292385X	009518	RgCirc Art.091/002-G	10/10/2009 12:35	CL SALADILLA	017		120,00
0002516	2584BMD	BERNAL G. M	75312909F	009753	RgCirc Art.171-L	23/10/2009 11:25	AV FRANCISCO DE GOYA	021		60,00
0002449	SE7404AW	CALVANO G.	X6223206G	009516	RgCirc Art.154-L	09/10/2009 13:35	GL DEL AGUA	017		90,00
0002358	0743FCW	CONEVA INTEGRAL PROYECT S	B91473637	008750	RgCirc Art.154-L	07/10/2009 14:05	CL MIGUEL HERNANDEZ	007		90,00
0002402	SE5597CH	DAZ M. A	28682812H	007885	RgCirc Art.094/2F-L	29/09/2009 12:50	CL SOROLLA, 3	019		90,00
0002377	0512FMG	ENERGIA Y MANTENIMIENTO S	B91295980	09363	RgCirc Art.094/2E-L	01/10/2009 22:35	CL AL ALBA	013		60,00
0002501	9248GDR	ESCOBAR O. M	53282200D	009123	RgCirc Art.094/002-G	23/10/2009 20:51	AL DE SANTA EUFEMIA	041		91,00
0002407	SE9035DS	FALCON B. L	28697608W	008649	RgCirc Art.171-L	13/10/2009 10:26	CL ASCENSION JIMENEZ	039		60,00
0002334	3233DKB	FLORES M. C	45809468T	009501	RgCirc Art.152-L	05/10/2009 11:44	CL VIRGEN DE LOS DOLORES	017		70,00
0002459	9971CBM	GALDEANO G. J	27294325H	009581	RgCirc Art.094/2A-L	12/10/2009 02:50	RD SANTA EUFEMIA	007		90,00
0002507	6549DMY	GAMEZ C. M	75320202D	009727	RgCirc Art.171-L	23/10/2009 11:22	CL FRANCISCO DE GOYA	017		60,00
0002477	SE6475DM	GARCIA D. J	28526714K	006273	RgCirc Art.154-L	22/10/2009 18:45	GL DEL AGUA FRENTE AL MAS	009		90,00
0002356	8425BTC	GARCIA G. L	51912885E	008748	RgCirc Art.091/002-G	06/10/2009 10:45	GL FERNANDO QUIÑONES	007		120,00
0002509	5712DFX	GAVINO V. D	28856224X	009730	RgCirc Art.094/002-G	26/10/2009 21:40	AV JUAN CARLOS I	017		91,00
0002469	4291BXL	GOMEZ C. E	75681767Z	009410	RgCirc Art.091/002-G	20/10/2009 19:41	CL TOMAS IBARRA, 27	018		120,00
0002422	2381BXC	GOMEZ D. E	27212246A	009119	RgCirc Art.094/2F-L	14/10/2009 12:35	AL DE SANTA EUFEMIA	041		90,00
0002530	7351DFX	GOMEZ M. R	28634971V	009031	RgCirc Art.171-L	30/10/2009 10:15	GL FERNANDO QUIÑONES	009		60,00
0002496	8003BZG	GONZALEZ B. S	28614946G	006822	RgCirc Art.151/002-L	30/09/2009 17:40	GL DEL AGUA	011		90,00
0002447	SE0105CB	GONZALEZ M. J	28708012X	009514	RgCirc Art.094/2C-G	08/10/2009 09:15	CL LA MASCARETA	017		91,00
0002343	B4034NC	GRUPO KALISE/MENORQU INA	A3542224S	009510	RgCirc Art.094/002-G	06/10/2009 14:32	CL ANTONIA DIAZ	017		91,00
0002362	SE4504DM	GUERRERO H. M	28503951M	009020	RgCirc Art.094/002-G	13/10/2009 10:06	AV DE LA ARBOLEDA	044		91,00
0002514	8493FGD	HERRERO A. L	28535685E	009751	RgCirc Art.171-L	23/10/2009 11:17	GL DOÑA ELVIRA	021		60,00
0002544	2953CSW	INVERSIONES SAN GINES SL	B91302778	008572	RDL 339/90 Art.072/003-M	01/11/2009 00:00	GL DEL AGUA	041		301,00
0002471	6977BZZ	JANER F. C	28562361H	009059	RgCirc Art.094/2E-L	21/10/2009 19:00	AV BLAS INFANTE	039		60,00
0002448	8386CNX	JIMENEZ N. M	00387023W	009515	RgCirc Art.171-L	08/10/2009 15:40	CL ESTACADA DEL ROSARIO	017		60,00
0002325	4084BGC	LORA C. M	44604300D	008330	RgCirc Art.094/2E-L	06/10/2009 20:20	CL UMBRAL	027		60,00
0002508	SE5702CP	LIQUE P. M	27272429W	009729	RgCirc Art.091/002-G	26/10/2009 19:00	CL DE LA FUENTE	017		120,00
0002446	0733BFX	MARCOS R. I	28615419S	009336	RgCirc Art.154-L	19/10/2009 12:25	CL ANTONIA DIAZ	023		90,00
0002478	7737BBR	MARIN G. M	28718929W	009590	RgCirc Art.094/2F-L	14/10/2009 18:07	CL DR. LOPEZ TARRUELLA, 4	007		90,00
0002393	6841FJM	MARQUEZ G. J	53279924X	006261	RgCirc Art.094/2C-G	13/10/2009 14:25	CL DE LA FUENTE	019		91,00
0002537	5132DRV	METROTUBOS SL	B9146470I	009092	RgCirc Art.094/2E-L	26/10/2009 10:10	AV DE LA ARBOLEDA	014		60,00
0002341	4077CVN	MONTES L. R	28110313N	009508	RgCirc Art.154-L	06/10/2009 11:05	GL DEL AGUA	017		90,00
0002382	2690BVM	MONTESINOS P. M	28781859G	09368	RgCirc Art.154-L	07/10/2009 03:35	CL PEDRO OLIVAS TORRES	013		90,00
0002545	SE8222DF	NOVIGAR SA	A78638673	008977	RDL 339/90 Art.072/003-M	01/11/2009 00:00	CL ROTONDA DE LA ERA	025		301,00
0002542	0537DNB	NUÑEZ R. M	52265372B	008636	RDL 339/90 Art.072/003-M	01/11/2009 00:00	CL LA FUENTE	039		600,00
0002455	4603CHC	OBREGON A. C	31337741B	009523	RgCirc Art.155-L	20/10/2009 08:20	CL ALFARERIA	017		60,00
0002318	CA9791BH	ORTEGA P. A	31565988Y	009476	RgCirc Art.152-L	05/10/2009 08:15	CL NESTOR ALMENDROS	022		70,00
0002387	0222GBH	ROMERO M. J	52694401K	009491	RgCirc Art.154-L	08/10/2009 14:00	CL MIGUEL HERNANDEZ	022		90,00
0002410	3437CKY	RUIZ C. V	48822327C	009052	RgCirc Art.091/002-G	13/10/2009 14:21	CL DE LA FUENTE	039		120,00
0002426	2957CBP	SANCHEZ N. F	28690313K	009626	RgCirc Art.094/2D-L	18/10/2009 00:20	CL LOS OLIVOS	022		90,00
0002503	2292FFJ	SANCHEZ P. D	52692160B	009125	RgCirc Art.154-L	27/10/2009 23:55	GL DEL AGUA	041		90,00
0002532	SE3283CG	SARABIA R. J	27294442C	009033	RgCirc Art.094/2E-L	01/10/2009 14:15	RD SANTA EUFEMIA	009		60,00
0002467	5649CCV	SATAI SL	B38075693	009407	RgCirc Art.094/2A-L	16/10/2009 12:30	CL LA FUENTE, PARKING MER	018		90,00
0002546	3674FSS	SEVILLANA VERTICAL SL	B91634600	008639	RDL 339/90 Art.072/003-M	01/11/2009 00:00	CL MANUEL PINTO CARO	039		301,00
0002522	7951FCH	SPINOLA A. M	28334175S	008774	RgCirc Art.094/2C-G	01/10/2009 09:55	AL DE SANTA EUFEMIA	029		91,00
0002458	6389DNK	TRUJILLO R. E	44603129B	009580	RgCirc Art.154-L	12/10/2009 01:38	AV DE LA ARBOLEDA	007		90,00
0002411	SE1518DP	VARGAS M. A	28339715N	009053	RgCirc Art.171-L	14/10/2009 11:08	AV ALJARAFE	039		60,00
0002381	2503FKB	VERA M. M	52249005C	009367	RgCirc Art.091/002-G	05/10/2009 21:10	CL VIOLETA PARRA	013		120,00
Ayuntamiento de UMBRETE										
Órgano Instructor: TENIENTE ALCALDE										
Secretario: FRANCISCO VALENZUELA MEDINA										
Órgano competente para resolver: EL ALCALDE-PDTE										
Relación de infractores con el siguiente contenido:										
0000600	7405CKP	ARTESANIAS MENDIVIL, S.L	B6257847I	03831	RgCirc Art.154-L	22/10/2009 09:25	PZ DE LA INMACULADA, SN	4272		90,00
0000605	SE4570CB	ROSA L. F	28750077P	03872	RgCirc Art.154-L	06/10/2009 09:00	RECINTO FERIAL ANTONIO HE	4267		90,00
0000602	SE4080CP	FERNANDEZ M. A	28811856D	03875	RgCirc Art.154-L	13/10/2009 09:08	RECINTO FERIAL, SN	4267		90,00
0000598	1472CTS	FERNANDEZ V. R	29730783V	03456	RgCirc Art.154-L	22/10/2009 09:25	CL AMARGUILLLO, 1	4275		90,00
0000612	1666CRV	RODRIGUEZ L. S	75412749G	02596	RgCirc Art.094/2D-L	30/10/2009 15:24	CL RAFAEL ESCUDERO, SN	4271		90,00
0000607	SE8128DL	SANCHEZ N. A	28649031R	04597	RgCirc Art.154-L	02/10/2009 18:40	CL JANDULA, 12	4269		90,00
0000597	1199BVB	TULLA G. R	77815824Q	03455	RgCirc Art.094/2D-L	21/10/2009 12:07	PZ VIRGEN DEL ROCIO, 6	4275		90,00
Ayuntamiento de VILLAMANRIQUE DE LA CONDESA										
Órgano Instructor: OFICIAL POLICIA LOCAL										
Secretario: MENDEZ TRIGO MARIA TRINIDAD										
Órgano competente para resolver: EL ALCALDE-PDTE										
Relación de infractores con el siguiente contenido:										
0000223	4590CGZ	CHAVEZ LOCUTORIO SL	B2143669E	01680	RgCirc Art.154-L	22/10/2009 18:16	CL ALFEREZ CARLOS BORBON,	4109703		90,00
0000222	SE5601DT	CORDERO C. M	45656985F	01270	RgCirc Art.154-L	22/10/2009 10:16	CL ALFEREZ CARLOS BORBON,	4109702		90,00
0000195	2578CBN	GONZALEZ B. J	28728997L	01616	RgCirc Art.154-L	09/10/2009 21:20	CL ALFEREZ CARLOS BORBON,	4109705		90,00
0000231	8593CGR	JIMENEZ R. A	28825664V	01660	RgCirc Art.093-L	27/10/2009 09:15	CL PARROCO FDEZ. SANTIAGO	4109705		90,00
0000204	2990CDG	LA ADELFA SC EN CONSTITUC	G91262402	01315	RgCirc Art.154-L	11/10/2009 18:55	CL ALFEREZ CARLOS BORBON	4109704		90,00
0000209	2200BZY	MARTINEZ B. M	44602300X	01194	RgCirc Art.154-L	18/10/2009 00:40	CL PLAZA ESPAÑA, 6	4109703		90,00
0000237	0385DMK	PONCE M. J	28544912A	01321	RgCirc Art.093-L	05/11/2009 10:15	CL SOR MARIA DEL CORO	4109704		90,00
0000190	9715CMV	REAL C. A	27284454Z	01609	RgCirc Art.154-L	07/10/2009 18:17	CL PLAZA ESPAÑA	4109705		90,00
0000212	4072CVZ	RODRIGUEZ V. T	27296267M	01625	RgCirc Art.094/2E-L	18/10/2009 01:00	CL GREGORIO MEDINA, 4	4109705		90,00
0000188	8433BBX	RUIZ V. M	26168297R	01607	RgCirc Art.154-L	07/10/2009 18:15	CL PLAZA ESPAÑA	4109705		90,00
0000208	6721CMC	SOLIS B. J	77587474X	01195	RgCirc Art.093-L	18/10/2009 00:50	CL PARROCO FDEZ. SANTIAGO	4109703		90,00
0000200	6085CMF	TALLERES KINO Y JOSE SL	B4123607E	01628	RgCirc Art.154-L	09/10/2009 21:20	CL ALFEREZ CARLOS BORBON,	4109706		90,00
Ayuntamiento de VILLANUEVA DEL ARTISCAL										
Órgano Instructor: DELEGADO DE TRAFICO										
Secretario: RAMIREZ RODRIGUEZ LUIS MANUEL										
Órgano competente para resolver: EL ALCALDE-PDTE										
Relación de infractores con el siguiente contenido:										
0000620	4655CSY	ALMACEN DE CONFITERIA Y P	B4115520I	6565	RgCirc Art.154-L	01/11/2009 12:30	CL ONCE DE MARZO	K1		90,00
0000595	2819BVB	BEZA C. J	28705740S	5965	RgCirc Art.171-L	09/10/2009 13:45	CL SANTIAGO	011		60,00
0000591	3824FSV	BLANCO P. D	26206763D	5625	RgCirc Art.154-L	11/10/2009 17:30	CL ONCE DE MARZO	07		90,00
0000617	SE9641CV	FERNANDEZ C. F	28402024Z	6108	RgCirc Art.154-L	31/10/2009 23:00	PZ ESPAÑA	09		90,00
0000580	8962DRM	FITO D. S	34033218A	6578	RgCirc Art.094/002-G	22/09/2009 13:00	PZ RAFAEL ALBERTI	010		91,00
0000597	6069GHR	GAMERO M. R	28885374L	6101	RgCirc Art.094/2E-L	07/10/2009 15:20	CL SANTIAGO	011		60,00

NºExped	Matic.	Nombre	NIF/CIF	Boletín	Normativa y Calif. Jurídica	Fecha y Hora	Lugar de los Hechos	NºAgente	Ptos.	Importe
0000606	SE1657CZ	GARRIDO P. F	27895751V	5898	RgCirc Art.094/2E-L	15/10/2009 01:10	CL NUEVA, 4	010		60,00
0000610	SE1012CY	GUILLEN G. F	30046957X	5035	RgCirc Art.171-L	01/11/2009 08:50	CL RESIDENCIAL VILLANUEVA	K1		60,00
0000609	SE1012CY	GUILLEN G. F	30046957X	6562	RgCirc Art.171-L	12/10/2009 10:30	CL URBANIZACION VILLANUEV	K1		60,00
0000628	2366CWP	INDUSTRIA METROPOLITANA D	A41738246	5666	RDL 339/90 Art.072/003-M	01/11/2009 00:00	CL NUEVA	05		301,00
0000589	0238BP2	MADRID G. D	28758710Q	5623	RgCirc Art.094/2E-L	11/10/2009 15:50	CL LA ZORZALA	07		60,00
0000581	SE4260CW	MORENO P. J	28064870V	6579	RgCirc Art.094/002-G	22/09/2009 13:00	PZ RAFAEL ALBERTI	010		91,00
0000621	1346DSC	MUNIZ V. M	75345868F	6566	RgCirc Art.154-L	01/11/2009 12:30	CL ONCE DE MARZO	K1		90,00
0000598	7787DPH	PAÑELLA C. T	20476520B	6104	RgCirc Art.094/2F-L	11/10/2009 09:10	CL MADRID	05		90,00
0000608	7757BJB	PEREZ G. J	45653702J	6105	RgCirc Art.094/2E-L	18/10/2009 18:27	CL NUEVA	011		60,00
0000612	7931BCG	RENESES C. M	28870346X	5037	RgCirc Art.154-L	01/11/2009 12:20	CL PROHIBIDO ESTACIONAR Q	06		90,00
0000588	5731BTJ	RIESCO D. C	28522514F	5622	RgCirc Art.171-L	11/10/2009 15:35	CL RAFAEL ZALAZAR	07		60,00
0000627	7618FFY	RUFO L. J	29278820G	5939	RDL 339/90 Art.072/003-M	01/11/2009 00:00	AV ERMITA	K1		301,00
Ayuntamiento de VILLANUEVA DEL RIO Y MINAS										
Órgano Instructor: JEFE POLICÍA LOCAL										
Secretario:										
Órgano competente para resolver: LA ALCALDESA-PDTA										
Relación de infractores con el siguiente contenido:										
0000124	CARECE	CALET G. S	28818154M	0205	RgCirc Art.003/001-M	21/10/2009 19:00	CL PARROSO, 10	PL-007	6	450,00
0000125	CARECER	CALET G. S	28818154M	0232	RgCirc Art.003/001-M	10/10/2009 01:30	AV ANDALUCIA, SN	PL-006	6	450,00
0000126	CARECE	CALET G. S	28818154M	0076	RgCirc Art.003/001-G	14/10/2009 21:00	PZ SANTA BARBARA, SN			300,00
0000127	CARECE	CALET G. S	28818154M	0078	RgCirc Art.041/001-G	13/10/2009 20:30	PZ ESPAÑA, SN			150,00
0000128	CARECE	CALET G. S	28818154M	0077	RgCirc Art.042/001-L	14/10/2009 21:00	PZ SANTA BARBARA, SN			60,00
0000132	CARECE	CALET G. S	28818154M	0209	OOMM Art.001/001-G	21/10/2009 19:00	CL PARROSO, 10	PL-007		150,00
0000134	CARECE	CALET G. S	28818154M	082	RgCirc Art.055/002-M	30/10/2009 12:40	AV ANDALUCIA, SN		6	520,00
0000118	CARECE	CALET G. S	28818154M	0129	RgCirc Art.143/001-G	25/10/2009 01:15	PZ SANTA BARBARA, SN	PL-002	4	200,00
0000119	CARECE	CALET G. S	28818154M	0207	RgCirc Art.143/001-G	21/10/2009 19:00	CL PARROSO, 10	PL-007	4	200,00
0000120	CARECE	CALET G. S	28818154M	0206	RgCirc Art.118/001-G	21/10/2009 19:00	CL PARROSO, 10	PL-007	3	150,00
0000121	CARECE	CALET G. S	28818154M	0231	RgCirc Art.118/001-G	10/10/2009 01:30	AV ANDALUCIA	PL-006	3	150,00
0000122	CARECE	CALET G. S	28818154M	0128	RgCirc Art.118/001-G	18/10/2009 01:45	AV ANDALUCIA, SN	PL-002	3	150,00
0000123	CARECE	CALET G. S	28818154M	0079	RgCirc Art.003/001-G	13/10/2009 20:30	PZ ESPAÑA, SN			300,00
0000117	CARECE	CALET G. S	28818154M	0127	RgCirc Art.143/001-G	18/10/2009 01:45	AV ANDALUCIA, SN	PL-002	4	200,00
0000098	0748DXF	FARIÑA G. A	28867618L	0080	RgCirc Art.091/002-G	16/10/2009 19:55	CL TARRAGONA, 1	PL-007		150,00
0000097	SE1976CK	FERNANDEZ G. J	28394970K	0173	RgCirc Art.094/2E-L	18/10/2009 08:30	AV ANDALUCIA, 32	PL-007		90,00
0000114	SE9900CK	GARCIA T. J	77816359E	0212	RgCirc Art.091/002-G	25/10/2009 15:40	AV ANDALUCIA, SN	PL-007		150,00
0000101	SE7398CF	LOZANO R. D	75394488M	0236	RgCirc Art.094/002-G	21/10/2009 18:06	AV CONSTITUCION, SN	PL-006		91,00
0000094	SE8248CV	VASCO G. J	28803557J	0203	RgCirc Art.094/2E-L	18/10/2009 14:40	CL MURCIA, 4	PL-007		90,00
Ayuntamiento de VILLAVERDE DEL RIO										
Órgano Instructor: CONCEJALA DE HACIENDA										
Secretario: EL OFICIAL JEFE DE PL										
Órgano competente para resolver: LA ALCALDESA-PDTA										
Relación de infractores con el siguiente contenido:										
0000302	8750FNB	AGROQUIMICOS FERNANDO GUT	B4158294I	001232	RgCirc Art.094/2E-L	13/10/2009 11:00	CL CRUZ	PL 05		60,00
0000303	3603DKX	DAZA J. J	77803762Y	001233	RgCirc Art.094/2E-L	13/10/2009 11:00	CL CRUZ	PL 05		60,00
0000297	8362BTK	SANCHEZ R. J	28641460C	001226	RgCirc Art.171-L	08/10/2009 11:10	CL DEL MEDIO, 1	PL 05		60,00
Ayuntamiento de CAÑADA ROSAL										
Órgano Instructor: ADMINISTRATIVO-RECAUDACION										
Secretario: MARTIN TRUJILLO MANUEL										
Órgano competente para resolver: EL ALCALDE-PDTE										
Relación de infractores con el siguiente contenido:										
0000100	SE3526DM	GIANI M. T	X4564150F	0001437	RgCirc Art.154-L	01/10/2009 11:39	CL LOS REMEDIOS, S/N	3555		36,00
Ayuntamiento de EL CUERVO										
Órgano Instructor: JEFE POLICIA LOCAL										
Secretario: GOMEZ PEREZ, JOSE JOAQUIN										
Órgano competente para resolver: EL ALCALDE-PDTE										
Relación de infractores con el siguiente contenido:										
0000328	CA3619BC	ARANA A. M	31664162Q	13256	RgCirc Art.154-L	11/10/2009 22:50	CL CHIPIONA, 7	008		90,00
0000312	SE7022DK	CARO P. J	31708697T	18123	OOMM Art.154-L	11/10/2009 16:50	CL DOCTOR FLEMING, 7	002		90,00
0000322	2465FRL	EXPOSITO C. J	31672070N	18147	RgCirc Art.154-L	11/10/2009 04:15	CL DOCTOR FLEMING, 7	008		90,00
0000298	6737CBW	FRANCO P. R	51395823T	18114	OOMM Art.154-L	10/10/2009 16:45	CL LA PALMA	002		90,00
0000291	0330FBV	GARCIA C. M	47011979W	18159	OOMM Art.154-L	06/10/2009 12:45	CL PLAZA CONSTITUCION, 2	004		90,00
0000308	3953FWP	LOPEZ Q. M	31206905E	12852	OOMM Art.154-L	11/10/2009 16:50	CL DOCTOR FLEMING, 3	003		90,00
0000306	4945BDR	MBAYE M. M	X6427649T	12855	OOMM Art.154-L	11/10/2009 18:15	CL DOCTOR FLEMING, 3	003		90,00
0000305	SE5880CU	OROZCO G. M	31699083T	18125	OOMM Art.154-L	11/10/2009 18:05	CL LA PALMA, 111	002		90,00
0000337	3717DST	ORTIZ S. J	14328077C	17225	RgCirc Art.154-L	08/10/2009 23:22	CL DOCTOR FLEMING, 3	008		90,00
0000331	4491FSH	RUGARCA DE EVENTOS MUSICA	B91666735	17568	RgCirc Art.154-L	11/10/2009 22:55	CL CHIPIONA, S/N	006		90,00
0000333	CA3466BG	RUIZ G. J	31499430X	17566	RgCirc Art.154-L	11/10/2009 22:45	CL CHIPIONA, S/N	006		90,00
0000343	9358BNN	RUIZ L. P	79210689T	17561	RgCirc Art.094/2F-L	11/10/2009 01:20	CL FERIA, 3	010		90,00

Sevilla a 17 de diciembre de 2009.—El Jefe del Servicio de Inspección, José A. Ortiz Ramos.

35W-17748

Servicio de Inspección - Unidad de Multas

Anuncio de resoluciones sancionadoras por infracciones a la Ley de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial

El Organismo Provincial de Asistencia Económica y Fiscal de la Diputación de Sevilla, OPAEF, en uso de las facultades que tiene conferidas por delegación de los correspondientes ayuntamientos acreedores.

Hace saber: Que se procede a notificar a los interesados que se indican en la relación anexa, que comienza por Gancedo Díaz José Carlos y finaliza por Estévez López Juan Carlos, las sanciones impuestas por los órganos municipales competentes por infracciones a la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, el Reglamento General de Circulación y Ordenanzas Municipales de Circulación, en el municipio que también se cita.

Lo cual se notifica a través del presente edicto, en cumplimiento de lo previsto en el art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, LRJAP y PAC, en su redacción dada por la Ley 4/99 de 13 de enero, por haber resultado infructuosos los intentos de notificación personal domiciliaria, y asimismo se da conocimiento a los interesados de la posibilidad que tienen de presentarse en las dependencias del OPAEF para conocer el estado de tramitación del expediente administrativo.

Lugar para el pago:

1) En cualquiera de las oficinas del OPAEF de la provincia de Sevilla, en horario de 9.00 a 13.00 horas, de lunes a viernes. Puede consultar la relación de oficinas del OPAEF en www.opaef.es.

2) En las entidades financieras colaboradoras: Cajasol, Banco de Andalucía, BBVA, BSCH, La Caixa, Caja Rural del Sur, Caja Rural de Utrera, Banco Sabadell-Atlántico y Caja Granada, presentando el correspondiente documento de pago, que podrá solicitar en las oficinas del OPAEF en horario de 9.00 a 13.00 horas, de lunes a viernes, (Oficinas Centrales en Sevilla: Servicio de Inspección-Unidad de Multas, calle Alejo Fernández 13, teléfono 954 550 338), o en las oficinas del Ayuntamiento sancionador.

3) En las páginas web de Cajasol, Banco de Andalucía, BBVA, BSCH, La Caixa y en los cajeros automáticos de Cajasol, BBVA y La Caixa, una vez dispongan del documento de pago.

4) A través de la página www.opaef.es, si es usuario de banca electrónica de las entidades colaboradoras.

Plazos de pago: En los quince días hábiles siguientes a la fecha en la que la sanción adquiera firmeza en vía administrativa. La falta de ingresos del importe de la multa en el plazo señalado anteriormente determinará el inicio del procedimiento de apremio incrementándose la deuda con el recargo de apremio, costas del procedimiento e intereses de demora.

Recursos: Contra este acto, que es definitivo en vía administrativa, se puede interponer recurso de reposición ante la Alcaldía del ayuntamiento acreedor, en el plazo de un mes desde el día siguiente a la fecha de publicación de este edicto.

El recurso se entenderá desestimado si no ha sido resuelto en el plazo de un mes desde la fecha de su interposición. La sanción impuesta adquirirá firmeza en vía administrativa una vez haya recaído resolución del recurso de reposición que, en su caso, se haya interpuesto o haya transcurrido el plazo para su interposición sin que esta se haya producido.

Contra la desestimación expresa o presunta del recurso de reposición se puede interponer recurso contencioso-administrativo ante los juzgados de lo contencioso-administrativo con competencia territorial en la provincia de la localidad donde reside, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la recepción de la desestimación cuando sea formulada de forma expresa, o en el plazo de seis meses a partir del día siguiente al que se haya de entender desestimado de forma presunta.

La posible suspensión del permiso o licencia para conducir se llevará a cabo por el órgano competente de Tráfico, una vez adquiera firmeza administrativa la sanción de multa impuesta, de conformidad con los artículos 68 y 83 de la Ley de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

Detracción de puntos: Los puntos indicados en su caso, se detraerán de su permiso o licencia de conducción cuando la sanción sea firme en vía administrativa, previa comunicación al Registro de Conductores e Infractores. Podrá consultar su saldo de puntos en www.dgt.es.

NºExped	Matric.	Nombre	NIF/CIF	Boletín	Normativa y Calif. Jurídica	Fecha y Hora	Lugar de los Hechos	NºAgente	Ptos.	Importe
Ayuntamiento de ALBAIDA DEL ALJARAFE										
Relación de infractores con el siguiente contenido:										
0000120	2213DXC	GANCEDO D. J	27320670M	000431	RgCirc Art.093-L	09/06/2009 18:45	CL VIRGEN DEL ROCIO, S/N	005		50,00
0000125	E2850BDC	POMAR G. A	47340774N	000502	RgCirc Art.118/001-G	20/06/2009 20:30	CL SAN SEBASTIAN, S/N	007	3	100,00
0000126	E2850BDC	POMAR G. A	47340774N	000501	RgCirc Art.118/001-G	20/06/2009 20:30	CL SAN SEBASTIAN, S/N	007		100,00
0000133	9609FMG	TALLERES HERMANOS COTAN S	841719311	000255	RDL 339/90 Art.072/003-M	30/12/2008 00:00	CL CERVANTES, 2	004		301,00
Ayuntamiento de ALCALA DEL RIO										
Relación de infractores con el siguiente contenido:										
0000375	CARECE	BROCAL N. E	28835176F	1930	RgCirc Art.003/001-M	24/05/2009 19:55	AV CONSTITUCION	2793	6	301,00
0000331	9112FZD	CABALLERO N. J	77804153Y	01828	RgCirc Art.154-L	20/06/2009 18:40	CL CORONEL GARCIA BAQUERO	4783		90,00
0000522	2399GHJ	CASTRO V. F	28844111H	02025	RgCirc Art.117/001-G	14/09/2009 22:10	CL MESONES	6681	3	91,00
0000342	SE1408CY	CORTES H. F	30225490V	01837	RgCirc Art.094/2E-L	10/06/2009 04:52	PZ SANLUCAR, 3	4783		60,00
0000397	5236DMD	DELGADO P. D	28447399X	01889	RgCirc Art.154-L	13/07/2009 13:50	AV ANDALUCÍA, 107	6682		90,00
0000337	SE3723CG	GALVEZ V. M	28470659V	01821	RgCirc Art.171-L	23/06/2009 16:32	CL LA CILLA, 58	4783		60,00
0000249	3108FVM	GRUPO PROENFO SL	891509869	01317	RDL 339/90 Art.072/003-M	12/03/2009 00:00	PZ ESPAÑA	4773		301,00
0000523	6659CSH	RIOJA A. M	28809929Z	01866	RgCirc Art.152-L	11/09/2009 05:00	CL SANTA ANA, 27	6681		90,00
0000345	2237DZV	SERRANO L. I	52289776N	01622	RgCirc Art.154-L	10/06/2009 11:45	CL ILIPA MAGNA, 18	4783		90,00
Ayuntamiento de ALMENSILLA										
Relación de infractores con el siguiente contenido:										
0000040	B 5616SJ	RODRIGUEZ B. D	27899079X	001553	RgCirc Art.092/002-L	04/06/2009 13:25	CL CALVARIO	GC I11339C		40,00
0000064	C9569BTK	VARILLA C. M	47213768N	001557	RgCirc Art.118/001-G	29/08/2009 15:25	CL CALVARIO	H83559P	3	91,00
Ayuntamiento de AZNALCAZAR										
Relación de infractores con el siguiente contenido:										
0000082	4660DFB	BALLESTEROS R. J	27273508Q	18	RgCirc Art.171-L	01/06/2009 00:00	CL JUAN CARLOS I, 17	007		60,00
0000081	C5895BLZ	BUZON R. R	28887783J	202	RgCirc Art.094/2E-L	30/06/2009 00:30	CL PLAZA DEL DESCUBRIMIENT	007		60,00
Ayuntamiento de AZNALCOLLAR										
Relación de infractores con el siguiente contenido:										
0000563	C4146BBW	ALONSO B. E	48812782C	002027	RgCirc Art.118/001-G	07/09/2009 02:16	CL NTRA. SRA. DE CONSOLAC	PL-009	3	91,00
0000352	6812CKJ	BERMEJO F. J	28809856X	002186	RgCirc Art.154-L	14/06/2009 17:45	CL SEVILLA, 14	PL-005		90,00
0000585	C6476BPM	CARRASCO V. V	28832886V	410065727092	RgCirc Art.003/001-G	17/09/2009 18:00	AV ANDALUCIA, S/N	286556F		150,00
0000584	C6476BPM	CARRASCO V. V	28832886V	410065727109	RgCirc Art.118/001-G	17/09/2009 18:00	AV ANDALUCIA, S/N	U97933D	3	91,00
0000370	0026FDH	EL POZO DE LA PINEDA SERV	B91438440	001475	RDL 339/90 Art.072/003-M	01/07/2009 00:00	AV ANDALUCIA, 1	PL-005		301,00
0000345	SE0728CK	ESCUDERO H. M	42949083X	001339	RgCirc Art.171-L	15/06/2009 11:50	CL REAL, 19	PL-002		60,00
0000482	C1798BRZ	FERNANDEZ A. J	53345371E	001484	RgCirc Art.143/001-G	16/06/2009 00:00	CL MINA, S/N	PL-005	4	91,00
0000481	C1798BRZ	FERNANDEZ A. J	53345371E	001483	RgCirc Art.118/001-G	16/06/2009 00:00	CL MINA, S/N	PL-005	3	91,00
0000373	SE6728BG	FERNANDEZ M. R	75363974N	001953	RgCirc Art.171-L	01/07/2009 13:00	PZ CONSTITUCION, 1	PL-006		60,00
0000363	1290DNB	LASALA B. C	38459966X	002229	RgCirc Art.094/2A-L	22/06/2009 21:43	CL ESTACION, S/N	PL-005		90,00
0000439	7945FWL	MARTIN G. A	28670895S	002008	RgCirc Art.094/002-G	24/07/2009 13:40	AV ANDALUCIA, 40	K-001		150,00
0000466	5649BRZ	MARTINEZ F. R	27281912W	001960	RgCirc Art.171-L	05/08/2009 19:55	CL REAL, 21	PL-006		60,00
0000526	C7847BVB	MENDEZ A. J	28815140G	001831	RgCirc Art.118/001-G	04/09/2009 23:16	PZ CONSTITUCION, 1	PL-008	3	91,00
0000455	3359CLL	PALOMO P. J	48819896G	001748	RDL 339/90 Art.072/003-M	19/06/2009 00:00	AV ANDALUCIA, S/N	PL-005		301,00
Ayuntamiento de BENACAZON										
Relación de infractores con el siguiente contenido:										
0000215	SE5290DP	MARQUEZ O. J	28538022J	001268	RDL 339/90 Art.072/003-N	01/08/2009 00:00	CL REAL, S/N	PL-14		400,00
0000190	6587BMC	STAMATE V. P	X8069094G	410067335553	RgCirc Art.154-L	12/06/2009 04:30	CL AVENIDA DE AZNALCAZAR	D-32620-G		90,00
Ayuntamiento de BOLLULLOS DE LA MITACION										
Relación de infractores con el siguiente contenido:										
0000663	C3965BKN	ACEVEDO G. M	28455584F	00657	RgCirc Art.152-L	03/09/2009 07:00	CL MANUEL SIUROT, 1	K08941B		90,00
0000664	C3965BKN	ACEVEDO G. M	28455584F	00656	RgCirc Art.118/001-G	03/09/2009 07:00	CL MANUEL SIUROT, 1	K08941B	3	91,00
0000490	9260GDN	ALBA F. T	77537261Y	00740	RgCirc Art.094/2E-L	21/06/2009 08:25	CL BEREBERE, 20	5473		60,00
0000480	1324BNS	CALERO G. F	45812341K	00622	RgCirc Art.171-L	17/06/2009 11:11	CL ADELAIDA CUETO, 6	5481		60,00
0000543	9961FXW	CARRETERO G. R	28816394Q	00785	RgCirc Art.094/2E-L	02/07/2009 08:30	CL DESPEÑAPERROS, 39	5475		60,00
0000537	9961FXW	CARRETERO G. R	28816394Q	00875	RgCirc Art.171-L	02/07/2009 13:04	CL ANTONIO MACHADO, 1	5476		60,00
0000530	4585DNV	CHAVES L. C	28872613T	00314	RgCirc Art.018/002-G	28/05/2009 09:36	AV CONSTITUCION, 25	5476	3	91,00
0000600	SE0253CF	GADAFI SL	B4153237S	00261	RDL 339/90 Art.072/003-M	01/08/2009 00:00	CL RAQUEJO, 20	5480		301,00
0000503	SE9057DS	GARCIA C. J	27288967L	00688	RgCirc Art.171-L	23/06/2009 15:15	CL ANTONIO MACHADO, 29	5470		60,00
0000461	1895BKL	GARRIDO G. J	27290624C	00373	RgCirc Art.171-L	15/06/2009 10:16	CL ANTONIO MACHADO, 1	5467		60,00
0000691	C9827BCK	GUTIERREZ D. C	45811222Y	00045	RgCirc Art.154-L	07/09/2009 18:52	CL PRADO, 1	5479		90,00
0000684	0132DVM	LOBO R. J	75797004K	01056	RgCirc Art.018/002-G	24/09/2009 22:08	AV ALACALDE CECILIO GUTIE	5471	3	91,00
0000504	3480GLG	MANTILLA H. D	45810995D	00689	RgCirc Art.094/2E-L	24/06/2009 17:18	CL GUADALQUIVIR, 9	5470		60,00
0000528	6502CVY	MONTES A. J	28520901G	00431	RgCirc Art.094/2C-G	01/07/2009 09:08	CL LARGA, 38	5472		91,00

NºExped	Matric.	Nombre	NIF/CIF	Boletín	Normativa y Calif. Jurídica	Fecha y Hora	Lugar de los Hechos	NºAgente	Ptos.	Importe
0000642	8553DCP	PALOMO B. M	28798791P	00067	RgCirc Art.146/001-G	09/09/2009 13:20	AV CONSTITUCION, 68	5480	4	91,00
0000499	9098CTN	PAVON L. F	28497748N	00742	RgCirc Art.094/2E-L	23/06/2009 19:18	CL TARTESSOS, 4	5473		60,00
0000428	0096CCJ	PERECCO S. J	X2386673D	00601	RgCirc Art.094/2C-G	08/06/2009 08:42	PZ NTRA. SRA. DE RONCESVA	5481		91,00
0000460	4467DPN	PEREZ G. S	28357158K	0001	RDL 339/90 Art.072/003-M	16/05/2009 00:00	CL MANUEL SIUROT, S/N	5470		301,00
0000440	7624FSG	PEREZ P. P	28816094S	00274	RgCirc Art.171-L	09/06/2009 12:30	CL LARGA, 35	5467		60,00
0000654	C8761BSH	RAFIAY R. Y	X6324027Q	01052	RgCirc Art.118/001-G	15/09/2009 20:15	CL LARGA, 89	5483	3	91,00
0000653	C8761BSH	RAFIAY R. Y	X6324027Q	00456	RgCirc Art.118/001-G	15/09/2009 20:15	CL LARGA, 89	5478		100,00
0000527	7806GKN	RODRIGUEZ C. C	34056710N	00432	RgCirc Art.094/2E-L	01/07/2009 09:15	CL ANTONIO MACHADO, 15	5472		60,00
0000535	SE0903DT	SABORIDO L. M	75355867R	00436	RgCirc Art.094/2E-L	02/07/2009 09:30	CL LARGA, 35	5472		60,00
0000464	2877CRY	SALAS D. R	48816311F	00619	RgCirc Art.094/002-G	11/06/2009 10:45	CL LARGA, 54	5481		150,00
0000507	SE2555DS	VARILLA R. F	75334931H	00454	RgCirc Art.094/2F-L	25/06/2009 09:55	CL ANTONIO MACHADO, 2	5478		90,00
0000478	4540DHD	VILLAMOR G. A	28763866C	00773	RgCirc Art.171-L	15/06/2009 20:20	CL ADELAIDA CUETO, 9	5472		60,00
Ayuntamiento de BURGUILLOS										
Relación de infractores con el siguiente contenido:										
0000160	2182GLY	GONZALEZ P. M	40337188H	0529	RgCirc Art.118/001-G	31/08/2009 23:10	CL VAN GOGH, 1H	PL01	3	91,00
0000184	2418FUJ	JOSE M. M	27311413V	410066609698	RgCirc Art.094/2F-L	19/09/2009 18:50	AV CRUZ DE LA ERMITA, 82	I6266SR010		90,00
0000119	H 8168 Y	TUDOR I.	X8817334P	1047	RgCirc Art.094/2E-L	13/06/2009 16:28	CL CADIZ, 67	PL05		60,00
0000126	8174CHN	VELAZQUEZ D. M	28806237W	0784	RgCirc Art.094/2E-L	19/07/2009 18:30	CL ROMERO, S/N	PL01		60,00
Ayuntamiento de CAMAS										
Relación de infractores con el siguiente contenido:										
0000030	C20248MY	ALGABA G. M	53347231L	15381	RgCirc Art.118/001-G	17/06/2009 21:20	PZ CARMELO GUILLEN ACOSTA	6276	3	150,00
0000008	SE4299DT	ALVAREZ R. J	48821176L	15442	RgCirc Art.146/001-G	08/07/2009 00:02	CR CTRA NACIONAL 630	4113	4	150,00
0000215	3765FWS	ANGULO R. M	28892122M	15715	RgCirc Art.152-L	20/09/2009 04:24	CL GITANILLA-ZANOB.CAMPRU	4117		60,00
0000058	0093FFR	BARRERA M. J	52225185M	15350	RgCirc Art.154-L	07/09/2009 13:10	CL STA Mª DE GRACIA	4118		60,00
0000274	C1240BVC	CABELLO R. S	53344172L	09821	RgCirc Art.118/001-G	25/09/2009 23:40	CL ODIEL	4133	3	150,00
0000240	9926BCW	CORCHADO R. Y	53283404V	15427	RgCirc Art.094/002-L	17/09/2009 21:15	CL PLAZA POETA CARMELO, S	4127		90,00
0000098	C2127BMT	CORDERO T. A	53344634K	15409	RgCirc Art.118/001-G	06/08/2009 12:52	TR N-630	4117	3	150,00
0000025	C 2127BMT	CORDERO T. A	53344634K	15400	RgCirc Art.118/001-G	18/06/2009 13:03	CL STA Mª DE GRACIA, 49	4117		150,00
0000010	SE2691CJ	ALBA C. A	28780362W	14458	RgCirc Art.091/002-G	03/07/2009 13:05	PZ CONSTITUCION	4116		150,00
0000169	C0586BFL	FERNANDEZ M. A	77815938S	15716	RgCirc Art.118/001-G	20/09/2009 04:50	CL STA-MARIA DE GRACIA, 1	4133	3	150,00
0000220	C9835BNC	GAMEZ C. A	53342412F	15737	RgCirc Art.118/001-G	23/09/2009 13:45	CL CAMINO DE GUIA, 151	6277		150,00
0000061	C9996BRZ	GANDULLO R. J	53772999B	12759	RgCirc Art.146/001-G	07/09/2009 02:50	CL JOAQUIN CAMINO ESQUINA	4138	4	150,00
0000137	88BJ 65	GERVASIO J.	652884500	15004	RgCirc Art.094/002-L	08/09/2009 21:45	CL POBLADORES, 10	4134		90,00
0000104	C8042BSG	GONZALEZ M. A	27319074L	15568	RgCirc Art.043/002-M	07/09/2009 18:30	CL JOSE PAYAN	4133	6	450,00
0000198	C7261BRR	GUAREÑO C. J	53343364Q	15666	RgCirc Art.146/001-G	22/09/2009 20:35	CL JOSE PAYAN	4123	4	150,00
0000084	C7261BRR	GUAREÑO C. J	53343364Q	14820	RgCirc Art.118/001-G	06/08/2009 18:30	CL STA Mª DE GRACIA, 19	4133	3	150,00
0000023	8066FZW	LEON L. L	53272771X	15436	RgCirc Art.020/001-M	27/06/2009 07:40	CL ISAIAS MARTINEZ PINILL	4118	6	600,00
0000125	SE17537CS	LINARES M. A	53345793F	15269	RgCirc Art.018/002-G	19/06/2009 22:13	CL LA MONTAÑA, S/N.	4113	3	91,00
0000042	3501FDY	MARIN A. R	53274623E	14459	RgCirc Art.146/001-G	07/07/2009 00:40	CL STA Mª DE GRACIA, 39	4133	4	150,00
0000083	8443DXC	MATITO T. R	53278711Q	15526	RgCirc Art.118/001-G	08/08/2009 12:16	CL SANTA BRIGIDA, 2	4133	3	150,00
0000155	C0315BSX	MUÑOZ M. J	29496503S	15599	RgCirc Art.146/001-G	16/09/2009 16:30	CT C.N 630 TRASERA PISOS	6277	4	150,00
0000033	6736BJJ	ORTEGA M. J	47221471X	14456	RgCirc Art.146/001-G	20/06/2009 03:10	CL POETA MUÑOZ SAN ROMÁN	4116	4	150,00
0000038	5789CJF	PEÑALOSA F. C	27298329C	15344	RgCirc Art.146/001-G	03/07/2009 07:05	CL POETA MUÑOZ SAN ROMÁN,	4118	4	150,00
0000222	8858CMV	QUINTERO D. D	47390016B	14890	RgCirc Art.171-L	19/09/2009 10:30	CL JUAN AG. PALOMAR (ESQ.FC	4119		60,00
0000044	6474BSJ	REBOLLO S. R	28711743S	15445	RgCirc Art.091/002-G	10/07/2009 05:30	TR N-630/ PUERTA HOSTAL E	4133		150,00
0000026	B 2669PM	REQUENA O. A	47507298Q	15169	RgCirc Art.091/002-G	10/06/2009 11:53	PZ DE LA CONSTITUCION	4117		150,00
0000163	7099DKJ	RIOS M. F	52228306K	15603	RgCirc Art.155-L	17/09/2009 21:00	CL LA HACIENDA PUERTA JEF	4133		60,10
0000078	C1073BVB	ROMERO N. M	47349641R	15498	RgCirc Art.146/001-G	07/09/2009 02:45	CL JOAQUIN CAMINO CON N-6	4116	4	150,00
0000015	C0306BSZ	SEDA A. J	53344878N	15237	RgCirc Art.118/001-G	21/07/2009 22:13	CT N-630 RM 811 CRUCE CAM	4145	3	150,00
0000149	C7480BTS	VALENTE B. P	77844423A	15572	RgCirc Art.121/005-L	10/09/2009 10:55	CL TRAVESIA C.N.630(FRENT	4133		60,00
Ayuntamiento de CANTILLANA										
Relación de infractores con el siguiente contenido:										
0000296	V 5088FB	ADIR A.	X7583330T	3230	RgCirc Art.094/2F-L	06/06/2009 19:00	AV NUESTRA SEÑORA SOLEDAD	011		90,00
0000298	9146BIV	BUZALIN A.	X5601747M	4633	RgCirc Art.094/2F-L	15/06/2009 05:45	PG NSTR. SRA. DE LA SOLED	013		90,00
0000376	SE7938CU	BAZA C. J	47538148T	410066832624	RgCirc Art.002/001-L	20/09/2009 16:20	AV AVENIDA DEL GUADALQUIV	GC45609M		60,00
0000310	6817DGM	DIAZ V. J	75376968B	3236	RgCirc Art.154-L	16/06/2009 12:20	CL SANTA LUCÍA	07		90,00
0000301	GR7292AD	DURAC A.	X9883882T	3407	RgCirc Art.094/2E-L	14/06/2009 00:35	CL POLVILLO, S/N	09		60,00
0000377	SE7938CU	MARCHENA L. J	47539112K	410066363405	RgCirc Art.003/001-G	20/09/2009 16:10	AV AVENIDA DEL GUADALQUIV	GCB14803Y		150,00
0000347	1462FPN	VILLARREAL R. M	28794738A	2696	RgCirc Art.094/2F-L	23/08/2009 08:45	BO FUENTEZUELA	05		90,00
Ayuntamiento de CARMONA										
Relación de infractores con el siguiente contenido:										
0000016	4672CNY	CORREA G. F	28634241T	18705	RgCirc Art.094/2F-L	12/06/2009 19:00	CL REAL	3589		90,00
0000093	7234CHR	PERERA C. M	28780839L	18511	RgCirc Art.094/2C-G	23/07/2009 09:20	CL SACRAMENTO	3608		180,00
0000154	3959CXM	PRIOR C. J	47209981C	18768	RgCirc Art.091/002-G	02/09/2009 09:28	CL ENMEDIO	0717		180,00
0000151	3751BSL	RODRIGUEZ F. L	28288432L	18772	RgCirc Art.094/2F-L	02/09/2009 11:06	CL PASEO DEL ESTATUTO	0717		90,00
0000214	5972BMV	SANTOS V. J	15407445K	13319	RgCirc Art.020/001-M	26/09/2009 04:05	PZ BLAS INFANTES A BARBAC	3600	4	301,00
0000001	0772CTV	VELASCO E. I	75402803V	14312	OMM Art.091/002-G	04/06/2009 09:40	CL PASEO DEL ESTATUTO, 12	3618		180,00
Ayuntamiento de CASTILBLANCO DE LOS ARROYOS										
Relación de infractores con el siguiente contenido:										
0000086	9507BJP	AGRICOLA CAMARGO SC	G91190637	2400	RDL 339/90 Art.072/003-M	01/07/2009 00:00	AV DE ESPAÑA, 139	148		301,00
0000082	0628FVC	BENJUMEA M. C	2752241G	2569	RgCirc Art.154-L	28/06/2009 12:25	CL JUAN RAMON JIMENEZ, 24	630		90,00
0000098	SE8794DB	CASTAÑO L. J	28277458Q	2467	RgCirc Art.094/002-G	06/08/2009 13:50	CL ANTONIO MACHADO, 127	593		91,00
0000078	0081FFV	MARQUEZ L. M	28880319R	2526	RgCirc Art.154-L	20/06/2009 23:15	CL JUAN RAMON JIMENEZ	385		90,00
Ayuntamiento de CASTILLEJA DE GUZMAN										
Relación de infractores con el siguiente contenido:										
0000005	SE6192DF	COLCHERO B. M	28895034L	000627	RgCirc Art.154-L	16/06/2009 13:30	PZ SAN BENITO, SN	PL04		90,00
0000007	8400BLK	MONCLOVA G. R	28726968Z	000678	RgCirc Art.094/2E-L	24/06/2009 17:30	CL BARNARD, 4	PL01		60,00
0000008	SE6779CY	TELECOVISION GESTION Y VE	B91293308	000594	RDL 339/90 Art.072/003-M	01/07/2009 00:00	CL DOCTOR FEDRIANI, 7	PL04		301,00
Ayuntamiento de CASTILLEJA DE LA CUESTA										
Relación de infractores con el siguiente contenido:										
0001268	SE5847CX	AGENCIA INTEGRAL DE SEGUR	B41706516	09312	RDL 339/90 Art.072/003-M	01/07/2009 00:00	CL PRINCIPE DE ASTURIAS,	41029016		301,00
0001191	1661CTK	ALONSO G. J	27284794D	06869	RgCirc Art.094/2E-L	11/06/2009 11:10	AV DERECHOS HUMANOS, SN	41029029		60,00
0001600	C3981BKL	ARCOS R. P	28755163B	008179	RgCirc Art.167-L	12/09/2009 08:10	CL REAL, 3	41029024		90,00
0001610	C7806BRH	ARIAS M. R	53349228S	002788	RgCirc Art.003/001-M	15/09/2009 07:50	CL REAL, SN	41029030	6	400,00
0001622	C7806BRH	ARIAS M. R	53349228S	008000	RgCirc Art.118/001-G	15/09/2009 07:57	CL REAL, 70	41029027	3	150,00
0001623	C7806BRH	ARIAS M. R	53349228S	007756	RgCirc Art.118/001-G	15/09/2009 07:57	CL REAL, 70	41029027		150,00
0001606	C7806BRH	ARIAS M. R	53349228S	002794	RgCirc Art.118/001-G	17/09/2009 08:05	AV DE LA UNIDAD, SN	41029030	3	150,00
0001552	C4487BSG	ARIAS M. R	53349228S	410067569891	RgCirc Art.118/001-G	25/08/2009 18:00	AV DE LA UNIDAD, SN	B25963D		150,00
0001551	C4487BSG	ARIAS M. R	53349228S	410067567936	RgCirc Art.118/001-G	25/08/2009 17:58	AV DE LA UNIDAD, SN	G96964J	3	150,00
0001550	C7806BRH	ARIAS M. R	53349228S	410067569568	RgCirc Art.118/001-G	30/08/2009 01:30	CL DOCTOR FLEMING, SN	P21467N	3	150,00
0001167	8568CYC	ASENCIO F. E	14318790N	008529	RgCirc Art.094/2E-L	10/06/2009 12:14	CL FLAMENCA, SN	41029033		

NºExped	Matric.	Nombre	NIF/CIF	Boletín	Normativa y Calif. Jurídica	Fecha y Hora	Lugar de los Hechos	NºAgente	Ptos.	Importe
0001250	SE2940DM	CORTES C. J	28507449F	008363	RgCirc Art.091/002-G	27/06/2009 13:12	CL REAL, 96	41029023		150,00
0001631	C1641BSZ	CUBERO R. F	53352810D	007973	RgCirc Art.118/001-G	17/09/2009 10:00	CL ANTONIO MAIRENA, SN	41029032	3	150,00
0001707	C2168BTY	REYES F. D	28795467L	008579	RgCirc Art.118/001-G	23/09/2009 22:28	CL REAL, 77	41029026	3	150,00
0001257	7299FCM	REYES T. F	77589561G	002927	RDL 339/90 Art.072/003-M	01/07/2009 00:00	CL REAL, 100	41029032		301,00
0001256	7498DSL	EL CASERIO DE URTAIN SL	B9128544S	09306	RDL 339/90 Art.072/003-M	01/07/2009 00:00	CL PRINCIPE DE ASTURIAS,	41029016		301,00
0001253	2914DYX	FERNANDEZ P. E	27292829V	008360	RgCirc Art.091/002-G	26/06/2009 13:05	CL REAL, 94	41029023		150,00
0001580	6938FRW	FERNANDEZ S. J	28887346J	002782	RgCirc Art.146/001-G	10/09/2009 22:45	CL HERNAN CORTÉS/REAL, SN	41029030	4	150,00
0001583	C0519BRJ	FERREIRO V. R	53285570K	007982	RgCirc Art.146/001-G	04/09/2009 12:55	CL REAL, 41	41029027	4	150,00
0001672	9509FVB	GALLARDO S. A	77812666D	008095	RgCirc Art.091/002-G	27/09/2009 11:00	CL PRÍNCIPE DE ASTURIAS,	41029020		150,00
0001194	0936DSC	GARCIA A. J	52693394A	008536	RgCirc Art.094/2E-L	18/06/2009 20:47	AV DE LA DIPUTACIÓN, SN	41029033		60,00
0001588	2092GNH	GARCIA F. J	28551971R	007987	RgCirc Art.118/001-G	06/09/2009 10:40	AV DE LA UNIDAD, SN	41029027		150,00
0001555	2092GNH	GARCIA F. J	28551971R	003023	RgCirc Art.118/001-G	06/09/2009 10:40	AV DE LA UNIDAD, SN	41029030	3	150,00
0001405	0487FNR	GARRIDO D. M	48813036K	001695	RgCirc Art.094/2E-L	02/08/2009 03:00	AV JUAN CARLOS I, F2	41029032		60,00
0001145	SE3794DH	GOMEZ M. J	28525298P	008163	RgCirc Art.091/002-G	11/06/2009 19:24	CL REAL, 100	41029025		150,00
0001150	8499DNV	GONZALEZ C. J	28484835W	008169	RgCirc Art.154-L	12/06/2009 18:20	CL TARTESSOS, 24	41029025		90,00
0001263	SE1402CU	MADRID M. A	27314875Y	001632	RDL 339/90 Art.072/003-M	01/07/2009 00:00	CL ANTONIO MAIRENA, SN	41029027		301,00
0001255	MA1512CM	MONTAJES Y SERVICIOS HIPO	B91297192	009771	RDL 339/90 Art.072/003-M	01/07/2009 00:00	CL REAL, SN	41029030		301,00
0001168	0561DFX	MORAL R. M	28896872V	008530	RgCirc Art.094/2E-L	10/06/2009 12:15	CL FLAMENCA, SN	41029033		60,00
0001190	3519GCK	MORENO L. S	44226312A	06870	RgCirc Art.094/2E-L	11/06/2009 11:20	CL DOCTOR FLEMING, 23	41029029		90,00
0001188	2396GDP	MORIN H. A	28649454X	06832	RgCirc Art.091/002-G	11/05/2009 12:10	CL REAL, SN	41029026		150,00
0001360	8875BHT	MUÑOZ P. M	52691073M	09240	RgCirc Art.094/2E-L	24/07/2009 23:40	CL CAMINO DELAGUA, SN	41029026		60,00
0001614	SE3591CK	OLIVA A. R	53284084F	002784	RgCirc Art.146/001-G	14/09/2009 13:35	CL REAL/VIRGEN DE LORETO,	41029030	4	150,00
0001202	5661BCM	PARRADO P. P	28927277Q	008267	RgCirc Art.094/2E-L	18/06/2009 16:24	AV DE LA DIPUTACIÓN, SN	41029027		60,00
0001426	1685DKR	PELAEZ D. A	75417187A	007938	RgCirc Art.094/2E-L	03/08/2009 19:00	CL REAL, SN	41029027		60,00
0001636	4245CKJ	PEREZ C. F	47348647L	008554	RgCirc Art.020/001-M	19/09/2009 07:00	CL REAL, 100	41029030	4	520,00
0001280	0848FCV	REINA M. M	48809311E	003009	RgCirc Art.146/001-G	30/05/2009 05:04	CL JUSTO MONTESEIRÍN-C/ R	41029030	4	150,00
0001598	C7399SXS	RIVAS H. J	47008446B	008180	RgCirc Art.118/001-G	13/09/2009 11:50	CL REAL, 103	41029024	3	150,00
0001491	C5523BTN	ROBLES S. J	53353017D	007913	RgCirc Art.118/001-G	26/08/2009 17:18	CL CAÑADA NEGREROS, SN	41029033	3	150,00
0001163	8487DFD	ROMAN R. A	28822321D	008438	RgCirc Art.094/002-L	11/06/2009 19:05	AV DE ANDALUCÍA, C14	41029023		90,00
0001247	5656DMV	ROMAN S. E	27295635V	008367	RgCirc Art.094/2E-L	30/06/2009 20:20	AV JUAN CARLOS I, SN	41029023		60,00
0001668	3851GBG	ROSALES R. F	79190507N	008183	RgCirc Art.118/001-G	21/09/2009 20:50	CL CAMINO DE SOLÍS, SN	41029024	3	150,00
0001339	6471GBB	SALGUERO R. J	28502011C	001690	RgCirc Art.146/001-G	02/06/2009 12:50	CL REAL CON C/ HERNÁN COR	41029032	4	150,00
0001215	SE3781CP	SANTA C. A	K6739372G	001777	RgCirc Art.094/2D-L	08/06/2009 02:34	AV DE LA DIPUTACIÓN, F6	41029030		90,00
0001258	SE2048DK	SEVILLANA DE BARES Y REST	B41851130	002804	RDL 339/90 Art.072/003-M	01/07/2009 00:00	CL REAL, 115	41029023		301,00
0001432	5972CRG	TAMARA M. V	53278843X	007949	RgCirc Art.171-L	05/08/2009 20:20	CL REAL, 98	41029027		60,00
0001362	4572FHT	VELA D. M	28433738B	09243	RgCirc Art.091/002-G	26/07/2009 00:20	CL ANTONIO MAIRENA-CAMINO	41029026		150,00
0001161	SE9383DH	ZOFFMANN R. E	28878842L	008440	RgCirc Art.091/002-G	11/06/2009 19:15	CL REAL, 96	41029023		150,00
Ayuntamiento de CASTILLEJA DEL CAMPO										
Relación de infractores con el siguiente contenido:										
0000024	SE8771BP	MORERA R. R	28671631S	0035	RgCirc Art.154-L	11/06/2009 10:06	CL VIRGEN DEL BUEN SUCESO	PL001		90,00
Ayuntamiento de CAZALLA DE LA SIERRA										
Relación de infractores con el siguiente contenido:										
0000057	7258FSL	BERNABE C. J	27323348S	00930	RgCirc Art.094/002-G	30/05/2009 11:45	CL LLANA, 27	4703		91,00
0000082	3978FTM	GIL B. R	28458174K	00758	RgCirc Art.094/2E-L	16/07/2009 00:30	CL A. DEL MATADERO			60,00
0000067	5984CTL	GONZALEZ M. P	48809829B	00079	RgCirc Art.094/2E-L	07/06/2009 02:55	CL LA PLAZUELA, 1			60,00
Ayuntamiento de CORIA DEL RIO										
Relación de infractores con el siguiente contenido:										
0003037	GI6671BN	AGUILAR P. M	37324406Y	005540	RgCirc Art.091/002-G	30/06/2009 12:50	CL MARTINEZ DE LEON, 4	K20		150,00
0002113	3713FPH	ALANIS M. M	48812861F	00659	RgCirc Art.091/002-G	06/03/2009 11:55	CL ANTONIO PEREZ TINAO, 4	K22		150,00
0002923	2961BRH	ALBA V. E	74115596M	02141	RgCirc Art.094/2E-L	19/06/2009 22:50	CL BATAN, 109	PL033		90,00
0003051	SE5106DP	ALCARAZ P. E	53351360P	004588	RgCirc Art.094/2E-L	24/06/2009 18:15	AV BLANCA PALOMA, 62	PL055		90,00
0002917	SE5106DP	ALCARAZ P. E	53351360P	003562	RgCirc Art.094/2E-L	20/06/2009 23:46	CL ANDALUCIA CON C/P.MANU	PL038		90,00
0002618	8657DZF	APONTE B. M	X6470448L	002362	RgCirc Art.094/2E-L	05/06/2009 13:34	AV ANDALUCIA, 6	PL037		90,00
0002735	8657DZF	APONTE B. M	X6470448L	003593	RgCirc Art.094/2E-L	07/06/2009 01:20	AV ANDALUCIA, 14	PL031		90,00
0003301	5325CFV	ARIAS S. J	285849662	003249	RgCirc Art.094/002-G	14/07/2009 18:50	AV PRIMERO DE MAYO, 19	PL048		91,00
0002653	1741CBY	ASIAN C. J	34052046V	003608	RgCirc Art.091/002-G	01/06/2009 10:52	CL STA. SOR ANGELA DE LA	PL043		150,00
0004076	6541GKB	ASIAN J. R	44606264H	004640	RgCirc Art.091/002-G	04/09/2009 10:20	AV PRIMERO DE MAYO CON C/	PL054		150,00
0002689	SE9610DS	ASIAN J. R	44606264H	004275	RgCirc Art.091/002-G	03/06/2009 21:15	CL ALTOZANO, S/N	PL050		150,00
0002746	BA5364 Y	BALAN V. C	X7380312A	005433	RgCirc Art.094/2E-L	13/06/2009 10:48	CL TIENITOS, S/N	K20		90,00
0003058	SE8076BX	BARRERA F. M	44604163X	003858	RgCirc Art.091/002-G	25/06/2009 11:53	CL MARTINEZ DE LEON P2.SA	PL053		150,00
0002775	C0170BTB	BARRERA J. J	28566192P	004115	RgCirc Art.118/001-G	12/06/2009 15:45	CL BATAN	PL056	3	150,00
0003108	SE7742BT	BARRETO V. A	X8119115T	004436	RgCirc Art.094/002-G	24/06/2009 11:10	AV PRIMERO DE MAYO, 59	PL031		150,00
0002715	3245DXH	BIZCOCHO M. M	45805707B	004078	RgCirc Art.154-L	05/06/2009 01:25	CL ALMERIA CON C/JAEN	PL052		90,00
0002870	7586FJM	BORRERO V. M	75568337C	005413	RgCirc Art.091/002-G	17/06/2009 20:17	AV PRIMERO DE MAYO, 13	PL050		150,00
0003077	3144CMP	BRAVO M. V	28706725B	005702	RgCirc Art.091/002-G	24/06/2009 21:06	AV PRIMERO DE MAYO, 48	PL043		150,00
0003385	C01846AG	BUENROSTRO J. A	30465339E	001129	RgCirc Art.091/002-G	21/07/2009 12:15	AV ANDALUCIA, 125	PL038		150,00
0003111	SE1340DK	CA ANDALUCIA C OBRAS PUBL	S4111001F	001759	RDL 339/90 Art.072/003-M	01/07/2009 00:00	CL JUAN BELMONTE C/MONTES	PL027		301,00
0003382	SE8990CG	CALADO P. F	28390242P	004663	RgCirc Art.091/002-G	21/07/2009 10:00	CL CERVANTES, 55	K20		150,00
0004156	5838FCF	CAMPOS B. J	44604853X	002256	RgCirc Art.171-L	11/09/2009 18:45	CL SAN FRANCISCO	PL041		90,00
0002699	SE2382DF	CAÑADAS F. M	27848766K	004214	RgCirc Art.091/002-G	04/06/2009 20:50	CL SAN FRANCISCO, 1	K20		150,00
0002679	0926CFPS	CARDO R. R	44602922B	004203	RgCirc Art.117/001-G	02/06/2009 19:50	AV ANDALUCIA, 211	K20	3	150,00
0003032	2643CMX	CASTRO V. L	X5105125E	005537	RgCirc Art.091/002-G	27/06/2009 11:56	CL RAMON Y CAJAL, S/N	K20		150,00
0003120	5913DMY	CIRIATIC 45 EN CONSTITUCI	B91444380	02018	RDL 339/90 Art.072/003-M	01/07/2009 00:00	AV PRIMERO DE MAYO, 26	PL041		301,00
0003003	SE9946DU	COBO C. M	27304585C	004433	RgCirc Art.154-L	22/06/2009 13:25	CL MARTINETE, 20	PL031		90,00
0003142	4367GBT	COMERCIAL DEL MUEBLA JACA	B91606186	001297	RDL 339/90 Art.072/003-M	01/07/2009 00:00	CL BIAS INFANTE, 14	PL037		301,00
0003081	6838CST	CORDERO O. J	44604619Y	005531	RgCirc Art.091/002-G	24/06/2009 17:13	AV BLANCA PALOMA, 47	K20		150,00
0002769	3534CBC	COSTALES C. L	44606211B	005315	RgCirc Art.091/002-G	12/06/2009 13:00	AV ANDALUCIA, 25	PL055		150,00
0003116	SE6759BN	CRUZ D. F	34054460Q	02001	RDL 339/90 Art.072/003-M	01/07/2009 00:00	CL BATAN, S/N	PL041		301,00
0003286	SE5783DV	DELGADO J. J	27908815V	010126	RgCirc Art.154-L	15/07/2009 20:26	CL ALTOZANO, 1	PL038		90,00
0003437	SE2079CY	DOMINGUEZ D. A	28651410B	005369	RgCirc Art.117/001-G	09/07/2009 21:00	AV ANDALUCIA, S/N	PL054	3	150,00
0003065	M 6440ZC	DOMINGUEZ R. F	44607166T	004446	RgCirc Art.154-L	25/06/2009 11:22	CL BATAN JUNTO A CORREOS	PL031		90,00
0002891	0246GBJ	DOMINGUEZ S. M	28517874D	004063	RgCirc Art.091/002-G	17/06/2009 11:23	CL ANTONIO PEREZ TINAO, 3	PL039		150,00
0002672	0631DFZ	AUD D. D	X6672087V	004289	RgCirc Art.094/2E-L	02/06/2009 22:00	CL BATAN FRENTE AL N°35	PL054		90,00
0002749	5585BPH	MAHI A.	X35659342	005436	RgCirc Art.094/002-G</					

NºExped	Matic.	Nombre	NIF/CIF	Boletín	Normativa y Calif. Jurídica	Fecha y Hora	Lugar de los Hechos	NºAgente	Ptos.	Importe
0002728	C2955BSS	GARCIA C. A	45812275R	004056	RgCirc Art.003/001-M	06/06/2009 01:41	AV PRIMERO DE MAYO, 50	PL039	6	400,00
0002897	C2955BSS	GARCIA C. A	45812275R	003237	RgCirc Art.003/001-M	16/06/2009 14:15	CL DUERO, S/N	PL048	6	400,00
0002896	C2955BSS	GARCIA C. A	45812275R	003238	RgCirc Art.118/001-G	16/06/2009 14:15	CL DUERO, S/N	PL048	3	150,00
0002707	C1416FTB	GARCIA C. A	45812275R	003503	RgCirc Art.118/001-G	05/06/2009 19:56	AV PRIMERO DE MAYO FRENTE	PL057	3	150,00
0002932	9821FYR	GARCIA G. M	30223079K	001163	RgCirc Art.091/002-G	19/06/2009 12:00	AV ANDALUCIA JUNTO ADM.LO	PL031		150,00
0002933	5652PFL	GARCIA V. A	44602866R	004090	RgCirc Art.091/002-G	19/06/2009 13:02	CL MARTINEZ DE LEON	PL052		150,00
0002727	7664BWS	GAREA A. C	28475736B	004218	RgCirc Art.094/2E-L	05/06/2009 11:45	CL COLON, 2	K20		90,00
0003163	9256FHY	GARRIDO G. A	28529062T	005571	RgCirc Art.091/002-G	26/06/2009 13:28	AV ANDALUCIA, 168	PL037		150,00
0003168	3588FHV	GONZALEZ R. J	75350918C	004582	RgCirc Art.091/002-G	23/06/2009 19:15	CL CARRETERO, F 202	PL055		150,00
0002793	SE6220CG	GORDILLO P. J	27273086P	002955	RgCirc Art.094/2E-L	04/06/2009 21:08	AV PRIMERO DE MAYO, 35	PL040		90,00
0004077	C6204BTB	GRANADO M. M	48817420N	004100	RgCirc Art.118/001-G	05/09/2009 17:00	CL PISUERGA, S/N	PL030	3	150,00
0003114	SE1132BD	HERAP SA	A41277963	02047	RDL 339/90 Art.072/003-M	01/07/2009 00:00	AV ANDALUCIA, 192	PL031		301,00
0003473	C5332BSS	HEREDIA M. F	45996141M	005360	RgCirc Art.118/001-G	07/07/2009 19:00	CL TEJARES, S/N	PL054	3	150,00
0003088	SE9138DU	HERMIDA B. A	75318711J	004509	RgCirc Art.091/002-G	29/06/2009 11:10	AV ANDALUCIA CRUCE C/RAMO	PL050		150,00
0003020	4842DLV	HERMIDA C. R	45806120X	004406	RgCirc Art.091/002-G	21/06/2009 01:09	AV ANDALUCIA	PL057		150,00
0004014	C6928BSV	HERNANDEZ C. R	45812245V	005954	RgCirc Art.118/001-G	15/09/2009 17:30	CL FRANCISCO GARCIA, 1	PL054		150,00
0004015	C6928BSV	HERNANDEZ C. R	45812245V	005953	RgCirc Art.118/001-G	15/09/2009 17:30	CL FRANCISCO GARCIA, 1	PL054	3	150,00
0002721	2612GHJ	HORNERO C. R	52562274Y	003906	RgCirc Art.094/002-G	20/04/2009 11:56	CL ANTONIO PEREZ TINAO, 2	PL051		150,00
0003318	2230DXL	IGLESIAS G. N	77590690Y	004489	RgCirc Art.091/002-G	06/07/2009 12:30	AV ANDALUCIA, 174	PL055		150,00
0003162	6956FCC	JIMENEZ S. A	28670618Z	004777	RgCirc Art.091/002-G	25/06/2009 11:40	AV ANDALUCIA, F 95	PL058		150,00
0003145	4050CJY	JIMENEZ S. D	34053410R	002402	RDL 339/90 Art.072/003-M	06/06/2009 00:00	CL ISAAC PERAL CON DR.FLE	PL037		301,00
0003068	9870CRL	JODAR Z. A	24180651S	003810	RgCirc Art.094/2E-L	26/06/2009 00:35	AV ANDALUCIA, 228	K22		90,00
0003021	0491CSW	KOLINSNYK V.	X8932086J	002972	RgCirc Art.091/002-G	22/06/2009 18:20	CL CARRETERO, 109	K20		150,00
0002835	2533BHR	LARA G. M	44601659J	004244	RgCirc Art.094/2E-L	13/06/2009 11:30	CL MANUEL FERNANDEZ TRUEB	PL050		90,00
0003129	1733CPW	LIMPIEZA TECNICA SEVILLAN	B41747205	001569	RDL 339/90 Art.072/003-M	01/07/2009 00:00	AV PRIMERO DE MAYO, 32	PL041		301,00
0003125	1733CPW	LIMPIEZA TECNICA SEVILLAN	B41747205	02752	RDL 339/90 Art.072/003-M	01/07/2009 00:00	AV PRIMERO DE MAYO CON C/	PL041		301,00
0002964	EG2620	LITUININAS P.	X5879852	002570	RgCirc Art.091/002-G	01/06/2009 11:28	CL SAN ANTONIO, 11	PL043		150,00
0002963	ZTY782	LITUININAS P.	X5879852	004051	RgCirc Art.091/002-G	25/05/2009 21:05	CL SAN JOSE, 24	PL048		150,00
0002893	C7939BSD	LOPEZ P. J	45810440Y	005558	RgCirc Art.118/001-G	19/06/2009 04:55	AV PALOMARES, 33	PL057	3	150,00
0002773	H 1751 W	LOPEZ S. M	44605298H	005317	RgCirc Art.091/002-G	12/06/2009 14:10	AV PRIMERO DE MAYO, F 46	PL055		150,00
0002898	8484DYC	LUCHEÑA E. M	05899533X	003622	RgCirc Art.094/2E-L	17/06/2009 19:55	AV BLAS INFANTE, 8	PL043		90,00
0002617	5771DGR	LIQUE P. M	77587369C	002360	RgCirc Art.094/2E-L	05/06/2009 13:30	CL BATAN, 36	PL037		90,00
0003048	4239BMP	MARQUEZ D. M	45805172M	004586	RgCirc Art.094/2E-L	24/06/2009 17:35	CL ORQUIDEA, S/N	PL055		90,00
0003394	8095BGY	MARTINEZ B. J	22629070Z	004838	RgCirc Art.091/002-G	20/07/2009 19:35	AV ANDALUCIA, 72	PL031		150,00
0002761	1330CGC	MARTINEZ F. A	77820370P	003525	RgCirc Art.094/2E-L	12/06/2009 12:20	CL MONTES PAQUIRO, S/N	PL057		90,00
0002902	C3692BTW	MARTINEZ G. K	45811211H	002964	RgCirc Art.118/001-G	18/06/2009 00:20	AV ANDALUCIA, S/N	PL040		150,00
0002901	C3692BTW	MARTINEZ G. K	45811211H	002963	RgCirc Art.118/001-G	18/06/2009 00:20	AV DE ANDALUCIA, S/N	PL040	3	150,00
0002797	C3692BJW	MARTINEZ G. K	45811211H	004193	RgCirc Art.118/001-G	08/06/2009 18:40	AV PRIMERO DE MAYO, S/N	PL051		150,00
0002798	C3692BJW	MARTINEZ G. K	45811211H	004079	RgCirc Art.118/001-G	08/06/2009 18:40	AV PRIMERO DE MAYO, S/N	PL048	3	150,00
0002694	8097BZX	MARTINEZ G. L	53281527A	004207	RgCirc Art.091/002-G	04/06/2009 20:40	CL SAN HEMENRGLLO, 11	K20		150,00
0003341	8276FSG	MARTINEZ P. A	75350950Y	00730	RgCirc Art.154-L	17/07/2009 14:23	CL VIRGEN DE LA SALUD, 2	PL054		90,00
0002704	SE3224CY	MIHAELA T. A	X6002911A	004213	RgCirc Art.091/002-G	04/06/2009 20:30	CL LA LAGUNA, 91	K20		150,00
0002645	SE3747CY	MOHAMED E. A	X3027263A	003642	RgCirc Art.154-L	02/06/2009 13:07	CL ANTONIO PEREZ TINAO, 3	PL031		90,00
0003466	SE4101DK	MONJE R. M	75404900K	004692	RgCirc Art.154-L	25/07/2009 10:13	CL PUNTA ARENA CON C/BATA	PL040		90,00
0002878	7567CJM	MONTAÑO H. A	30231612K	003620	RgCirc Art.091/002-G	17/06/2009 18:34	AV PRIMERO DE MAYO, 3	PL043		150,00
0002655	A 9077BL	MURAUSSKAS L.	X8202048H	003610	RgCirc Art.091/002-G	01/06/2009 11:30	CL SAN ANTONIO, 21	PL043		150,00
0002921	2674DWR	NARANJO B. J	48807045X	02143	RgCirc Art.094/002-G	18/06/2009 01:15	CL ACEBUCHÉ CON AV.PALOMA	PL033		91,00
0003421	3344CDN	NAVARES M. S	50111843H	003632	RgCirc Art.091/002-G	28/05/2009 19:20	AV PRIMERO DE MAYO, 37	PL031		150,00
0002841	5943FWY	NIEBLA I. L	53276068H	005318	RgCirc Art.091/002-G	13/06/2009 10:50	AV PRIMERO DE MAYO, 65	PL055		150,00
0003044	1526FDM	OLIVA M. S	24899051G	004435	RgCirc Art.091/002-G	24/06/2009 11:06	AV PRIMERO DE MAYO, 48	PL031		150,00
0002836	2433CCH	PAILLALEF V. C	X6561992T	004245	RgCirc Art.094/2E-L	13/06/2009 11:32	CL MANUEL FERNANDEZ TRUEB	PL050		90,00
0003000	1240BWB	PALMA L. R	28236509P	005421	RgCirc Art.094/2E-L	19/06/2009 01:35	CL PASEO FLUVIAL ALTURA D	PL050		90,00
0003098	M 600ZUS	PATRON F. D	X8861687V	003566	RgCirc Art.091/002-G	29/06/2009 12:44	CL ALTOZANO, F 1	PL038		150,00
0003146	3055DYR	PEREZ B. J	30269608K	003000	RDL 339/90 Art.072/003-M	01/07/2009 00:00	CL PILAR SALAS	PL057		301,00
0002673	0871CVF	PEREZ G. L	28616320L	003075	RgCirc Art.091/002-G	02/06/2009 20:41	AV ANDALUCIA, 107	PL038		150,00
0003085	SE9687DJ	PINO P. C	28731143A	004503	RgCirc Art.091/002-G	29/06/2009 10:35	AV ANDALUCIA CON C/TRES D	PL050		150,00
0003056	8554BRF	PRIETO B. S	44609751D	005707	RgCirc Art.091/002-G	25/06/2009 12:26	AV PRIMERO DE MAYO, 50	PL043		150,00
0003090	7429CVP	QUERO A. J	34056814R	004476	RgCirc Art.154-L	29/06/2009 19:38	AV ANDALUCIA, 8	PL055		90,00
0002764	3084GJC	RAMIREZ M. R	27824244V	005307	RgCirc Art.091/002-G	10/06/2009 11:05	AV PRIMERO DE MAYO, 22	PL055		150,00
0003015	CARECE	RECUERDA G. I	14324093S	005528	RgCirc Art.012/002-G	22/06/2009 19:15	CL ALEGRIA, S/N	K20		91,00
0003016	CARECE	RECUERDA G. I	14324093S	005527	RgCirc Art.118/001-G	22/06/2009 19:15	CL ALEGRIA, S/N	K20	3	150,00
0002742	1923GCD	REVILLAS P. M	05400641B	003852	RgCirc Art.094/002-G	11/06/2009 01:38	CL CARRETERO FRENTE AL N°	PL053		150,00
0002697	4667BCC	ROBLEDO G. D	45659906P	004211	RgCirc Art.091/002-G	04/06/2009 20:15	CL LA LAGUNA, 18	K20		150,00
0003078	SE8438BW	RODRIGUEZ V. M	28474173N	005703	RgCirc Art.091/002-G	24/06/2009 11:38	AV ANDALUCIA, F-95	PL043		150,00
0002998	3867BBL	ROJAS G. J	75405021G	004402	RgCirc Art.154-L	19/06/2009 17:30	CL SAN PEDRO, F 35	K20		90,00
0002755	9457CMZ	ROJAS G. M	75295031T	005427	RgCirc Art.091/002-G	11/06/2009 13:15	CL CERVANTES, 124	K20		150,00
0004070	1246BFF	ROLDAN P. A	28891690X	002253	RgCirc Art.091/002-G	10/09/2009 20:15	AV PALOMARES, 53	PL041		150,00
0002683	0605DXY	ROMERO B. J	34056822D	004227	RgCirc Art.094/2E-L	03/06/2009 21:27	CL ANASTACIO MARTIN, 5	PL050		90,00
0002792	7709FGT	RUBIO L. P	44601292Z	004223	RgCirc Art.091/002-G	08/06/2009 13:28	AV PRIMERO DE MAYO, 4	K20		150,00
0002965	CARECE	RUFINO N. R	28660768P	004036	RgCirc Art.118/001-G	30/05/2009 05:50	CL MARTINEZ DE LEON, S/N	PL040	3	150,00
0002651	SE7614DT	SALAS G. M	27275584E	003648	RgCirc Art.094/2E-L	02/06/2009 13:56	CL ARGENTINA, 2	PL031		90,00
0003050	0491FPK	SANCHEZ C. G	44606709A	004587	RgCirc Art.094/2E-L	24/06/2009 18:13	AV BLANCA PALOMA, 62	PL055		90,00
0003022	SE4840CH	SANCHEZ L. G	44607778Z	002351	RgCirc Art.171-L	03/06/2009 08:16	CL BATAN FRENTE ARROCERIA	PL031		90,00
0002862	7849CYK	SANCHEZ M. J	27774845E	001156	RgCirc Art.091/002-G	18/06/2009 12:35	AV DE ANDALUCIA, 95	PL031		150,00
0002813	C1229BTS	SANCHEZ M. J	45996478C	003074	RgCirc Art.118/001-G	02/06/2009 19:50	CL M° JESUS DIRCC. ZONA P	PL038	3	150,00
0002812	C1229BTS	SANCHEZ M. J	45996478C	004267	RgCirc Art.003/001-M	02/06/2009 19:50	CL M° JESUS DIREC. ZONA P	PL050	6	400,00
0002795	C9920BRX	SILVA J. J	45814194B	003802	RgCirc Art.094/2E-L	08/06/2009 00:15	CL ARGENTINA, S/N	K22		90,00
0003311	9113DPJ	SILVA S. M	02249072V	004301	RgCirc Art.091/002-G	10/07/2009 18:10	CL TAJO, 34	PL041		150,00
0002693	C6930BSV	SOLIS S. J	45811368Z	004296	RgCirc Art.003/001-M	03/06/2009 19:30	CL TARTESSOS, S/N	PL054	6	400,00

NºExped	Matric.	Nombre	NIF/CIF	Boletín	Normativa y Calif. Jurídica	Fecha y Hora	Lugar de los Hechos	NºAgente	Ptos.	Importe
0000171	C1486BTW	GARCIA C. A	45812275R	01322	RgCirc Art.099/001-G	25/06/2009 23:20	CL GUADALBALBO DIRECT. AV.	014		91,00
0000191	SE8190DB	GARCIA L. B	14328843G	01074	RgCirc Art.094/002-G	30/06/2009 12:00	CL PZA DEPORTISTA (FRENTE F)			91,00
0000176	4180FGZ	GONZALEZ L. V	75298052P	01276	RgCirc Art.094/2E-L	27/06/2009 20:00	CL C/ CORNISA DEL ALJARAF	011		60,00
0000147	3631BDS	GUTIERREZ P. J	28691562M	01199	RgCirc Art.094/002-G	05/06/2009 22:35	PZ DEPORTISTA CON PEDRO C	014		150,00
0000404	C2628BTS	HERNANDEZ G. A	53354125J	01364	RgCirc Art.118/001-G	21/09/2009 19:25	CL C/ MAGDALENA MURILLO	06	3	91,00
0000184	3554BLL	MARQUEZ L. M	28465615X	01071	RgCirc Art.094/2E-L	30/06/2009 08:50	CL MANUEL GUILLEN DMGUEZ.	07		60,00
0000222	7843FBW	MARTINEZ M. M	31603655E	01334	RgCirc Art.094/002-G	22/07/2009 12:17	CL C/ AGUSTIN CHAVES CON	014		150,00
0000155	5984FLB	MONTAÑO P. A	28767710T	01061	RgCirc Art.152-L	13/06/2009 22:20	CL RES. GELVES-GVIR	07		90,00
0000188	4119CLK	MORENO L. M	30419964A	01069	RgCirc Art.154-L	30/06/2009 08:40	CL PARROCO JUAN DE DIOS C	07		90,00
0000169	SE1162CH	MORILLO S. J	44605347K	01065	RgCirc Art.060/002-G	24/06/2009 23:20	CL C/ REAL -AGUSTIN CHAVE	07		150,00
0000167	7055DMW	PARRERO G. R	28763536N	01134	RgCirc Art.094/002-G	23/06/2009 12:50	CL PZA DEL PILAR (MODA CO	010		91,00
0000150	SE8790DM	RAMOS G. S	28658446D	01269	RgCirc Art.154-L	07/06/2009 00:31	CL ABAJO JUNTO N° 49	011		90,00
0000193	4654DVR	REGO C. M	28738272W	01135	RgCirc Art.094/002-G	01/07/2009 14:20	CL INTERS. C/MATIAS VELA-	010		150,00
0000232	SE9599CN	RODRIGUEZ R. A	28457774N	01290	RgCirc Art.094/002-G	28/07/2009 13:05	CL INTERSECCION C/ ABAJO-	06		150,00
0000175	5664DRX	SAMI PASMINO SL	B91436378	01045	RDL 339/90 Art.072/003-M	01/07/2009 00:00	CL ANTONIO MACHADO,	011	06	301,00
0000165	0085CUH	SANTOS C. A	16232681V	01063	RgCirc Art.091/002-G	22/06/2009 18:53	CL FCC. LEON BLANCO	07		150,00
0000182	7818CXB	UCEDA G. A	28339810S	01098	RgCirc Art.094/002-G	30/06/2009 12:00	CL AGUSTIN CHAVES (PZA. D	08		150,00
0000180	C5035BSD	VIZUETE C. F	34051681C	01279	RgCirc Art.118/001-G	30/06/2009 23:00	CL TTE. ALCALDE JOSE GARR	011	3	91,00
Ayuntamiento de GERENA										
Relación de infractores con el siguiente contenido:										
0000057	M 9768SZ	RODRIGUEZ B. J	500728312	01353	RgCirc Art.154-L	25/06/2009 20:40	PZ LA CANTINA (PEÑA SEVIL	005		90,00
Ayuntamiento de LEBRIJA										
Relación de infractores con el siguiente contenido:										
0000719	8792DFN	CARRASCO M. A	34063731H	5747	RgCirc Art.091/002-G	20/06/2009 23:00	CL OCEANO ATLANTICO, 28	G35		150,00
0000700	B 2715VG	CASTILLO R. A	286560309J	5799	RgCirc Art.091/002-G	17/06/2009 17:46	CL CALLEJON DEL GRANAILLO	G39		150,00
0000685	1740FWX	GARCIA J. J	77533982Q	5593	RgCirc Art.154-L	06/06/2009 17:47	CL IGNACIO HALCON	G42		90,00
0000805	0285BKN	GONZALEZ G. J	47336423P	5737	RgCirc Art.094/002-G	13/05/2009 07:30	AV ANDALUCIA CRUCE C/EPIF	G35		200,00
0000694	2823DXY	LOPEZ N. A	28778131N	4919	RgCirc Art.094/002-G	24/04/2009 13:27	CL ANTON PEREZ, 3	G41		150,00
0000799	7742FCC	MARCHENA C. M	48880865T	6396	RgCirc Art.091/002-G	21/07/2009 06:59	CL HIJAS DE LA CARIDAD, 3	G36		150,00
0000749	0547CSN	SERVICIOS INTEGRALES DE A	441853458	3265	RDL 339/90 Art.072/003-M	01/07/2009 00:00	CL ANTON PEREZ, 5	G29		301,00
0000796	8884BVS	VARGAS V. M	34061606D	6392	RgCirc Art.094/2E-L	14/07/2009 13:05	CL MIGUEL DE UNAMUNO, 42	S2		90,00
0000737	3914DMS	VIDAL N. M	34060416S	5939	RgCirc Art.094/2D-L	01/07/2009 11:15	PZ RECTOR MERINA, 1	G36		90,00
0000696	9191FGJ	YONGHUA X.	X3989248J	5489	RgCirc Art.154-L	09/06/2009 23:50	CL TEJAR, 13 PTA.ACC	G33		90,00
Ayuntamiento de OLIVARES										
Relación de infractores con el siguiente contenido:										
0000301	SE6683DP	ACTV REUNIDAS DEL SUR SL	B41992306	03208	RDL 339/90 Art.072/003-M	01/07/2009 00:00	CL PLAZA DE ESPAÑA, S/N	014		301,00
0000282	3122DHZ	GARCIA L. T	77585136H	03372	RgCirc Art.171-L	21/06/2009 21:50	CL CATAÑA, FRENTE AL, 12	4102		60,00
0000343	C2747BMW	GONZALEZ C. J	53344218L	03411	RgCirc Art.003/001-G	06/08/2009 10:50	CL VALDEGRILLOS, S/N	4102		91,00
0000295	C0718BPZ	MELENDEZ L. A	28825837Y	03385	RgCirc Art.118/001-G	30/06/2009 17:05	CL HERMANOS MACHADO, FREN	4102	3	91,00
0000293	7985FYH	QUINTANILLA V. F	28390079Y	03384	RgCirc Art.094/2E-L	30/06/2009 11:20	CL LARGA, 37	4107		60,00
0000287	C8789BSV	VAZQUEZ C. J	28831224B	03374	RgCirc Art.118/001-G	23/06/2009 13:20	AV VIRGEN DEL ROCIO, S/N	4102	3	91,00
0000361	C1375BDS	VAZQUEZ D. J	28812579L	03438	RgCirc Art.118/001-G	19/08/2009 21:50	CL PIO X, CON C/ VALDEGRI	4101		100,00
0000360	C1375BDS	VAZQUEZ D. J	28812579L	03437	RgCirc Art.118/001-G	19/08/2009 21:50	CL PIO X, CON C/ VALDEGRI	015	3	91,00
Ayuntamiento de LOS PALACIOS Y VILLAFRANCA										
Relación de infractores con el siguiente contenido:										
0001662	0654DWV	AL ANTONIO LOPEZ GESTION E	B91493445	0715	RDL 339/90 Art.072/003-M	01/07/2009 00:00	AV DE CADIZ / POSTAS, -	51		301,00
0001663	8970BWX	ALCON J. C	28851990P	1895	RDL 339/90 Art.072/003-M	01/07/2009 00:00	AV LAS MARISMAS	56		301,00
0001579	6617FBF	ALI A.	X01469303	3176	RgCirc Art.094/2F-L	23/06/2009 17:10	CL JUAN RAMON JIMENEZ, 39	58		90,00
0001670	1774FJT	AROBAS DE BELLOTA SL	B91503110	0507	RDL 339/90 Art.072/003-M	01/07/2009 00:00	CL ABAJO - ZONA CENTRO SA	24		301,00
0001508	6756CMM	AYALA R. M	47536464H	3081	RgCirc Art.117/001-G	18/06/2009 02:30	AV DE UTRERA	49	3	91,00
0001669	3737DNZ	BARBERO C. J	52663703M	1627	RDL 339/90 Art.072/003-M	01/07/2009 00:00	AV DE SEVILLA	66		301,00
0002345	C2335BTH	BEGINES B. E	47545243B	3931	RgCirc Art.118/001-G	18/07/2009 14:20	CL LOS MOLARES, 24	Q72	3	0
0001649	C7988BGC	BENITEZ F. M	28464136A	1480	RgCirc Art.118/001-G	01/07/2009 10:00	CL ALONSO SANCHEZ PINZON,	53	3	91,00
0002479	C5995BLK	BENITEZ R. M	48875778L	2764	RgCirc Art.143/001-G	04/09/2009 18:10	AV DE CÁDIZ	V13	4	91,00
0002480	C5995BLK	BENITEZ R. M	48875778L	2429	RgCirc Art.147/A-G	04/09/2009 18:10	AV DE CÁDIZ	M44	4	91,00
0002478	C5995BLK	BENITEZ R. M	48875778L	2763	RgCirc Art.118/001-G	04/09/2009 18:10	AV DE CADIZ	V13	3	91,00
0002477	C5995BLK	BENITEZ R. M	48875778L	5836	RgCirc Art.003/001-M	04/09/2009 18:10	AV DE CÁDIZ	M44	6	301,00
0002637	C6497BTK	BLANCO B. M	47537147B	2330	RgCirc Art.003/001-G	19/09/2009 03:50	AV DEL PARQUE NORTE	M44		91,00
0001657	SE8248DJ	CARRENO E. D	28421159J	0461	RDL 339/90 Art.072/003-M	01/07/2009 00:00	AV CADIZ	60		301,00
0001655	C7586CST	CENFORTRANS S.C.A	F91221887	0367	RDL 339/90 Art.072/003-M	01/07/2009 00:00	CL JUAN RAMON JIMENEZ, 56	67		301,00
0001681	SE2285DG	CLIMATIZACION DEL SUR CAL	B91125401	0168	RDL 339/90 Art.072/003-M	05/06/2009 00:00	CL EL GRE CO, 3	28		301,00
0002017	5010DYM	CONDAN L. J	48883273Q	1814	RDL 339/90 Art.072/003-M	23/06/2009 00:00	AV DE SEVILLA	16		301,00
0002390	C6831BRJ	COTO G. C	49032579Y	3276	RgCirc Art.118/001-G	06/09/2009 00:50	AV DE LEONARDO DE VINCI	49	3	91,00
0001561	5380CDD	DATCU I. A	X8393834F	2930	RgCirc Art.093-L	21/06/2009 23:15	CL EL CID	56		50,00
0001432	1596DDX	VALLE H. M	18996118G	3476	RgCirc Art.091/002-G	09/06/2009 12:49	AV DE UTRERA, 27	62		150,00
0001486	C0963BPT	DEPEDRO Z. S	49049977M	1438	RgCirc Art.118/001-G	10/06/2009 08:40	CL SAN ISIDRO, 1	50	3	91,00
0001944	SE3874DT	DIAZ C. J	75373179N	3315	RgCirc Art.094/2E-L	28/07/2009 05:00	CL ALMENDRO	60		60,00
0001922	C6251BGT	DIRAZ G. M	47545271Q	1497	RgCirc Art.118/001-G	25/07/2009 19:00	CL MANUEL MONTERO, 18	53	3	0
0002016	SE4032DJ	DRAYUE DECORACION SL	B91439919	1149	RDL 339/90 Art.072/003-M	02/07/2009 00:00	CL FEDERICO BUSTILLO	18		301,00
0001674	8331FSV	EXPANSION INMOBILIARIA BA	B91265314	0972	RDL 339/90 Art.072/003-M	01/07/2009 00:00	CL CHARCO, 4	62		301,00
0001452	8897BMB	FABIAN R. M	48964480X	2884	RgCirc Art.091/002-G	09/06/2009 12:05	AV DE CADIZ	62		150,00
0001534	C1082BPC	FERNANDEZ A. J	47549530C	5403	RgCirc Art.118/001-G	29/05/2009 17:00	CL ALFREDO NOBEL	W17	3	91,00
0001445	SE8414DT	FERNANDEZ R. E	34072907V	2892	RgCirc Art.091/002-G	09/06/2009 12:15	AV DE SEVILLA, 9	62		150,00
0002396	3860DBG	FLORES L. N	28872701L	3167	RgCirc Art.018/002-G	03/09/2009 19:57	AV DE SEVILLA / UTRERA	47	3	91,00
0001563	0404FSN	GARCIA A. E	02167237Q	0919	RgCirc Art.094/2A-L	01/05/2009 23:40	CL REAL DE VILLAFRANCA, 1	41		90,00
0001420	SE520DW	GARCIA G. A	28436978P	3143	RgCirc Art.094/2A-L	09/06/2009 12:06	AV DE CADIZ, 39	61		90,00
0002365	C7586BRP	GARCIA T. J	47504995J	2766	RgCirc Art.118/001-G	26/08/2009 17:30	EX PUENTE EL ALCORNOCAL	D92	3	91,00
0001392	7879CRG	GAVIRA E. D	75439328H	0246	RgCirc Art.094/2E-L	01/06/2009 16:00	CL DIEGO LORENTE	47		60,00
0001661	B 2633SK	GAVIRA L. J	340500652	01561	RDL 339/90 Art.072/003-M	27/04/2009 00:00	CL LEONARDO DA VINCI, 3	50		301,00
0001879	C6917BSX	GOMEZ A. J	49093245K	3023	RgCirc Art.118/001-G	20/07/2009 20:45	AV DE CADIZ	40	3	91,00
0002133	C4449BST	GOMEZ T. C	47538529J	3735	RgCirc Art.118/001-G	12/08/2009 23:15	CL RIBOGERTA MENCHU	39	3	91,00
0002039	SE9358DS	GONZALEZ G. J	79192923J	3687	RgCirc Art.093-L	31/07/2009 20:00	CL JUAN JOSE BAQUERO, 24	51		50,00
0001611	B 07777H	GARCIA A. M	35095391J	2623	RgCirc Art.091/002-G	25/06/2009 10:30	PZ DE ANDALUCIA, 5	59		150,00
0001555	SE4040DH	GUGEANU V.	X7707179V	2931	RgCirc Art.093-L	21/06/2009 23:10	CL EL CID	58		50,00
0001440	2491CTB	IGLESIAS B. J	53275768V	2896	RgCirc Art.091/002-G	09/06/2009 12:45	AV DE UTRERA, 159	62		150,00
0001675	8180FYR	INTERPLAY SA	A28649879	0802	RDL 339/90 Art.072/003-M	01/07/2009 00:00	CL AVENIDA DE UTRERA, 4	68		301,00
0001668	7577DFH	INVERPLAST LOS PALACIOS,	B41917972	0813	RDL 339/90 Art.072/003-M	01/07/2009 00:00	AV SEVILLA, 81	68		301,00
0002358	SE6200CY	JIMENEZ B. J	2865840							

NºExped	Matric.	Nombre	NIF/CIF	Boletín	Normativa y Calif. Jurídica	Fecha y Hora	Lugar de los Hechos	NºAgente	Ptos.	Importe
0001556	SE1898CX	PEREZ M. J	28551480Q	1378	RgCirc Art.094/2A-L	22/06/2009 15:22	CL REAL DE VILLAFRANCA	31		90,00
0001577	7522GDY	PEREZ N. M	47000877D	3177	RgCirc Art.094/2E-L	23/06/2009 20:05	CL CAMPILLO DEL BANCO	58		60,00
0001676	7755FVV	PORCELAKER CERAMICA S A	A12482550	1317	RDL 339/90 Art.072/003-M	01/07/2009 00:00	AV DE CÁDIZ	56		301,00
0002014	4316CTT	RINCON G. F	28673319R	0988	RDL 339/90 Art.072/003-M	01/08/2009 00:00	AV DE MIGUEL ANGEL	62		600,00
0001963	1161FKG	RODRIGUEZ E. M	77585139K	0995	RgCirc Art.091/002-G	20/04/2009 11:59	CL POSTAS, 9	62		150,00
0001948	6661GJZ	RODRIGUEZ V. A	46527633J	0938	RgCirc Art.154-L	28/07/2009 11:30	AV DE SEVILLA, 2	41		90,00
0002101	SE7090BW	ROMAN R. T	47536450G	3854	RgCirc Art.091/002-G	11/08/2009 10:36	AV DE SEVILLA, 27	71		150,00
0002651	9475FPR	RUBIO S. E	52238729W	2348	RgCirc Art.018/002-G	23/09/2009 19:35	AV DE SEVILLA	279	3	91,00
0001992	4255DSR	TIRADO B. J	52286274Y	1983	RgCirc Art.094/2E-L	31/07/2009 09:45	AV DE SEVILLA, 83	53		60,00
0001976	4255DSR	TIRADO B. J	52286274Y	1981	RgCirc Art.094/2E-L	29/07/2009 19:40	AV DE SEVILLA, 81	66		60,00
0001895	CO359BVC	TORO D. A	47555978M	1974	RgCirc Art.118/001-G	21/07/2009 10:55	AV DEL PARQUE NORTE	66	3	0
0001732	C7850BNS	VALIÑO P. R	49032997X	2175	RgCirc Art.118/001-G	05/07/2009 01:17	AV DEL HORCAJO	37	3	0
0002435	CARECE	VALIÑO P. R	49032997X	3773	RgCirc Art.118/001-G	10/09/2009 20:46	CL DIEGO LORENTE	31	3	91,00
0002426	8453DGG	VALLE G. J	47510445N	2107	RgCirc Art.094/2A-L	10/09/2009 09:55	AV DE SEVILLA, 13	J2		90,00
0001419	9855FLJ	VALVERDE C. F	28700605D	3144	RgCirc Art.094/2A-L	09/06/2009 12:08	AV DE CADIZ, 5	61		90,00
0002547	C8045BTN	ZAHAF T. I	X1765105Q	3913	RgCirc Art.118/001-G	09/09/2009 13:45	CL JOAQUIN ROMERO MURUBE,	Q11	3	91,00
Ayuntamiento de PALOMARES DEL RIO										
Relación de infractores con el siguiente contenido:										
0000150	4874CFZ	ARENAL M. J	27316840Q	00291	RgCirc Art.171-L	30/07/2009 23:29	AV DE MAIRENA (VIA DE SER	09		60,00
0000122	3210GBM	COLINAS P. F	28535868K	00543	RgCirc Art.094/2F-L	10/06/2009 22:30	CL CORTINALES	04		90,00
0000123	1362FRB	FERNANDEZ E. R	27860681E	00544	RgCirc Art.094/2E-L	10/06/2009 23:30	CL ISLA	04		60,00
0000120	1362FRB	FERNANDEZ E. R	27860681E	00541	RgCirc Art.094/2E-L	07/06/2009 01:36	CL ISLA	04		60,00
0000138	3080DLS	UNIKA COCINAS, S.L.	B91355339	00375	RDL 339/90 Art.072/003-M	01/07/2009 00:00	AV ALJARAFE	07		301,00
Ayuntamiento de PARADAS										
Relación de infractores con el siguiente contenido:										
0000401	SE0055CG	ESSABRY E. A	X8678556N	02310	RgCirc Art.117/001-G	18/09/2009 23:25	CL AZORIN	014	3	92,00
0000402	SE0055CG	ESSABRY E. A	X8678556N	02311	RgCirc Art.087/1B-G	18/09/2009 23:26	CL AZORIN	014		93,00
0000266	SE7357DN	LAKHDARI K.	X9628036Y	02030	RgCirc Art.171-L	10/06/2009 03:50	CL HUERTAS, FRENTE AL N°	014		30,00
0000400	0468BNN	MENA R. J	28548316A	02074	RgCirc Art.154-L	19/09/2009 04:00	CL ALBENIZ, DIRECCION SE-	011		30,00
Ayuntamiento de PEDRERA										
Relación de infractores con el siguiente contenido:										
0000154	SE1115CZ	CARRASCO O. J	75277045T	44/07	RgCirc Art.094/2F-L	11/06/2009 15:05	CL TOLEDILLO, 36	6749		50,00
0000163	7440DSX	FERNANDEZ G. M	28018593Q	42/06	RgCirc Art.093-L	26/06/2009 08:13	PZ PEPANTO, 3	6747		50,00
0000131	C8139BJR	HUMANES L. J	74913371N	38/07	RgCirc Art.118/001-G	04/05/2009 19:20	CL NARDO, 8	6749	3	91,00
0000141	8161CWC	MOSCOSO C. R	38438432G	42/07	RgCirc Art.093-L	24/05/2009 22:45	CL TOLEDILLO, 50	6749		50,00
Ayuntamiento de PEÑAFLOL										
Relación de infractores con el siguiente contenido:										
0000122	MA0461CC	BULGARU E.	X8327060W	00575	RgCirc Art.093-L	15/06/2009 11:00	AV SAN FERNANDO, 22	PL 02		50,00
0000131	8531FCR	DINCULEASA L.	X6611913B	00515	RDL 339/90 Art.072/003-M	01/07/2009 00:00	CL LA CARRERA, S/N	PL 03		301,00
0000124	5162FKK	GARCIA M. E	52240074J	00692	RgCirc Art.093-L	19/06/2009 08:50	AV SAN FERNANDO (COLEGIOS	PL 06		50,00
0000121	SE3939DS	MANSILLA P. M	71385050L	00690	RgCirc Art.093-L	12/06/2009 13:50	AV SAN FERNANDO (ESCUELA	PL 06		50,00
Ayuntamiento de PILAS										
Relación de infractores con el siguiente contenido:										
0001350	4973DRP	ABDELMAJID B.	X3068992X	03133	RDL 339/90 Art.072/003-M	01/07/2009 00:00	AV JUAN CARLOS I, 9	A072		301,00
0001347	3961FVR	CARDENAS M. J	30062979R	03040	RDL 339/90 Art.072/003-M	01/07/2009 00:00	CR A474 DIRECCION BLANCA	K981		301,00
0001196	7637CJN	CARNEADO R. E	28911420Y	02955	RgCirc Art.091/002-G	11/06/2009 09:25	CL PINEDA, 20	A032		150,00
0001311	SE8159DB	CEJUDO M. P	27316577Y	03831	RgCirc Art.094/002-G	26/06/2009 11:35	PZ ISABEL II, S/N	A062		91,00
0001597	CO401BTR	CUEVAS A. D	47345928Z	03568	RgCirc Art.009/001-L	25/09/2009 13:07	CL MANTILLO, S/N	A072		60,00
0001596	CO401BTR	CUEVAS A. D	47345928Z	03872	RgCirc Art.118/001-G	25/09/2009 13:05	CL MANTILLO, S/N	A982	3	91,00
0001545	0786FNY	DAZA M. T	75554571P	02672	RgCirc Art.094/002-G	11/09/2009 20:54	PZ DEL CABILDO, 4	A071		91,00
0001171	2796DWR	DELGADO Q. M	79206483A	00001	RgCirc Art.094/2C-L	02/06/2009 17:52	PZ DEL CABILDO, 7	A033		90,00
0001568	C3654BTY	DIAZ J. J	45814709C	03732	RgCirc Art.146/001-G	18/09/2009 12:35	CL PUERTO	A942	4	91,00
0001567	C3654BTY	DIAZ J. J	45814709C	02674	RgCirc Art.155-L	18/09/2009 12:33	CL CANTAGALLOS, S/N	A033		60,00
0001582	SE0455DD	DIAZ M. M	48822148W	03660	RgCirc Art.146/001-L	24/09/2009 12:25	AV DE LOS ALMENDROS	A982		90,00
0001599	CARECE	DIAZ-GALEANO F. A	75422626Z	02841	RgCirc Art.118/001-G	27/09/2009 21:40	CL DOÑANA, 29	A961	3	91,00
0001283	SE6495CS	GARRIDO C. D	77807860X	03713	RgCirc Art.092/001-L	21/06/2009 12:45	CL TRAFALGAR, 22	A061		40,00
0001204	8877GCS	GONZALEZ A. J	18434508P	03630	RgCirc Art.094/2C-L	12/06/2009 09:45	CL SAN PIO X, 2	A982		90,00
0001384	7051FYSY	GUZMAN D. A	28794292V	02634	RgCirc Art.094/2C-L	17/07/2009 10:30	PZ DEL CABILDO, 1	A032		90,00
0001331	8067DFJ	HERNANDEZ R. G	28784608Q	02819	RgCirc Art.094/2E-L	01/07/2009 09:15	CL MARIA AUXILIADORA, 5	A033		60,00
0001351	9137FWH	HERRERA G. E	27275339F	02340	RDL 339/90 Art.072/003-M	01/07/2009 00:00	AV ALJARAFE, S/N	A062		301,00
0001346	3872CNY	INMUEBLES POLO S L	B41231820	02241	RDL 339/90 Art.072/003-M	01/07/2009 00:00	PZ DEM CABILDO, 1	A071		301,00
0001258	SE5368DC	IRIZO L. J	28548024X	02608	RgCirc Art.154-L	19/06/2009 09:18	CL PINEDA, 28	A062		90,00
0001228	SE5368DC	IRIZO L. J	28548024X	03785	RgCirc Art.171-L	16/06/2009 12:27	CL DEL PILAR, 19	A983		60,00
0001237	7692DWW	LARA C. C	27791320Y	03666	RgCirc Art.154-L	16/06/2009 19:00	PS INDEPENDENCIA, 38	A010		90,00
0001234	2919CFZ	LARA G. M	79206646M	03636	RgCirc Art.154-L	16/06/2009 19:05	PS INDEPENDENCIA, 46	A982		90,00
0001348	8283CFH	LIART SL	B83888487	02369	RDL 339/90 Art.072/003-M	01/07/2009 00:00	PZ DEL CABILDO, 7	A052		301,00
0001289	3307DTN	MAGDALENO Q. M	28781705B	03671	RgCirc Art.094/002-G	24/06/2009 11:03	PZ DEL CABILDO, S/N	A073		91,00
0001247	5974GKM	MARQUEZ M. A	75298823C	03757	RgCirc Art.154-L	17/06/2009 09:30	CL PARROCO VICENTE MOYA,	A062		90,00
0001515	C6634BBG	MARQUEZ M. M	47345941G	02666	RgCirc Art.118/001-G	09/09/2009 20:55	CL NTRA SRA DEL SOCIO, S/	A071	3	91,00
0001296	H 6954 Y	MATEOS P. J	29401238Q	03825	RgCirc Art.152-L	25/06/2009 07:15	AV PLATANEROS, S/N	A033		90,00
0001177	B 1531VH	MERINO P. M	40324067F	02808	RgCirc Art.154-L	06/06/2009 23:56	AV JUAN CARLOS I, S/N	A983		90,00
0001192	9369FLK	MORALES D. J	47000153K	01292	RgCirc Art.094/2E-L	09/06/2009 13:59	CL RODRIGO DE TRIANA, S/N	A033		60,00
0001250	CA0530BJ	MORENO G. A	45653000R	03760	RgCirc Art.094/002-G	17/06/2009 10:18	CL RAFAEL MEDINA, S/N	A062		91,00
0001210	7254BZH	MORENO G. I	28781603R	03294	RgCirc Art.094/2E-L	13/06/2009 04:20	CL ALEMANIA, 7	A061		60,00
0001309	4806CYC	QUINTERO S. J	28736497K	03830	RgCirc Art.094/2C-L	26/06/2009 10:35	AV PIO XII, S/N	A062		90,00
0001267	7984GLS	RAMIREZ F. P	28897497K	03254	RgCirc Art.094/2E-L	07/05/2009 17:52	CL FRAY BARTOLOME DE LAS	A072		60,00
0001279	SE8332DJ	REAL C. J	27284455S	01879	RgCirc Art.018/002-G	01/05/2009 00:00	AV DEL ALJARAFE, S/N	A072	3	91,00
0001199	SE3829DN	REYES R. A	30232267D	02812	RgCirc Art.154-L	11/06/2009 11:45	AV JUAN CARLOS I, 7	A032		90,00
0001494	9274CPK	RODRIGUEZ C. A	28923997Z	02974	RgCirc Art.155-L	06/09/2009 09:30	CL BODEGAS, S/N	A982		60,00
0001333	9167FWH	ROMERO P. M	28474891V	02622	RgCirc Art.154-L	02/07/2009 13:45	CL COLON, 65	A061		90,00
0001189	1878DVJ	ROMERO R. A	30255411S	01331	RgCirc Art.171-L	10/06/2009 09:52	CL DEL PILAR, 4	A072		60,00
0001503	3242BBY	SANAU G.	X8472020Q	02980	RgCirc Art.094/002-G	08/09/2009 15:40	AV DEL ALJARAFE, S/N	A071		91,00
0001184	1860FNF	SANCHEZ G. L	28305666A	02956	RgCirc Art.154-L	10/06/2009 12:30	CL GINES MARQUEZ, 17	A031		90,00
0001514	1587BGY	VALLE F. T	27321184J	02664	RgCirc Art.171-L	09/09/2009 19:41	CL SANTA MARIA MAYOR, 2	A071		60,00
Ayuntamiento de LA PUEBLA DE LOS INFANTES										
Relación de infractores con el siguiente contenido:										
0000056	6473CDD	VAZQUEZ A. V	52692938F	01071	RgCirc Art.093-L	23/08/2009 01:00	PZ CONSTITUCION	PL-001		50,00
0000052	6473CDD	VAZQUEZ A. V	52692938F	00953	RgCirc Art.093-L	22/08/2009 01:30	PZ CONSTITUCION, 13	PL-003		50,00
Ayuntamiento de LA RINCONADA										
Relación de infractores con el siguiente contenido:										
0001761	9604FJR	ALUMINIOS Y CRISTALES CON	B9144338Z	5896	RDL 339/90 Art.072/003-M	01/08/2009 00:00	CL AIN BEIDA DIRC. C/ JUA	PL-30		301,00
0001635	SE4732CD	AYALA R. A	28701747R	8195	RgCirc Art.094/002-L	10/06/2009 23:18	CL RAFAEL ALBERTI, S/N	PL-28		60,00
0001654	SE6775DH	BAÑOS P. F	28681571L	7078	OOMM Art.091/002-G	03/07/2009 19:40	CL EMILIO CASTELAR, 11	PL-38		100,00
000157										

NºExped	Matric.	Nombre	NIF/CIF	Boletín	Normativa y Calif. Jurídica	Fecha y Hora	Lugar de los Hechos	NºAgente	Ptos.	Importe
0001622	6433CBJ	DOMINGUEZ M. E	28483308G	7454	RDL 339/90 Art.072/003-M	01/07/2009 00:00	CL CULTURA, 38	PL-38		301,00
0001540	C5895BTN	FERNANDEZ C. J	28833939N	8463	RgCirc Art.118/001-G	04/06/2009 20:15	AV MALECON CON C/ SAN JOS	PL-56	3	100,00
0001576	3372BWM	FERNANDEZ S. M	28666843B	8228	RgCirc Art.094/002-G	24/06/2009 13:11	CL SAN JOSE, 89	PL-53		100,00
0001928	SE1026BZ	GALLEGO M. R	28705626G	7921	RgCirc Art.118/001-G	22/09/2009 12:10	CL DEMOCRACIA	PL-48	3	100,00
0001623	0183CRC	GAVIRA F. M	28597648T	7178	RDL 339/90 Art.072/003-M	01/07/2009 00:00	CL CULTURA, 76	PL-24		301,00
0001748	C9441BPT	GOMEZ R. J	77538209B	6378	RgCirc Art.118/001-G	24/07/2009 00:10	CL CRISTO RESURRECCION-AV	H19174S	3	100,00
0001626	8188BCS	GONZALEZ A. M	28871142R	5662	RDL 339/90 Art.072/003-M	06/05/2009 00:00	CL CULTURA, 98	PL-51		301,00
0001747	C9134BTH	GUERRERO S. F	47546698V	6263	RgCirc Art.118/001-G	24/07/2009 12:30	CL JUAN SEBASTIAN ELCANO	PL6060A	3	100,00
0001587	M 4927ZV	GUIJO R. A	00797333S	5651	RgCirc Art.094/2A-G	29/06/2009 12:07	CL SAN JOSE, 75	O-18		100,00
0001612	8950CFM	JODAR F. J	28498311T	7317	RgCirc Art.003/001-G	20/06/2009 19:40	CL ESTACIONAMIENTOS DE RE	D82904D		200,00
0001482	SE6232DT	LOPEZ L. T	28387805D	8378	RgCirc Art.094/002-L	09/06/2009 12:15	CL SAN JOSE, 93	PL-55		60,00
0001639	2624BRY	LOPEZ M. M	28389135M	8201	RgCirc Art.094/002-L	10/06/2009 23:27	CL RAFAEL ALBERTI, S/N	PL-28		60,00
0001597	5816DVM	LOPEZ R. R	28784103V	7635	RgCirc Art.094/002-L	16/06/2009 13:05	CL MADRID	PL-51		60,00
0001589	SE8041CJ	MARQUEZ M. F	28604784Y	6230	RgCirc Art.094/002-L	24/06/2009 20:55	CL RUBEN DARIO, 8	PL-33		60,00
0002040	8260FTT	MARTINEZ R. J	80085549D	7939	RgCirc Art.018/002-G	21/09/2009 14:15	CL A-8004 GLORIETA CON C/	PL-51	3	100,00
0001521	1603DVG	MONTERRUBIO G. M	28482993T	8033	RgCirc Art.091/002-G	12/05/2009 14:05	AV PORTUGAL INTERS. C/SAN	PL-43		100,00
0001619	4612GCW	MUNIZ T. M	28504411M	7062	RDL 339/90 Art.072/003-M	01/07/2009 00:00	CL SAN JOSE, 91	PL-43		301,00
0001569	7375CXB	OJEDA G. M	52220597V	5955	RgCirc Art.171-L	18/06/2009 21:07	CL ALBERTO LISTA, 8	PL-27		60,00
0001621	4793FKH	PAVIMENTOS IMPRESOS MAJAR	B91421941	7204	RDL 339/90 Art.072/003-M	01/07/2009 00:00	CL VICENTE BLASCO IBAÑEZ,	PL-49		301,00
0001740	SE1333DP	PEÑA R. S	45659903G	7871	RgCirc Art.094/2A-L	23/07/2009 12:55	CL ALBERTO LISTA, 32	PL-48		60,00
0001633	2625CDY	PEREIRA P. J	28884002G	7077	RgCirc Art.094/2E-L	01/07/2009 20:15	CL GRANADA, 11 B	PL-38		60,00
0001760	6799FLB	PROMOCIONES FRANESPI SL	B9139646S	8047	RDL 339/90 Art.072/003-M	01/08/2009 00:00	CL SAN JOSE	PL-48		301,00
0001920	C1971BTY	PUCH H. M	47511311G	7926	RgCirc Art.118/001-G	17/09/2009 17:08	CL MADRID, 82	PL/40	3	100,00
0001794	6534FYZ	PUERTO C. A	77811521Z	7690	RgCirc Art.018/002-G	01/08/2009 10:06	CL CULTURA	PL-41	3	100,00
0001667	SE0639CV	RAMOS P. P	28480824Q	7782	RgCirc Art.094/002-L	07/07/2009 12:06	CL SAN JOSE, 99	PL-48		60,00
0001544	SE0741CD	RIDAO R. J	27276117A	5429	RgCirc Art.154-L	10/06/2009 11:20	CL SANTA CRUZ	O-18		60,00
0001516	7631BSP	RIJOA G. S	28819983V	2894	RgCirc Art.091/002-G	13/06/2009 22:45	CL LOS CARTEROS (PZA. LIB	PL-43		100,00
0001629	4117DWB	ROBLEDO F. M	28857483G	8231	RgCirc Art.094/002-L	01/07/2009 12:31	CL SAN JOSE, 53	PL-53		60,00
0001660	SE5506DN	RODRIGUEZ P. J	28581696X	7612	RgCirc Art.094/002-L	03/07/2009 12:15	CL SAN JOSE, 69	PL-24		60,00
0001782	CR325BTC	RODRIGUEZ T. G	77535454Q	7662	RgCirc Art.118/001-G	08/06/2009 10:19	CL A-8004 CON C/ MADRID	PL-49	3	100,00
0001673	9563CPK	SANCHEZ C. C	28749021X	7634	OOMM Art.091/002-G	16/06/2009 10:35	CL VIRGEN DE LA ESPERANZA	PL-51		100,00
0001542	V 7016EV	SIAREZ C. M	52669667X	7762	RgCirc Art.094/2E-L	17/06/2009 10:25	CL JUAN DE LA CUEVA, 14	PL-56		60,00
0001678	H 0724AP	TUNKOW C. V	X8607169V	7370	RgCirc Art.117/001-G	07/07/2009 21:15	AV CAÑAMO INTERSEC. C/SAN	PL-36	3	100,00
0001509	5321FTG	VALCARCEL V. F	28866555Z	6225	OOMM Art.091/002-G	11/06/2009 14:15	CL VAZQUEZ DE AYLLON, 42	PL-33		100,00
0001863	3521CGH	VENEGA M. J	28835713S	7812	RgCirc Art.020/001-M	06/09/2009 03:24	CL SAN JOSE (VENTA EL CRU	PL/40	4	450,00
Ayuntamiento de SALTERAS										
Relación de infractores con el siguiente contenido:										
0000119	SE6592DS	MAQUINARIA TECNICA DEL AI	B4143272S	2137	RDL 339/90 Art.072/003-M	01/07/2009 00:00	CL SOR MARIA DE LA PASION	028		301,00
0000153	C2165BTV	QUINTANILLA D. F	48820529Q	2281	RgCirc Art.003/001-M	01/09/2009 00:20	CL AVENIDA DE LA CONSTITU	032	6	450,00
0000118	8562FYC	SERVICIOS DE LIMPIEZA INT	B41850181	2124	RDL 339/90 Art.072/003-M	01/07/2009 00:00	CL SOR MARIA DE LA PASION	028		301,00
0000133	8426CXR	VEGA F. A	27900687P	2307	RgCirc Art.154-L	22/06/2009 14:45	CL MANUEL GONZALEZ VALVER	028		90,00
Ayuntamiento de SANTIPONCE										
Relación de infractores con el siguiente contenido:										
0000159	C7557BTV	CHIMENO C. C	28843725T	001152	RgCirc Art.118/001-G	20/09/2009 18:50	AV VIRGEN DEL ROCÍO, 106	PL17	3	91,00
0000158	8003 CH	OROZCO H. J	88672824F	000391	RgCirc Art.155-L	20/09/2009 01:15	AV EXTREMADURA, S/N	PL7		60,00
0000113	7754CCM	RAYA S. H	30521176S	000847	RgCirc Art.171-L	16/06/2009 19:30	CL MANUEL GONZÁLEZ RODRÍG	PL13		60,00
0000107	5611CRR	RIVAS R. R	52227239N	000885	RgCirc Art.094/002-G	18/06/2009 04:00	CL FRANCISCO BENÍTEZ REYE	PL7		91,00
0000153	9403CKB	SUAZES F. E	28495139W	001030	RgCirc Art.018/002-G	10/09/2009 11:50	AV EXTREMADURA, S/N	PL7	3	91,00
Ayuntamiento de EL SAUCEJO										
Relación de infractores con el siguiente contenido:										
0000102	4099FRL	ONIEVA N. A	77536661G	000923	RgCirc Art.093-L	14/06/2009 19:15	CL CAPITAN JIMENEZ, 2	2296		50,00
Ayuntamiento de TOCINA										
Relación de infractores con el siguiente contenido:										
0000172	2923DJC	AGRICOLA SAN CAYETANO SL	B91243386	00093	RDL 339/90 Art.072/003-M	01/07/2009 00:00	CL PLAZA PIO XII, SN	12		301,00
0000264	C2080BTJ	FERNANDEZ R. A	14329688K	00275	RgCirc Art.118/001-G	03/09/2009 12:08	CL DTOR MARCELO DEL RIO, 06		3	150,00
0000281	2923DJC	JIMENEZ M. J	28683103X	00294	RgCirc Art.117/001-G	15/09/2009 02:00	CL AVENIDA DE SEVILLA, 10	14	3	150,00
0000253	6544DDM	MARIA S. P	28770408F	00262	RgCirc Art.094/2A-L	31/08/2009 10:15	PZ DE ESPAÑA, 4	06		90,00
0000254	6544DDM	MARIA S. P	28770408F	00263	RgCirc Art.117/001-G	31/08/2009 10:15	PZ DE ESPAÑA, 6	06	3	150,00
0000166	4970CRG	MARTINEZ M. S	28778632C	00178	RgCirc Art.154-L	25/06/2009 11:18	CL MARCELO DEL RIO, 17	06		90,00
0000164	SE3056DG	SARABIA R. F	75430419X	00176	RgCirc Art.154-L	25/06/2009 10:32	CL MARCELO DEL RIO, 17	06		90,00
0000291	2035DTH	ZAFRA C. A	45742093S	00299	RgCirc Art.094/002-G	18/09/2009 11:35	CL AVENIDA DE SEVILLA, 58	06		91,00
Ayuntamiento de TOMARES										
Relación de infractores con el siguiente contenido:										
0002184	0897CCH	ABAJO T. J	05255505M	009282	RgCirc Art.152-L	22/09/2009 14:20	CL ESTACADA DEL ROSARIO	021		70,00
0002273	0147KNW	ANDUJAR C. J	74957360S	009207	RgCirc Art.167-L	30/09/2009 14:37	AL SANTA EUFEMIA	043		90,00
0002113	0354DVB	AREVALO L. M	28895036K	009145	RgCirc Art.154-L	09/09/2009 10:00	CL CLARA CAMPOAMOR, 28	022		90,00
0002229	C7806BRH	ARIAS M. R	53349228S	007996	RgCirc Art.118/001-G	11/09/2009 19:34	CL FRANCISCO DE GOYA	015	3	91,00
0002097	0178FJN	ARMENTA G. P	28695262N	009303	RgCirc Art.118/001-G	15/09/2009 17:57	CL CONCEPCION ARENAL	022	3	91,00
0002133	3167CJZ	BERNALDEZ C. G	28767815J	009256	RgCirc Art.074/001-G	10/09/2009 05:55	GL EL GARROTAL	017		150,00
0002310	C2101BDW	BLANCO C. C	53347765R	009271	RgCirc Art.118/001-G	01/10/2009 18:27	AV DE LA ARBOLEDA	017	3	91,00
0002366	C2101BDW	BLANCO C. C	53347765R	009288	RgCirc Art.118/001-G	01/10/2009 18:33	AV DE LA ARBOLEDA	021		91,00
0002068	3212GMZ	BLANCO M. A	77804431P	008382	RgCirc Art.118/001-G	01/09/2009 19:15	CL PUREZA	042	3	91,00
0001701	9815FMG	BORS R. F	28585927D	007688	RDL 339/90 Art.072/003-M	01/07/2009 00:00	CL ALAMEDA SANTA EUFEMIA	013		301,00
0002132	0131FKB	BRIZO B. R	87830225J	009255	RgCirc Art.152-L	10/09/2009 01:25	CL SALADILLA	017		70,00
0001646	2821CKM	BURGOS F. F	28716696T	007920	RgCirc Art.094/2E-L	22/06/2009 21:16	CL ESTACADA DEL ROSARIO	021		60,00
0001688	4178FRL	CALVO A. E	77802404M	008176	RgCirc Art.154-L	21/04/2009 22:42	CL ANTONIA DIAZ FRENTE KU	023		90,00
0001923	6710CFT	CALZADOS NERVION S L	B91161646	007325	RDL 339/90 Art.072/003-M	01/08/2009 00:00	GL FERNANDO QUIÑONES	040		301,00
0002031	C6809BMK	CAMPAÑA T. J	48964342X	009128	RgCirc Art.118/001-G	01/09/2009 16:24	AV ARBOLEDA	022		91,00
0001541	4228DCG	CARMEN R. R	48816188E	007725	RgCirc Art.171-L	11/06/2009 13:40	CL APACAMIENTO PUBLICO "M	009		60,00
0002135	2054GDC	CARRERO R. F	53271304S	410066654102	RgCirc Art.079/001-G	13/09/2009 21:40	AV ALJARAFE	D41626M	3	150,00
0001568	8378BKH	CARVAJAL M. F	77809166M	008096	RgCirc Art.003/001-G	24/05/2009 08:00	CL OLIVOS ESQUINA C/DOCTO	022		91,00
0001697	8435PCP	CASA RURAL EL CAPIORETO SL	B9138523P	007221	RDL 339/90 Art.072/003-M	01/07/2009 00:00	CL ANTONIA DIAZ	023		301,00
0002033	C7973BTZ	CASADO S. A	48810859Y	009130	RgCirc Art.167-L	01/09/2009 18:13	CL PROMONGACION CAMINO VI	022		90,00
0001920	8579FBH	CASAS DE ISLA PLANA S A	A73109126	007657	RDL 339/90 Art.072/003-M	01/08/2009 00:00	CL TOMAS IBARRA	022		301,00
0002028	C2816BTM	CORDERO G. P	77824448S	009014	RgCirc Art.146/001-G	04/09/2009 02:13	AV ARBOLEDA	044	4	150,00
0001821	6280BRP	CORTES F. J	53350797C	009079	RgCirc Art.094/2C-G	07/07/2009 09:20	AL SANTA EUFEMIA, 23	014		91,00
0001787	6771FJM	DIANEZ P. M	50297629X	007815	RgCirc Art.094/2F-L	30/06/2009 21:50	CL ALAMEDA SANTA EUFEMIA,	018		90,00
0002030	C4673BHB	FERNANDEZ F. I	49112997Q	009016	RgCirc Art.018/001-L	04/09/2009 02:50	AV ARBOLEDA	044		60,00
0001811	2260CFT	FIGUEROA N. S	5269268							

NºExped	Matric.	Nombre	NIF/CIF	Boletín	Normativa y Calif. Jurídica	Fecha y Hora	Lugar de los Hechos	NºAgente	Ptos.	Importe
0001694	6893CGK	GRUPO DE GESTION DE NEGOC	B91499855	007445	RDL 339/90 Art.072/003-M	01/07/2009 00:00	CL JULIO MARTINEZ SANZ	024		301,00
0001756	7191DPJ	HIDALGO P. F	80055679Q	008583	RgCirc Art.154-L	10/06/2009 16:45	CL SANTA EUFEMIA, 24	007		90,00
0001696	SE1451CU	HORNO ALJARAFE SL	B41410523	007580	RDL 339/90 Art.072/003-M	01/07/2009 00:00	CL ALBARIAS, 16	044		301,00
0001795	1639DPT	IBANEZ R. J	52261973Q	008066	RgCirc Art.110/001-L	04/07/2009 11:00	CL SANTA EUFEMIA, 34	024		60,00
0001690	6639FHV	IDENTICO DISTRIBUCIONES D	B91306373	007405	RDL 339/90 Art.072/003-M	01/07/2009 00:00	GL EL CERRILLO	020		301,00
0001785	7667CGD	JIMENEZ B. R	52266595S	007334	RgCirc Art.094/2E-L	30/06/2009 21:50	AV ARBOLEDA	012		60,00
0001517	SE2136CB	JIMENEZ M. J	28586246Y	008056	RgCirc Art.091/002-G	06/05/2009 17:35	CL REINA SOFIA, 14	024		120,00
0002187	SE6184DN	JIMENEZ M. J	28586246Y	009308	RgCirc Art.043/001-M	17/09/2009 18:12	GL EL CERRILLO	022	6	450,00
0001817	2647BNJ	JULIA D. L	77589252V	008634	RgCirc Art.171-L	09/07/2009 12:05	CL ISIDORA DUNCA	039		60,00
0002150	C9984BRZ	LABREA A. F	53770337V	008130	RgCirc Art.098/001-L	15/09/2009 22:04	CL LA FUENTE	042		90,00
0002149	9485BGN	LLAMAS L. M	09706252E	008129	RgCirc Art.094/002-G	15/09/2009 21:41	AV ARBOLEDA	042		91,00
0001622	C9747BSD	LOPEZ L. N	53354483A	008690	RgCirc Art.118/001-G	17/06/2009 13:56	CL PABLO PICASSO	017		91,00
0001840	1632DRD	MA A. R	32093574H	007950	RgCirc Art.091/002-G	11/07/2009 12:25	CL PEPE MARCHENA, 5	009		120,00
0001565	0089CJW	MARIA A. C	28767848T	008420	RgCirc Art.094/2E-L	11/06/2009 12:49	CL TRECE ROSAS, 22	044		60,00
0001521	4349DNY	MARIN F. P	77587149F	008099	RgCirc Art.094/2E-L	03/06/2009 09:43	CL ANTONIA DIAZ	022		60,00
0002192	8339DPT	MARIN F. J	27896004V	009314	RgCirc Art.171-L	18/09/2009 19:30	GL DOÑA ELVIRA	022		60,00
0001809	4417FPP	MARISCAL V. M	28357935Q	009076	RgCirc Art.091/002-G	06/07/2009 11:05	AL SANTA EUFEMIA, 130	014		120,00
0002067	C3209BPP	MARMOL R. P	53271386M	009277	RgCirc Art.118/001-G	13/09/2009 17:33	AV ARBOLEDA ESQUINA V. RO	021	3	91,00
0001673	3996DDT	MARTINES P. R	31313956P	008699	RgCirc Art.154-L	23/06/2009 22:01	CL GLORIETA DEL AGUA	017		90,00
0002290	BA1171 X	MARTINEZ M. A	17722109B	009323	RgCirc Art.154-L	25/09/2009 11:20	GL DEL AGUA	022		90,00
0002148	SE5316CV	MAYA R. I	53768081S	008128	RgCirc Art.117/001-G	15/09/2009 18:20	AV ALJARAFE	042		91,00
0002265	SE8468DB	MEDRAMO G. P	27279912A	009203	RgCirc Art.118/001-G	17/09/2009 19:25	AV DE EUROPA	043		91,00
0001745	9602DXL	MONTES F. J	52265132R	008320	RgCirc Art.094/2E-L	27/06/2009 12:16	CL LA FUENTE	039		60,00
0001853	6818FLD	MORALES P. M	31670643B	009104	RgCirc Art.091/002-G	22/07/2009 10:51	CL AVDA. DEL ALJARAFE	041		120,00
0002093	6818FLD	MORALES P. M	31670643B	009150	RgCirc Art.154-L	12/09/2009 11:08	CL MARIANA DE PINEDA	022		90,00
0001711	C9671BSV	MORALES R. M	27274921A	008090	RDL 339/90 Art.072/003-M	12/07/2009 00:00	CL NAVARRO CARO HACIA CRI	022		301,00
0001710	C9671BSV	MORALES R. M	27274921A	008089	RDL 339/90 Art.072/003-M	12/07/2009 00:00	CL NAVARRO CARO FRENTE A	022		301,00
0001850	GC7557BZ	MORENO H. E	78478835Y	007879	RgCirc Art.094/2E-L	12/07/2009 14:45	CL ESTACADA DEL PINO, 19	019		90,00
0001911	7022DXY	MORENO M. M	52261294G	008783	RgCirc Art.091/002-G	03/07/2009 11:45	CL VIRGEN DE LOS DOLORES,	040		120,00
0002189	C0353BPV	MORENO R. F	53354562J	009311	RgCirc Art.152-L	18/09/2009 16:50	CL ANTONIA DIAZ	022		70,00
0001758	3415CLY	MUÑOZ L. R	28769485G	008585	RgCirc Art.094/2F-L	11/06/2009 16:45	CL ALMAZARA, 27	007		90,00
0001806	8633BNT	MUÑOZ F. F	28721416M	008631	RgCirc Art.154-L	07/07/2009 10:55	AV ALJARAFE	039		90,00
0001692	SE3825DJ	MAYNIZ S.L	B91093641	007601	RDL 339/90 Art.072/003-M	01/07/2009 00:00	RD STA. EUFEMIA FRENTE LA	045		301,00
0002111	9724DPD	ORTIZ M. J	28706284F	009143	RgCirc Art.091/002-G	08/09/2009 11:39	CL JULIO MARTINEZ SANZ	022		100,00
0002034	C2314BTW	PARRA C. P	47347861S	009131	RgCirc Art.118/001-G	01/09/2009 21:00	AV ALJARAFE DELANTE "ALJA	022	3	91,00
0001719	6952FMM	PAVON R. J	31627466M	008440	RgCirc Art.094/2F-L	14/05/2009 13:38	CL ALBERTO JIMENEZ BECER	007		90,00
0001647	SE3542DS	PEREZ G. J	28489141F	007922	RgCirc Art.094/2E-L	25/06/2009 14:02	CL ESTACADA DEL ROSARIO	021		60,00
0002185	1716DHY	PINEDA S. D	48820519Y	009306	RgCirc Art.152-L	17/09/2009 17:53	AV ARBOLEDA	022		70,00
0001557	SE6411DP	PIÑERO R. M	28764404Y	007270	RgCirc Art.154-L	10/06/2009 08:40	CL ALFARERIA	042		90,00
0001695	1537FYR	PRODUCCIONES CIBELES S.L.	B41878349	006042	RDL 339/90 Art.072/003-M	01/07/2009 00:00	CL ASCENSION GARCIA ORTIZ	040		301,00
0001641	1559CLD	RECHE R. J	28458214S	008608	RgCirc Art.094/2E-L	17/06/2009 13:27	CL PASAJE COMERCIAL NESTO	023		60,00
0002312	8123CCN	REINA C. L	48957407K	009273	RgCirc Art.018/002-G	01/10/2009 18:50	CL LA FUENTE	017	3	91,00
0002281	C7921BRC	RENERO B. A	52228316P	09266	RgCirc Art.118/001-G	25/09/2009 12:31	CL SALADILLA	017		91,00
0002205	C7921BRC	RENERO B. A	52228316P	09247	RgCirc Art.118/001-G	25/09/2009 12:35	CL SALADILLA	025	3	91,00
0002191	1545FNM	REYNOLDS R. G	52697998F	009313	RgCirc Art.094/2E-L	18/09/2009 18:37	CL LAS TRECE ROSAS, 24	022		60,00
0001895	0793FMT	RINCON R. M	05380232A	008666	RgCirc Art.094/002-G	28/07/2009 10:42	AV BLAS INFANTE	021		91,00
0001528	SE3080DH	ROCA F. J	28400846D	008352	RgCirc Art.171-L	08/06/2009 11:25	GL FERNANDO QUIÑONES	022		60,00
0001825	4610DYP	RODRIGUEZ C. M	52698319Y	009102	RgCirc Art.154-L	08/07/2009 21:44	CL LOS OLIVOS	041		90,00
0001669	7375GGG	RODRIGUEZ M. M	45102168L	008693	RgCirc Art.094/2E-L	22/06/2009 21:10	CL ESTACADA DEL ROSARIO	017		60,00
0001838	5380CSY	RODRIGUEZ M. M	26739461Y	007949	RgCirc Art.091/002-G	10/07/2009 07:30	AV FRANCISCO DE GOYA	009		120,00
0001726	5380CSY	RODRIGUEZ M. M	26739461Y	007946	RgCirc Art.094/2C-G	29/06/2009 08:45	AV ALAMEDA SANTA EUFEMIA	009		91,00
0002268	7268FRF	ROPERO A. M	53343714K	009204	RgCirc Art.094/2E-L	22/09/2009 19:55	CL DE LA FUENTE	043		60,00
0001919	1505DXD	ROSA PINCHOS DOS SANTOS	FA192921	005586	RDL 339/90 Art.072/003-M	01/08/2009 00:00	CL SAN JUAN DE AZNALFARAC	009		301,00
0001583	SE5879CC	SALGADO R. E	28862524P	008356	RgCirc Art.094/2E-L	09/06/2009 18:35	CL GABRIEL MIRO	022		60,00
0001677	6610BWM	SALVADO M. I	39888649W	008956	RgCirc Art.154-L	22/06/2009 21:51	GL DEL AGUA	013		90,00
0001889	1026BPT	SANCHEZ D. J	75738484J	007335	RgCirc Art.171-L	09/07/2009 13:15	GL QUIÑONES	001		60,00
0002047	2437FWV	SANTA T. J	75767898X	008995	RgCirc Art.094/002-G	01/09/2009 10:15	AV ARBOLEDA	025		91,00
0002309	3590DVX	SANTOS R. M	28756009Y	009270	RgCirc Art.152-L	01/10/2009 17:55	CL ISADORA DUNLAS	017		70,00
0002057	SE2194DT	SEGUNDO M. A	53350501T	008940	RgCirc Art.152-L	06/09/2009 00:05	CL GARCIA LORCA	017		70,00
0001918	SE7779DK	SERGANUS S. L	B91591404	007589	RDL 339/90 Art.072/003-M	01/08/2009 00:00	GL FERNANDO QUIÑONES	044		301,00
0001926	5937BZB	SERMELAPAZ SC	C91063222	008168	RDL 339/90 Art.072/003-M	27/06/2009 00:00	CL VIRGEN DE LOS DOLORES	025		301,00
0001691	7416BDH	SERVICIOS INMOBILIARIOS Y	B41983008	007482	RDL 339/90 Art.072/003-M	01/07/2009 00:00	GL DOÑA ELVIRA	022		301,00
0001921	9734FCT	SUMINISTROS QUICEMA S L	B41955907	005588	RDL 339/90 Art.072/003-M	01/08/2009 00:00	GL FERNANDO QUIÑONES *ED.	009		301,00
0001908	8960GFG	THORNE C. L	X8688162G	009007	RgCirc Art.154-L	31/07/2009 08:21	AV FRANCISCO DE GOYA	044		90,00
0002209	0668DGV	TRIGUERO S. M	77586506Q	009430	RgCirc Art.118/001-G	24/09/2009 18:15	CL LA MASCARETA	040	3	91,00
0001737	8447DXZ	VALERO P. A	53282726Y	007763	RgCirc Art.094/2E-L	31/05/2009 01:18	CL ROSA DE LUXEMBURGO	014		60,00
0001500	SE6225CM	VARA M. R	00536633C	008677	RgCirc Art.091/002-G	04/06/2009 08:48	CL ALMAZARA	017		120,00
0002055	C4099BRR	VAZQUEZ L. T	53353718C	008949	RgCirc Art.118/001-G	05/09/2009 23:40	CL ISADORA DUNCAN, 2	017		91,00
0002056	C4099BRR	VAZQUEZ L. T	53353718C	008947	RgCirc Art.009/001-L	03/09/2009 23:45	CL ISADORA DUNCAN, 2	017		60,00
0002228	C4099BRR	VAZQUEZ L. T	53353718C	007919	RgCirc Art.152-L	05/09/2009 23:44	CL ISADORA DUNCAN	021		70,00
0002054	C4099BRR	VAZQUEZ L. T	53353718C	008945	RgCirc Art.118/001-G	05/09/2009 23:35	CL ISADORA DUNCAN, 2	017		91,00
0002180	3373DZW	VELASCO C. F	75629232B	009241	RgCirc Art.152-L	22/09/2009 14:10	CL ESTACADA DEL ROSARIO	025		70,00
0001818	SE2557DV	VERA B. J	28346515G	008635	RgCirc Art.171-L	09/07/2009 12:09	CL PROCURADORA ASCENSION	039		60,00
Ayuntamiento de UMBRETE										
Relación de infractores con el siguiente contenido:										
0000474	3736DNK	DESARROLLO URBANISTICO EL	B91417626	02935	RDL 339/90 Art.072/003-M	01/07/2009 00:00	CL RAFAEL GONZALEZ LAHERA	4272		301,00
0000461	2195BXT	DONADO L. M	28541100D	04064	RgCirc Art.094/2E-L	26/06/2009 21:55	CL PEDRO JIMENEZ, 27	4270		60,00
0000433	4597CSJ	GARCIA M. J	29721919P	02575	RgCirc Art.171-L	07/06/2009 16:30	CL CAMINO DE SEVILLA, SN	4271		60,00
0000453	0204FMK	MARTINEZ M. G	79206217J	03753	RgCirc Art.171-L	18/06/2009 00:30	PZ DE LA INMACULADA, 4	4276		60,00
0000436	BA1171 X	MARTINEZ M. A	17722109B	02580	RgCirc Art.171-L	12/06/2009 23:25	CL CAMINO DE SEVILLA, SN	4271		60,00
0000430	SE3068DH	MOLINO M. J	00381082H	04059	RgCirc Art.154-L	21/06/2009 12:00	PZ RAFAEL ESCUDERO, SN	4270		90,00
0000448	SE5696DG	SANCHEZ G. M	28910289W	02621	RgCirc Art.171-L	19/06/2009 23:32	CL CAMINO DE SEVILLA, SN	4268		60,00
Ayuntamiento de VILLAMANRIQUE DE LA CONDESA										
Relación de infractores										

NºExped	Matric.	Nombre	NIF/CIF	Boletín	Normativa y Calif. Jurídica	Fecha y Hora	Lugar de los Hechos	NºAgente	Ptos.	Importe
0000429	7821DFJ	MARIA G. L	52227841Q	5628	RgCirc Art.094/2E-L	04/06/2009 16:00	CL PEPE AGUIAR, 6	K1		60,00
0000493	9697BGN	MARTIN P. E	28906359M	5798	RgCirc Art.094/2E-L	12/07/2009 21:00	CL ENRIQUETA NIETO DE LA	09		60,00
0000408	5921BLF	MARTINEZ G. M	27785152W	5830	RgCirc Art.154-L	01/06/2009 19:10	CL ANTONIO VALDIVIESO	010		90,00
0000412	7826PPT	MONTERO W. J	05260411N	5834	RgCirc Art.171-L	08/06/2009 12:00	CL CARDENAL DELGADO, 2	010		60,00
0000411	SE9432BZ	OLANO T. E	53347377G	5833	RgCirc Art.094/2E-L	08/06/2009 11:30	CL SAN JOSE, 1	010		60,00
0000505	SE1825CS	ORTEGA F. M	28521474W	5947	RgCirc Art.154-L	04/07/2009 15:15	PZ ESPAÑA	K1		90,00
Ayuntamiento de VILLANUEVA DEL RIO Y MINAS										
Relación de infractores con el siguiente contenido:										
0000075	C1975BTY	GUERRA P. J	28836257F	0117	RgCirc Art.118/001-G	02/09/2009 11:00	AV ANDALUCIA, 21	PL-006	3	150,00
0000052	C7244BTD	HERRERA C. F	75394494B	00214	RgCirc Art.094/2E-L	13/07/2009 00:30	AV ANDALUCIA	PL-006		90,00
0000005	SE1105DH	SALDAÑA A. S	27291552M	0102	RgCirc Art.094/2E-L	16/06/2009 12:10	CL JUAN RAMON JIMENEZ, 40	PL-006		90,00
Ayuntamiento de VILLAVERDE DEL RIO										
Relación de infractores con el siguiente contenido:										
0000274	C7872BPW	AGUERA M. L	28829407B	001179	RgCirc Art.118/001-G	18/09/2009 09:00	CL CRUZ, 40	PL 08		100,00
0000256	2522CDG	CARRERO P. J	28735523J	001005	RgCirc Art.171-L	03/04/2009 00:00	CL CRUZ	PL 02		60,00
0000273	4223GMD	GONZALEZ A. J	77815122G	001148	RgCirc Art.117/001-G	23/09/2009 12:30	AV PUEBLO SAHARAUI	PL 03	3	91,00
0000242	2375FDP	GONZALEZ M. A	77588687G	001113	RgCirc Art.171-L	10/06/2009 04:33	CL CANAL	PL 02		60,00
Ayuntamiento de EL CUERVO										
Relación de infractores con el siguiente contenido:										
0000221	4306B2N	ESTEVEZ L. J	28893533J	17927	RgCirc Art.094/2A-L	28/06/2009 12:30	CL AVDA DE JEREZ, 13	E72443I		90,00

Sevilla a 17 de diciembre de 2009.—El Jefe del Servicio de Inspección, José A. Ortiz Ramos.

35W-17749

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de lo Social

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 3

Procedimiento: Social Ordinario 268/2009. Negociado: IM.
Sobre: Reclamación de Cantidad.
N.I.G: 4109144S20090002830.

De: Doña Silvia Piozza Santos y doña Esther Piozza Santos.
Contra: Don Miguel Ángel Bermúdez Fernández.

Doña María José de Góngora Macías, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número tres de Sevilla.

Hace saber: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 268/2009, se ha acordado citar a Miguel Ángel Bermúdez Fernández, como parte demandada, por tener ignorado paradero, para que comparezca el próximo día 5 de febrero de 2010 a las 10,50 horas, para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en calle Vermondo Resta s/n, Edificio Viapol, debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de confesión judicial.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado de lo Social, copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a Miguel Ángel Bermúdez Fernández.

Se expide la presente cédula de citación para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Sevilla a 3 de junio de 2009.—La Secretaria Judicial, María José de Góngora Macías.

40-8061

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 3

Procedimiento: Social Ordinario 107/2009. Negociado: IL.
N.I.G: 4109144S200900001065.
De: Don Rafael Ayoso Ruiz.

Contra: Revestimientos Sevinorte, S.L. y Promotora Calatrava 26-28, C.D.

Doña María José de Góngora Macías, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número tres de Sevilla.

Hace saber: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 107/2009, se ha acordado citar a Revestimientos Sevinorte, S.L. y Promotora Calatrava 26-28, C.D., como parte demandada, por tener ignorado paradero, para que comparezcan el próximo día 10 de febrero de 2010 a las 9,30 horas de su mañana, para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en calle Vermondo Resta s/n, Edificio Viapol, 5.ª planta, debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de confesión judicial.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado de lo Social, copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a Revestimientos Sevinorte, S.L. y Promotora Calatrava 26-28, C.D., cuyos domicilios se desconocen, se expide la presente cédula de citación para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Sevilla a 12 de noviembre de 2009.—La Secretaria Judicial, María José de Góngora Macías.

40-16029

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 3

Procedimiento: Social Ordinario 243/2009. Negociado: 1L.
Sobre: Reclamación de Cantidad.

N.I.G: 4109144S20090002530.

De: Fanny Cecilia Chlunhir.

Contra: The Brainiacs, S.L.

Doña María José de Góngora Macías, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número tres de Sevilla.

Hace saber: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 243/2009, se ha acordado citar a The Brainiacs, S.L., como parte demandada, por tener ignorado paradero, para que comparezca el próximo día 3 de febrero de 2010 a las 10,10 horas de su mañana, para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en calle Vermondo Resta s/n, Edificio Viapol, debiendo comparecer personalmente o por

persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de confesión judicial.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a The Brainiacs, S.L., se expide la presente cédula de citación para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Sevilla a 10 de noviembre de 2009.—La Secretaria Judicial, María José de Góngora Macías.

40-15790

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 3

Procedimiento: Social Ordinario 238/2009. Negociado: 1M.

Sobre: Reclamación de Cantidad.

N.I.G: 4109144S20090002484.

De: Don Ángel Parrilla Moya, José Aguilar González y Manuel Aguilar González.

Contra: Construcciones Rincón Delgado, S.L., Constructora Pedralbes, S.A. y Fondo de Garantía Salarial.

Doña María José de Góngora Macías, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número tres de Sevilla.

Hace saber: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 238/2009, se ha acordado citar a Construcciones Rincón Delgado, S.L., como parte demandada, por tener ignorado paradero, para que comparezca el próximo día 29 de enero de 2010 a las 10,30 horas, para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en calle Vermondo Resta s/n, Edificio Viapol, debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de confesión judicial.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a Construcciones Rincón Delgado, S.L.

Se expide la presente cédula de citación para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Sevilla a 29 de septiembre de 2009.—La Secretaria Judicial, María José de Góngora Macías.

40-14040

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 4

Procedimiento: Social Ordinario 751/2009. Negociado:

Sobre: Reclamación de Cantidad.

N.I.G: 4109144S20090008151.

De: Don Miguel Ángel Basco Contreras.

Contra: Saldaña y Morales, S.L. y Vías y Construcciones.

Don Alonso Sevillano Zamudio, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número cuatro de Sevilla.

Hace saber: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 751/2009, se ha acordado citar a Saldaña y Morales, S.L., como parte demandada, por tener ignorado paradero, para que comparezca el próximo día 3 de

febrero de 2010 a las 9,00 horas, para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en calle Vermondo Resta s/n, Edificio Viapol, planta sótano, debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de confesión judicial.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a Saldaña y Morales, S.L.

Se expide la presente cédula de citación para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Sevilla a 29 de septiembre de 2009.—El Secretario Judicial, Alonso Sevillano Zamudio.

40-13480

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 4

Procedimiento: Social Ordinario 796/2009. Negociado:

Sobre: Reclamación de Cantidad.

N.I.G: 4109144S200900008616.

De: Julia Vázquez Ramírez.

Contra: Efedos Viviendas en Régimen de Comunidad, S.L. y Fogasa.

Cédula de citación

En virtud de providencia dictada en esta fecha por la Ilma. señora Rosa Fernández Vadillo, Magistrada del Juzgado de lo Social número cuatro de Sevilla, en los autos número 796/2009, seguidos a instancias de Julia Vázquez Ramírez, contra Efedos Viviendas en Régimen de Comunidad, S.L. y Fogasa, sobre Social Ordinario, se ha acordado citar a Efedos Viviendas en Régimen de Comunidad, S.L., como parte demandada, por tener ignorado paradero, para que comparezca el día 3 de febrero de 2010 a las 9,10 horas, para asistir a los actos de conciliación o juicio, que tendrán lugar-ante este Juzgado, sito en calle Vermondo Resta s/n, Edificio Viapol, 5.ª planta, debiendo comparecer personalmente, o por personal que esté legalmente apoderado, y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que se suspenderán por falta injustificada de asistencia. Poniéndose en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, copia del escrito de demanda presentado.

Y para que sirva de citación a Efedos Vivienda en Régimen de Comunidad, S.L., para los actos de conciliación o juicio, se expide la presente cédula de citación para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, y su colocación en el tablón de anuncios.

En Sevilla a 18 de noviembre de 2009.—El Secretario Judicial. (Firma ilegible.)

40-16263

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 4

Procedimiento: Social Ordinario 994/2009. Negociado:

Sobre: Reclamación de Cantidad.

N.I.G: 4109144S20090010802.

De: Fundación Laboral de la Construcción.

Contra: Construcciones Beni-Hassin, S.L.U.

Don Alonso Sevillano Zamudio, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número cuatro de Sevilla.

Hace saber: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 994/2009, se ha acordado citar a

Construcciones Beni-Hassin, S.L.U., como parte demandada, por tener ignorado paradero, para que comparezca el próximo día 3 de febrero de 2010 a las 10,10 horas, para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en calle Vermondo Resta s/n, Edificio Viapol, debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de confesión judicial.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a Construcciones Beni-Hassin, S.L.U.

Se expide la presente cédula de citación para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Sevilla a 8 de octubre de 2009.—El Secretario Judicial, Alonso Sevillano Zamudio.

40-13951

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 6

Procedimiento: Social Ordinario 1068/2009. Negociado: A.

Sobre: Reclamación de Cantidad.

N.I.G: 4109144S20090011607.

De: Fundación Laboral de la Construcción.

Contra: S. Coop. Andaluza Mantecor.

Doña María de los Ángeles Peche Rubio, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número seis de Sevilla.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 1068/2009 a instancia de la parte actora, Fundación Laboral de la Construcción, contra S. Coop. Andaluza Mantecor, sobre Social Ordinario, se ha dictado resolución de fecha 2 de octubre de 2009 del tenor literal siguiente:

«Dada cuenta del anterior escrito, se admite la demanda que es objeto del mismo y se señala para que tenga lugar el acto de conciliación y/o juicio, el día 2 de febrero de 2010 a las 10,25 horas en la Sala de Vistas de este Juzgado, sita en planta semisótano, sala de vistas número 5; cítese a dicho acto a las partes, con entrega a la demandada de copia de la demanda y documentos adjuntos, haciéndoles la advertencia que es única convocatoria, y que deberán concurrir con todos los medios de prueba de que intenten valerse, sin que el acto pueda ser suspendido por falta injustificada de asistencia de la parte demandada; para lo cual librense las oportunas cédulas por correo certificado con acuses de recibo.

Se tiene por hecha la manifestación de la parte actora de acudir al juicio asistida de/ representada por letrado, lo que pone en conocimiento de la demandada, a los efectos del artículo 21.3 de la L.P.L.

Cítese a confesión judicial al representante legal de la demandada, bajo apercibimiento que de no comparecer ni alegar justa causa, podrá ser tenido por confeso con los hechos de la demanda, quien deberá comparecer con todos los documentos solicitados de contrario como prueba documental.

Contra la presente resolución, cabe interponer recurso de reposición dentro de los cinco días siguientes a su notificación para ante este Juzgado.»

Y para que sirva de notificación al demandado, S.Coop. Andaluza Mantecor, actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia o se trate de emplazamientos.

Sevilla a 13 de octubre de 2009.—La Secretaria Judicial, María de los Ángeles Peche Rubio.

40-14202

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 6

Procedimiento: Social Ordinario 467/2009. Negociado: K.

Sobre: Reclamación de Cantidad.

N.I.G: 4109144S200900004998.

De: Doña María Rosa Pernía Marchena.

Contra: Fondo de Garantía Salarial y Fontados, S.L.

Doña María de los Ángeles Peche Rubio, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número seis de Sevilla.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 467/2009-K, a instancia de la parte actora, doña María Rosa Pernía Marchena, contra Fondo de Garantía Salarial y Fontados, S.L., sobre Social Ordinario, se ha dictado resolución de fecha del tenor literal siguiente:

Que en virtud de auto dictado en esta fecha 14 de octubre de 2009, en los autos número 467/09-K, se ha acordado citar a Fontado, S.L., como parte demandada, por tener ignorado paradero, para que comparezca el próximo día 8 de febrero de 2010 a las 9,50 horas, para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en calle Vermondo Resta s/n, Edificio Viapol, planta semisótano, debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Y para que sirva de notificación al demandado, Fontados, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 14 de octubre de 2009.—La Secretaria Judicial, María de los Ángeles Peche Rubio.

40-14294

AYUNTAMIENTOS

SEVILLA

Gerencia de Urbanismo

Habiéndose intentado la notificación de la Resolución recaída en el expediente instruido en el Servicio de Disciplina, Sección Administrativa, contra las personas que a continuación se relacionan y no pudiéndose practicar por estar ausente de su domicilio en la hora de reparto o ser desconocido el mismo, por medio del presente edicto se hace pública la notificación de la misma conforme a lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, Reguladora del Régimen de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común. El contenido de la Resolución/Acuerdo recaída es el siguiente:

La Comisión Ejecutiva de la Gerencia de Urbanismo, por delegación del Consejo de Gobierno, en sesión celebrada el 18 de julio de 2007, se ha servido aprobar con fecha 15 de julio de 2009, la siguiente propuesta del señor Gerente, cuyo tenor literal es como sigue:

«Mediante Acuerdo de Comisión Ejecutiva de fecha 11 de abril de 2007 se ordena a la entidad Bar Willy las medidas necesarias para la restitución de la realidad física alterada por la instalación publicitaria que venía realizándose sin licencia

en la finca sita en la calle Miño num. 11 planta 1.ª, cuya descripción es la siguiente:

— Rótulo perpendicular a fachada, a nivel de planta baja, situado en la esquina de la fachada del citado edificio, en la fachada del piso 1.º izquierda.

La instalación se encuentra totalmente ejecutada y en uso.

En dicho acuerdo se le apercibe, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 181.4 de la Ley 7/02, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (BOJA 31/12/2002), que el incumplimiento de la orden de suspensión dará lugar, mientras persista, a la imposición de sucesivas multas coercitivas por períodos mínimos de diez días y cuantía, en cada ocasión, del diez por ciento del valor de las obras ejecutadas y, en todo caso y como mínimo, de 600 euros.

De dicho acuerdo se da traslado a Bar Willy con fecha 29 de enero de 2008.

Posteriormente, tras girar varias visitas de inspección al lugar de referencia, por la Sección Técnica de Disciplina se comprueba que dicha instalación continúa en uso. Por ello, mediante Acuerdo de Comisión Ejecutiva de 10 de septiembre de 2008, se procede a imponer a la citada entidad la primera multa coercitiva como consecuencia del incumplimiento de lo ordenado, dándose traslado de dicho acuerdo al interesado en fecha 29 de octubre de 2008.

Recientemente, girada nueva visita a la finca de referencia, por la Sección Técnica se emite informe de fecha 25 de junio de 2009 cuyo tenor literal es el siguiente:

«Servicio de disciplina Sección Técnica expte.: 4/2007 decreto fecha: 23/01/2009, fecha de la visita: 24/06/2009, ubicación: c/ Miño, 11. Persona que efectúa la visita: Manuel Barragán Maestre. Publicidad. Negociado Técnico: 5 zona: 4 subzona: 5 señor Gerente. Se emite informe sobre la visita realizada al lugar de referencia: Antecedentes: Propietario y beneficiario del mensaje: Bar Willy. Domicilio: C/ Miño, 11 (41011 Sevilla). Datos de la licencia: No constan antecedentes de licencia para el rótulo instalado. Estado de las obras o instalación: Estado: Instalado. En contestación al decreto que antecede, y girada visita de inspección a la finca de referencia, cabe informar que el rótulo publicitario objeto del presente expediente continúa instalado. Lo que comunico a los efectos oportunos. Sevilla a 25 de junio de 2009.—El Arquitecto Técnico, Manuel Barragán Maestre.—Vº Bº El Jefe de la Sección Técnica del Servicio de Disciplina, Ramón Fernández Chille-rón.»

Consecuentemente, de conformidad con los artículos 181.4 Ley 7/02, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (BOJA 31/12/2002), y artículo 99 Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, y en uso de las atribuciones conferidas por los Estatutos que rigen la Gerencia de Urbanismo, el firmante viene en formular la siguiente,

Propuesta.

Primero.— Imponer a doña María Isabel Sánchez Huertas, responsable de la entidad Bar Willy, con N.I.F.: 27.312.736-Y, una multa de 600 euros (seiscientos euros) en concepto de segunda multa coercitiva, por incumplir el acuerdo de esta Gerencia de 11 de abril de 2007, por el que se ordena a la entidad Bar Willy las medidas necesarias para la restitución de la realidad física alterada por la instalación publicitaria que venía realizándose sin licencia en la finca sita en la calle Miño número 11 planta 1.ª.

Segundo.— Requerir el pago de la precitada cantidad a la entidad Bar Willy, en calidad de responsable, dentro del plazo voluntario previsto en el artículo 62.2 de la Ley 58/03, de 17 de diciembre, Ley General Tributaria, para el abono de las deudas tributarias.

Tercero.— Notificar lo acordado al interesado.

Cuarto.— Facultar al señor Gerente para la ejecución de los presentes acuerdos.»

Conforme a lo dispuesto en el artículo 62.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, el pago en periodo voluntario debe realizarse en los siguientes plazos:

— Las liquidaciones notificadas entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de la recepción de la notificación hasta el día 20 del mes siguiente o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil posterior.

— Las liquidaciones notificadas entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de la recepción de la notificación hasta el día 5 del segundo mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

Si no hubiese satisfecho el importe en los plazos legalmente señalados, se iniciará automáticamente el período ejecutivo, que producirá el devengo de los siguientes recargos incompatibles entre sí:

1.— Recargo ejecutivo del 5%, que se aplicará cuando se satisfaga la totalidad de la deuda no ingresada en periodo voluntario antes de la notificación de la providencia de apremio. Cuando resulte exigible este recargo, no se exigirán intereses de demora.

2.— Recargo de apremio reducido del 10%, que será aplicado cuando se satisfaga la totalidad de la deuda no ingresada en periodo voluntario y el propio recargo antes de la finalización del plazo de ingreso previsto en el artículo 62.5 de la Ley General Tributaria para las deudas apremiadas. Cuando resulte exigible este recargo, no se exigirán intereses de demora.

3.— Recargo de apremio ordinario del 20%, que será aplicable cuando no concurren las circunstancias referidas en los puntos 1 y 2 anteriores. Este último recargo es compatible con el devengo de intereses de demora a partir de la finalización del plazo voluntario de ingreso.

Modo de pago.

El pago de la deuda podrá realizarse a través de las entidades colaboradoras Cajasol y BBVA con el presente documento cobratorio. Podrá obtener información sobre los pagos en el teléfono 954.48.02.45.

Recursos.

Contra el presente Acuerdo, podrá interponer recurso de alzada, ante el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en el plazo de un mes, a partir de la recepción de esta notificación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 114 y ss. de la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común. A tal efecto, se estimará que la Resolución del Excmo. Ayuntamiento Pleno agota la vía administrativa, quedando abierta la vía jurisdiccional. Igualmente queda expedita esta vía, en caso de que transcurridos tres meses desde la interposición del Recurso de Alzada, no se notifique resolución expresa, entendiéndose por consiguiente desestimado aquel, conforme especifica el artículo 117 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos oportunos.

Sevilla a 16 de julio de 2009.—El Secretario de la Gerencia.—P.D. La Jefe del Servicio de Disciplina Urbanística, Amparo Guerrero Núñez.

Destinataria: Doña María Isabel Sánchez Huertas.

Dirección: Animas número 5. 41011 - Sevilla.

Sevilla a 18 de noviembre de 2009.—El Secretario de la Gerencia, Luis Enrique Flores Domínguez.

6W-16217

ALBAIDA DEL ALJARAFE

Doña Soledad Cabezón Ruiz, Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 7 de octubre de 2009, acordó aprobar provi-

sionalmente la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de naturaleza urbana y rústica.

Que ha permanecido expuesta durante treinta días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia número 269, de 20 de noviembre de 2009, desde el 21 de octubre de 2009 al 29 de octubre de 2009, ambos inclusive, sin que los interesados hayan presentado reclamaciones por lo que se eleva a definitiva su aprobación quedando como a continuación se indica:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

Artículo 1. *Normativa aplicable.*

El Ayuntamiento de Albaida del Aljarafe, de conformidad con el número 2 del artículo 15, el apto a), del número 1 del artículo 60 y los artículos 61 a 78, de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, hace uso de la facultad que le confiere la misma, en orden a la fijación de los elementos necesarios para la determinación de las cuotas tributarias del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, cuya exacción se regirá:

- a) Por las normas reguladoras del mismo, contenidas en la Ley 39/1988 de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales; y por las demás disposiciones legales y reglamentarias que complementen y desarrollen dicha Ley.
- b) Por la presente Ordenanza Fiscal.

Artículo 2. *Hecho imponible.*

1. Constituye el hecho imponible del impuesto la titularidad de los siguientes derechos sobre los bienes inmuebles rústicos y urbanos y sobre los inmuebles de características especiales:

- a) De una concesión administrativa sobre los propios inmuebles o sobre los servicios públicos a que se hallen afectos.
- b) De un derecho real de superficie.
- c) De un derecho real de usufructo.
- d) Del derecho de propiedad.

2. La realización del hecho imponible que corresponda, de los definidos en el artículo 21 por el orden establecido, determinará la no sujeción del inmueble a las restantes modalidades en el mismo previstas.

3. A los efectos de este impuesto tendrán la consideración de bienes inmuebles rústicos, de bienes inmuebles urbanos y de bienes inmuebles de características especiales los definidos como tales en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario. El carácter urbano o rústico del inmueble dependerá de la naturaleza del suelo.

4. *No están sujetos al impuesto:*

- a) Las carreteras, los caminos, las demás vías terrestres y los bienes del dominio público marítimo-terrestre e hidráulico, siempre que sean de aprovechamiento público y gratuito.
- b) Los siguientes bienes inmuebles propiedad de este Ayuntamiento:
 - b1. Los de dominio público afectos a uso público.
 - b2. Los de dominio público afectos a un servicio público gestionado directamente por el Ayuntamiento y los bienes patrimoniales, excepto cuando se trate de inmuebles cedidos a terceros mediante contraprestación.

Artículo 3. *Exenciones.*

1. Exenciones directas de aplicación de oficio:

- a) Los que siendo propiedad del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales que estén directamente afectos a la seguridad ciudadana y a los

servicios educativos y penitenciarios, así como los del Estado afectos a la Defensa Nacional.

- b) Los bienes comunales y los montes vecinales en mano común.
- c) Los de la Iglesia Católica, en los términos previstos en el Acuerdo entre el Estado Español y la Santa Sede sobre asuntos económicos, de 3 de enero de 1979, y los de las Asociaciones confesionales no católicas legalmente reconocidas, en los términos establecidos en los respectivos acuerdos de cooperación suscritos en virtud de lo dispuesto en el artículo 16 de la Constitución.
- d) Los de la Cruz Roja Española.
- e) Los inmuebles a los que sea de aplicación la exención en virtud de los Convenios Internacionales en vigor y, a condición de reciprocidad, los de los Gobiernos extranjeros destinados a su representación diplomática, consular, o a sus organismos oficiales.

- f) La superficie de los montes poblados con especies de crecimiento lento reglamentariamente determinadas, cuyo principal aprovechamiento sea la madera o el corcho, siempre que la densidad del arbolado sea la propia o normal de la especie de que se trate.
- g) Los terrenos ocupados por las líneas de ferrocarriles y los edificios enclavados en los mismos terrenos, que estén dedicados a estaciones, almacenes o a cualquier otro servicio indispensable para la explotación de dichas líneas. No están exentos, por consiguiente, casas destinadas a viviendas de los empleados, las oficinas de dirección ni las instalaciones fabriles.

2. Exenciones directas de carácter rogado:

- a) Los inmuebles que se destinen a la enseñanza por centros docentes acogidos, total o parcialmente, al régimen de conciertos educativos, en cuanto a la superficie afectada a la enseñanza concertada. (Artículo 7 Ley 22/1993).

Esta exención deberá ser compensada por la Administración competente.

- b) Los declarados expresa e individualmente monumento o jardín histórico de interés cultural, mediante Real Decreto en la forma establecida por el Artículo 9 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, e inscrito en el Registro General a que se refiere el Artículo 12 como integrantes del Patrimonio Histórico Artístico Español, así como los comprendidos en las disposiciones adicionales primera, segunda y quinta de dicha Ley.

Siempre que cumplan los siguientes requisitos:

1) En zonas arqueológicas, los incluidos como objeto de especial protección en el instrumento de planeamiento urbanístico a que se refiere el artículo 20 de la Ley 16/1985, de 25 de junio.

2) En sitios o conjuntos históricos, los que cuenten con una antigüedad igual o superior a 50 años y estén incluidos en el catálogo previsto en el Artículo 86 del Registro de Planeamiento Urbanístico como objeto de protección integral en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 16/1985, de 25 de junio.

- c) La superficie de los montes en que se realicen repoblaciones forestales o regeneración de masas arboladas sujetas a proyectos de ordenación o planes técnicos aprobados por la Administración forestal.

Esta exención tendrá una duración de quince años, contando a partir del periodo impositivo siguiente a aquel en que se realice su solicitud.

3. Exenciones potestativas:

1. En aplicación del art 63-3 de la Ley 39/1988, el Ayuntamiento decidirá aplicar la exención de los bienes que sean titulares los centros sanitarios de titularidad pública, siempre que

estén afectos al cumplimiento de los fines específicos de los referidos centros.

SI (X) / No ()

3. Con carácter general, el efecto de la concesión de exenciones empieza a partir del ejercicio siguiente a la fecha de la solicitud y no puede tener carácter retroactivo. Sin embargo, cuando el beneficio fiscal se solicita antes de que la liquidación sea firme, se concederá si en la fecha de devengo del tributo concurren los requisitos exigidos para su disfrute.

Artículo 4. *Sujetos pasivos.*

1. Son sujetos pasivos, a título de contribuyentes, las personas naturales y jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria que ostenten la titularidad del derecho que, en cada caso, sea constitutivo del hecho imponible de este impuesto, que sean:

- a) Los titulares de una concesión administrativa sobre bienes inmuebles sujetos al IBI, o sobre los servicios públicos a los cuales estén afectos
- b) Los titulares de los derechos reales de superficie, sobre bienes inmuebles sujetos al IBI.
- c) Los titulares de los derechos reales de usufructo, sobre bienes inmuebles sujetos al IBI.
- d) Los propietarios de los bienes inmuebles rústicos y urbanos y sobre los inmuebles de características especiales, sujetos al IBI.

2. Lo dispuesto en el apartado anterior será de aplicación sin perjuicio de la facultad del sujeto pasivo de repercutir la carga tributaria soportada, conforme a las normas de derecho común.

En el supuesto de concurrencia de varios concesionarios sobre un mismo inmueble de características especiales será sustituto del contribuyente el que deba satisfacer el mayor canon.

3. El Ayuntamiento repercutirá la totalidad de la cuota líquida del impuesto en quienes, no reuniendo la condición de sujetos pasivos del mismo, hagan uso mediante contraprestación de sus bienes demaniales o patrimoniales.

4. Asimismo, el sustituto del contribuyente podrá repercutir sobre los demás concesionarios la parte de la cuota líquida que le corresponda en proporción a los cánones que deban satisfacer cada uno de ellos.

Artículo 5. *Afección de los bienes al pago del impuesto y supuestos especiales de responsabilidad.*

1. En los supuestos de cambio, por cualquier causa, en la titularidad de los derechos que constituyen el hecho imponible de este impuesto, los bienes inmuebles objeto de dichos derechos quedarán afectos al pago de la totalidad de la cuota tributaria en los términos previstos en el artículo 41 de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria. A estos efectos, los notarios solicitarán información y advertirán a los comparecientes sobre las deudas pendientes por el impuesto sobre Bienes Inmuebles asociadas al inmueble que se transmite.

2. Responden solidariamente de la cuota de este Impuesto, y en proporción a sus respectivas participaciones, los copartícipes o cotitulares de las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria, si figuran inscritos como tales en el Catastro Inmobiliario. De no figurar inscritos, la responsabilidad se exigirá por partes iguales en todo caso.

Artículo 6. *Base imponible.*

1. La base imponible esta constituida por el valor catastral de los bienes inmuebles, que se determinará, notificará y será susceptible de impugnación, conforme a las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario.

2. Estos valores podrán ser objeto de revisión, modificación o actualización en los casos y de la manera que la Ley prevé.

Artículo 7. *Base liquidable.*

1. La base liquidable será el resultado de practicar en la base imponible las reducciones que legalmente se establezca.

2. La base liquidable se notificará conjuntamente con la base imponible en los procedimientos de valoración colectiva. Dicha notificación incluirá la motivación de la reducción aplicada mediante la indicación del valor base del inmueble así como el importe de la reducción y de la base liquidable del primer año del valor catastral.

3. El valor base será la base liquidable del ejercicio inmediato anterior a la entrada en vigor del nuevo valor catastral, salvo las circunstancias señaladas en el artículo 70 de la Ley 39/1988 RHL.

4. En los procedimientos de valoración colectiva la determinación de la base liquidable será competencia de la Dirección General del Catastro y recurrible ante los Tribunales Económico-Administrativos del Estado.

Artículo 8. *Reducción.*

1. La reducción en la base imponible será aplicable a aquellos bienes inmuebles urbanos y rústicos que se encuentren en algunos de estas dos situaciones:

- a. Inmueble cuyo valor catastral se incremente, como consecuencia de procedimientos de valoración colectiva de carácter general en virtud de:
 - a1. La aplicación de la nueva Ponencia total de valor aprobada con posterioridad al 1 de enero de 1997.
 - a2. La aplicación de sucesivas Ponecias totales de valores que se aprueben una vez transcurrido el periodo de reducción establecido en el artículo 69.1; Ley 39/1988.
- b. Cuando se apruebe una Ponencia de valores que haya dado lugar a la aplicación de reducción prevista en el apartado 1). Anterior y cuyo valor catastral se altere, antes de finalizar el plazo de reducción, por:
 - b1. Procedimiento de valoración colectiva de carácter general.
 - b2. Procedimiento de valoración colectiva de carácter parcial.
 - b3. Procedimiento simplificado de valoración colectiva.
 - b4. Procedimiento de inscripción mediante declaraciones, comunicaciones, solicitudes, subsanaciones de discrepancia e inspección catastral.

2. La reducción será aplicable de oficio, con las siguientes normas:

2.1. Se aplicará durante un periodo de nueve años a contar desde la entrada en vigor de los nuevos valores catastrales, sin perjuicio a lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 39/1988 de 28 de Diciembre.

2.2. La cuantía será el resultado de aplicar un coeficiente reductor, único para todos los inmuebles afectados del municipio, a un componente individual de la reducción, calculado para cada inmueble.

2.3. El coeficiente reductor tendrá el valor de 0.9 el primer año de su aplicación e irá disminuyendo en 0.1 anualmente hasta su desaparición.

2.4. El componente individual será, en cada año, la diferencia positiva entre el nuevo valor catastral que corresponda al inmueble en el primer ejercicio de su vigencia y el valor base. Dicha diferencia se dividirá por el último coeficiente reductor aplicado cuando concurren los supuestos del Artículo 68, apartado 1, b 21 y b)31 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre.

2.5 En los casos contemplados en el artículo 68, apartado 1. b) 11 se iniciará el cómputo de un nuevo periodo de reducción y se extinguirá el derecho a la aplicación del resto de la reducción que viniera aplicando.

2.6. En los casos contemplados en el Artículo 68, 1. b), 21, 31 y 41 no se iniciarán el cómputo de un nuevo periodo de reducción y el coeficiente de reducción aplicado a los inmuebles afectados tomará el valor correspondiente al resto de los inmuebles del municipio.

3. La reducción no será aplicable al incremento de la base imponible que resulte de la actualización de sus valores catastrales por aplicación de los coeficientes establecidos en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado.

4. En ningún caso será aplicable esta reducción a los bienes inmuebles clasificados como de características especiales.

Artículo 9. *Cuota tributaria, tipo de gravámen y recargo.*

1. La cuota íntegra de este impuesto será el resultado de aplicar a la base liquidable el tipo de gravámen a que se refiere el apartado 3 siguiente.

2. La cuota líquida se obtendrá minorando la cuota íntegra en el importe de las bonificaciones previstas en el artículo siguiente.

3. El tipo de gravámen será:

3.1. Bienes Inmuebles Urbanos 0'52 %.

3.2. Bienes Inmuebles de Naturaleza Rústica 0'95 %.

3.3. Bienes Inmuebles de características especiales 0,6 %.

Artículo 10. *Bonificaciones.*

1. En aplicación del artículo 74.2 de la Ley 39/1988, las viviendas de protección oficial y las equiparables a estas según las normas de la Comunidad Autónoma, disfrutaran de una bonificación del 50 por ciento en la cuota íntegra durante el plazo de tres años, contados desde el año siguiente a la fecha de otorgamiento de la calificación definitiva.

Dicha bonificación se concederá a petición del interesado, la cual podrá efectuarse en cualquier momento anterior a la terminación de los tres periodos impositivos de duración de la misma y surtirá efectos, en su caso, desde el periodo impositivo siguiente a aquel en que se solicite.

Para tener derecho a esta bonificación, los interesados deberán aportar la siguiente documentación:

- Escrito de solicitud de la bonificación
- Fotocopia del certificado de calificación de VPO.
- Fotocopia de la escritura o nota simple registral del inmueble.

Si en la escritura pública no constara la referencia catastral:

- Fotocopia del recibo IBI año anterior.

2. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 75.4 de la Ley 39/1988, tendrá derecho a una bonificación del 10 por ciento de la cuota íntegra del Impuesto de Bienes Inmuebles, los sujetos pasivos que ostenten la condición de familia numerosa.

- La bonificación será otorgada por plazo de tres años
- Su prorrogación deberá ser solicitada por el contribuyente antes de la finalización de la misma si se tiene derecho para los ejercicios siguientes.
- Esta finalizará de oficio, en el periodo impositivo siguiente al que se deje de ostentar la condición de familia numerosa.

Para tener derecho a esta bonificación, los sujetos pasivos deberán cumplir las siguientes condiciones:

La vivienda tiene que ser el domicilio habitual del sujeto pasivo y el sujeto pasivo obtenga unos ingresos anuales inferiores a 18.030,36 euros. __

El solicitante deberá aportar:

- Solicitud de la bonificación identificando el inmueble.
- Fotocopia del documento que indica la propiedad del inmueble.
- Certificado de familia numerosa.

— Certificado Padrón Municipal.

— Fotocopia última declaración IRPF, excepto en el supuesto en que el sujeto pasivo no esté obligado a presentar tal declaración.

8. Las bonificaciones deben ser solicitadas por el sujeto pasivo del impuesto.

3. Con carácter general, el efecto de la concesión de bonificación empieza a partir del ejercicio siguiente a la fecha de la solicitud y no puede tener carácter retroactivo. No obstante, cuando el beneficio fiscal se solicita antes de que la liquidación sea firme, se concederá si en la fecha de devengo del tributo concurren los requisitos exigidos para su disfrute.

10. Los Bienes Inmuebles que tengan derecho a beneficio fiscal relacionado en los apartados anteriores sólo tendrán derecho al beneficio que se especifique

Artículo 11. *Periodo impositivo y devengo del impuesto.*

1. El periodo impositivo es el año natural.

2. El impuesto se devenga el primer día del año.

3. Las variaciones de orden físico, económico o jurídico, incluyendo modificaciones de titularidad, tendrán efectividad en el devengo de este impuesto a partir del año siguiente a aquel en que se producen los efectos catastrales.

Artículo 12. *Obligaciones formales de los sujetos activos y pasivos en relación con el impuesto.*

1. Según previene el artículo 77 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, éste Ayuntamiento se acoge mediante ésta Ordenanza al procedimiento de comunicación previsto en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario. Dicho procedimiento se comunicará directamente por éste Ayuntamiento. (en el caso de que se tenga suscrito Convenio de gestión censal del IBI con el OPAEF, se efectuará a través de éste Organismo).

2. Sin perjuicio de la facultad de la Dirección General del Catastro de requerir al interesado la documentación que en cada caso resulte pertinente, se entenderán realizadas las declaraciones conducentes a la inscripción en el Catastro Inmobiliario, a que se hace referencia en el artículo 77.1 de la Ley 39/1988, cuando las circunstancias o alteraciones a que se refieran, consten en la correspondiente licencia o autorización municipal, quedando exento el sujeto pasivo de la obligación de declarar antes mencionada.

Artículo 13. *Normas de competencia y gestión del impuesto.*

1. La competencia para la gestión y liquidación del impuesto será ejercida directamente por los órganos y por los procedimientos establecidos en la Ley, sin perjuicio de los convenios u otras fórmulas de colaboración que se celebren con cualquiera de las Administraciones públicas en los términos previstos en la Ley 7/1.985 de 2 de abril, con aplicación de las formas supletorias de lo dispuesto en el Título I de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre. En los supuestos de delegación o convenios de colaboración expresados, las atribuciones de los órganos municipales, se ejercerán por la Administración convenida.

2. Para el procedimiento de gestión y recaudación, no señalados en esta Ordenanza, deberá aplicarse lo que dispone la legislación vigente.

Artículo 14. *Fecha de aprobación y vigencia.*

Esta Ordenanza aprobada por el Pleno en sesión celebrada en 7 de octubre de 2009, empezara a regir el día 1 de enero de 2010 y continuara vigente mientras no se acuerde la modificación o derogación. En caso de modificación parcial, los artículos no modificados continuaran vigentes.

Disposición adicional primera

Las modificaciones producidas por Ley de Presupuestos Generales del Estado u otra norma de rango legal que afecten a cualquier elemento de este impuesto, serán de aplicación automática dentro del ámbito de esta Ordenanza.

Disposición adicional segunda

En relación con la gestión, liquidación, inspección y recaudación del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, la competencia para evacuar consultas, resolver reclamaciones e imponer sanciones corresponderá a la Entidad que ejerza dichas funciones, cuando hayan sido delegadas por el Ayuntamiento, de acuerdo con lo establecido en los artículos 7, 12 y 13 de la Ley 39/1998, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

Lo que se hace público en cumplimiento del artículo 17 de la vigente Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

En Albaida del Aljarafe a 29 de diciembre de 2009.—La Alcaldesa-Presidenta, Soledad Cabezón Ruiz.

8D-17774

BORMUJOS

Don Baldomero Gaviño Campos, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que expuesto en el «Boletín Oficial» de la provincia de veinte de octubre de 2009, anuncio sobre la aprobación inicial de la modificación de crédito, baja por anulación y no habiéndose producido alegación, sugerencia o reclamación alguna, se entiende aprobada definitivamente de conformidad con lo establecido en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local; el citado acuerdo establece:

«Aprobar la modificación presupuestaria correspondiente (baja por anulación) de la partida del presupuesto 511/69213 Plan de Inversiones 2009, Auditorium La Portada, por importe de veintitrés mil novecientos setenta y ocho euros (23.978,00 euros)»

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local.

En Bormujos a 20 de noviembre de 2009.—El Alcalde-Presidente, Baldomero Gaviño Campos.

6W-16720BORMUJOS

Don Baldomero Gaviño Campos, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que expuesto en el «Boletín Oficial» de la provincia de veinte de octubre de 2009, anuncio sobre la aprobación inicial de la modificación de crédito, baja por anulación y no habiéndose producido alegación, sugerencia o reclamación alguna, se entiende aprobada definitivamente de conformidad con lo establecido en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local; el citado acuerdo establece:

«Aprobar la modificación presupuestaria correspondiente (baja por anulación) de la partida del presupuesto 511/69213 Plan de Inversiones 2009, Auditorium La Portada, por importe de veintitrés mil novecientos setenta y ocho euros (23.978,00 euros)»

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local.

En Bormujos a 20 de noviembre de 2009.—El Alcalde-Presidente, Baldomero Gaviño Campos.

6W-16720

BORMUJOS

Don Baldomero Gavino Campos, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que, por acuerdo del pleno municipal, reunido en sesión extraordinaria, celebrada ésta el pasado 26 de noviembre de 2009, con mayoría absoluta legal, se acordó la aprobación inicial de la modificación puntual del vigente Plan

General de Ordenación Urbana de Bormujos, para el cambio de calificación de zonificación de las parcelas de usos SIPS y docente, ambas ubicadas en el Plan Parcial del Sector 7.2 del Programa de Actuación Urbanística del Polígono Fiscal número 7, redactada por la Arquitecta doña María de la O Sánchez de Ybargüen Sanz, y promovido por la Parroquia de Ntra. Sra. de Lourdes y San Juan de Dios.

Así mismo, se acordó su tramitación conforme a lo dispuesto por la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA), por lo que, tal y como marca el artículo 32 de la citada Norma, se inicia un periodo de información pública, mediante su exposición pública por plazo de un (1) mes, a partir de la última publicación del presente, para presentación de posibles sugerencias, reclamaciones u observaciones, en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, en el tablón municipal de edictos y en uno de los diarios de mayor difusión de dicha provincia.

Lo que se comunica, para general conocimiento y los efectos oportunos.

En Bormujos a 9 de diciembre de 2009.—El Alcalde-Presidente, Baldomero Gaviño Campos.

8F-17451

CAÑADA ROSAL

Por la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 18 de noviembre de 2009, se aprobó inicialmente el proyecto de urbanización correspondiente al Sector SI-4, promovido por la Sociedad de Desarrollo de Cañada Rosal, S.L.

Lo que se hace público para general conocimiento, a efectos de lo dispuesto en la legislación que le es de aplicación, pudiéndose presentar las reclamaciones que se estimen oportunas en el plazo de un mes, a partir de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Cañada Rosal a 30 de noviembre de 2009.—El Alcalde, José Losada Fernández.

7W-16790

CARRIÓN DE LOS CÉSPEDES

Aprobado definitivamente el Presupuesto General del Ayuntamiento para el 2009, al no haberse presentado reclamaciones en el periodo de exposición pública, y comprensivo aquel del Presupuesto General de este Ayuntamiento, Bases de Ejecución, plantilla de Personal funcionario y laboral, de conformidad con el artículo 169 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos:

Capítulo	Denominación	Euros
Presupuesto de ingresos:		
1	Impuestos directos	610.914,00
2	Impuestos indirectos	235.000,00
3	Tasas y otros ingresos	436.350,00
4	Transferencias corrientes	1.590.214,58
5	Ingresos patrimoniales	4.400,00
6	Enajenación de inversiones reales	2,00
7	Transferencias de capital	700.751,89
Total de ingresos		3.577.632,47

Capítulo	Denominación	Euros
Presupuesto de gastos:		
1	Gastos de personal	1.767.020,42
2	Gastos bienes corrientes y servicios	832.534,00
3	Gastos financieros.	113.500,00
4	Transferencias corrientes	21.265,21
6	Inversiones reales	772.012,84
7	Transferencias de capital	0,00
Total de gastos		3.506.332,47

Dicha aprobación podrá ser impugnada ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con los requisitos, formalidades y causas señaladas en el artículo 170 y 171 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y en la forma y plazos que establecen las normas de dicha Jurisdicción.

En Carrión de los Céspedes a 9 de diciembre de 2009.—El Alcalde, Francisco Coronado Monge.

6W-17443

CARRIÓN DE LOS CÉSPEDES

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Carrión de los Céspedes sobre la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto de Bienes Inmuebles, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

«Artículo 9. Cuota tributaria, tipo de gravamen y recargo.

1.— La cuota íntegra de este impuesto será el resultado de aplicar a la base liquidable el tipo de gravamen a que se refiere el apartado 3 siguiente.

2.— La cuota líquida se obtendrá minorando la cuota íntegra en el importe de las bonificaciones previstas en el artículo siguiente.

3.— El tipo de gravamen será:

3.1.— Bienes Inmuebles Urbanos 0,50%.

3.2.— Bienes Inmuebles de Naturaleza Rústica 0,70%.

4.— Inmuebles de Uso Residencial que se encuentren desocupados con carácter permanente se establece un recargo del 50% sobre la cuota líquida.»

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.

En Carrión de los Céspedes a 9 de diciembre de 2009.—El Alcalde, Francisco Coronado Monge.

6W-17444

CARRIÓN DE LOS CÉSPEDES

El Pleno del Ayuntamiento de Carrión de los Céspedes, en sesión extraordinaria celebrada el día 19 de noviembre de 2009, acordó la aprobación inicial del expediente de modificación de créditos número 138/2009, del Presupuesto en vigor, en la modalidad de crédito extraordinario, financiado con cargo a una operación de crédito, con el siguiente resumen por capítulos:

Partida	Núm.	Descripción	Euros
<i>Presupuesto de gastos</i>			
Funcional	Económica		
	Cap. Art. Concepto		
313	160	1º Seguridad Social	165.000,00
010	921	2º AEAT	35.000,00
Total gastos			200.000,00

Partida	Núm.	Descripción	Euros
<i>Presupuesto de ingresos</i>			
Económica			
Cap. Art. Concepto			
917	1º	Préstamo concertado	200.000,00
Total ingresos			200.000,00

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 177.2 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a exposición pública por el plazo de quince días a contar desde el día siguiente a la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

En Carrión de los Céspedes a 30 de noviembre de 2009.—El Alcalde, José Francisco Coronado Monge.

11W-17342

CARRIÓN DE LOS CÉSPEDES

El Pleno del Ayuntamiento de Carrión de los Céspedes, en sesión extraordinaria celebrada el día 19 de noviembre de 2009, acordó la aprobación provisional de la Ordenanza Reguladora del Comercio Ambulante en Carrión de los Céspedes y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y en el artículo 56 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente a la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que pueda ser examinado y se presenten las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

En Carrión de los Céspedes a 30 de noviembre de 2009.—El Alcalde, José Francisco Coronado Monge.

11W-17343

ESTEPA

Don Juan García Baena, Alcalde-Presidente del Ilustrísimo Ayuntamiento de esta ciudad.

Hace saber: Que por Decreto de la Alcaldía número 3012/2009, de 2 de diciembre, se resuelve la aprobación de la Oferta de Empleo Público para el año 2009, cuyo texto queda inscrito literalmente a continuación:

Resultando que en el «Boletín Oficial» de la provincia número 265 de fecha 16/11/2009 se publica, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 169.3 del R.DL 2/2004, de 5 de marzo, el Presupuesto General de la entidad para el ejercicio 2009, resumido por capítulos, al considerarse definitivamente aprobado ante la ausencia de reclamaciones durante el periodo de exposición pública del mismo.

Resultando que en la Oferta de Empleo Público del año 2007, publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia número 6, de 09/01/08, figuraban tres plazas vacantes de Policía Local que han sido cubiertas una vez tramitado el proceso selectivo, mediante el sistema de acceso de turno libre y a través del procedimiento de selección de oposición, habiendo sido nombrados funcionarios de carrera mediante Decretos de la Alcaldía números 2936/2009, 2937/2009 y 2938/2009, de 23 de noviembre, fecha en la que tomaron posesión de su cargo.

Resultando que en la Oferta de Empleo Público del año 2007, aparecían dos plazas vacantes de personal laboral fijo, una de Ayudante Servicio de Aguas y otra de Peón de la Construcción, las cuales se han amortizado en el Presupuesto General de 2008.

Resultando que la Oferta de Empleo Público del año 2008, publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia número 47, de 26/02/09, contiene cinco plazas vacantes de Policía Local, a cubrir mediante el sistema de acceso de turno libre y a través del procedimiento de selección de oposición, objeto en la actualidad de proceso selectivo, inmerso en la tercera prueba de la fase de oposición.

Resultando que la Oferta de Empleo Público del ejercicio 2008, publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia número 47 de 26/02/09, contempla las siguientes plazas vacantes adscritas al Ayuntamiento de Estepa: Dos Administrativos, dos Auxiliares Administrativos, un Notificador, un Arquitecto, un Arquitecto Técnico de Obras, un Ingeniero Técnico Industrial, cinco Policías Locales, y una plaza de Monitor Deportivo, adscrita al Patronato Municipal de Deportes, habiéndose omitido en el Decreto de aprobación de la Oferta de Empleo Público del año 2008, dos plazas vacantes, una de Funcionario de Carrera, Denominación Ingeniero Técnico Agrícola y otra de Personal Laboral Denominación Peón de Jardines, esta última por jubilación de su ocupante, con fecha 9 de mayo de 2007, don Julián Pérez Pérez.

Resultando que con posterioridad a la aprobación de la Oferta de Empleo Público del año 2008, mediante Decreto de la Alcaldía número 409/09, de 10 de febrero, en virtud de Sentencia Judicial, se pierde la condición de funcionario de carrera por don Jesús Fernández Rodríguez, mediante resolución de la Alcaldía número 1426/2009, de fecha 20 de mayo, quedando vacante una plaza de Policía Local.

Resultando que en el Presupuesto General del año 2009, se crean tres plazas de Administrativo, Subgrupo C1, para su cobertura por el sistema de acceso de promoción interna.

Resultando que por jubilación se queda vacante el día 3 de marzo de 2009, 1 plaza de Personal Funcionario correspondiente a la Escala de Administración Especial, Subescala Servicios Especiales, Denominación: Maestro de Obras, Subgrupo C2.

Considerando lo dispuesto en los arts. 128 del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, en virtud del cual las Corporaciones Locales en el plazo de un mes desde la aprobación del Presupuesto aprobarán y publicarán la oferta de empleo público para el año correspondiente ajustándose a la legislación básica del estado sobre función pública y a los criterios que reglamentariamente se establezcan en desarrollo de la normativa básica estatal para su debida coordinación con las ofertas de empleo del resto de las Administraciones Públicas, así como lo establecido en los artículos 70 del Estatuto Básico del Empleado Público, arts. 21 y 91 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, art. 5 del Real Decreto 896/91, de 7 de junio, por el que se aprueban las reglas básicas y programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección y el Real Decreto 352/1986, de 10 de febrero, por el que se establecen criterios para la coordinación de la Oferta de Empleo Público de las Corporaciones Locales, resuelto:

Primero.—Rectificar la Oferta de Empleo Público del año 2008, mediante la inclusión de las siguientes plazas que fueron omitidas en el Decreto de la Alcaldía número 409/2009, de 10 de febrero, por el que aprueba la mencionada Oferta:

- A) Ayuntamiento de Estepa.
- 1) Funcionario de carrera:

Clasificación: Escala de Administración Especial, Subescala: Técnica, Subgrupo A2, Denominación: Ingeniero Técnico Agrícola, Número de Vacantes: Una.

- 2) Personal laboral:

Denominación: Peón de Jardines, Titulación: Certificado de Escolaridad, Número de Vacantes: Una

Segundo.—Aprobar la Oferta de Empleo del personal de este Ayuntamiento para el año 2009, con cargo al Presupuesto de dicho ejercicio, en cumplimiento de lo dispuesto en los arts. 70 del Estatuto Básico del Empleado Público, art. 91.1 de la Ley 7/85, de 2 de abril, y 128 RDL 781/86, de 18 de abril.

Tercero.—Las plazas que se incluyen en la Oferta de Empleo Público son las que se indican:

- A) Ayuntamiento de Estepa.

- 1) Funcionarios de carrera:

1. Clasificación: Escala de Administración General. Subescala: Administrativa. Subgrupo: C1. Número de vacantes: Tres.

2. Clasificación: Escala de Administración Especial. Subescala: Servicios Especiales. Subgrupo C1. Denominación: Policía Local. Número de vacantes: Una.

3. Clasificación: Escala de Administración Especial. Subescala Servicios Especiales. Subgrupo C2. Denominación: Maestro de Obras. Número de vacantes: Una.

Cuarto.—Notificar el presente Decreto a la Subdelegación del Gobierno y a la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía, y publicar en el «Boletín Oficial» de la provincia, dando cuenta al Pleno en la primera sesión que se celebre.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Estepa a 3 de diciembre de 2009.—El Alcalde, Juan García Baena.

11W-16990

FUENTES DE ANDALUCÍA

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Hago saber: Que aprobado inicialmente por el Pleno de la Corporación Municipal, en sesión extraordinaria celebrada el día 21 de diciembre de 2009, el presupuesto general de este Ayuntamiento para el ejercicio 2010, integrado por el presupuesto del propio Ayuntamiento, por el del Patronato de Disminuidos Físicos, Psíquicos y Sensoriales (PADIS) y por el de la Sociedad de capital íntegramente municipal, SODEFAND, S.L., queda expuesto al público por el plazo de quince días hábiles durante los cuales podrán presentarse reclamaciones ante el Pleno de la Corporación por los interesados, y por los motivos a que se refiere el artículo 170 del citado Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

El expediente del Presupuesto quedará a disposición de quien desee examinarlo en las dependencias de este Ayuntamiento (Intervención Municipal).

Fuentes de Andalucía a 22 de diciembre de 2009.—El Alcalde, Miguel Fernández León.

6F-17895

GILENA

Don José Manuel Joya Carvajal, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que aprobado el Padrón de Agua, Basura y Alcantarillado, correspondiente al 3.º trimestre de 2009, queda expuesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días, durante los cuales los interesados podrán presentar las reclamaciones que crean oportunas.

Gilena a 18 de noviembre de 2009.—El Alcalde-Presidente, José Manuel Joya Carvajal.

6F-16267

LEBRIJA

Don Cristóbal Sánchez Herrera, Secretario General del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad.

Certifico: Que el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 21 de diciembre de 2009, aprobó por mayoría absoluta, el acuerdo del siguiente tenor literal:

De conformidad con lo establecido en el artículo 175 del ROF y previo dictamen favorable de la Comisión Informativa del Régimen Interior, se propone al Excmo. Ayuntamiento Pleno la adopción del siguiente acuerdo:

Primero: Desestimar las alegaciones presentadas por don Diego González Barroso, como portavoz del Grupo Municipal Andalucista en este Ayuntamiento, en relación con el expediente de ordenación fiscal para el 2010, por los motivos expresados en el informe de Intervención de fecha 21 de diciembre de 2009, de los que se remitirá copia al interesado junto con la notificación del presente acuerdo.

Segundo: Publicar el acuerdo definitivo y el texto íntegro de las Ordenanzas Fiscales 2010 para esta ciudad en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Tercero: Notificar el presente acuerdo a las personas interesadas.

Y para que conste y surta sus efectos, expido la presente certificación por orden y con el visto bueno de la Presidenta de la Corporación y con la advertencia o salvedad del artículo 206 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, a reserva de los términos que resulten de la aprobación del acta correspondiente, en la ciudad de Lebrija a 22 de diciembre de 2009.

Lebrija a 22 de diciembre de 2009.—El Secretario, Cristóbal Sánchez Herrera.—V.º B.º La Alcaldesa, María José Fernández Muñoz.

IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS

Ordenanza reguladora.

ARTÍCULO 1.º ESTABLECIMIENTO DEL IMPUESTO Y NORMATIVA APLICABLE.

1. De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 15.1 y 60.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se acuerda la imposición y ordenación en este Municipio del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.

2. El Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras se regirá en este Municipio:

a) Por las normas reguladoras del mismo, contenidas en el Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales de 5 de marzo y por las demás disposiciones legales y reglamentarias que complementen y desarrollen dicha Ley.

b) Por la presente Ordenanza fiscal.

ARTÍCULO 2.º HECHO IMPONIBLE.

1.º Constituye el hecho imponible del impuesto, la realización dentro del término municipal, de cualquier construcción, instalación y obra para la que se exija la obtención de la correspondiente licencia de obra urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, siempre que su expedición corresponda a este Municipio.

2.º El hecho imponible se produce por la mera realización de las construcciones, instalaciones y obras mencionadas y afecta a todas aquellas que se realicen en este término municipal, aunque se exija la autorización de otra Administración.

3.º Las construcciones, instalaciones u obras a que se refiere el apartado anterior podrán consistir en:

a) Obras de construcción de edificaciones, instalaciones de todas clases de nueva planta.

b) Las obras de ampliación de edificios de todas clases existentes.

c) Las de modificación o reforma que afecten a la estructura de los edificios e instalaciones de todas clases existentes.

d) Las de modificación del aspecto exterior de los edificios e instalaciones de todas clases existentes.

e) Las obras que modifiquen la disposición interior de los edificios, cualquiera que sea su uso.

f) Las obras que hayan de realizarse con carácter provisional a que se refiere el apartado C del artículo 34 de la Ley 7/2002 de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía.

g) Las obras de instalación de servicios públicos.

h) Las obras de urbanización.

i) Las parcelaciones urbanísticas.

j) Los movimientos de tierra, tales como desmontes, explanación, excavación y terraplenado, salvo que tales actos estén detallados y programados como obras a ejecutar en un Proyecto de Urbanización o de Edificación aprobado o autorizado.

k) Los usos de carácter provisional a que se refiere el apartado C del artículo 34 de la Ley 7/2002 de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía.

l) El uso del vuelo sobre las edificaciones e instalaciones de todas clases existentes.

m) La modificación del uso de los edificios e instalaciones en general.

n) La demolición de las construcciones, salvo en los casos declarados de ruina inminente.

o) Las instalaciones subterráneas dedicadas a aparcamientos, actividades industriales, mercantiles o profesionales, servicios públicos o cualquier otro uso a que se destine el subsuelo.

p) La corta de árboles integrados en masa arbórea que esté enclavada en terrenos para los que exista en Plan de Ordenación aprobado.

q) La colocación de carteles de propaganda visible desde la vía pública.

r) Cualesquiera otras construcciones, instalaciones u obras que requieran Licencia de obra o urbanística.

s) Las construcciones, instalaciones y obras realizadas en la vía pública por particulares o por las empresas suministradoras de servicios públicos, que corresponderán tanto a las obras necesarias para la apertura de calas y pozos, colocación de postes de soporte, canalizaciones, conexiones y en general, cualquier remoción del pavimento o aceras, como las necesarias para la reposición, reconstrucción o arreglo de lo que haya podido estropearse con las calas mencionadas.

t) Las obras de cierre de los solares o de los terrenos y de las vallas, los andamios y los andamiages de precaución.

ARTÍCULO 3.º EXENCIONES.

Está exenta del pago del Impuesto la realización de cualquier construcción, instalación u obra de la que sea dueño el Estado, las Comunidades Autónomas o las Entidades locales que estando sujetas al mismo, vayan a ser directamente destinadas a carreteras, ferrocarriles, puertos, aeropuertos, obras hidráulicas, saneamiento de poblaciones y de sus aguas residuales, aunque su gestión se lleve a cabo por Organismos Autónomos, tanto si se trata de obras de inversión nueva como de conservación, así como las contempladas en la Ley Reguladora de las Haciendas Locales de 5 de marzo.

ARTÍCULO 4.º SUJETOS PASIVOS.

1.º Son sujetos pasivos de este Impuesto, a título de contribuyente, las personas físicas o jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciem-

bre, General Tributaria, que sean dueños de la construcción, instalación u obra, sean o no propietarios del inmueble sobre el que se realice aquella.

A los efectos previstos en el párrafo anterior tendrá la consideración de dueño de la construcción, instalación u obra quien soporte los gastos o el coste que comporte su realización.

2.º En el supuesto de que la construcción, instalación u obra no sea realizada por el sujeto pasivo contribuyente tendrán la condición de sujetos pasivos sustitutos del mismo quienes soliciten las correspondientes Licencias o realicen las construcciones, instalaciones y obras.

El sustituto podrá exigir del contribuyente el importe de la cuota tributaria satisfecha.

ARTÍCULO 5.º BASE IMPONIBLE, CUOTA Y DEVENGO.

1.º La base imponible de este impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra y se extiende por tal, a estos efectos, el coste de ejecución material de aquella.

No forman parte de la base imponible el Impuesto sobre el Valor Añadido y demás impuestos análogos propios y demás prestaciones patrimoniales de carácter público local relacionadas, en su caso, con la construcción, instalación u obra, ni tampoco los honorarios de profesionales, el beneficio empresarial del contratista ni cualquier otro concepto que no integre, estrictamente, el coste de ejecución material.

1.2. La determinación del coste, parte del establecimiento de un precio unitario base por metro cuadrado construido en función de las características particulares de «Uso» y de «Tipología edificatoria», que aplicado a la superficie construida de la obra en cuestión, establece el coste real y efectivo de la misma. Dichos precios se han calculado en base a los precios de mercado y datos obtenidos de publicaciones especializadas en materias de construcción, así como lo determinado por el Colegio Oficial de Arquitectos de Andalucía.

1.3. Sin perjuicio de la correcta aplicación de la presente normativa, si por parte de los Servicios Técnicos Municipales, en función de la especificidad o singularidad de una obra, se dedujeran un «Coste real y efectivo» de la obra en cuestión desproporcionado y no ajustado a la realidad, se planteará valoración económica singular, mediante informe técnico motivado.

1.4. Los precios unitarios por metro cuadrado, entendidos como mínimos, serán revisados anualmente según los precios del Colegio de Arquitectos de Andalucía

TABLA DE PRECIOS POR METRO CUADRADO

1. RESIDENCIAL.

1.1. UNIFAMILIAR.

1.1.1. Unifamiliar aislada

Chalet	660 eu./m ²
Popular	550 eu./m ²
Rural	522 eu./m ²

Nota:

Chalet: Es la vivienda unifamiliar aislada ubicada en suelo urbano, que se distingue por la solución de sus dimensiones especiales y/o por la especial calidad de sus materiales.

Popular: Es la vivienda unifamiliar aislada ubicada en suelo urbano, que se caracteriza por la limitación de sus soluciones especiales y/o por la sobriedad en la calidad de sus materiales.

Rural: Es la vivienda unifamiliar aislada ubicada en suelo no urbanizable, que se caracteriza por su simplicidad y funcionalidad.

1.1.2 Unifamiliar pareada:

Chalet	660 eu./m ²
Popular	577 eu./m ²

Nota:

Chalet: Es la vivienda unifamiliar pareada ubicada en suelo urbano, que se distingue por la solución de sus dimensiones especiales y/o por la especial calidad de sus materiales.

Popular: Es la vivienda unifamiliar pareada ubicada en suelo urbano, que se caracteriza por la limitación de sus soluciones especiales y/o por la sobriedad en la calidad de sus materiales.

1.1.3. Unifamiliar entre medianeras

1.2 PLURIFAMILIAR:

Popular	577 eu./m ²
Urbana	605 eu./m ²

Tipología popular: Es la característica de un edificio unifamiliar entremedianeras con dimensiones reducidas y simples soluciones espaciales y constructivas.

Tipología urbana: Es la característica de un edificio unifamiliar entremedianeras en un medio urbano que no se ajusta a la definición anterior.

Bloque vertical aislado	550 eu./m ²
Bloque vertical entre medianeras	605 eu./m ²
Bloque horizontal	577 eu./m ²

1.3. ADAPTACIONES, REFORMAS O REHABILITACIONES:

La base imponible la constituirá el coste real y efectivo de las obras de remodelación que se planteen.

1.4. SEMISÓTANO Y/O BAJO RASANTE:

Estacionamiento, almacén, trastero:	412 eu./m ²
Bajo rasante:	440 eu./m ²

La base imponible la constituirá el coste real y efectivo de las obras de remodelación que se planteen.

2. INDUSTRIAL:

2.1. Naves de almacenamiento en estructura con cerramiento	265 eu./m ²
2.2. Adaptación de nave industrial (Sobre la superficie en que se actúa)	283 eu./m ²
2.3. Talleres industriales, artesanales y servicios y garajes.	357 eu./m ²
2.4. Edificación bajo rasante:	424 eu./m ²
2.5. Cobertizo sin cerrar:	159 eu./m ²

3. DEMOLICIONES:

Hasta 1.000 metros cúbicos:	5,10 eu./m ³
Hasta 5.000 metros cúbicos:	4,00 eu./m ³
Hasta 10.000 metros cúbicos:	3,25 eu./m ³
Más de 10.000 metros cúbicos:	1,78 eu./m ³

4. SERVICIOS TERCIARIOS:

4.1. HOSTELERÍA:

Bares, cafeterías y restaurantes:

Bares y cafeterías de una taza:	605 eu./m ²
Bares y cafeterías de dos tazas:	797 eu./m ²

Restaurantes:

De un tenedor:	715 eu./m ²
De dos tenedores:	770 eu./m ²
De tres tenedores	1.100 eu./m ²
De cuatro tenedores:	1.210 eu./m ²
De cinco tenedores	1.512 eu./m ²

Hostales y pensiones:

De una estrella:	660 eu./m ²
De dos estrellas:	742 eu./m ²

Hotel y apartotel:

Hotel y Apartahotel 1 estrella:	715 eu./m ²
Hotel y Apartahotel 2 estrellas:	770 eu./m ²
Hotel y Apartahotel 3 estrellas:	1.100 eu./m ²
Hotel y Apartahotel 4 estrellas:	1.210 eu./m ²
Hotel y Apartahotel 5 estrellas:	1.512 eu./m ²

4.2 COMERCIAL Y OFICINA:

Comercial:

Local en estructura sin uso:	291 eu./m ²
Local en estructura y con fachada sin uso: . . .	371 eu./m ²
Adecuación de local construido para venta al por menor:	605 eu./m ²
Adecuación de sótano y semisótano:	583 eu./m ²
Edificio comercial de nueva planta:	852 eu./m ²
Supermercado e hipermercado:	852 eu./m ²
Mercado:	632 eu./m ²
Gran almacén:	1.017 eu./m ²

Oficina:

Adecuación interior para oficina en local existente en estructura con fachada:	450 eu./m ²
Adecuación para oficina en local existente en estructura sin fachada:	530 eu./m ²
Formando parte de una o más plantas de un edificio destinado a otros usos:	605 eu./m ²
Edificios exclusivos:	742 eu./m ²
Edificios oficiales y administrativos:	880 eu./m ²

5. ESTACIONAMIENTO:

Semisótano:	302 eu./m ²
Una planta bajo rasante:	412 eu./m ²
Más de una planta bajo rasante:	522 eu./m ²
Edificio exclusivo de aparcamiento:	412 eu./m ²
Al aire libre, cubierto y urbanizado:	192 eu./m ²

6. URBANIZACIÓN:

Urbanización completa de una calle similar con todos los servicios:	137 eu./m ²
Ajardinamiento de un terreno sin elementos: . .	82 eu./m ²
Ajardinamiento de un terreno con elementos: .	110 eu./m ²
Tratamiento de espacios intersticiales residuales de un conjunto:	60 eu./m ²

Nota:

En el cálculo del coste real de urbanización de viales, no se incluye el correspondiente al cableado de las canalizaciones de servicios públicos no municipales.

7. DOTACIONAL:

7.1. EDUCATIVO Y CULTURAL:

Guardería:	687 eu./m ²
Colegios, institutos y bibliotecas:	742 eu./m ²

7.2. SANITARIO:

Centros de Salud:	1.155 eu./m ²
Clínicas y Hospitales:	1.210 eu./m ²

7.3. RECREATIVO:

Bar y pub:	687 eu./m ²
Discoteca:	990 eu./m ²
Cine:	1.045 eu./m ²
Auditorio:	1.347 eu./m ²

7.4. DEPORTIVO:

Vestuarios y duchas:	660 eu./m ²
Gimnasio:	715 eu./m ²
Polideportivo:	742 eu./m ²
Piscina cubierta entre 75 m ² y 150 m ² :	770 eu./m ²
Piscina cubierta de más de 150 m ² :	715 eu./m ²
Palacio de deporte:	990 eu./m ²
Pista de terriza:	82 eu./m ²
Pista de hormigón y asfalto:	110 eu./m ²
Pista de césped o pavimentos especiales:	192 eu./m ²
Graderío cubierto:	330 eu./m ²
Graderío descubierto:	165 eu./m ²
Piscina descubierta hasta 75 m ²	275 eu./m ²
Piscina descubierta de más de 75 m ²	412 eu./m ²

7.5. RELIGIOSO:

Centro Religioso:	1.100 eu./m ²
-----------------------------	--------------------------

7.6. RESIDENCIAL OBRAS MENORES:

Ampliaciones / Habitaciones	263,66 eu./m ²
Cocinas y cuartos de baño	791,00 eu./m ²
Cuartos de aseos	527,32 eu./m ²
Garajes de viviendas	211,00 eu./m ²
Castilletes en viviendas	342,88 eu./m ²
Reforma interior pequeña	50,00 eu./m ²
Reforma interior media	73,52 eu./m ²
Gran reforma interior	145,14 eu./m ²
Trasteros en viviendas	197,75 eu./m ²

7.7. COMERCIAL EN SUELO RESIDENCIAL O INDUSTRIAL:

Adecuación de local desde bruto	118,52 eu./m ²
Adecuación de local para asignar uso	47,40 eu./m ²

7.8. RURAL EN SUELO NO URBANIZABLE:

Box para caballos	197,75 eu./m ²
Alberca	171,12 eu./m ²
Invernadero	13,94 eu./m ²
Gallinero / similar	52,60 eu./m ²
Embalse	11,79 eu./m ²

7.9. OBRA MENOR. ARREGLO DE FACHADAS:

Reparación de fachada	22,18 eu./m ²
Zócalo de fachada	29,15 eu./m ²
Carpintería de aluminio	152,75 eu./m ²
Puerta de entrada de madera	405,60 eu./ud
Puerta de garaje	498,17 eu./ud
Rejas, barandillas, cerrajería, etc.	39,29 eu./m ²
Pintura exterior de edificio	7,60 eu./m ²
Picado de muro de fachada	3,80 eu./m ²

7.10. ESTRUCTURAS

Forjado unidireccional	58,30 eu./m ²
Cambio de uralita por forjado	89,36 eu./m ²
Soleras	19,65 eu./m ²

7.11. ARREGLOS EN INTERIORES:

Cambio de solería	26,62 eu./m ²
Alicatados	20,92 eu./m ²
Enfocados/enlucidos	10,78 eu./m ²
Escayolas	10,78 eu./ud

7.12. INSTALACIONES:

Zanjas para tendidos eléctricos	6,34 eu./m
Cambio instalación eléctrica	392,96 eu./hab.
Cambio instalación fontanería	988,73 eu./hab.

7.13. CUBIERTAS:

Cambios de tela asfáltica en cubierta	34,22 eu./m ²
Cubierta o azotea a la andaluza	47,54 eu./m ²
Reparación de tejados	71,00 eu./m ²
Cubierta ligera (chapa)	40,56 eu./ud

7.14. VARIAS UNIDADES DE OBRAS:

Cerramiento de ladrillo sin revestir	20,92 eu./m
Cerramiento de ladrillo revestido	23,45 eu./m
Cerramiento multicapa hasta forjado	105,21 eu./m
Valla de simple torsión	13,94 eu./m
Valla de alambre de espino	8,87 eu./m
Pozo de diámetro 25	79,22 eu./m
Pozo de diámetro 16	58,30 eu./m
Casetas provisionales de obras	1.584,50 eu./ud
Rellenos y explanaciones	19,22 eu./m ³
Toldo de brazo mecánico	39,55 eu./m ²

2.º La cuota del impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.

3.º El tipo de gravamen será el 3,2 por ciento.

4.º El impuesto se devenga en el momento de iniciarse la construcción, instalación u obra, aun cuando no se haya obtenido la correspondiente licencia.

ARTÍCULO 6.º GESTIÓN.

1.º Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar antes este Ayuntamiento declaración-liquidación, según el modelo determinado por el mismo, que contendrá los elementos tributarios imprescindibles para la liquidación procedente.

2.º Dicha declaración-liquidación, deberá ser presentada conjuntamente con la solicitud de la oportuna licencia de obras o urbanística, acompañando justificante de abono en cuenta a favor del Ayuntamiento en Cajas de Ahorro o Bancos.

El Ayuntamiento, en el supuesto de que observe una variación manifiesta en la cuantía de la autoliquidación, podrá no admitir la misma, hasta tanto no se subsane la anomalía.

3.º En el caso de que la correspondiente licencia de obras sea denegada, los sujetos pasivos tendrán derecho a la devolución de las cuotas satisfechas.

4.º A la vista de las construcciones, instalaciones u obras efectivamente realizadas y del coste real efectivo de las mismas, el Ayuntamiento mediante la oportuna comprobación administrativa, podrá modificar, en su caso, la base imponible, practicando la correspondiente liquidación definitiva y exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándole, en su caso, la cantidad que corresponda.

5.º Los sujetos pasivos deberán entregar en la oficina de obras de este Ayuntamiento copias de Proyectos en formato PDF o C.A.D.

ARTÍCULO 7.º BONIFICACIONES.

1.º Se establece una bonificación a favor de las construcciones, instalaciones u obras que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal, por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico-artísticas o de fomento del empleo que justifiquen tal declaración. Corresponderá dicha declaración al Pleno de la Corporación y se acordará, previa solicitud del sujeto pasivo, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.

A tales efectos se considerarán:

1.2. Las Empresas que teniendo su sede social en Lebrija y vayan a realizar una inversión en capital productivo y humano, siempre que este último sea al menos un 50% de la inversión y favorezca con su política de empleo a colectivos desempleados más desfavorecidos, (jóvenes menores de 30 años y mayores de 45 años y mujeres). Disfrutarán sobre la cuota del impuesto que le corresponda una bonificación del 10%, por cada contrato indefinido hasta un máximo del 50%.

1.3. Las viviendas de alquiler que promueva el Ayuntamiento por sí, o a través de Empresas Municipales, gozarán del 95% de subvención en la cuota del impuesto.

1.4. Las obras de urbanización realizadas por Empresas Municipales, gozarán de una bonificación del 95% de la cuota del impuesto.

1.5. Las obras que sean objeto de actuaciones protegidas acogidas a programas de la Junta de Andalucía, gozarán de una bonificación del 50% de la cuota del impuesto.

1.6. Las viviendas ubicadas en el casco histórico, pertenecientes a más de un propietario, con zonas comunes compartidas, «tradicionales casas de vecinos», en las que se realicen obras de rehabilitación para acondicionarlas a vivienda habitual, gozarán de una bonificación del 50% de la cuota.

1.7. Las viviendas construidas en régimen de autopromoción, que no sean mayores de 90 m² útiles, por personas menores de 35 años, y cuyo salario no exceda en 2,5 veces el mínimo interprofesional, gozarán de una bonificación del 50% de la cuota del impuesto.

2.º Las obras realizadas para la adaptación a personas discapacitadas en inmuebles existentes o de nueva construc-

ción, se bonificarán con el 90% de la cuota del impuesto en su parte proporcional de su obra de adaptación.

3.º Las instalaciones que se realicen para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía solar para el autoconsumo, gozarán de una bonificación de un 95% de la cuota del impuesto, aplicable sobre el importe que suponga dichas instalaciones. Esta bonificación se hará efectiva sólo para aquellas instalaciones no obligadas por Ley.

Estas bonificaciones tendrán carácter rogado y se concederán cuando proceda, a instancia de parte con el informe Técnico previo de los Servicios Municipales competentes.

Las bonificaciones reseñadas anteriormente, no serán de aplicación simultánea.

ARTÍCULO 8.º INSPECCIÓN Y RECAUDACIÓN.

La inspección y recaudación del impuesto se realizará de acuerdo con lo previsto en la Ley General Tributaria y en las demás Leyes del Estado reguladora de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

ARTÍCULO 9.º INFRACCIONES Y SANCIONES.

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como a las determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrollan.

Disposición adicional única. Modificaciones del Impuesto.

Las modificaciones que se introduzcan en la regulación del Impuesto, por las Leyes de Presupuestos Generales del Estado o por cualesquiera otras leyes o disposiciones, y que resulten de aplicación directa, producirán, en su caso, la correspondiente modificación tácita de la presente Ordenanza fiscal.

Disposición final:

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor tras su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004 y comenzará a aplicarse el día 1 de enero de 2010, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa.

La Alcaldesa.—El Interventor/a.

Artículo adicional.

El acuerdo de modificación y la aprobación de la Ordenanza Fiscal, reguladora de este Impuesto, fue aprobada provisionalmente por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 4 de noviembre de 2009.

El Secretario.

IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA

Ordenanza reguladora.

ARTÍCULO 1.º ESTABLECIMIENTO DEL IMPUESTO Y NORMATIVA APLICABLE.

1. De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 15.1 y 60.2 del Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se acuerda la imposición y ordenación en este Municipio del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.

2. El Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana se regirá en este Municipio:

a) Por las normas reguladoras del mismo, contenidas en la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales (hoy R.D.L. 2/2004 por el que aprueba el

texto refundido la Ley Reguladora de las Haciendas Locales); y por las demás disposiciones legales y reglamentarias que complementen y desarrollen dicha Ley.

- b) Por la presente Ordenanza fiscal.

ARTÍCULO 2.º HECHO IMPONIBLE.

1.º Constituye el hecho imponible del impuesto el incremento de valor que experimentan los terrenos de naturaleza urbana, y que se ponga de manifiesto a consecuencia de la transmisión de su propiedad por cualquier título o de la constitución o transmisión de cualquier derecho real de goce, limitativo del dominio sobre los referidos terrenos.

2.º No está sujeto a este impuesto el incremento de valor que experimenten los terrenos que tengan la consideración de rústicos a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles. En consecuencia con ello, está sujeto el incremento de valor que experimenten los terrenos que deban tener la consideración de urbanos, a efectos de dicho Impuesto sobre Bienes Inmuebles, con independencia de que estén o no contemplados como tales en el Catastro o en el Padrón de aquel. A los efectos de este impuesto, estará asimismo sujeto al mismo el incremento de valor que experimenten los terrenos integrados en los bienes inmuebles clasificados como de características especiales a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

3.º En la posterior transmisión de los mencionados terrenos se entenderá que el número de años a través de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor no se ha interrumpido por causa de la transmisión de las operaciones citadas en los apartados 3 y 4 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

4.º No se producirá la sujeción al impuesto en los supuestos de aportaciones de bienes y derechos realizados por los cónyuges a la sociedad conyugal, adjudicaciones que a su favor y en pago de ellas se verifiquen y transmisiones que se hagan a los cónyuges en pago de sus haberes comunes.

Tampoco se producirá la sujeción al impuesto en los supuestos de transmisiones de bienes inmuebles entre cónyuges a favor de sus hijos, como consecuencia del cumplimiento de sentencias en los casos de nulidad, separación o divorcio matrimonial, sea cual sea el régimen económico matrimonial.

ARTÍCULO 3.º

Tendrán la consideración de terrenos de naturaleza urbana, los contemplados en el apartado 4 del artículo 2 de la Ley 48/2002

ARTÍCULO 4.º EXENCIONES.

1. Estarán exentos de este impuesto los incrementos de valor que se manifiesten como consecuencia de los siguientes actos:

- a) La constitución y transmisión de derechos de servidumbre.

b) Las transmisiones de bienes que se encuentren dentro del perímetro delimitado como Conjunto Histórico-Artístico, o hayan sido declarados individualmente de interés cultural, según lo establecido en la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, cuando sus propietarios o titulares de derechos reales acrediten que han realizado a su cargo obras de conservación, mejora o rehabilitación de dichos inmuebles.

Para que proceda aplicar la exención prevista en esta letra, será preciso que concurren las siguientes condiciones:

— Que el importe de las obras de conservación y/o rehabilitación ejecutadas en los últimos cinco años sea superior al 50% del valor catastral del inmueble, en el momento del devengo del Impuesto.

— Que dichas obras de rehabilitación hayan sido financiadas íntegramente por el sujeto pasivo, o su ascendiente de primer grado.

2. Asimismo, estarán exentos de este impuesto los correspondientes incrementos de valor cuando la obligación de satisfacer aquel recaiga sobre las siguientes personas o entidades.

a) El Estado, las Comunidades Autónomas y las entidades locales, a las que pertenezca el municipio, así como los Organismos Autónomos del Estado y las entidades de derecho público de análogo carácter de las Comunidades Autónomas y de dichas entidades locales.

b) El municipio de Lebrija y demás entidades locales integradas o en las que se integre dicho municipio, así como sus respectivas entidades de derecho público de análogo carácter a los Organismos autónomos del Estado.

c) Las instituciones que tengan la calificación de benéficas o de benéfico-docentes.

d) Las entidades gestoras de la Seguridad Social y las Mutualidades de Previsión Social reguladas en la Ley 30/1995 de 8 de noviembre de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados.

e) Los titulares de concesiones administrativas revertibles respecto a los terrenos afectos a las mismas.

f) La Cruz Roja Española.

g) Las personas o entidades a cuyo favor se haya reconocido la exención en tratados o convenios internacionales.

ARTÍCULO 5.º BONIFICACIONES.

1. Las transmisiones de terrenos, realizadas a título lucrativo por causa de muerte a favor de los descendientes y adoptados, los cónyuges y los ascendientes y adoptantes, que vayan a constituir su vivienda habitual, siempre que el valor catastral del suelo no sea superior a 18.000,00 euros, gozarán de una bonificación del 20% de la cuota íntegra del impuesto. Esta bonificación tendrá carácter rogado, adjuntando la escritura pública correspondiente como prueba.

ARTÍCULO 6.º SUJETOS PASIVOS.

Tendrán la condición de sujetos pasivos de este impuesto.

a) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio, a título lucrativo, el adquirente del terreno o la persona en cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.

b) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos a título oneroso, el transmitente del terreno o la persona que constituya o transmita el derecho real de que se trate.

c) En los supuestos a que se refiere la letra b) del apartado anterior, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente, la persona física o jurídica o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, a que adquiera el terreno o aquélla de la cual se constituya o transmita el derecho real de que se trate, cuando el contribuyente sea una persona física no residente en España.

ARTÍCULO 7.º BASE IMPONIBLE.

1.º La base imponible de este impuesto está constituida por el incremento real del valor de los terrenos de naturaleza urbana puesto de manifiesto en el momento del devengo y experimentado a lo largo de un período máximo de veinte años. A efectos de la determinación de la base imponible, habrá de tenerse en cuenta el valor del terreno en el momento del devengo y experimentado a lo largo de un período máximo de 20 años.

2.º El valor del terreno en el momento del devengo resultará de lo establecido en las siguientes reglas:

a) En las transmisiones de terrenos, el valor de los mismos en el momento del devengo será el que tengan determinado en dicho momento a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles. Cuando el terreno, aun siendo de naturaleza urbana o integrado en un bien inmueble de características especiales,

en el momento del devengo del impuesto no tenga determinado valor catastral en dicho momento, el Ayuntamiento podrá practicar la liquidación cuando el referido valor catastral sea determinado, refiriendo dicho valor al momento del devengo.

b) En la constitución y transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio, los porcentajes anuales contenidos en el apartado 4 de este artículo, se aplicarán sobre la parte del valor definido en la letra anterior que represente, respecto del mismo, el valor de los referidos derechos calculado mediante la aplicación de las normas fijadas a efectos del Impuesto sobre Trasmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

b.1) En el caso de constituirse un derecho de usufructo temporal, su valor equivaldrá a un 2 por 100 del valor catastral por cada año de duración del mismo, sin que pueda exceder del 70 por 100 de dicho valor catastral.

b.2) Si el usufructo fuese vitalicio, su valor, en el caso de que el usufructuario tuviese menos de veinte años, será equivalente al 70 por 100 del valor catastral del terreno, minorándose esta cantidad en un 1 por 100 por cada año que exceda de dicha edad, hasta el límite mínimo del 10 por 100 del expresado valor catastral.

b.3) Si el usufructo se establece a favor de una persona jurídica por un plazo indefinido o superior a treinta años, se considerará como una transmisión de la propiedad plena del terreno sujeta a condición resolutoria y su valor equivaldrá al 100 por 100 del valor catastral del terreno usufructuado.

b.4) Cuando se transmita un derecho de usufructo ya existente, los porcentajes expresados en las letras a), b) y c) anteriores, se aplicarán sobre el valor catastral del terreno al tiempo de dicha transmisión.

c) En la constitución o transmisión del derecho a elevar una o más planta sobre un edificio o terreno, o del derecho de realizar la construcción bajo suelo sin implicar la existencia de un derecho real de superficie, los porcentajes anuales contenidos en el apartado 4 de este artículo se aplicarán sobre la parte del valor definido en el párrafo a) que represente, respecto del mismo, el módulo de proporcionalidad fijado en la escritura de transmisión o, en su defecto, el que resulte de establecer la proporción entre la superficie o volumen de las plantas a construir en vuelo o subsuelo y la total superficie o volumen edificadas una vez construidas aquellas.

d) Cuando se transmita el derecho de nuda propiedad su valor será igual a la diferencia entre el valor catastral del terreno y el valor del usufructo, calculado este último según las reglas anteriores.

e) El valor de los derechos de uso y habitación será el que resulte de aplicar el 75 por 100 del valor catastral de los terrenos sobre los que se constituyan tales derechos las reglas correspondientes a la valoración de los usufructos temporales o vitalicios según los casos.

f) En la constitución o transmisión de cualquier otros derechos reales de goce limitativos del dominio, distintos de los enumerados en las letras a), b), c), d) y f) de este artículo y en el siguientes, se considerará como valor de los mismos a los efectos de este impuesto

g) En los supuestos de expropiaciones forzosas, los porcentajes anuales contenidos en el apartado 4 de este artículo se aplicarán sobre la parte del justiprecio que corresponda al valor del terreno, salvo que el valor definido en el párrafo a) del apartado 2 anterior fuese inferior, en cuyo caso prevalecerá este último sobre el justiprecio. El valor catastral reducido en ningún caso podrá ser inferior al valor catastral del terreno antes del procedimiento de valoración colectiva.

3.º Cuando se modifiquen los valores catastrales como consecuencia de un procedimiento de valoración colectiva de carácter general, se tomará, como valor del terreno, o, de la parte de éste que corresponda según las reglas contenidas en el

apartado anterior, el importe que resulte de aplicar a los nuevos valores catastrales la reducción que en cada caso fijen los respectivos ayuntamientos. Dicha reducción se aplicará respecto de cada uno de los cinco primeros años de efectividad de los nuevos valores catastrales.

La reducción tendrá como límite mínimo el 40 % y como límite máximo el 60%, aplicándose, en todo caso, en su límite máximo en los municipios cuyos ayuntamientos no fijen reducción alguna. Los ayuntamientos podrán fijar un tipo de reducción distinto para cada uno de los cinco años de aplicación de la reducción.

La reducción prevista en este apartado no será de aplicación a los supuestos en los que los valores catastrales resultantes del procedimiento de valoración colectiva a que aquel se refiere sean inferiores a los hasta entonces vigentes.

El valor catastral reducido en ningún caso podrá ser inferior al valor catastral del terreno antes del procedimiento de valoración colectiva.

4.º Sobre el valor del terreno en el momento del devengo, derivado del lo dispuesto en los apartados 2 y 3 anteriores, se aplicará el porcentaje anual de acuerdo con el siguiente cuadro:

a) Para los incrementos de valor generados en un periodo de tiempo comprendido entre uno y cinco años:	3,3%
b) Para los incrementos de valor generados en un periodo de tiempo de hasta diez años:	3%
c) Para los incrementos de valor generados en un periodo de tiempo de hasta quince años:	2,9%
d) Para los incrementos de valor generados en un periodo de tiempo de hasta veinte años:	2,7%

Para determinar el porcentaje, se aplicarán las reglas siguientes:

1.º El incremento de valor de cada operación gravada por el impuesto se determinará con arreglo al porcentaje anual fijado por el Ayuntamiento para el período que comprenda el número de años a lo largo de los cuales se haya puesto de manifiesto dicho incremento.

2.º El porcentaje a aplicar sobre el valor del terreno en el momento del devengo será el resultado de multiplicar el porcentaje anual aplicable a cada caso concreto por el número de años a lo largo de los cuales se haya puesto de manifiesto dicho incremento.

3.º Para determinar el porcentaje anual aplicable a cada operación concreta conforme a la regla 1.ª y para determinar el número de años por los que se ha de multiplicar dicho porcentaje anual conforme a la regla 2.ª. Solo se considerarán los años completos que integren el periodo de puesta de manifiesto del incremento de valor, sin que a tales efectos puedan considerarse las fracciones de años de dicho periodo.

Los porcentajes anuales fijados en este apartado podrán ser modificados por las Leyes de Presupuestos Generales del Estado.

ARTÍCULO 8.º PERÍODO DE GENERACIÓN / FECHA DE TRANSMISIÓN.

A los efectos de determinar el periodo de tiempo en que se genere el incremento de valor, se tomarán tan solo los años completos transcurridos entre la fecha de la anterior adquisición de terrenos de que se trate o de la constitución o transmisión igualmente anterior de un derecho real de goce limitativo del dominio sobre el mismo y la producción del hecho imponible de este impuesto, sin que se tengan en consideración las fracciones de año.

A los efectos de lo dispuesto en el apartado anterior se considerará como fecha de la transmisión:

a) En los actos o contratos entre vivos, la del otorgamiento del documento público y, cuando se trate de documentos privados, la de su incorporación o inscripción en un Registro Público o la de su entrega a un funcionario público por razón de su oficio.

b) En las transmisiones por causa de muerte, la del fallecimiento del causante.

En ningún caso el periodo de generación podrá ser inferior a un año.

Artículo 9.º En las transmisiones de terrenos de naturaleza urbana se considerará como valor de los mismo al tiempo del devengo de este impuesto, el que tengan fijado en dicho momento a los efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

ARTÍCULO 10.º TIPO DE GRAVAMEN.

1. La cuota de este impuesto será la resultante de aplicar a la Base imponible el tipo de gravamen del 28%.

2. La cuota líquida del impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.

3. La cuota íntegra del impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen sobre la cuota íntegra, en su caso, la bonificación a la que se refiere el art. 5 de esta Ordenanza Fiscal.

ARTÍCULO 11.º DEVENGO.

1.º El impuesto se devenga:

a) Cuando se transmita la propiedad del terreno, ya sea a título oneroso o gratuito, entre vivos o por causa de muerte, en la fecha de la transmisión.

b) Cuando se constituya o transmita cualquier derecho real de goce limitativo del dominio, en la fecha en que tenga lugar la constitución o transmisión.

2.º Cuando se declare o reconozca judicial o administrativamente por resolución firme haber tenido lugar la nulidad, rescisión o resolución del acto o contrato determinante de la transmisión del terreno o de la constitución o transmisión del derecho real de goce sobre si mismo, el sujeto pasivo tendrá derecho a la devolución del impuesto satisfecho, siempre que dicho acto o contrato no le hubiere producido efectos lucrativos y que reclame la devolución en el plazo de cinco años desde que la resolución quedo firme, entendiéndose que existe efecto lucrativo cuando no se justifique que los interesados deban efectuar las recíprocas devoluciones a que se refiere el artículo 1.295 del Código Civil. Aunque el acto o contrato no haya producido efectos lucrativos, si la rescisión o resolución se declarase por incumplimiento de las obligaciones del sujeto pasivo del Impuesto, no habrá lugar a devolución alguna.

3.º Si el contrato queda sin efecto por mutuo acuerdo de las partes contratantes no procederá la devolución del impuesto satisfecho y se considerará como un acto nuevo sujeto a tributación. Como tal mutuo acuerdo, se estimará la avenencia en acto de conciliación y el simple allanamiento a la demanda.

4.º En los actos o contratos en que medie alguna condición, su calificación se hará con arreglo a las prescripciones contenidas en el Código Civil. Si fuese suspensiva no se liquidará el impuesto hasta que ésta se cumpla. Si la condición fuese resolutoria se exigirá el impuesto desde luego, a reserva, cuando la condición se cumpla, de hacer la oportuna devolución según la regla del apartado anterior.

ARTÍCULO 12.º GESTIÓN TRIBUTARIA DEL IMPUESTO.

1.º La gestión del Impuesto, se llevará a cabo por el Órgano de la Administración que resulte competente, bien en virtud de competencia propia, bien en virtud de convenio o acuerdo de delegación de competencias; todo ello conforme a lo preceptuado en los artículos 7, 8 y 111 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales; así como en las demás disposiciones que resulten de aplicación.

2.º La gestión, liquidación, recaudación e inspección del Impuesto se llevará a cabo conforme a lo preceptuado en los artículos 22, 10, 11, 12, 13 y 110 del Texto Refundido de Ley Reguladora de las Haciendas Locales; y en las demás normas que resulten de aplicación.

3.º Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar ante este Ayuntamiento declaración-liquidación según el modelo determinado por el mismo que contendrá los elementos de la relación tributaria imprescindible para la liquidación procedente, así como la realización de la misma.

4.º Dicha declaración-liquidación deberá ser presentada en los siguientes plazos, a contar desde la fecha en que se produzca el devengo del impuesto:

a) Cuando se trate de actos inter vivos, el plazo será de treinta días hábiles.

b) Cuando se trate de actos por causa de muerte, el plazo será de seis meses prorrogables hasta un año a solicitud del sujeto pasivo.

Están igualmente obligados a comunicar al Ayuntamiento la realización del hecho imponible en los mismos plazos que los sujetos pasivos:

a) En los supuestos contemplados en la letra a) del artículo 6, de la presente Ordenanza, siempre que se hayan producido por negocio jurídico entre vivos, el donante o la persona que constituya o transmita el derecho real de que se trate.

b) En los supuestos contemplados en la letra b) de dicho artículo, el adquirente o la persona a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.

5.º A la declaración-liquidación se acompañaran los documentos en el que consten los actos o contratos que originan la imposición.

6.º El ingreso de la cuota se realizará en los plazos previstos en el párrafo tercero de este apartado, en las oficinas municipales o en las entidades bancarias colaboradoras.

7.º Asimismo, los Notarios estarán obligados de acuerdo con lo establecido en el Artículo 110.7 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, a remitir al Ayuntamiento, dentro de la primera quincena de cada trimestre, relación o índice comprensivo de todos los documentos por ellos autorizados en el trimestre anterior, en lo que se contengan hechos, actos negocios jurídicos que ponga de manifiesto la realización del hecho imponible de este impuesto, con excepción de los actos de última voluntad. También estarán obligados a remitir, dentro del mismo plazo, relación de los documentos privados comprensivos de los mismo hechos, actos o negocios jurídicos, que les hayan ido presentando para conocimiento o legitimación de firmas. Lo prevenido en este apartado se entiende sin perjuicio del deber general de colaboración establecido en la Ley General Tributaria.

En la relación o índice que remitan los notarios al ayuntamiento, éstos deberán hacer constar la referencia catastral de los bienes inmuebles cuando dicha referencia se corresponda con los que sean objeto de transmisión. Esta obligación será exigible a partir de 1 de abril de 2002

Los notarios advertirán expresamente a los comparecientes en los documentos que autoricen sobre el plazo dentro del cual están obligados los interesados a presentar declaración por el impuesto y, asimismo, sobre las responsabilidades en que incurran por la falta de presentación de declaraciones.

ARTÍCULO 13.º INSPECCIÓN Y RECAUDACIÓN.

La inspección y recaudación del impuesto se realizará de acuerdo con lo previsto en la Ley General Tributaria y en las demás Leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

ARTÍCULO 14.º INFRACCIONES Y SANCIONES.

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias así como a la determinación de las sanciones que por

las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la contemplan y desarrollan.

Disposición adicional única. Modificaciones del Impuesto.

Las modificaciones que se introduzcan en la regulación del Impuesto, por las Leyes de Presupuestos Generales del Estado o por cualesquiera otras leyes o disposiciones, y que resulten de aplicación directa, producirán, en su caso, la correspondiente modificación tácita de la presente Ordenanza fiscal.

Disposición final.

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor tras su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004 y comenzará a aplicarse el día 1 de enero de 2010, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa.

La Alcaldesa.—El Interventor/a.

Artículo adicional.

El acuerdo de modificación y la aprobación de la Ordenanza Fiscal, reguladora de este Impuesto, fue aprobada provisionalmente por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 4 de noviembre de 2009.

El Secretario.

IMPUESTO SOBRE VEHICULOS DE TRACCION MECANICA

Ordenanza reguladora:

ARTÍCULO 1.º NORMATIVA APLICABLE.

El impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, se registrará en este Municipio:

a) Por las normas reguladoras del mismo, contenidas en el R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo y por las demás disposiciones legales y reglamentarias que complementen y desarrollen dicha Ley.

b) Por la Presente Ordenanza Fiscal.

ARTÍCULO 2.º NATURALEZA Y HECHO IMPONIBLE.

1.º El impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica es un tributo directo, que grava la titularidad de los vehículos de esta naturaleza, aptos para circular por las vías públicas, cualesquiera que sean su clase y categoría.

2.º Se considera vehículo apto para la circulación el que hubiera sido matriculado en los Registros públicos correspondientes y mientras no haya causado baja en los mismos. A los efectos de este impuesto también se considerarán aptos los vehículos provistos de permisos temporales y matrícula turística.

3.º No están sujetos al Impuesto:

a) Los vehículos que habiendo sido dados de baja en los registros por antigüedad de su modelo puedan ser autorizados para circular excepcionalmente con motivo de exhibiciones, certámenes o carreras limitadas a los de esta naturaleza.

b) Los remolques y semiremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica cuya carga útil no sea superior a 750 Kgrs.

ARTÍCULO 3.º EXENCIONES.

1.º Estarán exentos del impuesto:

a) Los vehículos oficiales del Estado, Comunidades Autónomas y Entidades Locales adscritos a la defensa nacional o a la seguridad ciudadana.

b) Los vehículos de representaciones diplomáticas, oficinas consulares, agentes diplomáticos y funcionarios de carrera acreditados en España, que sean súbditos de los respectivos países, externamente identificados y a condición de

reciprocidad de su extensión y grado, asimismo, los vehículos de los Organismos internacionales con sede u oficina en España y de sus funcionarios o miembros con estatuto diplomático.

c) Los vehículos respecto de los cuales así se derive de lo dispuesto en tratados o convenios internacionales.

d) Las ambulancias y demás vehículos directamente destinados a la asistencia sanitaria o al traslado de heridos y enfermos.

e) Los vehículos para personas de movilidad reducida a que se refiere la letra A del anexo II del Reglamento General de Vehículos, aprobado por Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre. que se refiere el número 20 del anexo del Real Decreto Legislativo 339/1990 de 23 de diciembre. Asimismo, están exentos los vehículos matriculados a nombre de discapacitados para su uso exclusivo. Esta exención se aplicará en tanto se mantengan dichas circunstancias, tanto a los vehículos conducidos por personas con discapacidad como a los destinados a su transporte. Las exenciones previstas en los dos párrafos anteriores no resultarán aplicables a los sujetos pasivos beneficiarios de las mismas por más de un vehículo simultáneamente. A efectos de lo dispuesto en este párrafo, se considerarán personas discapacitadas quienes tengan esta condición legal en grado igual u superior al 33%.

f) Los autobuses, microbuses y demás vehículos destinados o adscritos al servicio de transporte público urbano, siempre que tengan una capacidad que exceda de nueve plazas, incluida la del conductor.

g) Los tractores, remolques, semirremolques y maquinaria provistos de la Cartilla de Inspección Agrícola.

2.º Para poder aplicar las exenciones a que se refieren las letras e) y g) del apartado anterior, los interesados deberán acompañar a la solicitud, los siguiente documentos:

a) En el supuesto de vehículos para personas de movilidad reducida:

- Fotocopia del Permiso de Circulación.
- Fotocopia del Certificado de Características Técnicas del vehículo.
- Fotocopia del Carnet de Conducir (anverso y reverso).
- Fotocopia de la declaración administrativa de invalidez o disminución física expedida por el Organismo o autoridad competente.
- Declaración jurada haciendo constar que no se posee otro vehículos con derecho a esta exención y que el destino del mismo es para uso exclusivo de su titular discapacitado.

b) En el supuesto de los tractores, remolques y semirremolques y maquinarias agrícolas:

- Fotocopia del Permiso de Circulación.
- Fotocopia del Certificado de Características Técnicas del Vehículo.
- Fotocopia de la Cartilla de Inspección Agrícola expedida a nombre del titular del vehículo.

ARTÍCULO 4.º BONIFICACIONES

1. Gozarán de una bonificación del 100% de la cuota del Impuesto, los vehículos históricos, o aquellos con una antigüedad mínima de veinticinco años y no sean camiones, autobuses o vehículos similares afectos a actividades comerciales. La antigüedad del vehículo se contará a partir de la fecha de su fabricación, si ésta no se conociera, se tomará como tal la de su primera matriculación o en su defecto la fecha en que el correspondiente tipo o variante se dejó de fabricar.

2. De acuerdo con lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 9 del R.D.L. 2/2004, se establece una bonificación del 5% de la cuota a favor de los sujetos pasivos que domicilien sus deudas de vencimiento periódico en una entidad financiera

colaborada con esta Corporación o el Organismo que tenga encomendada la recaudación municipal.

ARTÍCULO 5.º SUJETOS PASIVOS.

Son sujetos pasivos de este impuesto, las personas físicas o jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria 58/2003, de 17 de diciembre a cuyo nombre conste el vehículo en el permiso de circulación.

ARTÍCULO 6.º CUOTA.

Sobre las cuotas de tarifa señaladas en el cuadro contenido en el artículo 95.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales de 5 de marzo, se aplicarán los siguientes coeficientes de incremento, dando como resultado las tarifas que asimismo se detallan:

Potencia y clase de vehículo	Coef.	Tarifas
TURISMOS:		
De menos de 8 caballos fiscales	1,9286	24,34
De 8 a 11,99 caballos fiscales	1,9405	66,16
De 12 a 15,99 caballos fiscales	1,7021	122,44
De 16 a 19,99 caballos fiscales	1,9131	171,36
De más de 20 caballos fiscales	1,8544	207,87
AUTOBUSES:		
De menos de 21 plazas	1,9124	159,20
De 21 a 50 plazas	1,8915	224,40
De más de 50 plazas	1,9255	285,70
CAMIONES:		
De menos de 1.000 kgrs. de carga útil	1,8384	77,72
De 1.000 a 2.999 kgrs. De carga útil	1,8509	154,12
De 3.000 a 9.999 kgrs. De carga útil	1,8223	216,24
De más de 10.000 kgrs. de carga útil	1,8820	279,00
TRACTORES:		
De menos de 16 caballos fiscales	1,9111	33,77
De 16 a 25 caballos fiscales	1,8954	52,58
De más de 25 caballos fiscales	1,8838	156,92
REMOLQUES Y SEMIREMOLQUES:		
De menos de 1.000 kgrs. de carga útil	1,9703	34,78
De 1.000 a 2.999 kgrs. De carga útil	1,8954	52,60
De más de 3.000 kgrs. De carga útil	1,8858	156,92
OTROS VEHICULOS:		
Ciclomotores	1,9271	8,57
Motocicletas hasta 125 C.C.	1,9271	8,57
Motocicletas de más de 125 a 250 C.C.	1,9151	14,50
Motocicletas de más de 250 a 500 C.C.	1,9176	29,00
Motocicletas de más de 500 a 1.000 C.C.	1,8884	57,19
Motocicletas de más de 1.000 C.C.	2,000	121,15

En la aplicación de las cuotas de tarifa y de los coeficientes de incremento se tendrán en cuenta las normas recogidas en los apartados 1 a 4 del artículo 95 del R.D.L. 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

ARTÍCULO 7.º PERIODO IMPOSITIVO Y DEVENGO.

1.º El periodo impositivo coincide con el año natural, salvo en el caso de la primera adquisición de los vehículos. En este caso, el periodo impositivo comenzará el día en que se produzca dicha adquisición.

2.º El impuesto se devenga el primer día del periodo impositivo.

3.º El importe de la cuota del impuesto se prorrateará por trimestres naturales en los casos de primera adquisición o baja del vehículo, también procederá el prorrateo de la cuota en los mismos términos en los supuestos de baja temporal por sustracción o robo del vehículo y ello desde el momento en que

se produzca dicha baja temporal en el Registro público correspondiente.

4.º Cuando proceda el prorrateo de la cuota por alta del vehículo, el sujeto pasivo vendrá obligado a satisfacer la parte de dicha cuota correspondiente a los trimestres del año que restan por transcurrir incluido aquel en el que tenga lugar la referida alta. Cuando proceda el prorrateo por baja temporal o definitiva del vehículo, el sujeto pasivo vendrá obligado a satisfacer la parte de la cuota correspondiente a los trimestres del año que haya transcurrido incluido aquel en el que haya tenido lugar la referida baja.

5.º Cuando el Ayuntamiento conozca la baja del vehículo antes de la elaboración del documento cobratorio, el Impuesto se liquidará con el prorrateo de la cuota que corresponda. Cuando la baja del vehículo tenga lugar con posterioridad a la elaboración del documento cobratorio y se haya hecho efectivo el pago del Impuesto, el sujeto pasivo podrá solicitar la devolución de la parte de la cuota correspondiente.

ARTÍCULO 8.º GESTIÓN TRIBUTARIA DEL IMPUESTO.

1. Corresponde a este Municipio el impuesto aplicable a los vehículos en cuyo permiso de circulación conste un domicilio de su término municipal.

2. La gestión, liquidación, recaudación e inspección del Impuesto, se llevará a cabo por el Órgano de la Administración que resulte competente, bien en virtud de competencia propia, bien en virtud de convenio o acuerdo de delegación de competencias; y todo ello conforme a lo preceptuado en los artículos 7, 8 y 97 del R.D.L. 2/2004, así como en las demás disposiciones que resulten de aplicación.

3. En los supuestos de adquisición y primera matriculación de los vehículos, el Impuesto se exige en régimen de autoliquidación, a cuyo efecto se cumplimentará el impreso aprobado por este Ayuntamiento, haciendo constar los elementos tributarios determinantes de la cuota a ingresar.

La liquidación se podrá presentar por el interesado o por su representante en las oficinas municipales donde se prestará al contribuyente toda la asistencia necesaria para la práctica de sus declaraciones.

4. En los supuestos de vehículos ya matriculados o declarados aptos para circular, el Impuesto se gestiona a partir del padrón anual del mismo.

Las modificaciones del padrón se fundamentarán en los datos del Registro Público de Tráfico y en las Comunicaciones de la Jefatura de Tráfico relativas a altas, bajas, transferencias y cambios de domicilio. Además, se podrán incorporar otras informaciones sobre bajas y cambios de domicilio de las que disponga el Ayuntamiento.

El padrón del impuesto se expondrá al público por un plazo de quince días hábiles para que los interesados legítimos puedan examinarlo y en su caso, formular las reclamaciones oportunas. La exposición al público del padrón se anunciará en el «Boletín Oficial» de la provincia y producirá los efectos de notificación de la liquidación a cada uno de los sujetos pasivos.

ARTÍCULO 9.º JUSTIFICACIÓN DEL PAGO DEL IMPUESTO.

1.º Quienes soliciten ante la Jefatura Provincial de Tráfico la matriculación o la certificación de aptitud para circular de un vehículo, deberán acreditar previamente el pago del impuesto.

2.º Los titulares de los vehículos, cuando comuniquen a la Jefatura Provincial de Tráfico la reforma de los mismos, siempre que altere su clasificación a efectos de este impuesto, así como también en los casos de transferencias y de cambio de domicilio que conste en el permiso de circulación del vehículo, o de baja de dichos vehículos, deberán acreditar previamente ante la referida Jefatura Provincial, el pago del último recibo presentando al cobro del Impuesto, sin perjuicio de que sea exigible por vía de gestión e inspección el pago de todas

las deudas, por dicho concepto, devengadas, liquidadas, presentadas al cobro y no prescritas. Se exceptúa de la referida obligación de acreditación el supuesto de las bajas definitivas de vehículos con quince o más años de antigüedad.

3.º Las Jefaturas Provinciales de Tráfico no tramitarán los expedientes si no se acredita el pago del impuesto, en los términos establecidos en los apartados anteriores.

Disposición adicional única. Modificaciones del Impuesto

Las modificaciones que se introduzcan en la regulación del Impuesto, por las Leyes de Presupuestos Generales del Estado o por cualesquiera otras leyes o disposiciones y que resulten de aplicación directa, producirán en su caso, la correspondiente modificación tácita de la presente Ordenanza Fiscal.

Disposición final.

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor tras su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004 y comenzará a aplicarse el día 1 de enero, de 2010, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa.

La Alcaldesa.—El Interventor/a.

Artículo adicional.

El acuerdo de modificación y la aprobación de la Ordenanza Fiscal, reguladora de este Impuesto, fue aprobada provisionalmente por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 4 de noviembre de 2009.

El Secretario.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONOMICAS

ARTÍCULO 1.º NORMATIVA APLICABLE.

El Impuesto sobre Actividades Económicas se regirá en este Municipio:

- a) Por las normas reguladoras del mismo contenidas en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y por las demás disposiciones legales y reglamentarias que complementen y desarrollen dicha Ley.
- b) Por las Tarifas e Instrucción del Impuesto, aprobadas por Real Decreto Legislativo 1175/1990, de 28 de septiembre, y Real Decreto Legislativo 1259/1991, de 2 de agosto.
- c) Por la presente Ordenanza fiscal.

ARTÍCULO 2.º NATURALEZA Y HECHO IMPONIBLE.

1. El Impuesto sobre Actividades Económicas es un tributo directo de carácter real, cuyo hecho imponible está constituido por el mero ejercicio dentro del término municipal de actividades empresariales, profesionales o artísticas, tanto si se ejercen en un local determinado como si no, y se hallen o no especificadas en las Tarifas del Impuesto.

2. Se consideran, a los efectos de este Impuesto, actividades empresariales las ganaderas cuando tengan carácter independiente, las mineras, las industriales, las comerciales y las de servicios. Por lo tanto, no tienen esta consideración las actividades agrícolas, las ganaderas dependientes, las forestales y las pesqueras, y ninguna de ellas constituye el hecho imponible del presente Impuesto. Tiene la consideración de ganadería independiente la definida como tal en el párrafo segundo del artículo 78.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

3. Se considera que una actividad se ejerce con carácter empresarial, profesional o artístico cuando sponga la ordenación por cuenta propia de medios de producción y de recursos humanos o de uno de éstos, con la finalidad de intervenir en la producción o distribución de bienes o servicios.

4. El contenido de las actividades gravadas es el definido en las Tarifas del Impuesto.

5. El ejercicio de las actividades gravadas se probará por cualquier medio admisible en derecho y, en particular, por los contemplados en el artículo 31 del Código de Comercio.

ARTÍCULO 3.º SUPUESTOS DE NO SUJECCIÓN.

No constituye hecho imponible en este Impuesto el ejercicio de las actividades siguientes:

- a) La enajenación de bienes integrados en el activo fijo de las empresas que hubieran figurado debidamente inventariados como tal inmovilizado con más de dos años de antelación a la fecha de transmitirse la venta de bienes de uso particular y privado del vendedor siempre que los hubiese utilizado durante igual periodo de tiempo.
- b) La venta de los productos que se reciben en pago de trabajos personales o servicios profesionales.
- c) La exposición de artículos con el fin exclusivo de decoración o de adorno del establecimiento. Por el contrario, estará sujeta al Impuesto la exposición de artículos para regalo a los clientes.
- d) Cuando se trate de venta al por menor, la realización de un solo acto u operación aislada.

ARTÍCULO 4.º EXENCIONES.

Están exentos del Impuesto:

- a) El Estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades locales, así como los Organismos autónomos del Estado y las Entidades de Derecho público de análogo carácter de las Comunidades Autónomas y de las Entidades locales.
- b) Los sujetos pasivos que inicien el ejercicio de su actividad en este Municipio, durante los dos primeros periodos impositivos de este Impuesto en que se desarrolle la misma.

A estos efectos no se considerará que se ha producido el inicio del ejercicio de la actividad cuando la misma se haya desarrollado anteriormente bajo otra titularidad, circunstancia que se entenderá que concurre, entre otros supuestos, en los casos de fusión, escisión o aportación de ramas de actividad.

- c) Los siguientes sujetos pasivos:

— Las personas físicas.

— Los sujetos pasivos del Impuesto sobre Sociedades, las sociedades civiles y las entidades del artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que tengan un importe neto de la cifra de negocios inferior a 1.000.000 de euros.

— En cuanto a los contribuyentes por el Impuesto sobre la Renta de No Residentes, la exención solo alcanzará a los que operen en España mediante establecimiento permanente, siempre que tengan un importe neto de la cifra de negocios inferior a 1.000.000 de euros.

A efectos de la aplicación de la exención prevista en esta letra, se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

1.º) El importe neto de la cifra de negocios se determinará de acuerdo con lo previsto en el artículo 191 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1564/1989, de 22 de diciembre.

2.º) El importe neto de la cifra de negocios será, en el caso de los sujetos pasivos del Impuesto sobre Sociedades o de los contribuyentes por el Impuesto sobre la Renta de No Residentes, el del periodo impositivo cuyo plazo de presentación de declaración por dichos tributos hubiesen finalizado el año anterior al de devengo de este impuesto. En el caso de las sociedades civiles y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, el importe neto de la cifra de negocios será el que corresponda al penúltimo año anterior al de devengo de este Impuesto. Si dicho periodo impositivo hubiera tenido una duración inferior al año natural, el importe neto de la cifra de negocios se elevará al año.

3.º) Para el cálculo del importe de la cifra de negocios del sujeto pasivo, se tendrá en cuenta el conjunto de las actividades económicas ejercidas por el mismo.

No obstante, cuando la entidad forme parte de un grupo de sociedades en el sentido del artículo 42 del Código de Comercio, el importe neto de la cifra de negocios se referirá al conjunto de entidades pertenecientes a dicho grupo.

A los efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, se entenderá que los casos del artículo 42 del Código de Comercio son los recogidos en la Sección 10 del Capítulo I de las normas para formulación de las cuentas anuales consolidadas, aprobadas por Real Decreto 1815/1991, de 20 de diciembre.

4.º) En el supuesto de los contribuyentes por el Impuesto sobre la Renta de No Residentes, se atenderá al importe neto de la cifra de negocios imputable al conjunto de los establecimientos permanentes situados en territorio español.

d) Las Entidades gestoras de la Seguridad Social, y las Mutualidades de Previsión Social reguladas por la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados.

e) Los organismos públicos de investigación, los establecimientos de enseñanza en todos sus grados costeados íntegramente con fondos del Estado, de las Comunidades Autónomas, o de las Entidades locales, o por Fundaciones declaradas benéficas o de utilidad pública, y los establecimientos de enseñanza en todos sus grados que, careciendo de ánimo de lucro, estuvieren en régimen de concierto educativo, incluso si facilitasen a sus alumnos libros o artículos de escritorio o les prestasen los servicios de media pensión o internado y aunque por excepción vendan en el mismo establecimiento los productos de los talleres dedicados a dicha enseñanza, siempre que el importe de dicha venta, sin utilidad para ningún particular o tercera persona, se destine, exclusivamente, a la adquisición de materias primas o al sostenimiento del establecimiento.

f) Las Asociaciones y Fundaciones de disminuidos físicos, psíquicos y sensoriales, sin ánimo de lucro, por las actividades de carácter pedagógico, científico, asistencial y de empleo que para la enseñanza, educación, rehabilitación y tutela de discapacitados realicen, aunque vendan los productos de los talleres dedicados a dichos fines, siempre que el importe de dicha venta, sin utilidad para ningún particular o tercera persona, se destine exclusivamente a la adquisición de materias primas o al sostenimiento del establecimiento.

g) La Cruz Roja Española.

h) Los sujetos pasivos a los que les sea de aplicación la exención en virtud de Tratados o Convenios Internacionales.

2. Los sujetos pasivos a que se refieren las letras a), d), g) y h) del apartado anterior no estarán obligados a presentar declaración de alta en la matrícula del impuesto.

3. El Ministro de Hacienda establecerá en qué supuestos la aplicación de la exención prevista en la letra c) del apartado 1 anterior exigirá la presentación de una comunicación dirigida a la Agencia Estatal de Administración Tributaria en la que se haga constar que se cumplen los requisitos establecidos en dicha letra para la aplicación de la exención. Dicha obligación no se exigirá, en ningún caso, cuando se trate de contribuyentes por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Los sujetos pasivos que hayan aplicado la exención prevista en la letra b) del apartado 1 anterior, presentarán la comunicación, en su caso, el año siguiente al posterior al de inicio de su actividad.

A estos efectos, el Ministro de Hacienda establecerá el contenido, el plazo y la forma de presentación de dicha comunicación, así como los supuestos en que habrá de presentarse por vía telemática.

En cuanto a las variaciones que puedan afectar a la exención prevista en la letra c) del apartado 1 anterior, se estará a lo previsto en el artículo 90.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

4. Los beneficios regulados en las letras b), e) y f) del apartado 1 anterior tendrán carácter rogado y se concederán, cuando proceda, a instancia de parte.

La solicitud de las exenciones a que se refiere el párrafo anterior, se deben presentar junto con la declaración de alta en el Impuesto, en la Entidad que lleve a cabo la gestión censal, y deberán estar acompañadas de la documentación acreditativa. El acuerdo por el cual se accede a la petición fijará el ejercicio desde el cual el beneficio fiscal se entiende concedido.

Las exenciones a que se refiere este apartado que sean solicitadas antes de que la liquidación correspondiente adquiera firmeza tendrán efectos desde el inicio del periodo impositivo a que se refiere la solicitud, siempre que en la fecha del devengo del tributo hayan concurrido los requisitos legalmente exigibles para el disfrute de la exención.

ARTÍCULO 5.º SUJETOS PASIVOS.

Son sujetos pasivos del I.A.E., las personas jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria siempre que realicen en este Municipio cualquiera de las actividades que originan el hecho imponible.

ARTÍCULO 6.º CUOTA TRIBUTARIA.

La cuota tributaria será el resultado de aplicar a la cuota de tarifa del Impuesto a que se refiere el artículo siguiente, el coeficiente de ponderación regulado en el artículo 8 y, en su caso, el coeficiente de situación regulado en el artículo 9, ambos de la presente Ordenanza fiscal.

ARTÍCULO 7.º TARIFAS.

La tarifa será la resultante de aplicar las Tarifas e Instrucción del Impuesto aprobadas por Real Decreto Legislativo 1175/1990, de 28 de septiembre, y por el Real Decreto Legislativo 1259/1991, de 2 de agosto.

ARTÍCULO 8.º COEFICIENTE DE PONDERACION.

De acuerdo con lo que prevé el artículo 86 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales de 5 de marzo de 2.004, sobre las cuotas municipales de tarifa se aplicará, en todo caso, un coeficiente de ponderación, determinado en función del importe neto de la cifra de negocios del sujeto pasivo, de acuerdo con el siguiente cuadro:

<i>Importe neto de la cifra de negocios:</i>	<i>Coefficiente</i>
Desde 1.000.000,00 hasta 5.000.000,00	1,29
Desde 5.000.000,01 hasta 10.000.000,00	1,30
Desde 10.000.000,01 hasta 50.000.000,00	1,32
Desde 50.000.000,01 hasta 100.000.000,00	1,33
Mas de 100.000.000,00	1,35
Sin cifra neta de negocio	1,31

A los efectos de la aplicación del coeficiente a que se refiere este artículo, el importe neto de la cifra de negocios del sujeto pasivo será el correspondiente al conjunto de actividades económicas ejercidas por el mismo y se determinará de acuerdo con lo previsto en la letra c) del artículo 4 de la presente Ordenanza fiscal.

ARTÍCULO 9.º . COEFICIENTE DE SITUACION.

De conformidad con lo establecido en el artículo 87 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento no establece índices que ponderen la situación física de local dentro del término municipal.

ARTÍCULO 10.º BONIFICACIONES.

1. Sobre la cuota del impuesto, se aplicarán, en todo caso, las siguientes bonificaciones:

a) Las cooperativas, así como las uniones, federaciones y confederaciones de las mismas y la sociedades agrarias de transformación tendrán la bonificación prevista en la Ley

20/1990, de 19 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Cooperativas.

b) Una bonificación del 50% de la cuota correspondiente, para quienes inicien el ejercicio de cualquier actividad profesional, durante los cinco años de actividad siguientes a la conclusión del segundo periodo impositivo de desarrollo de las misma. El periodo de aplicación de la bonificación caducará transcurridos cinco años desde la finalización de la exención prevista en el párrafo b) del apartado 1 del artículo 83 de esta Ley.

c) Una bonificación de un 5% de la cuota correspondiente, por cada empleo creado, para los sujetos pasivos que tributen por cuota municipal y que hayan incrementado el promedio de su plantilla de trabajadores con contrato indefinido durante el periodo impositivo inmediato anterior al de la aplicación de la bonificación, en relación con el periodo anterior a aquél.

d) Una bonificación de un 20% de la cuota correspondiente para los sujetos pasivos que tributen por cuota municipal y que:

Utilicen o produzcan energía a partir de instalaciones para el aprovechamiento de energías renovables o sistemas de cogeneración.

A estos efectos, se considerarán instalaciones para el aprovechamiento de las energías renovables las contempladas y definidas como tales en el Plan de Fomento de las Energías Renovables. Se considerarán sistemas de cogeneración los equipos e instalaciones que permitan la producción conjunta de electricidad y energía térmica útil.

Realicen sus actividades industriales, desde el inicio de su actividad o por traslado posterior, en locales o instalaciones alejadas de las zonas más pobladas del término municipal.

Establezcan un plan de transporte para sus trabajadores que tenga por objeto reducir el consumo de energía y las emisiones causadas por el desplazamiento al lugar del puesto de trabajo y fomento el empleo de los medios de transporte más eficientes, como el transporte colectivo o el compartido.

Estas subvenciones tendrán carácter rogado y se concederán cuando proceda, a instancia de parte, con el informe técnico previo de los Servicios Municipales competentes.

Las bonificaciones reseñadas anteriormente, no serán de aplicación simultáneas.

ARTÍCULO 11.º PERIODO IMPOSITIVO Y DEVENGO.

1. El periodo impositivo coincide con el año natural, excepto cuando se trate de declaraciones de alta, en cuyo caso abarcará desde la fecha de comienzo de la actividad hasta el final del año natural.

2. El Impuesto se devenga el primer día del periodo impositivo y las cuotas serán irreducibles, salvo cuando, en los casos de declaración de alta, el día de comienzo de la actividad no coincida con el año natural, en cuyo supuesto las cuotas se calcularán proporcionalmente al número de trimestres naturales que resten para finalizar el año, incluido el del comienzo del ejercicio de la actividad.

Asimismo, y en el caso de baja por cese en el ejercicio de la actividad, las cuotas serán prorrateables por trimestres naturales, excluido aquel en el que se produzca dicho cese. A tal fin los sujetos pasivos podrán solicitar la devolución de la parte de la cuota correspondiente a los trimestres naturales en los que no se hubiere ejercido la actividad.

3. Tratándose de espectáculos, cuando las cuotas estén establecidas por actuaciones aisladas, el devengo se produce por la realización de cada una de ellas, debiéndose presentar las correspondientes declaraciones en la forma que se establezca reglamentariamente.

ARTÍCULO 12.º GESTION.

1. La gestión de las cuotas municipales del impuesto, se llevará a cabo por el Órgano de la Administración que resulte competente, bien en virtud de competencia propia, bien en virtud de convenio o acuerdo de delegación de competencias; todo ello conforme a lo preceptuado en los artículos 7, 8 y 91 del R.D.L. 2/2004 de 5 de marzo de 2.004; así como en las demás disposiciones que resulten de aplicación.

2. La gestión, liquidación, recaudación e inspección de las cuotas municipales del impuesto se llevará a cabo conforme a lo preceptuado en los artículos 2.2, 10, 11, 12, 13, 90 y 91 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales; y en las demás normas que resulten de aplicación.

ARTÍCULO 13.º PAGO E INGRESO DEL IMPUESTO.

1. El plazo de ingreso de las deudas de cobro por recibo notificadas colectivamente se determinará cada año y se anunciará públicamente en el «Boletín Oficial» de la provincia y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

Las liquidaciones de ingreso directo se satisfarán en los plazos fijados por el Reglamento General de Gestión, Recaudación e Inspección de este Ayuntamiento.

ARTÍCULO 14.º EXACCIÓN DEL IMPUESTO EN REGIMEN DE AUTOLIQUIDACIÓN.

1. El Impuesto se exigirá en régimen de autoliquidación, a cuyo efecto se cumplimentará el impreso aprobado por este Ayuntamiento, haciendo constar los elementos tributarios determinantes de la cuota a ingresar.

2. La autoliquidación se podrá presentar por el interesado o por su representante en las oficinas municipales donde se prestará al contribuyente toda la asistencia necesaria para la práctica de sus declaraciones.

3. El ingreso de la cuota se realizará en el momento de la presentación de la autoliquidación; o bien, en el plazo de ingreso directo señalado en el párrafo segundo del apartado 1 del artículo anterior.

ARTÍCULO 15.º REVISION.

1. Los actos de gestión censal serán revisables conforme al procedimiento indicado al efecto por el R.D.L. 2/2004 de 5 de marzo de 2.004, Reguladora de las Haciendas Locales. Los actos de gestión tributaria de las cuotas municipales serán revisables conforme al procedimiento aplicable a la Entidad que los dicte. En particular, cuando dichos actos sean dictados por una Entidad local se revisarán conforme a lo preceptuado en el artículo 14 del R.D.L. 2/2004 de 5 de marzo de 2.004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Disposición adicional única. Modificaciones del Impuesto

Las modificaciones que se introduzcan en la regulación del Impuesto, por las Leyes de Presupuestos Generales del Estado o por cualesquiera otras leyes o disposiciones y que resulten de aplicación directa, producirán en su caso, la correspondiente modificación tácita del la presente Ordenanza Fiscal.

Disposición final:

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor tras su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004 y comenzará a aplicarse el día 1 de enero de 2010, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa.

La Alcaldesa.—El Interventor/a.

Artículo adicional.

El acuerdo de modificación y la aprobación de la Ordenanza Fiscal, reguladora de este Impuesto, fue aprobada provi-

sionalmente por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 4 de noviembre de 2009.

El Secretario.

IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

Ordenanza reguladora.

ARTÍCULO 1.º *NORMATIVA LEGAL*

Conforme a lo dispuesto en los artículos 15.2, 59 a 77 ambos inclusive, del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales de 5 de marzo, el Excmo. Ayuntamiento de Lebrija acuerda fijar los elementos necesarios para la determinación de las cuotas tributarias del Impuesto sobre Bienes Inmuebles y aprobar la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del mismo.

a) Por las normas reguladoras del mismo, contenidas en el R.D.L. 2/2004 y por las demás disposiciones legales y reglamentarias que complementen y desarrollen dicha Ley.

b) Por la presente Ordenanza Fiscal.

ARTÍCULO 2.º *NATURALEZA*

El Impuesto sobre Bienes Inmuebles es un tributo directo de carácter real que grava el valor de los bienes inmuebles en los términos establecidos en esta Ley.

ARTÍCULO 3.º *HECHO IMPONIBLE*

1. Constituye el hecho imponible del impuesto la titularidad de los siguientes derechos sobre los bienes inmuebles rústicos y urbanos y sobre los inmuebles de características especiales:

- a) De una concesión administrativa sobre los propios inmuebles o sobre los servicios públicos a que se hallen afectos.
- b) De un derecho real de superficie.
- c) De un derecho real de usufructo.
- d) Del derecho de propiedad.

2. La realización del hecho imponible que corresponda de entre los definidos en el apartado anterior por el orden en el establecido determinará la no sujeción del inmueble a las restantes modalidades en el mismo previstas.

3. A los efectos de este impuesto tendrán las consideración de bienes inmuebles rústicos, de bienes inmuebles urbanos y de bienes inmuebles de características especiales los definidos como tales en las normas reguladoras del Catastro inmobiliario.

4. En caso de que un mismo inmueble se encuentre localizado en distintos términos municipales se entenderá, a efectos de este impuesto, que pertenece a cada uno de ellos por la superficie que ocupe en el respectivo término municipal.

5. No están sujetos a este impuesto:

- a) Las carreteras, los caminos, las demás vías terrestres y los bienes del dominio público marítimo-terrestre e hidráulico, siempre que sean de aprovechamiento público y gratuito.
- b) Lo siguientes bienes inmuebles propiedad de los municipios en que estén enclavados.

Los de dominio público afectos a uso público.

Los de dominio público afectos a un servicio público gestionado directamente por el Ayuntamiento, excepto cuando se trate de inmuebles cedidos a terceros mediante contraprestación.

Los bienes patrimoniales, exceptuados igualmente los cedidos a terceros mediante contraprestación.

ARTÍCULO 4.º *SUJETOS PASIVOS*

1. Son sujetos pasivos a título de contribuyentes, las personas naturales y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003 General Tributaria, que ostenten la titularidad del derecho que, en cada caso, sea constitutivo del hecho imponible de este impuesto.

En el supuesto de concurrencia de varios concesionarios sobre un mismo inmuebles de características especiales, será sustitutivo del contribuyente el que deba satisfacer el mayor canon.

2. Lo dispuesto en el apartado anterior será de aplicación sin perjuicio de la facultad del sujeto pasivo de repercutir la carga tributaria soportada conforme a las normas de derecho común. Los Ayuntamientos repercutirán la totalidad de la cuota líquida del impuesto en quienes, no reuniendo la condición de sujetos pasivos del mismo, hagan uso mediante contraprestación de sus bienes demaniales o patrimoniales.

Asimismo, el sustituto del contribuyente podrá repercutir sobre los demás concesionarios la parte de la cuota líquida que les corresponda en proporción a los cánones que deban satisfacer cada uno de ellos.

3. En los supuesto de cambio, por cualquier causa, en la titularidad de los derechos que constituyen el hecho imponible de este impuesto, los bienes inmuebles objeto de dichos derechos quedarán afectos al pago de la totalidad de la cuota tributaria en los términos previstos en el artículo 40 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre de 2003, General Tributaria. A estos efectos, los notarios solicitarán información y advertirán a los comparecientes sobre las deudas pendientes por el Impuesto sobre Bienes Inmuebles asociadas al inmuebles que se transmite.

4. Responden solidariamente de la cuota de este impuesto, y en proporción a sus respectivas participaciones, los coparticipes o cotitulares de las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, si figuran inscritos como tales en el Catastro Inmobiliario. De no figurar inscritos, la responsabilidad se exigirá por partes iguales en todo caso.

ARTÍCULO 5.º *EXENCIONES.*

1. Estarán exentos los siguientes inmuebles:

a) Los que sean propiedad del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las entidades locales que estén directamente afectos a la seguridad ciudadana y a los servicios educativos y penitenciarios, así como los del Estado afectos a la Defensa Nacional.

b) Los bienes comunales y los montes vecinales en mano común.

c) Los de la Iglesia Católica en los términos previstos en el Acuerdo entre el Estado Español y la Santa Sede sobre Asuntos Económicos, de 3 de enero de 1.979 y los de las asociaciones confesionales no católicas legalmente reconocidas, en los términos establecidos en los respectivos acuerdos de cooperación suscritos en virtud de lo dispuesto en el artículo 16 de la Constitución.

d) Los de la Cruz Roja Española.

e) Los inmuebles a los que sea de aplicación la exención en virtud de convenios internacionales en vigor y, a condición de reciprocidad, los de los Gobiernos extranjeros destinados a su representación diplomática, consular, o a sus organismos oficiales.

f) La superficie de los montes poblados con especies de crecimiento lento reglamentariamente determinadas, cuyo principal aprovechamiento sea la madera o el corcho, siempre que la densidad del arbolado sea la propia o normal de la especie de que se trate.

g) Los terrenos ocupados por las líneas de ferrocarriles y los edificios enclavados en los mismo terrenos, que estén dedicados a estaciones, almacenes o a cualquier otro servicio indispensable para la explotación de dichas líneas. No están exentos, por consiguiente, los establecimientos de hostelería, espectáculos, comerciales y de esparcimiento, las casas destinadas a viviendas de los empleados, las oficinas de la dirección ni las instalaciones fabriles.

2. Asimismo, previa solicitud, estarán exentos:

a) Los bienes inmuebles que se destinen a la enseñanza por centros docentes acogidos, total o parcialmente, al régimen de concierto educativo, en cuanto a la superficie afectada a la enseñanza concertada. Esta exención deberá ser compensada por la Administración correspondiente.

b) Los declarados expresa e individualizadamente monumento o jardín histórico de interés cultural, mediante Real Decreto en la forma establecida por el artículo 9 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, e inscritos en el Registro General a que se refiere su artículo 12 como integrantes del Patrimonio Histórico Español, así como los comprendidos en las disposiciones adicionales primera, segunda y quinta de dicha Ley.

Esta exención no alcanzará a cualesquiera clases de bienes urbanos ubicados dentro del perímetro delimitativo de las zonas arqueológicas y sitios y conjuntos históricos, globalmente integrados en ellos, sino, exclusivamente, a los que reúnan las siguientes condiciones:

En zonas arqueológicas, los incluidos como objeto de especial protección en el instrumento de planeamiento urbanístico a que se refiere el artículo 20 de la Ley 16/1985 de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español.

En sitios o conjuntos históricos, los que cuenten con una antigüedad igual o superior a cincuenta años y estén incluidos en el catálogo previsto en el Real Decreto 2159/1978 de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento para el Desarrollo y aplicación de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, como objeto de protección integral en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 16/1985 de 25 de junio.

c) La superficie de los montes en que se realicen repoblaciones forestales o regeneración de masas arboladas sujetas a proyectos de ordenación o planes técnicos aprobados por la Administración forestal. Esta exención tendrá una duración de quince años, contados a partir del período impositivo siguiente a aquel en que se realice su solicitud.

d) En aplicación del artículo 62.4 del R.D.L. 2/2004 y en razón de criterios de eficiencia y economía en la gestión recaudatoria del tributo quedarán exentos de tributación en el Impuesto los recibos y las liquidaciones correspondientes a bienes inmuebles:

a) Urbanos que su cuota sea inferior a: 6 euros

b) Rústicos en el caso de que, para cada sujeto pasivo, la cuota líquida correspondiente a la totalidad de los bienes rústicos poseídos en el término municipal sea inferior a: 9 euros

e) En aplicación del artículo 62.3 del R.D.L. 2/2004, el Ayuntamiento aplicará la exención de los bienes que sean titulares los centros sanitarios de titularidad pública, siempre que estén afectos al cumplimiento de los fines específicos de los referidos centros

f) Con carácter general, el efecto de la concesión de exenciones empieza a partir del ejercicio siguiente a la fecha de la solicitud y no puede tener carácter retroactivo. Sin embargo, cuando el beneficio fiscal se solicita antes de que la liquidación sea firme, se concederá si en la fecha de devengo del tributo concurren los requisitos exigidos para su disfrute.

ARTICULO 6.º BONIFICACIONES:

1. Tendrán derecho a una bonificación del 50% en la cuota íntegra del impuesto, siempre que así se solicite por los interesados antes del inicio de las obras, los inmuebles que constituyan el objeto de la actividad de las empresas de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria tanto de obra nueva como de rehabilitación equiparable a ésta y no figuren entre los bienes de su inmovilizado.

Para disfrutar de la mencionada bonificación, los interesados deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Acreditación de la fecha de inicio de las obras de urbanización o construcción de que se trate, la cual se hará mediante certificado del Técnico-Director competente de las mismas, visado por el Colegio Profesional.

b) Licencia de obra expedida por el Ayuntamiento.

c) Acreditación de que la empresa se dedica a la actividad de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria, la cual se hará mediante la presentación de los estatutos de la sociedad.

d) Acreditación de que el inmueble objeto de la bonificación es de su propiedad y no forma parte del inmovilizado, que se hará mediante copia de la escritura pública o alta catastral y certificación del Administrador de la Sociedad y fotocopia del último balance presentado ante la AEAT a efectos del Impuesto sobre Sociedades.

e) Fotocopia del ata o último recibo del Impuesto de Actividades Económicas.

f) Relación de cargos o recibos aparecidos en el padrón del Impuesto sobre Bienes Inmuebles respecto de los cuales se solicita la información.

g) En caso de que la denominación del objeto impositivo que se significa en el recibo no coincida con la denominación del plan parcial, unidad de actuación, etc., será necesario un certificado emitido por personal competente del Ayuntamiento de que se trate y que los relacione.

Si las obras de nueva construcción o de rehabilitación integral afectan a diversos solares, en la solicitud se detallarán las referencias catastrales de los diferentes solares.

El plazo de aplicación de esta bonificación comprenderá desde el período impositivo siguiente a aquel en que se inicien las obras hasta el posterior a la terminación de las mismas, siempre que durante ese tiempo se realicen obras de urbanización o construcción efectiva, y sin que, en ningún caso, pueda exceder de tres períodos impositivos.

2. Tendrán derecho a una bonificación del 50% en la cuota íntegra del Impuesto, durante los tres periodo impositivos siguientes al del otorgamiento de la calificación definitiva, las viviendas de protección oficial y las que resulten equiparables a éstas conforme a la normativa de la respectiva Comunidad Autónoma. Dicha bonificación se concederá a petición del interesado, la cual podrá efectuarse en cualquier momento anterior a la terminación de los tres periodos impositivos de duración de la misma y surtirá efectos, en su caso, desde el período impositivo siguiente a aquel en que se solicite.

Para tener derecho a esta bonificación, los interesados deberán aportar la siguiente documentación:

- Escrito de solicitud de la bonificación.
- Fotocopia del certificado de calificación de V.P.O.
- Fotocopia de la escritura o nota simple registral del inmueble.

Si en la escritura pública no constara la referencia catastral.

- Fotocopia del recibo IBI año anterior.

3. Tendrán derecho a una Bonificación de la cuota del Impuesto, por el porcentaje que a continuación se indica, los sujetos pasivos que ostenten la condición de titulares de familia numerosa, siempre que la unidad familiar resida en el domicilio objeto de imposición y por el tiempo en que estas condiciones se mantengan.

Para la aplicación de esta bonificación se tendrá en cuenta el número de hijos/as que integren la unidad familiar así como la valoración catastral del inmueble objeto, en su caso, de la bonificación, con arreglo al siguiente cuadro:

Valor catastral	Numero de hijos		
	3	4	5 ó más
Hasta 30.000,00 €	20%	25%	30%
De 30.001,00 hasta 60.000,00 €	10%	15%	25%
De 60.001,00 hasta 90.000,00 €	5%	10%	15%

Esta bonificación no será de aplicación en caso de concurrencia con otros beneficios fiscales.

Los interesados deberán solicitar esta bonificación y acreditar los extremos referidos en el plazo comprendido entre los días 1 de enero al 31 de julio de cada ejercicio, a tal efecto, deberán aportar:

- Fotocopia debidamente compulsada del Libro de Familia o título de familia numerosa.
- Certificado de empadronamiento de los miembros de la unidad familiar en el domicilio objeto de la imposición.

Para las solicitudes presentadas a partir del día 31 de julio se les aplicará la bonificación en el ejercicio siguiente.

4. Tendrán derecho a una bonificación del 95% de la cuota íntegra y, en su caso, del recargo del impuesto a que se refiere el artículo 134 de la presente Ley, los bienes rústicos de las cooperativas agrarias y de explotación comunitaria de la tierra, en los términos establecidos en la Ley 20/1990 de 19 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Cooperativas.

5. De acuerdo con lo establecido en la Ley 36/2003 de 11 de noviembre, se establece una bonificación del 20% de la cuota íntegra del impuesto para los bienes inmuebles, en los que se haya instalado sistemas de aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía proveniente del sol para autoconsumo.

La aplicación de esta bonificación, será por un año y se aplicará al ejercicio siguiente de su instalación y solo para viviendas que vayan a constituir residencia habitual del contribuyente y solo para aquellas instalaciones que no vengán recogidas por Ley.

Los interesados deberán solicitar esta bonificación, acreditando la instalación mediante la presentación de factura del instalador.

Hasta transcurridos 10 años desde la bonificación inicial, no se podrá solicitar otra nueva para el mismo inmueble.

6. De acuerdo con lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 9 del R.D.L. 2/2004, se establece una bonificación del 5% de la cuota a favor de los sujetos pasivos que domicilien sus deudas de vencimiento periódico en una entidad financiera colaboradora con esta Corporación o el Organismo que tenga encomendada la recaudación municipal.

7. A los contribuyentes por cualquier concepto tributaria municipal, que por Sentencia Judicial firme, resulte condenado por malos tratos a falta de pago de pensiones familiares, no le será aplicable ningún tipo de bonificación, igual tratamiento la será aplicado a las Sociedades y Empresas jurídicas, que tengan la consideración de morosos o deudoras a la Hacienda Municipal, Autonómica o Estatal o a Organismos de la Seguridad Social.

ARTÍCULO 6.º BASE IMPONIBLE Y LIQUIDABLE

1. La base imponible de este Impuesto, estará constituida por el valor catastral de los bienes inmuebles, que se determinará, notificará y será susceptible de impugnación conforme a lo dispuesto en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario. Estos valores podrán ser objeto de revisión, modificación o actualización en los casos y de la manera que la Ley prevé.

2. La base liquidable de este impuesto será el resultado de practicar en la base imponible la reducción a que se refieren el artículo siguiente.

ARTÍCULO 7.º REDUCCIONES:

1. La reducción en la base imponible será aplicable a aquellos bienes inmuebles urbanos y rústicos que se encuentren en algunas de estas dos situaciones:

a) Inmuebles cuyo valor catastral se incremente, como consecuencia de procedimientos de valoración colectiva de carácter general en virtud de:

1.º La aplicación de la primera ponencia total de valores aprobada con posterioridad al 1 de enero de 1.997.

2.º La aplicación de sucesivas ponencias totales de valores que se aprueben una vez transcurrido el periodo de reducción establecido en el artículo 68.1 de esta Ley.

b) Inmuebles situados en municipios para los que se hubiera aprobado una ponencia de valores que haya dado lugar a la aplicación de la reducción prevista en el párrafo a) anterior y cuyo valor catastral se altere, antes de finalizar el plazo de reducción por alguna de las siguientes causas:

1.º Procedimientos de valoración colectiva de carácter general.

2.º Procedimientos de valoración colectiva de carácter parcial.

3.º Procedimientos simplificados de valoración colectiva.

4.º Procedimientos de inscripción mediante declaraciones, comunicaciones, solicitudes, subsanación de discrepancias e inspección catastral.

2. Esta reducción se aplicará de oficio sin necesidad de previa solicitud por los sujetos pasivos del impuesto y no dará lugar a la compensación establecida en el artículo 9 de esta Ley.

3. La reducción establecida en este artículo no se aplicará respecto del incremento de la base imponible de los inmuebles que resulte de la actualización de sus valores catastrales por aplicación de los coeficientes establecidos en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado.

4. En ningún caso será aplicable esta reducción a los bienes inmuebles clasificados como de características especiales.

ARTÍCULO 8.º CUOTA TRIBUTARIA.

1. La cuota íntegra de este Impuesto será el resultado a aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.

2. La cuota líquida se obtendrá minorando la cuota íntegra en el importe de las bonificaciones previstas legalmente.

3. El tipo de gravamen será:

a) Para bienes de naturaleza urbana:	0,6986%
b) Para bienes de naturaleza rústica:	0,9000%
c) Para bienes inmuebles de características especiales señalados en el apartado 7c del artículo 2 de la Ley 48/2002:	1,3000%

ARTÍCULO 9.º PERIODO IMPOSITIVO Y DEVENGO.

1.º El impuesto se devenga el primer día de periodo impositivo.

2.º El periodo impositivo coincide con el año natural.

3.º Los hechos, actos y negocios que deben ser objeto de declaración o comunicación ante el Catastro Inmobiliario tendrán efectividad en el devengo de este impuesto inmediatamente posterior al momento en que produzcan efectos catastrales. La efectividad de las inscripciones catastrales resultantes de los procedimientos de valoración colectiva y de determinación del valor catastral de los bienes inmuebles de características especiales coincidirá con la prevista en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario.

ARTÍCULO 10.º OBLIGACIONES FORMALES DE LOS SUJETOS PASIVOS EN RELACION CON EL IMPUESTO.

1. Según previene el artículo 76 del R.D.L. 2/2004, éste Ayuntamiento se acoge mediante ésta Ordenanza al procedimiento de comunicación previsto en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario. Dicho procedimiento se comunicará directamente por éste Ayuntamiento o por el Organismo en el que se tenga conveniado la gestión.

2. sin perjuicio de la facultad de la Dirección General del Catastro de requerir al interesado la documentación que en cada caso resulte pertinente, se entenderán realizadas las declaraciones conducentes a la inscripción en el Catastro Inmobiliario, a que se hace referencia en el artículo 76.1 del R.D.L. 2/2004, cuando las circunstancias o alteraciones a que se refieran, consten en la correspondiente licencia o autoriza-

ción municipal, quedando exento el sujeto pasivo de la obligación de declarar antes mencionada.

ARTÍCULO 11.º LIQUIDACION Y RECAUDACIÓN.

1. La liquidación y recaudación, así como la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria de este impuesto, comprenderán las funciones de reconocimiento y denegación de exenciones y bonificaciones, realización de las liquidaciones conducentes a la determinación de las deudas tributarias, emisión de los documentos de cobro, resolución de los expedientes de devolución de ingresos indebidos, resolución de los recursos que se interpongan contra dichos actos y actuaciones para la asistencia e información al contribuyente para la asistencia e información al contribuyente referidas a las materias comprendidas en este apartado.

2. Se acuerda agrupar en un único documento de cobro todas las cuotas de este impuesto relativas a un mismo sujeto pasivo cuando se trate de bienes rústicos.

ARTÍCULO 12.º GESTIÓN.

1. El impuesto se gestiona a partir de la información obtenida en la Padrón Catastral, dicho Padrón, que se formará anualmente contendrá la información relativa a los bienes inmuebles separadamente para los de cada clase, y las listas cobratorias documentos de ingreso y justificantes de pago del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

2. Las competencias de relación con el Impuesto sobre Bienes Inmuebles, se estará a lo establecido en el artículo 77.8 del R.D.L. 2/2004.

Dicho Padrón estará a disposición del público en las Oficinas Municipales.

3. En cuanto a las inclusiones, exclusiones o alteración de datos en los catastros, elaboración de ponencias, formación de padrones, reclamaciones, liquidación, inspección, se estará a lo dispuesto en la Ley 48/2002 y en las demás Leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

En relación con la gestión, liquidación, inspección y recaudación del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, la competencia para evacuar consultas, resolver reclamaciones e imponer sanciones corresponderá a la Entidad que ejerza dichas funciones, cuando hayan sido delegadas por el Ayuntamiento, de acuerdo con lo establecido en los artículos 7, 12 y 13 del R.D.L. 2/2004.

ARTÍCULO 13.º INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS.

1.º En todo lo relacionado a la calificación de infracciones tributarias, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicarán las normas contenidas en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y la desarrollen.

2.º La imposición de sanciones no suspenderá, en ningún caso, la liquidación y cobro de las cuotas devengadas no prescritas.

Las modificaciones producidas por ley de Presupuestos Generales del Estado u otra norma de rango legal que afecten a cualquier elemento de este impuesto, serán de aplicación automática dentro del ámbito de esta Ordenanza.

Disposición adicional única. Modificaciones del Impuesto.

Las modificaciones que se introduzcan en la regulación del Impuesto, por las Leyes de Presupuestos Generales del Estado o por cualesquiera otras leyes o disposiciones y que resulten de aplicación directa, producirán en su caso, la correspondiente modificación tácita del presente Ordenanza Fiscal.

Disposición final.

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor tras su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 del Real Decreto

Legislativo 2/2004 y comenzará a aplicarse el día 1 de enero de 2010, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa.

La Alcaldesa.—El Interventor/a.

Artículo adicional.

El acuerdo de modificación y la aprobación de la Ordenanza Fiscal, reguladora de este Impuesto, fue aprobada provisionalmente por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 4 de noviembre de 2009.

El Secretario.

CONTRIBUCIONES ESPECIALES

Ordenanza reguladora.

ARTÍCULO 1.º HECHO IMPONIBLE.

1.º El hecho imponible de las Contribuciones Especiales estará constituido por la obtención por el sujeto pasivo de un beneficio o de un aumento de valor de sus bienes, como consecuencia de la realización de obras públicas o del establecimiento o ampliación de servicios públicos de carácter Municipal.

2.º Las Contribuciones Especiales se fundarán en la mera realización de las obras o en el establecimiento o ampliación de los servicios a que se refiere el apartado anterior y su exacción será independiente del hecho de que por los sujetos pasivos sean utilizadas efectivamente unas u otros.

3.º A los efectos de lo dispuesto en el artículo precedente, tendrán la consideración de obras y servicios municipales los siguientes:

a) Los que, dentro del ámbito de su competencia, realice o establezca el Municipio para atender a los fines que le estén atribuidos. Se excluyen las obras realizadas por el mismo a título de propietario de sus bienes patrimoniales.

b) Los que realice o establezca el Municipio por haberles sido atribuidos o delegados por otras Entidades Públicas, así como aquellos cuya titularidad, conforme a la Ley, hubiese asumido.

c) Los que realicen o establezcan por otras Entidades Públicas o por los concesionarios de éstas, con aportaciones económicas de este Municipio.

4.º Las obras y servicios a que se refiere la letra a) del apartado anterior conservarán su carácter municipal, aún cuando fuesen realizados o establecidos por:

a) Organismo Autónomos o Sociedades Mercantiles de cuyo capital social fuese este Municipio el único titular.

b) Concesionarios con aportaciones de este Municipio.

c) Asociaciones de contribuyentes.

5.º Las contribuciones especiales municipales, son tributos de carácter finalista y el producto de su recaudación o del establecimiento o ampliación de servicio por cuya razón hubiesen sido establecidas y exigidas.

6.º Este Ayuntamiento podrá, potestativamente, acordar la imposición y ordenación de Contribuciones Especiales, siempre que se den las circunstancias del hecho imponible establecidas en el artículo I de la presente Ordenanza General.

a) Por la apertura de calles y plazas y la primera pavimentación de las calzadas.

b) Por la primera instalación, renovación y sustitución de redes de distribución del agua, de redes de alcantarillado y desagües de aguas residuales.

c) Por el establecimiento y sustitución del alumbrado público y por la instalación de redes de distribución de energía eléctrica.

d) Por el ensanchamiento y nuevas alineaciones de calles y plazas ya abiertas y pavimentadas, así como la modificación de las rasantes.

e) Por la sustitución de calzadas, aceras, absorbedores y bocas de riego de las vías públicas urbanas.

f) Por el establecimiento y ampliación del servicio de extinción de incendios.

g) Por la construcción de embalses, canales y otras obras para la irrigación de fincas.

h) Por la realización de obras de captación, embalse, depósito, conducción y depuración de aguas para el abastecimiento.

i) Por la construcción de estaciones depuradoras de aguas residuales y colectores generales.

j) Por la plantación de arbolado en calles y plazas, así como por la construcción y ampliación de parques y jardines que sean de interés para un determinado barrio, zona o sector.

k) Por el desmonte, terraplenado y construcción de muros de contención.

l) Por la realización de obras de desecación y saneamiento y de defensa de terrenos contra avenidas e inundaciones, así como la regulación y desviación de cursos de aguas.

m) Por la construcción de galerías, así como para que sean utilizadas por redes de servicios de comunicación e información.

n) Por la realización o el establecimiento o ampliación de cualesquiera otras obras o servicios.

ARTÍCULO 2.º EXENCIONES Y BONIFICACIONES.

1.º No se reconocerán en materia de Contribuciones Especiales otros beneficios fiscales que los que vengan establecidos por disposiciones con rango de Ley o por Tratado o Convenios Internacionales.

2.º Quienes en los casos a que se refiere el apartado anterior se considerasen con derecho a un beneficio fiscal lo harán constar así ante el Ayuntamiento, con expresa mención del precepto en que consideren amparado su derecho.

3.º Cuando se reconozcan beneficios fiscales en las Contribuciones Especiales, las cuotas que hubiesen podido corresponder a los beneficiarios o en su caso, el importe de las bonificaciones no podrán ser objeto de distribución entre los demás sujetos pasivos.

ARTÍCULO 3.º SUJETOS PASIVOS.

1.º Tendrán la consideración de sujetos pasivos y de las Contribuciones Especiales, las personas físicas y jurídicas, así como las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, especialmente beneficiadas por la realización de las obras o por el establecimiento o ampliación de los servicios que originen la obligación de contribuir.

2.º A los efectos de lo dispuesto en el apartado anterior se considerarán personas especialmente beneficiadas:

a) En las Contribuciones Especiales por realización de obras o establecimientos o ampliación de servicios que afecten a bienes inmuebles, los propietarios de los mismos.

b) En las Contribuciones Especiales por realización de obras o establecimiento o ampliación de servicios a consecuencia de explotaciones empresariales, las personas o entidades titulares de éstas.

c) En las Contribuciones Especiales por el establecimiento o ampliación de los servicios de extinción de incendios, además de los propietarios de los bienes afectados, las compañías de seguros que desarrollen su actividad en el ramo, con el término de éste.

d) En las Contribuciones Especiales por construcción de galerías subterráneas, las empresas suministradoras que deban utilizarlas.

3.º Sin perjuicio, en su caso, de lo dispuesto en el artículo II de la presente Ordenanza General, las Contribuciones Especiales recaerán directamente sobre las personas naturales o jurídicas que aparezcan en el Registro de la Propiedad, como

dueñas o poseedoras de los bienes inmuebles, o en el Registro Mercantil o en la Matrícula del Impuesto sobre Actividades Económicas, como titulares de las explotaciones o negocios afectados por las obras o servicios, en la fecha de terminación de aquellas o en al de comienzo de la prestación de éstos.

4.º En los casos de régimen de propiedad horizontal, la representación de la Comunidad de propietarios facilitará a la Administración el nombre de los copropietarios y su coeficiente de participación en la Comunidad, a fin de proceder al giro de las cuotas individuales. De no hacerse así, se entenderá aceptado el que se gire una única cuota, de cuya distribución se ocupará la propia Comunidad.

ARTÍCULO 4.º BASE IMPONIBLE.

1.º La base imponible de las Contribuciones Especiales está constituida, como máximo, por el 90% del coste que el Ayuntamiento soporte por la realización de las obras o por el establecimiento o ampliación de los servicios.

2.º El referido coste estará integrado por los siguientes conceptos.

a) El coste real de los trabajos periciales, de redacción de proyectos y de dirección de obras, planes y programas técnicos o su valor estimado, cuando no dé lugar a remuneración especial alguna.

b) El coste o valor estimado de los trabajos y servicios prestados por personal del Municipio, por personal de entidades o empresas públicas municipales o por personal de empresas concesionarias del Ayuntamiento.

c) El importe de las obras a realizar o de los trabajos de establecimiento o ampliación de los servicios.

d) El valor de los terrenos que hubieren de ocupar permanentemente las obras o servicios, salvo de que se trate de bienes de uso público, de terrenos cedidos gratuita y obligatoriamente al Ayuntamiento o el de inmuebles cedidos en el término establecidos en el artículo 77 de la Ley de patrimonio del Estado.

e) Las indemnizaciones procedentes por el derribo de construcciones, destrucción o plantaciones, así como las que deban abonarse a los arrendatarios de los bienes que hayan de ser derruidos u ocupados.

f) El interés del capital invertido en las obras o servicios cuando el Ayuntamiento hubieren de apelar al crédito para financiar la porción no cubierta por Contribuciones Especiales o la cubierta por éstos en caso de fraccionamiento general de las mismas.

3.º El coste total presupuestado de las obras o servicios tendrá carácter de mera previsión. Si el coste real fuese mayor o menor que el previsto, se tomará a efectos del cálculo de las cuotas correspondientes.

4.º Cuando se trate de obras o servicios, a que se refiere el artículo 2.1.c) de la presente Ordenanza o de las realizadas por concesionarios con aportaciones del Ayuntamiento a que se refiere el apartado 2.b) del mismo artículo, la base imponible de las Contribuciones Especiales, se determinará en función del importe de estas aportaciones, sin perjuicio de las que puedan imponer otras Administraciones Públicas por razón de la misma obra o servicio. En todo caso, se respetará el límite del 90% a que se refiere el apartado primero de este artículo.

5.º A los efectos de determinar la base imponible, se entenderá por coste soportado por el Ayuntamiento la cuantía resultante de restar a la cifra del coste total el importe de las subvenciones o auxilios que la Entidad Local obtenga del Estado o de cualquier otra persona o Entidad pública o privada.

Se exceptúa el caso de que la persona o Entidad aportante de la subvención o auxilio tenga la condición de sujeto pasivo, caso en el cual se procederá en la forma indicada en el apartado 2 del artículo 9 de la presente Ordenanza General.

6.º. La Corporación determinará en el acuerdo de ordenación respectivo el porcentaje del coste de la obra soportado por la misma que constituya, en cada caso concreto, la base imponible de la Contribución especial de que se trate, siempre con el límite del 90% a que se refiere el artículo anterior.

ARTÍCULO 5.º CUOTA TRIBUTARIA.

1.º La base imponible de las Contribuciones Especiales se repartirá entre los sujetos pasivos, teniendo en cuenta la clase y naturaleza y servicios, con sujeción a las siguientes reglas:

a) Con carácter general se aplicarán conjunta o separadamente, con módulos de reparto, los metros lineales de fachadas de los inmuebles, su superficie, el volumen catastral a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

b) Si se trata del establecimiento y mejora del servicio de extinción de incendios, podrán ser distribuidas entre las Entidades o Sociedades que cubra el riesgo por bienes sitos en este Municipio, proporcionalmente al importe de las primas recaudadas en el año inmediatamente anterior. Si la cuota exigible a cada sujeto pasivo fuera superior al 5% del importe de las primas recaudadas por el mismo, el exceso se trasladará a los ejercicios sucesivos, hasta su total amortización.

c) En el caso de las obras a que se refiere el artículo 3 m) de la presente Ordenanza General, el importe total de la Contribución especial será distribuido entre las compañías o empresas que hayan de utilizarlas en razón al espacio reservado a cada una o en proporción a la total sección de las mismas, aún cuando no las usen inmediatamente.

2.º En el caso de que se otorgasen para la realización de las obras o el establecimiento o ampliación de los servicios municipales, una subvención o auxilio económico por quien tuviese la condición de sujeto pasivo de las Contribuciones Especiales que se exaccionasen por tal razón, el importe de dicha subvención o auxilio se destinará, primeramente, a compensar la cuota de la respectiva persona o entidad. El exceso, si lo hubiere, se aplicará a reducir, a prorrata, la cuota de los restantes sujetos pasivos.

3.º En toda clase de obras, cuando a la diferencia de coste por unidad en los diversos trayectos, tramos o secciones de la obra o servicio no corresponda análoga diferencia en el grado de utilidad o beneficio para los interesados, todas las partes del correspondiente serán consideradas en conjunto a los efectos del reparto y en su consecuencia, para la determinación de las cuotas individuales no se atenderá solamente al coste especial del tramo o sección que inmediatamente afecte a cada contribuyente

4.º En el caso de que el importe total de las contribuciones especiales se repartiera teniendo en cuenta los metros lineales de fachada de los inmuebles, se entenderá por fincas con fachada a la vía pública no solo las edificadas en coincidencia con la alineación exterior de la manzana, sino también las construidas en bloques aislados cualquiera que fuere su situación respecto a la vía pública que delimite aquella manzana y sea objeto de la obra, en consecuencia, la longitud de la fachada se medirá, en tales casos, por la del solar de la finca, independientemente de las circunstancias de la edificación, retranqueo, patios abiertos, zona de jardín o espacios libres.

5.º Cuando el encuentro de dos fachadas esté formado por un chaflán o se unan en curva, se considerarán a los efectos de la medición de la longitud de fachada la mitad de la longitud del chaflán o la mitad del desarrollo de la curva, que se sumarán a las longitudes de las fachadas inmediatas.

ARTÍCULO 6.º DEVENGO.

1.º Las Contribuciones Especiales se devengan en el momento en que las obras se hayan ejecutado o el servicio haya comenzado a prestarse. Si las obras fueran fraccionables, el devengo se producirá para cada uno de los sujetos pasivos desde que se hayan ejecutado las correspondientes a cada tramo o fracción de la obra.

2.º Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, una vez aprobado el acuerdo concreto de imposición y ordenación, el Ayuntamiento podrá exigir por anticipado el pago de las Contribuciones Especiales en función del importe del coste previsto para el año siguiente. No podrá exigirse al anticipo de una nueva anualidad sin que hayan sido ejecutadas las obras para las cuales se exigió el correspondiente anticipo.

3.º El momento del devengo de las Contribuciones Especiales se tendrá en cuenta a los efectos de determinar la persona obligada al pago de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 de la presente Ordenanza General, aún cuando en el acuerdo concreto de ordenación figure como sujeto pasivo quien lo sea con referencia a la fecha de su aprobación y de que el mismo hubiere anticipado el pago de cuotas, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 2 del presente artículo.

Cuando las personas que figure como sujeto pasivo en el acuerdo concreto de ordenación y haya sido notificada de ello, transmita los derechos sobre los bienes o explotaciones que motivan la imposición en el periodo comprendido entre la aprobación de dicho acuerdo y el del nacimiento del devengo, estará obligada a dar cuenta a la Administración Municipal de la transmisión efectuada, dentro del plazo de un mes desde la fecha de esta y si no lo hiciera, dicha Administración podrá dirigir la acción para el cobro contra quien figuraba como sujeto pasivo en dicho Expediente.

4.º Una vez finalizada la realización total o parcial de las obras, o iniciada la prestación del servicio, se procederá a señalar los sujetos pasivos, la base y las cuotas individuales definitivas, girando las liquidaciones que procedan y compensando como entrega a cuenta los pagos anticipados que se hubieran efectuado. Tal señalamiento definitivo se realizará por los Organos competentes del Ayuntamiento, ajustándose a las normas del acuerdo concreto de ordenación del tributo para las obras o servicio de que se trate.

5.º Si los pagos anticipados hubieran sido efectuados con personas que no tiene la condición de sujetos pasivos en la fecha del devengo del tributo o bien excedieran de la cuota individual definitiva que les corresponda, el Ayuntamiento practicará de oficio la pertinente devolución.

ARTÍCULO 7.º GESTIÓN, LIQUIDACIÓN, INSPECCIÓN Y RECAUDACIÓN.

1.º La gestión, liquidación, inspección y recaudación de las Contribuciones especiales se realizará en la forma, plazos y condiciones que se establecen en la Ley General Tributaria y en las demás leyes del Estado, reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

2.º Una vez determinada la cuota a satisfacer, el Ayuntamiento podrá conceder, a solicitud del contribuyente, el fraccionamiento o aplazamiento de aquella por plazo máximo de cinco años, debiendo garantizarse el pago de la deuda tributaria, que incluirá el importe del interés de demora de las cantidades aplazadas, mediante hipoteca, prenda, aval bancario u otra garantía suficiente a satisfacción de la Corporación.

3.º La concesión del fraccionamiento o aplazamiento implicará la conformidad del solicitante con el importe total de la cuota tributaria que le corresponda.

4.º La falta de pago, dará lugar a la pérdida del beneficio de fraccionamiento, con expedición de certificación de descubierto por la parte pendiente de pago, recargos e intereses correspondientes.

5.º En cualquier momento, el contribuyente podrá renunciar a los beneficios de aplazamiento o fraccionamiento, mediante ingreso de la cuota o de la parte de la misma pendiente de pago, así como de los intereses vencidos, cancelándose la garantía constituida.

6.º De conformidad con las condiciones socio-económicas de la zona en la que se ejecuten las obras, su naturaleza y cuadro de amortización, el coste, la base imponible y el importe de las cuotas individuales, el Ayuntamiento podrá

acordar de oficio el pago fraccionado con carácter general para todos los contribuyentes, sin perjuicio de que ellos mismos puedan en cualquier momento anticipar los pagos que consideren oportunos.

ARTÍCULO 8.º ORDENACIÓN.

1.º La exacción de las Contribuciones Especiales precisará la previa adopción por el Ayuntamiento, del acuerdo de imposición en cada caso concreto.

2.º El acuerdo relativo a la realización de una obra o al establecimiento o ampliación de un servicio que deba costearse mediante Contribuciones especiales no podrá ejecutarse hasta que se haya aprobado la ordenación concreta de éstas.

3.º El acuerdo de ordenación y Ordenanza reguladora, será de inexcusable adopción y contendrá la determinación del coste previo de las obras y servicios de la cantidad a repartir entre los beneficiarios y de los criterios de reparto. El acuerdo de ordenación concreto y Ordenanza reguladora se remitirá en las demás cuestiones a la presente Ordenanza General de Contribuciones Especiales.

4.º Una vez aprobado el acuerdo concreto de ordenación de Contribuciones especiales y determinadas las cuotas a satisfacer, éstas serán notificadas individualmente a cada sujeto pasivo si éste o su domicilio fuesen conocidos, y en su defecto, por edictos. Los interesados podrán formular recurso de reposición ante el Ayuntamiento, que podrá versar sobre la procedencia de las Contribuciones Especiales, el porcentaje del coste que deban satisfacer las personas especialmente beneficiadas o las cuotas asignadas.

5.º Cuando este Municipio colabore con otra Entidad local en la realización de obras o establecimientos o ampliación de servicios y siempre que se impongan Contribuciones especiales, se observarán las siguientes reglas:

a) Cada Entidad conservará sus competencias respectivas en orden a los acuerdos de imposición y ordenación concretos.

b) Si alguna de las Entidades realizara las obras o estableciese o ampliase los servicios con la colaboración económica de la otra, corresponderá a la primera la gestión y recaudación de la Contribución especial, sin perjuicio de lo dispuesto en la letra a) anterior.

6.º En el supuesto de que el acuerdo concreto de ordenación no fuera aprobado por una de dichas Entidades, quedará sin efecto la unidad de actuación, adoptando separadamente cada una de ellas las decisiones que procedan

ARTÍCULO 9.º COLABORACIÓN CIUDADANA.

1.º Los propietarios o titulares afectados por las obras, podrán constituirse en Asociación administrativa de contribuyentes y promover la realización de obras o el establecimiento o ampliación de servicios por el Ayuntamiento, comprometiéndose a sufragar la parte que corresponda aportar a éste, cuando su situación financiera no lo permitiera, además de la que le corresponda según la naturaleza de la obra o servicio.

2.º Asimismo, los propietarios o titulares afectados por la realización de las obras, o el establecimiento o ampliación de servicio promovidos por el Ayuntamiento, podrán constituirse en Asociaciones administrativas de contribuyentes en el periodo de exposición al público del acuerdo de ordenación de las Contribuciones especiales.

3.º Para la constitución de las Asociaciones administrativas de contribuyentes a que se refiere el artículo anterior, el acuerdo deberá ser tomado por la mayoría absoluta de los afectados, siempre que representen, al menos, los dos tercios de las cuotas que deban satisfacerse.

ARTÍCULO 10.º INFRACCIONES Y SANCIONES.

1.º En todo lo relativo a infracciones tributarias y su calificación, así como a las sanciones que a las mismas correspon-

dan en cada caso, se aplicarán las normas contenidas en la Ley General Tributaria.

2.º La imposición de sanciones no suspenderá, en ningún caso, la liquidación y cobro de las cuotas devengadas no prescritas.

Disposición final.

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor tras su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004 y comenzará a aplicarse el día 1 de enero de 2010, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa.

La Alcaldesa.—El Interventor/a.

Artículo adicional.

El acuerdo de modificación y la aprobación de la Ordenanza Fiscal, reguladora de Contribuciones Especiales, fue aprobada provisionalmente por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 4 de noviembre de 2009.

El Secretario.

TASA POR EXPEDICION DE DOCUMENTOS

Ordenanza reguladora.

ARTÍCULO 1.º FUNDAMENTO Y NATURALEZA.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, hoy R.D.L. 2/2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por Expedición de Documentos, que se registrará por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del R.D.L. 2/2004.

ARTÍCULO 2.º HECHO IMPONIBLE.

Los derechos a que se refiere esta Ordenanza consistirán en un gravamen por razón de todo documento particular que se presente en las Dependencias Municipales para su tramitación o que se expida por ellas.

ARTÍCULO 3.º SUJETO PASIVO.

Esta Tasa recaerá sobre el interesado en el documento y se devengará a la expedición o presentación del mismo.

ARTÍCULO 4.º NORMAS DE GESTIÓN.

1.º Todo documento que se presente en una Oficina Municipal, se pasará antes por la Dependencia correspondiente de la Administración, a los fines de la liquidación y pago del derecho que realizará dicha dependencia en el acto o pondrá nota al pie, de no hallarse sujeto a exacción.

2.º Asimismo, todo documento que se expida, a instancia de parte, por cualquier Dependencia Municipal, se remitirá a la Recaudación, a los efectos de la liquidación del arbitrio y en esa Dependencia lo recogerá el interesado, previo pago de los derechos que correspondan. Si la Recaudación no le estimare sujeto a la exacción, lo hará constar por nota puesto al pie del documento.

3.º Cuando el particular requiera de la Administración Municipal que se expida el documento solicitado con urgencia, habrá de abonar la tarifa que le corresponda según el tipo de documento, en la cuantía del duplo de la misma.

4.º Antes de salir en las Oficinas Municipales toda clase de documento que requiera sellos, se cuidará de inutilizarse por los funcionarios del Negociado de que se trate.

ARTÍCULO 5.º EXENCIONES.

No se concederá exención alguna, salvo que por Ley estatal se estableciere otra cosa.

De acuerdo con el artículo 9 del R.D.L. 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido del la L.R.H.L., no podrán reconocerse beneficios fiscales en los tributos locales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o las derivadas de la aplicación de Tratados Internacionales.

ARTÍCULO 6.º CUANTIFICACIONES ESPECIALES.

El Ayuntamiento aplicará tarifa gratuita a los pensionistas y viudos/as cuyos ingresos personales o el conjunto de los miembros de su familia que viven en el mismo domicilio del beneficiario/a, no alcancen el nivel del salario mínimo interprofesional fijado por el Gobierno, así como cuando dichos documentos se expidiesen a instancia de Autoridades Civiles, Militares o Judiciales, para surtir efecto en actuaciones de oficio, y a las Asociaciones sin ánimo de lucro cuyo objeto de actuación sea la ciudad de Lebrija.

ARTÍCULO 7.º TARIFAS.

Las Tasas de administración exigibles, se ajustarán a las siguientes tarifas:

EPIGRAFE 1. REGISTRO.

- 1. Por cada ejemplar de Proyecto unido a la solicitud. gratuito
- 2. Instancias dirigidas al Ayuntamiento, Alcalde, etc. gratuito
- 3. Documentación unidas a instancias o recursos gratuito
- 4. Escrito de recurso contra cualquier acto administrativo gratuito
- 5. Recibos de presentación de documentos o sello de entrada de documentos de copias. gratuito
- 6. Reconocimiento de firmas gratuito
- 7. Presentación de documentos con el único objeto de que sean cursados a Organismos Provinciales. gratuito
- 8. Por visado o diligencia de transmisiones de fincas 1,75 euros
- 9. Certificado de bienes. 3,50 euros
- 10. Reloj de aparcamiento zona azul. 1,20 euros

EPIGRAFE 2. SECRETARIA.

- 1. Certificaciones de acuerdos o documentos referidos al último quinquenio, que no tengan epígrafe especial en esta Tarifa, por cada folio. 4,00 euros
- 2. Los anteriores, por cada cinco años más de antigüedad o fracción pagarán además: 1,20 euros
- 3. Por el bastanteo de poderes:
 - a) En asunto de cuantía determinada, el 1 por 100, con un mínimo de percepción de: 4,00 euros
 - b) De cuantía indeterminada: 3,50 euros
- 4. Tarjeta residente zona azul 4,00 euros

EPIGRAFE 3. INTERVENCION.

- 1. Copias de Ordenanzas o documentos municipales, por cada hoja: 0,10 euros
- 2. Compulsa de Ordenanzas o documentos municipales, por cada hoja: 1,75 euros

EPIGRAFE 4. TESORERIA.

- 1. Autorizaciones administrativas para el cobro de cantidades en la Tesorería Municipal. gratuito

EPIGRAFE 5. GESTION TRIBUTARIA.

- 1. Certificación del líquido imponible o cualquier otro dato de los registros fiscales o documentos tributarios, por cada hoja: 4,00 euros
- 2. Declaración de alta o baja a efectos de cualquier exacción municipal que con ella tenga relación: gratuito
- 3. Declaraciones para liquidaciones de arbitrios y tasas y a efectos estadísticos: gratuito
- 4. Por cada Licencia que se expida para la venta ambulante: gratuito
- 5. Expediciones de aplazamientos y fraccionamientos de pagos: 1,75 euros
- 6. Por cada duplicado de cartulina de Licencia Municipal de Apertura: 23,00 euros
- 7. Por cada Certificado justificativo del pago de alguna Tasa, Impuesto o Precio Público: gratuito
- 8. Certificado de valoraciones de fincas a efectos del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos, transmisiones patrimoniales o cualquier otro de interés particular: 4,00 euros

EPIGRAFE 6. OBRAS Y URBANISMO.

- 1. Copia de planos, por m² o fracción: 4,10 euros
- 2. Certificado de emplazamiento o dotación de servicios de determinada finca o solar: 18,00 euros
- 3. Informes que contengan análisis técnicos o jurídicos que sean solicitados por el ciudadano referente a fincas en estado de ruinas: 85,00 euros
- 4. Por cada Licencia de instalación de grúas, así como de máquinas de construcción y similares: 3,5% del importe de la obra con un mínimo de: 75,00 euros
- 5. Expedientes de reparcelación y proyecto de compensación, propuesta de convenios urbanísticos y demás proyectos de equidistribución y sus modificaciones por cada m² de la superficie total sobre la que se actúe, con una cuota mínima de 315 euros. 0,05 euros
- 6. Por la tramitación de proyecto de ordenación de iniciativa privada, estudios de detalles, planes especiales, planes parciales, etc., por cad m² o fracción de la superficie total sobre la que actúa, con una cuota mínima de 315 euros. 0,05 euros
- 7. Por la tramitación de Proyecto de Urbanización, por cada m² o fracción de la superficie, con un mínimo de 315 euros 0,05 euros
- 8. Por la tramitación de Proyecto de Redelimitación y supresión de unidades de ejecución, satisfarán el 10% de la tasa que corresponda, aplicada 0,05 €/m² de superficie: 0,05 euros
- 9. Tramitación de Estatutos y Bases de Actuación por la Junta de Compensación: 72,00 euros
- 10. Certificados por inscripción en el registro de la propiedad del Proyecto de Equidistribución, una cuota mínima de 100 euros.
 - Por cada una de las parcelas resultantes inscribibles: 18,00 euros
- 11. Expediente de Normalización de fincas y cambio de sistemas de actuación: 180,00 euros

12. Redacción de cualquier otro documento de planeamiento, gestión o ejecución urbanística: Si se trata de la modificación de cualquiera de los anteriores instrumentos descritos en los artículos anteriores, se devengará un 20% de tasa que corresponda por la expedición de los documentos definitivos a los que se refiera, con una cuota mínima de 300 euros. . . .	359,00 euros	9. Otras autorizaciones, guías, licencias o documentos que se concedan y no tengan epígrafe expreso en esa tarifa:	8,15 euros
13. Expediente de Ruina a instancia de parte:	48,00 euros	10. Por impresión de documentos de internet, por cada hoja:	0,10 euros
14. Información y certificados sobre fincas y construcciones:		11. Por cada copia de documentos en soporte informático:	2,30 euros
14.1. Cédula urbanística o certificación sobre el régimen urbanístico aplicable a una finca o sector:	38,00 euros	EPIGRAFE 10. FESTEJOS.	
14.2. Inspección técnica a realizar por los Servicios Técnicos Municipales en inmuebles de propiedad privada, a instancia del administrado.	72,00 euros	1. Expedición o renovación de tarjetas de autorización para pasear por el recinto ferial con caballos, poneys, por cada uno:	7,00 euros
14.3. Expedición de certificado acreditativo de uso y adecuación para posterior obtención del contrato de suministro y servicios.	12,00 euros	2. Para coches de caballos u otros análogos:	11,75 euros
14.4. Expedición de Licencias de división horizontal de fincas:	35,00 euros	De conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento administrativo común, en el cual se dispone lo siguiente: «Cada Administración pública determinará reglamentariamente los órganos que tengan atribuidas las competencias de expedición de copias auténticas de documentos públicos o privados», se atribuyen tal facultad a los siguientes órganos.	
EPIGRAFE 7. GOBIERNO.		→ Oficina de información.	
1. Por Expediente de Licencia de Apertura de Establecimientos o certificación del mismo:	1,75 euros	→ Area administrativa de la Oficina de Obras y Urbanismo.	
2. Expediente de Actividades Molestas:	38,05 euros	→ Area administrativa de la Oficina de atención a la Juventud.	
EPIGRAFE 8. ESTADISTICA.		→ Area administrativa de Servicios Sociales.	
1. Por cada certificado de empadronamiento, baja de Padrón, convivencia u otro documento estadístico:	gratuito	→ Area administrativa de la Oficina de Fomento Económico.	
2. Por cada certificado de número de habitantes de secciones o del total de los distritos:	15,20 euros	→ Area administrativa de Cultura.	
3. Por cada certificado referente a cuestiones militares:	1,25 euros	Asimismo, se faculta expresamente a la Alcaldía o la Tenencia de Alcaldía que por delegación ostente la jefatura de personal para que determine dentro de cada órgano antes referido, el empleado/a municipal funcionario que deba desarrollar dicho contenido.	
4. Por cada certificado referente a documentos de más de cinco años de antigüedad:	7,60 euros	ARTÍCULO 8.º INFRACCIONES Y SANCIONES.	
EPIGRAFE 9. GENERAL.		En esta materia se estará a lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales de 28 de diciembre de 1.988.	
1. Por cada informe emitido por escrito por los servicios municipales a instancia de parte y no recogido en otros epígrafes, por folio:	8,15 euros	<i>Disposición final.</i>	
2. Compulsas: Las fotocopias de los documentos originales, serán realizadas por el personal del Departamento correspondiente:	0,15 euros	La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor tras su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004 y comenzará a aplicarse el día 1 de enero de 2010, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa.	
3. Por cada fotocopia:	0,20 euros	La Alcaldesa.—El Interventor/a.	
4. Por toma de datos realizados directamente por el interesado de padrones fiscales, por cada o fracción que dure la consulta:	15,00 euros	<i>Artículo adicional.</i>	
5. Por cada autorización de cambio de actividad en el Mercado de Abastos:	106,50 euros	El acuerdo de modificación y la aprobación de la Ordenanza Fiscal, reguladora de esta Tasa, fue aprobada provisionalmente por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 4 de noviembre de 2009.	
6. Por cada Licencia para colocación o sustitución de publicidad en autotaxis y turismos:	13,00 euros	El Secretario.	
7. Por cada Licencia de ocupación de sector acotado de vía pública para practicas de autoescuelas:	34,00 euros	TASA POR PARTICIPACIÓN EN LAS CONVOCATORIAS PARA LA SELECCIÓN DEL PERSONAL AL SERVICIO DEL AYUNTAMIENTO	
8. Por cada autorización y expedición de tarjetas de armas de aire comprimido:	4,70 euros	Artículo 1. <i>Fundamento.</i>	
		El Ayuntamiento establece la tasa por la participación en las convocatorias de selección de personal, sea éste funcionario o laboral, al servicio de la misma.	
		Artículo 2. <i>Hecho imponible.</i>	
		Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad administrativa desarrollada con motivo de la participación en las convocatorias de selección de personal, la tramitación de documentos y de expedientes.	

En ningún caso el hecho de no presentarse a dichas convocatorias dará lugar a la devolución de las cuotas.

Artículo 3. *Sujetos pasivos.*

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas que soliciten la participación en las convocatorias de selección de personal, cualquiera que sea el grupo al que se quiera acceder.

Artículo 4. *Cuantificación especial.*

Gozarán de tarifa gratuita de la tasa aquellos contribuyentes que acrediten un grado de discapacidad igual o superior al 33%.

Artículo 5. *Cuota tributaria.*

Las tarifas están representadas por una cantidad para todos los grupos de personal funcionario o laboral al que se aspire, que para el año 2010 será de 21,00 euros, y para los temporales que opten a la Bolsa vigente para el 2010 será de 3,30 euros.

Artículo 6. *Devengo.*

Se devengará la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se presente en el Registro General u otra dependencia habilitada al efecto de este Ayuntamiento, la solicitud que inicie la tramitación de los documentos y expedientes derivados de la participación en las convocatorias de selección de personal funcionario o laboral

Artículo 7. *Declaración e ingreso.*

La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación, mediante ingreso en cuenta restringida de recaudación que será aperturada por la Tesorería a esos efectos, justificándose su pago, mediante carta de pago o documento que lo sustituya, aportándose con el escrito de solicitud de la participación en las convocatorias de selección de personal

Disposición final.

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor tras su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004 y comenzará a aplicarse el día 1 de enero de 2010, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa.

La Alcaldesa.—El Interventor/a.

Artículo adicional.

El acuerdo de modificación y la aprobación de la Ordenanza Fiscal, reguladora de esta Tasa, fue aprobada provisionalmente por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 4 de noviembre de 2009.

El Secretario.

TASA DE OTORGAMIENTO DE LICENCIAS DE AUTOTAXIS Y DEMAS VEHICULOS DE ALQUILER

Ordenanza reguladora.

ARTÍCULO 1.º FUNDAMENTO Y NATURALEZA.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 al 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la tasa por otorgamiento de Licencias de Autotaxis y demás vehículos de alquiler, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del R.D.L. 2/2004.

ARTÍCULO 2.º HECHO IMPONIBLE.

El objeto de esta exacción viene constituido por la prestación de los servicios técnicos y administrativos necesarios

para el otorgamiento de licencias y autorizaciones referidas en el artículo anterior.

Comprende los conceptos, relativos a licencias de autotaxis y demás vehículos ligeros de alquiler, que a continuación se relacionan:

- a) Concesión, expedición y registro de licencias y autorizaciones administrativas.
- b) Sustitución de vehículos.
- c) Transmisión de licencias.

ARTÍCULO 3.º OBLIGACIÓN DE CONTRIBUIR.

La obligación de contribuir nace por la concesión y registro de licencias y autorizaciones administrativas para el servicio de transporte y de autotaxis y demás vehículos de alquiler de las clases A, B y C del Reglamento Nacional de los Servicios Urbanos de Automóviles de Transportes Ligeros; por la aplicación de licencias a otros vehículos por sustitución del anterior y por la transmisión hereditaria de las licencias entre padres e hijos y entre cónyuges.

ARTÍCULO 4.º SUJETO PASIVO.

Están obligados al pago de la Tasa:

- a) Por la concesión, expedición y registro de licencia, la persona a cuyo favor se expidan.
- b) Por la sustitución del vehículos afecto a una licencia, el titular de la misma.
- c) Por la transmisión de la licencia por herencia, la persona que lo adquiera.

ARTÍCULO 5.º TARIFAS.

La tarifa a aplicar será la siguiente:

Tarifa primera: Concesión y expedición de licencias.

- a) Por cada Licencia de autotaxis con o sin contador-taxímetro que se otorgue abonara: 822,00 euros
- b) Por cada Licencia o autorización municipal que se otorgue, de cualquier otra clase de vehículos no especificado en el apartado anterior: 61,75 euros

Tarifa segunda: Transmisiones de licencias.

- a) Por fallecimiento del titular, favor de su cónyuge o herederos legítimos: 205,50 euros
- b) Por imposibilidad para el ejercicio profesional del titular de la Licencia por motivo de jubilación, enfermedad u otros que puedan clasificarse de fuerza mayor, a favor del cónyuge o herederos legítimos: 205,50 euros

Tarifa tercera: Sustitución de vehículos.

- a) Por cada sustitución de vehículos, autotaxis, pagará: 205,50 euros
- b) Por cada sustitución de vehículos dedicado al transporte: 205,50 euros

Tarifa cuarta: Otras autorizaciones.

- a) Por cada Licencia o autorización que se otorgue para cada coche de caballos o carruajes de alquiler durante los días de Feria de esta ciudad: 197,00 euros
- b) Por cada Licencia o autorización que se otorgue para cada coche de alquiler tirado por caballos- ponys durante los días de Feria de esta ciudad: 118,50 euros

El importe de la Tarifa cuarta se incrementará un 50% cuando los coches sean destinados en la feria a su alquiler.

ARTÍCULO 6.º NORMAS DE GESTIÓN.

Las cuotas correspondientes a la presente Ordenanza se satisfarán en la Caja Municipal.

ARTÍCULO 7.º

Las cuotas liquidadas y no satisfechas dentro del periodo voluntario, se harán efectivas por la vía de apremio, de acuerdo con el vigente Reglamento General de Recaudación.

ARTÍCULO 8.º INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS.

En esta materia, se estará a lo dispuesto en el artículo 11 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Disposición final.

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor tras su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004 y comenzará a aplicarse el día 1 de enero de 2010, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa.

La Alcaldesa.—El Interventor/a.

Artículo adicional.

El acuerdo de modificación y la aprobación de la Ordenanza Fiscal, reguladora de esta Tasa, fue aprobada provisionalmente por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 4 de noviembre de 2009.

El Secretario.

TASA POR LA PRESTACION DEL SERVICIOS DE LA GRUA MUNICIPAL, DEPOSITO E INMOVILIZACIONES DE VEHICULOS

Ordenanza reguladora.

ARTÍCULO 1.º FUNDAMENTO Y OBJETO.

1.º En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 al 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la Tasa por la prestación del servicio de la grúa municipal, depósito e inmobilizaciones de vehículos, que se registrará por el presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado texto refundido.

2.º Será objeto de esta exacción la prestación de servicios de policía para ordenación del tráfico y otros de carácter público, retirada de vehículos de la vía pública por necesidades de tráfico y cualesquiera otras actividades que sean necesarias a tal fin.

Está determinado por la prestación de los servicios enumerados en el artículo anterior y la obligación de contribuir nacerá desde que tenga lugar la prestación del servicio.

Están obligados al pago, las personas naturales o jurídicas que provoquen la necesidad de la prestación de estos servicios, aunque no los hubiera solicitado.

ARTÍCULO 2.º HECHO IMPONIBLE

Está determinado por la prestación de los servicios enumerados en el artículo anterior y la obligación de contribuir nacerá desde que tenga lugar la prestación del servicio.

ARTÍCULO 3.º SUJETO PASIVO

Están obligados al pago, las personas naturales o jurídicas que provoquen la necesidad de la prestación de estos servicios, aunque no los hubiera solicitado.

ARTÍCULO 4.º BASE DE GRAVAMEN

Se tomará como base de gravamen, el número de efectivos tanto de personal como de material empleado en la prestación

de estos servicios y el tiempo invertido desde el momento en que se inicie la prestación de los mismos.

ARTÍCULO 5.º TARIFAS.

Las tarifas a aplicar serán las siguientes:

PRIMERA:

Por la retirada de motocicletas, triciclos, otocarros y demás vehículos análogos: 17,50 euros
La retirada del vehículo se suspenderá en el acto, si el conductor u otras personas autorizadas, comparecen o adoptan las medidas convenientes, en este caso la cuota a satisfacer será de: 7,60 euros

SEGUNDA:

Por la retirada de vehículos de turismo, furgonetas y demás vehículos de características análogas, de menos de 2 TM de carga máxima: 59,00 euros
La retirada del vehículo se suspenderá en el acto, si el conductor u otras personas autorizadas, comparecen o adoptan las medidas convenientes, en este caso la cuota a satisfacer será de: 20,00 euros

TERCERA:

Por la retirada de camiones, tractores, remolques, furgonetas y demás vehículos de más de 2 TM de carga máxima: 175,00 euros
La retirada del vehículo se suspenderá en el acto, si el conductor u otras personas autorizadas, comparecen o adoptan las medidas convenientes, en este caso la cuota a satisfacer será de: 58,00 euros

CUARTA:

Inmovilización del vehículo de menos de 2 TM de carga máxima: 36,00 euros
En el supuesto de suspensión de la operación de inmovilización, la cuota será de: 10,65 euros

QUINTA:

Inmovilización del vehículo de más de 2 TM de carga máxima: 71,00 euros
En el supuesto de suspensión de la operación de inmovilización, la cuota será de: 25,00 euros

Las cuotas señaladas en las tarifas, se incrementarán en un 50% cuando los servicios que las motiven tengan lugar entre las 22 horas y las 8 horas así como Domingos y festivos a cualquier hora.

Las anteriores Tarifas se complementarán con las cuotas correspondientes al depósito y guarda de vehículos, en los casos que transcurran cuarenta y ocho horas desde la recogida de aquellos, sin haber sido retirado por sus propietarios, fijándose en las siguientes cuantías:

- a) Vehículos incluidos en la Tarifa 1, por cada día: 1,75 euros
- b) Vehículos incluidos en la Tarifa 2, por cada día: 3,90 euros
- a) Vehículos incluidos en la Tarifa 3, por cada día: 4,90 euros

ARTÍCULO 6.º CUOTAS.

1.º Las cuotas resultantes de las liquidaciones que se practiquen por tal motivo prestado, tendrán carácter irreducible y se harán efectivas en la Caja Municipal o al funcionario encargado del Servicio contra recibo del importe de la liquidación. En caso de concesión administrativa del servicios, la forma de pago será establecida en el correspondiente pliego de condiciones.

2.º Las tasas se devengarán desde que se inicie la prestación del servicio o se realice la actividad, debiendo el obligado al pago, efectuar el depósito previo de los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 7.º NORMAS DE GESTIÓN.

1.º Realizado el Servicio, la Jefatura de la Policía Municipal, y en su caso, la de Obras y Servicios Contraincendios, comunicarán a la Intervención dentro de las veinticuatro horas siguientes, los datos referentes a la persona o entidad que haya provocado el mismo, y demás antecedentes necesarios para girar al interesado la liquidación procedente.

2.º En ningún caso se autorizará la retirada de los vehículos de los almacenes o garajes municipales si antes no se ha hecho efectivo el importe de las cuotas liquidadas en caso. Para la retirada de la vía pública y el depósito de vehículos abandonados, se estará a lo dispuesto por el Orden del Ministerio de la Gobernación de 14 de Febrero de 1.974 (B.O.E. de 25-2-74).

3.º El tiempo de prestación de servicio se computará tomando como momento inicial del mismo el de salida de los efectivos de Parque y como final el de la entrega del vehículo al interesado.

4.º El Ayuntamiento podrá utilizar aparatos inmovilizadores de automóviles. Se colocará uno de estos aparatos, llamados vulgarmente «cepo» a aquellos vehículos, que sin estorbar la circulación, estén mal aparcados, quedando inmovilizado hasta que se haga efectivo la cuota liquidada.

5.º Asimismo, se colocará un aparato inmovilizador a todo vehículos que haya cometido infracción al Código de Circulación, quedando libre del mismo, cuando el conductor haya satisfecho la multa reglamentaria.

6.º Este servicio podrá prestarse directamente por el Ayuntamiento o bien por cualquier persona natural o jurídica a quien se le conceda, en la forma y condiciones que determinan los artículos 114 y 115 del Reglamento de Servicio de las Corporaciones Locales. La Corporación determinará por acuerdo, la participación del concesionario en la Tasa.

ARTÍCULO 8.º INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS.

1.º En esta materia se estará a lo dispuesto en el artículo 11 del R.D.L. 2/2004 de 5 de marzo de 2.004.

2.º La imposición de sanciones no impedirá en ningún caso la liquidación y cobro de las cuotas devengadas no prescritas.

Disposición final

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor tras su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004 y comenzará a aplicarse el día 1 de enero de 2010, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa.

La Alcaldesa.—El Interventor/a.

Artículo adicional.

El acuerdo de modificación y la aprobación de la Ordenanza Fiscal, reguladora de esta Tasa, fue aprobada provisionalmente por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 4 de noviembre de 2009.

El Secretario.

TASA POR LICENCIAS URBANÍSTICAS

Ordenanza reguladora

ARTÍCULO 1.º FUNDAMENTO Y NATURALEZA.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por Licencias Urbanísticas, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado texto.

ARTÍCULO 2.º HECHO IMPONIBLE.

1.º Constituye el hecho imponible de la Tasa la actividad municipal, técnica y administrativa, tendente a verificar si los actos de edificación y uso del suelo a que se refiere al artículo 242.d del R.D. Legislativo 1/1992 de 26 de junio por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley sobre el Régimen del suelo y Ordenación Urbana y que hayan de realizarse en el término municipal, se ajustan a las normas urbanísticas de edificación y policía previstas en el Plan General de Ordenación Urbana (P.G.O.U.) de este Municipio.

2.º Estarán sujetos a Licencia:

a) Las parcelaciones urbanísticas salvo que estén contenidas en proyectos de reparcelación aprobados o sean sujetos de declaración de innecesaria de la Licencia

b) Los movimientos de tierra, la extracción de áridos, la explotación de canteras y el depósito de materiales.

c) Las obras de vialidad y de infraestructuras, servicios y otros actos de urbanización.

d) Las obras de construcción, edificación e implantación de instalaciones de toda clase y cualquiera que sea su uso, definidas o provisionales y las de demolición.

e) La ocupación y la primera utilización de los edificios, establecimientos e instalaciones en general, así como la modificación de su uso.

f) Las talas de masas arbóreas y vegetación arbustiva, así como de árboles aislados.

g) Otros actos que se determinen reglamentariamente o por el correspondiente Plan General de Ordenación Urbanística.

h) Están también sujetos a previa licencia urbanística municipal, los actos de construcción, edificación y uso del suelo o del subsuelo que realicen los particulares en terrenos de dominio público, sin perjuicio de las autorizaciones o concesiones que deba otorgar la Administración titular de dicho dominio.

i) Las obras que hayan de realizarse con carácter provisional a que se refiere el apartado C del artículo 34 de la Ley 7/2002

ARTÍCULO 3.º SUJETO PASIVO.

1.º Son sujetos pasivos contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que sean propietarios o poseedores, o, en su caso, arrendatarios de los inmuebles en los que se realicen las construcciones o instalaciones o se ejecuten las obras.

2.º En todo caso, tendrán la condición de sustitutos del contribuyente los constructores y contratistas de las obras.

ARTÍCULO 4.º RESPONSABLES.

1.º Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 39.1 y 40 de la Ley General Tributaria.

2.º Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 41 de la Ley General Tributaria.

ARTÍCULO 5.º BASE IMPONIBLE.

1.º Constituye la base imponible de la Tasa:

a) Obras Mayores y Menores. La cuota exigible en concepto de tasa por licencia será del 0,3% del importe del presupuesto total de la obra, calculado conforme a la tabla de precio establecida en esta Ordenanza.

b) 1.ª Ocupación. La cuota exigible será del 0,3% del presupuesto de ejecución material, con un mínimo de 63,75 euros.

c) Licencia de parcelación. La tasa por licencia de parcelación en rústico será de 63,75 euros, en urbano será del 0,07 €/m² por cada metro cuadrado, con un mínimo de 32,00 euros.

d) Licencia de señalización, vado y cartel anunciador. La cuota exigible será de 63,75 euros.

e) Prorrogar la tasa por prórroga de la licencia, se devengará el 0,3% del presupuesto de la obra sin que la cantidad a pagar pueda ser inferior a 32,00 euros en obra menores y 63,75 euros en obras mayores

f) Estudio de Seguridad. La cuota exigible para la tramitación del Estudio de Seguridad será el 0,30% del presupuesto del Estudio de Seguridad.

g) Infraestructura común de Telecomunicaciones. La cuota exigible en concepto de tasa por proyecto de infraestructura será el 0,30% del presupuesto.

En los casos f) y g), la cuota tributaria será como mínimo de 13,50 euros.

ARTÍCULO 6.º CUOTA TRIBUTARIA.

1.º La cuota tributaria resultará de aplicar a la base imponible los siguientes tipos de gravamen:

a) El objeto de la presente normativa lo constituye la determinación del «Coste efectivo y real de las obras» en base a unos criterios técnicos fijados, con vistas a aplicar la correspondiente Tasa por Prestación de Servicios de Licencias Urbanísticas.

b) La determinación del coste parte del establecimiento de un precio unitario base por metro cuadrado construido en función de las características particulares de «Uso y Tipología edificatoria» que aplicado a la superficie construida de la obra en cuestión establece el coste real y efectivo de la misma. Dichos precios se han calculado en base a los precios de mercado y datos obtenidos en publicaciones especializadas en materia de construcción.

c) Sin perjuicio de la correcta aplicación de la presente normativa, si por parte de los Servicios Técnicos del Departamento de Urbanismo, en función de la especificidad o singularidad de una obra, se dedujera un «Coste real y efectivo» desproporcionado de la obra en cuestión y no ajustado a la realidad, se planteará una valoración económica singular mediante informe técnico motivado.

d) Los precios unitarios por metro cuadrado, entendido como mínimos, serán revisados al final de cada ejercicio económico. Todo ello en base a la evolución de la economía nacional deducida de parámetros contrastables emitidos por la administración correspondiente.

2.º En caso de desistimiento formulado por el solicitante con anterioridad a la concesión de la licencia, las cuotas a liquidar serán el 0,15% de las señaladas en el número anterior, siempre que la actividad municipal se hubiera iniciado efectivamente.

3.º En todos los casos, la cuota tributaria será como mínimo de 13,50 euros.

ARTÍCULO 7.º DEVENGO.

1.º Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye su hecho imponible. A estos efectos, se entenderá iniciada dicha actividad en la fecha de presentación de la oportuna solicitud de la licencia urbanística, si el sujeto pasivo formulase expresamente ésta.

2.º Cuando las obras se hayan iniciado sin haber obtenido la oportuna licencia, la Tasa se devengará cuando se inicie efectivamente la actividad municipal conducente a determinar si la obra en cuestión es o no autorizable, con independencia de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse por la autorización de esas obras o su demolición si no fueran autorizables.

3.º La obligación de contribuir, una vez nacida, no se verá afectada en modo alguno por la denegación de la licencia solicitada, o por la concesión de ésta, condicionada a la modificación del proyecto presentado, ni por la renuncia o desistimiento del solicitante una vez concedida la licencia.

4.º En caso de otorgamiento de Licencia Urbanística mediante la presentación de Proyecto Básico ésta quedará supeditada a la presentación del Proyecto de Ejecución de obras visado por el Colegio de Arquitecto de Andalucía, en este caso se devengará una nueva tasa urbanística en aplicación del hecho imponible.

ARTÍCULO 8.º DECLARACIÓN.

1.º Las personas interesadas en la obtención de una licencia de obras, presentarán previamente, en el Registro General la oportuna solicitud, acompañando certificado visado por el Colegio Oficial respectivo, con especificación detallada de la naturaleza de la obra y lugar de emplazamiento, en la que se haga constar el importe estimado de la obra, mediciones y el destino del edificio.

2.º Cuando se trate de licencia para aquellos actos en que no sea exigible la formulación de proyecto suscrito por técnicos competentes, a la solicitud se acompañará un presupuesto de las obras a realizar, así como una descripción detallada de la superficie afectada, materiales a emplear y en general, de las características de la obra cuyos datos permitan comprobar el coste de aquellos.

3.º Si después de formulada la solicitud de licencia se modificase o ampliase el proyecto, deberá ponerse en conocimiento de la Administración Municipal, acompañando el nuevo presupuesto o el reformado y en su caso, planos y memorias de la modificación o ampliación.

4.º Con carácter previo a la entrega de la licencia, deberá depositarse en la tesorería del Ayuntamiento una fianza con el objeto de atender a los posibles desperfectos de la vía pública, como consecuencia de la obra que se vaya a realizar y cuyo importe ascenderá a 18,50 € por m², devolviéndose, en su caso, la misma una vez quede acreditado por los técnicos del Ayuntamiento la ausencia de desperfectos, o procediéndose en su caso a la incautación de la misma.

5.ª Con carácter previo a la entrega de la licencia, deberá depositarse en la tesorería del Ayuntamiento, una fianza con el objeto de asegurar el correcto tratamiento de los escombros, que como consecuencia de las obras que se realicen, puedan surgir. A tal efecto, la fianza a depositar será:

- Obras menores: 105,00 euros
- Obras mayores: Cantidad a determinar por los servicios técnicos de obras del Ayuntamiento en función del volumen de producción de escombros de las mismas, sin que la cantidad pueda ser inferior a 105,00 €, ni superior a 305,00 €.

La devolución de la fianza se hará efectiva una vez que el interesado pueda acreditar el correcto tratamiento de los escombros correspondientes.

6.ª Con carácter previo a la obtención de licencia de primera ocupación, las personas interesadas, deberán acompañar documento acreditativo de que la obra o instalación ha sido dada de alta en la oficina municipal de Catastro a efectos del impuesto sobre bienes inmuebles.

ARTÍCULO 9.º LIQUIDACIÓN E INGRESO.

1.º Cuando se trate de las obras y actos a que se refiere el artículo 5.1 a), b) y d).

a) Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar antes este Ayuntamiento declaración-liquidación, según el modelo determinado por el mismo, que contendrá los elementos tributarios imprescindibles para la liquidación procedente.

b) La Administración Municipal, podrá comprobar el coste real y efectivo una vez terminadas las obras y la superficie de los carteles declarada por el solicitante y a la vista del

resultado de tal comprobación, practicará la liquidación que proceda, con deducción de lo, en su caso, ingresado en provisional.

2.º En el caso de parcelaciones urbanas y demolición de construcciones, la liquidación que se practique, una vez concedida la licencia, sobre la base imponible que le corresponda, tendrá carácter definitivo salvo que el valor señalado en el Impuesto sobre Bienes Inmueble no tenga este carácter.

3.º Todas las liquidaciones que se practiquen serán notificadas al sujeto pasivo sustituto del contribuyente para su ingreso directo en las Arcas Municipales utilizando los medios de pago que señale el Reglamento General de Recaudación.

ARTÍCULO 10.º INFRACCIONES Y SANCIONES.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como se las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 191 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Disposición final.

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor tras su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004 y comenzará a aplicarse el día 1 de enero de 2010, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa.

La Alcaldesa.—El Interventor/a.

Artículo adicional.

El acuerdo de modificación y la aprobación de la Ordenanza Fiscal, reguladora de esta Tasa, fue aprobada provisionalmente por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 4 de noviembre de 2009.

El Secretario.

TASA POR LICENCIA DE APERTURA DE ESTABLECIMIENTO

Ordenanza reguladora.

ARTÍCULO 1.º FUNDAMENTO Y NATURALEZA.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985 Reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la «Tasa por Licencia de Apertura de Establecimientos», que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado texto refundido.

ARTÍCULO 2.º HECHO IMPONIBLE.

1.º Constituye el hecho imponible de la Tasa, la actividad municipal, tanto técnica como administrativa, tendera a verificar si los establecimientos industriales y mercantiles reúnen las condiciones de tranquilidad, sanidad, salubridad y cualesquiera otras exigidas por las correspondientes Ordenanzas y Reglamentos municipales o generales para su normal funcionamiento, como presupuesto necesario y previo para el otorgamiento, por este Ayuntamiento, de la Licencia de Apertura a que se refiere el artículo 22 del Reglamento de las Corporaciones Locales.

2.º A tal efecto, tendrán la consideración de apertura:

- La instalación por primera vez del establecimiento para dar comienzo sus actividades.
- La variación o ampliación de la actividad desarrollada en el establecimiento, aunque continúe el mismo titular.
- El cambio de titularidad del establecimiento.
- La ampliación del establecimiento y cualquier alteración que se lleve a cabo en éste y que afecte a las

condiciones señaladas en el número 1 de este artículo, exigiendo nueva verificación de las mismas.

3.º Se entenderá por establecimiento industrial o mercantil toda edificación habitable, esté o no esté abierta al público, que no se destine exclusivamente a vivienda y que:

Se dedique al ejercicio de alguna actividad empresarial fabril, artesana de construcción, comercial y de servicio a que esté sujeta al Impuesto sobre Actividades Económicas (I.A.E.).

Aún sin desarrollarse aquellas actividades sirvan de auxilio o complemento para las mismas o tengan relación con ellas en forma que les proporcionen beneficios o aprovechamientos, como por ejemplo, sedes sociales, agencias, delegaciones o sucursales de entidades jurídicas, escritorios, oficinas, despachos o estudios.

4.º No están sujetos a la exacción en la presente Ordenanza:

a) Los usos residenciales y sus instalaciones complementarias privadas (trasteros, locales de reunión de comunidades, garajes, piscinas) siempre que estén al servicio de la vivienda.

b) El ejercicio individual de actividades profesionales que no utilicen fórmulas sociales sometidas al derecho mercantil, así como las oficinas y servicios de las administraciones públicas.

c) Las sedes de las demás corporaciones de derecho público, fundaciones y entidades mercantiles sin ánimo de lucro.

d) Las instalaciones o industrias establecidas en el Mercado de Abastos Municipal, siempre que por ella se abonen tasas con arreglo a la ordenanza fiscal correspondiente, por entenderse la Licencia de Apertura en su adjudicación.

e) Los quioscos para al venta de prensa, chuchas, flores y boletos, así como la venta ambulante, situados en la vía pública, por entenderse que la licencia de ocupación de los mismos la lleva implícita.

f) Los puestos, barracas, casetas o atracciones instalados en espacios abiertos, con motivo de las fiestas tradicionales en el municipio, que se ajustarán en todo caso a lo establecido en su norma específica.

ARTÍCULO 3.º SUJETO PASIVO.

Son sujetos pasivos contribuyentes, las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, titulares de la actividad que se pretende desarrollar o, en su caso se desarrolle en cualquier establecimiento industrial o mercantil.

ARTÍCULO 4.º RESPONSABLES.

1.º Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 39.1 y 40 de la Ley General Tributaria.

2.º Serán responsables subsidiarios, los administradores de las sociedades y los índicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 41 de la Ley General Tributaria.

ARTÍCULO 5.º BASE IMPONIBLE.

1. Constituye la base imponible de la Tasa, la cuota que se satisfaga anualmente por el concepto de Impuesto sobre Actividades Económicas por la actividad que se realicen en el local sujeto a la apertura.

2. Caducidad: Las licencias concedidas caducarán si después de haber iniciado el establecimiento sus actividades, éstas permanecieran cerradas ininterrumpidamente durante más de dos años.

ARTÍCULO 6.º BASE LÍQUIDA, CUOTA TRIBUTARIA Y REDUCCIONES DE LA CUOTA.

1.º La cuota por la Tasa de Licencia de Apertura será igual al 280% de la base imponible establecida en el artículo anterior, estableciéndose los siguientes mínimos de percepción:

	<i>Euros</i>
a) Para actividades inocuas:	88,00 euros
b) Para actividades molestas, nocivas, insalubres y peligrosas:	367,00 euros
c) Los establecimientos de sociedad mercantiles o bancarias, abonarán el 4 por 1000 del capital sociales, con tasa mínima de:	3.674,00 euros
d) Los locales donde se instalen máquinas recreativas y de azar en que además del tiempo juego concedan al usuario un premio en metálico intervengan o no en ello la habilidad del jugador como boleterías, bingos, máquinas, cascadas y aquellas en las que la producción del premio se realiza mediante la combinación de figuras insertas en tambores, juegos de luces que lo sustituyan, abonarán para cada una instalada, la cantidad de:	110,00 euros

Cuando en un mismo local se ejerzan diversas industrias, comercios o profesiones, pertenecientes a una misma persona o empresa, cada una de las actividades, deberán proveerse de su licencia específica, la aplicación de los derechos se regulará de la siguiente forma:

1. El primer establecimiento o actividad pagará la cuota íntegra.
2. El segundo establecimiento o actividad satisfará el 50% de los derechos
3. El tercero pagará el 25% de los derechos.
4. El cuarto y sucesivos pagará el 10% cada uno de ellos.
5. Cuando se abra una segunda actividad mayor que la primera en el mismo local, deberá abonar la cuantía íntegra correspondiente y solicitar la devolución una vez abonada, caso de que proceda previo informe favorable de los Servicios Municipales.

Se tomará como referencia para el cálculo de la primera actividad la de mayor cuota tarifa.

Cuando se produzca la transformación jurídica del negocio de persona física a jurídica o viceversa, abonará el 75%.

Las actividades encuadradas en los anexos I, II y III de la Ley 7/2007 de 9 de julio de Gestión Integrada de Calificación Ambiental, que se ejerzan dentro del casco urbano y se trasladen a un Polígono Industrial, se les reducirá con el 100% de la cuota.

2.º La cuota tributaria se exigirá por la unidad de local.

3.º Los traslados de local, satisfarán el 75 por 100 de la cuota que corresponda abonar a la actividad trasladada, siempre que en el nuevo local se desarrollen las mismas actividades que en el anterior y éste justifique hallarse en posesión de la Licencia de la actividad anterior.

4.º El cambio de grupo de actividad en relación con la Licencia Fiscal, abonará el 75 por 100 de los derechos normales que correspondan satisfacer a la nueva actividad, siempre que las nuevas actividades se desarrollen en el mismo local y por el mismo titular y éste justifique hallarse en posesión de la Licencia de la actividad anterior.

4.1. La ampliación de actividad que suponga una modificación en más en la tarifa del I.A.E., satisfará la diferencia resultante entre la cuota de la actividad anterior actualizada y la que corresponda satisfacer por la ampliación.

4.2. En caso de reducción de la actividad, siempre que no suponga modificación, la Licencia obtenida seguirá en plena validez.

5.º La cesión o traspaso de negocios, cuando no concurren las circunstancias que determinen su exención, satisfarán el 50 por 100 de las tarifas que correspondieran si el establecimiento fuera de nueva apertura, siempre que la actividad no lleve inactiva un periodo superior a seis meses.

6.º En los casos de desistimiento formulado por el solicitante con anterioridad a la concesión de la Licencia, será del 50 por 100 del total, siempre que la actividad municipal se hubiera iniciado efectivamente y la actividad solicitada no se hubiera comenzado a ejercer.

7.º Si el desistimiento anteriormente referido se produce antes de 15 días desde la fecha de solicitud, no se le exigirá pago alguno.

ARTÍCULO 7.º EXENCIONES Y BONIFICACIONES.

De acuerdo con el artículo 9 del R.D.L. 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la L.R.H.L., no podrán reconocerse beneficios fiscales en los tributos locales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o las derivadas de la aplicación de Tratados Internacionales.

En aplicación de lo dispuesto en la Ley 50/1998 de 30 de diciembre de Medidas Fiscales Administrativas y del Orden Social, los sujetos pasivos que inicien el ejercicio de actividades empresariales en las que la actividad productiva lo sea en aquellos sectores del ámbito local en los que se detecten nuevas necesidades aún no satisfechas, así como que favorezcan con su política de empleo a colectivos de desempleados más desfavorecidos (jóvenes menores de 30 años y mayores de 45 años y mujeres), disfrutarán de una bonificación del 50% de la cuota tributaria que le correspondiera satisfacer.

Esta bonificación tendrá carácter rogado y se concederá cuando proceda, a instancia de parte, con el Informe Técnico de los Servicios Municipales competentes.

ARTÍCULO 8.º DEVENGO.

1.º Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye el hecho imponible, a estos efectos, se entenderá iniciada dicha actividad en la fecha de presentación de la oportuna solicitud de Licencia de Apertura, si el sujeto pasivo formulase expresamente ésta.

2.º Cuando la apertura haya tenido lugar sin haber obtenido la oportuna Licencia, la Tasa se devengará cuando se inicie efectivamente la actividad municipal conducente a determinar si el establecimiento reúne o no las condiciones exigibles, con independencia de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para autorizar la apertura del establecimiento o decretar su cierre, si no fuera autorizable dicha apertura.

3.º La obligación de contribuir, una vez nacida no se verá afectada en modo alguno por la denegación de la Licencia solicitada o por la concesión de ésta, condicionada a la modificación de las condiciones del establecimiento, ni por la renuncia de desistimiento del solicitante una vez concedida la Licencia.

ARTÍCULO 9.º DECLARACIÓN.

1.º Las personas interesadas en la obtención de una Licencia de Apertura de Establecimiento comercial o industrial presentarán, previamente en el Registro General la oportuna solicitud de especificación de actividad o actividades a desarrollar en el local, acompañada de la documentación reglamentaria, entre ella, la liquidación por alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas (I.A.E.).

2.º Dicha declaración-liquidación, deberá ser presentada conjuntamente con la solicitud de Licencia de Apertura, acompañando justificante de abono a favor del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 10.º INFRACCIONES Y SANCIONES.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 191 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Disposición final.

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor tras su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004 y comenzará a aplicarse el día 1 de enero de 2010, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa.

La Alcaldesa.—El Interventor/a.

Artículo adicional.

El acuerdo de modificación y la aprobación de la Ordenanza Fiscal, reguladora de esta Tasa, fue aprobada provisionalmente por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 4 de noviembre de 2009.

El Secretario.

TASA POR RECOGIDA DE BASURAS DOMICILIARIAS Y TRATAMIENTO DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS

Ordenanza reguladora.

ARTÍCULO 1.º FUNDAMENTO Y NATURALEZA.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 al 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales este Ayuntamiento establece la Tasa por Recogida de Basuras de domicilios particulares, así como el Tratamiento de los residuos sólidos urbanos que de ellas procedan, las cuales se regirán por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado texto.

ARTÍCULO 2.º HECHO IMPONIBLE.

1.º Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación del servicio de recepción obligatoria de Recogida de Basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos de viviendas, alojamiento y locales o establecimientos donde se ejercen actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas y de servicios, así como el tratamiento de residuos en la planta destinada para tal fin

2.º A tal efecto, se consideran basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos los restos o desperdicios de alimentación o detritus procedentes de la limpieza normal de los locales o viviendas y se excluyen de tal concepto los residuos de tipo industrial, escombros de obras, detritus humanos, materias y materiales contaminados, corrosivos, peligrosos o cuya recogida o vertido exija la adopción de especiales medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad.

3.º A tenor de lo preceptuado en el artículo 20 de la Ley 2/2004, de 5 de marzo, reguladora de las Haciendas Locales, se declara que esta actividad administrativa es de competencia municipal, según viene establecido en el art. 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril Reguladora de Bases de Régimen Local.

El ejercicio de esta actividad es de recepción obligatoria de acuerdo con lo establecido en el art. 34 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales de 17 de junio de 1955, a fin de garantizar la salubridad ciudadana.

Procede igualmente la imposición de esta tasa por tratarse de un servicio público que cuenta con la reserva a favor de las

Entidades Locales que establece el art. 86 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

ARTÍCULO 3.º SUJETOS PASIVOS.

1.º Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que ocupen o utilicen las viviendas y locales ubicados en los lugares, plazas, calles o vías públicas en que se preste el servicios, ya sea título de propietario o de usufructuario, habitacionista, arrendatario o incluso de precario.

2.º Tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente el propietario de la vivienda y local, que podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquéllas, beneficiarios del servicio.

3.º Solamente en caso de ruina o inhabilitación de viviendas o locales, certificadas por los técnicos municipales, se procederá a la baja en el Padrón correspondiente.

ARTÍCULO 4.º RESPONSABLES.

1.º Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 39.1 y 40 de la Ley General Tributaria.

2.º Serán responsables subsidiarios los administradores de Sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 41 de la Ley General Tributaria.

ARTÍCULO 5.º EXENCIONES Y BONIFICACIONES.

No se concederá exención alguna, salvo que por Ley estatal se estableciere otra cosa.

De acuerdo con el artículo 9 del R.D.L. 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido del la L.R.H.L., no podrán reconocerse beneficios fiscales en los tributos locales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o las derivadas de la aplicación de Tratados Internacionales.

ARTÍCULO 6.º REDUCCIONES

Las cuotas derivadas de la aplicación de las Tarifas, para aquellos sujetos pasivos en los que concurra la condición de jubilados/as o pensionistas, siempre que los ingresos anuales totales del beneficiario/a y de los miembros que habiten en la misma vivienda no superen el Salario Mínimo Inteprofesional multiplicado por cada uno de los miembros de referencia y se trate de su vivienda habitual, se reducirá en un 60%.

Estas reducciones tendrán carácter rogado y se concederán cuando proceda según informe de los Servicios Municipales.

Las sedes de asociaciones sin ánimo de lucro en las que no se ejerzan actividades empresariales, profesionales o artísticas se les reducirá en un 60% de la cuota derivada de la aplicación de la tarifa.

ARTÍCULO 7.º TARIFAS.

Las cuotas tributarias anuales, por unidad de local se desglosará en los siguientes conceptos:

A) RECOGIDA DE BASURAS:

	<i>Recogida euros</i>
1. Para los domicilios particulares y locales sin actividad industrial, comercial, profesional, artística y de servicios:	134,00 euros
2. Para establecimientos industriales, comerciales y profesionales, artísticas y de servicios:	
2.1. Locales con superficie total de hasta 50 m ²	186,00 euros
2.2. Locales son superficie total de entre 51 y 300 m ²	209,00 euros

	<i>Recogida euros</i>
2.3. Locales con superficie total de entre 301 a 500 m ²	245,50 euros
2.4. Locales con superficie total de entre 501 y 1.000 m ²	376,00 euros
2.5. Locales de más de 1.001 m ² y entidades financieras.	573,00 euros
2.6. Salas de fiestas y discotecas:	440,00 euros

B) TRATAMIENTO DE RESIDUOS:

Para sufragar la contribución que esta Corporación está obligada a realizar al Consorcio para la Gestión de Residuos Sólidos urbanos, por el tratamiento que realiza de los residuos de esta ciudad, se establecen con carácter anual las tarifas siguientes:

	<i>Tratamiento euros</i>
1. Para los domicilios particulares y locales sin actividad industrial, comercial, profesional, artística y de servicios:	23,00 euros
2. Para establecimientos industriales, comerciales y profesionales, artísticas y de servicios:	
2.1. Locales con superficie total de hasta 50 m ²	38,00 euros
2.2. Locales con superficie total de entre 51 y 300 m ²	46,00 euros
2.3. Locales con superficie total de entre 301 a 500 m ²	53,00 euros
2.4. Locales con superficie total de entre 501 y 1.000 m ²	61,00 euros
2.5. Locales de más de 1.001 m ² y entidades financieras.	102,00 euros
2.6. Salas de fiestas y discotecas:	76,20 euros

ARTÍCULO 8.º DEVENGO.

1.º Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal de recogida de basuras domiciliarias en las calles y lugares donde figuren las viviendas o locales utilizados por los contribuyentes sujetos a la Tasa.

2.º Establecido y en funcionamiento el referido servicio, las cuotas se devengarán el primer día de cada bimestre natural, salvo que el devengo de la Tasa se produjese con posterioridad a dicha fecha, en cuyo caso la primera cuota se devengará el primer día del bimestre siguiente.

ARTÍCULO 9.º DECLARACIÓN E INGRESO.

1.º Dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha en que se devengue por primera vez la Tasa, los sujetos pasivos formalizarán su inscripción en matrícula, presentando, al efecto, la correspondiente declaración de alta e ingresando simultáneamente la cuota del primer bimestre.

2.º Cuando se conozca, ya de oficio o por comunicación de los interesados cualquier variación de los datos figurados en la matrícula, se llevará a cabo en ésta las modificaciones correspondientes, que surtirán efectos a partir del periodo de cobranza siguientes al de la fecha en que se haya efectuado la declaración.

3.º El cobro de la cuota se efectuará bimestralmente, mediante recibo derivado de la matrícula.

ARTÍCULO 10.º INFRACCIONES Y SANCIONES.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 191 y siguiente de la Ley General Tributaria.

Disposición final.

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor tras su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004 y comenzará a aplicarse el día 1 de enero de 2010, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa.

La Alcaldesa.—El Interventor/a.

Artículo adicional.

El acuerdo de modificación y la aprobación de la Ordenanza Fiscal, reguladora de esta Tasa, fue aprobada provisionalmente por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 4 de noviembre de 2009.

El Secretario.

TASA POR CONCESION DE PLACAS, PATENTES Y DISTINTIVOS QUE IMPONGAN O AUTORICEN LAS ORDENANZAS MUNICIPALES

Ordenanza reguladora.

ARTÍCULO 1.º FUNDAMENTO Y NATURALEZA.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 132.2. y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 al 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por concesión de placas, patentes y distintivos que impongan o autoricen las Ordenanzas Municipales, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

ARTÍCULO 2.º HECHO IMPONIBLE.

El hecho imponible viene determinado por la entrega o concesión de placas, patentes y otros distintivos análogos exigidos por cualquier reglamentación municipal.

ARTÍCULO 3.º OBLIGACIÓN DE CONTRIBUIR.

La obligación de contribuir nace desde el momento de formularse la solicitud u prestarse obligatoriamente el servicio por parte de la Administración Municipal.

ARTÍCULO 4.º SUJETO PASIVO.

Son sujetos pasivos, las personas naturales o jurídicas que efectúen la solicitud y en su caso los propietarios de los bienes mencionados en el artículo siguiente:

ARTÍCULO 5.º BASES Y TARIFAS.

Las bases y tarifas por las que se regirá la presente Ordenanza, son las siguientes:

Por cada numérica de edificios:	8,00 euros
Por cada placa de badén:	15,50 euros
Por cada placa numérica de reserva de entrada de vehículos:	15,50 euros
Por cada placa no incluida en los apartados anteriores:	12,00 euros

ARTÍCULO 6.º NORMAS DE GESTIÓN.

La numeración de edificios se efectuará por acuerdo de la Comisión de Gobierno en las calles donde se considere necesario verificar el expresado servicios.

La relación de propietarios afectados, se expondrá al público por el término de quince días a efectos de reclamaciones y una vez aprobadas por la Comisión de Gobierno se procederá al cobro del importe de la cuota por cada placa numérica.

ARTÍCULO 7.º INFRACCIONES Y SANCIONES.

En materia de infracciones y su correspondiente sanción, se estará a lo dispuesto en el artículo 11 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Disposición final.

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor tras su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004 y comenzará a aplicarse el día de 1 de enero de 2010, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa.

La Alcaldesa.—El Interventor/a.

Artículo adicional.

El acuerdo de modificación y la aprobación de la Ordenanza Fiscal, reguladora de esta Tasa, fue aprobada provisionalmente por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 4 de noviembre de 2009.

El Secretario.

TASA POR APROVECHAMIENTOS ESPECIALES DE TERRENOS DE USO PUBLICO Y DEL SUELO, SUBSUELO Y VUELO DE LA VIA PUBLICA

Ordenanza reguladora.

ARTÍCULO 1.º FUNDAMENTO Y NATURALEZA

En uso de las facultades concedidas por los artículos 132.2. y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 al 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por aprovechamientos especiales de terrenos de uso público y del suelo, subsuelo y vuelo de la vía pública, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

ARTÍCULO 2.º HECHO IMPONIBLE.

Los usos y aprovechamientos especiales sobre los que recaen las tasas reguladas en esta Ordenanza son los siguientes:

1. Ocupación de la vía pública con vallas, escombros, etc.
2. Ocupación de la vía pública con artículos propios relacionados con su actividad (flores, muebles, etc.).
3. Ocupación de la vía pública con vehículos de ocasión o compraventa.
4. Ocupación de la vía pública con mesas y sillas.
5. Quioscos y cristalerías.
6. Aparatos o máquinas automáticas.
7. Puestos, barracas y casetas de feria, toda la feria.
8. Industrias callejeras y ambulantes.
9. Rodaje y arrastre de vehículos.
10. Suelo, subsuelo y vuelo.
11. Cables (para empresas no comprendidas en el apartado C del punto anterior) y Bolardos.

ARTÍCULO 3.º La obligación de pago nace por el otorgamiento de la licencia, autorización o concesión municipal o por el uso, disfrute o aprovechamiento a que hace referencia el artículo precedente, cuando se realicen sin la correspondiente autorización municipal.

ARTÍCULO 4.º SUJETOS PASIVOS.

Están obligados al pago:

- a) Los titulares de las licencias, autorizaciones o concesiones municipales.
- b) Los que sin licencia, autorización o concesión, realicen los actos sujetos a tributación de la presente Ordenanza.

c) Los que estando inscritos en el Padrón no hayan presentado la baja correspondiente en el supuesto de haber cesado el aprovechamiento.

d) Las empresas suministradoras de servicios públicos de abastecimientos de aguas, suministro de gas, electricidad, teléfono y otros de naturaleza análoga.

ARTÍCULO 5.º TARIFAS.

1.º Ocupación de la vía pública con vallas, escombros, etc.

Las tarifas aplicables, para la determinación de la cuota tributaria serán las siguientes:

A.1. Ocupación de la vía pública con escombros y material de construcción:

Por metro cuadrado o fracción y día:

En calles de 1.ª Categoría:	0,78 euros
En calles de 2.ª Categoría:	0,66 euros
En calles de 3.ª Categoría:	0,50 euros
En calles de 4.ª Categoría:	0,30 euros

A.2. Ocupación de la vía pública con maderas, hierros, cajones, fardos, bocoyes y similares, satisfarán las misma cuota que el apartado anterior.

NOTA: Aquellas Entidades o particulares que no declaren los metros reales ocupados, abonarán la diferencia entre los existentes más un recargo que será del 100%.

B.1. Ocupación de la vía pública con maquinaria y similares:

Por metro cuadrado o fracción y día:

En calles de 1.ª Categoría:	0,90 euros
En calles de 2.ª Categoría:	0,76 euros
En calles de 3.ª Categoría:	0,50 euros
En calles de 4.ª Categoría:	0,44 euros

C.1. Por cada metro lineal de valla o andamio, salvo que la valla recubra el andamio

Por cada día:

En calles de 1.ª Categoría:	0,26 euros
En calles de 2.ª Categoría:	0,17 euros
En calles de 3.ª Categoría:	0,13 euros
En calles de 4.ª Categoría:	0,10 euros

D.1. Ocupación de la vía pública que necesiten el corte de circulación en la calle:

Por cada hora o fracción de ocupación:

En calles de 1.ª Categoría:	7,00 euros
En calles de 2.ª Categoría:	6,00 euros
En calles de 3.ª Categoría:	5,00 euros
En calles de 4.ª Categoría:	4,00 euros

NOTA: Quedarán exentas en el pago de dicha tasa, las urbanizaciones aun no recepcionadas por este Excmo. Ayuntamiento.

NOTA: Aquellas Entidades o particulares que no declaren, abonarán la diferencia entre los existentes más un recargo que será del 150%.

La ocupación de la vía pública, tendrá carácter rogado y se concederá previo informe favorable de los servicios técnicos municipales.

2.º Ocupación de la vía pública con artículos propios relacionados con su actividad. (flores, muebles, etc.), si procede:

	<i>m² y día:</i>
En calles de 1.ª Categoría:	0,41 euros
En calles de 2.ª Categoría:	0,34 euros
En calles de 3.ª Categoría:	0,31 euros
En calles de 4.ª Categoría:	0,29 euros

3.º Ocupación de la Vía pública con vehículos de ocasión o compraventa

La ocupación de la vía pública con vehículos de ocasión o compra venta, que en ningún caso sobrepasará el horario de apertura y cierre del establecimiento, tendrá carácter rogado y se concederá previo informe favorable de los servicios técnicos municipales.

La cantidad anual concertada se devengará al concederse la licencia, siendo esta la siguiente:

Por cada vehículo y año: 184,50 euros

4.º Ocupación de la vía pública con mesas y sillas.

Licencia para la ocupación de vía pública o terrenos de uso público con mesas o veladores y asientos colocados por los establecimientos comerciales, para los que se le exija la obtención de la correspondiente Licencia se haya obtenido o no, los titulares de dichos establecimientos que deseen instalar en la vía pública mesas y sillas o lo que hagan sus veces, deberán solicitar al Ayuntamiento la oportuna Licencia, expresando claramente, el sitio a ocupar, metros cuadrados a ocupar y el periodo de ocupación, así como demostrar estar al corriente de los pagos de la tasa en ejercicios anteriores al que se solicita. El periodo mínimo de ocupación será desde el día 1 de junio hasta el 31 de Agosto de cada año durante el periodo estival.

En la concesión de estas Licencias, se tendrá en cuenta el informe de la Delegación de Seguridad Ciudadana y el estricto cumplimiento de lo establecido en el Decreto 72/1992 de 5 de Mayo por el que se aprueban las normas técnicas para la accesibilidad y eliminación de barreras arquitectónicas, urbanísticas y en el transporte de Andalucía, concretamente en lo recogido en su artículo 6 donde se pone de manifiesto que «el trazado y diseño de los itinerarios públicos y privados de uso comunitario destinado al paso de peatones, cumplirá con la siguiente condición:

- El ancho mínimo será de 1,20 metros.

La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente, atendiendo a la superficie ocupada por los aprovechamientos expresada en metros cuadrados.

La exacción de estos derechos se llevará a efecto conforme a las siguientes tarifas:

	<i>m² y día:</i>
En calles de 1.ª Categoría:	0,1735 euros
En calles de 2.ª Categoría:	0,1410 euros
En calles de 3.ª Categoría:	0,1300 euros
En calles de 4.ª Categoría:	0,1193 euros

Será de aplicación la clasificación de calles aprobada por este Ayuntamiento para la exacción de tributos.

El Ayuntamiento podrá retirar las licencias concedidas si la Delegación de Seguridad Ciudadana advirtiera, previo informe técnico, que el ruido producido como consecuencia de la ocupación de la vía pública con mesas y sillas resulta intolerable a la vecindad.

El horario de ocupación de la vía pública en establecimientos ubicados en comerciales de bloques de pisos, será como máximo hasta las 2 de la madrugada en horario de verano y hasta la 1 en horario de invierno, salvo lo expresado en el párrafo anterior.

Se faculta a la Comisión de Gobierno para establecer ciertos económicos con las personas naturales o jurídicas afectadas por esta Tasa, cuando la naturaleza de la ocupación o aprovechamiento fuera apto para ello o fuese gravoso para el Ayuntamiento llevar un perfecto control de la ocupación con respecto al número de elementos, duración, etc.

La cantidad anual concertada se devengará al concederse la licencia.

Los que ocupen la vía pública sin haber obtenido previamente la oportuna licencia abonarán el importe de la tasa

correspondiente al periodo mínimo (Desde el 1 de junio al 31 de Agosto) y serán sancionados con una multa de hasta 160,00 euros.

Los que ocupen la vía pública con mayor extensión de la autorización, abonarán el importe de la tasa correspondiente a dicha extensión por el periodo mínimo (Desde el 1 de junio al 31 de Agosto) y serán sancionados con una multa de hasta 160,00 euros.

Todo ello sin perjuicio de que por parte de la autoridad municipal, se proceda a la retirada de las mesas y sillas no autorizadas por no proceder la concesión de la oportuna Licencia.

5.º Quioscos y cristaleras:

El titular abonará mensualmente la cantidad que le corresponde según la clasificación que para cada Quiosco establezca la Delegación de Abastos, de acuerdo con las siguientes categorías:

Mes

Categoría A:

Plaza de España y calles adyacentes en radio máximo de 200 metros lineales. 62,50 euros

Categoría B:

Resto de las calles: 33,70 euros

6.º Aparatos o máquinas automáticas:

<i>A)</i>	<i>m²/mes</i>
a) Cabinas fotográficas y máquinas de xerocopias, por m ² ó fracción al semestre:	86,30 euros
b) De artículos de alimentación:	71,50 euros
c) De bebidas refrescantes:	71,50 euros
d) De música grabada o carretes fotográficos:	71,50 euros
e) De otros artículos no relacionados	71,50 euros

B)

Cajeros automáticos que den directamente a la vía pública, por cada unidad, pagarán al año: 446,00 euros

C)

Por casa cabina o columna telefónica, instalada en la vía pública, pagarán al año: 170,00 euros

6.1. Aparatos surtidores de gasolina, y análogos:

	<i>m²/sem.</i>
6.1.1.Ocupación de la vía pública o terrenos municipales con aparatos surtidores de gasolina: Por cada m ² o fracción al semestre:	37,00 euros
6.1.2 Ocupación del subsuelo de la vía pública con depósitos de gasolina: Por cada m ² o fracción al semestre:	9,50 euros
7.º Feria.	
7.1. Puestos, barracas y casetas de feria patronales, toda la feria:	
7.1.1 Casetas privadas familiares: De un solo titular o de titularidad compartida y de entrada para socios o asociados, por cada m ² o fracción:	2,27 euros
7.1.2 Casetas públicas populares: De Distritos Municipales, asociaciones de vecinos y las de entidades públicas, partidos políticos, sindicatos, no comerciales y de entrada libre, no explotadas por un tercero. Por cada m ² o fracción:	2,27 euros
7.1.3 Casetas comerciales: Aquellas que pretendan un beneficio económico con entrada libre o pagando: Por cada m ² o fracción: Precio que se aplicará en caso que resulte sin adjudicar en subasta pública.	5,65 euros

- 7.1.4 Otras casetas:
Las no recogidas en los apartados anteriores:
Por cada m² o fracción: 5,90 euros
- 7.2. Puestos, barracas, casetas y aparatos de feria, toda la feria:
- 7.2.1 Ocupación de la vía pública o terrenos municipales con Casetas, Puestos de cualquier tipo, atracciones, etc., en días no feriados (otras festividades), en lugares que autorice al Ayuntamiento, pagará por m² y día: ParticularPro-movidas por el Ayto.
- a) Hasta 10 m² de ocupación, por cada m² y día: 2,83 eur. 1,43 eur.
 - b) De más de 10 m² hasta 50 m², por cada m² y día: 2,50 eur. 1,22 eur.
 - c) De más de 50 m², por cada m² y día. 1,91 eur. 0,95 eur.
- Siendo obligatoria la constitución en la Tesorería Municipal de una fianza de 300,00 euros para todo tipo de espectáculos.
- 7.3. Aparatos de feria en Fiestas Patronales, toda la feria:
- 7.3.1. APARATOS INFANTILES:
Por cada m² abonará: 10,14 euros
- 7.3.2. APARATOS PARA ADULTOS:
Parcela con superficie de hasta 600 m² Por cada m² abonará: 10,14 euros
Parcela con superficie superior a 600 m² Por cada metro² abonará: 4,10 euros
- En caso de subasta, los precios anteriores se considerarán como mínimos.
- Una vez realizada la adjudicación mediante subasta o cualquier otro tipo de adjudicación por parte del Ayuntamiento, de cualquiera de las parcelas a que se refiere el apartado 8º, éstas no podrán arrendarse, subarrendarse, ni cederse a un tercero para su explotación. El adjudicatario que incumpliese esta obligaciones, no podrá ser adjudicatario nuevamente durante un período mínimo de cinco años, que una vez transcurridos le darán derecho a poder solicitar nuevamente la adjudicación de parcela en igualdad de derechos que los demás solicitantes.
- Será obligatorio para todas las casetas colocar en lugar visible el nombre de la misma, actuándose con los infractores de la misma forma que en los casos anteriores.
- En el acto de adjudicación directa de parcela, el adjudicatario queda obligado a ingresar, de forma inmediata, en la Caja Municipal, el 30% del importe de la adjudicación definitiva y la cantidad restante en el plazo máximo de un mes. El incumplimiento de dichos plazos faculta al Ayuntamiento a adjudicarla a otra persona o entidad y sin derecho a devolución de las cantidades entregadas por el adjudicatario inicial.
- 7.4. Parcelas destinadas a churrerías y chocolaterías, toda la feria:
- Parcela núm. 2: Ubicada en delantera de los jardines de Canalejas, anterior a la Portada de Feria: 2.123,00 euros
- Parcela núm. 4: Ubicada en el solar anterior al Parque Infantil «D. José Bellido Ahumada»: 2.327,00 euros
- Parcela en C/ Soleá nº. 28: De 21 mts de fachada y 16 mts de fondo, ubicada en la Av Andalucía: 2.579,00 euros
- 7.5. Parcelas destinadas a instalación de otras atracciones y espectáculos, toda la feria:
- 7.5.1 Sin medios mecánicos (Espejos, laberintos y otros similares):
Por cada m² o fracción: 10,14 euros
- 7.5.2 Con medios mecánicos:
Por cada m² o fracción: 10,14 euros
- 7.5.3 Aparatos mecánicos, infantiles, de funcionamiento con monedas:
Por cada m² o fracción: 28,00 euros
- 7.5.4 Terrenos para instalación de circos, plazas de toros, toda la feria: 1.270,00 euros

- 7.6. Parcelas destinadas a puestos, barracas y otros dedicados a ventas, toda la feria:
- 7.6.1 Caseta de turrón y otras similares características:
Por cada m² o fracción: 18,25 euros
- 7.6.2 Puesto de algodón, palomitas, asados de pollos, frutos secos, cocos y similares:
Por cada m² o fracción: 18,25 euros
- 7.6.3 Por la elaboración y venta de patatas fritas, helados, hielos, bebidas y similares:
Por cada m² o fracción: 18,25 euros
- 7.6.4 Por puesto de venta de bocadillos, hamburguesas, gofres, churros en furgoneta y similares:
Por cada m² o fracción: 18,25 euros
- 7.6.5 Por la venta de artículos de bisutería, casettes, cds, cuero, cerámica y similares:
Por cada m² o fracción: 18,25 euros
- 7.6.6 Por la venta de juguetes en caseta:
Por cada m² o fracción: 18,25 euros
- 7.6.7 Por la venta ambulante en carritos:
Por día: 10,14 euros
- 7.7. Parcelas de terreno, destinadas a instalación de tómbolas, rifas rápidas y juegos de azar en general, toda la feria:
- 7.7.1 Casetas de tiro, bolos, pelotas y en general de competición, para regalos o souvenirs, quedando totalmente prohibido los premios que contengan bebidas alcohólicas: Por cada m² o fracción: 18,25 euros
- 7.7.2 Tómbolas, bingos, rifas rápidas o similares:
Por cada m² o fracción: 18,25 euros
- 7.7.3 Casetas de juegos de azar (canutillos, siempre toca o similares):
Por cada m² o fracción: 18,25 euros
- 7.8. Se establecerá una reducción del 100% de la cuota a las actividades socio-culturales de promoción económicas, lúdicas, etc., que sean promovidas por el Ayuntamiento y aprobadas en tal carácter por la Junta de Gobierno Local.
- 8.º Industrias callejeras y ambulantes.
Mercadillo «Huerta Macenas»:
Módulo de 6 x 3 m² al trimestre: 161,50 euros
Módulo de 8 x 3 m² al trimestre: 201,00 euros
- Fianza: Para responder del cumplimiento de las obligaciones derivadas de la concesión de la autorización, se establece una fianza de 205,00 euros para el comercio en el mercadillo y de 155,00 euros para las otras modalidades de comercio ambulante.
- Los días en los que el mercadillo se suspenda por causa de lluvia u otras inclemencias climatológicas, no serán computables a efecto de la liquidación de la tasa, realizándose las correspondientes compensaciones a cada uno de los afectados en la siguiente liquidación que se emita.
- Gozarán de una bonificación del 5% de las cuotas correspondientes, los sujetos pasivos que domicilien sus liquidaciones en cualquier entidad bancaria.
- La fianza se devolverá automáticamente una vez que se solicite la baja y se compruebe que el solicitante esté al corriente de pago.
- 9.º Rodaje y arrastre de vehículos:
- a) Por cada tractor y por cada remolque que no abone el Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, abonarán anualmente.
De menos de 16 H.P. fiscales 36,50 euros
De más d 16 hasta 25 H.P. fiscales. 55,30 euros
De más de 25 H.P. fiscales 165,00 euros

b) Por cada carro, carreta, volquete, dumpers o similares, abonará la cantidad de:

Abonará anualmente: 23,00 euros

10. Suelo, subsuelo y vuelo:

A) Calas y zanjas:

A.1. Obtención de licencia para apertura de calicatas, zanjas, pozos, colocación de postes, farolas, etc., cuando su longitud o superficie, no exceda de 5 mts lineales o m² cada fracción: 15,50 euros

Cuando la longitud o superficie exceda de 5 mts. lineales o m², por cada metro lineal o m² que exceda, abonará: 4,10 euros

A.2. Obtención de licencia para construcción o suprimir pasos de vehículos y cualquier otra obras que lleve consigo la destrucción o desarreglo temporal de aceras. Por cada m² o fracción: 58,00 euros

B) Grúas:

B.1. Por cada grúa utilizada en la construcción, cuyo brazo o pluma ocupe en su recorrido el vuelo de la vía pública, pagará al mes: 24,00 euros

La cuantía que corresponda abonar a la grúa por la ocupación del vuelo, es compatible con la que, en su caso, proceda por tener su base o apoyo en la vía pública o terrenos del común.

El abono de este precio público no exime de la obligación de obtener la autorización municipal de instalación.

C) Aprovechamiento del suelo, subsuelo y vuelo:

1. De acuerdo con lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 24.1 c), del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el importe de la tasa por utilización privativa o aprovechamientos especiales constituidos en el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales, a favor de Empresas explotadoras de Servicios de suministros que afecten a la generalidad o una parte importante del vecindario, consistiría, en todo caso y sin excepción alguna, en el 1,5% de los ingresos brutos procedentes de la facturación que obtenga anualmente en el término municipal dichas empresas.

2. Las cuotas se considerarán exigibles el último día del ejercicio económico.

3. Las empresas afectadas vendrán obligadas a presentar ante la Administración Municipal durante los dos primeros meses de cada ejercicio económico, una declaración jurada de los ingresos brutos por las operaciones practicadas durante el ejercicio anterior, junto con una copia autorizada del Balance y Memoria del ejercicio, así como cualquier otro dato para comprobar la exactitud de los ingresos brutos, les sea reclamado por la Administración Municipal.

Presentados todos los documentos indicados, la Administración Municipal practicará una liquidación por su participación, que se comunicará a la empresa afectada, la cual vendrá obligada a ingresar dentro de los 15 días siguientes a la fecha en que se hubiese comunicado dicha liquidación en la Caja Municipal.

11.º Cables (para empresas no comprendidas en el apartado C del punto anterior), y bolardos:

A.1. Cables apoyados en fachadas, por cada metro lineal o fracción al año: 2,55 euros

A.2. Cables aéreos, o subterráneos, por cada metro lineal, al año: 1,75 euros

B.1. Bolardos solicitados por los interesados, por unidad: 7,00 euros

El coste de realización de las obras previas para colocación de bolardos (incluida la mano de obra..) y que deberá abonarse con carácter previo a las mismas, correrá a cargo del interesado que lo solicite, según informe Técnico.

Se establece una tarifa mínima de 13,50 euros para todos los aprovechamientos de terrenos de uso público.

ARTÍCULO 6.º La falta de presentación de las declaraciones juradas de ingresos del Balance, Memoria y de los demás datos que fuesen reclamados a las empresas explotadoras de servicios, serán sancionados por la Alcaldía con la imposición de multas de acuerdo con lo establecido en las disposiciones vigentes, sin perjuicio de la potestad de la Administración Municipal para liquidar y cobrar la exacción tomando como base los datos que pueda procurarse por otros medios e incluso para fijar por estimación las cifras omitidas.

ARTÍCULO 7.º Cuando cualquiera de los aprovechamientos de dominio público local lleve aparejada su destrucción o deterioro, el beneficiario, sin perjuicio del pago de la tasa a que hubiere lugar, estará obligado al reintegro del coste total de los respectivos gastos de reconstrucción o reparación y al depósito previo de su importe. Si los daños fueran irreparables el Ayuntamiento será indemnizado en una cuantía igual al valor de los bienes destruidos o al importe del deterioro de lo dañado.

ARTÍCULO 8.º PAGO.

El tributo se liquidará por cada aprovechamiento realizado y/o solicitado.

Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente autorización administrativa, practicarán la autoliquidación de la cuota correspondiente y según informe del Inspector de Obras.

Disposición final.

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor tras su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004 y comenzará a aplicarse el día 1 de enero de 2010, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa.

La Alcaldesa.—El Interventor/a.

Artículo adicional.

El acuerdo de modificación y la aprobación de la Ordenanza Fiscal, reguladora de esta Tasa, fue aprobada provisionalmente por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 4 de noviembre de 2009.

El Secretario.

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA OCUPACIÓN DE PUESTOS EN EL MERCADO DE ABASTOS MUNICIPAL

Ordenanza reguladora.

ARTÍCULO 1.º FUNDAMENTO Y NATURALEZA.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 132.2. y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 al 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por la ocupación de puestos en el Mercado de Abastos, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

ARTÍCULO 2.º HECHO IMPONIBLE.

Serán objeto de esta tasa, la ocupación de puestos en el Mercado de Abastos Municipal.

ARTÍCULO 3.º

Está fundamentado esta tasa en la ocupación y utilización de las instalaciones y locales de propiedad municipal a que se refiere al artículo anterior.

La obtención de la licencia obligará al beneficiario de la misma, a satisfacer la tasa por un período mínimo de seis meses, salvo en los casos que por la naturaleza de la actividad, tales como las artesanales, se desarrollen éstas de manera puntual, en períodos del año no superiores a dos meses.

ARTÍCULO 4.º SUJETOS PASIVOS.

1.º Estarán obligados al pago de la tasa regulado en esta Ordenanza, los concesionarios de autorizaciones para ocupar puestos en el Mercado de Abastos.

2.º La obligación de satisfacer la tasa nace desde que se inicie la ocupación o utilización de los servicios recogidos en las tarifas de esta Ordenanza.

ARTÍCULO 5.º TARIFAS.

1.º Para determinar la cuantía de la tasa en esta Ordenanza se tomará como base la superficie del local.

2.º Las tarifas a aplicar son las siguientes:

- | | |
|--|-------------|
| a) Puestos exteriores, pagarán por m ² mes: . | 12,20 euros |
| b) Puestos interiores, pagarán por m ² mes: | 9,50 euros |
| c) Puestos portátiles: | 8,20 euros |
| d) La explotación del local anexo al Mercado, será objeto de adjudicación mediante subasta pública o convenio. | |

FIANZA: A la concesión del puesto, el titular deberá depositar una fianza por importe equivalente a una cuota mensual del puesto concedido.

ARTÍCULO 6.º NORMAS DE GESTIÓN.

1.º La Tasa se considerará devengado simultáneamente a la autorización para ocupar el puesto en el Mercado, y su liquidación se llevará a cabo por este Ayuntamiento o Empresa concesionaria, en base a los datos que reciba mensualmente.

2.º Las cantidades exigibles con arreglo a las Tarifas, se liquidarán por cada aprovechamiento y serán irreducibles por el periodo mensual recogido en las mismas.

ARTÍCULO 7.º GESTIÓN RECAUDATORIA.

1.º La recaudación de esta tasa se realizará en la Recaudación Municipal o Entidad concesionaria, dentro de la segunda quincena de mes natural.

2.º A las deudas por tasas se exigirá el procedimiento administrativo de apremio, por lo que será de aplicación lo establecido en el Reglamento General de Recaudación, Instrucción general de Recaudación y Contabilidad, Ordenanza Fiscal General y normas que desarrollan o aclaren dichos textos.

Disposición final.

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor tras su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004 y comenzará a aplicarse el día 1 de enero de 2010, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa.

La Alcaldesa.—El Interventor/a.

Artículo adicional.

El acuerdo de modificación y la aprobación de la Ordenanza Fiscal, reguladora de esta Tasa, fue aprobada provisionalmente por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 4 de noviembre de 2009.

El Secretario.

TASA POR EL SERVICIO DEL CAMION CUBA DE AGUA NO POTABLE

ARTÍCULO 1.º FUNDAMENTO Y NATURALEZA.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de Lebrija, establece la Tasa del servicio del camión-cuba para el transporte de agua no potable, todo lo cual se regirá por la presente Ordenanza, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado texto refundido.

ARTÍCULO 2.º HECHO IMPONIBLE.

Constituye el hecho imponible de la tasa la solicitud del transporte de agua no potable por empresas o particulares.

Este servicio tendrá carácter rogado y se concederá previo informe favorable de los servicios técnicos municipales.

ARTÍCULO 3.º SUJETOS PASIVOS.

1.º Son sujetos pasivos contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, peticionarios que soliciten el transporte de agua no potable en el camión-cuba del Ayuntamiento.

2.º En todo caso, tendrán la consideración de sustitutos de contribuyentes, los propietarios de los inmuebles donde se presten los servicios del camión cuba del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 4.º BASE IMPONIBLE, LIQUIDABLE, TARIFAS Y CUOTA TRIBUTARIA.

1.º La base imponible, que coincidirá con la liquidable, se determinará en función del número de servicios del camión-cuba de agua no potable que se soliciten.

2.º Las cuotas tributarias se determinarán aplicando las siguientes tarifas:

- | | |
|---|-------------|
| 2.1. Camión cuba de 8.000 L de agua no potable, por cada hora | 36,00 euros |
|---|-------------|

ARTÍCULO 5.º EXENCIONES Y BONIFICACIONES.

No se concederán otras exenciones ni bonificaciones que las expresamente determinadas en las normas con arreglo a la Ley.

ARTÍCULO 6.º DEVENGOS.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se solicite el servicio del camión-cuba y siempre antes que este se produzca.

ARTÍCULO 7.º LIQUIDACIÓN E INGRESO.

Las cuotas exigibles por este precio público se liquidarán antes de que se preste el servicio. Se efectuara el ingreso en la Oficina Municipal que determine el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 8.º NOTIFICACIONES DE TASAS.

La notificación de la deuda tributaria por este aprovechamiento, se realizará al interesado en el momento en que se presenta la autoliquidación con carácter previo al servicio.

No obstante, lo previsto en el apartado anterior, si una vez verificada la autoliquidación resultara incorrecta, se practicará la liquidación complementaria.

ARTÍCULO 9.º INFRACCIONES Y SANCIONES.

Las infracciones y sanciones en materia tributaria se regirán por lo dispuesto en la Ley General Tributaria. Su normativa de desarrollo y en la Ordenanza General de Gestión, Inspección y Recaudación aprobada por el Ayuntamiento.

Disposición final.

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor tras su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004 y comenzará a aplicarse el día 1 de enero de 2010, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa.

La Alcaldesa.—El Interventor/a.

Artículo adicional.

El acuerdo de modificación y la aprobación de la Ordenanza Fiscal, reguladora de esta Tasa, fue aprobada provisionalmente por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 4 de noviembre de 2009. El Secretario.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR ENTRADA DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE LAS ACERAS, RESERVA DE LA VÍA PÚBLICA PARA APARCAMIENTO Y CARGA Y DESCARGA DE MERCANCÍAS DE CUALQUIER CLASE

ARTÍCULO 1.º FUNDAMENTO Y NATURALEZA.

En ejercicio de la potestad tributaria otorgada, con carácter general, por los artículos 133.2, 142 de la Constitución y 106.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, y con carácter particular respecto a las tasas, por los artículos 2 y 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Excmo. Ayuntamiento de Lebrija establece la Tasa por entrada de vehículos a través de las aceras y reserva de la vía pública para aparcamiento y carga y descarga de mercancías de cualquier clase, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas se ajustan a las disposiciones contenidas en los artículos 20 a 27 del RDL 2/2004.

ARTÍCULO 2.º HECHO IMPONIBLE.

Constituye el hecho imponible la ocupación o aprovechamiento de bienes de dominio público con:

a) Entrada o paso de vehículos a los edificios, cocheras o solares, con o sin modificación de rasante, aunque de modo habitual o accidental no entren vehículos.

b) Reserva de espacios en las vías y terrenos de uso público para carga y descarga de mercancías a solicitud de empresas o particulares.

c) Reserva de espacios en las vías y terrenos de uso público para aparcamiento exclusivo concedido a hoteles y entidades.

d) Reserva de espacios en las vías y terrenos de uso público destinados a principio, final o parada intermedia de líneas de servicios regulares interurbanos de transportes colectivos de viajeros, servicios discrecionales de agencias de turismo y análogos.

ARTÍCULO 3.º SUJETO PASIVO.

Son sujetos pasivos en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las Entidades a que se refiere el art. 35.4 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria, a cuyo favor fuera otorgada la licencia, o los que se beneficien de los anteriores aprovechamientos si se procedió sin la oportuna autorización.

Tendrán la condición de sustitutos del contribuyente, los propietarios de las fincas y locales a que se den acceso dichas entradas de vehículos, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

ARTÍCULO 4.º RESPONSABLES.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refie-

ren los artículos 38.1 y 39 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria.

Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria.

ARTÍCULO 5.º DEVENGO.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento que se autorice o desde que se inicie el aprovechamiento si procedió sin la preceptiva licencia. En caso de que este momento no coincida con el comienzo del año natural la cuota se determinará proporcionalmente al número de trimestres que restan para finalizar el año, incluido el del comienzo del aprovechamiento.

En el supuesto de licencias ya autorizadas, el devengo será periódico y tendrá lugar el día 1 de enero de cada año.

ARTÍCULO 6.º TARIFAS.

1. Para determinar la cuantía de la Tasa regulada en esta Ordenanza, se tomará como base el tiempo de duración de los aprovechamientos, la capacidad del local referida al número de plazas en donde aparquen vehículos y la longitud en metros lineales de las reservas de espacios.

2. Las Tarifas a aplicar serán las siguientes:

Tarifa 1 Entradas de vehículos en cocheras particulares de todo tipo hasta 3 metros de longitud para un máximo de 3 vehículos y reserva de vía pública	49,00 euros
Por cada metro adicional de reserva de vía pública para acceso a la cochera	20,30 euros
Por cada vehículo adicional	30,50 euros
Tarifa 2 Entrada de vehículos en locales, garajes o aparcamientos donde se realice algún tipo de actividad económica hasta 4 m de longitud y reserva de vía pública:	152,00 euros
Por cada metro adicional:	20,30 euros
Tarifa 3 Reserva de vía pública para carga y descarga de cualquier tipo de mercancía, cuyo horario será fijado por el Ayuntamiento por un período máximo de 7 horas/día, hasta 4 metros de longitud	71,00 euros
Por cada metro adicional:	20,30 euros

ARTÍCULO 7.º NORMAS DE GESTIÓN.

1. Las cantidades exigibles con arreglo a las Tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado.

2. Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamiento regulados en esta Ordenanza Fiscal deberán solicitar, previamente, la correspondiente licencia, realizar el depósito previo a que se refiere el artículo siguiente y formular declaración acompañando un plano detallado del aprovechamiento y de su situación dentro del Municipio.

3. Practicada la primera liquidación de los aprovechamientos de duración indeterminada, será notificada individualmente, con expresión de los recursos que puedan interponer contra la misma, y producirá alta en el padrón correspondiente.

Asimismo, tendrá acceso al padrón las variaciones que se produzcan como resultado de Actas de Inspección, una vez que sean firmes.

4. Los servicios técnicos de este Ayuntamiento comprobarán o investigarán las declaraciones formuladas por los interesados, concediéndose las autorizaciones de no encontrar diferencias con las peticiones de licencias, si se dieran diferencias, se notificarán las mismas a los interesados y se girarán, en su caso, las liquidaciones complementarias que procedan, concediéndose las autorizaciones una vez subsanadas las dife-

rencias por los interesados y, en su caso, realizados los ingresos complementarios que procedan.

5. En caso de denegarse las autorizaciones, los interesados podrán solicitar a este Ayuntamiento la devolución del importe ingresado.

6. Una vez autorizada la ocupación se entenderá prorrogada mientras no se presente la declaración de baja por el interesado o por sus legítimos representantes en caso de fallecimiento. La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero del año natural siguiente al de su presentación. La no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando la tasa municipal.

7. Los titulares de las licencias deberán solicitar en el Ayuntamiento las placas reglamentarias para la realización del aprovechamiento. La falta de instalación de las placas, o el empleo de otras distintas a las reglamentarias, impedirán a los titulares de las licencias el ejercicio de sus derechos al mismo.

8. Las licencias tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas o subarrendadas a terceros, ni utilizadas en domicilios tributarios distintos a los solicitados. El incumplimiento de este precepto dará lugar a la anulación de la licencia.

9. Las obras de adaptación que se deban de efectuar a la entrada de los garajes, en la reserva de aparcamiento o en el viario público, serán siempre a cargo del solicitante o del titular del inmueble, siendo preceptivo y vinculante los informes favorables de la Delegación de Obras y Tráfico de este Ayuntamiento.

ARTÍCULO 8.º OBLIGACIÓN AL PAGO.

1. La obligación al pago de la Tasa regulada en esta Ordenanza nace:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos de la vía pública, en el momento de solicitar la correspondiente licencia.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, el día primero de cada año natural.

2. El pago de la Tasa se realizará:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos, por ingreso directo en la Oficina de Recaudación Municipal (Tesorería), pero siempre antes de retirar la correspondiente licencia. Este ingreso tendrá carácter de depósito previo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, quedando elevado a definitivo al concederse la licencia correspondiente.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, una vez incluidos en los padrones o matrículas de esta Tasa Municipal, por años naturales en las oficinas de Recaudación del O.P.A.E.F.

ARTÍCULO 9.º PROHIBICIONES, INFRACCIONES Y PENALIZACIONES.

1. Se prohíbe en cualquier caso:

a) Utilizar o aprovechar el dominio público local sin autorización municipal.

b) Utilizar o aprovechar mayor espacio del dominio público local del autorizado, modificar las características del aprovechamiento o introducir cualquier alteración del mismo sin la correspondiente autorización.

2. Se considerarán como infracciones:

a) El incumplimiento por parte del usuario o titular de las obligaciones contraídas en la autorización o concesión.

b) Impedir u obstaculizar la comprobación de la utilización o del aprovechamiento que guarde relación con la autorización concedida, o con la utilización o aprovechamiento especial del dominio público local cuando no se haya obtenido autorización.

c) Utilizar o aprovechar el dominio público local sin que esté amparado por la correspondiente autorización o concesión.

d) Desatender los requerimientos municipales dirigidos a regularizar el uso o el aprovechamiento especial del dominio público local.

3. Las penalizaciones serán las siguientes:

a) Serán sancionadas con un recargo, equivalente al ciento cincuenta por ciento de la cuantía de la Tasa dejada de satisfacer, por mayor ocupación o aprovechamiento especial del dominio público local, sin autorización, valorados en la tarifa que sea aplicable en cada periodo.

b) Serán penalizados con multas, que oscilan entre 12,00 euros a 65,00 euros,

en razón de la importancia de la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local, el desatender el requerimiento de la Inspección dirigido a comprobar y regularizar la ocupación o utilización especial.

c) La instalación de placas no oficiales o la instalación de placas homologadas en una dirección tributaria diferente a la cual se concedió la autorización, serán penalizadas con una sanción por importe de 200,00 euros.

d) Cuando con ocasión de los aprovechamientos regulados en esta Ordenanza se produjesen desperfectos en el pavimento o instalaciones de la vía pública, los titulares de las licencias o los obligados al pago, vendrán sujetos al reintegro total de los gastos de reconstrucción y reparación de tales desperfectos o reparar los daños causados, que serán en todo caso, independientemente de los derechos liquidados por los aprovechamientos realizados.

e) En los supuestos contemplados en este artículo, que se encuentren probados por actas levantadas por los Servicios de Inspección, el Ayuntamiento podrá dejar sin efecto la autorización concedida, sin perjuicio de la liquidación del importe de la Tasa dejado de ingresar por el obligado al pago, y las penalizaciones que correspondan.

Disposición final.

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor tras su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004 y comenzará a aplicarse el día 1 de enero de 2010 y permanecerá vigente hasta su modificación o su derogación expresa.

La Alcaldesa.—El Interventor/a.

Artículo adicional.

El acuerdo de aprobación de la Ordenanza Fiscal reguladora de esta tasa, fue aprobada provisionalmente por el Excmo. Ayuntamiento de Pleno, en sesión celebrada el día 4 de noviembre de 2009

El Secretario.

ORDENANZA FISCAL DE LA TASA POR INSTALACIÓN DE ANUNCIOS OCUPANDO SUELO O VUELO DE DOMINIO PÚBLICO LOCAL O VISIBLES DESDE CARRETERAS, CAMINOS VECINALES Y DEMÁS VÍAS PÚBLICAS LOCALES

ARTÍCULO 1.º FUNDAMENTO Y NATURALEZA.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de Bases del Régimen Local con lo dispuesto en el artículo 20, en relación con los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las haciendas Locales, en la redacción dada por la Ley 25/1998, de 13 de julio, este Ayuntamiento establece la Tasa por instalación de anuncios ocupando suelos o vuelos de dominio público local o visibles desde carreteras, caminos vecinales y demás vías públicas locales.

ARTÍCULO 2.º HECHO IMPONIBLE.

Constituye el hecho imponible de este tributo la instalación de anuncios que ocupen suelos o vuelos de dominio público local, o su ubicación en terrenos o edificaciones privados, siempre que sean visibles desde carreteras, caminos vecinales y demás vías públicas locales.

ARTÍCULO 3.º DEVENGOS.

La obligación de contribuir nace desde que se inicie el aprovechamiento, si bien se exigirá el depósito previo del importe total de la Tasa en el momento de solicitar dicho aprovechamiento.

ARTÍCULO 4.º SUJETOS PASIVOS.

1. Son sujetos pasivos, en concepto de contribuyentes, los beneficiarios de la publicidad de los anuncios, considerándose como tales los industriales, comerciales o profesionales cuyos artículos, productos o actividades se den a conocer por los anuncios, o los particulares que den a conocer algo a través de los mismos.

2. Tendrán la condición de sustitutos las empresas de publicidad, considerándose como tales, a efectos de este tributo, las que profesionalmente ejecuten o distribuyan campañas publicitarias a través de carteles o rótulos que tengan por objeto dar a conocer los artículos, productos o actividades de las personas o entidades que las contraten para dicha finalidad. De no intervenir empresa de publicidad, tendrá aquella condición de sustituto, por este orden, el titular del negocio o el propietario de los bienes sobre los que la publicidad se realice.

ARTÍCULO 5.º BASE IMPONIBLE Y LIQUIDABLE.

La base imponible estará constituida por los metros cuadrados o fracción de superficie de suelos o vuelos de uso público local sobre los que se autorice la instalación del anuncio. Y en el supuesto de estar instalados sobre terrenos o edificaciones particulares la superficie del anuncio expresado en metros o fracción.

ARTÍCULO 6.º CUOTA TRIBUTARIA.

Las tarifas de esta tasa serán las siguientes:

	<i>euros anuales</i>
1. Hasta 6 metros cuadrados de suelo o vuelo de uso público ocupado al año: . . .	51,00 euros
2. De 7 a 12 metros cuadrados de suelo o vuelo de uso público ocupado al año: . . .	101,50 euros
3. Pasado de 12 metros cuadrados de suelo o vuelo, por cada metro cuadrado más: . . .	15,20 euros

ARTÍCULO 7.º RESPONSABLES.

1. Serán responsables solidariamente de las obligaciones tributarias establecidas en esta Ordenanza toda persona causante o colaboradora en la realización de una infracción tributaria. En los supuestos de declaración consolidada, todas las sociedades integrantes del grupo serán responsables solidarias de las infracciones cometidas en este régimen de tributación.

2. Los copartícipes o cotitulares de las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado susceptible de imposición, responderán solidariamente y en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas entidades.

3. Serán responsables subsidiarios de las infracciones simples y de la totalidad de la deuda tributaria en caso de infracciones graves cometidas por las personas jurídicas, los administradores de aquéllas que no realicen los actos necesarios de incumbencia para el cumplimiento de las obligaciones tributarias infringidas, consintieran en el incumplimiento por quienes dependan de ellos o adopten acuerdos que hicieran posible las infracciones. Asimismo, tales administradores responderán subsidiariamente de las obligaciones tributarias que

estén pendiente de cumplimentar por las personas jurídicas que hayan cesado en sus actividades.

4. Serán responsables subsidiarios los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, cuando por negligencia o mala fe no realicen las gestiones necesarias para el total cumplimiento de las obligaciones tributarias devengadas con anterioridad a dichas situaciones y que sean imputables a los respectivos sujetos pasivos.

ARTÍCULO 8.º EXENCIONES, REDUCCIONES Y DEMÁS BENEFICIOS LEGALMENTE APLICABLES.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo los que sean consecuencia de lo establecido en los tratados o acuerdos internacionales, o los expresamente previstos en normas de rango de Ley.

El Estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales no estarán obligados al pago de las tasas por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público por los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad ciudadana o a la defensa nacional.

ARTÍCULO 9.º CUANTIFICACIONES ESPECIALES

Gozarán de tarifas gratuitas las asociaciones sin ánimo de lucro cuyo objeto de actuación sea de ámbito local.

ARTÍCULO 10.º INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a la dispuesta en los artículos 77 siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

Disposición final.

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor tras su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, de conformidad con lo establecido en el Art. 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004 y comenzará a aplicarse el día 1 de enero de 2010 y permanecerá vigente hasta su modificación o su derogación expresa.

La Alcaldesa.—El Interventor/a.

Artículo adicional.

El acuerdo de aprobación de la Ordenanza Fiscal reguladora de esta tasa, fue aprobada provisionalmente por el Excmo. Ayuntamiento de Pleno, en sesión celebrada el día 4 de noviembre de 2009.

El Secretario.

TASA POR LA UTILIZACION DE LA PISCINA MUNICIPAL Y OTRAS INSTALACIONES DEPORTIVAS

Ordenanza reguladora.

Artículo 1.º En uso de las facultades concedidas en el artículo 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad, con lo dispuesto en los art. 15 y siguientes del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento regula la tasa por Utilización de la Piscina Municipal y otras Instalaciones Deportivas, que su regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Texto Refundido.

ARTÍCULO 2.º HECHO IMPONIBLE

Constituye el hecho imponible de esta tasa el uso de la piscina municipal, duchas e instalaciones deportivas, así como la prestación de los servicios de que están dotadas estas instalaciones.

ARTÍCULO 3.º SUJETOS PASIVOS

Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refieren los artículos 35 y siguientes de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre de la Ley General Tributaria que ostenten la titularidad del derecho que, en cada caso sea constitutivo del hecho imponible del mismo.

ARTÍCULO 4.º NORMAS DE REGIMEN INTERNO

De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Decreto 23/99 de febrero por el que se aprueba el Reglamento Sanitario de las Piscinas de Uso Colectivo, los usuarios/as de las instalaciones del recinto de la Piscina Municipal, habrán de observar con carácter obligatorio las siguientes Normas, cuyo incumplimiento podrá ser causa suficiente para que se disponga la expulsión del mismo de la persona infractora, sin derecho por su parte a ningún tipo de indemnización, y sin perjuicio de otras acciones que por este Ayuntamiento se pudieran ejercer contra ella:

- A) Queda prohibido la utilización de la Piscina a toda persona que padezca enfermedad transmisible.
- B) Queda prohibido, igualmente, la entrada a la zona de baño con ropa no de baño, calzado de calle, así como con animales.
- C) Queda prohibido comer y fumar en zona no habilitada.
- D) Es obligatorio el uso de las duchas de paseo antes de la inmersión en la piscina.
- E) Queda prohibido abandonar desperdicios o basuras en el recinto de la piscina, debiendo utilizarse las papeleras u otros recipientes destinados al efecto.
- F) Queda prohibido introducir recipientes de vidrio o material cortante en la zona de baño y en las superficies de descanso.
- G) Queda prohibido jugar sobre el césped con balones u otros elementos que puedan causar perjuicios en los mismos.

ARTÍCULO 5.º OBLIGACIÓN DE PAGO.

1. La obligación de pago de la tasa regulada en esta Ordenanza nace desde que se preste o realice cualquiera de los servicios o actividades especificadas en el artículo primero.
2. El pago de la tasa se efectuará en el momento de entrar en cualquiera de los recintos citados en el artículo primero y/o al solicitar el alquiler de los objetos a que se refiere el apartado de tarifas de esta Ordenanza.

ARTÍCULO 6.º CUOTA TRIBUTARIA.

1. La cuantía de la tasa reguladora en esta Ordenanza será la fijada en la tarifa contenida en el apartado siguiente, para cada uno de los distintos servicios o actividades.
2. Las tarifas de esta tasa serán las siguientes:

	<i>Tarifas.</i>
1. Utilización de la Piscina Municipal.	
a) Carnet familiar a utilizar por matrimonio y los hijos menores de 8 años.	49,00 eur./mes
b) Carnet individual Juvenil (de 8 a 14 años) para miembros con Carnet familiar.	13,00 eur./mes
c) Carnet individual Juvenil (de 8 a 14 años) sin carnet familiar.	27,00 eur./mes
d) Carnet individual (mayores de 15 años).	32,50 eur./mes
e) Entrada a baños:	
Laborales:	
e.1) Hasta 14 años (incluidos)	1,55 euros
e.2) Mayores de 14 años	2,00 euros
Festivos:	
e.3) Hasta 14 años (incluidos)	2,05 euros
e.4) Mayores de 14 años	2,80 euros

	<i>Tarifas.</i>
f) Cursos de natación:	
f.1) Adultos/mes.	28,00 euros
f.2) Niños/as (hasta 14 años y discapacitados/mes)	21,50 euros
f.3) Natación salud.	28,00 euros
g) Natación tercera edad.	15,00 eur./mes
h) Natación jóvenes (sin monitor).	19,50 eur./mes
i) Alquiler de calle max 10 personas:	28,00 euros

2. Utilización de la Piscina Cubierta.		<i>euros/mes</i>
A) Cursos de natación:		
A.1 Natación libre (3 días/semana)		19,50
A.2 Natación libre (2 días/semana)		13,00
A.3 Natación libre (6 días/semana)		27,00
A.4 Natación adultos (3 días/semana)		26,00
A.5 Natación adultos (2 días/semana)		23,00
A.6 Natación adultos (1 días/semana)		15,50
A.7 Natación especial tercera edad (3 días/semana)		20,50
A.8 Natación especial tercera edad (2 días/semana)		14,00
A.9 Natación para la salud (3 días/semana)		28,00
A.10 Natación para la salud (2 días/semana)		24,00
A.11 Natación para niños (3 días/semana)		26,50
A.12 Natación para niños (2 días/semana)		22,50
A.13 Natación para niños (1 días/semana)		11,30
A.14 Natación para bebés de 1 a 3 años (3 días/semana)		21,50
A.15 Natación para bebés de 1 a 3 años (2 días/semana)		18,00
A.16 Natación para bebés de 1 a 3 años (1 días/semana)		10,30
A.17 Estimulación, embarazadas y discapacitados (2 días/semana)		24,00
A.18 Inscripción a cursos:		6,30
A.19 Entrada por 45 minutos		3,00
A.20 Natación escolar, 45 minutos		3,00
A.21 Equipo municipal de Lebrija de natación, cuota al mes, (bonificado).		10,00

B) Natación libre:		<i>Euros</i>
B.1 Bono 5 días		11,50
B.2 Bono 10 días		21,00
B.3 Aquaerobic (3 días/semana)		24,50
B.4 Aquaerobic (2 días/semana)		21,00
B.5 Bono Aquaerobic 10 sesiones		25,00
B.6 Bono Aquaerobic 5 sesiones		13,50
B.7 Alquiler de calle max 10 personas:		28,50

3. Escuelas Deportivas y Gimnasia de mantenimiento.		<i>Euros</i>
A) Inscripciones en Escuelas Deportivas.		
12,50		
B) Gimnasia de Mantenimiento para la tercera edad:		
6,50		
Cuota mensual:		3,50

4. Precios por utilización de Instalaciones Deportivas.		<i>Euros</i>
A) Pistas de Tenis, sin luz:	(1 Hora 30 m.)	2,00
B) Pistas de Tenis, con luz:	(1 Hora 30 m.)	3,60
C) Pistas Polideportivas:	(1 Hora)	4,50
D) Campos de Fútbol césped:	(1 Hora)	45,00
E) Campo de Fútbol 7 césped:	(1 Hora)	22,50
F) Pabellón Cubierto:	(1 Hora)	10,50
G) Caseta Municipal (Pabellón cubierto)	(1 Hora)	8,50
H) Pista de Voley Playa:	(1 Hora)	2,05
I) Campo de Fútbol A-7	(1 Hora)	4,50
J) Campos de Fútbol de albero:	(1 Hora)	8,00

ARTÍCULO 7.º INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicarán las normas contenidas en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y la desarrollen.

La imposición de sanciones no suspenderá, en ningún caso, la liquidación y cobro de las cuotas devengadas no prescritas.

ARTÍCULO 8.º REDUCCIÓN DE LA CUOTA.

Se establecen sobre las cuotas antes relacionadas, las reducciones de cuotas que a continuación se detallan:

A familias numerosas.

25% al 2.º miembro, 50% al 3.º miembro y el 75% al 4.º miembro y siguientes.

40% a Discapacitados con coeficiente superior al 33%.

40% a los Pensionistas.

20% a los poseedores del «Carnet Joven».

50% a todos los Voluntarios-Colaboradores con el Excmo. Ayuntamiento., siempre que lo acrediten.

60% a Personas mayores de 60 años por utilización de instalaciones deportivas, siempre que no sean precios ya bonificados.

50% a las personas que utilicen las pistas deportivas los días laborales (lunes a viernes) en horas comprendidas entre las 10 y las 14, siempre que no afecten a las actividades propias del Patronato ni a los Convenios suscritos con los Clubes federados, sin que en ningún caso se pueda compatibilizar esta bonificación con otras que disfruten o tenga derechos dichas personas.

100% a los Clubes federados de la localidad, en la utilización de las instalaciones deportivas, cuando las horas de uso sean las fijadas en el Convenio de la Temporada 2007-2008 firmado con el Patronato de Deportes, para los entrenamientos y encuentros oficiales y amistosos que celebren. En otros casos, abonarán el 50% de las cuotas correspondientes, debiendo para ello solicitarlo por escrito a la Gerencia del Patronato Municipal de Deportes.

A los bonos, precios bonificados, entradas y carnets no le será aplicable ningún tipo de reducción.

No serán acumulables 2 reducciones de cuota en la misma persona

En las cuotas por Cursos de Natación, Escuelas deportivas y gimnasia de mantenimiento, se podrá subvencionar por el Ayuntamiento, a aquellos adultos o niños que, previo estudio de la situación socioeconómica determine el Centro Municipal de Servicios Sociales Comunitarios, dicha subvención tendrá carácter rogado.

Bonificación de un 40% de las tarifas a aquellos miembros de Asociación locales de la Salud que previo informe médico o prescripción facultativa, utilicen las instalaciones deportivas y piscina municipal para fines terapéuticos.

Disposición final.

La presente Ordenanza entrará en vigor tras su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004 y comenzará a aplicarse el día 1 de enero de 2010, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa.

La Alcaldesa.—El Interventor/a.

Artículo adicional.

El acuerdo de modificación y la aprobación de la Ordenanza Fiscal, reguladora de esta Tasa, fue aprobada provisionalmente por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 4 de noviembre de 2009.

El Secretario.

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN PRIVATIVA O EL APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL, A FAVOR DE EMPRESAS EXPLOTADORAS O PRESTADORAS DEL SERVICIO DE TELEFONÍA MÓVIL

ARTÍCULO 1.º FUNDAMENTO Y NATURALEZA.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y , de conformidad con los artículos 20 a 27 y 57 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se establece la Tasa por la utilización privativa o por los aprovechamientos especiales constituidos en el vuelo, suelo y subsuelo de las vías públicas municipales, a favor de empresas explotadoras o prestadoras de servicios de telefonía móvil que afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario.

ARTÍCULO 2.º HECHO IMPONIBLE.

1. Constituye el hecho imponible de la tasa el disfrute de la utilización privativa, o los aprovechamientos especiales constituidos en el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales, a favor de empresas o entidades explotadoras o prestadoras de servicios de telefonía móvil que afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario.

2. El aprovechamiento especial del dominio público se producirá siempre que para la explotación o prestación del servicio de telefonía móvil se deban utilizar antenas, instalaciones o redes que materialmente ocupan el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales, con independencia de quien sea el titular de aquéllas.

3. Se consideran prestados dentro del término municipal todos los servicios que, por su naturaleza, dependan del aprovechamiento del vuelo, suelo o subsuelo de la vía pública o estén en relación, aunque el precio se pague en otro municipio.

4. Cuando la utilización privativa o el aprovechamiento especial lleve aparejada la destrucción o deterioro del dominio público local, el beneficiario, sin perjuicio del pago de la tasa a que hubiera lugar, estará obligado al reintegro del coste total de los respectivos gastos de reconstrucción o reparación y al depósito previo de su importe.

Si los daños fueran irreparables el Ayuntamiento de Lebrija será indemnizado en cuantía igual al valor de los bienes destruidos o el importe del deterioro de los dañados.

El Ayuntamiento de Lebrija no podrá condonar total ni parcialmente, las indemnizaciones y reintegros a que se refiere el presente apartado.

ARTÍCULO 3.º SUJETOS PASIVOS.

1. Son sujetos pasivos las empresas o entidades explotadoras o prestadoras de servicios de telefonía móvil que afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario.

2. A los efectos de la tasa aquí regulada, tienen la consideración de sujetos pasivos las empresas o entidades explotadoras de servicios a que se refiere el apartado anterior, tanto si son titulares de las correspondientes instalaciones o redes, que transcurran por el dominio público local o que estén instaladas en el mismo y a través de las cuales se efectúe la explotación o prestación del servicio de telefonía móvil como si, no siendo titulares de dichas redes, lo son de derechos de uso, acceso o interconexión a las mismas.

3. También serán sujetos pasivos las empresas y entidades, públicas o privadas, que presten servicios, o exploten una red de comunicación electrónica en el mercado, conforme a lo previsto en los artículos 6 y concordantes de la Ley 32/2003, de 3 noviembre, general de telecomunicaciones.

ARTÍCULO 4.º SUCESORES Y RESPONSABLES.

La responsabilidad, solidaria o subsidiaria, se exigirá, en su caso, a las personas o entidades y en los términos previs-

tos en la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección.

ARTÍCULO 5.º CUOTA TRIBUTARIA.

1. Para determinar la cuantía de la tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial de los servicios de telefonía móvil en función de la red de telefonía fija útil para la telefonía móvil instalada en este municipio, la delimitación individualizada de cada operador y su cuota de mercado en el municipio, se aplicará la fórmula de cálculo siguiente:

a) *Base imponible.*

La base imponible, deducida de la estimación del aprovechamiento especial del dominio público por el servicio de telefonía móvil se calcula:

$$BI = Cmf * Nt + (NH * Cmm)$$

Siendo:

Cmf= consumo telefónico medio estimado, por unidad urbana, corregido por el coeficiente atribuido a la participación de la telefonía móvil.

Nt= Número de teléfonos fijos instalados en el municipio,

NH=90% del número de habitantes empadronados en el Municipio.

Cmm = consumo telefónico medio estimado por teléfono móvil

b) *Cuota básica.*

La cuota básica global se determina aplicando el 1,5 por 100 a la base imponible:

$$QB = 1,5 \% s/BI$$

c) *Cuota tributaria.*

Se determina aplicando el coeficiente específico atribuible a cada operador a la cuota básica.

$$\text{Cuota tributaria} = CE * QB$$

Siendo:

CE = El coeficiente específico atribuible a cada operador se obtendrá a partir de la cuota total de mercado de telefonía móvil que le corresponda en el Municipio, incluidas todas sus modalidades, tanto de postpago como de prepago.

2. A efectos de determinar el coeficiente CE, los sujetos pasivos deberán acreditar ante el Ayuntamiento que el coeficiente real de participación en el conjunto de los ingresos de telefonía móvil en el ejercicio objeto de exacción es diferente del imputado. En este caso, las liquidaciones trimestrales se ajustarán aplicando el coeficiente declarado por el obligado tributario.

3. Si en el transcurso del procedimiento de liquidación correspondiente a cada ejercicio no se acredita el coeficiente real de participación anteriormente referido, se podrán aplicar los que resulten para cada operador del último informe anual publicado por la Comisión del Mercado de Telecomunicaciones desagregados para el Municipio si constan, o los agregados por la Comunidad Autónoma a la que esta pertenece o para el conjunto nacional total, en su defecto.

ARTÍCULO 6.º PERÍODO IMPOSITIVO Y DEVENGO DE LA TASA.

1. El periodo impositivo coincide con el año natural salvo los supuestos de inicio o cese en la utilización o aprovechamiento especial del dominio público local, necesario para explotación o prestación del servicio de telefonía móvil, casos en que procederá aplicar el prorrateo trimestral, conforme a las siguientes reglas:

a) En los supuestos de altas por inicio de actividad, se liquidará la cuota correspondiente a los trimestres que restan para finalizar el ejercicio, incluido el trimestre en que tiene lugar la alta.

b) En caso de bajas por cese de actividad, se liquidará la cuota que corresponda a los trimestres transcurridos desde el inicio del ejercicio, incluyendo aquel en que se origina el cese.

2. La obligación de pago de la tasa regulada en esta Ordenanza nace en los momentos siguientes:

a) Cuando se trate de concesiones o autorizaciones de nuevos aprovechamientos, en el momento de solicitar la licencia correspondiente.

b) Cuando el disfrute del aprovechamiento especial a que se refiere el artículo 2 de esta ordenanza no requiera licencia o autorización, desde el momento en que se ha iniciado el citado aprovechamiento. A tal efecto, se entiende que ha comenzado el aprovechamiento especial cuando se inicia la prestación de servicios a los usuarios que lo soliciten.

3. Cuando los aprovechamientos especiales del suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas se prolongan durante varios ejercicios, el devengo de la tasa tendrá lugar el 1 de enero de cada año y el período impositivo comprenderá el año natural.

ARTÍCULO 7.º RÉGIMEN DE DECLARACIÓN Y DE INGRESO.

1. Para el cálculo del coeficiente específico atribuible a cada operador, los sujetos pasivos de la tasa regulada por esta ordenanza habrán de presentar antes del 30 de abril de cada año, declaración acreditativa del número de usuarios por los que el sujeto pasivo opera en el término municipal, que incluirá tanto los servicios de postpago como los servicios de prepago.

2. La falta de declaración de los interesados dentro del término indicado, facultará al Ayuntamiento para proceder a la cuantificación de la tasa, en función de las respectivas cuotas de mercado de cada operador en el municipio.

4. El Ayuntamiento girará las liquidaciones oportunas, que serán ingresadas tal y como se detalla en los apartados siguientes:

- El pago de las tasas a que se refiere esta ordenanza se ha de hacer de acuerdo con las liquidaciones trimestrales a cuenta de la liquidación definitiva. Las liquidaciones mencionadas serán practicadas y notificadas a los sujetos pasivos por el mismo Ayuntamiento.
- El importe de la liquidación trimestral deberá equivaler al 25% del importe total resultante de la liquidación a que se refiere el apartado 5-1 de esta ordenanza referida al año inmediatamente anterior.
- El Ayuntamiento practicará las liquidaciones trimestrales y las notificará a los sujetos pasivos para que hagan efectivos su deuda tributaria, en periodo voluntario de pago.

4. La liquidación definitiva será emitida por el Ayuntamiento dentro del primer trimestre siguiente al año a la que se refiere. El importe total es determinado por la cuantía total resultante de la liquidación a la que se refiere el apartado 5-1 de esta Ordenanza, referida al año inmediatamente anterior al de la liquidación. La cuantía de la liquidación es la diferencia entre aquel importe y los ingresos a cuenta efectuados con relación a la actividad ejercida en el caso de que resulte un saldo negativo, los excesos satisfechos al Ayuntamiento se han de compensar en el primer pago a cuenta o en los sucesivos.

ARTÍCULO 8.º INFRACCIONES Y SANCIONES.

1. La falta de ingreso de la deuda tributaria que resulta de la autoliquidación correcta de la tasa dentro de los plazos establecidos en esta ordenanza, constituye infracción tributaria tipificada en el artículo 191 de la Ley General Tributaria, que se calificará y sancionará según dispone el mencionado artículo.

2. El resto de infracciones tributarias que se puedan cometer en los procedimientos de gestión, inspección y recaudación de esta tasa se tipificarán y sancionarán de acuerdo con

lo que se prevé en la Ley General Tributaria y en la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección.

Disposición final.

La presente Ordenanza entrará en vigor tras su publicación en el B.O.P., de conformidad con lo establecido en el Artº. 17 del R.D. Legislativo 2/2004 y comenzará a aplicarse el día 1 de enero de 2010, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa.

A los efectos previstos en el artículo 29.2 a) de la ley 32/2003, de 3 de noviembre, General de Telecomunicaciones, se dará traslado de la presente Ordenanza a la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones.

La Alcaldesa.—El Interventor/a.

Artículo adicional.

El acuerdo de modificación y la aprobación de la Ordenanza Fiscal, reguladora de esta Tasa, fue aprobada provisionalmente por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 4 de noviembre de 2009.

El Secretario.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR SUMINISTRO DE ENERGIA ELECTRICA EN EL RECINTO FERIAL DURANTE LA CELEBRACIÓN DE LA FERIA

ARTÍCULO 1.º NATURALEZA Y OBJETO.

En uso de las facultades concedidas en el artículo 106, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y en los artículos 2, y 15 al 18, del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo; y 20 a 27 y 57 de dicho texto refundido, el Excmo. Ayuntamiento de Lebrija, acuerda establecer la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por suministro de energía eléctrica en el recinto ferial durante la celebración de la Feria, según normativa vigente en materia de suministro eléctrico.

Artículo 2.º Será objeto de esta Tasa el uso de la energía eléctrica durante la celebración de la Feria, tanto en las casetas como en las actividades feriales que en la misma se desarrollen.

ARTÍCULO 3.º HECHO IMPONIBLE.

Constituye el hecho imponible de la presente tasa el uso y consumo de energía eléctrica en las casetas y actividades feriales instaladas en el recinto y durante la celebración de la Feria.

ARTÍCULO 4.º SUJETO PASIVO.

Estarán obligados al pago como contribuyentes las personas o entidades a cuyo favor fueran otorgadas las licencias, o los que se beneficien del servicio, si se procedió sin la oportuna autorización.

ARTÍCULO 5.º RESPONSABLES.

La responsabilidad, solidaria o subsidiaria, se exigirá, en su caso, a las personas o entidades y en los términos previstos en la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección.

ARTÍCULO 6.º EXENCIONES, REDUCCIONES Y BONIFICACIONES.

No se concederán otros beneficios fiscales que los expresamente determinados en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de los Tratados Internacionales, en la cuantía que por cada uno de ellos se conceda.

ARTÍCULO 7.º BASE IMPONIBLE, LIQUIDABLE, CUOTA Y TARIFAS.

1. La base imponible de esta tasa, que será igual a la liquidable, se establecerá en cada caso, en función del tipo de instalación siendo la cuota tributaria la resultante de aplicar las siguientes tarifas:

Tarifa 1 Casetas 273,00 euros

Si la potencia instalada fuera superior a 10 kW se aplicara la siguiente formula:

$CUOTA = POT.(KW) \times SUMINISTRO (E/KW) + POT (KW) \times ENGANCHE Y MANTENIMIENTO (\text{€ KW})$

El importe de los conceptos que se aplican en la formula anterior son los siguientes:

Por suministro: 16,28 euros x Kw

Por enganche y mantenimiento: 11,02 euros x Kw

Total suministro y enganche+mantenimiento: 27,30 euros Kw

Cuota: = 27,30 euros x Kw. contratado

Tarifa 2 Actividades Feriales y atracciones se aplicara la formula anteriormente expuesta.

Tarifa 3 Caravanas 81,90 euros

2. Los que hagan uso del suministro eléctrico sin haber obtenido previamente la oportuna licencia abonarán el importe de la tasa que le correspondiera por la aplicación de la formula anteriormente expuesta y serán sancionados con una multa de 150,00 euros.

ARTÍCULO 8.º PERIODO IMPOSITIVO.

El periodo impositivo coincidirá con el periodo de celebración de la Feria.

ARTÍCULO 9.º DEVENGO.

La Tasa se devengara simultáneamente a la autorización para ocupar el terreno o instalación objeto de esta Ordenanza.

ARTÍCULO 10.º RÉGIMEN DE DECLARACIÓN E INGRESOS.

Solicitada autorización y concedida la misma, las cantidades a pagar por el consumo del suministro eléctrico durante la Feria, se harán efectivas en la Tesorería Municipal o entidad bancaria fijada al efecto, conforme a lo señalado por el Excmo. Ayuntamiento.

Para la concesión de dicha licencia será imprescindible que junto con la solicitud se presente certificado de instalaciones eléctricas. Además si la solicitud se presenta para la instalación de aparatos de feria y atracciones se deberá presentar proyecto y certificado de montaje, seguridad y solidez y en todo caso el pago efectivo de la correspondiente tasa.

ARTÍCULO 11.º INFRACCIONES Y SANCIONES.

Las infracciones y sanciones en materia tributaria se regirán por lo dispuesto en la Ley General Tributaria, su normativa de desarrollo y en la Ordenanza General de Gestión, Inspección y Recaudación aprobada por el Ayuntamiento.

Disposición final.

La presente Ordenanza entrará en vigor tras su publicación en el B.O.P., de conformidad con lo establecido en el Artº. 17 del R.D. Legislativo 2/2004 y comenzará a aplicarse el día 1 de enero de 2010, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa.

La Alcaldesa.—El Interventor/a.

Artículo adicional.

El acuerdo de modificación y la aprobación de la Ordenanza Fiscal, reguladora de esta Tasa, fue aprobada provisionalmente por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 4 de noviembre de 2009.

El Secretario.

PRECIO PUBLICO POR TRANSPORTES URBANOS

Ordenanza reguladora.

ARTÍCULO 1.º FUNDAMENTO Y NATURALEZA.

En uso de las facultades concedidas en el artículo 117, en relación con el artículo 41, ambos del Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Excmo. Ayun-

tamiento de Lebrija establece el precio público por prestación del Servicios de Transportes Urbanos.

ARTÍCULO 2.º OBLIGADOS AL PAGO.

Están obligados al pago del precio público todas las personas usuarias del servicio a partir de los 4 años de edad.

ARTÍCULO 3.º TARIFAS.

Las tarifas que han de regir en el Servicio de Transportes Urbanos de esta ciudad, serán las siguientes:

Billete univiaje:	0,60 euros
Tarjeta mensual (40 viajes):	7,00 euros
Diez viajes:	1,75 euros

Los poseedores de la tarjeta MAS60, gozarán de una reducción del precio del 60% de las tarifas.

ARTÍCULO 4.º OBLIGACIÓN DE PAGO.

1.º La obligación de pago nace con la utilización del servicio.

2.º El pago del precio público se realizará mediante la adquisición del correspondiente billete de viaje al conductor-cajero, debiendo conservarse, en todo caso, este documento durante todo el trayecto.

ARTÍCULO 5.º INFRACCIONES Y SANCIONES.

En materia de infracciones y sanciones se estará a la normativa vigente.

Disposición final.

La presente Ordenanza entrará en vigor tras su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004 y comenzará a aplicarse el día 1 de enero de 2010, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa.

LA ALCALDESA.—EL INTERVENTOR/A.

Artículo adicional.

El acuerdo de modificación y la aprobación de la Ordenanza Fiscal, reguladora de este Precio público, fue aprobada provisionalmente por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 4 de noviembre de 2009.

El Secretario.

PRECIO PUBLICO POR PRESTACION DE SERVICIOS DE CARÁCTER SOCIO-CULTURAL

Ordenanza reguladora.

ARTÍCULO 6.º FUNDAMENTO Y NATURALEZA.

En uso de las facultades concedidas en el artículo 117, en relación con el artículo 41, ambos del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Excmo. Ayuntamiento de Lebrija establece el precio público por prestación de servicios de carácter socio-cultural.

ARTÍCULO 7.º OBLIGACIÓN DE PAGO.

La obligación de pago nace por la prestación del servicio en los establecimientos fijados al efecto (con independencia de la asistencia o no al mismo).

ARTÍCULO 8.º OBLIGADO AL PAGO.

Están obligados al pago, las personas que utilicen los servicios que se expresan.

Cuando los beneficiarios sean menores de edad, las tarifas que tengan que satisfacer serán abonadas por sus padres, tutores o responsables como personas obligadas al pago.

ARTÍCULO 9.º TARIFAS.

Se establecen los siguientes cuadros de tarifas:

A) DELEGACION DE CULTURA:

A.1. Matrículas:

Para todos los talleres la matrícula será de 20,00 euros.

A.2. Cuotas mensuales:

Para todos los talleres, será de 6,50 euros, aplicando las siguientes bonificaciones:

- la cuota mensual del segundo hijo matriculado será de 4,50 euros.
- La cuota mensual del tercer hijo matriculado será de 3,00 euros.
- La cuota mensual a partir del cuarto matriculado hijo será de 2,00 euros.

B) DELEGACIÓN DE IGUALDAD:

B.1. Talleres Permanente:

A 1. Inscripción:	8,00 euros
B 2. Cuota mensual:	8,00 euros

B.2. Cursos Intensivos:

a Talleres menores de 12 horas	10,00 euros
b Talleres entre 12 y 20 horas	15,00 euros
c Talleres entre 21 y 30 horas	20,00 euros

Las tarifas de dichos cursos, será el resultado de dividir el costo de los mismos entre el número de participantes de los mismos.

C) DELEGACIÓN DE INFANCIA:

Estancia en Granjas Escuelas: 50% del coste del Campamento.

D) DELEGACIÓN DE BIENESTAR SOCIAL:

C.1. Talleres dirigidos a menores y jóvenes:

A. Inscripción.	10,00 euros
B. Cuota mensual.	2,00 euros

E) CASA DE LA JUVENTUD:

B. 1. Viajes:

	PRECIO
A De 1 día sin alojamiento ni manutención:	9,60 euros
B De 2 días en albergue y sin manutención:	24,60 euros
C De 2 días en albergue con manutención:.	42,80 euros
D De 5 días en tienda y sin manutención:..	17,10 euros

B.2. Cursos:

	PRECIO
A De duración hasta 10 horas:	15,80 euros
B De más de 10 a 30 horas:	21,20 euros
C De más de 30 a 60 horas:	26,55 euros
D De más de 60 horas:	31,80 euros

B 3. Otros conceptos:

	PRECIO
A Carrera «Luna de Agosto», participación:	1,40 euros
B Alquiler de Tiendas de Campaña, por día:	2,10 euros
C Otras actividades, por cada una:	3,40 euros
D Internet	0,00 euros
E Uso de impresora, por cada folio a una cara:	0,10 euros
F Caseta Municipal y espacios musicales que se empleen para Actividades o eventos con fines lucrativos:	326,50 euros

Bonificaciones:

20% a los poseedores del «Carnet Joven», en todas las cuotas fijadas anteriormente, excepto en la de «utilización de impresora», que abonará el 100% de la cuota. Se aplicará previa presentación del Carnet en vigor.

50% a personas en «Situaciones Especiales», con la misma excepción del párrafo anterior.

100% a los «Voluntarios de Lebrija», con igual excepción de los viajes de 2 en albergue con manutención de cuyas cuotas abonarán el 50% y en la utilización de «impresora» que abonarán la totalidad.

Las bonificaciones de «Situaciones Especiales», se aplicará a solicitantes procedentes de familias en situación económica límite, previa certificación de los Servicios Sociales Municipales.

Las bonificaciones para Voluntarios/as de Lebrija, les será aplicada a personas reconocidas por su colaboración desinteresada en la organización de actividades de la Oficina de Atención a la Juventud.

Los precios de viajes, cursos u otras actividades en la que participe otra Entidad Pública o privada estarán sujetos a las condiciones que se establezcan en dicha relación.

NOTAS. La tarifa con Carnet Joven, se aplicará previa presentación del Carnet Joven en vigor.

F) CELEBRACIÓN DE EVENTOS PRIVADOS EN EL SALON DE ACTOS DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO Ó EN EL SALON DE EXPOSICIONES DE LA CASA DE LA MISERICORDIA U OTRAS INSTALACIONES MUNICIPALES.

Tarifas:

1. Celebraciones en días laborales en horas de 8 a 14, excepto sábados.....	21,00 euros
2. Celebraciones de lunes a viernes, fuera de la jornada laboral.....	73,00 euros
3. Sábados.....	125,00 euros
4. Domingo y festivos.....	125,00 euros

ARTÍCULO 10.º GESTIÓN.

Antes del comienzo de cada periodo impositivo, los sujetos al pago deberán abonar en la Caja Municipal, el importe de la liquidación correspondiente, proveyéndosele de su justificante de pago que deberá entregar en las oficinas administrativas de la Casa de la Cultura o de la Juventud a fin de comenzar o poder continuar la prestación del servicio.

Artículo 11.º Las bajas o modificaciones deberán ser notificadas por medio de escrito que los sujetos al pago dirigirá al Concejal del Area correspondiente y solo surtirán efecto en el mes siguiente al de su presentación.

En otro caso, se entenderá que el alumno continúa utilizando los citados servicios municipales.

ARTÍCULO 12.º INFRACCIONES Y SANCIONES.

En materia de infracciones y sanciones, se estará a lo dispuesto en la normativa vigente.

Disposición final.

La presente Ordenanza entrará en vigor tras su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004 y comenzará a aplicarse el día 1 de enero de 2010, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa.

La Alcaldesa.—El Interventor/a.

Artículo adicional.

El acuerdo de modificación y la aprobación de la Ordenanza Fiscal, reguladora de este Precio público, fue aprobada provisionalmente por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 4 de noviembre de 2009.

El Secretario.

PRECIO PUBLICO POR EL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO

Ordenanza reguladora.

ARTÍCULO 13.º DISPOSICIONES GENERALES.

De conformidad con lo previsto en el artículo 117, en relación con el artículo 41 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales este Ayuntamiento establece el precio público por el Servicio de Ayuda a Domicilio.

ARTÍCULO 14.º FINALIDAD.

El Servicio de Ayuda a Domicilio tiene como finalidad la mejora de la calidad de vida y la promoción de la autonomía de las personas para facilitarles la permanencia en su medio habitual.

ARTÍCULO 3.º ACTUACIONES BÁSICAS

La prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio comprende las siguientes Actuaciones Básicas:

- A) Actuaciones de carácter doméstico.
- B) Actuaciones de carácter personal.

Se excluyen expresamente del Servicio de Ayuda a Domicilio las siguientes actuaciones:

- a) La atención a otros miembros de la unidad de convivencia que no hayan sido contemplados en la valoración, propuesta técnica y concesión del Servicio.
- b) Las actuaciones de carácter sanitario y otras que requieran una cualificación profesional específica.

ARTÍCULO 4.º OBJETO DEL PRECIO PÚBLICO.

Constituye el hecho impositivo de este precio público la prestación, en régimen de entrega continuada, entrega única o de menor atención de las siguientes actuaciones:

- A) Actuaciones de carácter doméstico:
 - a) Relacionadas con la alimentación:
 - Preparación de alimentos en el domicilio.
 - Servicio de comida a domicilio.
 - Compra de alimentos con cargo a la persona usuaria.
 - b) Relacionados con el vestido:
 - Lavado de ropa en el domicilio y fuera del mismo.
 - Repaso y ordenación de ropa.
 - Planchado de ropa en el domicilio y fuera del mismo.
 - Compra de ropa, con cargo a la persona usuaria.
 - c) Relacionada con el mantenimiento de la vivienda:
 - Limpieza cotidiana y general de la vivienda, salvo casos específicos de necesidad en los que dicha tarea será determinada por el personal técnico responsable del servicio.
 - Pequeñas reparaciones domésticas. En éstas quedarán englobadas aquellas tareas que la persona realizaría por sí misma en condiciones normales y que no son objeto de otras profesiones.
- B) Actuaciones de carácter personal:
 - a) Relacionadas con la higiene personal:
 - Planificación y educación en hábitos de higiene
 - Aseo e higiene personal.
 - Ayuda en el vestir.
 - b) Relacionados con la alimentación:
 - Ayuda a dar de comer y beber.
 - Control de la alimentación y educación sobre hábitos alimenticios.
 - c) Relacionadas con la movilidad:
 - Ayuda para levantarse y acostarse
 - Ayuda para realizar cambios posturales.
 - Apoyo para la movilidad dentro del hogar.

- d) Relacionados con cuidados especiales.
- Apoyo en situaciones de incontinencia.
 - Orientación temporo-espacial.
 - Control de la administración del tratamiento médico en coordinación con los equipos de salud.
 - Servicio de vela.
- e) De ayuda en la vida familiar y social
- Acompañamiento dentro y fuera del domicilio.
 - Apoyo a su organización doméstica.
 - Actividades de ocio dentro del domicilio.
 - Actividades dirigidas a fomentar la participación en su comunidad y en actividades de ocio y tiempo libre.
 - Ayuda a la adquisición y desarrollo de habilidades, capacidad y hábitos personales de convivencia.

ARTÍCULO 5.º OBLIGACIÓN DE CONTRIBUIR.

La obligación del pago del precio público se produce desde el momento de la prestación del servicio.

ARTÍCULO 6.º OBLIGADOS AL PAGO.

1.º Están obligados al pago del precio público los usuarios del servicio que se determinarán de la siguiente forma:

- a) En el caso de atenciones familiares, el cabeza de familia o personas que, en su caso, detente la patria potestad.
- b) En el caso de atenciones a familias solas, el beneficiario de la ayuda.

2.º En relación con el apartado I de este mismo artículo, se establecen como condiciones imprescindibles para ser beneficiarios del Servicio de Ayuda a Domicilio las siguientes:

- a) Que no pueda hacer frente con sus propios medios al estado de necesidad en que se encuentra.
- b) Que no tenga familiares que puedan prestar o financiar la ayuda.
- c) Que tenga Resolución aprobatoria de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social de la Junta de Andalucía para la prestación del Servicio tal y como estipula el Decreto 168/2007, de 12 de junio que regula el derecho a las prestaciones del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia.

ARTÍCULO 7.º PROCEDIMIENTO DE SOLICITUD.

1.º Las prestaciones del Servicio de Ayuda a Domicilio se solicitarán de la Delegación de Bienestar Social del Ayuntamiento, debiéndose acompañar los siguientes documentos:

- a) Solicitud firmada por el usuario o persona que lo represente.
- b) Informe Social.
- c) Informe médico.
- d) Fotocopia D.N.I.
- e) Justificante de los ingresos de la unidad familiar o de la persona individual.

f) Cualquier otro documento que el propio solicitante considere oportuno para el mejor conocimiento de su situación.

2.º Como norma general, se establece que la concesión o denegación del servicio y la modalidad o intensidad de la ayuda, deberá acordarse en función de un estudio individual en la situación socio-económica y familiar de cada solicitante, realizado por un/a Trabajador/a Social Municipal.

3.º La tramitación del Expediente de solicitud estará sujeto al procedimiento que a tal efecto determine la Delegación de Bienestar Social.

ARTÍCULO 8.º TARIFAS.

1. El precio unitario de la hora de servicio efectivamente prestada asciende a 13,00 euros, importe establecido a través de Resolución de la Consejería para la Igualdad y Bien-

estar Social de la Junta de Andalucía de fecha 23 de noviembre de 2007.

2. La cuantía de la tasa en esta Ordenanza será la determinada por la cuantía de referencia o coste/hora del servicio, por la intensidad del Servicio según grado y nivel de dependencia y por la participación de la persona beneficiaria en el coste del Servicio, que dependerá de su capacidad económica, conforme a la Normativa de la Junta de Andalucía aplicable en cada momento.

3. El porcentaje de aportación del usuario al coste del Servicio, una vez determinada la capacidad económica personal, será el de aplicar la tabla establecida en el Anexo III de la citada Orden. A estos efectos, en los supuestos de usuarios que tengan reconocida la situación de Dependencia y se les haya prescrito este Servicio en la Resolución aprobatoria del Programa Individual de Atención, se considera coste del Servicio la cuantía de referencia establecida por la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social.

ANEXO III

Tabla para determinar la participación de la persona usuaria en el coste del servicio

Capacidad económica personal	% aportación
≤ 1 IPREM	0%
> 1 IPREM ≤ 2 IPREM	5%
> 2 IPREM ≤ 3 IPREM	10%
> 3 IPREM ≤ 4 IPREM	20%
> 4 IPREM ≤ 5 IPREM	30%
> 5 IPREM ≤ 6 IPREM	40%
> 6 IPREM ≤ 7 IPREM	50%
> 7 IPREM ≤ 8 IPREM	60%
> 8 IPREM ≤ 9 IPREM	70%
> 9 IPREM ≤ 10 IPREM	80%
> 10 IPREM	90%

4. La participación de los/as usuarios/as al coste del Servicio cuyo porcentaje de aportación estén comprendido en los tramos 2 y 3 del Anexo III [> 1 IPREM ≤ 2 IPREM y > 2 IPREM ≤ 3 IPREM], podrán ser bonificada hasta un máximo del 50%, previo estudio de la situación socio-económica por parte de la Delegación de Bienestar Social.

ARTÍCULO 9.º REVISIÓN.

1. La prestación del Servicio podrá ser revisada como consecuencia de la modificación de la Resolución aprobatoria del Programa Individual de Atención, de oficio por los Servicios Sociales Comunitarios o a solicitud de la persona interesada o de su representante legal, cuando se produzcan variaciones suficientemente acreditadas en las circunstancias que dieron origen a la misma.

2. La revisión del Servicio podrá dar lugar a la modificación, suspensión y extinción del mismo.

ARTÍCULO 10.º EXENCIONES.

No se concederá exención alguna, salvo que por Ley estatal se estableciere otra cosa.

De acuerdo con el artículo 9 del R.D.L. 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la L.R.H.L., no podrán reconocerse beneficios fiscales en los tributos locales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o las derivadas de la aplicación de Tratados Internacionales.

ARTÍCULO 11.º GESTIÓN RECAUDATORIA.

Mensualmente, el Centro Municipal de Servicios Sociales Comunitarios, facilitará a los usuarios del servicio, hojas de autoliquidación con el detalle de los servicios prestados, cuyo importe deberá ingresar en la Caja de la Tesorería Municipal dentro de los cinco primeros días del mes.

El incumplimiento de esta obligación facultará a la Administración a suspender la prestación del Servicio en tanto éste no sea abonado, de conformidad con lo previsto en el Artículo 26 de la Orden de 15 de noviembre de 2007.

El impago reiterado durante tres o más meses del ingreso previo, será causa de extinción de la prestación del Servicio conforme a lo establecido en el Artículo 27 de la citada Orden.

Disposición final.

La presente Ordenanza entrará en vigor tras su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004 y comenzará a aplicarse el día 1 de enero de 2010, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa.

LA ALCALDESA.—EL INTERVENTOR.

Artículo adicional.

El acuerdo de modificación y la aprobación de la Ordenanza Fiscal, reguladora de este Precio público, fue aprobada provisionalmente por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 4 de noviembre de 2009

El Secretario.

RELACION DE CALLES

Calle	Categoría
ABETO	3
ACACIA	3
ACANTILADO	4
ACEITUNO, CAMINO DEL	4
ACEITUNO, PLAZA DEL	4
ACELGA	4
ADAN Y EVA	3
ADRA	3
AGRICULTURA	4
AGUA, CALLEJON DEL	4
AGUILA	4
AJOLI	3
ALAMILLO	4
ALAMOS	4
ALBAICIN	3
ALBENIZ	3
ALCAIDIA	3
ALCAZABA	4
ALCAZAR	4
ALEMANIA	4
ALFARERIA	4
ALGAIDA	4
ALGIBE	4
ALHAMA	4
ALHAMBRA	4
ALHELI	3
ALMAZARA	4
ALMENAS	3
ALMENDRO	3
ALMERIA	4
ALMONTE	4
ALMUHECIN	4
ALONSO CANO	3
ALONSO EL SABIO	3
ALONSO LOPEZ	3
ALVARO SAAVEDRA	3
AMAPOLA	4
AMERICO VESPUCCIO	3
AMBERES, PLAZA DE	4
AMERICA, PLAZA DE	4
AMISTAD, PLAZA DE LA	4
ÁMSTERDAM	4
ANDALUCIA, AVDA. DE	
Desde esquina Juan Díaz Solís hasta CL Trebujena	1
Desde esquina CL Trebujena hasta CL Bonanza	2
Desde esquina CL Bonanza hasta Matadero	3
Desde Matadero hasta final	4

Calle	Categoría
ANDORRA	4
ANDRES GARCIA ALCON «MAY», PLAZA	3
ANDRES SANCHEZ DE ALVA	
Desde esquina CL Arcos hasta CL Antón Pérez	1
Desde CL Antón Pérez hasta CL Obispo Navarro	2
Desde CL Obispo Navarro hasta final	3
ANDRES SEGOVIA	4
ANGEL GANIVET	3
ANGELES, LOS	4
ANTARTIDA	4
ANTON PEREZ	1
ANTON ROMERO	2
ANTONIA POZO	3
ANTONIO ALVAREZ AGUILAR	3
ANTONIO CALVO RUIZ, AVDA.	2
ANTONIO DE NEBRIJA	
Desde CL Las Monjas hasta CL Cala de Vargas	1
Desde CL Cala de Vargas hasta final	3
ANTONIO MACHADO	4
ANTONIO MAIRENA	3
ANTONIO RUIZ INFANTE «BATALLA»	4
ARADO DE PALO	4
ARAGON	4
ARCHITE	3
ARCOS	
Desde PL España hasta esquina Mercado de Abastos	1
Desde Plaza de Abastos hasta final	2
ARENAL	4
ARGENTINA	4
ARMONIA	4
ARRAYAN	4
ARRECIFE	4
ARROYO ZANGALABOTA	3
ASTURIAS	4
ATENAS, AVDA. DE	4
ATLANTA	4
AUSTRIA	4
AUTONOMIAS, PZA.	4
AVE MARIA	4
AVEFRIA	3
AVUTARDA	4
AZUCENA	4
BACO	4
BAHIA	4
BALANDRO	4
BALEARES	4
BALON	4
BARCELONA, AVDA	3
BARREROS	4
BARROS, URBANIZACION LOS	3
BARTOLOMÉ DE LAS CASAS	3
BASTIAN BACAN	4
BELGICA	4
BENITO BENITEZ VEGA	4
BENITO DORANTES	3
BENITO TEJERO JIMENEZ «BENITO CORALES», PL4	
BENITO VELA	3
BENITO VELAZQUEZ «MAESTRO PENACA»	4
BERGANTIN	3
BERLIN	4
BERNARDA DE UTRERA	4
BERTHOLET, CALLEJON	4
BIDASOA	3
BLANCA DE LOS RIOS	4
BLANCA PALOMA	4
BLAS INFANTE, BARRIADA	4
BOLIVIA	4
BONANZA	4
BORREGO, CALLEJON	4
BOSQUE	4
BOYERO	4
BRASIL	4
BROCAL	4
BRONCE	4

<i>Calle</i>	<i>Categoría</i>	<i>Calle</i>	<i>Categoría</i>
BUCARO	4	CORAZON DE JESUS	4
BUENAVISTA	4	CORDOBA	4
BULERIAS	4	CORREDERA	
CABEZAS, AVDA. DE LAS	3	Desde PL España hasta CL Almenas	1
CADIZ	4	Desde CL Almenas hasta final	2
CALA DE VARGAS	2	CRIBA	4
CALDERERA	3	CRISTOBAL COLON	4
CALETA	4	CROACIA	4
CALGARY	4	CRUZ	4
CALIFA	4	CRUZ DE MAYO, AVDA.	2
CALLEJÓN MISIERA	4	CUBA	4
CAMINO DEL FONTANAL	4	CUERVO, AVDA. DE EL	3
CAMINO DE LA CUBA	4	CUESTA BELEN	4
CAMPIÑA, PLAZA DE LA	4	CUESTA DEL CASTILLO	4
CANARIAS	4	CUESTA EL GUINEO	4
CANGA, AVDA.	4	CUESTA MARIA JESUS	4
CANOA	4	CURRO MALENA	4
CANONIGO LUIS VIDAL	3	DALI	4
CANTABRIA	4	DAMASO ALONSO	3
CANTARERIA, PLAZA DE LA	3	DARRO	3
CANTE, CALLEJON DEL	4	DEBLA	4
CANTINERO, CALLEJON DEL	4	DELFIN	4
CAÑADA DE OVERO	4	DEPURADORA, CAMINO DE LA	4
CAÑADA DE BAZORQUE	4	DESCUBRIMIENTOS, PLAZA DE LOS	4
CAÑADA DE BEGINA	4	DIAMANTINO GARCIA ACOSTA, PLAZA	4
CAÑADA DE DON MELENDO	4	DIEGO DE ALMAGRO	4
CAÑADA DE LEBRIJA-TREBUJENA	4	DIEGO FERNÁNDEZ «LEBRIJANO VIEJO»	3
CAÑADA DE LA CICUTA	4	DIEGO VALENCIA «EL CHILA»	4
CAÑADA DE LAS ALBERQUILLAS	4	DINAMARCA	4
CAÑADA DE LAS COLMENILLAS	4	DOCTOR BARNARD	4
CAÑADA DE LAS VEREDAS	4	DOCTOR FLEMING, AVDA.	2
CAÑADA DE LOS ESPINOS	4	DOCTOR JOSE VIEL, AVDA,	3
CAÑADA DE TORIBIO	4	DOCTOR MOZO	3
CAÑADA DEL RINCON MALILLO	4	DOLORES IBARRURI «LA PASIONARIA»	4
CAÑADA DEL RIO	4	DOMINGO SÁNCHEZ «EL MELON»	4
CAÑADA DEL ROSTRO	4	DONANTE, DEL	4
CAÑADA DE LA CRUZ DE LOS GALANES	4	DOÑA ELVIRA, PLAZA DE	4
CAÑADA REAL	4	DOÑA LUISA	4
CAÑADAS LAS, PLAZA DE	4	DOÑANA	4
CAÑAS	4	DOS HERMANAS	4
CARABELA	3	DUERO	4
CARACOLES	4	DUNAS	4
CARIDAD	4	EBRO	4
CARMEN DE BURGOS	4	ECUADOR	4
CARLOS CANO, PZA.	3	EDUARDO DATO	2
CARRASCOSAS, CAMINO DE LAS	4	EL CORONIL	4
CARRO	4	EL HOSPITALILLO, PLAZA	4
CASTILLA-LA MANCHA	4	EL RECREO, PLAZA	4
CASTILLA Y LEON	4	EL TIO CURRO, PLAZA	4
CATAÑO	1	EMILIO PRADOS	3
CATAVINO	4	ENCINA	3
CATEDRAL	4	ENRIQUE GRANADOS	4
CERRETE, EL	4	EPIFANIO MACHUCA	3
CEPEDES	4	ESCAROLA	4
CEUTA	4	ESCOCIA	4
CHAMORRO	3	ESPAÑA, PLAZA DE	1
CHILE	4	ESPERANZA	4
CHIPIONA	3	ESPINACA	3
CHIPRE	4	ESTOCOLMO	4
CICLON	4	ESTUDIANTES, PASEO DE LOS	4
CIRUELO	4	EUROPA, GLORIETA DE	4
CISNE	3	EXTREMADURA	4
CLARA CAMPOAMOR	4	FAISAN	4
CLAVEL	4	FANDANGUILLOS	4
COLINA	4	FE	4
COLOMBIA	4	FEDERICA MONTSENY	4
COLOMBIANAS	4	FERIA	4
CON OCHO BASTA	4	FERNAN CABALLERO	4
CONCHA VARGAS	4	FERNAN VELAZQUEZ	1
CONCORDIA	4	FERNANDA DE UTRERA	4
CONDESA DE LEBRIJA	3	FERNANDO PEÑA SOTO «PININI»	3
CONSTITUCIÓN, PZA.	4	FERNANDO VILLALON	4
COOPERATIVA NEBRIXA, BDA.	4	FILIPINAS	4
COOPERATIVA NEBRIXA, AVDA.	3	FINLANDIA	4

<i>Calle</i>	<i>Categoría</i>	<i>Calle</i>	<i>Categoría</i>
FLAMENCO	4	JUAN DIAZ DE SOLIS, PLAZA	2
FLORES	3	JUAN JOSE VARGAS «EL CHOZAS»	4
FONTANAL, CAMINO DEL	4	JUAN MIRO	4
FRAGUA	4	JUAN MORENO JIMÉNEZ «JUANIQUIN»	3
FRAILES	3	JUAN PEDRO VIDAL	1
FRANCIA, AVDA.	4	JUAN PEÑA «EL LEBRIJANO», AVDA.	3
FRANCISCO MONROY BARRIOS, PLAZA	3	JUAN RAMON JIMENEZ, AVDA.	3
FRANCISCO PIZARRO	4	JUAN SÁNCHEZ «TITI MONTARAZ»	4
FUENTE MARQUEZ	4	JUAN SEBASTIAN ELCANO	4
GALEON	4	JUAN TALEGA	3
GALERA	4	JUAN XXIII	3
GALICIA	4	JUANA CARDENAS	4
GALLARETA	4	JUCAR	4
GENERALIFE	4	JÚPITER	3
GENIL	4	LA REHOLLA, CALLEJON	4
GERARDO DIEGO	3	LAS MORERAS, PLAZA DE	4
GERANIO, CALLEJÓN	3	LAGO	4
GIRALDA, AVDA. LA	4	LAGUNA	4
GIRALDILLO	4	LAUDES	2
GIRASOL	4	LAUREL	3
GLADIOLO	3	LECHUGA	4
GOLETA	4	LELO, CALLEJON DEL	4
GONDOLA	4	LEON FELIPE	3
GONZALO SÁNCHEZ ROMERO	4	LEVANTE	3
GOYA	3	LIBERTAD, AV	4
GRAN VISIR	4	LINCE	4
GRANADA	4	LOBA	2
GRANAILLO	3	LONDRES	4
GRECIA	4	LORENZO LEAL	2
GRECO, EL	4	LUIS CERNUDA	3
GUADALETE	4	LUIS COLLADO	2
GUADALQUIVIR	4	LUIS ROSALES	4
GUADALHORCE	3	LUISA ROLDAN	4
GUADIANA	4	LUNA	3
GUADIAMAR	3	LUXEMBURGO	4
GUATEMALA	4	MACENAS	3
HARINAS	3	MADROÑO	3
HERMANA LORETO DE LA CRUZ	3	MAESTRA ANA SÁNCHEZ	4
HERMANOS PINZON	4	MAESTRA MERCEDES TORRES	4
HERNAN CORTES	3	MAESTRO GUERRERO	4
HICONSA	4	MAESTRO RODRIGO	4
HIGUERA	3	MAESTRO SERRANO	4
HIJAS DE LA CARIDAD, PLAZA	4	MAESTRO YEPES	4
HOLANDA	4	MAGALLANES	4
HOSPITALILLO, PZA.	3	MALAGA	4
HUELVA	4	MALAGUEÑAS	4
HUERTA CARTÓN	4	MALTA	4
HUERTO PARPAGON, GLORIETA DE	4	MANANTIAL	4
HUERTO VICARIO	3	MANGALARGA, PLAZA DE	4
HUNGRIA	4	MANTILLO, PLAZA DEL	3
HURACAN	4	MANUEL DE FALLA	4
IGNACIO HALCON	1	MANUEL DE PAULA	4
INDEPENDENCIA	4	MANUEL HALCON, PLAZA	2
INDUSTRIA	4	MANUEL REYNA MENDEZ, PZA.	4
IRLANDA	4	MANUELA MURUBE, PLAZA	2
ISLA	4	MANZANILLA	4
ISLANDIA	4	MAR CANTABRICO	4
ITALIA	4	MAR MEDITERRANEO	4
JAEN	4	MAREA	3
JERANIO	3	MARIA AUXILIADORA, GLORIETA	4
JEREZ, AV	4	MARGARITA	4
JORGE GUILLEN, AVDA.	3	MARIA «LA PERAÑA»	4
JOSE BELLIDO AHUMADA	3	MARIA AUXILIADORA, GLORIETA DE	4
JOSE BERGAMIN, AVDA.	3	MARIA FERNANDEZ «LA PERRATA»	4
JOSE FERNANDEZ RUIZ, AVDA.	2	MARIA ZAMBRANO	4
JOSE MARIA TOMASSETTI, AVDA.	3	MARIA GALIANA	4
JOSE MONJE «CAMARON»	4	MARIANA DE PINEDA	4
JOSE NARANJO, PLAZA	4	MARIANO JOSE DE LARRA	4
JOSE ROMERO ARROYO	4	MARINES	3
JOSE SANCHEZ DE ALVA	2	MARISMAS LAS, AVDA.	4
JOSE VALENCIA VARGAS	4	MATORRAL	4
JOSE VARGAS «EL VIA»	4	MAURICIO BACARISSE	3
JOSE VIDAL «CHOCOLATE»	4	MEJICO	4
JOSE VIDAL DE TORRES	4	MELILLA	4

<i>Calle</i>	<i>Categoría</i>	<i>Calle</i>	<i>Categoría</i>
MENESES Y PORTALES	3	PICASSO	4
MEZQUITA	4	PICOS DE EUROPA	4
MIGUEL DE CERVANTES	4	PINSAPO	3
MIGUEL DE UNAMUNO, AVDA.	3	PIO BAROJA	3
MIGUEL FUNI	4	PISUERGA	3
MINA, RONDA LA	2	PLEGARIAS	4
MIÑO	4	POLOS	4
MISIERA, CALLEJÓN	4	PONIENTE	3
MOLARES, LOS	4	PORTUGAL	4
MOLINOS	3	POTRO	4
MONACO	4	POZO	4
MONJAS	2	POZO NUEVO	3
MONTE	4	PUERTO RICO	4
MONTREAL	4	RAFAEL ALBERTI, BDA.	4
MORERAS, PZA.	4	RAMON MARIA DEL VALLE INCLAN	4
MORON	4	RASTRILLO	4
MORRON	4	RASTRO, CALLEJON DEL	3
MOSCATEL	4	RAYA REAL	4
MOSCU	4	REALES ALCAZARES	4
MOSTO	4	RECREO, PZA.	4
MULHACEN	4	RECTOR MERINA, PLAZA	2
MUNICH	4	REHOLLA, CALLEJÓN	2
MURCIA	4	REINO UNIDO	4
MURILLO	3	REYES CATOLICOS	4
NALON	3	REYES DE ESPAÑA, AV	4
NARANJOS	3	RIACHUELO	4
NARCEA	4	RIO QUEMA	4
NARDOS	4	RIO TINTO	4
NAVIA	4	RIOJA LA	4
NEPTUNO	3	ROBLE	3
NERVION	4	ROCIO	4
NICARAGUA	4	RODRIGO DE TRIANA	4
NOGAL	3	ROMA	4
NORIETA	2	ROMANA	4
NORUEGA	4	ROSA	3
NUESTRA SEÑORA DEL CASTILLO, PLAZA	4	ROSA DE LUXEMBURGO	4
NUEVA	4	ROSALIA DE CASTRO, BDA.	4
NUÑEZ DE BALBOA	4	ROSARIO	4
OBISPO NAVARRO	1	RUBEN DARIO	3
OCEANO ATLANTICO, AVDA.	3	RUMANIA	4
OCEANO PACIFICO	4	RUMBAS	4
OCON	4	SABICAS	4
ODIEL	4	SAJA	4
OLIMPIADAS, PL	4	SALVADOR ALLENDE	3
OLIVAR	4	SAN ANDRES	4
OLIVO	3	SAN ANTONIO	3
OLMO	3	SAN BENITO	4
OLOROSO	4	SAN DIEGO	4
ORTEGA Y GASSET	3	SAN FERNANDO	3
OSLO	4	SAN FRANCISCO	3
PABLO IGLESIAS, BDA.	4	SAN ISIDRO	4
PABLO NERUDA	3	SAN JOSE	4
PADRE JUAREZ, PASAJE	3	SAN LUIS REY	4
PADRE MORALES	4	SAN MARINO	4
PAIS VASCO	4	SAN MIGUEL	4
PAISES BAJOS, AVDA.	4	SAN PABLO, PLAZA	4
PAJARETE, PLAZA DEL	2	SANLUCAR	2
PALACIOS, LOS	4	SANTA ANGELA DE LA CRUZ	3
PANAMA	4	SANTA BRIGIDA	4
PARAGUAY	4	SANTA BRIGIDA, PLAZA	2
PARIS	4	SANTA CRUZ	4
PARROCO FRANCISCO RAMOS	3	SANTA ISABEL	4
PARROCO MANUEL MAESTRE	3	SANTA MARIA	4
PEDRO BACAN	4	SAPORO	4
PEDRO PEÑA	4	SARAJEVO	4
PEDRO SALINAS	3	SATURNO	3
PEÑA, LA	3	SAUCE	4
PEÑA. PLAZA	1	SEGADORA	4
PEPA «LA DE RICARDO»	4	SEGUIRILLA	4
PEPA «LA HORNITO»	3	SEGURA	4
PEPE MONTARAZ	4	SELLA	3
PERALES	4	SEÑUELA, LA	4
PERDIZ	4	SEUL	4
PERU	4	SEVILLA	

Calle	Categoría
Desde PL España hasta CL Loba	1
Desde CL Loba hasta final	2
SEVILLANAS	4
SIDNEY	4
SIERRA DE GREDOS	4
SIERRA NEVADA	4
SIL	4
SIMPECADO	4
SINAGOGA	4
SIROCO	3
SOCHANTRE JUAN PORTE	4
SOL	3
SOLANO	4
SOLEA	4
SOLERA	4
SOLETA	4
SOR HIGINIA	4
SOR ISABEL PEREZ	4
SORGO	4
SOROLLA	4
SUECIA	4
SUIZA	4
TAJO	4
TAMBORIL	4
TAMBRE	4
TANGUILLOS	4
TARIFA	4
TEJAR	3
TERRIL	4
TETUAN	4
Desde CL Cala de Vargas hasta Pl Vera Cruz	1
Desde Pl Vera Cruz hasta final	2
TOKIO, AVDA. DE	4
TOMAS PAVON	3
TORMES	3
TORRE DEL ORO, AVDA.	3
TORRES	4
TRAINERA	4
TRANSPORTE	4
TREBUJENA	3
TRIANA	4
TRILLO	4
TRINIDAD	1
TURIA	3
TURINA	4
UTRERA, AVDA. DE	3
VAREO	4
VALENCIA	4
VALLE	4
VELAZQUEZ	3
VELERO	4
VENDAVAL	3
VENDIMIA	4
VENEZUELA	4
VENUS	3
VERDEO	4
VERDIAL	4
VICENTE ALEIXANDRE, AVDA.	3
VICENTE VELARDE	3
VID, LA	4
VIOLETA	3
VIRGEN DE CONSOLACION	3
VIRGEN DE FATIMA	3
VIRGEN DE LOURDES	3
VIRGEN DE LA ESTRELLA	4
VIRGEN DE LA MILAGROSA	4
VIRGEN DE LA SALUD	4
VIRGEN DE LA SOLEDAD	4
VIRGEN DE LA VICTORIA	4
VIRGEN DE LOURDES	4
VIRGEN DE LOS DOLORES	4
VIRGEN DEL CASTILLO, BDA.	4
VIRGEN MACARENA	4
VISTA ALEGRE	4

Calle	Categoría
VITORIA	4
VIUDA DE MACIAS, PASAJE	3
VOLCAN	4
VOLUNTARIOS PROTECCIÓN CIVIL	4
ZANCARRON-HUERTA MACENAS	4
ZANCARRON-JAZMIN	3
ZORAIDA	4
ZURBARAN	4
28 DE FEBRERO, PZA.	4
	20D-17662

MAIRENA DEL ALCOR

Aprobado provisionalmente por el Pleno de esta Entidad Local, en sesión celebrada el día 23 de diciembre de 2009, el Presupuesto General de la misma para el ejercicio 2010, así como la plantilla que comprende todos los puestos de trabajo reservados a funcionarios, personal laboral y eventual, ambos documentos estarán de manifiesto al público en la Intervención de Fondos de este Ayuntamiento, en cumplimiento del artículo 169 del TRLRHL, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y el 20.1 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se aprueba su Reglamento presupuestario, por un plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente a la fecha de inserción del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno, en los términos establecidos por los artículos 170 del TRLRHL y 22 del Real Decreto citados.

El presupuesto se considerará definitivamente aprobado si durante el indicado período no se presentan reclamaciones, de conformidad con los artículos 169.1 de la Ley y 20.1 del Real Decreto.

En caso contrario, el Pleno dispondrá un plazo de un mes para resolverlas, que se contará a partir del día siguiente a la finalización de la exposición al público.

Las reclamaciones se considerarán denegadas, en cualquier caso, si no se resolviesen en el acto de aprobación definitiva.

En Mairena del Alcor a 28 de diciembre de 2009.—El Alcalde, Antonio Casimiro Gavira Moreno.

7D-17904

MARCHENA

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente definitivo el acuerdo plenario inicial aprobatorio de la Ordenanza Municipal Reguladora del Registro Municipal de Demandantes de Viviendas Protegidas del Municipio de Marchena., cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de Abril Reguladora de Bases de Régimen Local.

ORDENANZA REGULADORA DEL REGISTRO DE MUNICIPAL DE DEMANDANTES DE VIVIENDAS PROTEGIDAS

EXPOSICION DE MOTIVOS.

El Estatuto de Autonomía para Andalucía en su artículo 25 dispone que "Para favorecer el ejercicio del derecho constitucional a una vivienda digna y adecuada, los poderes públicos están obligados a la promoción pública de la vivienda. La ley regulará el acceso a la misma en condiciones de igualdad, así como las ayudas que lo faciliten". Asimismo, la regla 22 del párrafo 1 del artículo 37 identifica como principio rector "el acceso de los colectivos necesitados a viviendas protegidas". En este marco se inserta la Orden de 1 de julio de 2009

de la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio (BOJA, núm. 79 de 16 de julio) por la que se regula la selección de adjudicatarios de viviendas protegidas a través de los Registros Públicos Municipales de Demandantes de Viviendas Protegidas en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Dicha Orden, partiendo de la regulación prevista en la Ley 13/2005, de 11 de noviembre, de Medidas para la Vivienda Protegida y Suelo (BOJA núm. 227, de 21 de noviembre de 2005), en el Decreto 266/2009, de 9 de junio, por el que se modifica el Plan Concertado de Vivienda y Suelo 2008-2012, aprobado por el Decreto 395/2008, de 24 de junio (BOJA núm. 125, de 30 de junio de 2009) en la Orden de 10 de noviembre de 2008 de desarrollo y tramitación de las actuaciones en materia de vivienda y suelo del Plan Concertado de Vivienda y Suelo 2008-2012 (BOJA núm. 235, de 26 de noviembre de 2008) así como en el Real Decreto 2066/2008, de 12 de diciembre por el que se aprueba el Plan Estatal de Vivienda y Rehabilitación 2009-2012 (BOE núm. 309, de 24 de diciembre de 2008), regula la selección de los adjudicatarios de viviendas protegidas a través de los Registros Públicos de Demandantes de Viviendas Protegidas.

El Ayuntamiento de Marchena consciente de la necesidad de los ciudadanos al acceso a una vivienda, y con el fin de responder a las determinaciones de la Orden de 1 de julio de 2009, por la que se regula la selección de los adjudicatarios de viviendas protegidas a través de los Registros Públicos Municipales de Demandantes de Viviendas Protegidas, procede a la creación del Registro Público Municipal de Demandantes de Viviendas Protegidas.

La presente Ordenanza tiene su fundamento en el artículo 4.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local (LBRL), el cual atribuye a los Ayuntamientos la potestad reglamentaria, es decir, capacidad para desarrollar, dentro de la esfera de sus competencias, lo dispuesto en las Leyes estatales o autonómicas. Como consecuencia de esta potestad, los Ayuntamientos pueden dictar disposiciones de carácter general y de rango inferior a la Ley, sin que en ningún caso, estas disposiciones puedan contener preceptos opuestos a las Leyes. A ello ha de añadirse que de conformidad con lo establecido en el artículo 25.2.d) de la LBRL, los Municipios en todo caso, ejercerán competencias en materia de gestión y promoción de viviendas en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas.

Por tanto corresponde al Pleno del Ayuntamiento de Marchena el ejercicio de la potestad reglamentaria en este sentido, debiendo tramitarse la presente Ordenanza mediante el procedimiento establecido en el artículo 49 LBRL, que incluye aprobación inicial, tramite de información pública, resolución de alegaciones y aprobación definitiva.

TEXTO ARTICULADO

ARTÍCULO 1.- Objeto y principios rectores.

1. La presente ordenanza municipal tiene por objeto constituir el Registro Público Municipal de Demandantes de Viviendas Protegidas del Municipio de Marchena.

2. Asimismo, establece las bases y los procedimientos para la inscripción en el Registro de los demandantes de viviendas protegidas, la selección de los demandantes y la adjudicación de las viviendas. Todo ello con sujeción a los principios de igualdad, publicidad y concurrencia en virtud de lo establecido en la Ley 13/2005, de 11 de noviembre, de Medidas para la Vivienda Protegida y Suelo.

3. Finalmente, la ordenanza hace del Registro Público Municipal de Demandantes un instrumento de información actualizada que debe permitir a las Administraciones Locales y de la Comunidad Autónoma adecuar sus políticas de vivienda y suelo, y en particular promover el desarrollo de las actuaciones que en esta materia se prevén en los Planes Municipales de Vivienda.

ARTÍCULO 2.- NATURALEZA, ÁMBITO TERRITORIAL, COMPETENCIA MUNICIPAL Y GESTIÓN DEL REGISTRO PÚBLICO DE DEMANDANTES DE VIVIENDA PROTEGIDA.

1. El Registro Público de Demandantes es un fichero de titularidad municipal y de carácter público, previsto para el tratamiento de datos que facilite la organización de la demanda y adjudicación de vivienda protegida.

2. El ámbito del Registro Público de Demandantes es el propio del Municipio de Marchena.

3. Las competencias de gestión y administración del Registro Público de Demandantes corresponden al Ayuntamiento. El Ayuntamiento, en su caso, podrá utilizar instrumentos para la gestión directa o indirecta del Registro Público de Demandantes o para la gestión conjunta a través de entidades supramunicipales.

ARTÍCULO 3.- RESPONSABILIDAD SOBRE EL REGISTRO, OBTENCIÓN Y COMUNICACIÓN DE DATOS. RÉGIMEN DE PROTECCIÓN DE DATOS.

1. La responsabilidad sobre el Registro Público de Demandantes corresponde al Ayuntamiento en el ámbito de sus competencias. La dirección del Registro Público de Demandantes es competencia del Alcalde en virtud de lo establecido en el artículo 21.1 d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril. Reguladora de las Bases del Régimen Local, pudiendo ser delegada en la forma legalmente prevista. Los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición podrán ejercerse ante el Alcalde o persona en favor de la cual se hubiera efectuado la delegación. Para el ejercicio del derecho de acceso, rectificación y cancelación se emplearán los correspondientes modelos normalizados.

2. Los datos tratados en el Registro Público de Demandantes se obtendrán a través de las solicitudes y comunicaciones presentadas por los administrados demandantes de una vivienda protegida, de las solicitudes y comunicaciones realizadas por los promotores de vivienda protegida, y de oficio por el propio Registro en colaboración con otras Administraciones. Las solicitudes y comunicaciones se realizarán en soporte telemático o soporte papel. Para el caso de presentación de solicitudes por vía telemática se tendrá en cuenta lo establecido en la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos.

3. Los datos inscritos en el Registro Público de Demandantes serán los requeridos para la ejecución de los planes de vivienda que correspondan.

4. Los datos del Registro Público de Demandantes se pondrán a disposición de la Administración de la Junta de Andalucía, a través de la Consejería competente en materia de Vivienda, a los solos efectos de coordinar una base de datos común. Asimismo se pondrán a disposición de los agentes que intervienen en la adjudicación de viviendas y con este fin exclusivo.

Podrán comunicarse datos no personales del Registro Público de Demandantes a entidades promotoras de vivienda protegida, previa solicitud de las mismas y a efecto de adecuar sus promociones a la demanda existente. En estos mismos términos podrán facilitarse estos datos a los agentes económicos y sociales más representativos.

5. El Registro Público de Demandantes es un fichero sometido a medidas de seguridad de nivel alto, conforme a lo establecido en el artículo 80 del Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal.

6. El Registro Público de Demandantes se gestionará por medios telemáticos. No obstante, se conservarán las solicitudes de inscripción, declaraciones y comunicaciones suscritas por los administrados en soporte papel.

7. Las certificaciones o acreditaciones fehacientes de los datos obrantes de la inscripción en el Registro Público de

Demandantes serán expedidas por el Secretario del Ayuntamiento, o funcionario en quien delegue, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional Segunda de la Ley 7/2007, de 12 de abril, por la que se aprueba el Estatuto Básico del Empleado Público. El Registro Público de Demandantes podrá expedir, a petición de los administrados con interés legítimo, notas informativas sobre los datos tratados en el Registro siempre que no afecten a datos personales de terceras personas.

8. El Registro es gratuito. Las personas inscritas y los promotores no devengarán tasa, canon o precio público alguno por su relación con el Registro Público de Demandantes.

ARTÍCULO 4. COOPERACIÓN CON OTRAS ADMINISTRACIONES

1. Con la finalidad de constituir una base de datos única, que coordine y relacione los distintos Registros Públicos de Demandantes, el Registro pondrá de modo permanente a disposición de la Administración de la Junta de Andalucía la base de datos que recoge las inscripciones realizadas. Para este fin el Registro utilizará la aplicación informática para la recogida y gestión de datos dispuesta por la Consejería de Vivienda y Ordenación de Territorio.

2. En virtud de las solicitudes presentadas y de los datos obtenidos a través de las mismas, el Registro Público de Demandantes podrá recabar las certificaciones que corresponda emitir a la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, la Tesorería General de la Seguridad Social y a la Consejería de Economía y Hacienda de la Junta de Andalucía, de acuerdo con el artículo 31.2 de la Ley 3/2004, de 28 de diciembre de Medidas Tributarias, Administrativas y Financieras.

3. Del mismo modo, de acuerdo con las solicitudes presentadas, el Registro Público de Demandantes podrá verificar por vía electrónica la identidad y residencia de las personas solicitantes, datos sobre la titularidad de inmuebles registradas por la Dirección General del Catastro, así como cualquier otro dato relativo a las solicitudes presentadas por los demandantes.

ARTÍCULO 5.- SOLICITUD DE LA INSCRIPCIÓN COMO DEMANDANTE DE VIVIENDA PROTEGIDA EN EL REGISTRO PÚBLICO DE DEMANDANTES.

1. Podrán solicitar la inscripción como demandante de vivienda protegida en el Registro Público de Demandantes, las personas físicas mayores de edad que tengan interés en residir en el municipio. Cuando varias personas formen una unidad familiar o una unidad de convivencia presentarán una única solicitud firmada por todos los mayores de edad.

2. La solicitud se presentará en cualquier momento, en soporte telemático o en soporte papel y ante el Registro Público de Demandantes ubicado en el Ayuntamiento de Marchena, o a través de la web de la misma, www.marchena.es.

3. De acuerdo con la normativa de protección de datos, el modelo normalizado de solicitud informará con claridad al solicitante del uso que se va a dar a los datos personales.

4. La solicitud, que se facilitará mediante el correspondiente modelo normalizado, contendrá los siguientes datos y documentación del solicitante, o de los miembros de la unidad familiar o unidad de convivencia:

- Nombre y apellidos, fecha de nacimiento, sexo, nacionalidad, número de documento nacional de identidad o en su caso del documento identificativo que legalmente proceda de la persona física que solicita la inscripción a título individual, y de todos los integrantes de la unidad familiar o unidad de convivencia.
- En el caso de que la solicitud la presente la unidad familiar o la unidad de convivencia, la misma se acompañará de una declaración responsable sobre la composición de las citadas unidades.
- Documentación que justifique la inclusión, en su caso, del solicitante en un grupo de especial protec-

ción de conformidad con los planes andaluces de vivienda.

- Ingresos anuales calculados de conformidad con lo regulado en el correspondiente plan de vivienda.
- Declaración responsable de no ser titular de pleno dominio de una vivienda protegida o libre, ni estar en posesión de la misma en virtud de un derecho real de goce disfrute vitalicio, o motivos que justifiquen la necesidad de vivienda de conformidad con las excepciones previstas reglamentariamente.
- Declaración del interés del solicitante de residir en otros municipios y, en su caso, declaración de haber presentado otras solicitudes en los Registros Públicos de Demandantes correspondientes. En estos supuestos, se hará constar si la solicitud tiene carácter de preferencia.
- Régimen de acceso al que opta: propiedad, alquiler u alquiler con opción de compra. Se podrá indicar en la solicitud más de un régimen simultáneamente.
- Número de dormitorios de la vivienda que demanda, en relación con la unidad familiar de convivencia.
- Necesidad de una vivienda adaptada.
- Empadronamiento.

5. Son causas de denegación de la solicitud:

- Cuando no se aporten los datos requeridos.
En este caso el Registro Público de Demandantes, antes de la denegación, comunicará a los solicitantes los defectos, para que, en su caso, los subsane en el plazo de diez días hábiles, advirtiéndole de que, si no lo hace, se le tendrá por desistido de su petición, archivándose la solicitud sin más trámite.
- Cuando de los datos aportados o de la verificación realizada por el Registro Público de Demandantes resulte que los solicitantes no se incluyen en ninguno de los grupos de acceso a la vivienda protegida de conformidad con los requisitos establecidos en la normativa vigente.
- Cuando el integrante de una unidad familiar o una unidad de convivencia estuviese ya inscrito como demandante de una vivienda protegida, sea a título individual o formando parte de una unidad familiar o de convivencia distinta.
En este caso, se tramitará la solicitud sólo cuando la persona ya inscrita cancele su inscripción en el primer asiento, que continuará vigente para los restantes inscritos, a los que además se les comunicará la cancelación parcial practicada. Se exceptuará las unidades familiares que tengan compartida la guardia y custodia de los hijos.
- Cuando la persona física solicitante, la unidad familiar o la unidad de convivencia, al solicitar la inscripción, ya estén inscritos simultáneamente en tres Registros Públicos de Demandantes.
- Cuando no hayan transcurrido cinco años desde que se procediese a la cancelación de la inscripción por haber renunciado voluntariamente por dos veces a la vivienda o promoción para la que hubiesen sido seleccionados.

6. El Registro Público de Demandantes resolverá la solicitud en el plazo de treinta días desde su presentación. En caso de que no se admita, notificará al solicitante los motivos. En caso de que se admita se realizará la inscripción registral en los términos previstos en el siguiente artículo.

ARTÍCULO 6.- PRÁCTICA DE LA INSCRIPCIÓN DE LA SOLICITUD EN EL REGISTRO PÚBLICO MUNICIPAL. EFECTOS.

1. Una vez que se proceda por parte del Registro Público de Demandantes a la verificación de la documentación requerida al demandante, y siempre que el éste cumpla los requisitos para ser destinatario de vivienda protegida, se practicará la inscripción en el citado Registro, haciéndose constar en todo caso:

- a) Los datos demandados en el artículo 5.4 de esta Ordenanza.
- b) La clasificación del demandante en uno o varios grupos de acceso en atención a sus ingresos calculados por el número de veces el IPREM; pertenencia a un grupo de especial protección; preferencia sobre el régimen de tenencia y; número de dormitorios de la vivienda.
- c) La fecha en la que se realiza la inscripción del demandante. A estos efectos la inscripción de los demandantes se realizará atribuyendo a cada uno un número correlativo que refleje el momento temporal en el que se realiza la inscripción. La numeración comenzará por el número 1 y continuará sucesivamente, de modo que el número 1 reflejará la mayor antigüedad.

2. Una vez realizada la inscripción, el demandante estará habilitado para participar en los procesos de adjudicación de las viviendas protegidas, otorgándose al inscrito la condición de demandante de vivienda protegida.

3. Los efectos de la inscripción se suspenderán, sin pérdida de la antigüedad, durante la inclusión del demandante en una relación de demandantes seleccionados. No obstante, la inclusión en la lista de suplentes no conlleva la suspensión de la inscripción, ni impide que paralelamente pueda ser incluido como demandante seleccionado o suplente en otra promoción paralela en el tiempo.

Asimismo, en el caso de que la adjudicación de la vivienda no se realizara por causas imputables al promotor, el demandante seleccionado tendrá preferencia en la siguiente selección de demandantes.

4. Los efectos de la inscripción se suspenderán, con pérdida de antigüedad, durante el tiempo en el que el demandante no cumpla con el deber de comunicación de nuevos datos previsto en el apartado cuarto del artículo 7 de esta Ordenanza.

5. La inscripción practicada en el Registro Público de Demandantes no exime al demandante inscrito de la obligación de cumplir los requisitos exigidos para ser destinatario de vivienda protegida en el momento en que adquiera la condición de adjudicatario.

6. La adjudicación de la vivienda deberá coincidir con la unidad familiar o de convivencia de la inscripción registral.

ARTÍCULO 7.- PERIODO DE VIGENCIA DE LA INSCRIPCIÓN, MODIFICACIÓN DE DATOS Y CANCELACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN.

1. La inscripción estará vigente durante un periodo de tres años desde que fuera practicada o desde la última actualización o modificación de los datos realizada por el demandante inscrito. En los tres meses anteriores a la finalización del periodo de vigencia señalado, el interesado podrá solicitar la renovación de la inscripción practicada.

A estos efectos, el Registro Público de Demandantes comunicará telemáticamente en el tercer trimestre del tercer año esta circunstancia a los demandantes inscritos, al objeto de ejercer la facultad de solicitud de la renovación en el plazo señalado en el apartado anterior.

2. Las personas inscritas tienen el derecho a solicitar y obtener gratuitamente la información sobre los datos que han sido inscritos. La información se podrá obtener mediante visualización de los datos o mediante documento escrito legible.

3. Las personas inscritas tienen el derecho a rectificar los datos de la inscripción que sean inexactos o incompletos.

4. Las personas inscritas, mediante la documentación oportuna, tienen la obligación de comunicar al Registro Público de Demandantes la modificación de los datos enumerados en el apartado 4 de artículo 5 de esta ordenanza. La comunicación no será necesaria si se trata de una variación en los ingresos familiares inferior al 10%.

El plazo para la comunicación será de tres meses desde el acontecimiento que alteró el dato modificado, salvo los datos económicos que habrán de ser comunicados entre el 1 de julio y el 30 de septiembre del año siguiente al inmediatamente concluido.

5. El Registro Público de demandantes garantizará la veracidad y exactitud de los datos, para lo que podrá realizar actualizaciones periódicas. Si la actualización supone una variación en la inscripción practicada relativa al grupo de acceso en el que había sido incluido el demandante, se comunicará a éste.

6. La cancelación de la inscripción en el Registro Público de Demandantes se producirá por las siguientes causas:

- a) Por la finalización del periodo de vigencia de la inscripción sin que se hubiese procedido a la renovación.
- b) Por ejercicio del derecho de cancelación de la persona inscrita. Cuando la inscripción recoja a varios demandantes inscritos en virtud de una unidad familiar o una unidad de convivencia, la cancelación será total cuando todos los inscritos mayores de edad la soliciten. En su defecto, se cancelará la inscripción únicamente de quien la solicite, conservando el asiento todos sus efectos para los restantes inscritos mayores de edad dentro de la unidad familiar o la unidad de convivencia, a los que además se les comunicará la cancelación parcial practicada.
- c) Cuando los inscritos dejen de cumplir los requisitos para ser adjudicatario de vivienda protegida. En este supuesto se dará audiencia a los interesados.
- d) Cuando los inscritos hayan renunciado voluntariamente por dos veces a la vivienda o promoción para la que hubiesen sido seleccionados. El demandante excluido no podrá volver a ser inscrito hasta que transcurra el plazo de 5 años desde la última oferta que le fue presentada.
A estos efectos se considerará que la renuncia no es voluntaria al menos en los siguientes casos:
 - d.1. Cuando la vivienda para la que han sido seleccionados no se corresponde con las características del demandante que constan en la inscripción registral.
 - d.2. Cuando el demandante seleccionado rechace la adjudicación antes de que el Registro comunique al promotor la relación de demandantes.
 - d.3. Cuando el demandante seleccionado no pueda realizar la compraventa por no haber recibido crédito financiero.
- e) Cuando se haya comunicado por el promotor la efectiva adjudicación de la vivienda en los términos previstos en el artículo 9.7 de esta Ordenanza.

7. Salvo cuando se haya realizado a petición del interesado, la cancelación parcial o total de la inscripción practicada se comunicará a los demandantes inscritos.

ARTÍCULO 8.- CRITERIOS PARA LA SELECCIÓN DEL DEMANDANTE DE VIVIENDA PROTEGIDA.

1. Para la selección de los demandantes a los que se adjudicará una vivienda protegida, se han de cumplir las siguientes condiciones:

- a) El demandante debe estar inscrito en el Registro Público de Demandantes.
- b) El demandante debe cumplir efectivamente con los requisitos establecidos para el acceso al programa de vivienda protegida de que se trate y, en su caso, con los cupos en los que se integre.
- c) El demandante ha de encontrarse empadronado en el municipio de Marchena al menos cuatro de los últimos seis años inmediatamente anteriores a la fecha de solicitud por parte del promotor de demandantes.

2. Verificados los requisitos anteriores, los demandantes se seleccionaran por el sistema de sorteo dentro de los distintos cupos contemplados en la presente ordenanza.

Para la selección de los demandantes, el Registro mediante mecanismos telemáticos, con presencia de fedatario público y en un acto público, realizará el sorteo. El sorteo podrá tener por objeto las viviendas de una sola promoción o las viviendas de varias promociones. A esos efectos podrá realizarse un solo sorteo anual, determinando el número de demandantes de acuerdo a las previsiones que se determinen por el Plan Municipal de Vivienda.

Los demandantes de vivienda se encuadrarán en uno o varios de los colectivos que se establecen, a los que se asignan los siguientes cupos en cada una de las promociones:

- a) Un cupo de un 25 % de viviendas se reservará para jóvenes, salvo que el Régimen específico estipule un cupo distinto.
- b) Un cupo del 10 % de viviendas se reservará para familias numerosas, salvo que el régimen específico estipule un cupo distinto.
- c) Un cupo del 10 % de viviendas se reservará para familias monoparentales o para personas procedentes de una ruptura familiar, salvo que el régimen específico estipule un cupo distinto.
- d) Un cupo del 2 % de viviendas se reservará para mayores, salvo que el régimen específico estipule un cupo distinto.
- e) Un cupo del 2 % de viviendas se reservará para unidades familiares con personas de movilidad reducida por causa de minusvalía, salvo que el régimen específico estipule un cupo distinto;
- f) Un cupo del 4 % de viviendas se reservará para demandantes en situación de dependencia o con personas dependientes a su cargo, salvo que el régimen específico estipule un cupo distinto.
- g) Un cupo del 5 % para personas víctimas de violencia de género o víctimas de terrorismo, salvo que el régimen específico estipule un cupo distinto.
- h) Un cupo del 2 % para emigrantes retornados. Salvo que el régimen específico estipule un cupo distinto.
- i) El resto pertenecerán al cupo general, cuya prelación, como todas, se establecerá por sorteo.

3. Verificados los requisitos anteriores, las viviendas se adjudicarán de acuerdo con los cupos establecidos en este apartado, siempre que no contradigan los dispuestos por la normativa autonómica.

ARTÍCULO 9.- PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DE LA VIVIENDA PROTEGIDA.

1. El promotor de vivienda protegida solicitará al Registro Público de Demandantes una relación ordenada de demandantes, cuando haya obtenido la calificación provisional de vivienda protegida y siempre que demuestre la viabilidad económica de la promoción. En todo caso, se considerará siempre que la promoción es viable económicamente cuando la financiación cualificada cuente con la conformidad de la Administración competente.

El deber previsto en este párrafo se exceptúa para las cooperativas de vivienda protegida.

2. El Registro Público de Demandantes, en el plazo de diez días desde la solicitud, elaborará una relación con tantos demandantes como viviendas a adjudicar. Asimismo, elaborará una relación con demandantes suplentes en un número que doble el número de viviendas a adjudicar.

En el caso de que no hubiese demandantes suficientes, la relación recogerá simplemente a los existentes. Las viviendas sin demandantes serán adjudicadas libremente por el promotor, siempre que los adjudicatarios cumplan los requisitos establecidos para el acceso a la vivienda y estén inscritos en el Registro Público de Demandantes.

Además, la relación de demandantes se fijará de acuerdo a los cupos sin criterios de preferencia en la elección de la vivienda por los demandantes seleccionados, cuya designación se hará por sorteo.

3. Elaborada la relación de demandantes titulares y suplentes de acuerdo con el apartado 2º de este artículo, el Registro Público de Demandantes, en el plazo de cinco días, comunicará a los demandantes seleccionados su inclusión en la relación.

Se excluirá de la relación, sin que se considere renuncia voluntaria a los efectos del artículo 7.6.d) de esta Ordenanza, a los demandantes que en el plazo de cinco días rechacen expresamente su inclusión en la relación o no confirmen la exactitud de los datos requeridos para la inclusión en la misma.

4. Elaborada la relación de demandantes conforme al apartado anterior, y en todo caso en el plazo de treinta días desde la solicitud del promotor, el Registro Público de Viviendas comunicará la misma al promotor solicitante y a la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio.

5. Si en el transcurso de la adjudicación, el Registro recibiera una nueva petición de demandantes para otra promoción, los demandantes suplentes en aquella pasarán a formar parte como demandantes titulares de la relación confeccionada para de la nueva promoción.

6. Asimismo, terminada la relación conforme al apartado tercero de este artículo, el Registro Público de Demandantes emitirá certificado a favor del demandante seleccionado titular con el siguiente contenido mínimo:

- a) Acreditación del cumplimiento de los requisitos que permiten el acceso a la vivienda protegida en una determinada promoción conforme a los datos inscritos en el Registro Público de Demandantes.
- b) Los ingresos del demandante calculados en el número de veces el IPREM.
- c) Número del expediente de calificación provisional
- d) Vigencia de seis meses de la certificación, en los términos previstos por el correspondiente plan andaluz de vivienda.

7. El promotor realizará la adjudicación de viviendas mediante contrato de compraventa, arrendamiento o adjudicación en el caso de cooperativas, para lo que habrá requerir fehacientemente a los demandantes seleccionados, indicándoles el lugar y hora para formalizar la adjudicación de la vivienda.

Transcurridos diez días desde el requerimiento, el promotor excluirá a los demandantes seleccionados que no hayan dado respuesta al requerimiento y procederá a requerir a tantos suplentes como sea necesario para cubrir las vacantes, comunicando al Registro Público de Demandantes dichas circunstancias. Igualmente, los suplentes que no contesten en diez días al requerimiento se considerarán excluidos y se procederá a su sustitución en los mismos términos.

Asimismo, el promotor podrá convocar en un solo acto a todos los demandantes seleccionados para proceder al requerimiento en el que se les indicará el lugar y día de la adjudicación de la vivienda. Si el demandante seleccionado no acude al acto de requerimiento o no envía representante se considerará que ha renunciado a la adjudicación. En este caso, el promotor procederá, en la forma prevista en este párrafo a requerir a tantos suplentes como sea necesario para cubrir las vacantes.

También se considerarán excluidos los demandantes que habiendo aceptado el requerimiento, no se presenten al acto de adjudicación. En este caso el promotor procederá, de acuerdo con los dos párrafos anteriores, a requerir a tantos suplentes como sea necesario para cubrir las vacantes.

Agotada la relación de suplentes, el promotor podrá optar entre solicitar una nueva relación priorizada de demandantes o la adjudicación libre entre demandantes que cumplan los requisitos establecidos para el acceso a la vivienda y siempre que estén inscritos en el Registro Público de Demandantes.

En el plazo de diez días desde la adjudicación, el promotor la comunicará al Registro Público de Demandantes. Éste procederá a realizar en el plazo de diez días la anotación en el asiento correspondiente y comunicará la adjudicación a la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio. Estos trámites también serán obligatorios en el caso de que el promotor

hubiera obtenido la autorización prevista en el artículo 9 de la Orden de 1 de julio de 2009 que excepciona la obligación de adjudicación mediante el Registro Público de Demandantes.

8. El mismo procedimiento se aplicará para la selección de miembros de cooperativas.

9. Serán nulas de pleno derecho las adjudicaciones que incumplan los requisitos establecidos en la normativa correspondiente para el acceso a la vivienda.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA.- En todo lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en la normativa estatal o autonómica correspondiente en la materia. Igualmente se estará a lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, en lo relativo al tratamiento de datos de carácter personal y el Real Decreto 120/2007, de 21 de diciembre, que desarrolla la Ley Orgánica 15/1999.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA.- El Registro Público Municipal de Demandantes de Viviendas dispondrá de la aplicación informática, elaborada por la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio, para la gestión del Registro Público Municipal, y en caso de ser necesario se revisarán los términos de la presente Ordenanza Municipal, en aquellos aspectos que procedan.

DISPOSICIÓN ADICIONAL TERCERA.-

1.- El modelo de solicitud de inscripción en el Registro Público Municipal de Demandantes de Viviendas Protegidas, se incorpora en la presente Ordenanza como Anexo. I. Del mismo modo, se incorporan a la presente Ordenanza como Anexos, los siguientes modelos:

- Derecho de acceso.
- Derecho de rectificación. (Anexo II)
- Derecho de cancelación. (Anexo III)
- Certificación del Registro Público Municipal de Demandantes. (Anexo IV)
- Solicitud del promotor de relación de demandantes al Registro Público Municipal. (Anexo V)
- Comunicación de a la Agencia Española de Protección de Datos. (Anexo VI)
- Modificación de datos inscritos. (Anexo VII)

Todos los datos que se incorporen por el Registro en sus bases deben ser incorporados o adaptados a los modelos.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA.- Los procedimientos de selección de demandantes que se hubiesen iniciado antes de la entrada en vigor de esta Ordenanza seguirán su tramitación de acuerdo con la normativa vigente al inicio del procedimiento.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA.- En el momento de la efectiva puesta en funcionamiento del Registro Público de Demandante, el Registro podrá dar la misma antigüedad a los demandantes de los que se tuviese constancia antes de la entrada en funcionamiento del Registro y de los demandantes que presenten su solicitud en los primeros tres meses.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA.- Los criterios de selección del demandante de vivienda protegida que se han establecido en la presente Ordenanza se revisarán en función de la evolución del desarrollo de actuaciones de viviendas protegidas en el municipio, con respeto siempre a lo establecido en la Orden de 1 de julio de 2009 de la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio, por la que se regula la selección de los adjudicatarios de viviendas protegidas a través de los Registros Públicos Municipales de Demandantes de Viviendas Protegidas en la Comunidad Autónoma y de los criterios de preferencia y previsiones al respecto establecidas por los correspondientes planes estatales y autonómicas de vivienda y suelo.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA.- La existencia y funcionamiento de la Base de Datos Común del Registro Público Municipal de Demandantes de Viviendas Protegidas de la Comunidad Autónoma de Andalucía, supondrá la adopción por parte del Registro Público Municipal de Marchena de las medi-

das necesarias de coordinación con la citada Administración Autonómica.

DISPOSICIÓN FINAL TERCERA.- Todas las cuestiones relativas al seguimiento del procedimiento administrativo derivado de la presente Ordenanza, se someterán en caso de duda o insuficiencia, a lo estipulado en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

DISPOSICIÓN FINAL CUARTA.- La presente Ordenanza entrará en vigor, al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia a los efectos de lo establecido en el artículo 70.2 y 65.2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local. La citada publicación dará cumplimiento a la exigencia de la misma para la constitución de ficheros de titularidad pública previsto en el artículo 52 del Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, que aprueba el Reglamento que desarrolla la Ley Orgánica 15/1999, de protección de datos de carácter personal.

Contra el presente acuerdo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Marchena a 10 de diciembre de 2009.—El Alcalde, Juan M^a Rodríguez Aguilera.

25W-17524

PARADAS

Don Manuel Portillo Pastor, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta Villa.

Hace saber: Que no habiéndose presentado reclamaciones o sugerencias contra el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el pasado 23 de octubre de 2009, publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia número 261 del día 11 de noviembre de 2009 relativo a la modificación de las Ordenanzas Fiscales reguladoras del Impuesto sobre los bienes inmuebles y de la tasa por la prestación de los servicios de casas de baños, duchas, piscinas instalaciones deportivas y otros servicios análogos; cuyos textos se publican íntegros conforme a lo dispuesto en el artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se entienden definitivamente adoptados dichos acuerdos, hasta entonces provisionales, pudiéndose interponer contra el mismo recurso contencioso-administrativo a partir de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia en la forma y plazos establecidos en las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

Paradas a 22 de diciembre de 2009.—El Alcalde-Presidente, Manuel Portillo Pastor.

ORDENANZA FISCAL DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

ARTÍCULO 1. NORMATIVA APLICABLE.

El Ayuntamiento de Paradas, de conformidad con el número 2 del art 15, el apto a), del número 1 del art 60 y los artículos 61 a 78, de la Ley 39/1988 de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, hace uso de la facultad que le confiere la misma, en orden a la fijación de los elementos necesarios para la determinación de las cuotas tributarias del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, cuya exacción se regirá:

a) Por las normas reguladoras del mismo, contenidas en la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las

Haciendas Locales; y por las demás disposiciones legales y reglamentarias que complementen y desarrollen dicha Ley.

b) Por la presente Ordenanza Fiscal.

ARTÍCULO 2. HECHO IMPONIBLE.

1. Constituye el hecho imponible del impuesto la titularidad de los siguientes derechos sobre los bienes inmuebles rústicos y urbanos y sobre los inmuebles de características especiales:

- De una concesión administrativa sobre los propios inmuebles o sobre los servicios públicos a que se hallen afectos.
- De un derecho real de superficie.
- De un derecho real de usufructo.
- Del derecho de propiedad.

2. La realización del hecho imponible que corresponda, de los definidos en el Artículo 21 por el orden establecido, determinará la no sujeción del inmueble a las restantes modalidades en el mismo previstas.

3. A los efectos de este impuesto tendrán la consideración de bienes inmuebles rústicos, de bienes inmuebles urbanos y de bienes inmuebles de características especiales los definidos como tales en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario. El carácter urbano o rústico del inmueble dependerá de la naturaleza del suelo.

4. No están sujetos al impuesto:

a. Las carreteras, los caminos, las demás vías terrestres y los bienes del dominio público marítimo-terrestre e hidráulico, siempre que sean de aprovechamiento público y gratuito.

b. Los siguientes bienes inmuebles propiedad de este Ayuntamiento:

- b1. Los de dominio público afectos a uso público.
- b2. Los de dominio público afectos a un servicio público gestionado directamente por el Ayuntamiento y los bienes patrimoniales, excepto cuando se trate de inmuebles cedidos a terceros mediante contraprestación.

ARTÍCULO 3. EXENCIONES.

1. Exenciones directas de aplicación de oficio:

— Los que siendo propiedad del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales que estén directamente afectos a la seguridad ciudadana y a los servicios educativos y penitenciarios, así como los del Estado afectos a la Defensa Nacional.

b) Los bienes comunales y los montes vecinales en mano común.

c) Los de la Iglesia Católica, en los términos previstos en el Acuerdo entre el Estado Español y la Santa Sede sobre asuntos económicos, de 3 de enero de 1979, y los de las Asociaciones confesionales no católicas legalmente reconocidas, en los términos establecidos en los respectivos acuerdos de cooperación suscritos en virtud de lo dispuesto en el Artículo 16 de la Constitución.

d) Los de la Cruz Roja Española.

e) Los inmuebles a los que sea de aplicación la exención en virtud de los Convenios Internacionales en vigor y, a condición de reciprocidad, los de los Gobiernos extranjeros destinados a su representación diplomática, consular, o a sus organismos oficiales.

f) La superficie de los montes poblados con especies de crecimiento lento reglamentariamente determinadas, cuyo principal aprovechamiento sea la madera o el corcho, siempre que la densidad del arbolado sea la propia o normal de la especie de que se trate.

g) Los terrenos ocupados por las líneas de ferrocarriles y los edificios enclavados en los mismos terrenos, que estén dedicados a estaciones, almacenes o a cualquier otro servicio indis-

pensable para la explotación de dichas líneas. No están exentos, por consiguiente, casas destinadas a viviendas de los empleados, las oficinas de dirección ni las instalaciones fabriles.

2. Exenciones directas de carácter rogado:

a) Los inmuebles que se destinen a la enseñanza por centros docentes acogidos, total o parcialmente, al régimen de conciertos educativos, en cuanto a la superficie afectada a la enseñanza concertada.(Artículo 7 Ley 22/1993).

b) Los declarados expresa e individualmente monumento o jardín histórico de interés cultural, mediante Real Decreto en la forma establecida por el Artículo 9 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, e inscrito en el Registro General a que se refiere el Artículo 12 como integrantes del Patrimonio Histórico Artístico Español, así como los comprendidos en las disposiciones adicionales primera, segunda y quinta de dicha Ley.

Siempre que cumplan los siguientes requisitos:

1) En zonas arqueológicas, los incluidos como objeto de especial protección en el instrumento de planeamiento urbanístico a que se refiere el Artículo 20 de la Ley 16/1985, de 25 de junio.

2) En sitios o conjuntos históricos, los que cuenten con una antigüedad igual o superior a 50 años y estén incluidos en el catálogo previsto en el Artículo 86 del Registro de Planeamiento Urbanístico como objeto de protección integral en los términos previstos en el Artículo 21 de la Ley 16/1985, de 25 de junio.

c) La superficie de los montes en que se realicen repoblaciones forestales o regeneración de masas arboladas sujetas a proyectos de ordenación o planes técnicos aprobados por la Administración forestal.

Esta exención tendrá una duración de quince años, contando a partir del periodo impositivo siguiente a aquel en que se realice su solicitud.

3. Exenciones potestativas:

1. En aplicación del art 63.4 de la Ley 39/1988 de 28 de Diciembre, y en razón de criterios de eficiencia y economía en la gestión recaudatoria del tributo quedarán exentos de tributación en el Impuesto los recibos y liquidaciones correspondientes a bienes inmuebles:

b) Urbanos que su cuota líquida sea inferior a 3 euros.

c) Rústicos en el caso de que, para cada sujeto pasivo, la cuota líquida correspondiente a la totalidad de los bienes rústicos poseídos en el término municipal sea inferior a 6 euros.

2. Con carácter general, el efecto de la concesión de exenciones empieza a partir del ejercicio siguiente a la fecha de la solicitud y no puede tener carácter retroactivo. Sin embargo, cuando el beneficio fiscal se solicita antes de que la liquidación sea firme, se concederá si en la fecha de devengo del tributo concurren los requisitos exigidos para su disfrute.

ARTÍCULO 4. SUJETOS PASIVOS.

1. Son sujetos pasivos, a título de contribuyentes, las personas naturales y jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria que ostenten la titularidad del derecho que, en cada caso, sea constitutivo del hecho imponible de este impuesto, que sean:

- Los titulares de una concesión administrativa sobre bienes inmuebles sujetos al IBI, o sobre los servicios públicos a los cuales estén afectos
- Los titulares de los derechos reales de superficie, sobre bienes inmuebles sujetos al IBI.
- Los titulares de los derechos reales de usufructo, sobre bienes inmuebles sujetos al IBI.
- Los propietarios de los bienes inmuebles rústicos y urbanos y sobre los inmuebles de características especiales, sujetos al IBI.

2. Lo dispuesto en el apartado anterior será de aplicación sin perjuicio de la facultad del sujeto pasivo de repercutir la carga tributaria soportada, conforme a las normas de derecho común.

En el supuesto de concurrencia de varios concesionarios sobre un mismo inmueble de características especiales será sustituto del contribuyente el que deba satisfacer el mayor canon.

3. El Ayuntamiento repercutirá la totalidad de la cuota líquida del impuesto en quienes, no reuniendo la condición de sujetos pasivos del mismo, hagan uso mediante contraprestación de sus bienes demaniales o patrimoniales.

4. Asimismo, el sustituto del contribuyente podrá repercutir sobre los demás concesionarios la parte de la cuota líquida que le corresponda en proporción a los cánones que deban satisfacer cada uno de ellos.

ARTÍCULO 5. AFECCIÓN DE LOS BIENES AL PAGO DEL IMPUESTO Y SUPUESTOS ESPECIALES DE RESPONSABILIDAD.

1. En los supuestos de cambio, por cualquier causa, en la titularidad de los derechos que constituyen el hecho imponible de este impuesto, los bienes inmuebles objeto de dichos derechos quedarán afectos al pago de la totalidad de la cuota tributaria en los términos previstos en el artículo 41 de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria. A estos efectos, los notarios solicitarán información y advertirán a los comparecientes sobre las deudas pendientes por el impuesto sobre Bienes Inmuebles asociadas al inmueble que se transmite.

2. Responden solidariamente de la cuota de este Impuesto, y en proporción a sus respectivas participaciones, los copartícipes o cotitulares de las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria, si figuran inscritos como tales en el Catastro Inmobiliario. De no figurar inscritos, la responsabilidad se exigirá por partes iguales en todo caso.

ARTÍCULO 6. BASE IMPONIBLE.

1. La base imponible esta constituida por el valor catastral de los bienes inmuebles, que se determinará, notificará y será susceptible de impugnación, conforme a las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario.

2. Estos valores podrán ser objeto de revisión, modificación o actualización en los casos y de la manera que la Ley prevé.

ARTÍCULO 7. BASE LIQUIDABLE.

1. La base liquidable será el resultado de practicar en la base imponible las reducciones que legalmente se establezca.

2. La base liquidable se notificará conjuntamente con la base imponible en los procedimientos de valoración colectiva. Dicha notificación incluirá la motivación de la reducción aplicada mediante la indicación del valor base del inmueble así como el importe de la reducción y de la base liquidable del primer año del valor catastral.

3. El valor base será la base liquidable del ejercicio inmediato anterior a la entrada en vigor del nuevo valor catastral, salvo las circunstancias señaladas en el Artículo 70 de la Ley 39/1988 R.H.L.

4. En los procedimientos de valoración colectiva la determinación de la base liquidable será competencia de la Dirección General del Catastro y recurrible ante los Tribunales Económico-Administrativos del Estado.

ARTÍCULO 8. REDUCCIÓN.

1. La reducción en la base imponible será aplicable a aquellos bienes inmuebles urbanos y rústicos que se encuentren en algunos de estas dos situaciones:

a. Inmueble cuyo valor catastral se incremente, como consecuencia de procedimientos de valoración colectiva de carácter general en virtud de:

A1. La aplicación de la nueva Ponencia total de valor aprobada con posterioridad al 1 de enero de 1997.

A2. La aplicación de sucesivas Ponecias totales de valores que se aprueben una vez transcurrido el periodo de reducción establecido en el Artículo 69.1; Ley 39/1988.

b. Cuando se apruebe una Ponencia de valores que haya dado lugar a la aplicación de reducción prevista en el apartado 1). Anterior y cuyo valor catastral se altere, antes de finalizar el plazo de reducción, por:

B1. Procedimiento de valoración colectiva de carácter general.

B2. Procedimiento de valoración colectiva de carácter parcial.

B3. Procedimiento simplificado de valoración colectiva.

B4. Procedimiento de inscripción mediante declaraciones, comunicaciones, solicitudes, subsanaciones de discrepancia e inspección catastral.

2. La reducción será aplicable de oficio, con las siguientes normas:

2.1. Se aplicará durante un periodo de nueve años a contar desde la entrada en vigor de los nuevos valores catastrales, sin perjuicio a lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre.

2.2. La cuantía será el resultado de aplicar un coeficiente reductor, único para todos los inmuebles afectados del municipio, a un componente individual de la reducción, calculado para cada inmueble.

2.3. El coeficiente reductor tendrá el valor de 0.9 el primer año de su aplicación e irá disminuyendo en 0.1 anualmente hasta su desaparición.

2.4. El componente individual será, en cada año, la diferencia positiva entre el nuevo valor catastral que corresponda al inmueble en el primer ejercicio de su vigencia y el valor base. Dicha diferencia se dividirá por el último coeficiente reductor aplicado cuando concurren los supuestos del Artículo 68, apartado 1, b) 21 y b) 31 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre.

2.5. En los casos contemplados en el Artículo 68, apartado 1. b) 11 se iniciará el cómputo de un nuevo periodo de reducción y se extinguirá el derecho a la aplicación del resto de la reducción que viniera aplicando.

2.6. En los casos contemplados en el Artículo 68, 1. b), 21, 31 y 41 no se iniciarán el cómputo de un nuevo periodo de reducción y el coeficiente de reducción aplicado a los inmuebles afectados tomará el valor correspondiente al resto de los inmuebles del municipio.

3. La reducción no será aplicable al incremento de la base imponible que resulte de la actualización de sus valores catastrales por aplicación de los coeficientes establecidos en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado.

4. En ningún caso será aplicable esta reducción a los bienes inmuebles clasificados como de características especiales.

ARTÍCULO 9. CUOTA TRIBUTARIA, TIPO DE GRAVAMEN Y RECARGO.

1. La cuota íntegra de este impuesto será el resultado de aplicar a la base liquidable el tipo de gravamen a que se refiere el apartado 3 siguiente.

2. La cuota líquida se obtendrá minorando la cuota íntegra en el importe de las bonificaciones previstas en el artículo siguiente.

3. El tipo de gravamen será:
- 3.1. Bienes Inmuebles Urbanos 0,43%.
 - 3.2. Bienes Inmuebles de Naturaleza Rústica 1,01%
 - 3.3. Bienes Inmuebles de características especiales 0,6%.

ARTÍCULO 10. PERÍODO IMPOSITIVO Y DEVENGO DEL IMPUESTO.

1. El periodo impositivo es el año natural
2. El impuesto se devenga el primer día del año
3. Las variaciones de orden físico, económico o jurídico, incluyendo modificaciones de titularidad, tendrán efectividad en el devengo de este impuesto a partir del año siguiente a aquel en que se producen los efectos catastrales.

ARTÍCULO 11. NORMAS DE COMPETENCIA Y GESTIÓN DEL IMPUESTO.

1. La competencia para la gestión y liquidación del impuesto será ejercida directamente por los órganos y por los procedimientos establecidos en la Ley, sin perjuicio de los convenios u otras fórmulas de colaboración que se celebren con cualquiera de las Administraciones públicas en los términos previstos en la Ley 7/1985, de 2 de abril, con aplicación de las formas supletorias de lo dispuesto en el título I de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre. En los supuestos de delegación o convenios de colaboración expresados, las atribuciones de los órganos municipales, se ejercerán por la Administración convenida.

2. Para el procedimiento de gestión y recaudación, no señalados en esta Ordenanza, deberá aplicarse lo que dispone la legislación vigente.

ARTÍCULO 12. FECHA DE APROBACIÓN Y VIGENCIA.

Esta Ordenanza aprobada por el Pleno en sesión celebrada en Paradas el día 23 de octubre de 2009 empezara a regir el día de su publicación definitiva del texto íntegro en el «Boletín Oficial» de la provincia y continuara vigente mientras no se acuerde la modificación o derogación. En caso de modificación parcial, los Artículos no modificados continuaran vigentes.

Disposición adicional primera.

Las modificaciones producidas por Ley de Presupuestos Generales del Estado u otra norma de rango legal que afecten a cualquier elemento de este impuesto, serán de aplicación automática dentro del ámbito de esta Ordenanza.

Disposición adicional segunda.

En relación con la gestión, liquidación, inspección y recaudación del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, la competencia para evacuar consultas, resolver reclamaciones e imponer sanciones corresponderá a la Entidad que ejerza dichas funciones, cuando hayan sido delegadas por el Ayuntamiento, de acuerdo con lo establecido en los Artículos 7, 12 y 13 de la Ley 39/1998, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.»

TASA POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE CASAS DE BAÑOS, DUCHAS, PISCINAS, INSTALACIONES DEPORTIVAS Y OTROS SERVICIOS ANÁLOGOS.

ORDENANZA REGULADORA

ARTÍCULO 1.º FUNDAMENTO Y NATURALEZA.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas

Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por la prestación de los servicios de casas de baños, duchas, piscinas, instalaciones deportivas y otros servicios de carácter análogo, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58, en relación con el artículo 20, ambos del citado Texto Refundido.

ARTÍCULO 2.º HECHO IMPONIBLE.

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación de los servicios de casas de baños, duchas, piscinas, instalaciones deportivas y otros servicios análogos.

ARTÍCULO 3.º SUJETO PASIVO.

Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por los servicios o actividades locales que presten o realicen las Entidades Locales, conforme a alguno de los supuestos previstos en el artículo 20.3 de la Ley 25/1998, de 13 de julio.

ARTÍCULO 4.º RESPONSABLES.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

ARTÍCULO 5.º EXENCIONES.

No se concederá exención alguna en la exacción de la presente tasa.

ARTÍCULO 6.º CUOTA TRIBUTARIA.

La cuota tributaria se determinará por la aplicación de las siguientes tarifas:

La cuota tributaria se determinará por la aplicación de las siguientes tarifas:

TARIFA 1.ª PISCINA MUNICIPAL.

Epígrafe 1. *Entrada a la piscina de Adultos.*

Los días laborables	1,80 euros
Los sábados y festivos	2,80 euros
Abono de 10 entradas	16,50 euros
Abono de 20 entradas	27,50 euros

Epígrafe 2. *Entrada a la piscina de menores de 14 años:*

Los días laborables	1,20 euros
Los sábados y festivos	1,80 euros
Abono de 10 entradas	10,00 euros
Abono de 20 entradas	17,50 euros

Epígrafe 3. *Cursillos de natación:*

Cuota mensual niños	14,00 euros
Cuota bimensual niños	21,00 euros
Cuota mensual adultos	18,00 euros
Cuota bimensual adultos	30,00 euros

Epígrafe 4. *Natación de mantenimiento y nado libre:*

Cuota mensual	14,00 euros
Cuota bimensual	21,00 euros

TARIFA 2.ª RESERVA PARA LA UTILIZACIÓN DE INSTALACIONES DEPORTIVAS.

Epígrafe 1. *Pistas Polideportivas descubiertas.*

Sin iluminación eléctrica	6,00 euros/hora
Con iluminación eléctrica	10,00 euros/hora

Epígrafe 2. *Pistas de padel y tenis.*

Sin iluminación eléctrica	3,50 euros/hora
Con iluminación eléctrica	7,00 euros/hora

Epígrafe 3. *Pistas del Pabellón cubierto.*

Sin iluminación eléctrica	9,00 euros/hora
Con iluminación eléctrica parcial	16,00 euros/hora
Con iluminación eléctrica completa	30,00 euros/hora

Epígrafe 4. *Campo de fútbol.*

Sin iluminación eléctrica	21,00 euros/hora
Con iluminación eléctrica parcial (2 Torretas)	42,00 euros/hora
Con ilumin. eléctrica completa (4 Torretas)	66,00 euros/hora

Epígrafe 5. *Campo de fútbol -7.*

Sin iluminación eléctrica	14,00 euros/hora
Con iluminación eléctrica parcial	21,00 euros/hora

Epígrafe 6. *Gimnasia de Mantenimiento y gimnasia terapéutica.*

Cuota mensual	13,00 euros
-------------------------	-------------

NOTA: Las cuantías de los epígrafes anteriores se incrementarán en un 51% cuando la reserva se realice fuera del horario regulado en el artículo 10.º de esta Ordenanza.

ARTÍCULO 7.º BONIFICACIONES DE LA CUOTA.

Gozarán de una bonificación del 50 por cien de la cuota, los vecinos/as incapacitados de la localidad de Paradas que posean la calificación de minusválido/a de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 1971/1999, de 23 de diciembre (Boletín Oficial del Estado de 26 de enero de 2000).

ARTÍCULO 8.º DEVENGO.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se preste o realice cualquiera de los servicios o actividades especificados en las tarifas del artículo 6.º, que no se realizará o tramitará sin que se haya efectuado el pago correspondiente.

ARTÍCULO 9.º LIQUIDACIÓN E INGRESO.

1. La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación en el momento de solicitar que se preste o se realice cualquiera de los servicios o actividades especificados en al presente Ordenanza.

2. El pago se efectuará en el momento de entrar al recinto de que se trate o al solicitar la reserva para la utilización de las instalaciones deportivas.

ARTÍCULO 10. MODO DE GESTIÓN.

El Horario establecido para la utilización de las instalaciones deportivas y piscina municipal es el siguiente:

a) Instalaciones Deportivas:

Invierno:

De lunes a sábado:

Mañanas	de 09,00 h a 14,00 h.
Tardes	de 17,00 h a 22,00 h.
Domingos	de 10,00 h a 14,00 h.

Verano:

Lunes:

Mañanas	de 08,00 h a 14,00 h.
Tardes	de 18,00 h a 22,00 h.
De martes a sábado	de 08,00 h a 22,00 h.
Domingos	de 10,00 h a 20,00 h.

b) Piscina:

De martes a viernes	de 14,00 h a 19,30 h.
Sábados, domingos y festivos	de 13,00 h a 19,30 h.

ARTÍCULO 11.º INFRACCIONES Y SANCIONES.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día de la publicación definitiva del texto íntegro en el «Boletín Oficial» de la provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

20D-17661

LA PUEBLA DE CAZALLA

Don Antonio Martín Melero, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que el Ayuntamiento Pleno, en la sesión celebrada con carácter extraordinario el pasado día 10 de noviembre de 2009, acordó aprobar provisionalmente la modificación de las Ordenanzas Fiscales para el año 2010 que a continuación se relacionan.

Impuestos

1. Impuesto sobre Bienes Inmuebles de naturaleza urbana (IBI).
2. Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica (IVTM).

TASAS

1. Recogida de Basuras.
2. Suministro de Agua Potable.
3. Vertidos y depuración de aguas residuales.
4. Entrada de vehículos a través de las aceras.
5. Ocupación de la vía pública con puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos.
6. Alcantarillado.
7. Cementerio Municipal
8. Ocupación de terrenos de uso público con mesas, sillas, tribunas, tablados y otros elementos análogos con finalidad lucrativa.
9. Expedición de documentos administrativos.
10. Suministro de energía eléctrica en la feria, festividades, festejos, eventos, acontecimientos y celebraciones.

Dicho acuerdo fue publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia número 265, de 16 de noviembre de 2009, y en el diario «El Correo de Andalucía» de fecha 19 de noviembre de 2009, sin que durante el plazo de exposición pública se hayan producido reclamaciones ni sugerencias, por lo que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, el mismo ha quedado elevado a definitivo, procediéndose a continuación a la publicación íntegra del texto de las referidas Ordenanzas.

Lo que se hace público para general conocimiento y a los efectos establecidos en el artículo 17.4) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, significando que contra dicho acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a partir del día siguiente al de la publicación de las Ordenanzas Fiscales en el «Boletín Oficial» de la provincia, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, todo ello conforme a lo establecido en el artículo 19.1 del citado Real Decreto Legislativo y en relación con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

La Puebla de Cazalla a, 28 de diciembre de 2009.—El Alcalde, Antonio Martín Melero.

MODIFICACION DE LAS ORDENANZAS FISCALES PARA EL EJERCICIO 2010

Se acuerdan para el año 2010 las siguientes modificaciones:

Impuestos:

1. IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES (IBI).

«ARTÍCULO 2.

El tipo de gravamen de IBI queda fijado en los términos siguientes:

- Bienes de características especiales 1,10%.
- Bienes urbanos 0,50%.

2. IMPUESTO DE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA (IVTM)

«ARTÍCULO 6. BONIFICACIÓN.

Los vehículos históricos o aquellos que tengan una antigüedad mínima de veinticinco años, gozarán de una bonificación de hasta el 100% de la cuota del impuesto.

Dicha antigüedad será contada a partir de la fecha de su fabricación o, si ésta no se conociera, tomando como tal la de su primera matriculación o, en su defecto, la fecha en que el correspondiente tipo o variante se dejó de fabricar.

La bonificación se otorgará, si procede, previa solicitud del interesado, a la que deberá acompañar original o copia cotejada del Certificado de características técnicas del vehículo, del Permiso de circulación y la Tarjeta de inspección técnica.

En el caso de solicitar la bonificación en concepto de «vehículo histórico» el permiso de circulación deberá cumplir los requisitos previstos en los artículos 7 y 8 del Real Decreto 1.247/1995, de 14 de julio por el que se aprueba el Reglamento de los Vehículos Históricos».

La bonificación en caso de otorgarse, tendrá efectos para el ejercicio siguiente al de la fecha de presentación de la solicitud».

Anexo sobre cuotas del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.

A. TURISMO	Tarifa base	Coficiente	Tarifa
De 16 a 20 CV fiscales	89,61	2	179,22
De mas de 20 CV fiscales	112,00	2	224

Nota: El Real Decreto 1.247/1.995 de 14 de julio por el que se aprueba el Reglamento de los Vehículos Históricos dispone:

«ARTÍCULO 7. INSPECCIÓN TÉCNICA PREVIA A LA MATRICULACIÓN COMO VEHÍCULO HISTÓRICO.

1. Notificada la resolución a que se refiere el artículo 5 al titular del vehículo, se solicitará por éste, si aquella fuere favorable, la inspección técnica previa a la matriculación en una estación de ITV, según se especifica en el apartado 3 del artículo 2.

2. La estación ITV, una vez efectuada la inspección, emitirá la tarjeta ITV, expresando en ella la fecha de fabricación del vehículo, si fuera conocida, remitiéndose, en su caso, a las limitaciones de circulación y a las condiciones técnicas exentas que figuren en la resolución dictada al efecto por el órgano competente de la Comunidad Autónoma.

ARTÍCULO 8. PERMISO DE CIRCULACIÓN.

1. Condiciones para su obtención.

El interesado deberá aportar, ante le Jefatura Provincial de Tráfico de su lugar de domicilio, los documento siguientes:

- a) Solicitud de expedición de permiso de circulación de vehículo histórico, dirigida a la Jefatura Provincia de Tráfico de la provincia de residencia del solicitante, acompañada de

fotocopia del documento nacional de identidad de éste, o, en su caso, de número de identificación fiscal.

- b) Tarjeta de inspección técnica expedida especialmente a los efectos de este Reglamento, conforme a lo dispuesto en su artículo 7.

- c) Prueba documental que justifique suficientemente la propiedad del vehículo.

- d) Cuatro fotografías en color, en las que se distinga con claridad el vehículo, correspondiente a las partes delantera y trasera y a ambos laterales.

- e) Certificado para matrícula de vehículos a motor en el caso de vehículos que procedan de importación para ser matriculados.

- f) Duplicado o fotocopia cotejada de la resolución del órgano competente de la Comunidad Autónoma en la que se catalogue dicho vehículo como histórico.

- g) Si el vehículo estuviese aún en circulación, fotocopia cotejada del permiso de circulación y de la tarjeta de inspección técnica.

- h) Si se desea mantener la matrícula original de un vehículo dado de baja, certificación de la Jefatura Provincial de Tráfico en la que fue matriculado, expresando fecha de matriculación, número de matrícula asignada y fecha y causa de la baja.

- i) Justificación de haber interesado el pago o exención de los impuestos que procedan.

2. Características

El permiso de circulación será idéntico al ordinario, si bien, con una franja de color amarillo. En él figurarán la matrícula histórica que haya sido asignada al vehículo y, en su caso, la original, si fuera conocida, así como las condiciones restrictivas a la circulación, si las hubiere.

3. Registro.

Las Jefaturas Provinciales de Tráfico llevarán, con numeración correlativa, un Registro de los permisos de circulación de vehículos históricos concedidos».

TASAS

1. RECOGIDA DE BASURAS.

Se acuerda para 2010 las siguientes tarifas, en virtud de los artículos 20 y siguientes del TRLHL. (R.D. Leg 2/2004, de 5 de marzo:

- Por cada vivienda en general, al mes 6,57 euros.
- Por cada local comercial al mes 9,83 euros.
- Por cada supermercado o bar, al mes 20,78 euros.
- Por cada industria al mes 32,95 euros.
- Por cada entidad bancaria o caja de ahorros 69,31 euros.
- Por casa establecimiento o inmueble que se encuentre situado en los sectores en los que se presta este servicio, aunque no lo tengan solicitado y no se encuentren englobados en otras tarifas 3,64 euros.
- Por local o establecimiento de comercio al por mayor al mes 32,95 euros.
- Por naves, talleres que desarrollen actividades en polígonos industriales al mes 32,95 euros.

2. SUMINISTRO DE AGUA POTABLE.

A tenor del TRLHL (R.D. Leg 2/2004, de 5 de marzo) y la Ley reguladora del Impuesto sobre el Valor Añadido (L. 37/1992, 28 de diciembre), se acuerda para el año 2010, la modificación de las tarifas de las cuotas fija y de consumo siguientes:

1. Cuota fija: (Calibre m/m)	Euros/mes
13 y menores	3,1644
15	3,7850
20	7,5799
25	10,0893

1. Cuota fija: (Calibre m/m)	Euros/mes
30	15,7631
40	24,6020
50	37,8646
65	63,0968
80 y mayores	82,0289

2. Cuota Variable	Euros/mes
— Domestico	
Bloque 1: de 0 a 7 m³/mes	0,5766
Bloque 2: de 7 a 15 m³/mes	1,1099
Bloque 3: de mas de 15 m³/mes	1,7391
— Industrial:	
Industrias, obras y esporádicos	0,9966

* Nota: estos conceptos estarán sujetos en cada momento al I.V.A. vigente.

Otros conceptos tarifarios: Decreto 120/91 de la Junta de Andalucía:

3. Salideros instalaciones interiores en subsuelo, previo inf. técnico	1,1845
4. Derechos de acometida: D.A. = A d + B q	
A	19,8659
B (por vivienda, piso o local.)	97,9995
5. Cuota de contratacion y gastos de reconexion (todos los calibres).	32,9823
6. Fianzas (art. 57 del Decreto 120/91 de la Junta de Andalucía.	37,6054
Cambio de Titularidad de contratos en vigor	6,6912

NOTA: estos conceptos estarán sujetos en cada momento al I.V.A. vigente.

3. VERTIDOS Y DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES.

Se acuerda para el año 2010 siguientes modificaciones:

1. CUOTA FIJA.

Concepto	Euros/mes
Viviendas/Doméstico	1,1432
Locales Comerciales	3,096
Supermercados/ Bares	3,579
Industrias	4,765
Bancos	11,923
Solares/cocheras	1,252

2. CUOTA VARIABLE

Concepto	Euros/m³
Viviendas/Doméstico	
Bloque 1 0 a 7 m³/mes	0,1122
Bloque 2 más 7 a 15 m³/mes	0,2244
Bloque 3 más 15 m³/mes	0,4151
Locales Comerciales	0,3029
Supermercados/ Bares	0,9131
Industrias	1,0322
Bancos	2,2216
Solares/Cocheras	0,1795

4. ENTRADA DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE LAS ACERAS, RESERVAS DE VÍA PÚBLICA PARA APARCAMIENTO EXCLUSIVO, PARADA DE VEHÍCULOS, CARGA Y DESCARGA DE MERCANCÍAS DE CUALQUIER CLASE.

Se acuerda para el ejercicio 2.10 la siguiente modificación:

«ARTÍCULO 1.2:

Será objeto de este tributo:

a) La entrada o paso de vehículos y carruajes en los edificios y solares, aunque de modo habitual o accidental no entren vehículos.

Siempre que exista puerta de cochera que de a la vía pública se entenderá que se produce la entrada o paso de vehículos y carruajes en los edificios o solares.

b) La reserva de espacios en las vías y terrenos de uso público para carga y descarga de mercancías a solicitud de Entidades, Empresas y particulares.

c) La reserva de espacios en las vías y terrenos de uso público para aparcamiento de vehículos de alquiler o para el servicio de Entidades o particulares.

d) La reserva de espacios en las vías y terrenos de uso público para principio o final de línea de servicios regulares o discrecionales de viajeros, de agencias de turismo y análogos.

e) La utilización especial de aceras u otros bienes de dominio y uso público que conlleve una restricción del uso que corresponda a todos los ciudadanos respecto de los bienes o impida el estacionamiento o parada de otros vehículos en el frente por el que se realiza el acceso.

Estas utilizaciones estarán sujetas a previa autorización administrativa en base a las Ordenanzas Municipales de Tráfico.»

5. OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA CON PUESTOS, BARRACAS, CASSETAS DE VENTA, ESPECTÁCULOS, ATRACCIONES O RECREO SITUADOS EN TERRENOS DE USO PÚBLICO LOCAL, ASÍ COMO INDUSTRIAS CALLEJERAS Y AMBULANTES Y RODAJE CINEMATográfico.

Se acuerda para el ejercicio 2010 la introducción de las siguientes modificaciones:

«ARTÍCULO 8. Si bien excepcionalmente atendiendo a la situación de crisis económica se prevé una bonificación del 25% de la cuota tributaria a aplicar en el ejercicio 2.010 para los feriantes.

Así mismo las casetas particulares, entidades, agrupaciones, hermandades, o análogos solo deberán pagar 50 euros por modulo quedando sin aplicación durante el presente ejercicio 2010 la tarifa prevista en el artículo 6 de la ordenanza».

6. ALCANTARILLADO.

Se acuerda para el ejercicio 2010 la modificación siguiente:

«ARTÍCULO 5. CUOTA TRIBUTARIA:

Cuota variable:

	euros/m³
Consumo local o establecimiento de comercio al por mayor, todo el consumo a	0,1881
Consumo de naves, talleres que desarrollen actividades en polígonos industriales, todo el consumo a	0,1881

7. CEMENTERIO MUNICIPAL.

Se acuerda para el ejercicio 2010 la modificación siguiente:

1. LA MODIFICACIÓN DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 5 EXENCIONES:

«Las exhumaciones que ordena la Autoridad Judicial.»

2. NUEVA REDACCIÓN DE LOS APARTADOS SIGUIENTES DEL ARTÍCULO 6 CUOTA TRIBUTARIA:

B) Ocupación de nichos:

Cesión por 99 años prorrogables de nichos situados en cualquier fila del bloque.

D) Cesión de osarios por 99 años prorrogables.

E) Derechos de inhumación:

En nichos o bóvedas.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA.

La cesión de nichos y osarios se entenderá por plazo de 99 años renovables.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA.

1. En los casos que los Técnicos Municipales informen de la situación de ruina de nichos u osarios podrán ser éstos cambiados por un osario nuevo siempre que existan osarios libres.

2. Así mismo los enterramientos en tierra podrán ser cambiados por un nicho u osario nuevo siempre que existan libres.

8. OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO CON MESAS, SILLAS, TRIBUNAS, TABLADOS Y OTROS ELEMENTOS ANÁLOGOS CON FINALIDAD LUCRATIVA.

Se acuerda para el ejercicio 2010 la modificación siguiente:

«ARTÍCULO 7. NORMAS DE GESTIÓN:

5. La falta de licencia de apertura de establecimiento no exime a los particulares, entidades o empresas de la obligación de obtener y tributar por la licencia de ocupación de terrenos de uso público con mesas, sillas, tribunas, tablados y otros elementos análogos con finalidad lucrativa».

9. EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS

Tras la redacción de la ordenanza reguladora de la tasa por estudio y expedición de documentos administrativos de naturaleza urbanística queda redactada la tasa por expedición de documentos administrativos para el ejercicio 2010 de la siguiente forma:

«ARTÍCULO 1.º FUNDAMENTO Y NATURALEZA.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por expedición de documentos administrativos, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del T.R.L.H.L.

ARTÍCULO 2.º HECHO IMPONIBLE.

1. Constituye el hecho imponible de la Tasa la actividad administrativa desarrollada con motivo de la tramitación, a instancia de parte, de toda clase de documentos que expida y de expedientes de que entienda la administración o las Autoridades Municipales.

2. A estos efectos, se entenderá tramitada a instancia de parte cualquier documentación administrativa que haya sido provocada por el particular o redunde en su beneficio aunque no haya mediado solicitud expresa del interesado.

3. No estará sujeta a esta Tasa la tramitación de documentos y expedientes necesarios para el cumplimiento de obligaciones fiscales, así como las consultas tributarias, los expedientes de devolución de ingresos indebidos, los recursos administrativos contra resoluciones municipales de cualquier índole, y los relativos a la prestación de servicios o realización de actividades de competencia municipal y a la utilización privativa o el aprovechamiento especial de bienes del dominio público municipal, que estén gravados por otra Tasa Municipal o por los que se exija un precio público por este Ayuntamiento.

ARTÍCULO 3.º SUJETO PASIVO.

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria(L58/2003,17 de diciembre) que solici-

ten, provoquen o en cuyo interés redunde la tramitación del documento o expediente de que se trate.

ARTÍCULO 4.º RESPONSABLES.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 41 y 42 de la Ley General Tributaria.

Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

ARTÍCULO 5.º CUOTA TRIBUTARIA.

La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija señalada según la naturaleza de los documentos o expedientes a tramitar, de acuerdo con la Tarifa que contiene el artículo siguiente.

La cuota de Tarifa corresponde a la tramitación completa, en cada instancia, del documento o expediente de que se trate, desde su iniciación hasta su resolución final, incluida la certificación y notificación al interesado del acuerdo recaído.

Las cuotas resultantes por aplicación de las anteriores tarifas se incrementarán en un 50 por 100 cuando los interesados solicitasen con carácter de urgencia la tramitación de los expedientes que motivasen el devengo.

ARTÍCULO 6.º TARIFA.

La Tarifa a que se refiere el artículo anterior se estructura en los siguientes epígrafes:

1. Certificaciones o Informes expedidos por la Secretaría, Intervención, Tesorería, o Técnicos Municipales:

	<i>Euros</i>
Sobre datos relativos a Padrones y Expedientes vigentes	3,00
Sobre datos relativos a Expedientes conclusos	3,50
Sobre datos relativos a Expedientes que requieren traslados a domicilio	3,85
2. Expedientes a Instancia de parte:	
Que no requieren desplazamiento de Técnico o Empleado municipal	3,50
Que requieran desplazamiento de Técnico o empleado municipal	3,85
3. Otros documentos:	
Reproducciones de Planos de casco urbano o término	3,85
Reproducciones de Planos simples tamaño folio o Menor	1,09
Listados de ordenador sobre callejero o similares	7,13
Devoluciones de Fianzas o depósitos.	3,85
Expedición de licencias de Autotaxis.	21,98
Por duplicado de licencia	5,50
Reconocimiento de firma y declaraciones juradas	1,09
Compulsas de documentos: por cada hoja.	0,51
Por documento que se expidan en fotocopia por cada hoja o folio	0,38
Por documentos que se expidan en fotocopia autorizada por Certificación.	0,38
Por cualquier otro documento no comprendido en ninguno de los apartados de este Anexo, un mínimo de.	0,38
Certificados de Exención de vehículos relativos a maquinaria agrícola.	10,99
Certificados de Exención de vehículos relativos a resto de vehículos	10,99
Certificaciones catastrales	36,26
Contratos que celebre el Ayuntamiento con particulares o concesionarios (tanto por mil) .	1,00

	<i>Euros</i>
4. Recibos de cobro y Mandamientos de Pago:	
Hasta 6,01 euros	0,34
Por cada fracción de 6,01 euros	0,34
5. Expedición de Licencias para Venta Ambulante en Mercadillo:	
Por expedición de nueva licencia para venta ambulante en mercadillo	35,79
Por renovación de licencia para venta ambulante en mercadillo	18,45
6. Derechos a exámenes personal laboral y funcionario:	
Grupo A1	55
Grupo A2	50
Grupo B	45
Grupo C1	30
Grupo C2	25
Grupo E	20

Nota: No se incluyen las publicaciones en boletines oficiales y prensa.

ARTÍCULO 7.º BONIFICACIONES DE LA CUOTA.

No se concederá bonificación alguna de los importes de las cuotas tributarias señaladas en la Tarifa de esta Tasa.

ARTÍCULO 8.º DEVENGO.

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se presente la solicitud que inicie la tramitación de los documentos y expedientes sujetos al tributo.

En los casos a que se refiere el número 2 del artículo 2º, el devengo se produce cuando tengan lugar las circunstancias que provean la actuación municipal de oficio o cuando ésta se inicie sin previa solicitud del interesado pero redunde en su beneficio.

ARTÍCULO 9.º DECLARACIÓN E INGRESO.

La Tasa se exigirá en régimen de autoliquidación, por el procedimiento del sello municipal adherido al escrito de solicitud de la tramitación del documento o expediente, o en estos mismos si aquel escrito no existiera, o la solicitud no fuera expresa.

Los escritos recibidos por los conductos a que hace referencia el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, que no vengán debidamente reintegrados, serán admitidos provisionalmente, pero no podrán dárseles curso sin que se subsane la deficiencia, a cuyo fin se requerirá al interesado para que, en el plazo de diez días abone las cuotas correspondientes con el apercibimiento de que, transcurrido dicho plazo sin efectuarlo, se tendrán los escritos por no presentados y será archivada la solicitud.

Las certificaciones o documentos que expida la Administración Municipal en virtud de oficio de Juzgados o Tribunales para toda clase de pleitos, no se entregarán ni remitirán sin que previamente se haya satisfecho la correspondiente cuota tributaria.

ARTÍCULO 10.º INFRACCIONES Y SANCIONES.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 10 de noviembre de 2009, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 2010, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

10. SUMINISTRO DE ENERGIA ELECTRICA EN LA FERIA, FESTIVIDADES, FESTEJOS, EVENTOS, ACONTECIMIENTOS Y CELEBRACIONES QUE TENGAN LUGAR EN LA PUEBLA DE CAZALLA.

Se acuerda para el ejercicio 2010 la modificación siguiente:

5. Casetas de 4 modulos.	
5.1. Cocina y sin orquesta:	420,74 euros
5.2. Cocina y orquesta:	556,00 euros

La Puebla de Cazalla a 28 de diciembre de de 2009.—El Alcalde, Antonio Martín Melero.

20W-17857

LA PUEBLA DE CAZALLA

Don Antonio Martín Melero, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que el Ayuntamiento Pleno, en la sesión celebrada con carácter extraordinario el pasado día 10 de noviembre de 2009, acordó aprobar provisionalmente la Ordenanza Fiscal General sobre Gestión, Recaudación e Inspección de este Ayuntamiento.

Dicho acuerdo fue publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia número 265, de 16 de noviembre de 2009, sin que durante el plazo de exposición pública se hayan producido reclamaciones ni sugerencias, por lo que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, el mismo ha quedado elevado a definitivo, procediéndose a continuación a la publicación íntegra del texto de la referida Ordenanza.

Lo que se hace público para general conocimiento y a los efectos establecidos en el artículo 17.4) del Rel Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, significando que contra dicho acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de la Ordenanza Fiscal en el «Boletín Oficial» de la provincia, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, todo ello conforme a lo establecido en el artículo 19.1 del citado R.D. Legislativo y en relación con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

La Puebla de Cazalla a 28 de diciembre de 2009.—El Alcalde, Antonio Martín Melero.

ORDENANZA FISCAL GENERAL SOBRE GESTIÓN, RECAUDACIÓN E INSPECCIÓN

CAPITULO PRIMERO. PRINCIPIOS GENERALES.

ARTÍCULO 1.º NATURALEZA DE LA ORDENANZA.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 106.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, El Ayuntamiento de La Puebla de Cazalla acuerda aprobar la Ordenanza General de gestión, recaudación e inspección, la cual tiene por objeto establecer los principios básicos y normas comunes a todas las exacciones que constituyen el régimen fiscal de este Municipio. Estas normas se considerarán parte integrante de las Ordenanzas fiscales reguladoras de cada exacción, en todo lo que no esté especialmente regulado en las mismas.

ARTÍCULO 2.º GENERALIDAD DE LA IMPOSICIÓN.

1. La obligación de contribuir, en los términos que establecerá esta Ordenanza Fiscal General y las respectivas Ordenanzas fiscales particulares, es general y no podrán establecer otras exenciones, reducciones y bonificaciones que las concretamente previstas y autorizadas por Ley.

2. Será nulo todo pacto, contrato o sistema que tenga por objeto la modificación de cualquiera de los elementos de la obligación tributaria, salvo lo especialmente dispuesto sobre dicha materia por Ley.

ARTÍCULO 3.º INTERPRETACIÓN.

1. Las exacciones, bonificaciones y reducciones se interpretarán en sentido estricto y no se extenderán a más supuestos que los específicamente señalados.

2. No se admitirá la analogía para extender más allá de sus términos estrictos el ámbito del hecho imponible o el de las exenciones o bonificaciones.

3. Cuando en las respectivas Ordenanzas fiscales particulares se declare exento de pago al Estado, este beneficio no alcanzará a las entidades u organismos, cualquiera que sea su relación o dependencia con el Estado, disfruten de personalidad jurídica propia e independiente de aquél y no tenga reconocida por Ley exención especial.

ARTÍCULO 4.º EXIGIBILIDAD DE LA EXACCIÓN.

1. La exacción se exigirá con arreglo a la verdadera naturaleza jurídica y económica del hecho imponible.

2. De conformidad con lo establecido en el artículo 6 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, los tributos que establezcan las Entidades Locales al amparo de lo dispuesto en el artículo 106.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, respetarán, en todo caso, los siguientes principios:

a) No someter a gravamen bienes situados, actividades desarrolladas, rendimientos originados ni gastos realizados fuera del territorio de la respectiva Entidad.

b) No gravar, como tales, negocios, actos o hechos celebrados o realizados fuera del territorio de la Entidad impositora, ni el ejercicio o la transmisión de bienes, derechos u obligaciones que no hayan nacido ni hubieran de cumplirse en dicho territorio.

c) No implicar obstáculo alguno para la libre circulación de personas, mercancías o servicios y capitales, ni afectar de manera efectiva a la fijación de la residencia de las personas o la ubicación de Empresas y capitales dentro del territorio español, sin que ello obste para que las Entidades locales puedan instrumentar la ordenación urbanística de su territorio.

CAPITULO SEGUNDO. ELEMENTOS DE LA RELACIÓN TRIBUTARIA.

ARTÍCULO 5.º EL HECHO IMPONIBLE.

1. El hecho imponible es el presupuesto de naturaleza jurídica o económica fijada en la Ordenanza correspondiente para configurar cada exacción y cuya realización origina el nacimiento de la obligación de contribuir.

2. Cada Ordenanza Fiscal particular completará la determinación del hecho imponible, así como de las condiciones en que nace la obligación de contribuir.

ARTÍCULO 6.º SUJETO PASIVO.

1. Sujeto pasivo es la persona natural o jurídica que, según la Ordenanza de cada exacción, resulta sometida al cumplimiento de las obligaciones tributarias.

2. Tendrán la consideración de sujeto pasivo:

a) El contribuyente, que es la persona sobre la que recae la exacción; es decir, la persona natural o jurídica a quien la Ordenanza fiscal impone la carga tributaria derivada del hecho imponible.

b) El sustituto del contribuyente, que es la persona obligada a pagar la exacción, o sea, aquella que por imposición de la Ley está obligada a cumplir las prestaciones tributarias, materiales y formales.

3. También tendrán la consideración de sujetos pasivos las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptibles de imposición.

4. La posición del sujeto pasivo y los demás elementos de la obligación tributaria no podrán ser alterados por actos o convenios de los particulares. Tales actos o convenios no surtirán efecto ante la Administración municipal, sin perjuicio de sus consecuencias jurídico-privadas.

5. En caso de separación del dominio directo y del dominio útil la obligación de paga recae, como regla general, directamente sobre el titular del dominio útil, salvo que en la Ordenanza particular de cada exacción se disponga otra cosa.

6. Tendrán la condición de sustitutos del contribuyente:

a) En las tasas establecidas por razón de servicios o actividades que beneficien o afecten a los ocupantes de viviendas o locales, los propietarios de dichos inmuebles, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

b) En las tasas establecidas por el otorgamiento en las licencias urbanísticas reguladas en el artículo 242 de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, Texto Refundido aprobado por Real Decreto 1/1992, de 26 de junio, los constructores y contratistas de obras.

c) En las tasas establecidas por la prestación de servicio de extinción de incendios, la Entidad o Sociedad aseguradora del riesgo.

ARTÍCULO 7.º BASE DE GRAVAMEN.

Se entiende por base de gravamen:

a) La calificación del hecho imponible como módulo de imposición, cuando la deuda tributaria venga determinada por cantidades fijas.

b) El aforo en unidades de cantidad, peso o medida del hecho imponible, sobre las que se aplicará la tarifa pertinente para llegar a determinar la deuda tributaria.

c) La valoración en unidades monetarias del hecho imponible tenida en cuenta por la Administración municipal, sobre la que, una vez practicadas, en su caso, las reducciones determinadas en las respectivas Ordenanzas particulares, se aplicará el tipo pertinente para llegar a la determinación de la deuda tributaria.

d) La Ordenanza particular de cada tributo podrá establecer el carácter voluntario o forzoso de los regímenes de estimación directa u objetiva singular de las bases imposables, de los que será subsidiario el de estimación indirecta. Cuando la normativa propia de cada exacción no regula expresamente los medios y métodos para determinar la base de gravamen, se utilizarán las normas de la Ley General Tributaria y las demás leyes reguladoras de la materia, así como los reglamentos dictados para su desarrollo.

CAPITULO TERCERO. LA DEUDA TRIBUTARIA.

ARTÍCULO 8.º LA CUOTA SE DETERMINARÁ:

a) Según cantidad fija, señalada al efecto en la correspondiente Ordenanza.

b) Según tarifas establecidas en la Ordenanzas particulares que se aplicarán sobre la base de gravamen a que se refiere el artículo 7.º b).

c) Por aplicación del valor base de imposición del artículo 7.º c) del tipo de gravamen proporcional o progresivo que corresponda.

d) Globalmente en las contribuciones especiales, para el conjunto de los obligados a contribuir, por el tanto por ciento del coste de las obras e instalaciones que se imputen al interés particular, distribuyéndose la cuota global entre los sujetos

pasivos, conforme a los módulos fijados en la respectiva Ordenanza.

ARTÍCULO 9.º LA DEUDA TRIBUTARIA.

1. La deuda tributaria es la cantidad debida por el sujeto pasivo a la Administración municipal, integrada por la cuota tributaria e incrementada, en su caso, por los siguientes conceptos:

- a) Los recargos exigibles legalmente sobre las bases o cuotas.
- b) El interés de demora que será el interés legal del dinero vigente el día que comienza el devengo de aquel, incrementado en un 25 por 100, salvo que la Ley de Presupuestos Generales del Estado establezca uno diferente.
- c) El recargo por aplazamiento o prórroga.
- d) El recargo de apremio; y
- e) Las sanciones pecuniarias de carácter fiscal.

2. A los efectos del cálculo del interés de demora el tiempo se computará desde el día siguiente a la terminación del plazo de presentación de la correspondiente declaración hasta la fecha del acta definitiva incoada, o en que se practique la liquidación con base en cualquier otro medio de investigación.

3. El interés de demora se aplicará:

- a) A los aplazamientos, fraccionamiento, suspensiones de ingresos y prórrogas que se concedan para el pago de la deuda.
- b) A las infracciones de omisión y defraudación.
- c) A las deudas apremiadas.

ARTÍCULO 10.º DEUDORES PRINCIPALES DE LA DEUDA TRIBUTARIA.

1. La deuda tributaria deberá ser satisfecha en primer lugar por el contribuyente, el sustituto, el que deba ingresar a cuenta o el retenedor a quien se haya notificado reglamentariamente la correspondiente liquidación o que por precepto legal deba autoliquidar aquella e ingresar su importe en la Tesorería Municipal. Asimismo, las sanciones pecuniarias impuestas como consecuencia de infracciones tributarias deberán ser satisfechas en primer lugar por los sujetos infractores.

2. Según el artículo 35.6 de la Ley General Tributaria, la concurrencia de dos o más titulares en el hecho imponible determinará que queden solidariamente obligados frente a la Hacienda Municipal, salvo que la Ley propia de cada tributo dispusiere lo contrario.

ARTÍCULO 11.º OBLIGADOS AL PAGO DE LAS DEUDAS TRIBUTARIAS.

1. Están obligados al pago de las deudas tributarias como deudores principales, según los casos:

- a) Los sujetos pasivos de los tributos, lo sean como contribuyentes o como sustitutos.
- b) Los retenedores o quienes deban efectuar ingresos a cuenta de cualquier tributo.
- c) Los sujetos infractores, estén o no comprendidos en las letras anteriores, por las sanciones pecuniarias que les sean impuestas.

2. A falta de pago de las deudas tributarias por los deudores principales, están asimismo obligados al pago de las mismas:

- a) Los responsables solidarios.
- b) Los adquirentes de explotaciones y actividades económicas.
- c) Los responsables subsidiarios, previa declaración de fallidos de los deudores principales.

3. En el caso de Sociedades o Entidades disueltas y liquidadas, sus obligaciones tributarias pendientes se transmi-

tirán a los socios o partícipes en el capital, que responderán de ellas solidariamente.

4. Los sucesores mortis causa de los obligados al pago de las deudas tributarias enumerados en los apartados anteriores, se subrogarán en la posición del obligado a quién sucedan.

5. Los obligados al pago de las deudas tributarias responden del cumplimiento de sus obligaciones con todos sus bienes presentes y futuros, salvo las excepciones previstas en las leyes y en particular las siguientes:

a) Los socios partícipes en el capital de sociedades o entidades disueltas y liquidadas responderán

de las obligaciones tributarias pendientes de éstas hasta el límite del valor de la cuota de liquidación que se les hubiere adjudicado.

b) Los sucesores «mortis causa» responderán de las obligaciones tributarias pendientes de sus causantes con las limitaciones que resulten de lo dispuesto en la legislación civil para la adquisición de la herencia.

En cuanto a los responsables solidarios, procedimiento para exigir la responsabilidad, responsables por adquisición de explotaciones o actividades económicas, responsables subsidiarios y sucesores en las deudas tributarias se estará a lo dispuesto en los artículos 12 al 15 del Reglamento General de Recaudación y a las modificaciones que con posterioridad puedan promulgarse sobre tales materias.

ARTÍCULO 12.º PAGO.

El pago de los tributos municipales, en cuanto a medios, modo, forma, plazos y demás extremos que suscite, se regulará por las normas establecidas en el capítulo de Recaudación de esta Ordenanza y a lo dispuesto en el Reglamento General de Recaudación y a las normas que los complementen o sustituyan.

ARTÍCULO 13.º PRESCRIPCIÓN.

Prescribirán a los cuatro años los siguientes derechos y acciones:

1. En favor de los sujetos pasivos:

a) El derecho de la Administración municipal para determinar la deuda tributaria mediante la oportuna liquidación, contado desde el día que finalice el plazo reglamentario para presentar la correspondiente declaración.

b) La acción para exigir el pago de las deudas tributarias liquidadas, contado desde la fecha en que finalice el plazo de pago voluntario.

c) La acción para imponer sanciones tributarias, contado desde el momento en que se cometieran las respectivas infracciones.

2. En favor de la Administración:

a) El derecho a la devolución de ingresos indebidos, contado desde el día en que se realizó dicho ingreso.

ARTÍCULO 14.º PLAZOS DE PRESCRIPCIÓN.

1. Los plazos de prescripción a que se refiere el número 1 del artículo anterior se interrumpen:

a) Por cualquier acción administrativa, realizada con conocimiento formal del sujeto pasivo, conducente al reconocimiento, regulación, inspección, aseguramiento, comprobación, liquidación y recaudación del tributo devengado por cada hecho imponible.

b) Por la interposición de reclamaciones o recursos de cualquier clase.

c) Por cualquier actuación del sujeto pasivo conducente al pago o la liquidación de la deuda tributaria.

2. Para el caso del apartado 2 del artículo anterior, el plazo de prescripción se interrumpirá por cualquier acto fehaciente del sujeto pasivo que pretenda la devolución del ingreso

indebido o por cualquier acto de la Administración municipal en que se reconozca su existencia.

CAPITULO CUARTO. NORMAS DE GESTIÓN.

ARTÍCULO 15.º PRINCIPIOS GENERALES.

1. La gestión de los tributos comprende todas las acciones necesarias para la determinación de la deuda tributaria y su recaudación.

2. Toda persona natural o jurídica, pública o privada, estará obligada a proporcionar a la Administración municipal toda clase de datos, informes, antecedentes con trascendencia tributaria, deducidos de sus relaciones económicas profesionales o financieras con otras personas, todo ello de conformidad con la normativa establecida en la Ley General Tributaria, con las regulaciones que puedan introducirse en la regulación futura.

ARTÍCULO 16.º MODOS INICIALES DE GESTIÓN.

La gestión de los tributos se iniciará:

- a) Por declaración o iniciativa del sujeto pasivo.
- b) Por actuación investigadora.
- c) Por denuncia pública.

ARTÍCULO 17.º.-LA DECLARACIÓN TRIBUTARIA.

1. Se considera declaración tributaria todo documento por el que se manifieste o reconozca que se ha dado o producido las circunstancias o elementos de un hecho imponible; entendiéndose también como tal declaración la presentación ante la Administración municipal de documentos en que se contenga o que constituya un hecho imponible.

2. Al tiempo de la presentación, los interesados podrán presentar una copia o fotocopia de la declaración para que sea sellada por la Administración y servir como recibo acreditativo de la misma.

3. Al presentar un documento de prueba podrán los interesados acompañarlo de una copia simple o fotocopia para que, la Administración Municipal, previo cotejo, devuelva el original, salvo que por ser privado el documento o por cualquier otra causa legítima se estimara que no debe ser devuelto antes de la resolución definitiva del procedimiento.

4. El incumplimiento de los deberes a que se refiere el párrafo anterior será considerado como infracción simple y sancionado como tal.

ARTÍCULO 18.º CONSULTAS.

1. Los obligados podrán formular a la Administración tributaria consultas respecto al régimen, la clasificación o la calificación tributaria en cada caso les corresponda.

2. En cuanto al régimen aplicable a las consultas tributarias escritas se estará a lo dispuesto en los artículos 88 y 89 de la Ley 58/2003 General Tributaria.

ARTÍCULO 19.º INVESTIGACIÓN.

1. La Administración municipal investigará los hechos, actos, situaciones, actividades, explotaciones y demás circunstancias que integren o condicionen el hecho imponible.

2. La investigación se realizará mediante examen de documentos, libros, facturas, justificantes, y asientos de contabilidad principal o auxiliar del sujeto pasivo; también con la inspección de bienes, elementos, explotaciones y cualquier otro antecedente o información que sea necesaria para la determinación del tributo.

3. Los sujetos pasivos están obligados a llevar y conservar los libros, registros y demás documentos que en cada caso se establezca y a facilitar la práctica de las inspecciones, proporcionando a la Administración los datos, antecedentes o justificantes que tengan relación con el hecho imponible.

ARTÍCULO 20.º INSPECCIÓN.

Las actuaciones de la Inspección se registrarán por las normas contenidas en el capítulo destinado a la materia en esta Ordenanza y a las normas contenidas en la Ley General Tributaria, Reglamento de la Inspección de Tributos y las demás que las complementen o sustituyan.

ARTÍCULO 21.º LIQUIDACIONES TRIBUTARIAS.

1. Determinadas las bases impositivas, la gestión continuará mediante la práctica de las liquidaciones para determinar la deuda tributaria.

2. Dichas liquidaciones serán practicadas:

a) Por el funcionario encargado del respectivo tributo en la oficina gestora.

b) Por el sujeto pasivo en aquellos tributos en que, en sus Ordenanzas fiscales, se establezca el sistema de autoliquidación y en los casos de pago mediante efectos timbrados.

c) Por la Inspección de Tributos en los resultantes de las acciones de comprobación e investigación, en los términos que reglamentariamente se establezcan

3. El Tesorero podrá anular las liquidaciones en las que se aprecie algún tipo de error en tanto no hayan sido aprobadas, notificadas ni contabilizadas.

ARTÍCULO 22.º LIQUIDACIONES PROVISIONALES O DEFINITIVAS.

1. Las liquidaciones tributarias serán definitivas y provisionales.

2. Tendrán la consideración de definitivas:

a) Las practicadas previa investigación administrativa del hecho imponible y comprobación de la base de gravamen, haya mediado o no liquidación provisional.

b) Las que no hayan sido comprobadas dentro del plazo de prescripción.

3. Tendrán la consideración de provisionales:

Todas las demás liquidaciones fuera de los casos que se indican en el número anterior, sean a cuenta, complementaria, parciales o totales.

ARTÍCULO 23.º NOTIFICACIÓN.

1. Las liquidaciones se notificarán a los sujetos pasivos con expresión:

a) De los elementos esenciales de aquella.

b) De los medios de impugnación que puedan ser ejercidos, con indicación de plazos y organismos en que habrán de ser interpuestos.

c) Del lugar, plazo y forma en que ha de ser satisfecha la deuda tributaria.

2. Las notificaciones defectuosas surtirán efecto a partir de la fecha en que el sujeto pasivo se dé por expresamente notificado, interponga el recurso pertinente o efectúe el ingreso de la deuda tributaria.

3. Surtirán efecto por el transcurso de seis meses las notificaciones practicadas personalmente a los sujetos pasivos que, conteniendo el texto íntegro del acto, hubieran omitido algún otro requisito, salvo que se haya hecho protesta formal, dentro de este plazo, en solicitud de que la Administración rectifique la deficiencia.

ARTÍCULO 24.º MATRÍCULA.

1. Anualmente, la Administración municipal, procederá a confeccionar a la vista de las declaraciones de los interesados y de los datos facilitados por la Inspección, las correspondientes matrículas de contribuyentes, que es una relación de todos los sujetos pasivos, relacionados por orden alfabético, en el figure el hecho imponible y con expresión de la deuda tributaria.

2. Confeccionadas las matrículas, serán aprobadas y notificadas colectivamente mediante edictos que así lo adviertan.

Las matrículas de contribuyentes constituirán el documento fiscal al que han de referirse las listas, recibos y otros documentos cobratorios para la percepción del pertinente tributo.

3. Las variaciones de las cuotas y otros elementos tributarios originados por la aplicación de modificaciones introducidas en la ley y las ordenanzas fiscales reguladoras de los tributos, o resultantes de las declaraciones de variación reglamentarias que haya de presentar el sujeto pasivo, serán notificadas colectivamente, al amparo de lo que prevé el artículo 124.3 de la Ley General Tributaria.

4. Contra la exposición pública de los padrones, y de las liquidaciones en ellos incorporadas, se podrá interponer recurso de reposición ante el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento, previo al contencioso-administrativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de finalización del período de exposición pública de los correspondientes padrones.

5. La publicación de los padrones referida en los apartados anteriores podrá cumplir, además de la función de dar a conocer la exposición pública de padrones, la función de publicar el anuncio de cobranza a que se refiere el art. 88 del Reglamento General de Recaudación. Para que se cumpla tal finalidad deberán constar también los siguientes extremos:

— Medios de pago: dinero de curso legal o cheque nominativo a favor del Ayuntamiento o Recaudación Municipal. Asimismo, se podrá pagar mediante el documento remitido a los sujetos pasivos, provisto de código de barras, en los cajeros habilitados a tal efecto, si se implanta esta modalidad.

— Lugares de pago: En las entidades colaboradoras que figuran en el documento de pago, o en las oficinas del Ayuntamiento.

— Advertencia de que, transcurridos los plazos señalados como períodos de pago voluntario las deudas serán exigidas por el procedimiento de apremio y devengarán el recargo de apremio, intereses de demora y las costas que se produzcan.

ARTÍCULO 25.º CONCIERTOS.

En materia de conciertos se estará a lo dispuesto en la legislación vigente y a lo que establezcan las Ordenanzas fiscales de cada tributo.

CAPITULO QUINTO. RECAUDACIÓN.

ARTÍCULO 26.º DISPOSICIONES GENERALES.

1. La gestión recaudatoria consiste en el ejercicio de la función administrativa conducente a la realización de los créditos tributarios y demás de derecho público.

2. Toda liquidación reglamentariamente notificada al sujeto pasivo constituye a este en la obligación de satisfacer la deuda tributaria.

3. La finalidad de la gestión recaudatoria es la cobranza de los impuestos, contribuciones especiales y tasas que figuren como ingresos en los Presupuestos de la Corporación, así como, las demás cantidades que deberá percibir como ingreso de derecho público.

4. La recaudación podrá realizarse:

- a) En período voluntario.
- b) En período ejecutivo.

5. En período voluntario, los obligados al pago harán efectivas sus deudas, dentro de los plazos señalados al efecto. En período ejecutivo la recaudación se efectuará coercitivamente sobre el patrimonio del obligado que no haya cumplido la obligación a su cargo en el período voluntario.

ARTÍCULO 27.º LA GESTIÓN RECAUDATORIA.

La gestión recaudatoria se desarrollará, bajo la autoridad del Alcalde, organizándose bajo la jefatura inmediata del Tesorero de Fondos Municipales y de tal forma que el Interventor ejerza la fiscalización de los servicios.

ARTÍCULO 28.º CLASIFICACIÓN DE LAS DEUDAS TRIBUTARIAS.

Las deudas tributarias resultantes de liquidaciones se clasificarán a efectos de su recaudación en:

a) Notificadas individualmente: En ellas es indispensable el requisito de la notificación para que el sujeto pasivo tenga conocimiento de la deuda tributaria. Sin la notificación en la forma legal, la deuda no será exigible.

b) Notificadas colectivamente: Son aquellas deudas que por derivar directamente de matrícula de contribuyentes ya conocidos por los sujetos pasivos, no se precisa su notificación individual, aunque la deuda tributaria varíe periódicamente por aplicación de aumentos de tipos previamente determinados en las respectivas Ordenanzas. Estas notificaciones se harán colectivamente mediante edictos que así lo adviertan.

c) Autoliquidadas: Son aquellas en las que el sujeto pasivo, por medio de efectos timbrados, o a través de declaraciones-liquidaciones, procede al pago simultáneo de la deuda tributaria.

d) Concertadas: Las que hubieran sido objeto de concierto en la forma prevista en esta Ordenanza o en la particular de cada tributo.

ARTÍCULO 29.º LUGAR DE PAGO.

Podrá realizarse el ingreso de las deudas tributarias en las cuentas a favor de este Ayuntamiento, abiertas al efecto en Bancos o Cajas de Ahorro, así mismo podrá realizarse el ingreso de las deudas en la Caja Municipal siempre que las ordenanzas fiscales municipales lo prevean.

ARTÍCULO 30.º TIEMPO DE PAGO EN PERÍODO VOLUNTARIO.

1. En el caso de deudas tributarias resultantes de liquidaciones practicadas por la Administración, el pago en período voluntario deberá hacerse en los siguientes plazos:

a) Si la notificación de la liquidación se realiza entre los días uno y 15 de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

b) Si la notificación de la liquidación se realiza entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 5 del segundo mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

2. Las deudas tributarias que deben satisfacerse por medio de efectos timbrados, se pagarán en el momento de la realización del hecho imponible.

3. Las deudas autoliquidadas por el propio sujeto pasivo, deberán satisfacerse al tiempo de la presentación de las correspondientes declaraciones, en las fechas y plazos que señalan las Ordenanzas particulares de cada exacción, y, con carácter general, la declaración deberá hacerse desde que tenga lugar el hecho imponible hasta el último día hábil del mes natural siguiente a aquel en que se haya producido.

4. En caso de concierto, el pago deberá hacerse efectivo en las fechas o plazos que señalen las normas o condiciones reguladoras de los mismos.

5. Las deudas no tributarias deberán pagarse en los plazos que determinen las normas con arreglo a las cuales tales deudas se exijan. En caso de no determinación de los plazos, se aplicará lo dispuesto en apartados anteriores.

6. Las deudas no satisfechas en los períodos citados en los apartados anteriores, se exigirán en vía de apremio, de acuerdo con lo que se dispone en el artículo 97 del Reglamento General de Recaudación, computándose, en su caso, como pagos a cuenta las cantidades pagadas fuera de plazo.

No obstante, cuando el deudor presente declaración-liquidación fuera de plazo sin requerimiento previo de la Administración e ingrese el importe de la deuda, no será exigible el recargo de apremio, pero se devengarán intereses de demora por el período transcurrido entre el vencimiento del plazo en que debió ingresarse y la fecha de ingreso. El resultado de

aplicar el interés de demora no podrá ser inferior al 10 por 100 de la deuda tributaria, ni superior en dos puntos al fijado por la Ley de Presupuestos Generales del Estado.

7. Las deudas de notificación colectiva y periódica, es decir, las deudas por recibos, de los siguientes tributos y precios públicos tendrán los siguientes plazos específicos:

- a) Impuesto sobre Actividades Económicas: Se abonará dentro del primer semestre del ejercicio.
- b) Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica: Se abonará en el primer semestre del ejercicio.
- c) Las tasas y precios públicos con devengo mensual o trimestral, deberán satisfacerse desde el día 15 al 30 de cada mes, o desde el 15 del primer mes del trimestre hasta el día 15 del segundo mes, respectivamente.
- d) Impuesto sobre Bienes Inmuebles: Se abonará en el segundo semestre natural.
- e) Tasa por entrada de vehículos y Vado: Se abonarán en el segundo semestre del ejercicio.

ARTÍCULO 31.º FORMA DE PAGO.

El pago de las deudas tributarias habrá de realizarse en efectivo o mediante el empleo de efectos timbrados, según se disponga en la Ordenanza particular de cada tributo. En caso de falta de disposición expresa, el pago habrá de hacerse en efectivo.

ARTÍCULO 32.º MEDIOS DE PAGO EN EFECTIVO.

1. El pago de las deudas tributarias que deban realizarse en efectivo se hará por alguno de los medios siguientes:

- a) Dinero de curso legal.
- b) Giro postal o telegráfico.
- c) Talón conformado de cuenta corriente bancaria o de Cajas de Ahorro.
- d) Cheque bancario.
- e) Carta de abono o de transferencias bancarias o de Cajas de Ahorro en las cuantías abiertas al efecto a favor de este Ayuntamiento.

2. En cuanto a la forma, requisitos, efectos extintivos de la deuda, entrega de carta de pago y demás, se estará a lo previsto en el Reglamento General de Recaudación y a las normas que lo complementen o sustituyan.

ARTÍCULO 33.º APLAZAMIENTO Y FRACCIONAMIENTO DE PAGO.

1. Podrá concederse el aplazamiento y fraccionamiento de pago de deudas tributarias o no tributarias, tanto en período voluntario como ejecutivo, previa petición de los obligados, cuando ocurran todas y cada unas de las siguientes circunstancias:

- a) Que la deuda tributaria, o no tributaria, exceda de 2000 euros.
- b) Apreciación positiva de la Alcaldía respecto a la dificultad de que el sujeto pasivo pueda cumplir sus obligaciones desde la situación de su Tesorería, previo informe de la Tesorería Municipal en que se pondrá de manifiesto las repercusiones que el referido aplazamiento o fraccionamiento tendrá sobre la liquidez municipal.
- c) Que no esté disfrutando de otro aplazamiento o fraccionamiento.
- d) Que no haya incumplido las condiciones de otros fraccionamientos o aplazamientos.
- e) Garantizar la deuda, en los términos establecidos en el artículo 82 de la LGT, mediante aval solidario de entidad de crédito o sociedad de garantía recíproca o certificado de seguro de caución. Se considera garantía suficiente la presentación de documentos justificativos del crédito del sujeto pasivo ante el Ayuntamiento por servicios, o suministros efectuados al mismo y de cuantía suficiente, cuyo pago no podrá efectuarse mientras se prolongue el período de afianzamiento.

Cuando se justifique, mediante la presentación de certificado de al menos dos entidades bancarias, que no es posible obtener dicho aval o certificado, la Administración podrá admitir garantías que consistan en hipoteca, prenda, fianza personal y solidaria u otra que se estime suficiente.

2. La Junta de Gobierno Local podrá conceder aplazamiento o fraccionamiento de deudas tributarias de carácter periódico, exaccionables mediante recibos, cuando circunstancias de carácter extraordinario, discrecionalmente apreciadas por la Administración Municipal, así lo aconsejen si bien condicionadas a que ocurran también las circunstancias establecidas en los apartados b), c) y d) del número anterior.

3. Los órganos de Gobierno competentes para conceder o desestimar aplazamiento o fraccionamientos serán, según la cuantía del aplazamiento o fraccionamiento, los siguientes:

— El Sr. Alcalde-Presidente cuando la deuda a fraccionar o aplazar esté comprendida entre los 2000,00 y los 4.000,00 euros.

— A partir de 6.000,01 euros el órgano competente será la Junta de Gobierno Local.

4. El tiempo máximo en el que podrá ser aplazada o fraccionada la deuda será de un año. En el supuesto de fraccionamiento el número máximo de los mismos queda establecido en tres.

5. La concesión del aplazamiento o fraccionamiento siempre comportará la exigibilidad de intereses de demora, calculados desde el día siguiente a la conclusión del período voluntario de pago hasta la fecha en que tenga lugar la realización del mismo y aplicándose el tipo de interés de demora, o el interés legal, según de trate de deudas tributarias o no tributarias. No obstante, en los supuestos de aplazamiento, fraccionamiento de deudas garantizadas en su totalidad mediante aval solidario de entidad de crédito o sociedad de garantía recíproca o mediante certificado de seguro de caución, el interés de demora exigible será el interés legal, en virtud a lo establecido en el artículo 26.6 de la Ley 58/2003 General Tributaria.

6. En lo regulado en los apartados precedentes, se estará a lo establecido en el Reglamento General de Recaudación.

ARTÍCULO 34.º PROCEDIMIENTO DE RECAUDACIÓN EN VÍA DE APREMIO.

1. El procedimiento de apremio es puramente administrativo, siendo privativa de la Administración Municipal la competencia para entender del mismo y resolver todas sus incidencias, sin que los Tribunales de cualquier grado y jurisdicción puedan admitir demanda o pretensión alguna en esta materia a menos que se justifique que se ha agotado la vía administrativa o que la Administración decline el conocimiento del asunto en favor de la jurisdicción ordinaria.

2. En todo lo relativo a este procedimiento se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria, el Reglamento General de Recaudación y a las normas que lo complementen o sustituyan.

3. El Ayuntamiento ha delegado las facultades de recaudación en vía ejecutiva de todos los tributos y demás ingresos de derecho público al Organismo Provincial de Asistencia Económica y Fiscal (OPAEF).

ARTÍCULO 34.º BIS. DERECHOS ECONÓMICOS DE BAJA CUANTÍA.

Dado que la recaudación ejecutiva está delegada al OPAEF y que dicho organismo no recauda derechos de escasa cuantía, y en aplicación del artículo 16 de la Ley 47/2003 General Presupuestaria, el Alcalde podrá disponer la no liquidación o, en su caso, la anulación y baja en contabilidad de todas aquellas liquidaciones de las que resulten deudas inferiores a 3 euros por considerarse insuficiente para la cobertura del coste que su exacción y recaudación representan.

CAPITULO SEXTO. INSPECCIÓN.

ARTÍCULO 35.º DISPOSICIÓN GENERAL.

1. La Inspección de los tributos tendrá a su cargo la investigación y comprobación de los hechos imposables, la integración definitiva de las bases tributarias y las actuaciones inquisitivas o de información que deban llevarse a efectos cerca de los particulares o de otros organismos y que directa o indirectamente conduzcan a la aplicación de los tributos.

2. La Inspección practicará las liquidaciones tributarias resultantes de las acciones de comprobación e inspección, en los términos que reglamentariamente se establezcan, las cuales serán revisadas por la oficina que tenga encomendada la gestión del tributo liquidado.

3. La inspección podrá realizarse, indistintamente, en los locales de negocio y demás establecimientos o lugares en que se desarrollen actividades o explotaciones sometidas a gravamen, o en las oficinas municipales.

ARTÍCULO 36.º ACTAS DE INSPECCIÓN.

En las actas de Inspección que documenten el resultado de sus actuaciones se consignarán:

a) El nombre y apellidos, N.I.F o Cédula de Identificación Fiscal, de la persona con la que se extienda y el carácter o representación con que comparece.

b) Los elementos esenciales del hecho imponible y de su atribución al sujeto pasivo o retenedor.

c) Las regulaciones que la inspección estime procedente de las situaciones tributarias.

d) La conformidad o disconformidad del sujeto pasivo, retenedor o responsable tributario.

ARTÍCULO 37.º 1. Personado el Inspector en el lugar y fecha señalado, y previa la exhibición del carnet que le acredite, solicitará la presentación de los documentos y datos que la Inspección juzgue necesarios, según la exacción de que se trate.

2. Del resultado de la inspección se levantará un acta con todos los datos y detalles que puedan ilustrar a la Administración para dictar, en su día, el acuerdo que proceda. Las actas se extenderán por duplicado, entregándose uno de los ejemplares al contribuyente.

3. Las actas y diligencias extendidas por la Inspección de los Tributos tienen naturaleza de documentos públicos y hacen prueba de los hechos que motiven su formalización, salvo que se acredite lo contrario.

ARTÍCULO 38.º La tramitación de los expedientes que se produzcan como consecuencia de las actuaciones de la Inspección de los Tributos municipales se regirán por las normas de la Ley General Tributaria y la reguladora de la Haciendas Locales.

ARTÍCULO 39.º INFRACCIONES Y SANCIONES.

1. Son infracciones tributarias las acciones u omisiones tipificadas y sancionadas en las leyes. Las infracciones tributarias son sancionables incluso a título de simple negligencia.

2. Serán sujetos infractores las personas físicas y jurídicas que realicen las acciones u omisiones tipificadas como infracciones en las Leyes y se regirán por las normas contenidas en la Ley General Tributaria.

ARTÍCULO 40.º En todo lo relativo a infracciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicarán, de conformidad con lo establecido en el artículo 11 de la Ley reguladora de la Haciendas Locales, las normas de la Ley General Tributaria y las que estén específicamente reguladas en las disposiciones que la complementen y desarrollen.

CAPITULO SÉPTIMO. REVISIÓN Y RECURSOS.

ARTÍCULO 41.º REVISIÓN.

La Administración municipal rectificará de oficio o a instancia del interesado, en cualquier momento, los errores materiales o de hecho y los aritméticos, siempre que no hubiere prescrito el acto objeto de rectificación.

ARTÍCULO 42.º RECURSOS.

1. Respecto de los procedimientos especiales de revisión de los actos dictados en materia de gestión tributaria, se estará a lo dispuesto en el artículo 110 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y en las letras siguientes:

a) La devolución de ingresos indebidos y la rectificación de errores materiales en el ámbito de los tributos locales se ajustarán a lo dispuesto en los artículos 32, 220 y 221 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

b) No serán en ningún caso revisables los actos administrativos confirmados por sentencia judicial firme.

Los actos dictados en materia de gestión de los restantes ingresos de Derecho público de las Entidades locales, también estarán sometidos a los procedimientos especiales de revisión conforme a lo previsto en este apartado.

2. Contra los actos de aplicación y efectividad de los tributos y restantes ingresos de Derecho público de las Entidades locales, sólo podrá interponerse el recurso de reposición que a continuación se regula .

A) Objeto y naturaleza.

Son impugnables, mediante el presente recurso de reposición, todos los actos dictados por las Entidades locales en vía de gestión de sus tributos propios y de sus restantes ingresos de Derecho público.

Lo anterior se entiende sin perjuicio de los supuestos en los que la ley prevé la posibilidad de formular reclamaciones económico-administrativas contra actos dictados en vía de gestión de los tributos locales; en tales casos, cuando los actos hayan sido dictados por una Entidad local, el presente recurso de reposición será previo a la reclamación económico-administrativa.

B) Competencia para resolver.

Será competente para conocer y resolver el recurso de reposición el órgano de la Entidad local que haya dictado el acto administrativo impugnado.

C) Plazo de interposición.

El recurso de reposición se interpondrá dentro del plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la notificación expresa del acto cuya revisión se solicita o al de finalización del período de exposición pública de los correspondientes padrones o matrículas de contribuyentes u obligados al pago.

D) Legitimación.

Podrán interponer el recurso de reposición:

a) Los sujetos pasivos y, en su caso, los responsables de los tributos, así como los obligados a efectuar el ingreso de Derecho público de que se trate.

b) Cualquiera otra persona cuyos intereses legítimos y directos resulten afectados por el acto administrativo de gestión.

E) Representación y dirección técnica.

Los recurrentes podrán comparecer por sí mismos o por medio de representante, sin que sea preceptiva la intervención de Abogado ni Procurador.

F) Iniciación.

El recurso de reposición se interpondrá por medio de escrito en el que se harán constar los siguientes extremos:

a) Las circunstancias personales del recurrente y, en su caso, de su representante, con indicación del número del documento nacional de identidad o del código identificador.

b) El órgano ante quien se formula el recurso.

c) El acto administrativo que se recurre, la fecha en que se dictó, número del expediente, y demás datos relativos al mismo que se consideren convenientes.

d) El domicilio que señale el recurrente a efectos de notificaciones.

e) El lugar y la fecha de interposición del recurso.

En el escrito de interposición se formularán las alegaciones tanto sobre cuestiones de hecho como de derecho. Con dicho escrito se presentarán los documentos que sirvan de base a la pretensión que se ejercita.

Si se solicita la suspensión del acto impugnado, al escrito de iniciación del recurso se acompañarán los justificantes de las garantías constituidas de acuerdo con la letra l) siguiente.

G) Puesta de manifiesto del expediente.

Si el interesado precisare del expediente de gestión o de las actuaciones administrativas para formular sus alegaciones, deberá comparecer a tal objeto ante la Oficina gestora a partir del día siguiente a la notificación del acto administrativo que se impugna y antes de que finalice el plazo de interposición del recurso.

La Oficina o Dependencia de gestión, bajo la responsabilidad del jefe de la misma, tendrá la obligación de poner de manifiesto al interesado el expediente o las actuaciones administrativas que se requieran.

H) Presentación del recurso.

El escrito de interposición del recurso se presentará en la sede del Órgano de la Entidad local que dictó el acto administrativo que se impugna o en su defecto en las Dependencias u Oficinas a que se refiere el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

I) Suspensión del acto impugnado.

La interposición del recurso de reposición no suspenderá la ejecución del acto impugnado, con las consecuencias legales consiguientes, incluso la recaudación de cuotas o derechos liquidados, intereses y recargos. Los actos de imposición de sanciones tributarias quedarán automáticamente suspendidos conforme a lo previsto en la Ley General Tributaria. No obstante, y en los mismos términos que en el Estado, podrá suspenderse la ejecución del acto impugnado mientras dure la sustanciación del recurso aplicando lo establecido en el Real Decreto 2244/1979, de 7 de septiembre, por el que se reglamenta el recurso de reposición previo al económico-administrativo y en el Real Decreto 391/1996, de 1 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas, con las siguientes especialidades:

a) En todo caso será competente para tramitar y resolver la solicitud el órgano de la Entidad local que dictó el acto.

b) Las resoluciones desestimatorias de la suspensión sólo serán susceptibles de impugnación en vía contencioso-administrativa.

c) Cuando se interponga recurso contencioso-administrativo contra la resolución del recurso de reposición, la suspensión acordada en vía administrativa se mantendrá, siempre que exista garantía suficiente, hasta que el Órgano Judicial competente adopte la decisión que corresponda en relación con dicha suspensión.

J) Otros interesados.

Si del escrito inicial o de las actuaciones posteriores resultaren otros interesados distintos del recurrente, se les comunicará la interposición del recurso para que en el plazo de cinco días aleguen lo que a su derecho convenga.

K) Extensión de la revisión.

La revisión somete a conocimiento del Órgano competente, para su resolución, todas las cuestiones que ofrezca el expediente, hayan sido o no planteadas en el recurso.

Si el Órgano estima pertinente examinar y resolver cuestiones no planteadas por los interesados, las expondrá a los que estuvieren personados en el procedimiento y les concederá un plazo de cinco días para formular alegaciones.

L) Resolución del recurso.

El recurso será resuelto en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su presentación, con excepción de los supuestos regulados en las letras J) y K) anteriores, en los que el plazo se computará desde el día siguiente al que se formulen las alegaciones o se dejen transcurrir los plazos señalados.

El recurso se entenderá desestimado cuando no haya recaído resolución en plazo. La denegación presunta no exime de la obligación de resolver el recurso.

M) Forma y contenido de la resolución.

La resolución expresa del recurso se producirá siempre de forma escrita.

Dicha resolución, que será siempre motivada, contendrá una sucinta referencia a los hechos y a las alegaciones del recurrente, y expresará de forma clara las razones por las que se confirma o revoca total o parcialmente el acto impugnado.

N) Notificación y comunicación de la resolución.

La resolución expresa deberá ser notificada al recurrente y a los demás interesados, si los hubiera, en el plazo máximo de diez días desde que aquélla se produzca.

O) Impugnación de la resolución.

Contra la resolución del recurso de reposición no puede interponerse de nuevo este recurso, pudiendo los interesados interponer directamente recurso contencioso-administrativo, todo ello sin perjuicio de los supuestos en los que la ley prevé la interposición de reclamaciones económico-administrativas contra actos dictados en vía de gestión de los tributos locales.

Disposición adicional.

Las referencias normativas a la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y a la Ley General Tributaria de la presente Ordenanza Fiscal han sido actualizadas conforme a las disposiciones adicionales cuarta, apartado 3, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y primera del Real Decreto Legislativo 2/2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Disposición final.

La presente Ordenanza Fiscal ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 10 de noviembre de 2009, entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2010, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde una nueva modificación de la misma o su derogación expresa.

La Puebla de Cazalla a 28 de diciembre de 2009.—El Alcalde, Antonio Martín Melero.

20W-17858

LA PUEBLA DE CAZALLA

Don Antonio Martín Melero, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que el Ayuntamiento Pleno, en la sesión celebrada con carácter extraordinario el pasado día 10 de noviembre de 2009, acordó aprobar provisionalmente el establecimiento del Impuesto sobre Cotos Privados de Caza y la aprobación provisional de su Ordenanza Fiscal Reguladora.

Dicho acuerdo fue publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia número 265, de 16 de noviembre de 2009, y en el tablón de edictos de este Ayuntamiento, sin que durante el

plazo de exposición pública se hayan producido reclamaciones ni sugerencias, por lo que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, el mismo ha quedado elevado a definitivo, procediéndose a continuación a la publicación íntegra del texto de las referidas Ordenanzas.

Lo que se hace público para general conocimiento y a los efectos establecidos en el artículo 17.4) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, significando que contra dicho acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a partir del día siguiente al de la publicación de las Ordenanzas Fiscales en el «Boletín Oficial» de la provincia, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, todo ello conforme a lo establecido en el artículo 19.1 del citado Real Decreto Legislativo y en relación con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

La Puebla de Cazalla a 28 de diciembre de 2009.—El Alcalde, Antonio Martín Melero.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE COTOS PRIVADOS DE CAZA MENOR

ARTÍCULO 1. FUNDAMENTO.

Conforme a lo dispuesto en la Disposición Transitoria Sexta del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, el Excmo. Ayuntamiento de La Puebla de Cazalla acuerda fijar los elementos necesarios para la determinación de las cuotas tributarias del Impuesto sobre Cotos Privados de Caza Menor.

ARTÍCULO 2. HECHO IMPONIBLE.

Constituye el hecho imponible del impuesto, el aprovechamiento de los cotos privados de caza, cualquiera que sea la forma de explotación o disfrute de dicho aprovechamiento. Para los conceptos de coto privado de caza, se estará a lo que dispone la legislación administrativa específicamente en dicha materia.

ARTÍCULO 3. SUJETOS PASIVOS.

Estarán obligados al pago del Impuesto en concepto de contribuyentes, los titulares de los cotos o las personas a las que corresponda por cualquier título el aprovechamiento de caza en el momento de devengarse el Impuesto. Tienen la condición de sustituto del contribuyente el propietario de los bienes acotados, a cuyo efecto tendrá derecho a exigir del titular del aprovechamiento el importe del Impuesto para hacerlo efectivo al municipio en cuyo término radique el coto de caza.

ARTÍCULO 4. Cuando un coto esté constituido por terrenos situados en varios términos municipales, el Impuesto se exigirá respecto a la superficie situada en el término municipal de La Puebla de Cazalla, según la Información remitida desde la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía.

ARTÍCULO 5. BASE IMPONIBLE.

1. La base del impuesto estará constituida por el valor del aprovechamiento cinegético y a efectos de su rendimiento medio en piezas de caza menor se clasificarán en los cuatro grupos siguientes:

- 0,30 piezas por hectárea o inferior.
- Más de 0,30 y hasta 0,80 piezas por hectárea.
- Más de 0,80 y hasta 1,50 piezas por hectárea.
- Más de 1,50 piezas por hectárea.

2. Los valores asignables a la renta cinegética por unidad de superficie de cada uno de estos grupos serán los siguientes:

Grupos:

I	0,20 euros por or hectárea.
II	0,40 euros por or hectárea.
III	0,79 euros por or hectárea.
IV	1,32 euros por or hectárea.

3. Las anteriores clasificaciones y valores quedan supeditados a lo que al efecto se determine por la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía.

4. Para los cotos de caza cuya superficie sea menor de 250 hectáreas, el valor asignable a la renta cinegética por el total de su extensión, cualquiera que sea ésta, no podrá ser inferior a 150,00 euros.

ARTÍCULO 6. CUOTA TRIBUTARIA.

El tipo de Impuesto será del 20% del total del valor del aprovechamiento de cada coto.

ARTÍCULO 7. DEVENGO.

El impuesto se devengará el 1 de Octubre de cada año, en lo que se refiere al aprovechamiento de cotos privados de caza.

ARTÍCULO 8. GESTION.

Para la exacción del Impuesto a que se refiere la presente Ordenanza, por los titulares de los cotos o a sus sustitutos se presentará anualmente la oportuna declaración ante la Administración Municipal, que regirá la liquidación correspondiente que hubiera lugar.

La Administración Municipal, por los medios a su alcance comprobará la veracidad de las declaraciones presentadas, incluso exigiendo a los declarantes la documentación que en cada caso exijan las circunstancias.

ARTÍCULO 9. INFRACCIONES.

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la completan y desarrollan.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación el 10 de noviembre de 2009, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y será de aplicación a partir del 1 de enero del 2.010, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

La Puebla de Cazalla a 28 de diciembre de de 2009.—El Alcalde, Antonio Martín Melero.

20W-17859

LA PUEBLA DE CAZALLA

Don Antonio Martín Melero, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que el Ayuntamiento Pleno, en la sesión celebrada con carácter extraordinario el pasado día 10 de noviembre de 2009, acordó aprobar provisionalmente el establecimiento de una tasa por la prestación del servicio de limpieza, mantenimiento y vallado de solares, así como la aprobación provisional de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la citada tasa.

Dicho acuerdo fue publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia número 265, de 16 de noviembre de 2009, y en el tablón de edictos de este Ayuntamiento, sin que durante el plazo de exposición pública se hayan producido reclamaciones ni sugerencias, por lo que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, el mismo ha quedado elevado a definitivo, procediéndose a continuación a la publicación íntegra del texto de las referidas Ordenanzas.

Lo que se hace público para general conocimiento y a los efectos establecidos en el artículo 17.4) del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, significando que contra dicho acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a partir del día siguiente al de la publicación de las Ordenanzas Fiscales en el «Boletín Oficial» de la provincia, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, todo ello conforme a lo establecido en el artículo 19.1 del citado R.D. Legislativo y en relación con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

La Puebla de Cazalla a 28 de diciembre de 2009.—El Alcalde, Antonio Martín Melero.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE LIMPIEZA, MANTENIMIENTO Y VALLADO DE SOLARES.

ARTÍCULO 1. NATURALEZA.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 20 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por limpieza, mantenimiento y vallado de solares, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal.

ARTÍCULO 2. HECHO IMPONIBLE.

Constituye el hecho imponible de esta tasa la prestación del servicio de limpieza, mantenimiento y vallado de los solares, de titularidad ajena a la municipal, enclavados dentro del casco urbano.

ARTÍCULO 3. SUJETO PASIVO.

1. Es sujeto pasivo de esta tasa todas las personas físicas o jurídicas y las Entidades, que sean titulares de los solares y no los conserven en las debidas condiciones de higiene y salubridad pública.

2. A los efectos de determinar los sujetos pasivos, el Ayuntamiento elaborará, anualmente, en el momento anterior a la liquidación, un censo en el que figurarán los solares y los contribuyentes afectados, que será expuesto al público durante un período de quince días para que puedan presentarse reclamaciones.

La obligación de contribuir se extingue cuando el titular del solar acredite ante este Ayuntamiento que ha limpiado o instalado el vallado en las condiciones exigidas.

ARTÍCULO 4. RESPONSABLES.

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o Entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

Con relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria, se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

ARTÍCULO 5. CUOTA TRIBUTARIA.

Las tarifas contenidas en el apartado siguiente se aplicarán por cada metro cuadrado o metros lineales de superficie del solar.

Las tarifas de la tasa serán las siguientes:

- | | |
|---|--------------|
| 1. Valor m ² por desbroce del solar. | 1,81 euros. |
| 2. Valor m ² por retirada de escombros | 6,00 euros. |
| 3. Valor por m ² cercado | 28,95 euros. |

ARTÍCULO 6. DEVENGO.

La tasa se devenga y nace la obligación de contribuir desde que tiene lugar la prestación del servicio de limpieza, mantenimiento o vallado del solar. Si bien el Ayuntamiento podrá exigir el depósito previo de su importe total o parcial.

ARTÍCULO 7. NORMAS DE GESTIÓN.

La tasa se abonará en la Tesorería Municipal (caja o cuenta abierta en entidades bancarias o Cajas de Ahorros), previa notificación de la liquidación de la tasa por la prestación del servicio de limpieza, mantenimiento y vallado de los solares.

Las cuotas no satisfechas en período voluntario serán exigidas por la vía de apremio.

ARTÍCULO 8. INFRACCIONES Y SANCIONES.

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, y las disposiciones que la desarrollen.

Disposición final.

La presente Ordenanza Fiscal, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el día 10 de noviembre de 2009, entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y continuará vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

La Puebla de Cazalla a 28 de diciembre de 2009.—El Alcalde, Antonio Martín Melero.

20W-17860

LA PUEBLA DE CAZALLA

Don Antonio Martín Melero, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que el Ayuntamiento Pleno, en la sesión celebrada con carácter extraordinario el pasado día 10 de noviembre de 2009, acordó aprobar provisionalmente el establecimiento de una tasa por Expedición de Documentos Administrativos de Naturaleza Urbanística, así como la aprobación provisional de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la citada tasa.

Dicho acuerdo fue publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia número 265, de 16 de noviembre de 2009, y en el tablón de edictos de este Ayuntamiento, sin que durante el plazo de exposición pública se hayan producido reclamaciones ni sugerencias, por lo que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, el mismo ha quedado elevado a definitivo, procediéndose a continuación a la publicación íntegra del texto de las referidas Ordenanzas.

Lo que se hace público para general conocimiento y a los efectos establecidos en el artículo 17.4) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, significando que contra dicho acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a partir del día siguiente al de la publicación de las Ordenanzas Fiscales en el «Boletín Oficial» de la provincia, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, todo ello conforme a lo establecido en el artículo 19.1 del citado R.D. Legislativo y en relación con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

La Puebla de Cazalla a 28 de diciembre de 2009.—El Alcalde, Antonio Martín Melero.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR ESTUDIO Y EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS DE NATURALEZA URBANÍSTICA.

ARTÍCULO 1.º FUNDAMENTO Y NATURALEZA.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el art. 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la «Tasa por expedición de documentos administrativos de naturaleza urbanística» que se regirán por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el art. 57 del RDL 2/2004.

ARTÍCULO 2.º ÁMBITO TERRITORIAL.

La presente Ordenanza regirá en todo el término municipal de La Puebla de Cazalla.

ARTÍCULO 3.º HECHO IMPONIBLE.

Constituye el hecho imponible de la Tasa la actividad municipal técnica y administrativa desarrollada con motivo de la tramitación de solicitudes de aprobación y expedición de actos de naturaleza urbanística.

La obligación de contribuir nace con la presentación del correspondiente proyecto o con la solicitud interesando la expedición de certificados de naturaleza urbanística.

En particular quedan sometidos a la Tasa los siguientes actos de naturaleza urbanística.

INSTRUMENTOS DE PLANEAMIENTO.

Epígrafe 1. Planes de actuación, sectorización, planes parciales o especiales, estudios de detalle u otros instrumentos de planeamiento, así como sus innovaciones.

INSTRUMENTOS DE GESTIÓN.

Epígrafe 2. Delimitación de unidades de ejecución y cambios de delimitación de las mismas o de los sistemas de actuación.

Epígrafe 3. Proyectos de reparcelación para la gestión de unidades de ejecución así como sus modificaciones.

Epígrafe 4. Tramitación de proyectos de Estatutos y Bases de actuación.

Epígrafe 5. Constitución en entidad urbanística colaboradora.

Epígrafe 6. Expediente de expropiación a favor de particulares.

Epígrafe 7. Certificación administrativa acreditativa de la aprobación de un proyecto de reparcelación y operaciones jurídicas complementarias de los mismos, a los efectos de su inscripción registral, conforme al RD 1093/97.

Epígrafe 8. Actas de cesión unilateral no derivada del desarrollo de una unidad de ejecución, conforme al RD 1093/97.

OTROS INSTRUMENTOS URBANÍSTICOS.

Epígrafe 9. Proyectos de urbanización.

Epígrafe 10. Tramitación de convenios urbanísticos de planeamiento o gestión, salvo los de iniciativa municipal.

INFORMES, CERTIFICADOS Y OTROS PROCEDIMIENTOS URBANÍSTICOS.

Epígrafe 11. Informes y cédulas urbanísticas.

Epígrafe 12. Certificado de innecesariedad de licencia de parcelación.

ARTÍCULO 4.º SUJETOS PASIVOS.

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, a cuyo nombre se presente el correspondiente proyecto o se solicite la expedición del certificado o informe.

ARTÍCULO 5.º RESPONSABLES.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el art. 43 de la Ley General Tributaria.

ARTÍCULO 6.º BASE IMPONIBLE.

La base imponible vendrá determinada por la superficie indicada en cada epígrafe, que puede ser superficie ordenada o edificabilidad teórica máxima.

En los proyectos de urbanización, la base imponible vendrá determinada por el coste real y efectivo de las obras. A esto efectos, se entenderá como coste real y efectivo los resultantes de la aplicación de los vigentes «módulos colegiales para presupuestos estimativos de ejecución material de los distintos tipos de obra».

La base imponible para el estudio y pronunciamiento sobre un anteproyecto o estudio previo de edificaciones presentado para conocer su adecuación al planeamiento, vendrá determinada por la superficie construida que conste en el proyecto.

ARTÍCULO 7.º TIPOS DE GRAVAMEN, TARIFAS Y CUOTAS TRIBUTARIAS.

1. El tipo de gravamen que en esta ordenanza se establece, se adecua exclusivamente al coste de la actividad técnica y administrativa estrictamente municipal, por lo que no incluye los costes que se deriven de obligaciones o trámites exigidas por la legislación aplicable ante otras administraciones, o en general, ajenas a tal actividad, tales como anuncios, publicaciones, aunque las mismas precisen de edictos, etc., las cuales deberán ser abonadas, previo requerimiento por los interesados, con independencia de esta tasa.

<i>INSTRUMENTOS DE PLANEAMIENTO</i>	<i>TIPO/TARIFA/CUOTA</i>
Epígrafe 1. Planes de actuación, sectorización, planes parciales o especiales, estudios de detalle u otros instrumentos de planeamiento, así como sus innovaciones, por cada 100 m ² o fracción de superficie afectada, con una cuota mínima de 120 euros	1,20 euros.
<i>INSTRUMENTOS DE GESTIÓN</i>	<i>TIPO</i>
Epígrafe 2. Delimitación de unidades de ejecución y cambios de delimitación de las mismas o de los sistemas de actuación, por cada 100 m ² o fracción de superficie afectada, con una cuota mínima de 60 euros	2,65 euros.
Epígrafe 3. Proyectos de reparcelación para la gestión de unidades de ejecución así como sus modificaciones, por cada 100 m ² o fracción de edificabilidad teórica máxima permitida por el planeamiento, con una cuota mínima de 90 euros	3,70 euros.
Epígrafe 4. Por la tramitación de proyectos de Estatutos y Bases de actuación, por cada 100 m ² o fracción de edificabilidad teórica máxima permitida por el planeamiento, con una cuota mínima de 60 euros	2,15 euros.

<i>INSTRUMENTOS DE GESTIÓN</i>	<i>TIPO</i>
Epígrafe 5. Por constitución en entidad urbanística colaboradora, por cada 100 m ² o fracción de edificabilidad teórica máxima permitida por el planeamiento, con una cuota mínima de 40 euros	1,70 euros.
Epígrafe 6. Por expediente de expropiación a favor de particulares, por cada 100 m ² o fracción de superficie afectada, con una cuota mínima de 90 euros.	3,70 euros.
Epígrafe 7. Por certificación administrativa acreditativa de la aprobación de un proyecto de reparcelación y operaciones jurídicas complementarias de los mismos, a los efectos de su inscripción registral, conforme al RD 1093/97	590,75 euros.
Epígrafe 8. Por actas de cesión unilateral no derivada del desarrollo de una unidad de ejecución, conforme al RD 1093/97	220,35 euros.
<i>OTROS INSTRUMENTOS URBANÍSTICOS</i>	<i>TIPO</i>
Epígrafe 9. Por proyectos de urbanización, sobre el coste real y efectivo de las obras correspondientes al mismo, con una cuota mínima de 40 euros	1,07% euros.
Epígrafe 10. Por la tramitación de convenios urbanísticos de planeamiento o gestión, salvo los de iniciativa municipal	750,00 euros.
<i>INFORMES, CERTIFICADOS Y OTROS PROCEDIMIENTOS URBANÍSTICOS</i>	<i>TIPO</i>
Epígrafe 11. Por informes y cédulas urbanísticas, por cada finca o parcela	36,34 euros.
Epígrafe 12. Certificado de innecesariedad de licencia de parcelación, por cada certificado emitido	36,34 euros.
Epígrafe 13. Certificado de antigüedad de edificaciones, por cada edificación.	36,34 euros.
Epígrafe 14. Por estudio y pronunciamiento sobre un anteproyecto o estudio previo de edificaciones presentado para conocer su adecuación al planeamiento, por cada m ² construido, con una cuota mínima de 194,56 euros	0,55 euros.
Epígrafe 15. Por tramitación de expediente de declaración de ruina.	73,10 euros.
Epígrafe 16. Por tramitación de órdenes de ejecución para el cerramiento/o limpieza de solares o conservación de edificio.	90 euros.
Epígrafe 17. Autorización municipal para división de fincas rústicas, por cada 100 m ² de superficie afectada, con una cuota mínima de 30 euros.	0,60 euros.

ARTÍCULO 8.º LIQUIDACIÓN E INGRESO.

La Tesorería Municipal liquidará la tasa notificándola el al sujeto pasivo para su ingreso en las cuentas bancarias del Ayuntamiento habilitadas para el cobro.

Deberá unirse a la solicitud de aprobación del instrumento urbanístico correspondiente el justificante de ingreso de la tasa.

No se entenderá iniciado el procedimiento de solicitud del instrumento urbanístico correspondiente hasta la aportación de los documentos requeridos, así como, el pago de la liquidación, por parte del solicitante.

ARTÍCULO 9.º DEVENGO.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye su hecho imponible. A estos efectos se entenderá iniciada dicha actividad en la fecha de presentación de la solicitud de trámite de los instrumentos urbanísticos a que se refiere el artículo 3 de esta Ordenanza.

La obligación de contribuir una vez nacida, no se verá afectada por la denegación de la aprobación del instrumento urbanístico a que se refiera la solicitud del particular, ni por la renuncia o desistimiento del solicitante.

ARTÍCULO 10.º EXENCIONES Y BONIFICACIONES.

No se concederán otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de ley o los derivados de los tratados internacionales.

Disposición adicional primera.

Las referencias normativas a la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y a la Ley General Tributaria de la presente Ordenanza Fiscal han sido actualizadas conforme a las disposiciones adicionales cuarta, apartado 3, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y primera del Real Decreto Legislativo 2/2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Disposición final.

La presente Ordenanza Fiscal, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el día 10 de noviembre de 2009, entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y continuará vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

La Puebla de Cazalla a 28 de diciembre de de 2009.—El Alcalde, Antonio Martín Melero.

20W-17861

LA PUEBLA DE CAZALLA

Don Antonio Martín Melero, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que el Ayuntamiento Pleno, en la sesión celebrada con carácter extraordinario el pasado día 10 de noviembre de 2009, acordó aprobar provisionalmente el establecimiento de una tasa por la Instalación de Quioscos, Construcciones e Instalaciones de carácter fijo en la vía pública, así como la aprobación provisional de su Ordenanza Fiscal Reguladora.

Dicho acuerdo fue publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia número 265, de 16 de noviembre de 2009, y en el tablón de edictos de este Ayuntamiento, sin que durante el plazo de exposición pública se hayan producido reclamaciones ni sugerencias, por lo que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, el mismo ha quedado elevado a definitivo, procediéndose a continuación a la publicación íntegra del texto de las referidas Ordenanzas.

Lo que se hace público para general conocimiento y a los efectos establecidos en el artículo 17.4) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, significando que contra dicho acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a partir del día siguiente al de la publicación de las Ordenanzas Fiscales en el «Boletín Oficial» de la provincia, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, todo ello conforme a lo establecido en el artículo 19.1 del citado R.D. Legislativo y en relación con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

La Puebla de Cazalla a 28 de diciembre de 2009.—El Alcalde, Antonio Martín Melero.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR INSTALACIÓN DE QUIOSCOS, CONSTRUCCIONES E INSTALACIONES DE CARÁCTER FIJO EN LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 1.º FUNDAMENTO Y REGIMEN.

Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases

del Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en los artículos 15 a 19 y artículo 20.3.m) del Texto Refundido Regulador de las Haciendas Locales, establece la Tasa por instalación de quioscos en la vía pública, que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 57 del texto.

ARTÍCULO 2. HECHO IMPONIBLE.

Constituye el hecho imponible de esta tasa el aprovechamiento de la vía pública mediante la ocupación con quioscos o pequeñas construcciones o instalaciones de carácter fijo para el ejercicio de actividades comerciales o industriales.

ARTÍCULO 3. DEVENGO.

La tasa se devenga y nace la obligación de contribuir por el otorgamiento de la licencia para la instalación del quiosco, tratándose de nuevas licencias.

En el supuesto de licencias ya autorizadas, el devengo será periódico y tendrá lugar el día 1 de enero de cada año.

En el supuesto de instalaciones ubicadas en la vía pública anteriores a esta ordenanza, tendrán la obligación de solicitar las licencias correspondientes.

ARTÍCULO 4. SUJETOS PASIVOS.

Serán sujetos pasivos contribuyentes, las personas físicas o jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, a cuyo favor fuera otorgada la licencia .

ARTÍCULO 5. BASE IMPONIBLE.

Se tomará como base imponible el valor de la superficie ocupada, computada en metros cuadrados o fracción.

ARTÍCULO 6. CUOTA TRIBUTARIA.

Tarifas:

1. La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las Tarifas contenidas en el apartado siguiente, atendiendo a la superficie ocupada por los aprovechamientos expresada en metros cuadrados.

2. Las tarifas de la tasa serán las siguientes:

Por ocupación con quioscos o pequeñas construcciones o instalaciones de carácter fijo, hasta 5 m ² , al trimestre, la cantidad de:	13 euros.
Por ocupación con quioscos o pequeñas construcciones o instalaciones de carácter fijo, de 5,01 m ² hasta 10 m ² , al trimestre, la cantidad de:	15 euros.
Por ocupación con quioscos o pequeñas construcciones o instalaciones de carácter fijo, de mas de 10,01 m ² , al trimestre, la cantidad de: .	17 euros.

ARTÍCULO 7. NORMAS DE GESTION.

1. La Tasa reguladora en esta Ordenanza es independiente y compatible con la Tasa por ocupación de terrenos de uso público por mesas, sillas, tribunas, tablados y otros elementos análogos con finalidad lucrativa.

2. Las cantidades exigibles con arreglo a la tarifa se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles por los periodos naturales de tiempo señalados en los epígrafes.

3. Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente licencia, realizar el depósito previo a que se refiere el artículo siguiente y formular declaración en la que conste la superficie del aprovechamiento, acompañando un plano detallado de la superficie que se pretende ocupar y de su situación dentro del municipio.

4. Los Servicios Técnicos de este Ayuntamiento comprobarán e investigarán las declaraciones formuladas por los interesados, concediéndose las autorizaciones de no encontrar

diferencias con las peticiones de licencias; si se dieran diferencias, se notificarán a los interesados y se girarán, en su caso, las liquidaciones complementarias que procedan, concediéndose las autorizaciones una vez subsanadas las diferencias por los interesados y, en su caso, realizados los ingresos complementarios que procedan.

5. En caso de denegarse las autorizaciones, los interesados podrán solicitar a este Ayuntamiento la devolución del importe ingresado.

6. No se consentirá la ocupación de la vía pública hasta que se haya abonado el depósito previo a que se refiere el artículo siguiente y se haya obtenido la correspondiente licencia por los interesados. El incumplimiento de este mandato podrá dar lugar a la no concesión de la licencia, sin perjuicio del pago de la Tasa y de las sanciones y recargos que procedan.

7. Una vez autorizada la ocupación, se entenderá prorrogada mientras no se acuerde su caducidad por la Alcaldía o se presente baja justificada por el interesado o por sus legítimos representantes en caso de fallecimiento.

8. La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero del período natural de tiempo siguiente señalado en el epígrafe de la Tarifa que corresponda. Sea cual sea la causa que se alegue en contrario, la no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando la Tasa.

9. Las autorizaciones tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas o subarrendadas a terceros.

El incumplimiento de este mandato dará lugar a la anulación de la licencia.

ARTÍCULO 8. RESPONSABLES

Serán responsables de las obligaciones tributarias establecidas en esta Ordenanza las personas o entidades previstas por los artículos 41 a 43 de la L.G.T, y en los supuestos que los citados artículos prevean.

ARTÍCULO 9. OBLIGACIÓN DE PAGO.

1. La obligación de pago de la Tasa regulada en esta Ordenanza nace:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos de la vía pública, en el momento de solicitar la correspondiente licencia.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados, el día primero de cada uno de los periodos naturales de tiempo señalados en la Tarifa.

2. El pago de la Tasa se realizará:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos, por ingreso directo en la Tesorería Municipal o donde estableciese el Excmo. Ayuntamiento, pero siempre antes de retirar la correspondiente licencia. El abono se realizará por el importe correspondiente al período impositivo, señalado en los respectivos epígrafes, en que nazca la obligación de contribuir.

Este ingreso tendrá carácter de depósito previo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26.1.a) del RDL 2/2004, de 5 de marzo, quedando elevado a definitivo al concederse la licencia correspondiente.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, una vez incluidos en los padrones o matrículas de esta Tasa, por trimestres naturales, en la Tesorería Municipal o donde estableciese el Excmo. Ayuntamiento, el abono se realizará tras recibir la notificación de la liquidación de la tasa.

ARTÍCULO 10. INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza Fiscal, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el día 10 de noviembre de 2009, entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y continuará vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

La Puebla de Cazalla a 28 de diciembre de 2009.—El Alcalde, Antonio Martín Melero.

20W-17862

LA PUEBLA DE CAZALLA

Don Antonio Martín Melero, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que el Ayuntamiento Pleno, en la sesión celebrada con carácter extraordinario el pasado día 10 de noviembre de 2009, acordó aprobar provisionalmente el establecimiento de una tasa por Aprovechamiento Especial del Dominio Público Local, a favor de empresas explotadoras de servicios de suministros de interés general, así como la aprobación provisional de su Ordenanza Fiscal Reguladora.

Dicho acuerdo fue publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia número 265, de 16 de noviembre de 2009, y en el tablón de edictos de este Ayuntamiento, sin que durante el plazo de exposición pública se hayan producido reclamaciones ni sugerencias, por lo que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, el mismo ha quedado elevado a definitivo, procediéndose a continuación a la publicación íntegra del texto de las referidas Ordenanzas.

Lo que se hace público para general conocimiento y a los efectos establecidos en el artículo 17.4) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, significando que contra dicho acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a partir del día siguiente al de la publicación de las Ordenanzas Fiscales en el «Boletín Oficial» de la provincia, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, todo ello conforme a lo establecido en el artículo 19.1 del citado R.D. Legislativo y en relación con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

La Puebla de Cazalla a 28 de diciembre de 2009.—El Alcalde, Antonio Martín Melero.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL, A FAVOR DE EMPRESAS EXPLOTADORAS DE SERVICIOS DE SUMINISTROS DE INTERÉS GENERAL

Se modifica la ordenanza actualmente vigente para dar entrada a esta nueva regulación:

ARTÍCULO 1.º FUNDAMENTO Y NATURALEZA.

Al amparo de lo previsto en los artículos 57, 20 y 24.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se regula la tasa por utilización privativa o aprovechamientos especiales constituidos en el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales, a favor de empresas explotadoras de servicios de suministros que resulten de interés general o afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario, que se registrará por la presente Ordenanza fiscal.

ARTÍCULO 2.º HECHO IMPONIBLE.

1. Constituye el hecho imponible de la tasa el disfrute de la utilización privativa, o los aprovechamientos especiales constituidos en el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales, a favor de empresas o entidades que utilizan el dominio público para prestar los servicios de suministros que

resulten de interés general o afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario.

2. El aprovechamiento especial del dominio público se producirá siempre que para la prestación del servicio de suministro se deban utilizar antenas, instalaciones o redes que materialmente ocupan el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales, con independencia de quien sea el titular de aquéllas.

3. En particular, se comprenderán entre los servicios referidos en los apartados anteriores, los suministros de agua, gas, electricidad, telefonía fija, telefonía móvil y otros medios de comunicación, que se presten, total o parcialmente, a través de redes y antenas fijas que ocupan el dominio público municipal.

4. El pago de la tasa regulada en esta Ordenanza supone la exclusión expresa de la exacción de otras tasas derivadas de la utilización privativa o el aprovechamiento especial constituido en el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales, necesarios para la prestación de los servicios de suministros de interés general.

ARTÍCULO 3.º SUJETOS PASIVOS.

1. Son sujetos pasivos las empresas o entidades explotadoras de servicios de suministro que resulten de interés general o afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario, tales como los de abastecimiento de agua, suministro de gas, electricidad, telefonía (fija o móvil) y otros análogos, así como también las empresas que explotan la red de comunicación mediante sistemas de fibra óptica, televisión por cable o cualquier otra técnica, independientemente de su carácter público o privado.

A estos efectos, se incluyen entre las empresas explotadoras de dichos servicios, las empresas distribuidoras y comercializadoras de los mismos.

2. Tienen la consideración de sujetos pasivos las empresas o entidades explotadoras a que se refiere el apartado anterior, tanto si son titulares de las correspondientes redes a través de las cuales se efectúen los suministros como si, no siendo titulares de dichas redes, lo son de derechos de uso, acceso o interconexión a las mismas.

3. También serán sujetos pasivos de la tasa las empresas y entidades, públicas o privadas, que presten servicios, o exploten una red de comunicación en el mercado, conforme a lo previsto en los artículos 6 y concordantes de la Ley 32/2003, de 3 noviembre, general de telecomunicaciones.

4. Las empresas titulares de las redes físicas, a las cuales no les resulte aplicable lo que se prevé en los apartados anteriores, están sujetas a la tasa por ocupaciones del suelo, el subsuelo y el vuelo de la vía pública, regulada en la Ordenanza fiscal correspondiente.

ARTÍCULO 4.º SUCESORES Y RESPONSABLES.

1. Las obligaciones tributarias pendientes de las sociedades y entidades con personalidad jurídica disueltas y liquidadas se transmitirán a los socios, copartícipes o cotitulares, que quedarán obligados solidariamente hasta los límites siguientes:

- a) Cuando no exista limitación de responsabilidad patrimonial, la cuantía íntegra de las deudas pendientes.
- b) Cuando legalmente se haya limitado la responsabilidad, el valor de la cuota de liquidación que les corresponda.

Podrán transmitirse las deudas devengadas en la fecha de extinción de la personalidad jurídica de la sociedad o entidad, aunque no estén liquidadas.

2. Las obligaciones tributarias pendientes de las sociedades mercantiles, en supuestos de extinción o disolución sin liquidación, se transmitirán a las personas o entidades que sucedan, o sean beneficiarios de la operación.

3. Las obligaciones tributarias pendientes de las fundaciones, o entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley

General Tributaria, en caso de disolución de las mismas, se transmitirán a los destinatarios de los bienes y derechos de las fundaciones, o a los partícipes o cotitulares de dichas entidades.

4. Las sanciones que procedan por las infracciones cometidas por las sociedades y entidades a las cuales se refieren los apartados anteriores se exigirán a los sucesores de aquéllas, hasta el límite del valor de la cuota de liquidación que les corresponda.

5. Responderán solidariamente de la deuda tributaria las personas o entidades siguientes:

a) Las que sean causantes o colaboren activamente en la realización de una infracción tributaria. Su responsabilidad se extiende a la sanción.

b) Los partícipes o cotitulares de las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, en proporción a sus respectivas participaciones.

c) Los que sucedan por cualquier concepto en la titularidad de explotaciones económicas, por las obligaciones tributarias contraídas por el anterior titular y derivadas de su ejercicio.

Se exceptúan de responsabilidad las adquisiciones efectuadas en un procedimiento concursal.

6. Responderán subsidiariamente de la deuda tributaria:

a) Los administradores de hecho o de derecho de las personas jurídicas que no hubieran realizado los actos necesarios de su incumbencia para el cumplimiento de las obligaciones tributarias hasta los límites siguientes:

— Cuando se han cometido infracciones tributarias responderán de la deuda tributaria pendiente y de las sanciones.

— En supuestos de cese de las actividades, por las obligaciones tributarias devengadas, que se encuentren pendientes en la fecha de cese, siempre que no hubieran hecho lo necesario para su pago o hubieran tomado medidas causantes de la falta de pago.

b) Los integrantes de la administración concursal y los liquidadores de sociedades y entidades que no hubiesen realizado las gestiones necesarias para el cumplimiento de las obligaciones tributarias devengadas con anterioridad.

7. La responsabilidad se exigirá en todo caso en los términos y de acuerdo con el procedimiento previsto en la Ley General Tributaria.

ARTÍCULO 5.º SERVICIO DE TELEFONÍA MÓVIL. BASE IMPONIBLE Y CUOTA TRIBUTARIA.

1. Para determinar la cuantía de la tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público municipal por parte de los servicios de telefonía móvil, que precisan utilizar la red de telefonía fija instalada en este Municipio, se aplicarán las siguientes fórmulas de cálculo:

a) Base imponible

La base imponible, deducida de la estimación del aprovechamiento especial del dominio público por el servicio de telefonía móvil se calcula:

$$BI = Cmf * Nt + (NH * Cmm).$$

Siendo:

Cmf = consumo telefónico medio estimado, en líneas de telefonía fija, por llamadas procedentes de teléfonos móviles. Su importe para el ejercicio 2010 es de 58,9 euros/año.

Nt = Número de teléfonos fijos instalados en el Municipio.

NH = 95% del número de habitantes empadronados en el Municipio.

Cmm = Consumo medio telefónico, estimado por teléfono móvil por llamadas de móvil a móvil. Su importe para 2010 es de 279,1 euros/año.

b) Cuota básica

La cuota básica global se determina aplicando el 1,4 por 100 a la base imponible:

$$QB = 1,4\% \text{ s/ BI.}$$

$$\text{Cuota tributaria/operador} = CE * QB.$$

Siendo:

CE = coeficiente atribuible a cada operador, según su cuota de participación en el mercado, incluyendo las modalidades de postpago y prepago.

c) Imputación por operador.

Para 2010 el valor de CE y la cuota trimestral a satisfacer por cada operador son los siguientes:

CE Cuota.

Movistar 48,87%.

Vodafone 33,10%.

Orange 16,58%.

Yoigo 0,71%.

Euskatel 0,76%.

Las cuotas trimestrales a satisfacer por los operadores relacionados son la cuarta parte del importe que resulta de aplicar el coeficiente CE a la cuota básica establecida en el apartado

b) De este artículo.

A efectos de determinar el coeficiente CE, los sujetos pasivos podrán probar ante el ayuntamiento que el coeficiente real de participación en el ejercicio anterior al de devengo de la tasa ha sido inferior. En este caso, las autoliquidaciones trimestrales se ajustarán aplicando el coeficiente acreditado por el obligado tributario.

ARTÍCULO 6.º OTROS SERVICIOS DIFERENTES DE LA TELEFONÍA MÓVIL. BASE IMPONIBLE Y CUOTA TRIBUTARIA.

1. Cuando el sujeto pasivo sea titular de la red que ocupa el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas, mediante la cual se produce el disfrute del aprovechamiento especial del dominio público local, la base imponible está constituida por la cifra de ingresos brutos procedentes de la facturación que obtengan anualmente en el término municipal las empresas o entidades señaladas en el artículo 3.º de esta Ordenanza.

2. Cuando para el disfrute del aprovechamiento especial a que se refiere el apartado anterior, el sujeto pasivo haya utilizado redes ajenas, la base imponible de la tasa está constituida por la cifra de ingresos brutos obtenidos anualmente en el término municipal minorada en las cantidades que deba abonar al titular de la red, por el uso de la misma.

3. A los efectos de los apartados anteriores, tienen la consideración de ingresos brutos procedentes de la facturación aquéllos que, siendo imputables a cada entidad, hayan sido obtenidos por la misma como contraprestación por los servicios prestados en este término municipal, en desarrollo de la actividad ordinaria; sólo se excluirán los ingresos originados por hechos o actividades extraordinarias.

A título enunciativo, tienen la consideración de ingresos brutos las facturaciones por los conceptos siguientes:

a) Suministros o servicios de interés general, propios de la actividad de la empresa que corresponden a consumos de los abonados efectuados en el Municipio.

b) Servicios prestados a los consumidores, necesarios para la recepción del suministro o servicio de interés general propio del objeto de la empresa, incluyendo los enlaces en la red, puesta en marcha, conservación, modificación, conexión, desconexión y sustitución de los contadores o instalaciones propiedad de la empresa.

c) Alquileres, cánones, o derechos de interconexión percibidos de otras empresas suministradoras de servicios que utilicen la red de la entidad que tiene la condición de sujeto pasivo.

d) Alquileres que han de pagar los consumidores por el uso de los contadores, u otros medios utilizados en la prestación del suministro o servicio.

e) Otros ingresos que se facturen por los servicios resultantes de la actividad propia de las empresas suministradoras.

4. No se incluirán entre los ingresos brutos, a estos efectos, los impuestos indirectos que gravan los servicios prestados ni las partidas o cantidades cobradas por cuenta de terceros que no constituyan un ingreso propio de la entidad que es sujeto pasivo de la tasa.

5. No tienen la consideración de ingresos brutos procedentes de la facturación los conceptos siguientes:

a) Las subvenciones de explotación o de capital que las empresas puedan recibir.

b) Las indemnizaciones exigidas por daños y perjuicios, a menos que sean compensación o contraprestación por cantidades no cobradas que se han de incluir en los ingresos brutos definidos en el apartado 3.

c) Los ingresos financieros, como intereses, dividendos y cualesquiera otros de naturaleza análoga.

d) Los trabajos realizados por la empresa para su inmovilizado.

e) Las cantidades procedentes de enajenaciones de bienes y derechos que forman parte de su patrimonio.

6. Las tasas reguladas en esta Ordenanza exigibles a las empresas o entidades señaladas en el artículo 3.º de esta Ordenanza, son compatibles con otras tasas establecidas, o que pueda establecer el Ayuntamiento, por la prestación de servicios o realización de actividades de competencia local, de las que las mencionadas empresas sean sujetos pasivos.

7. La cuantía de la tasa se determina aplicando el 1,5% a la base imponible definida en este artículo.

ARTÍCULO 7.º PERÍODO IMPOSITIVO Y DEVENGO DE LA TASA.

1. El período impositivo coincide con el año natural salvo los supuestos de inicio o cese en la utilización o aprovechamiento especial del dominio público local necesario para la prestación del suministro o servicio, casos en que procederá aplicar el prorrateo trimestral, conforme a las siguientes reglas:

a) En los supuestos de altas por inicio de actividad, se liquidará la cuota correspondiente a los trimestres que restan para finalizar el ejercicio, incluido el trimestre en que tiene lugar el alta.

b) En caso de bajas por cese de actividad, se liquidará la cuota que corresponda a los trimestres transcurridos desde el inicio del ejercicio, incluyendo aquel en que se origina el cese.

2. La obligación de pago de la tasa regulada en esta Ordenanza nace en los momentos siguientes:

a) Cuando se trata de concesiones o autorizaciones de nuevos aprovechamientos, en el momento de solicitar la licencia correspondiente.

b) Cuando el disfrute del aprovechamiento especial a que se refiere el artículo 1 de esta ordenanza no requiera licencia o autorización, desde el momento en que se ha iniciado el citado aprovechamiento. A tal efecto, se entiende que ha comenzado el aprovechamiento especial cuando se inicia la prestación de servicios a los usuarios que lo soliciten.

3. Cuando los aprovechamientos especiales del suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas se prolongan durante varios ejercicios, el devengo de la tasa tendrá lugar el 1 de enero de cada año y el período impositivo comprenderá el año natural.

ARTÍCULO 8.º RÉGIMEN DE DECLARACIÓN Y DE INGRESO. SERVICIOS DE TELEFONÍA MÓVIL.

1. Las empresas operadoras de servicios de telefonía móvil relacionadas en el artículo 5.º de esta Ordenanza deberán presentar la autoliquidación y efectuar el ingreso de la cuarta parte resultante de lo que establece dicho artículo en los meses de abril, julio, octubre y diciembre.

2. Otras empresas prestadoras de servicios de telefonía móvil presentarán su declaración en base a los parámetros establecidos en el artículo 5.º y teniendo en cuenta el período de prestación efectiva de los servicios durante el año 2010.

3. Una vez concluido el ejercicio 2010 los sujetos pasivos que probaran, en base de datos oficiales, que su participación en este período hubiera diferido del porcentaje aplicado a efectos del cómputo de la tasa regulada en la presente ordenanza, podrán solicitar la regularización procedente.

ARTÍCULO 9.º RÉGIMEN DE DECLARACIÓN E INGRESO. OTROS SERVICIOS.

1. Respecto a los servicios de suministro regulados en el artículo 6.º de esta Ordenanza, se establece el régimen de autoliquidación para cada tipo de suministro, que tendrá periodicidad trimestral y comprenderá la totalidad de los ingresos brutos facturados en el trimestre natural al que se refiera. El cese en la prestación de cualquier suministro o servicio de interés general, comporta la obligación de hacer constar esta circunstancia en la autoliquidación del trimestre correspondiente así como la fecha de finalización.

2. Se podrá presentar la declaración final el último día del mes siguiente o el inmediato hábil posterior a cada trimestre natural. Se presentará al Ayuntamiento una autoliquidación para cada tipo de suministro efectuado en el término municipal, especificando el volumen de ingresos percibidos por cada uno de los grupos integrantes de la base imponible, según detalle del artículo 6.º3 de esta Ordenanza. La especificación referida al concepto previsto en la letra c) del mencionado artículo, incluirá la identificación de la empresa o empresas suministradoras de servicios a las que se haya facturado cantidades en concepto de peaje.

La cuantía total de ingresos declarados por los suministros a que se refiere el apartado a) del mencionado artículo 6.º 3 no podrá ser inferior a la suma de los consumos registrados en contadores, u otros instrumentos de medida, instalados en este Municipio.

3. Las empresas que utilicen redes ajenas deberán acreditar la cantidad satisfecha a los titulares de las redes con el fin de justificar la minoración de ingresos a que se refiere el artículo 6.º 2 de la presente Ordenanza. Esta acreditación se acompañará de la identificación de la empresa o entidad propietaria de la red utilizada.

4. Se expedirá un documento de ingreso para el interesado, que le permitirá satisfacer la cuota en los lugares y plazos de pago que se indiquen.

Por razones de coste y eficacia, cuando de la declaración trimestral de los ingresos brutos se derive una liquidación de cuota inferior a 6 euros, se acumulará a la siguiente.

5. La presentación de las autoliquidaciones después del plazo fijado en el punto 2 de este artículo comportará la exigencia de los recargos de extemporaneidad, según lo que prevé el artículo 27 de la Ley General Tributaria.

6. La empresa «Telefónica de España, S.A.U.», a la cual cedió Telefónica, S.A. los diferentes títulos habilitantes relativos a servicios de telecomunicaciones básicas en España, no deberá satisfacer la tasa porque su importe queda englobado en la compensación del 1,9% de sus ingresos brutos que satisface a este Ayuntamiento.

Las restantes empresas del «Grupo Telefónica», están sujetas al pago de la tasa regulada en esta Ordenanza. En particular, Telefónica Móviles España, S.A. está sujeta a la tasa, en los términos regulados en el artículo 5.º de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 10. INFRACCIONES Y SANCIONES.

1. La falta de ingreso de la deuda tributaria que resulta de la autoliquidación correcta de la tasa dentro de los plazos establecidos en esta Ordenanza, constituye infracción tributaria tipificada en el artículo 191 de la Ley General Tributaria,

que se calificará y sancionará según dispone el mencionado artículo.

2. El resto de infracciones tributarias que se puedan cometer en los procedimientos de gestión, inspección y recaudación de esta tasa se tipificarán y sancionarán de acuerdo con lo que se prevé en la Ley General Tributaria, en el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributarias, aprobado por Real Decreto 1065/2007 y en la Ordenanza General de Gestión, Inspección y Recaudación de los ingresos de derecho público municipales.

3. La falta de presentación de forma completa y correcta de las declaraciones y documentos necesarios para que se pueda practicar la liquidación de esta tasa constituye una infracción tributaria tipificada en el artículo 192 de la Ley General Tributaria, que se calificará y sancionará según dispone el mencionado artículo.

DISPOSICIONES ADICIONALES.

Primera. Actualización de los parámetros del artículo 5.º

— Las ordenanzas fiscales de los ejercicios futuros podrán modificar el valor de los parámetros Cmf, Cmm, NH, Nt, NH si así procede.

Si no se modifica la presente Ordenanza, continuarán siendo de aplicación los parámetros establecidos para el ejercicio 2010.

Si la presente Ordenanza debe ser aplicada después de 2010, las referencias a este año, contenidas en los artículos 5.º y 8.º, deben entenderse realizadas respecto a cada uno de los ejercicios en que se aplique la Ordenanza.

Segunda. Modificación de los preceptos de la Ordenanza y de las referencias que hace a la normativa vigente, con motivo de la promulgación de normas posteriores.-

Los preceptos de esta Ordenanza fiscal que, por razones sistemáticas reproduzcan aspectos de la legislación vigente y otras normas de desarrollo, y aquéllas en que se hagan remisiones a preceptos de ésta, se entenderá que son automáticamente modificados y/o sustituidos, en el momento en que se produzca la modificación de los preceptos legales y reglamentarios de que traen causa.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza Fiscal ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 10 de noviembre de 2009, y entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, comenzando a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2010, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde una nueva modificación de la misma o su derogación expresa.»

La Puebla de Cazalla a 28 de diciembre de 2009.—El Alcalde, Antonio Martín Melero.

20W-17863

LA PUEBLA DE CAZALLA

Don Antonio Martín Melero, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que el Ayuntamiento Pleno, en la sesión celebrada con carácter extraordinario el pasado día 10 de noviembre de 2009, acordó aprobar provisionalmente el establecimiento del precio público por la prestación del servicio del Aula Municipal de Música, así como la aprobación provisional de su Ordenanza Reguladora.

Dicho acuerdo fue publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia número 265, de 16 de noviembre de 2009, y en el tablón de edictos de este Ayuntamiento, sin que durante el plazo de exposición pública se hayan producido reclamaciones ni sugerencias, por lo que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, el mismo ha quedado elevado a

definitivo, procediéndose a continuación a la publicación íntegra del texto de la referida Ordenanza.

Lo que se hace público para general conocimiento y a los efectos establecidos en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, significando que contra dicho acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a partir del día siguiente al de la publicación de la Ordenanza en el «Boletín Oficial» de la provincia, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, de conformidad con lo establecido en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

La Puebla de Cazalla a 28 de diciembre de 2009

El Alcalde, Antonio Martín Melero.

ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE DEL AULA MUNICIPAL DE MÚSICA DE LA PUEBLA DE CAZALLA

De conformidad con lo previsto en el artículo 127 en relación con el artículo 41, ambos del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el Precio Público por la prestación del servicio del Aula Municipal de Música de La Puebla de Cazalla, que se registrará por la presente ordenanza.

ARTÍCULO 1.º CONCEPTO.

El concepto por el que se satisface el precio público es la prestación del servicio del Aula Municipal de Música de La Puebla de Cazalla.

ARTÍCULO 2.º OBLIGADOS AL PAGO.

Estarán obligados al pago del precio público quienes se inscriban y beneficien por la asistencia a los cursos impartidos por el Aula Municipal de Música de La Puebla de Cazalla.

ARTÍCULO 3.º PERÍODO.

La prestación del servicio se realizará durante el período que transcurre entre los meses de octubre y junio del año siguiente, por lo que las tarifas de este precio serán las correspondientes a ese período, pudiéndose efectuar las modificaciones que sobre las mismas se consideren oportunas por parte del órgano competente para cada curso.

ARTÍCULO 4.º CUANTÍA.

Las tarifas de este precio público serán las siguientes:

a) Para matriculaciones en una sola especialidad, euros:

	Importe mensual	Importe medio curso	Curso completo	
			Periodo octubre a febrero	Octubre-mayo
Especialidades Oficiales	15,00	52,50	105,00	
Talleres	15,00	35,00	70,00	
Talleres mas lenguaje musical	15,00	52,50	105,00	

b) Para matriculaciones en dos especialidades, euros:

	Importe mensual	Importe medio curso	Curso completo	
			Periodo octubre a febrero	Octubre-mayo
Especialidades Oficiales	20,00	70,00	140,00	
Talleres	15,00	52,50	105,00	
Talleres mas lenguaje musical	20,00	70,00	140,00	

Las clases de Especialidades Oficiales consistirán en una hora semanal de instrumento más una hora semanales de lenguaje musical.

Los Talleres consistirán en clases de una hora de duración sobre un solo instrumento.

Los Talleres más Lenguaje Musical consistirán en una hora semanal de instrumento más una hora semanal de lenguaje musical.

ARTÍCULO 5.º BONIFICACIONES.

Se bonificará el 50% del importe a aquellos alumnos matriculados en más de una especialidad que tengan algún hermano matriculado en la escuela municipal de música.

ARTÍCULO 6.º OBLIGACIÓN DE PAGO.

1. Nace la obligación de pago desde el momento de la matriculación en el curso o taller correspondiente.

2. Los derechos de matriculación se abonarán en la Tesorería Municipal (caja o cuenta abierta en entidades bancarias o Cajas de Ahorros) con carácter previo al inicio del curso y la cuota mensual en los primeros cinco días de cada mes.

3. La falta de pago de dos mensualidades consecutivas conlleva la pérdida del derecho a la prestación del servicio, sin perjuicio de que se perseguirá el pago de las mensualidades no abonadas.

ARTÍCULO 7.º DEVOLUCIÓN DEL IMPORTE.

Procederá la devolución del importe abonado únicamente cuando, por causas no imputables al obligado al pago del precio, no se preste el servicio.

A este respecto, se considerará prestado el servicio con la asistencia a, al menos, una de las clases correspondientes a cada mensualidad.

ARTÍCULO 8.º INFRACCIONES Y SANCIONES.

En todo lo relativo a las infracciones tributarias y su calificación, así como a las sanciones que a las mismas correspondan, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la completan y desarrollan.

Disposición final.

La presente Ordenanza, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el día 10 de noviembre de 2009, entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y continuará vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

La Puebla de Cazalla a 28 de diciembre de 2009.—El Alcalde, Antonio Martín Melero.

20W-17864

LA PUEBLA DE CAZALLA

Don Antonio Martín Melero, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que el Ayuntamiento Pleno, en la sesión celebrada con carácter extraordinario el pasado día 10 de noviembre de 2009, acordó aprobar provisionalmente el establecimiento del precio público por la prestación del servicio municipal de catering social, así como la aprobación provisional de su Ordenanza Reguladora.

Dicho acuerdo fue publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia número 265, de 16 de noviembre de 2009, y en el tablón de edictos de este Ayuntamiento, sin que durante el plazo de exposición pública se hayan producido reclamaciones ni sugerencias, por lo que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, el mismo ha quedado elevado a definitivo, procediéndose a continuación a la publicación íntegra del texto de la referida Ordenanza.

Lo que se hace público para general conocimiento y a los efectos establecidos en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, significando que contra dicho acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a partir del día siguiente al de la publicación de la Ordenanza en el «Boletín Oficial» de la provincia, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, de

conformidad con lo establecido en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

La Puebla de Cazalla a 28 de diciembre de 2009.—El Alcalde, Antonio Martín Melero.

ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO MUNICIPAL DE CATERING SOCIAL

Constituye la finalidad de la presente regulación la contribución municipal a la consecución de la mejora del bienestar social y pleno desarrollo de los vecinos del Ayuntamiento de La Puebla de Cazalla, facilitando la plena integración social de los colectivos más desfavorecidos que integran la población municipal, garantizando el derecho a la protección en situaciones de riesgo y exclusión social.

Con fundamento en ésta disposición normativa, y dentro del marco competencial propio de las entidades locales previsto en los artículos 25.2 k) y 26.1 c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local, mediante la presente ordenanza se pretende la regulación de un servicio municipal de comida a domicilio que sirva de complemento al Servicio de Asistencia Domiciliaria, mediante la distribución en el domicilio de las personas beneficiarias de comida previamente elaborada, así como los derechos y deberes de los usuarios que se benefician del mismo y su régimen de contribución a la financiación del servicio, mediante el establecimiento de un precio público.

CAPITULO I. DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO.

Artículo 1. El Servicio de Catering Social, es un servicio municipal dedicado, fundamentalmente, a complementar el servicio de ayuda a domicilio, mediante la distribución en el domicilio de las personas beneficiadas de comida previamente elaborada, y cuyo objetivo fundamental es proporcionar a las personas con limitaciones en la autonomía los apoyos necesarios para tener el mayor grado posible de bienestar en su propio domicilio, facilitándoles una correcta, equilibrada y variada alimentación y la liberación de las tareas de compra y preparación de la comida.

Artículo 2. El servicio consistirá en la entrega diaria, de la comida principal del día en el domicilio del usuario, y se prestará atendiendo a las necesidades dietéticas y nutricionales de los mismos, cumpliendo la normativa sanitaria al respecto.

Los menús se establecerán en función de un informe médico inicial, aportado por el beneficiario, que permita conocer si el usuario tiene intolerancia a algún alimento o precisa alguna medida especial, como que los alimentos se suministren batidos. Las variaciones transitorias del estado de salud no requerirán de informe médico, bastando una mera comunicación.

Artículo 3. Los menús o dietas ofertados que podrán ser elegidos por los usuarios se clasifican en:

- a) Normales
- b) Sin sal
- c) Acido úrico
- d) Colesterol/bajo en grasas
- e) Turmix
- f) Diabético.

Artículo 4. La prestación del Servicio Municipal de Catering Social se prestará por el Ayuntamiento mediante cualquiera de las formas de gestión previstas en el artículo 85 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local.

Artículo 5. La cuantía del precio público por la prestación del servicio se fija en, 6,50 euros por persona/día. Dicho precio público deberá ser satisfecho por el beneficiario en único pago con periodicidad mensual.

CAPITULO II. BENEFICIARIOS.

Artículo 6. Podrán ser beneficiarias del Servicio Municipal de Catering Social, las personas físicas dependientes y no dependientes, mayores de 55 años, así como las que siendo menores de dicha edad, tengan la condición legal de discapacitados con una minusvalía igual o superior al 65%, siempre y cuando, todos ellos, cumplan con los siguientes requisitos:

- Ser residentes y encontrarse empadronados en el municipio.
- Que la unidad familiar tengan unos ingresos no superiores a los establecidos en el artículo siguiente.
- Que tengan mermaidas sus habilidades y presenten dificultades en el manejo de utensilios necesarios para el manejo necesario para la preparación de las comidas y para la realización de las compras, siempre que puedan alimentarse por sí mismos.
- Contar con unas condiciones mínimas de salubridad en sus viviendas, siempre que y cuenten con un equipamiento mínimo de un microondas o cocina de gas o vitrocerámica y frigorífico.

Artículo 7. A los efectos de la determinación de la condición de beneficiario, de conformidad con el artículo anterior, se entenderá que la unidad familiar estará integrada por una o varias personas físicas con relación de parentesco, bien sean cónyuges o parejas de hecho, hermanos, ascendientes y descendientes en línea directa o colateral, así como los cónyuges de éstos últimos, que convivan juntos en el momento de la solicitud y durante la prestación del servicio, y siempre que sus ingresos globales no superen los establecidos en el siguiente baremo:

<i>N.º MIEMBROS UNIDAD</i>	<i>IMPORTE DE INGRESOS</i>
1 miembro	Hasta el S.M.I.
2 miembros	Hasta 1,5 veces el S.M.I.
3 miembros	Hasta 2 veces el S.M.I.
4 miembros	Hasta 2,5 veces el S.M.I.
5 o más miembros	Hasta 3 veces el S.M.I.

CAPITULO III. PROCEDIMIENTO.

Artículo 8. El procedimiento para la concesión del Servicio de Catering Social, se iniciará a instancia de los interesados, mediante la presentación de su solicitud por impreso normalizado, que será facilitado por el Ayuntamiento, en el Registro Municipal o bien por cualquiera de las formas previstas en el artículo 48 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre. Excepcionalmente, podrá iniciarse de oficio, previa conformidad escrita del interesado, cuando existan especiales circunstancias de emergencia social, a criterio del Trabajador Social.

ARTÍCULO 9. AL IMPRESO DE SOLICITUD SE ADJUNTARÁN LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:

- Fotocopia compulsada del DNI del solicitante y, en su caso, de su representante legal.
- Fotocopia de la tarjeta sanitaria.
- Documento acreditativo de la renta anual o mensual de todos los miembros de la unidad de convivencia.
- Informe médico sobre medidas alimenticias específicas, clase de dieta o intolerancia a algún tipo de alimento.
- Documento compulsado acreditativo de la discapacidad, en su caso.

Artículo 10. Si el escrito de solicitud no reuniese los requisitos previstos en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, o no se haya acompañado de alguno de los documentos exigidos en el artículo anterior, se requerirá al interesado para que en el plazo de diez días proceda a la subsanación, o acompañe los documentos preceptivos, con apercibiéndolo de que de no hacerlo se archivará sin más trámites.

Artículo 11. Presentada la solicitud, ésta será objeto de valoración por los Trabajadores Sociales del Ayuntamiento, quienes emitirán un informe que pondrá de manifiesto si los

interesados cumplen con los requisitos señalados para percibir la prestación.

Emitido el citado informe, se dará trámite de audiencia al interesado por plazo de diez días al objeto de que pueda aportar cuantas alegaciones y documentos estime pertinentes. No obstante lo anterior, se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no sean tenidos en consideración otros hechos o alegaciones y pruebas que las aducidas por el interesado.

Artículo 12. La resolución del expediente, que tendrá la consideración de alta, en su caso, es de competencia del Alcalde y será objeto de notificación tanto al interesado como a la empresa gestora del servicio.

CAPITULO IV. DE LA PRESTACION DEL SERVICIO.

Artículo 13. Los beneficiarios tendrán la obligación de comunicar a Trabajadores Sociales Municipales las variaciones o modificaciones de las circunstancias familiares, personales, económicas y sanitarias.

Artículo 14. El servicio será prestado en vehículo con las características necesarias para el transporte de alimentos elaborados. La comida se transportará en bolsas frigoríficas o en recipientes isotérmicos individualizados y personalizados.

Artículo 15. La prestación del servicio se llevará a cabo en el horario previamente concertado con el beneficiario, según las necesidades de reparto del personal prestador del mismo.

Artículo 16. Serán obligaciones del personal repartidor:

- Depositar los envases de comida en el frigorífico del beneficiario, así como retirar los envases anteriores para evitar posible intoxicaciones.

- Pasar un registro de firmas semanales a los usuarios una vez que reciben la comida. En casos excepcionales, cuando el beneficiario fuere analfabeto o dispusiere de una movilidad reducida podrá firmar el repartidor con una cruz.

- Llevar un registro de incidencias sobre el servicio y recoger sugerencias y quejas que los usuarios les transmitan, así como informar tanto al jefe de catering como a los Servicios Sociales Municipales de las mismas.

- Informar a la Trabajador Social sobre posibles incidencias y cambios en la situación de dependencia que sufran los usuarios, a modo de seguimiento.

ARTÍCULO 17. LAS BAJAS EN EL SERVICIO SE PRODUCIRÁN POR CUALQUIERA DE LAS SIGUIENTES CAUSAS:

- Por voluntad propia del interesado.
- Por fallecimiento o ingreso en Residencia
- Por finalizar la situación de necesidad que originó el servicio.
- En los casos de investigación cuando se ponga de manifiesto que el beneficiario no reúne los requisitos para seguir con la prestación.
- Por traslado de domicilio.
- Por no hacer efectivo el pago del servicio durante dos mensualidades consecutivas o tres alternas.
- Por el incumplimiento reiterado de las obligaciones que comporta la prestación del servicio.

Serán admisibles las bajas temporales por un tiempo de duración máximo de dos meses por causa de ingreso en hospital, residencia, ausencia temporal del usuario de su domicilio o por la presencia de un familiar o persona próxima en su domicilio que haga innecesario el servicio.

Se creará una lista de espera con aquellas personas interesadas en recibir el servicio de catering y que cumplan los requisitos establecidos por esta ordenanza para ser beneficiarios del servicio.

A medida que las personas beneficiarias del servicio se den de baja irán entrando nuevos beneficiarios que estén en la lista de espera por orden de antigüedad.

Artículo 18. Los Servicios Sociales podrán efectuar revisiones puntuales de las circunstancias de los usuarios del servicio cuando se den circunstancias objetivas que así lo aconsejen.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza Fiscal ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 10 de noviembre de 2009, y entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2010, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde una nueva modificación de la misma o su derogación expresa.

La Puebla de Cazalla a 28 de diciembre de de 2009.—El Alcalde, Antonio Martín Melero.

20W-17865

EL RUBIO

No habiéndose presentado reclamación alguna contra las modificaciones de varias ordenanzas fiscales para 2010, aprobadas por el Pleno del 9 de noviembre de 2009, se entiende definitivamente aprobadas a partir del día 22 de diciembre de 2009, siendo el texto íntegro de las modificaciones el siguiente:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

(Nueva redacción del art. 9.1, párrafo 2.º, entrada en vigor el día 1-1-2010.)

Artículo 9.º *Cuota tributaria, tipo de gravamen y recargo.*

1. El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable sobre los bienes de naturaleza rústica queda fijado en el 0,870%.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS

(Nueva redacción del artículo 7.1 y del artículo 8.4, entrada en vigor 1-1-2010.)

Artículo 7.º *Tipo de gravamen y cuota.*

1. El tipo de gravamen será del 3,17%.

Artículo 8.4. Se mantiene la bonificación del 30% de la cuota para las obras de viviendas unifamiliares de autoconstrucción.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA

(Nueva redacción del artículo 5.º, entrada en vigor 1-1-2010.)

Artículo 5.º *Cuota.*

1. Sobre las cuotas de tarifa señaladas en el cuadro contenido en el artículo 96.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, se aplicarán los coeficientes de incremento que se detallan en el cuadro del apartado siguiente.

2. Como consecuencia de lo previsto en el apartado anterior, el cuadro de tarifas vigente en este municipio será el siguiente:

Clase de vehículo y potencia

	<i>Coeficiente</i>	<i>Cuota</i>
<i>Turismos:</i>		
De menos de 8 caballos fiscales	1,57	19,81
De 8 hasta 11,99 caballos fiscales	1,62	55,21
De 12 hasta 15,99 caballos fiscales	1,59	114,38
De 16 hasta 19,99 caballos fiscales	1,58	141,58
De 20 caballos fiscales en adelante	1,45	162,40

Autobuses:

De menos de 21 plazas	1,54	128,28
De 21 a 50 plazas	1,53	181,52
De más de 50 plazas	1,53	226,90

Coeficiente Cuota

Camiones:

De menos de 1.000 kgs de carga útil	1,49	63,00
De 1.000 a 2.999 kgs de carga útil	1,51	125,78
De más de 2.999 a 9.999 kgs de carga útil	1,52	180,33
De más de 9.999 kgs de carga útil	1,51	223,93

Tractores:

De menos de 16 caballos fiscales	1,46	25,80
De 16 a 25 caballos fiscales	1,46	40,54
De más de 25 caballos fiscales	1,49	124,12

Remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica:

De menos de 1.000 y más de 750 kgs c/útil	1,46	25,86
De 1.000 a 2.999 kgs de carga útil	1,46	40,54
De más de 2.999 kgs de carga útil	1,49	124,12

Otros vehículos:

Ciclomotores	1,85	8,18
Motocicletas hasta 125 cc.	1,85	8,18
Motocicletas de más de 125 hasta 250 cc.	1,84	13,93
Motocicletas de más de 250 hasta 500 cc.	1,82	27,57
Motocicletas de más de 500 hasta 1000 cc.	1,83	55,43
Motocicletas de más de 1.000 cc.	1,76	106,62

3. En la aplicación de las cuotas de tarifa y de los coeficientes de incremento se tendrán en cuenta las normas recogidas en los apartados 1 a 5 del artículo 96 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA DE CEMENTERIO MUNICIPAL

(Nueva redacción del art. 7.º, entrada en vigor el día 1-1-2010.)

Artículo 7.º *Cuota tributaria.*

La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente tarifa:

Precio nichos bloques de 3 filas:

<i>Fila</i>	<i>Precio</i>
1	389,50 €
2	459,20 €
3	355,68 €

Otros derechos y tasas:

- Derecho enterramiento en nichos: 18,45 €.
- Derecho enterramiento en panteones familiares: 32,29 €.
- Traslado de un nicho a otro o fuera del cementerio: 9,23 €.
- Colocación de lápida y cristalera: 8,20 €.
- Derechos de enterramiento restos incinerados en nichos: 17,43 €.
- Derechos enterramiento restos incinerados en panteón familiar: 32,80 €.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA DEL SERVICIO DE RECOGIDA DOMICILIARIA DE BASURA Y TRATAMIENTO (RECICLAJE DE LA MISMA)

(Nueva redacción del art. 7.º Cuota tributaria, entrada en vigor el día 1-1-2.010.)

Artículo 7.º *Cuota tributaria.*

La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija por unidad de inmueble y a este efecto se aplicará la siguiente tarifa:

- Por cada vivienda en general, al año: 43,80 €.
- Por cada local industrial o mercantil o despacho de profesiones, al año: 73,80 €.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO POR MESAS Y SILLAS CON FINALIDAD LUCRATIVA

(Entrada en vigor 1-1-2010.)

Artículo 6.º

Se mantiene la exención para el 2010 de todos los cafés y bares que instalen mesas y sillas en el dominio público.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PUESTOS, BARRACAS, CASETAS DE VENTA, ESPECTÁCULOS O ATRACCIONES SITUADOS EN TERRENOS DE USO PÚBLICO, E INDUSTRIAS CALLEJERAS Y AMBULANTES Y RODAJE CINEMATOGRAFICO

(Nueva redacción del art. 6.º, entrada en vigor el día 1-1-2010.)

Artículo 6.º *Cuota tributaria.*

- Con carácter general y para todos los vendedores, en concepto de licencia municipal, anualmente: 21,53 €.
- En modalidad de mercadillo semanal: 1,08 €/m lineal.
- En la modalidad de venta en las vías públicas y/o comercio itinerante, diariamente: 12,30 €.
- Las modalidades de fiestas (puestos de venta esporádicos, atracciones, etc., diariamente): 3,59 €/m².

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR ENTRADA DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE LAS ACERAS Y LAS RESERVAS DE VÍA PÚBLICA PARA APARCAMIENTO, PARADA DE VEHÍCULOS EXCLUSIVO Y CARGA Y DESCARGA DE MERCANCÍAS DE CUALQUIER C L A S E

(Nueva redacción del art. 6.º.3 y 6.º.5, entrada en vigor el día 1-1-2010.)

- Entradas a locales o espacios de cualquier clase que estacionen vehículos de turismo, camiones o coches de reparto, auto-taxi y cualquier vehículo de motor, así como carros agrícolas y de cualquier naturaleza, al año: 12,86 €.
- Vado permanente, por cada uno, al año: 12,86 €.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR DOCUMENTOS QUE EXPIDAN O DE QUE ENTIENDA LA ADMINISTRACIÓN O LA AUTORIDAD MUNICIPAL, A INSTANCIAS DE PARTE

Nueva redacción del art. 7.º (entrada en vigor 1-1-2010).

Epígrafe 2.º: Documentos urbanísticos.

- Por cada certificado/informe urbanístico: 37,50 €.
- Por cada expediente de concesión de licencia de obras: 0,40% del presupuesto de la obra.

Epígrafe 3.º:

- Por expedición de licencia de apertura de establecimientos cuya tramitación esté sujeta a Ley de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental: 45,60 €.
- Por expedición de licencia de apertura de establecimientos distintos a los anteriores: 23,60 €.
Por cambio de titular en la licencia de apertura de cualquiera de los anteriores: 16,50 €.
Se añade al epígrafe 3 del art. 7, lo siguiente:
- Licencia por animales potencialmente peligrosos: 6,00 €.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE, COLOCACIÓN Y UTILIZACIÓN DE CONTADORES

(Nueva redacción del artículo 6: Entrada en vigor el 1-7-2010, hasta el 30-06-2011.)

Artículo 6.º Se establecen las siguientes tarifas por consumo de agua potable:

- Se establecen las tarifas vigentes hasta el 30 de junio de 2009, más el incremento del IPC + 0,75, según el régimen previsto en la concesión del servicio.

Su entrada en vigor se fija a partir del 1 de julio de 2010 hasta el 30 de junio de 2011.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE DEPURACIÓN DE VERTIDOS Y AGUAS RESIDUALES

Se modifica el art. 6.º.1 en el siguiente sentido:

Artículo 6.º.1-1. El precio del metro cúbico facturado será el vigente hasta 30-06-09, más un incremento del IPC, más 0,75, y entrada en vigor el 1 de julio de 2010, siguiendo hasta el 30-06-2011.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA.

(Nueva redacción del art. 6.º, entrada en vigor 1-1-2010.)

Artículo 6.º *Tipo de gravamen y cuota.*

El tipo de gravamen (único) del Impuesto será el 7,50%.

ORDENANZA GENERAL DE CONTRIBUCIONES ESPECIALES

(Nueva redacción del art. 9.º.1.a., entrada en vigor el 1-1-2010.)

Artículo 9.º *Cuota tributaria.*

Se modifica el artículo 9.1.a) en el siguiente sentido:

- En caso de servicio prestado por la Guardería Municipal, el importe de la contribución especial será de 20 €/mes para los casos no subvencionados en su totalidad y 40 €/mes para los casos que no tengan tramitada la subvención ante la Consejería de Igualdad de la Junta de Andalucía.
- Por la utilización de las pistas del Pabellón Polideportivo Cubierto en deportes colectivos, excepto para los equipos y escuelas deportivas municipales:
 - Mayores de 14 años: 6 €/90 minutos
 - De 14 años y menores: 3 €/90 minutos
- Con iluminación eléctrica:
 - Mayores de 14 años: 12 €/90 minutos
 - De 14 años y menores: 6 €/90 minutos
- Por la utilización del campo de césped artificial:
 - Sin iluminación eléctrica:
 - Mayores de 14 años: 6 €/90 minutos.
 - De 14 años y menores: 3 €/90 minutos.
 - Con iluminación eléctrica:
 - Mayores de 14 años: 12 €/90 minutos.
 - De 14 años y menores: 6€/90 minutos.
- Aeróbic y Pilates:
 - Aeróbic: 5 €/mes.
 - Pilates: 5 €/mes.
- Utilización pista de pádel: 3 €/hora, con luz artificial, y 2 €/hora, sin luz artificial.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE PISCINA MUNICIPAL

(Nueva redacción del art. 6.º, entrada en vigor el día 1-1-2010.)

Artículo 6.º *Cuota tributaria.*

Las tarifas a aplicar serán las siguientes:

- Abono temporada mayores de 14 años, empadronados en el municipio: 23,50 €.
- Abono temporada mayores de 14 años, no empadronados en el municipio: 36 €.
- Abono temporada menores hasta 14 años, empadronados en el municipio: 15,50 €.
- Abono temporada menores hasta 14 años, no empadronados en el municipio: 24,50 €.
- Días laborables, entrada adultos mayores de 14 años: 3 €.

- 6) Días laborables, entrada menores hasta 14 años: 2 €.
- 7) Todos los días (laborables y festivos), entrada de adultos mayores de 65 años: 2 €.
- 8) Días festivos, entrada adultos mayores de 14 años: 5 €.
- 9) Días festivos, entrada menores hasta 14 años: 3,50 €.
- 10) Abono temporada mayores 65 años empadronados en el municipio: 11 €.
- 11) Abono temporada mayores 65 años no empadronados en el municipio: 16,50 €.

El Rubio a 23 de diciembre de 2009.—El Alcalde, Juan Bautista Caraver Jurado.

7D-17898

SALTERAS

APROBADO INICIALMENTE POR EL PLENO DE LA CORPORACIÓN, EN SESIÓN ORDINARIA DE 30 DE SEPTIEMBRE DE 2009, EL EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO EN EL AYUNTAMIENTO DE SALTERAS, ha sido expuesto al Público en las oficinas Municipales por plazo de 30 días, según anuncio publicado en el Boletín Oficial de la Provincia nº 261 de fecha 11 de noviembre de dos mil nueve,

Atendiendo a que en dicho plazo no se ha presentado reclamación alguna al expediente.

Se entiende definitivamente adoptado el acuerdo del Pleno de la Corporación hasta entonces provisional, sin necesidad de nuevo acuerdo de conformidad con el artículo 49 de la Ley 7/85 de Bases del Régimen Local, y en su consecuencia se procede a publicar el acuerdo definitivo y el texto íntegro de la modificación de estas ordenanzas:

Concluido el turno de intervenciones, el Pleno de la Corporación, en votación ordinaria y por la unanimidad de los miembros que de Derecho lo componen, adoptó el siguiente ACUERDO:

Aprobar la modificación del artículo 20 de la Ordenanza Reguladora del Servicio de Ayuda a Domicilio en el Ayuntamiento de Salteras, que quedará como sigue, y la inclusión del Anexo IV:

Artículo 20.- Financiación

“El Servicio se financiará a través de las diversas administraciones: estatal, autonómica, provincial y local, así como con las aportaciones de los usuarios a través del precio público del servicio, considerándose el coste del mismo la cuantía de referencia establecida por la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social de la Junta de Andalucía.

Para calcular la aportación del/los usuarios/as en el coste del servicio, que accedan al mismo mediante resolución aprobatoria del Programa Individual de Atención (PIA), una vez determinada la capacidad económica, será de aplicación la tabla establecida en el Anexo III de la mencionada Orden de 15 de noviembre de 2007.

Para calcular la aportación del/los usuarios/as en el coste del servicio, que accedan al mismo sin tener reconocida la situación de dependencia o, teniéndola reconocida no les corresponda la efectividad del derecho a la prestación del servicio conforme al calendario establecido en la Disposición Final Primera de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, una vez determinada la capacidad económica, será de aplicación la tabla establecida en el Anexo IV en esta Ordenanza Municipal.

A estos efectos, a aquellas personas que tengan reconocida la situación de dependencia y se les haya prescrito el Servicio de Ayuda a Domicilio en la resolución aprobatoria del Programa Individual de Atención, así como aquellos/as usuarios/as que accedan al servicio sin tener reconocida la situación de dependencia o, teniéndola reconocida no les corresponda la efectividad del derecho a la prestación del servicio conforme al

calendario establecido en la Disposición Final Primera de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, se tendrán en cuenta la capacidad económica personal conforme a lo establecido en el artículo 23 de la Orden de 15 de noviembre de 2007.

Para aquellas unidades de convivencia que en su Proyecto Familiar de Intervención esté prescrito el Servicio de Ayuda a Domicilio se tendrá en cuenta la renta per cápita anual, definida como la suma de la renta de cada uno de los miembros de la unidad de convivencia conforme a lo establecido en el artículo 23 de mencionada orden, dividida por el número de miembros de la misma.

La obligación del pago del precio público regulado en este Reglamento nace desde que se preste o realice cualquiera de los servicios o actividades relacionadas en el art. 10 del mismo.

El importe de la cuota se abonará mensualmente, dentro de los primeros cinco días hábiles de cada mes, mediante ingreso en la cuenta bancaria que el Ayuntamiento de Salteras establezca para este fin.”

ANEXO IV

TABLA PARA DETERMINAR LA PARTICIPACIÓN DE LA PERSONA USUARIA EN EL COSTE DEL SERVICIO

Capacidad económica personal/Renta per cápita anual	Aportación (%)
<= 1,5 IPREM	0%
> 1,5 IPREM <= 2,5 IPREM	5%
> 2,5 IPREM <= 3,5 IPREM	10%
> 3,5 IPREM <= 4,5 IPREM	20%
> 4,5 IPREM <= 5,5 IPREM	30%
> 5,5 IPREM <= 6,5 IPREM	40%
> 6,5 IPREM <= 7,5 IPREM	50%
> 7,5 IPREM <= 8,5 IPREM	60%
> 8,5 IPREM <= 9,5 IPREM	70%
> 9,5 IPREM <= 10,5 IPREM	80%
> 10,5 IPREM	90%

Contra esta aprobación definitiva podrá interponerse por los interesados, en el plazo de dos meses a contar desde la publicación de este Anuncio, Recurso Contencioso-Administrativo.

En Salteras a 21 de diciembre de 2009.

Lo que se hace público para general conocimiento.—El Alcalde, Antonio Valverde Macías.

25W-17684

SALTERAS

APROBADO PROVISIONALMENTE POR EL PLENO DE LA CORPORACIÓN, EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DE 18 DE DICIEMBRE DE 2009, EL EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE DE MODIFICACIÓN DE LAS BASES IMPONIBLES ORDENANZA IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS Y ORDENANZA TASA LICENCIA URBANÍSTICA.

De acuerdo con lo previsto en el Art.17 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, los acuerdos adoptados y la modificación de la ordenanzas fiscales se exponen al público por un periodo de treinta días mediante edicto insertado en boletín oficial de la provincia, en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes. De no presentarse reclamación alguna contra los acuerdos adoptados, se entenderán definitivamente adoptados los acuerdos hasta entonces provisionales.”

En Salteras a 21 de diciembre de 2009.—El Alcalde, Antonio Valverde Macías.

25W-17686

SALTERAS

APROBADO PROVISIONALMENTE POR EL PLENO DE LA CORPORACIÓN, EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DE 28 DE OCTUBRE DE 2009, EL EXPEDIENTE DE

MODIFICACIÓN DE LAS ORDENANZAS FISCALES REGULADORAS DEL IMPUESTO DE BIENES INMUEBLES DE NATURALEZA URBANA, DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA Y DE LAS TASAS POR LICENCIA DE ACTIVIDAD PARA LA APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS, POR SERVICIO. LONJA Y MERCADO, POR INSTALACIÓN DE PUESTOS, BARRACAS, CASETAS DE VENTA, ESPECTÁCULOS, ATRACCIONES O RECREO, SITUADOS EN TERRENOS DE USO PÚBLICO LOCAL, ASÍ COMO INDUSTRIAS CALLEJEREAS Y AMBULANTES Y RODAJE CINEMATOGRAFICO. OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO LOCAL CON MESAS, SILLAS, TRIBUNAS, TALBADOS Y OTROS ELEMENTOS ANÁLOGOS, CON FINALIDAD LUCRATIVA Y POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS PÚBLICOS, ha sido expuesto al Público en las oficinas Municipales por plazo de 30 días, según anuncio publicado en el Boletín Oficial de la Provincia nº 261 de fecha 11 de noviembre de dos mil nueve,

Atendiendo a que en dicho plazo no se ha presentado reclamación alguna al expediente.

Se entiende definitivamente adoptado el acuerdo del Pleno de la Corporación hasta entonces provisional, sin necesidad de nuevo acuerdo de conformidad con el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y en su consecuencia se procede a publicar el acuerdo definitivo y el texto íntegro de la modificación de estas ordenanzas:

“Concluido el turno de intervenciones, en votación ordinaria, con los votos a favor (SIETE) del Grupo Socialista y los votos en contra (DOS) del Grupo Independiente y (UNO) de la Portavoz del Grupo Popular, Dña. Francisca Ciero Polvillo, el Pleno de la Corporación, adoptó el siguiente ACUERDO:

PRIMERO: Modificar El artículo 3.º de la ordenanza del IBI URBANA, QUE quedaría redactado en la forma que sigue:

Los sujetos pasivos que ostenten la condición de titulares de familia numerosa, disfrutaran de una Bonificación en la cuantía que se detalla, de la cuota íntegra del impuesto, cuando concurren las circunstancias siguientes.

a) Que el inmueble constituya la vivienda habitual del sujeto pasivo

b) Que los ingresos brutos totales de los sujetos integrantes de la familia numerosa, no superen cuatro veces el salario mínimo interprofesional.

- Las bonificaciones serán de un 30% para las familias numerosas de Categoría General y del 80% para las familias numerosas de Categoría Especial.

Los supuestos de Familias Numerosas de Categoría General, son los siguientes:

- Uno o dos ascendientes (si son dos tienen que estar casados) con tres o más hijos, sean o no comunes.
- Dos ascendientes (casados) cuando ambos fueran discapacitados, o al menos uno estuviera incapacitado para trabajar (incapacidad permanente absoluta o gran invalidez) o tuviese una discapacidad del 65% y dos hijos, sean o no comunes.
- Uno o dos ascendientes (casados) con dos hijos, sean o no comunes, siempre que al menos uno de los hijos/as sea discapacitado (33 % de minusvalía) o esté incapacitado para trabajar.
- Padre o madre separados o divorciados, con tres o más hijos, sean o no comunes, aunque estén en distintas unidades familiares, siempre que se encuentren bajo su dependencia económica y aunque no vivan en el domicilio conyugal, debiendo presentar resolución judicial en la que se declare su obligación de prestarles alimentos.

- Dos o más hermanos, huérfanos de padre y madre, sometidos a tutela, acogimiento o guarda, que convivan con el tutor, acogedor o guardador, pero no se hallen a sus expensas.
- Tres o más hermanos, huérfanos de padre y madre, mayores de 18 años, o dos hermanos si uno de ellos es discapacitado, que convivan y tengan una dependencia económica entre ellos.
- El padre o la madre con dos hijos, cuando haya fallecido el otro progenitor.
 - Las bonificaciones serán de un 50% para las familias numerosas de Categoría Especial.

Los supuestos de Familias Numerosas de Categoría Especial, son los siguientes:

- Familia integrada por 5 o más hijos/as.
- Familia integrada por 4 hijos/as, de los cuales al menos 3 proceden de parto, adopción o acogimiento permanente o preadoptivo múltiples.
- Las unidades familiares con cuatro hijos, en las que sus ingresos anuales divididos por el número de miembros que la componen, no superen en cómputo anual el 75 % del IPREM vigente.

La bonificación deberá ser solicitada por el sujeto pasivo, quien acompañará a la solicitud la siguiente documentación:

- Escrito de solicitud de la bonificación, en el que se identifique el bien inmueble.
- Fotocopia del documento acreditativo de la titularidad del inmueble.
- Certificado de familia numerosa.
- Certificado del Padrón Municipal.
- Fotocopia de la última declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, excepto en los supuestos en los que el sujeto pasivo no esté obligado a presentar tal declaración conforme a la normativa reguladora del mencionado Impuesto.

El plazo de disfrute de la bonificación es de un año, en todo caso, la bonificación se extinguirá de oficio el año inmediatamente siguiente a aquel en el que el sujeto pasivo cese en su condición de titular de familia numerosa o deje de concurrir alguno de los referidos requisitos.

Estas bonificaciones no serán acumulativas.

SEGUNDO. Modificar el cuadro de tarifas del Impuesto sobre vehículos de Tracción Mecánica, establecido en el art. 1 y anexo de la Ordenanza del Impuesto según el siguiente nuevo cuadro de tarifas.

Cuota.

1. El Impuesto se exigirá con arreglo al siguiente cuadro de tarifas:

Concepto	2009	subida	2010
TURISMOS 8	16,73	0,93	17,67
TURISMOS 8-11,99	45,03	2,48	47,51
TURISMOS 12-15,99	95,08	5,25	100,33
TURISMOS 16-19,99	118,69	6,60	125,29
TURISMOS 20+	147,65	8,07	155,73
AUTOBUSES 21	115,65	2,42	118,08
AUTOBUSES 21-50	163,26	4,16	167,42
AUTOBUSES 50+	203,35	5,01	208,36
CAMIONES 1000	58,74	1,62	60,36
CAMIONES 1000-2999	115,84	3,22	119,06
CAMIONES 2999-9999	164,98	4,58	169,57
CAMIONES 9999+	206,22	5,73	211,95
TRACTORES 16	23,29	1,27	24,56
TRACTORES 16-25	36,59	2,00	38,58
TRACTORES 25+	109,88	6,02	115,90
REMOLQUES 1000-750	23,23	1,26	24,48
REMOLQUES 1000-2999	36,47	1,97	38,44
REMOLQUES 2999+	109,51	5,93	115,44

Concepto	2009	subida	2010
CICLOMOTORES	5,86	0,33	6,19
MOTOS 125	5,86	0,33	6,19
MOTOS 125-250	10,07	0,57	10,63
MOTOS 250-500	20,00	1,10	21,10
MOTOS 500-1000	40,21	2,25	42,46
MOTOS 1000+	80,45	4,51	84,96

TERCERO: Modificar la ORDENANZA REGULADORA DE LA TASAS POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS,

Se eleva al Pleno de la Corporación la siguiente propuesta de modificación de la tasa:

El anexo del artículo 7.º Tarifa, quedaría redactado en la forma que sigue:

- Certificado Padrón de habitantes: 0,50 euros/und.
 - Certificados de otros documentos: 0,60 euros/und.
 - Fotocopias de documentos públicos municipales: 0,30 euros/und.
 - Fotocopias especiales de planos: 2,00 euros/und.
 - Compulsas de documentos: 0,50 euros/und.
- * Si existe situación de desempleo, la compulsas de documentos estará exenta, previa presentación por el interesado de la Tarjeta de Demanda de Empleo y el D.N.I.
- Informes solicitados: 60,00 euros/und.
 - Cédulas urbanísticas: 60,00 euros/und.
 - Expedición de cartulinas de licencias: 1,00 euros/und.
 - Documentos en soporte CD: 1,00 euros/und.

CUARTO : Modificar la ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LICENCIA DE ACTIVIDAD PARA LA APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS, aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión ordinaria celebrada el día 4 de noviembre de 2003.

Se eleva al Pleno de la Corporación la siguiente propuesta de modificación de la cuota tributaria:

El epígrafe referido a Cambios de titularidad, regulado en el artículo 4º. Tarifa, apartado 4) Otras tarifas, quedaría redactado en la forma que sigue:

- Cambios de titularidad: 15% de la tasa que correspondería abonar si se otorgase la licencia.

QUINTO: modificar la ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR SERVICIO. LONJA Y MERCADO, a

Se eleva al Pleno de la Corporación la siguiente propuesta de modificación de la cuota tributaria:

El artículo 6º. Quedaría redactado en la forma que sigue:

La cantidad a liquidar y exigir por esta tasa se obtendrá tomando como referencia el valor que tendría en el mercado la utilidad derivada de dicha utilización o aprovechamiento, si los bienes afectados no fuesen de dominio público.

Se liquidará y exigirá por esta tasa la cantidad fija por cada puesto, u otro establecimiento de venta de 5,50 euros x m2 al mes.

SEXTO : Modificar la ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR INSTALACIÓN DE PUESTOS, BARRACAS, CASETAS DE VENTA, ESPECTÁCULOS, ATRACCIONES O RECREO, SITUADOS EN TERRENOS DE USO PÚBLICO LOCAL, ASÍ COMO INDUSTRIAS CALLEJEREAS Y AMBULANTES Y RODAJE CINEMATOGRAFICO. OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO LOCAL CON MESAS, SILLAS, TRIBUNAS, TALBADOS Y OTROS ELEMENTOS ANÁLOGOS, CON FINALIDAD LUCRATIVA aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión ordinaria celebrada el día 4 de noviembre de 2003, publicada en el BOP número 301, de 31 de diciembre de 2003.

Se eleva al Pleno de la Corporación la siguiente propuesta de modificación de la Tasa:

El artículo 6º, apartado B), quedaría redactado en la forma que sigue:

B) Por la ocupación de la vía pública con mesas y veladores en plazas y calles: 4,47 euros x m2 (de superficie de dominio público ocupada) al año.

En turno de intervenciones , La Sra. Delegada de Hacienda refiere que con la subida propuesta en el Impuesto de circulación de vehículos ni siquiera se alcanza el 50% de la subida prevista para el ejercicio 2010 , para lograr en varios ejercicios , que las tarifas del impuesto se correspondan con la media de la comarca y añade que con respecto a la Bonificación del Ibi Urbana , se establece un porcentaje de bonificación mayor para las familias numerosas y se adaptan las categorías de las mismas a lo establecido en la vigente Ley de familias numerosas , sin que se suscite debate , lDe conformidad con lo dispuesto en el art. 123 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen jurídico de las Entidades Locales, aprobado por RD 2568/1986 de 28 de Noviembre, emite el siguiente DICTAMEN:

Examinado los expedientes de modificación de las citadas ordenanzas y elaborado Y el informe preceptivo emitido por la intervención-Accital.

Esta Comisión, por mayoría de tres votos a favor de los miembros de los grupos político municipal PSOE 3 y 1 votos en contra el del los representante del grupo PP, aprueba proponer al Pleno de la Corporación la adopción del siguiente ACUERDO.

PRIMERO Aprobar provisionalmente la modificación de las Ordenanzas fiscales reguladoras del Impuesto de Impuesto de Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana , Impuesto e Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica y de las Tasa por expedición de documentos administrativos, Licencia de apertura , Mercado , tasa por instalación de puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos, atracciones o recreo, situados en terrenos de uso público local, así como industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico. ocupación de terrenos de uso público local con mesas, sillas, tribunas, tabladros y otros elementos análogos, con finalidad lucrativa, en los términos que se indican en el anexo que se transcribe a continuación de la propuesta.

SEGUNDO: De acuerdo con lo previsto en el Art.17 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, los acuerdos adoptados y la modificación de la ordenanzas fiscales se expondrán al público por un periodo de treinta días mediante edicto insertado en boletín oficial de la provincia, en el tablón de anuncios del Ayuntamiento , para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes. De no presentarse reclamación alguna contra los acuerdos adoptados, se entenderán definitivamente adoptados los acuerdos hasta entonces provisionales.”

**ANEXO
IBI URBANA**

El artículo 3.º quedaría redactado en la forma que sigue:

Los sujetos pasivos que ostenten la condición de titulares de familia numerosa, disfrutaran de una Bonificación en la cuantía que se detalla, de la cuota íntegra del impuesto, cuando concurren las circunstancias siguientes.

- Que el inmueble constituya la vivienda habitual del sujeto pasivo
- Que los ingresos brutos totales de los sujetos integrantes de la familia numerosa, no superen cuatro veces el salario mínimo interprofesional.

- Las bonificaciones serán de un 30% para las familias numerosas de Categoría General y del 80% para las familias numerosas de Categoría Especial.

Los supuestos de Familias Numerosas de Categoría General, son los siguientes:

- Uno o dos ascendientes (si son dos tienen que estar casados) con tres o más hijos, sean o no comunes.

- Dos ascendientes (casados) cuando ambos fueran discapacitados, o al menos uno estuviera incapacitado para trabajar (incapacidad permanente absoluta o gran invalidez) o tuviese una discapacidad del 65% y dos hijos, sean o no comunes.
 - Uno o dos ascendientes (casados) con dos hijos, sean o no comunes, siempre que al menos uno de los hijos/as sea discapacitado (33 % de minusvalía) o esté incapacitado para trabajar.
 - Padre o madre separados o divorciados, con tres o más hijos, sean o no comunes, aunque estén en distintas unidades familiares, siempre que se encuentren bajo su dependencia económica y aunque no vivan en el domicilio conyugal, debiendo presentar resolución judicial en la que se declare su obligación de prestarles alimentos.
 - Dos o más hermanos, huérfanos de padre y madre, sometidos a tutela, acogimiento o guarda, que convivan con el tutor, acogedor o guardador, pero no se hallen a sus expensas.
 - Tres o más hermanos, huérfanos de padre y madre, mayores de 18 años, o dos hermanos si uno de ellos es discapacitado, que convivan y tengan una dependencia económica entre ellos.
 - El padre o la madre con dos hijos, cuando haya fallecido el otro progenitor.
- Las bonificaciones serán de un 50% para las familias numerosas de Categoría Especial.

Los supuestos de Familias Numerosas de Categoría Especial, son los siguientes:

- Familia integrada por 5 o más hijos/as.
- Familia integrada por 4 hijos/as, de los cuales al menos 3 proceden de parto, adopción o acogimiento permanente o preadoptivo múltiples.
- Las unidades familiares con cuatro hijos, en las que sus ingresos anuales divididos por el número de miembros que la componen, no superen en cómputo anual el 75 % del IPREM vigente.

La bonificación deberá ser solicitada por el sujeto pasivo, quien acompañará a la solicitud la siguiente documentación:

- Escrito de solicitud de la bonificación, en el que se identifique el bien inmueble.
- Fotocopia del documento acreditativo de la titularidad del inmueble.
- Certificado de familia numerosa.
- Certificado del Padrón Municipal.
- Fotocopia de la última declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, excepto en los supuestos en los que el sujeto pasivo no esté obligado a presentar tal declaración conforme a la normativa reguladora del mencionado Impuesto.

El plazo de disfrute de la bonificación es de un año, en todo caso, la bonificación se extinguirá de oficio el año inmediatamente siguiente a aquel en el que el sujeto pasivo cese en su condición de titular de familia numerosa o deje de concurrir alguno de los referidos requisitos.

Estas bonificaciones no serán acumulativas.

IMPUESTO CIRCULACIÓN VEHÍCULOS TRACCIÓN MECÁNICA

Art. 1 y anexo de la Ordenanza del Impuesto, queda redactado según el siguiente nuevo cuadro de tarifas.

Cuota.

1. El Impuesto se exigirá con arreglo al siguiente cuadro de tarifas:

Concepto	2010
TURISMOS 8	17,67
TURISMOS 8-11,99	47,51
TURISMOS 12-15,99	100,33
TURISMOS 16-19,99	125,29
TURISMOS 20+	155,73
AUTOBUSES 21	118,08

Concepto	2010
AUTOBUSES 21-50	167,42
AUTOBUSES 50+	208,36
CAMIONES 1000	60,36
CAMIONES 1000-2999	119,06
CAMIONES 2999-9999	169,57
CAMIONES 9999+	211,95
TRACTORES 16	24,56
TRACTORES 16-25	38,58
TRACTORES 25+	115,90
REMOLQUES 1000-750	24,48
REMOLQUES 1000-2999	38,44
REMOLQUES 2999+	115,44
CICLOMOTORES	6,19
MOTOS 125	6,19
MOTOS 125-250	10,63
MOTOS 250-500	21,10
MOTOS 500-1000	42,46
MOTOS 1000+	84,96

TASA EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS PÚBLICOS

El anexo del artículo 7.º Tarifa, quedaría redactado en la forma que sigue:

- f) Certificado Padrón de habitantes: 0,50 euros/und.
 - g) Certificados de otros documentos: 0,60 euros/und.
 - h) Fotocopias de documentos públicos municipales: 0,30 euros/und.
 - i) Fotocopias especiales de planos: 2,00 euros/und.
 - j) Compulsas de documentos: 0,50 euros/und.
- * Si existe situación de desempleo, la compulsas de documentos estará exenta, previa presentación por el interesado de la Tarjeta de Demanda de Empleo y el D.N.I.
- f) Informes solicitados: 60,00 euros/und.
 - g) Cédulas urbanísticas: 60,00 euros/und.
 - h) Expedición de cartulinas de licencias: 1,00 euros/und.
 - i) Documentos en soporte CD: 1,00 euros/und.

TASA LICENCIA DE APERTURA

El epígrafe referido a Cambios de titularidad, regulado en el artículo 4.º Tarifa, apartado 4) Otras tarifas, quedaría redactado en la forma que sigue:

- Cambios de titularidad: 15% de la tasa que correspondería abonar si se otorgase la licencia.

TASA POR SERVICIO. LONJA Y MERCADO

El artículo 6.º. Quedaría redactado en la forma que sigue:

La cantidad a liquidar y exigir por esta tasa se obtendrá tomando como referencia el valor que tendría en el mercado la utilidad derivada de dicha utilización o aprovechamiento, si los bienes afectados no fuesen de dominio público.

Se liquidará y exigirá por esta tasa la cantidad fija por cada puesto, u otro establecimiento de venta de 5,50 euros x m² al mes.

TASA POR INSTALACIÓN DE PUESTOS, BARRACAS, CASETAS DE VENTA, ESPECTÁCULOS, ATRACCIONES O RECREO, SITUADOS EN TERRENOS DE USO PÚBLICO LOCAL, ASÍ COMO INDUSTRIAS CALLEJERAS Y AMBULANTES Y RODAJE CINEMATOGRAFICO. OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO LOCAL CON MESAS, SILLAS, TRIBUNAS, TALBADOS Y OTROS ELEMENTOS ANÁLOGOS, CON FINALIDAD LUCRATIVA:

El artículo 6.º, apartado B), quedaría redactado en la forma que sigue:

B) Por la ocupación de la vía pública con mesas y veladores en plazas y calles: 4,47 euros x m² (de superficie de dominio público ocupada) al año.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente modificación de Ordenanza Fiscales entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse, el día siguiente al de su publicación. Permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

APROBACIÓN

La presente modificación de Ordenanza fiscales fue aprobada inicialmente por el Ayuntamiento Pleno, en sesión Plenaria Extraordinaria de fecha 28/10/09

Contra esta aprobación definitiva podrá interponerse por los interesados, en el plazo de dos meses a contar desde la publicación de este Anuncio, Recurso Contencioso-Administrativo.

En Salteras a 21 de diciembre de 2009

Lo que se hace público para general conocimiento.—El Alcalde, Antonio Valverde Macías.

25W-17687

SALTERAS

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y artículo 20.1 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se pone en conocimiento general que en la Intervención de esta Entidad Local se halla expuesto al público el expediente del Presupuesto General del Ayuntamiento para el Ejercicio 2010, aprobado inicialmente por el Pleno de la Corporación en sesión Extraordinaria de fecha 18 de diciembre de 2009.

Los interesados que estén legitimados según lo dispuesto en el artículo 170.1 del Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales al que se ha hecho referencia, y por los motivos taxativamente enumerados en el número 2 de dicho artículo 170, podrán presentar reclamaciones con sujeción a los siguientes trámites:

- a) Plazo de exposición y admisión de reclamaciones: 15 días hábiles a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.
- b) Oficina de presentación: Registro General.
- c) Órgano ante el que se reclama: Ayuntamiento Pleno.

De no producirse reclamaciones el expediente se considera definitivamente aprobado sin más trámites.

Salteras a 21 de diciembre de 2009.—El Alcalde, Antonio Valverde Macías.

25W-17688

VALENCINA DE LA CONCEPCIÓN

Don Antonio Manuel Suárez Sánchez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que en la sesión extraordinaria celebrada por el Pleno del Ayuntamiento, el día 25 de noviembre de 2009, una vez resueltas las reclamaciones y sugerencias, se elevó a definitivo el acuerdo de aprobación inicial de la modificación de la Ordenanza Reguladora del Reglamento Orgánico del Ayuntamiento de Valencina de la Concepción, cuyo texto es el siguiente:

TÍTULO PRELIMINAR. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El Ayuntamiento de Valencina de la Concepción, en el ejercicio de la autonomía que la Constitución garantiza y de las potestades reglamentarias y de autogobierno que la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local reconocen, ha acordado regular su organización y régimen de funcionamiento mediante el presente Reglamento.

Artículo 2. La organización y el funcionamiento del Ayuntamiento de Valencina de la Concepción se rigen por las siguientes disposiciones:

- a. Por la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local y el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.
- b. Por la Normativa de la Comunidad Autónoma Andaluza sobre Régimen Local.
- c. Por el presente Reglamento.
- d. Por las Leyes y Reglamentos estatales relativos al procedimiento y organización de la Administración Local, vigentes.
- e. Por las Leyes y Reglamentos estatales relativos al procedimiento y organización de las Administraciones Públicas, no específicamente reguladoras del Régimen Local.

Artículo 3.1. Los Bandos de la Alcaldía y las Ordenanzas Municipales no podrán contener disposiciones organizativas o de funcionamiento que contradigan las del presente Reglamento, o de cualquier otra norma de rango superior.

2. En ningún caso las resoluciones administrativas de carácter particular podrán vulnerar lo establecido en una disposición de carácter general, cualquiera que fuere el órgano de gobierno de que emanen.

Artículo 4.1. El gobierno y la Administración Municipal corresponden al Ayuntamiento, integrado por el Alcalde y los Concejales.

2. Son órganos necesarios de la organización municipal el Alcalde, los Tenientes de Alcalde, los Concejales-Delegados, la Junta de Gobierno y el Pleno.

3. Son órganos complementarios de los anteriores la Junta de Portavoces, las Comisiones Municipales Informativas, las Especiales y cualesquiera otras que con fines específicos se constituyan, así como los órganos desconcentrados y descentralizados para la gestión de los servicios que pudieran crearse.

TÍTULO I. ESTATUTO DE LOS MIEMBROS DE LA CORPORACIÓN.**CAPÍTULO I. DERECHOS.**

Artículo 5. Los Concejales tendrán el derecho de asistencia y voto, en las sesiones del Pleno de la Corporación y en las de las Comisiones de que formen parte. Asimismo, podrán asistir, sin derecho a voto, a las sesiones de las Comisiones de las que no formen parte.

Los Grupos Políticos integrantes de la Corporación tendrán derecho a participar, mediante la presencia de Concejales pertenecientes a los mismos, en los órganos complementarios del Ayuntamiento que tengan por función el estudio, informe o consulta de los asuntos que hayan de ser sometidos a la decisión del Pleno.

Artículo 6. Todos los miembros de la Corporación tienen derecho a obtener del Alcalde, o de la Junta de Gobierno, cuantos antecedentes, datos o informaciones obren en poder de los Servicios del Ayuntamiento y resulten precisos para el desarrollo de su función.

La respuesta deberá obrar en poder del Concejal solicitante en el plazo de 5 días contados desde dicha petición. Transcurrido ese plazo, la solicitud de información será incluida automáticamente como pregunta en el orden del día de la siguiente sesión plenaria, en la que deberá ser inexcusablemente contestada por el Equipo de Gobierno.

Artículo 7.1. Los miembros de la Corporación percibirán retribuciones por el ejercicio de sus cargos, según acuerdo plenario. En su caso serán dados de alta en el Régimen General de la Seguridad social, asumiendo la Corporación el pago de las cuotas empresariales que correspondan.

2. El nombramiento de cualquier Concejal para un cargo con dedicación exclusiva, ha de ser aceptado expresamente por éste, y será acordado por el Pleno del Ayuntamiento a propuesta del Presidente de la Corporación.

Artículo 8. El reconocimiento de dedicación exclusiva a un Concejal, supondrá su dedicación total a las tareas municipales que le sean encomendadas, y la incompatibilidad expresa con cualquier otro tipo de dedicación o trabajo lucrativo, o que suponga merma de sus obligaciones en el Ayuntamiento. Sólo se admitirán las excepciones previstas en la legislación vigente.

Artículo 9.1. Todos los miembros de la Corporación tendrán derecho a percibir indemnización por los gastos ocasionados en el ejercicio de su cargo, cuando sean efectivos y documentalmente justificados, según las normas generales que determine el Ayuntamiento Pleno.

2. El Presupuesto de la Corporación contemplará las indemnizaciones a que se refiere el número anterior, ya sea en partida general, remitiéndose en este caso a la normativa general en cuanto a su cantidad y justificación, ya estableciendo reglas propias en las normas de ejecución del Presupuesto.

Artículo 10. Los miembros de la Corporación podrán recibir, en los términos que se establezcan en el Presupuesto, las cantidades que se determinen en concepto de asistencias. Este concepto retribuirá de manera objetiva, y en la misma cuantía, la asistencia a cada una de las sesiones de los órganos municipales que tengan derecho a la compensación.

Artículo 11.1. Las consignaciones presupuestarias correspondientes a los conceptos mencionados en este capítulo no superarán los máximos que se determinen con carácter general en la legislación específica.

2. Las cantidades acreditadas se pagarán una vez al mes, sin perjuicio de que el Ayuntamiento adelante cantidades a justificar en el caso de las indemnizaciones y otros gastos.

Artículo 12. Las incompatibilidades de los Concejales serán las determinadas en la legislación de Régimen Local y en la legislación específica.

CAPÍTULO II. DEBERES Y RESPONSABILIDADES.

Artículo 13. Los Concejales tendrán el deber de asistir a las sesiones del Pleno de la Corporación y a las de las Comisiones de las que forman parte, salvo justa causa que se lo impida, que deberán comunicar con la antelación necesaria al Presidente.

Artículo 14. Los Concejales están obligados a la observancia de este Reglamento, y a respetar el orden y la cortesía corporativa. Asimismo, tienen el deber de guardar la debida reserva en relación con aquellas actuaciones e informaciones de las que tengan conocimiento por razón de su cargo y cuya divulgación pudiere resultar dañosa para los intereses generales del Municipio o de terceros, o implicar una conducta de utilización de información privilegiada, según la tipificación prevista en la legislación penal.

Artículo 15. Los Concejales no podrán invocar o hacer uso de su condición de corporativos para el ejercicio de cualquier actividad mercantil, industrial o profesional.

Artículo 16. Los Concejales estarán obligados a formular declaración de sus bienes y de las actividades privadas que les proporcionen o puedan proporcionar ingresos económicos. Tales declaraciones se inscribirán en el Registro de Intereses y en el de Bienes, constituidos en esta Corporación, según lo establecido en el artículo 18 de este Reglamento.

El contenido de dichos Registros tendrá carácter público, a excepción de los datos que hagan referencia a los bienes pertenecientes al patrimonio privado de los declarantes.

Artículo 17.1. Los Registros de Intereses y de Bienes de los miembros de la Corporación a que se refiere la legislación básica de Régimen Local, se constituyen en la Secretaría General, bajo la dirección y supervisión del Secretario General.

2. A cada Concejal, según el orden alfabético de sus apellidos, se le asignará un número de registro que permanecerá invariable en todos los mandatos en que resulte electo.

Artículo 18.1. La declaración de las circunstancias a que se refiere la legislación básica de Régimen Local habrá de for-

mularse por parte de cada Concejal, directamente ante el Secretario de la Corporación.

2. Asimismo, deberá efectuarse misma formulación, tanto a la finalización del mandato como cuando vigente éste se produzca una variación sustantiva en el patrimonio del corporativo.

3. La declaración se instrumentará en un modelo de documento, aprobado por el Pleno, en el que, además de constar la fecha e identidad del declarante, se contengan los siguientes datos mínimos:

a) Identificación de los bienes con designación registral, si estuvieren inscritos en algún registro, y fecha de adquisición.

b) Ámbito y carácter de las actividades privadas, con especificación de los empleos o cargos que se ostenten en entidades de este tipo, o nombre o razón social de las mismas, incluyendo aquéllas que, aún no siendo susceptibles de proporcionar ingresos, afecten o estén en relación con la esfera de intereses de la Corporación.

4. El término para comunicar las variaciones será de un mes a contar desde el día en que se hayan producido.

Artículo 19. Los Concejales deberán observar en todo momento las normas sobre incompatibilidades.

La Junta de Gobierno elevará al Ayuntamiento Pleno propuestas sobre la situación de incompatibilidad de cada concejal en el plazo de 15 días siguientes, contados a partir de la plena asunción por el mismo de la condición de Concejal, o de la comunicación que, obligatoriamente, deberá realizar de cualquier alteración en la declaración formulada a efectos de incompatibilidades.

Declarada y notificada la incompatibilidad, el Concejal incurso en ella tendrá ocho días para optar entre su condición de concejal y el cargo incompatible.

Artículo 20. Los miembros de la Corporación están sujetos a responsabilidad civil y penal, por los actos y omisiones realizados en el ejercicio de su cargo. Las responsabilidades se exigirán ante los Tribunales de Justicia competentes y se tramitarán por el procedimiento ordinario aplicable.

Son responsables de los acuerdos municipales los miembros de la Corporación que los hubiesen votado favorablemente.

La Corporación podrá exigir la responsabilidad de sus miembros, cuando por dolo o culpa grave, hayan causado daños y perjuicios a la Corporación o a terceros, si éstos hubiesen sido indemnizados por aquélla.

CAPÍTULO III. ADQUISICIÓN, SUSPENSIÓN Y PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE CONCEJAL.

Artículo 21. El Concejal proclamado electo adquirirá la condición plena de Concejal cuando, habiendo hecho efectiva su obligación de presentar la declaración de bienes e intereses para su inscripción en el correspondiente Registro, cumpla los siguientes requisitos:

1. Presentar en la Secretaría General la Credencial expedida por la Junta Electoral de Zona.

2. Prestar en la primera sesión plenaria a que asista, el juramento o promesa para la toma de posesión de cargos o funciones públicas.

Artículo 22. El Concejal quedará suspendido en sus derechos, prerrogativas y deberes municipales cuando una resolución judicial firme condenatoria lo declare.

Artículo 23. El Concejal perderá su condición de tal, por las siguientes causas:

1. Por decisión judicial firme que anule la elección o la proclamación.

2. Por fallecimiento o incapacitación, declarada ésta por decisión judicial firme.

3. Por extinción del mandato, al expirar su plazo.

4. Por renuncia.

TÍTULO II. ORGANIZACIÓN POLÍTICA DEL AYUNTAMIENTO.

CAPÍTULO I. LOS GRUPOS MUNICIPALES.

Artículo 24. Los Concejales se constituirán en Grupos Municipales, entendiéndose por tales aquellas unidades políticas constituidas, exclusivamente, por Concejales pertenecientes a una misma lista electoral y que, mediante presencia proporcional, instrumentan su participación en los órganos complementarios municipales. Todo Concejales deberá estar adscrito a un Grupo Municipal, y éste habrá de estar constituido al menos por dos miembros, salvo en el supuesto de aquel Concejales que, habiendo formado parte de una lista electoral, haya sido el único elegido de la misma.

Artículo 25. La constitución de los Grupos Municipales se comunicará mediante escrito dirigido a la Alcaldía, con anterioridad a la celebración del Pleno de Organización.

En dicho escrito, que irá firmado por todos los Concejales que constituyen el Grupo, deberá constar la denominación de éste, los nombres de todos sus miembros, del Portavoz y del Portavoz Adjunto, así como de los Concejales que, en caso de ausencia, puedan sustituirlos.

Artículo 26. Ningún Concejales podrá formar parte de más de un Grupo Municipal. Los Concejales que quedaran excluidos de un Grupo Municipal por causar baja en el mismo podrán constituir Grupo Mixto, siendo de aplicación a tal efecto los criterios establecidos en el artículo 24.

Artículo 27. Los Concejales que adquieran su condición con posterioridad a la sesión constitutiva de la Corporación, deberán incorporarse al Grupo Municipal formado por la lista en que hayan sido elegidos.

Artículo 28. La creación de Grupos Municipales no podrá ir en detrimento del derecho individual al voto de cada Concejales, y de la autonomía decisoria que ello comporta, en el ámbito de las facultades que la Ley les atribuye.

Artículo 29. El Ayuntamiento dispondrá en el Presupuesto dotaciones económicas globales destinadas a los Grupos Municipales, al objeto de atender sus gastos de funcionamiento. Dicha dotación será acordada por el Pleno y tendrá en cuenta el número de Concejales de cada Grupo.

Artículo 30. Todos los Grupos Municipales gozan de idénticos derechos, en la forma y con las condiciones previstas en el presente Reglamento.

CAPÍTULO II. LA JUNTA DE PORTAVOCES.

Artículo 31.1. La Alcaldía-Presidencia y los Portavoces de los Grupos Municipales constituyen la Junta de Portavoces, asistida por el Secretario General de la Corporación. A sus sesiones podrán asistir los Portavoces Adjuntos de los Grupos Municipales.

2. Las reuniones de la Junta de Portavoces, que serán convocadas y presididas por la Alcaldía-Presidencia, se celebrarán con carácter ordinario antes de cada sesión plenaria. La Alcaldía-Presidencia convocará reunión extraordinaria de la Junta de Portavoces por propia iniciativa o cuando lo soliciten los Portavoces que representen al menos a la cuarta parte de los corporativos.

3. El Orden del Día de las Sesiones del Pleno será fijado por la Alcaldía-Presidencia, oída la Junta de Portavoces, asistidos por la Secretaría General.

4. La Junta de Portavoces resolverá sus propuestas mediante voto ponderado de los mismos, de conformidad con la representación de cada Grupo en el Pleno del Ayuntamiento.

TÍTULO III. ORGANIZACIÓN INSTITUCIONAL DEL AYUNTAMIENTO.

CAPÍTULO I. ÓRGANOS DE GOBIERNO.

Sección primera. Disposiciones generales.

Artículo 32. La organización municipal se estructura de acuerdo con las siguientes disposiciones:

a) Son Órganos de Gobierno y Administración el Pleno, la Junta de Gobierno, el Alcalde, los Tenientes de Alcalde y los Concejales-Delegados.

b) Son órganos complementarios del gobierno y la administración, la Junta de Portavoces, las Comisiones Municipales Informativas, la de Colaboración con otras Administraciones Públicas y las de Investigación, así como la Comisión Especial de Cuentas, y aquellas otras que se constituyan para fines concretos.

c) Asimismo, son órganos de gestión desconcentrada aquellos que el Ayuntamiento, en virtud de la autonomía organizativa reconocida tanto en la Constitución como en la legislación básica de Régimen Local, tenga instituidos o pudiera crear.

Sección segunda. El Alcalde.

Artículo 33. El Alcalde es el Presidente de la Corporación, dirige el Gobierno y la Administración municipales y preside las sesiones del Pleno, de la Junta de Gobierno y de cualesquiera otros órganos municipales de carácter colegiado. Gozará, asimismo, de los honores y distinciones inherentes a su cargo.

Artículo 34. Corresponden al Alcalde, de acuerdo con lo preceptuado en la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, las siguientes atribuciones:

1. Dirigir el Gobierno y la Administración municipales dictando las instrucciones precisas para el cumplimiento y la aplicación de las Leyes y las disposiciones administrativas, y fiscalizando la actuación de los órganos unipersonales del Ayuntamiento.

2. Representar al Ayuntamiento de Valencina de la Concepción suscribiendo en su nombre, por sí o mediante delegación otorgada en forma, contratos, escrituras, pólizas y, en general, cualquier clase de documentos que formalicen y ejecuten los actos administrativos emanados de los órganos decisorios municipales en el ejercicio de sus respectivas competencias.

3. Convocar y presidir las sesiones del Pleno, de la Junta de Gobierno y la de cuantos órganos colegiados funcionen en el Ayuntamiento de Valencina de la Concepción, dirimiendo los empates con voto de calidad.

4. Aplicar, cumplir y hacer cumplir las Ordenanzas y los Reglamentos municipales.

5. Dirigir, inspeccionar e impulsar las obras y servicios municipales cuya ejecución o realización hubiese sido acordada, recabando la colaboración y el asesoramiento técnicos necesarios.

6. Exigir a todos los obligados, el exacto y diligente cumplimiento de los servicios, deberes y cargas de carácter público que impusieran las Leyes.

7. Dictar Bandos.

8. Presidir subastas y remates para venta, arrendamientos, obras, contratos y suministros y adjudicar definitivamente, con arreglo a las Leyes, los que incumban a su competencia y, provisionalmente, aquellos en que haya de decidir la Corporación.

9. Ostentar y desempeñar la jefatura superior de todo el personal del Ayuntamiento, estableciendo los criterios e instrucciones para quienes ejerciten tareas de jefatura directa, en los casos que legalmente corresponda, y sin perjuicio del control y la fiscalización que le corresponde a la citada jefatura superior.

10. Aprobar la Oferta anual de Empleo Público, así como las bases de las pruebas para la selección de personal, con sujeción a las reglas básicas, los programas mínimos y las titulaciones académicas y complementarias establecidos reglamentariamente por la Administración del Estado.

11. Aprobar las bases que hayan de regir en los concursos de méritos para provisión de puestos de trabajo, entre funcionarios que pertenezcan a cualquiera de las Administraciones

Públicas, así como, las que hayan de servir para las convocatorias públicas de provisión mediante libre designación y su resolución en ambos supuestos.

12. Nombrar a los funcionarios cuando esta facultad no corresponda a otros órganos de ésta u otras administraciones públicas según la legislación vigente, así como la declaración de situaciones administrativas, y su jubilación, en su caso.

13. Contratar y despedir al personal laboral de la Corporación, conforme a las normas aplicables y a las plantillas y relación de puestos de trabajo aprobadas por el Ayuntamiento.

14. Nombrar y cesar al personal eventual e interino dentro de las previsiones aprobadas anualmente por el Pleno.

15. Ordenar la instrucción de expedientes disciplinarios y apercibir y suspender preventivamente a toda clase de personal, dando cuenta al Pleno en la primera sesión que éste celebre.

16. Premiar y sancionar a todo el personal del Ayuntamiento, salvo que la sanción consista en la separación del servicio o la ratificación del despido del personal laboral. Para los funcionarios de habilitación nacional se estará a lo dispuesto en la legislación básica de Régimen Local.

17. Ejercer la jefatura de la Policía Local, así como, el nombramiento y sanción de los funcionarios que usan armas.

18. Ejercitar toda clase de acciones judiciales y administrativas en caso de urgencia, dando cuenta al Pleno en la siguiente sesión ordinaria que se celebre.

19. Adoptar personalmente y bajo su responsabilidad, en caso de catástrofe o infortunio públicos o grave riesgo de los mismos, las medidas necesarias y adecuadas, dando cuenta inmediata al Pleno. Su responsabilidad alcanzará a la apreciación de la producción de las circunstancias referidas y de la proporcionalidad y congruencia de las medidas adoptadas.

20. Sancionar las faltas de desobediencia a su autoridad o por infracción de las Ordenanzas y Reglamentos municipales, salvo en los casos en que esta facultad esté atribuida a otros órganos por la legislación estatal o autonómica que sea de aplicación.

21. La contratación que se efectúe al amparo de lo prevenido en la legislación de contratos de las Administraciones Públicas.

22. Acordar la recepción o, en su caso, la conformidad con el objeto del contrato, una vez constatada la total entrega o realización del mismo a plena satisfacción de la Corporación. Todo ello previos los trámites que correspondan, según la legislación en vigor, y respetando las transferencias competenciales realizadas en favor de organismos descentralizados funcionalmente de este Ayuntamiento, de conformidad con los Estatutos que perfilan la personalidad jurídica de dichos entes.

23. Conceder toda clase de licencias urbanísticas y de apertura de establecimientos fabriles, industriales y comerciales y de cualquier otra índole atribuidos al Ayuntamiento por la legislación en vigor.

24. Formar los proyectos de Presupuestos con la antelación necesaria para que puedan ser aprobados por el Ayuntamiento dentro del plazo previsto por la normativa vigente.

25. Disponer gastos dentro de su competencia y de los límites y con las condiciones determinadas en las Bases de Ejecución del Presupuesto de cada ejercicio.

26. Ordenar todos los pagos que se efectúen con fondos municipales y autorizar los documentos que impliquen formalización de ingresos en la Tesorería Municipal.

27. Aprobación definitiva de los endosos de facturas, certificaciones de obras y cualquier otro documento de naturaleza análoga.

28. Aprobación de los informes sobre devoluciones de ingresos indebidos, bonificaciones y exenciones.

29. Desarrollar la gestión económica municipal conforme al Presupuesto aprobado y rendir cuentas a la Corporación de las operaciones efectuadas en cada ejercicio económico.

30. Aprobar las facturas que correspondan al desarrollo normal del Presupuesto y que hubieran sido recibidas por los Servicios correspondientes y/o los Concejales Delegados del Área en que el gasto se contrae.

31. Velar por la conservación de los castillos, monumentos nacionales, edificios artísticos o históricos y belleza del paisaje.

32. Presidir todos los actos públicos que se celebren en el Municipio sin perjuicio de lo dispuesto, en su caso, en las normas de Protocolo.

33. Nombrar y cesar a los Tenientes de Alcalde.

34. Las demás que expresamente le atribuyan las leyes y aquéllas que la legislación del Estado o de las Comunidades Autónomas asignen al Municipio y no atribuyan a otros órganos municipales.

Artículo 35. El Alcalde dará cuenta sucinta a la Corporación, en cada sesión ordinaria del Pleno, de las resoluciones que hubiere adoptado desde la última sesión plenaria ordinaria para que los Concejales conozcan el desarrollo de la administración municipal y puedan ejercer la labor de control y fiscalización que les otorga la legislación básica de Régimen Local.

Artículo 36. 1. El Alcalde podrá delegar el ejercicio de las atribuciones que la legislación básica de Régimen Local considera delegables en la Junta de Gobierno, en los miembros de ésta, en los Tenientes de Alcalde y en los Concejales, en la forma y condiciones prevenidas en los arts. 40 a 43 y 56 del este Reglamento.

2. De todas las delegaciones, así como de sus modificaciones, se dará cuenta al Pleno en la primera sesión que se celebre con posterioridad a las mismas.

Artículo 37. Las decisiones del Alcalde se materializarán formalmente mediante Decretos o Resoluciones de la Alcaldía que serán comunicados a cuantos tengan interés directo y legítimo en lo resuelto o decretado. El Secretario General de la Corporación llevará, al efecto, un libro de resoluciones, que tendrá el carácter de público, expidiendo las certificaciones del mismo que le fueren solicitadas.

Artículo 38. El Alcalde podrá hacer públicas las recomendaciones o resoluciones que afecten a la población, por medio de Bandos que serán publicados en el tablón de anuncios de la Corporación para información pública de los ciudadanos, y en los lugares de costumbre del Municipio, sin perjuicio de cuando fuere necesario hacerlo en los Boletines Oficiales que corresponda.

Artículo 39. El Alcalde, previo acuerdo por mayoría absoluta del Pleno y autorización del Gobierno de la Nación, podrá someter a consulta popular aquellos asuntos de la competencia propia municipal y de carácter local, que sean de especial relevancia para los intereses de la comunidad vecinal con excepción de los relativos a la Hacienda Local, y siempre de conformidad con lo dispuesto en la legislación del Estado y de la Comunidad Autónoma, al respecto.

Sección tercera. Los Concejales-delegados y los Tenientes de Alcalde.

Subsección primera. Los Concejales-Delegados.

Artículo 40.1. El Alcalde podrá delegar en los Concejales el ejercicio de las atribuciones propias que no se contemplen como indelegables en la legislación básica de Régimen Local.

2. La delegación habrá de hacerse por Decreto de Alcaldía, que comprenderá el ámbito de la delegación, las potestades que se delegan, así como, las condiciones específicas del ejercicio de la facultad delegada, si es que son diferentes a las condiciones generales establecidas en este Reglamento.

3. Las delegaciones genéricas se referirán a una o varias áreas o materias determinadas y podrán abarcar tanto la facultad de dirigir los servicios correspondientes como la de gestionarlos en general, incluida la facultad de resolver mediante actos administrativos que afecten a terceros.

4. Asimismo, el Alcalde podrá hacer delegaciones especiales en cualquier Concejal para la dirección y gestión de asuntos determinados incluidos en las citadas áreas. En este caso, el Concejal que ostente una delegación genérica tendrá la facultad de supervisar la actuación de los Concejales con delegaciones especiales para cometidos específicos incluidos en su área.

5. Las delegaciones especiales podrán ser de dos tipos:

a. Relativas a un proyecto o asunto determinado. En este caso, la eficacia de la delegación quedará limitada al tiempo de gestión o de ejecución del proyecto. Este tipo de delegaciones podrá contener todas las potestades delegables de la Alcaldía, incluida la de emitir actos que afecten a terceros.

b. Relativas a un determinado servicio. En este caso, la delegación comprenderá la dirección interna y la gestión de los servicios correspondientes, pero no podrá incluir la facultad de resolver mediante actos administrativos que afecten a terceros.

6. Tanto el Decreto de la delegación como los Decretos de su modificación o revocación serán comunicados por la Alcaldía al Pleno Municipal en la primera sesión ordinaria, y publicados en el «Boletín Oficial» de la provincia a efectos de su conocimiento.

Artículo 41.1. Las Concejalias con delegaciones responderán ante el Alcalde del ejercicio de las facultades delegadas.

2. Los Grupos Municipales podrán solicitar la comparecencia de las Concejalias con delegación ante el Pleno o la Comisión Informativa correspondiente.

Artículo 42. Si no se dispone otra cosa, la Alcaldía conservará las siguientes facultades de tutela en relación con la competencia delegada:

a. La prerrogativa de recibir información detallada de la gestión de la competencia delegada y de los actos o disposiciones emanados en virtud de la delegación.

b. La prerrogativa de ser informado previamente de la adopción de decisiones de trascendencia.

Artículo 43.1. La Alcaldía podrá avocar, en cualquier momento, la competencia delegada con arreglo a la legislación de régimen jurídico y procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, dando cuenta al Pleno y publicándose en el Boletín Oficial que corresponda.

2. En el caso de avocar competencias delegadas, la Alcaldía podrá revisar las resoluciones tomadas por el órgano o autoridad en la que se delegó, en los mismos casos y condiciones establecidos para la revisión de oficio de los actos administrativos.

Subsección segunda. Los Tenientes de Alcalde.

Artículo 44.1. Los Tenientes de Alcalde serán de libre nombramiento y revocación por el Alcalde, recayendo dicho nombramiento entre los miembros de la Junta de Gobierno.

2. Los Tenientes de Alcalde sustituyen, por el orden de su nombramiento, y en los casos de vacante, ausencia o enfermedad, al Alcalde.

Artículo 45. El número de Tenientes de Alcalde será fijado libremente por el Alcalde, dentro del límite del número legal de miembros de la Junta de Gobierno.

Artículo 46. En la Resolución que dicte la Alcaldía-Presidencia designando a los Tenientes de Alcalde, se expresará el orden de su nombramiento, y se entenderá que las atribuciones asignadas son las mismas de que dispone el propio Alcalde, para ser ejercitadas en los casos de vacantes, ausencia o enfermedad. De todo ello deberá dar cuenta al Pleno en la primera sesión que celebre.

Artículo 47. Las funciones del Alcalde no podrán ser asumidas por los Tenientes de Alcalde, sin expresa delegación salvo los supuestos de vacante, ausencia o incapacidad por enfermedad.

Artículo 48. El nombramiento de Teniente de Alcalde requerirá, para ser eficaz, la aceptación del mismo por su destinatario. Se entenderá tácitamente aceptado si transcurridos tres días hábiles de la notificación del nombramiento su destinatario no presenta al Alcalde la renuncia expresa del mismo.

Artículo 49. Se pierde la condición de Teniente de Alcalde:

- a. Por renuncia expresa, que deberá realizarse mediante escrito.
- b. Por revocación del nombramiento, realizado por el Alcalde.
- c. Por pérdida de la condición de Concejal, o de miembro de la Junta de Gobierno.

Sección cuarta. El Pleno del Ayuntamiento.

Artículo 50. El Pleno del Ayuntamiento está integrado por el Alcalde, que lo preside, y todos los Concejales, una vez que hayan sido designados por la Junta Electoral y hayan tomado posesión de su cargo formalmente ante el propio Pleno.

Artículo 51. La elección del Alcalde y los Concejales se realizará conforme a las previsiones de la legislación electoral y normas que la desarrollen.

Artículo 52. Corresponden al Pleno del Ayuntamiento, una vez constituido conforme a lo previsto en la legislación electoral y en el presente Reglamento las atribuciones siguientes:

1. Elegir al Alcalde, con sujeción a los términos de la legislación electoral.

2. Destituir al Alcalde, mediante Moción de Censura, adoptada por la mayoría absoluta del número legal de Concejales.

3. Controlar y fiscalizar los Órganos de Gobierno municipales.

4. Aprobar los Reglamentos y las Ordenanzas.

5. Los acuerdos relativos a la participación en organizaciones supramunicipales, incluso áreas metropolitanas; alteración del término municipal; creación o supresión de Municipios y de Entidades locales autónomas; creación de órganos descentrados; alteración de la capitalidad del Municipio y el cambio de nombre de éste o de aquellas Entidades y la adopción o modificación de su bandera, enseña o escudo.

6. Aprobar la plantilla de personal y la relación de todos los puestos de trabajo existentes en su organización, con arreglo a la normativa vigente, así como el número y características del personal eventual y el señalamiento de los puestos de trabajo de libre designación. Asimismo, fijar la cuantía global de las retribuciones complementarias de los funcionarios y, en su caso, del personal laboral.

7. Separar del servicio a los funcionarios de la Corporación, salvo en el supuesto de los de habilitación nacional, así como, ratificar el despido del personal laboral.

8. La determinación de los recursos propios de carácter tributario; la aprobación y modificación de los presupuestos; la disposición de gastos en los asuntos de su competencia, y la aprobación de las cuentas.

9. Acordar las operaciones de crédito o garantía y los gastos extraordinarios o la adopción de medidas que originen obligaciones y no tengan consignación en el Presupuesto y no sean de la competencia del Alcalde.

10. Conceder quitas y esperas.

11. La alteración de la calificación jurídica de los bienes de la Corporación, previo expediente en el que se acredite su oportunidad y legalidad.

12. Resolver expedientes relativos a adquisición, concesión, cesión o enajenación de bienes, derechos y servicios del Municipio o de los entes instrumentales que de él dependan y transigir e imponer gravámenes con arreglo a las Leyes, y no sean de la competencia del Alcalde.

13. Ejercitar acciones administrativas y judiciales y proseguir las iniciadas con carácter de urgencia por el Alcalde, o desistir de ellas.

14. El planteamiento de conflictos de competencia a otras Entidades Locales y demás Administraciones Públicas.

15. La aceptación de las delegaciones de competencias hechas por otra Administración Pública, así como de las encomiendas de gestión.

16. Transferir funciones o actividades a otras Administraciones Públicas y aceptación de las transferidas.

17. Aprobar los planes y demás instrumentos de ordenación y gestión previstos en la legislación urbanística vigente así como otros que pueda prever la legislación sectorial. Asimismo, los proyectos de obras que sean de su exclusiva competencia por mandato expreso de la ley o que impliquen expropiación forzosa, cuando ésta no sea consecuencia del planeamiento aprobado, siempre que no sean de la competencia del Alcalde.

18. Aprobar las formas de gestión de los servicios, y los expedientes de municipalización.

19. Aprobar los Pliegos de Cláusulas Administrativas Generales que hayan de servir de base a la contratación municipal, así como los Pliegos de Cláusulas administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas respecto de aquellos contratos que sean de su competencia.

20. La contratación que se efectúe al amparo de lo prevenido en la legislación de contratos de las administraciones públicas y que no sea de competencia de la Alcaldía.

21. Conceder medallas, emblemas, condecoraciones u otros distintivos honoríficos, conferir títulos de hijos predilectos o adoptivos o de miembros honorarios de la Corporación, a propuesta de la Alcaldía, oída la Junta de Portavoces.

22. Aquellas otras que deban corresponder al Pleno, por exigir su aprobación una mayoría especial.

23. Las demás que expresamente le confieran las Leyes.

Sección quinta. La Junta de Gobierno.

Artículo 53. La Junta de Gobierno está integrada por el Alcalde y un número de Concejales no superior al tercio del número legal de los mismos, nombrados y separados libremente por aquél, dando cuenta al Pleno.

Artículo 54. Corresponde al Alcalde, mediante Decreto, tanto la determinación del número de los miembros de la Junta de Gobierno, como la designación de sus componentes. Ello se comunicará al Pleno en la siguiente sesión ordinaria que se celebre.

Artículo 55. El Alcalde podrá destituir y nombrar a los miembros de la Junta de Gobierno en cualquier momento, sin más requerimiento que su notificación formal al interesado, de acuerdo con la legislación de procedimiento común de las administraciones públicas.

Asimismo, deberán ser comunicados al Pleno y a la Junta de Gobierno en la primera sesión ordinaria que celebren, sin perjuicio de su publicación en el Boletín Oficial que corresponda.

Artículo 56. 1. Corresponde a la Junta de Gobierno asistir al Alcalde en el ejercicio de sus atribuciones. Además, tendrá aquellas competencias que le delegue el Alcalde o el Pleno, así como las que le pudiera reconocer la legislación.

2. El Alcalde puede efectuar delegaciones en favor de la Junta de Gobierno, como órgano colegiado. En tal caso, los acuerdos adoptados por ésta en relación a las materias delegadas tendrán el mismo valor que las resoluciones que dicte el Alcalde en el ejercicio de las atribuciones que no haya delegado, sin perjuicio de su adopción conforme a las reglas de funcionamiento de la Junta.

Artículo 57. La delegación de competencias a la Junta de Gobierno se formalizará, si la realiza el Alcalde, mediante Decreto, y si la realiza el Pleno, mediante acuerdo adoptado

por mayoría simple, y convenientemente publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia.

CAPITULO II. LOS ÓRGANOS COMPLEMENTARIOS.

Sección primera. Las Comisiones Informativas.

Artículo 58.1. Las Comisiones Informativas del Ayuntamiento son órganos complementarios, con carácter consultivo y no decisorio, cuyas funciones, principalmente, son el estudio, informe, preparación y consulta de los asuntos que hayan de ser sometidos a la decisión del Pleno.

2. Estas mismas funciones podrán ser ejercidas cuando sean requeridas para ello por el Alcalde o por la Junta de Gobierno.

Artículo 59. Su número, denominación y composición, se determinará por acuerdo del Ayuntamiento Pleno al constituirse, o a través de los acuerdos corporativos que se adopten posteriormente.

Artículo 60.1. La composición de estas comisiones se acomodará a la proporcionalidad existente entre los distintos grupos políticos representados en la Corporación. Todo Grupo Municipal podrá tener un representante en cada una de las Comisiones Informativas.

2. La adscripción concreta de los Concejales que deban formar parte de cada Comisión se realizará mediante escrito del Portavoz de cada Grupo dirigido a la Alcaldía, del que se dará cuenta al Pleno. Los Grupos Municipales podrán designar suplentes de sus vocales titulares en las comisiones, bien con carácter permanente, bien para una convocatoria concreta, mediante comunicación de los respectivos Portavoces. El vocal suplente tendrá todos los derechos del titular, incluido el de votación, cuando éste no asista a la Comisión y lo haga aquél en su lugar. Estos derechos se extenderán al supuesto en que dicho suplente actúe sustituyendo al Presidente-delegado.

Artículo 61. En el seno de cada una de las comisiones Informativas se podrá acordar la creación de grupos de trabajo para el estudio concreto de alguna materia. Su carácter será no permanente, creándose «ad hoc» para un cometido concreto, y disolviéndose al finalizar el trabajo encomendado.

Sección segunda. Las comisiones especiales.

Artículo 62. 1. El Ayuntamiento, conforme a lo dispuesto en la legislación básica de Régimen Local, podrá acordar la creación de Comisiones Especiales con alguna de las siguientes naturalezas:

- a) De colaboración con otras Administraciones Públicas.
- b) De investigación.

2. El Pleno podrá acordar, y a propuesta del Alcalde o de la cuarta parte del número legal de Concejales, la creación y composición de estas Comisiones Especiales.

Artículo 63.1. La Comisión Especial de Colaboración con otras Administraciones Públicas, podrá tener carácter permanente y servirá de órgano de enlace en las tareas de colaboración y coordinación con los órganos deliberantes o consultivos que se creen al amparo de lo previsto en la legislación básica de Régimen Local. Asimismo, contribuirá a hacer efectivos los principios de cooperación, asistencia recíproca e intercambio de información establecidos en la legislación vigente.

2. La Comisión de Colaboración con otras Administraciones Públicas, tendrá encomendada la supervisión, seguimiento y fiscalización de las competencias delegadas y las encomiendas de gestión realizadas en favor del Ayuntamiento y desarrollará su labor mediante los informes y dictámenes preceptivos en el ejercicio de las competencias delegadas en el Ayuntamiento por otra instancia territorial.

Artículo 64. Además de las Comisiones Especiales referidas en los anteriores artículos, los órganos de Gobierno municipales de carácter colegiado podrán crear comisiones con un cometido concreto, y que se extinguirán una vez cumplido el mismo.

Sección tercera. La Comisión Especial de Cuentas.

Artículo 65. La Comisión Especial de Cuentas tiene como finalidad informar las cuentas anuales de esta Entidad Local al cierre de cada ejercicio, antes de su exposición al público y su ulterior aprobación por el Pleno Municipal.

Artículo 66. La Comisión Especial de Cuentas estará constituida por un concejal por cada Grupo Municipal, que tendrá, a todos los efectos, tantos votos como número de Concejales tenga su Grupo.

Artículo 67. Esta Comisión se reunirá cuantas veces sea preciso para que, con anterioridad al 1 de Junio de cada año, pueda dictaminar las cuentas anuales del Ayuntamiento ateniéndose, en cuanto a su convocatoria y régimen de funcionamiento, a las reglas de las comisiones informativas, que se establecen en el Capítulo Tercero del Título III de este Reglamento.

Sección cuarta. Los órganos desconcentrados y descentralizados.

Artículo 68.1. Se entenderá por desconcentración, la gestión de servicios municipales mediante órganos de la organización general del Ayuntamiento sin personalidad jurídica propia.

2. Se entenderá por descentralización, la gestión de los servicios municipales mediante entidades diferenciadas, con personalidad jurídica propia distinta del Ayuntamiento.

Artículo 69.1. El Ayuntamiento podrá utilizar estos medios para la gestión de sus servicios en los casos siguientes:

- a. Cuando razones derivadas del volumen y complejidad de las gestiones del servicio, lo aconsejen.
- b. Por razones derivadas de la expectativa de aumentar o mejorar la financiación de los servicios.
- c. Por razones fundadas en posibilitar un mayor grado de participación ciudadana en la gestión de un servicio o, en su caso, de un Distrito.
- d. Por razones fundadas en la necesidad de aumentar la capacidad de respuesta municipal, agilizando los procedimientos de gestión y tramitación municipales.

2. En ningún caso podrá utilizarse estos medios para la gestión de servicios que impliquen ejercicio de autoridad, fe pública y asesoramiento legal preceptivo, control y fiscalización interna de la gestión económico-financiera y presupuestaria del Ayuntamiento, o las de contabilidad y Tesorería Municipal, salvo los supuestos previstos en la legislación vigente.

Artículo 70. Los entes descentralizados y órganos desconcentrados se crearán de acuerdo con lo preceptuado en la legislación básica y disposiciones legales y reglamentarias existentes en materia de Régimen Local, así como con lo dispuesto en la legislación administrativa general.

TÍTULO IV. FUNCIONAMIENTO DE LOS ÓRGANOS MUNICIPALES.

CAPÍTULO I. FUNCIONAMIENTO DEL PLENO.

Sección primera. Régimen de sesiones.

Subsección primera. Clases de sesiones.

Artículo 71. Las sesiones del Pleno pueden ser de tres tipos:

- a. Ordinarias.
- b. Extraordinarias.
- c. Extraordinarias, de carácter urgente.

Artículo 72.1. Son sesiones ordinarias aquéllas cuya periodicidad está preestablecida, fijándose la misma por acuerdo del Ayuntamiento Pleno adoptado, a propuesta de la Alcaldía, en la sesión extraordinaria que habrá de convocar dicha Alcaldía dentro de los treinta días siguientes al de la sesión constitutiva de la Corporación. En defecto de acuerdo expreso resultará de aplicación la normativa general.

2. Cualquier modificación en la periodicidad de las sesiones de carácter ordinario que se produzca a lo largo del

período de mandato requerirá el acuerdo mayoritario de los miembros de la Corporación, en sesión extraordinaria.

3. Queda expresamente inhabilitado para la celebración de sesiones de carácter ordinario el mes de Agosto de cada año.

Artículo 73.1. Las sesiones extraordinarias se convocan por la Alcaldía, con tal carácter, a iniciativa propia o a solicitud de la cuarta parte, al menos, del número legal de miembros de la Corporación. Tal solicitud habrá de hacerse mediante escrito en el que se razone el asunto o asuntos que la motiven, firmado personalmente por todos los Concejales que la suscriben.

2. La sesión extraordinaria de Censura, que se convocará y celebrará de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica de Régimen Electoral General, determinará, desde la fecha de presentación de la Moción, la suspensión de la celebración de sesiones ordinarias del Pleno y de las Comisiones Informativas. Dicha suspensión no afectará a las facultades y obligaciones que la legislación básica de Régimen Local confiere a la Alcaldía respecto de las sesiones extraordinarias que ésta decida convocar, por sí o como consecuencia de la petición de la cuarta parte, al menos, del número legal de Miembros de la Corporación.

3. La sesión extraordinaria de censura tendrá como único punto del Orden del Día la moción que la motive que, en ningún caso, podrá quedar sobre la Mesa.

Artículo 74. Son sesiones extraordinarias de carácter urgente, las convocadas por la Alcaldía cuando la urgencia del asunto o asuntos a tratar no permitan convocar sesión extraordinaria con la antelación mínima de dos días hábiles exigida por la legislación básica de Régimen Local. En este caso, deberá incluirse como primer punto del Orden del Día, el pronunciamiento del Pleno sobre la urgencia. Si ésta no resultare apreciada por la mayoría del mismo, se levantará acto seguido la sesión.

Subsección segunda. Requisitos previos a la celebración de las sesiones.

Artículo 75. El Ayuntamiento Pleno celebrará sus sesiones en la Casa Consistorial, o, en casos de fuerza mayor, en edificio especialmente habilitado al efecto, circunstancia ésta que se hará constar en la convocatoria.

Artículo 76. 1. Las sesiones Ordinarias del Pleno han de convocarse, al menos, con dos días hábiles de antelación. Con la convocatoria se remitirá el Orden del Día comprensivo de los asuntos que se hayan de tratar.

2. Las sesiones se celebrarán en segunda convocatoria, cuarenta y ocho horas después de la señalada para la primera, si coincidiera en día hábil. En otro caso, se trasladará a la misma hora del primer día hábil siguiente.

3. A estos efectos no se considerarán hábiles los sábados.

Artículo 77. El régimen de convocatoria y confección del Orden del Día de las sesiones extraordinarias, se atenderá a las mismas normas que para las sesiones Ordinarias, si bien en aquéllas no podrán figurar, y por tanto no corresponderá celebrar, turno de urgencia, ni de ruegos y preguntas.

Artículo 78.1. El Orden del Día de las sesiones, será fijado por la Alcaldía-Presidencia, oída la Junta de Portavoces, asistida por la Secretaría General.

2. Las resoluciones denegatorias de inclusión de puntos en el Orden del Día de los Plenos, deberán ser motivadas y notificadas.

Artículo 79. La documentación de los asuntos incluidos en el Orden del día, que deba servir de base al debate, y, en su caso, a la votación, deberá figurar a disposición de los Concejales desde el mismo día y hora de la convocatoria, en la Secretaría General de la Corporación.

Artículo 80.1. Para la constitución válida del Pleno, se requiere la asistencia de un tercio del número legal de sus miembros. Este quórum deberá mantenerse durante toda la sesión.

2. En todo caso, es necesaria la presencia del Presidente y del Secretario de la Corporación, o de quienes legalmente les sustituyan.

3. Cuando fuera necesaria, la asistencia de un número especial de Concejales, a efectos de "quórum" de votación, habrán de reiterarse las convocatorias hasta lograrlo.

Artículo 81. Los miembros de la Corporación que por causa justificada no puedan concurrir a la sesión, habrán de comunicarlo al Alcalde-Presidente.

Subsección tercera. Desarrollo de las sesiones.

Artículo 82. Durante el transcurso de la sesión, el Presidente, de motu proprio o a instancia de alguno de los grupos municipales, podrá acordar interrupciones por el tiempo mínimo necesario para permitir deliberaciones de los grupos o para descanso.

Artículo 83. Serán públicas las sesiones del Pleno. No obstante, podrán celebrarse a puerta cerrada el debate y la votación de aquellos asuntos que puedan afectar al derecho fundamental de los ciudadanos relativo al honor, a la intimidad personal o familiar y a la propia imagen, garantizados por la Constitución, cuando así se acuerde por mayoría absoluta.

Subsección cuarta. Régimen de los debates.

Artículo 84. 1. Salvo en la forma prevista en los párrafos siguientes, el público asistente a las sesiones no podrá intervenir en éstas, ni tampoco proferir manifestaciones de agrado o desagrado, pudiendo el Presidente ordenar el desalojo de la Sala de todo aquel ciudadano o ciudadana que, por cualquier causa, impida el normal desarrollo de la sesión.

2. Las agrupaciones o asociaciones que, defendiendo los intereses sectoriales o generales de los vecinos, sean reconocidas expresamente por la Corporación, según la ordenación específica de los reglamentos de participación ciudadana, y a los efectos del ejercicio del derecho regulado por medio de la presente norma, podrán efectuar una exposición ante el Pleno, en relación con algún punto del orden del día, antes de su debate y votación, siempre que hubieran intervenido como interesados legítimos en la previa tramitación del expediente administrativo correspondiente y lo soliciten a la Alcaldía según la forma prevista en el Reglamento de participación ciudadana.

3. Para que se produzcan las intervenciones descritas en el punto anterior, el Presidente declarará un receso de la sesión, que proseguirá una vez hayan concluido esas intervenciones. A estos efectos, el receso no deberá durar más de cinco minutos.

4. Tras finalizar la sesión del Pleno Municipal y por espacio máximo de veinte minutos, el Alcalde podrá establecer un turno de ruegos y preguntas para las agrupaciones o asociaciones y vecinos en general a que se refiere el párrafo 3. anterior, debiendo asimismo haberlo solicitado por escrito con anterioridad a la celebración del Pleno, en la forma prevista por el Reglamento de participación ciudadana, siempre que dichas intervenciones recaigan sobre asuntos de interés municipal y que no afecte en ningún caso a la Seguridad del Estado, la averiguación de los delitos o la intimidad de las personas. Se formulará por el representante de la agrupación o asociación designado al efecto o por el particular solicitante, y los miembros de la Corporación interpelados podrán contestar en el acto, o bien cuando estén en disposición de poderlo hacer, por contar con la información necesaria.

Artículo 85.1. Al principio de cada sesión se aprobará, si procede, el Acta de la sesión que corresponda. Los borradores de Actas habrán de estar en posesión de los grupos políticos de la Corporación al menos con dos días hábiles de antelación a la celebración de la correspondiente sesión.

2. Cuando alguno de los miembros que tomaron parte en la adopción de los acuerdos estime que determinado asunto ofrece en su expresión dudas respecto de lo tratado o resuelto, podrá solicitar a la Presidencia que se aclare con exactitud, y

si la Corporación lo estima procedente, se redactará de nuevo el Acta, anotándose la modificación al margen de la minuta.

3. Al reseñar, en cada Acta, la lectura y aprobación de la anterior, se consignarán las observaciones o rectificaciones realizadas, con arreglo al párrafo anterior. En ningún caso podrá modificarse el fondo de los acuerdos adoptados, y sólo cabrá subsanar los meros errores materiales.

4. Cada vez que proceda la renovación de la Corporación, los miembros de la misma deberán celebrar sesión extraordinaria al efecto de la aprobación del Acta de la última sesión celebrada con anterioridad a su cese.

Artículo 86. En las sesiones de carácter ordinario, cuando un miembro de la Corporación desee que recaiga acuerdo sobre un tema que no figure en el Orden del Día, deberá justificar su urgencia, y sólo en caso de previa y especial declaración en este sentido por la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, pasará a ser debatido, y resuelto, en su caso.

Artículo 87. Para el estudio y resolución de los asuntos incluidos en el Orden del Día, el Secretario procederá, por sí o a través del funcionario que le auxilie, a dar lectura a los dictámenes de las Comisiones, o a los informes de los distintos Servicios que acompañen a la propuesta de acuerdo, abriéndose la discusión. Si ningún Concejil pidiera la palabra, ello equivale a su conformidad, por lo que los asuntos quedarán aprobados por unanimidad.

Artículo 88.1. El Presidente de la Corporación o la mayoría absoluta del Pleno pueden alterar el orden de los asuntos a tratar. Asimismo, el Presidente de la Corporación podrá retirar un asunto cuando su aprobación exigiera una mayoría especial y ésta no pudiera obtenerse en el momento previsto inicialmente en el Orden del Día.

2. No obstante lo anterior, todo asunto sobre el que se haya iniciado el debate, habrá de continuarse hasta que se produzca un pronunciamiento sobre el mismo.

Artículo 89. Los asuntos quedarán sobre la Mesa a petición de cualquier Concejil, que expondrá las razones de su petición, siempre que el Presidente o la mayoría absoluta de miembros de la Corporación lo acuerden.

Artículo 90. 1. En el caso de que se promueva deliberación, los asuntos serán primero discutidos y después votados.

2. Los Concejales necesitarán la venia del Presidente para hacer uso de la palabra; hablarán alternativamente, en pro o en contra, interviniendo en primer lugar los Concejales pertenecientes al grupo de menor número y prosiguiendo en ese orden hasta la intervención de los Concejales pertenecientes al grupo político de mayor número.

3. No se admitirán otras interrupciones que las del Alcalde-Presidente para llamar al orden o a la cuestión debatida, cuando los Concejales no guarden aquél, se desvíen de ésta, o vuelvan sobre lo ya discutido o aprobado. Procederán las llamadas al orden por el Presidente cuando se vulnera este Reglamento, se profieran palabras ofensivas o desconsideradas, o se pronuncien frases atentatorias al prestigio de los organismos municipales o de las Instituciones Públicas.

4. Antes de iniciarse el debate sobre uno de los puntos del Orden del Día, cualquier concejal podrá pedir que se examine una cuestión de orden, invocando al efecto la norma cuya aplicación reclama. El Presidente resolverá lo que proceda, sin que por ese motivo se entable debate alguno.

5. El debate se inicia con una exposición y justificación de la propuesta, a cargo de algún miembro de la Comisión Informativa que hubiera dictaminado favorablemente o, en los demás casos, de alguno de los miembros de la Corporación que suscriban la proposición o moción, en nombre propio o del colectivo u órgano municipal proponente de la misma por un tiempo máximo de diez minutos.

6. A continuación los diversos grupos podrán iniciar un primer turno de palabra con un máximo de tres minutos por

cada Grupo, pidiendo turno desde el Grupo menos votado al más votado en las previas elecciones municipales. Habrá un Segundo turno, del mismo régimen que el primero, limitándose las intervenciones a dos minutos.

Artículo 91.1. Si algún Concejales fuera llamado tres veces al orden durante su intervención, el Alcalde-Presidente podrá retirarle el uso de la palabra.

2. Tras tres llamadas al orden en la misma sesión, con advertencia en la segunda de las consecuencias de una tercera llamada, el Presidente podrá ordenar a dicho miembro de la Corporación a que abandone el local en que se está celebrando la reunión, adoptando las medidas que estime oportunas para hacer efectiva la expulsión.

Artículo 92. Concluido el debate, en los términos expuestos en el artículo 90, anterior, el Presidente lo dará por cerrado, exponiendo el Secretario General los términos en que queda el asunto planteado a votación o, en su caso, exponiendo un resumen de lo debatido a fin de su constancia en el Acta de la sesión.

Artículo 93. En su caso, se pasará a votación de los corporativos, abriéndose posteriormente un turno de explicación de voto, con una duración máxima de un minuto por intervención. Podrán intervenir en dicho turno aquellos Concejales que hubieran cambiado su voto respecto del dictamen previo de su Grupo o de las posturas planteadas en el debate.

Artículo 94. El Presidente de la Corporación concederá la palabra, para réplica, a cualquier miembro de la misma que haya sido aludido, que podrá intervenir por espacio máximo de un minuto.

Artículo 95.1. A los efectos del desarrollo de las sesiones plenarias de carácter ordinario, el orden del día se compondrá de:

a. Propuestas dictaminadas en las Comisiones con, en su caso, los correspondientes votos particulares a través de propuestas.

b. Otros asuntos que no precisen dictamen previo.

c. Resoluciones de la Alcaldía.

d. Urgencias.

e. Ruegos y preguntas.

2. Para integrar el Orden del Día, la Alcaldía podrá convocar Junta de Portavoces antes de la celebración de la sesión plenaria. Podrán incluirse en dicho Orden del Día los dictámenes de las comisiones celebradas y los votos particulares, así como las iniciativas registradas que se presenten antes del cuarto día hábil anterior al de la celebración de la correspondiente sesión del Pleno, con la excepción de las proposiciones urgentes y de las preguntas, que habrán de presentarse ante la Secretaría General.

Artículo 96.1. El desarrollo de los debates se realizará de la forma siguiente:

a. Los Dictámenes que se tramiten sin votos particulares serán leídos por el Secretario y sometidos a votación. El voto particular dará lugar a debate, con un turno de intervención a favor y otro en contra y a la intervención de los Grupos Municipales, de menor a mayor, que no hayan intervenido. El Equipo de Gobierno podrá cerrar el debate.

b. Se podrán presentar dos proposiciones urgentes por los Grupos Municipales y por el Alcalde o por Concejales o Concejales en quien delegue. Una vez declarada la urgencia de la proposición, de conformidad con el art. 86 del presente Reglamento, su debate se iniciará con la intervención del proponente, continuará con la de los Grupos Municipales restantes, de menor a mayor, concluyendo la del Equipo de Gobierno, en su caso, y se cerrará por el proponente.

c. Las mociones deberán contener propuestas de carácter general, siendo en otro caso de aplicación lo previsto en el artículo 135.2 de este Reglamento, y darán lugar a intervenciones de quien las presente, del Equipo de Gobierno en caso de no ser su autor, y de los Grupos Municipales, de menor a mayor.

d. «Pregunta» es cualquier cuestión planteada a los Órganos de Gobierno en el seno del Pleno, relacionada con la gestión política o administrativa de que sean responsables. Pueden plantear preguntas todos los miembros de la Corporación, o los Grupos Municipales a través de los portavoces.

Las preguntas planteadas en el transcurso de una sesión serán generalmente contestadas por su destinatario en la sesión siguiente, sin perjuicio de que el preguntado quiera darle respuesta inmediata y de lo previsto en el artículo 6 de este Reglamento. En el desarrollo de cada sesión plenaria, cada Grupo Municipal podrá efectuar hasta cinco preguntas orales y cada concejal hasta dos ruegos y/o preguntas.

I. Las preguntas presentadas por escrito con cuarenta y ocho horas de antelación a la celebración de una sesión ordinaria, serán contestadas en la misma, salvo cuando concurran causas justificadas, o que para la correspondiente respuesta sea necesario más tiempo de preparación, información o investigación. Cada concejal podrá presentar hasta tres ruegos o preguntas por escrito.

II. Cada Grupo Político podrá presentar, por escrito y con cuarenta y ocho horas de antelación a una sesión plenaria ordinaria, para su respuesta en sesión plenaria, hasta cinco preguntas. Asimismo, cada concejal, individualmente, podrá efectuar hasta tres preguntas, o ruegos, por escrito y con cuarenta y ocho horas de antelación, para su respuesta en las sesiones plenarias ordinarias, sin perjuicio de las que se efectúen al margen de estas sesiones. Las preguntas que excedan del número antes indicado se responderán, por su orden, en las siguientes sesiones plenarias, si bien se computarán junto a las nuevas que pudieran plantearse.

III. Cada pregunta contendrá una escueta introducción, si fuera precisa, y la formulación de la cuestión sobre un solo hecho, una información o una actuación dentro de la esfera de responsabilidad del preguntado.

IV. Si se solicita que la respuesta sea por escrito, no será necesario presentar la pregunta a sesión, pero la respuesta deberá remitirse antes de la sesión ordinaria siguiente a aquélla en que debiera haber sido contestada de haberse pedido contestación oral. Si no se hubiera contestado pasará al Pleno Ordinario siguiente.

V. El Presidente no admitirá a trámite las preguntas en los siguientes supuestos:

i) Las que se refieran a asuntos ajenos al ámbito de competencia del Ayuntamiento.

ii) Las que sean de exclusivo interés personal de quien las formula o de cualquier otra persona singularizada.

iii) Las que en su formulación vulneren las normas de cortesía corporativa o tengan sentido o contenido injurioso o calumnioso, tanto para cualquiera de los órganos de gobierno, como para terceros.

iv) Las que supongan una consulta de índole estrictamente jurídica.

e. «Ruego» es la formulación de una propuesta de actuación dirigida a algunos de los órganos de Gobierno municipal. Pueden plantear ruegos todos los miembros de la Corporación, o los grupos municipales a través de sus portavoces.

Cada Grupo Político podrá presentar, en cada sesión plenaria, hasta tres ruegos. Asimismo, cada concejal, individualmente, podrá efectuar hasta tres ruegos y/o preguntas. Los ruegos que excedan del número antes indicado no serán admitidos.

Cada ruego contendrá una escueta introducción, si fuera precisa, y la formulación de dicho ruego, que siempre ha de estar relacionado con la esfera de responsabilidad del órgano al que se dirige.

El Presidente no admitirá la formulación de ruegos en los siguientes supuestos:

- i) Los que se refieran a asuntos ajenos al ámbito de competencia del Ayuntamiento o del órgano al que se dirige.
- ii) Los que sean de exclusivo interés personal de quien los formula o de cualquier otra persona singularizada.
- iii) Los que en su formulación vulneren las normas de cortesía corporativa o tengan sentido o contenido injurioso o calumnioso, tanto para cualquiera de los órganos de gobierno, como para terceros.
- iv) Los que supongan una consulta de índole estrictamente jurídica.

2. Los Concejales tendrán derecho a presentar enmiendas y adiciones a las iniciativas, siempre que lo hagan por escrito, antes de comenzar la discusión. No obstante, cuando la enmienda o moción no altere sustancialmente las iniciativas correspondientes, el Presidente podrá aceptar, para su votación, la que se derive de las aclaraciones surgidas del propio debate. Si, por el contrario, un Concejil expresara de viva voz una propuesta alternativa a la iniciativa, ésta se someterá a las reglas establecidas para el turno de urgencia, aunque se desarrolle en el mismo momento del punto debatido.

Artículo 97.1. Sin perjuicio de las causas de incompatibilidad establecidas por la Ley, los miembros de la Corporación deberán abstenerse de participar en la deliberación, votación, decisión y ejecución de todo asunto cuando concurra alguna de las causas a que se refiere la legislación de procedimiento administrativo y contratación de las Administraciones Públicas. La actuación de los miembros en que concurren tales motivos implicará, cuando haya sido determinantes, la invalidez de los actos en que hayan intervenido.

2. En estos casos, el interesado deberá abandonar el Salón mientras se discuta y vote el asunto, salvo cuando se trate de mociones de censura, en que tendrá derecho a permanecer y defenderse.

Subsección quinta. Adopción de acuerdos.

Artículo 98.1. Quedará acordado lo que vote la mayoría simple de los asistentes, ya se celebre la sesión en primera o segunda convocatoria, excepto los casos en que la Ley exija un mayor número de votos.

2. Existirá mayoría simple cuando los votos afirmativos sean más que los negativos.

3. Existirá mayoría absoluta cuando los votos afirmativos sean, al menos, la mitad más uno del número legal de Concejales que integran la Corporación, siendo exigible la misma en aquellos supuestos previstos en la legislación básica de Régimen local.

4. Será exigible el «quórum» de dos tercios del número de hecho de miembros que integran la Corporación, y, en todo caso, de la mayoría absoluta, en aquellas materias en que expresamente este «quórum» reforzado es exigido por la legislación básica de Régimen Local.

Artículo 99.1. El voto puede emitirse en sentido afirmativo o negativo, pudiendo los Concejales abstenerse de votar. La ausencia durante la votación de un Concejil, equivale a su abstención si tal ausencia se hubiera producido una vez iniciada la deliberación del asunto.

2. Si de la votación resultare un empate, se efectuará una nueva votación, y si el empate persistiere, decidirá la votación el sentido del voto del Alcalde-Presidente, al ser éste de calidad.

ARTÍCULO 100. LAS VOTACIONES SERÁN:

- a. Ordinarias, las que se manifiesten por signos convencionales de asentimiento, disentimiento o abstención.
- b. Nominales, las que se verifiquen leyendo el Secretario la lista de Concejales para que cada uno, al ser nombrado, diga «sí», «no», o «abstención», según los términos de la votación.
- c. Secretas, las que se realicen por papeleta u otro signo convenido, que cada concejal vaya depositando en una urna o bolsa.

Artículo 101.1. La adopción de acuerdos se producirá mediante votación ordinaria, salvo que el propio Pleno acuerde, por mayoría simple y para un caso concreto, la votación nominal.

2. La votación podrá ser secreta cuando así lo decida el Presidente, o se acuerde por mayoría.

3. Cualquier Concejil podrá instar del Secretario que haga constar expresamente en el Acta el sentido en que emitió el voto, a los efectos de su legitimación para la impugnación de los acuerdos en que hubiera votado en contra, o a cualquier otro efecto.

Artículo 102. Las votaciones no podrán interrumpirse por causa alguna. Durante el desarrollo de la votación, la Presidencia no concederá el uso de la palabra, y ningún Concejil puede entrar en el Salón o abandonarlo.

Artículo 103. 1. Antes de empezar la votación, el Presidente planteará clara y concisamente los términos de la misma, y la forma de emitir el voto si la votación no fuera ordinaria.

2. Terminada la votación ordinaria, el Alcalde-Presidente declarará lo acordado, por sí mismo o a través de la intervención del Secretario General.

3. Inmediatamente después de concluir la votación nominal o secreta, el Secretario computará los sufragios emitidos y anunciará en voz alta su resultado, en vista del cual, el Presidente proclamará el acuerdo adoptado.

Sección segunda. Constancia y ejecución de los acuerdos.

Subsección primera. Las actas.

Artículo 104.1. Las Actas y sus libros correspondientes son instrumentos públicos y solemnes en los que se recogen los acuerdos de los órganos colegiados del gobierno municipal.

2. Las Actas se registrarán en Libros que habrán de estar foliados y encuadernados, legalizada cada hoja con el sello de la Corporación, y expresando en su primera página, mediante diligencia de apertura firmada por el Secretario, el número de folios, sus series y la fecha en que se inicia la transcripción de los acuerdos, autorizándose la transcripción con las firmas del Alcalde-Presidente y el Secretario.

3. Las Actas del Ayuntamiento Pleno se transcribirán o encuadernarán en Libro distinto al destinado a las de la Junta de Gobierno.

Artículo 105.1. Se podrán utilizar medios mecánicos para la transcripción de las actas de las sesiones de los órganos colegiados, de acuerdo con las siguientes normas:

1. Hasta tanto se proceda a su encuadernación, los Libros de Actas podrán estar compuestos de hojas móviles, utilizándose, a tal fin, el papel timbrado del Ayuntamiento de Valencia de la Concepción expresamente destinado al efecto.

2. El papel para cada Libro, que lo será con numeración correlativa a partir del número 1, independientemente del número general del timbre municipal, se hará constar en la diligencia de apertura firmada por el Secretario.

3. Aprobada el Acta, el Secretario la hará transcribir mecanográficamente, por impresoras de ordenador o el medio mecánico que se emplee, sin enmiendas ni tachaduras, o salvando al final las que involuntariamente se produjeran, a hojas correlativas, siguiendo rigurosamente su orden, y haciendo constar, al final de cada Acta, mediante diligencia, el número, clase y numeración de todos y cada uno de los folios del papel numerado en que ha quedado extendida.

4. Como garantía y seguridad de todas y cada una de las hojas móviles, hasta la encuadernación, se prohíbe alterar el orden numérico de los folios descritos en la diligencia de apertura, debiendo anularse por diligencia en los casos de error en el orden de transcripción, o en su contenido.

5. Cuando todos los folios reservados a un Libro se encuentren ya escritos o anulados los últimos por diligencia al

no caber íntegramente el Acta de la sesión que corresponda pasar al Libro, se procederá a su encuadernación. En cada Tomo se extenderá diligencia por el Secretario, con el Visto Bueno de la Alcaldía, expresiva del número de Actas que comprende, con indicación de la que lo inicie y de la que lo finalice.

2. Los Libros de Resoluciones y Decretos de la Alcaldía o de quienes actúen por su delegación, se confeccionarán con los mismos requisitos establecidos en las normas anteriores.

Artículo 106. El Secretario custodiará los Libros de Actas, bajo su responsabilidad, en la Casa Consistorial, y no consentirá que salgan de la misma bajo ningún pretexto.

Estará obligado a expedir certificaciones o testimonios de los acuerdos que dicho Libro contenga, cuando así lo reclamen de oficio las autoridades competentes, o lo soliciten por escrito los miembros de la Corporación.

Artículo 107. Durante cada sesión, el Secretario, asistido por el funcionario que al efecto designe, tomará las notas necesarias para redactar el Acta, en la que se consignarán necesariamente los siguientes datos:

- a. Lugar de la reunión, con expresión del nombre del Municipio y local en que se celebra.
- b. Día, mes y año.
- c. Hora en que comienza.
- d. Nombre y apellidos del Alcalde-Presidente, de los Concejales presentes, de los ausentes que se hubieran excusado y de los que falten sin excusa.
- e. Carácter Ordinario o Extraordinario de la sesión, y si se celebra en primera o en segunda convocatoria.
- f. Asistencia del Secretario, o de quien ostente sus funciones, y presencia de otros funcionarios cuando concurren.
- g. Asuntos que se examinen y parte dispositiva de los acuerdos que sobre los mismos recaigan.
- h. Votaciones que se verifiquen y relación o lista de las nominales, en las que se especifique el sentido en que cada Concejal emite su voto.
- i. Opiniones sintetizadas de los Grupos, o fracciones de Concejales, y sus fundamentos y los votos particulares, cuando no se obtenga unanimidad de criterio, y así lo pidan los interesados.
- j. Cuantos incidentes se produzcan durante el acto y fueren dignos de reseñarse a juicio del Alcalde o del Secretario.
- k. Hora en que el Presidente levante la sesión.

Artículo 108. De no celebrarse sesión, por falta de asistentes u otro motivo, el Secretario suplirá el Acta con una diligencia autorizada con su firma.

Subsección segunda. Publicidad de las actas y acuerdos.

Artículo 109.1. Los acuerdos que adopten el Ayuntamiento Pleno y la Junta de Gobierno, cuando tengan carácter decisivo, se publicarán y notificarán en la forma prevista por la Ley.

2. Las Ordenanzas, incluidas las normas de los Planes Urbanísticos, se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia y no entrarán en vigor hasta que se haya publicado completamente su texto y haya transcurrido, en su caso, el plazo previsto en el artículo 65.2 de la L.R.B.R.L..

3. Idéntica regla es de aplicación a los presupuestos municipales en los términos del artículo 112.3 de la L.R.B.R.L..

4. En cuanto a las Ordenanzas Fiscales reguladoras de los tributos locales, se estará a lo dispuesto en el Artículo 17.4 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 110. En el plazo de los seis días posteriores a la adopción de los actos y acuerdos, se remitirá a la Administración del Estado y a la de la Comunidad Autónoma, copias o, en su caso, extractos comprensivos de los actos y acuerdos de los órganos de Gobierno municipales. El Alcalde o Presidente de la Corporación, y de forma inmediata, el Secretario del

Ayuntamiento, serán responsables del cumplimiento de este deber.

Artículo 111. Todos los ciudadanos tienen derecho a obtener copias y certificaciones acreditativas de los acuerdos de los Órganos de Gobierno y administración municipales, así como a consultar los Archivos y Registros en los términos que disponga la legislación vigente. La denegación o limitación de este derecho deberá resolverse, con motivación suficiente, por la Alcaldía-Presidentencia.

Artículo 112. 1. Las certificaciones de las resoluciones y acuerdos del Ayuntamiento Pleno, Junta de Gobierno y autoridades, así como las copias y certificados de los libros y documentos que en las distintas dependencias existan, se expedirán siempre por el Secretario, salvo precepto legal expreso que disponga otra cosa.

2. Estas certificaciones podrán ser solicitadas, mediante instancia, por las personas a quienes interesen, y reclamadas de oficio por las autoridades, tribunales, organismos o funcionarios públicos que tramiten expedientes o actuaciones en que deban surtir efecto.

3. Sin perjuicio de su constancia en el Acta del acuerdo correspondiente, las certificaciones se expedirán, normalmente, siempre que se soliciten de manera expresa y motivada, en su integridad, con omisión del debate verbal que se hubiera podido producir.

Artículo 113. Las certificaciones se expedirán por orden del Presidente de la Corporación y con su "Visto Bueno", para significar que el Secretario, o funcionario que las expide y autoriza, está en el ejercicio del cargo, y su firma es auténtica. En su caso, irán rubricadas, al margen, por el Jefe de la Sección o Negociado al que correspondan, llevarán el sello de la Corporación y se reintegrarán conforme a la respectiva Ordenanza de exacción, si existiese. Dichas certificaciones han de ser expedidas en el término máximo de treinta días a contar desde la fecha en que sean instadas.

Artículo 114. Para lo no previsto en este Reglamento regirán, como supletorias, las normas de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o cualquier otro texto legal que la sustituya o desarrolle.

Subsección tercera. Ejecutividad de los acuerdos.

Artículo 115.1. Los actos y acuerdos de las autoridades y Corporación, municipales, adoptados con las debidas solemnidades, son inmediatamente ejecutivos, salvo en aquellos casos en que una disposición legal establezca lo contrario, o cuando se suspenda su eficacia de acuerdo con la Ley.

2. Todo acuerdo o resolución se ejecutará dentro de los diez días siguientes a su adopción, siempre que no exista precepto legal que señale otro plazo, o que haya de ser aprobado por la superioridad.

Artículo 116.1. Contra los actos y acuerdos del Ayuntamiento que pongan fin a la vía administrativa, los interesados podrán previo recurso ordinario en los casos en que proceda, ejercer las acciones que correspondan ante la Jurisdicción competente.

2. Ponen fin a la vía administrativa las resoluciones de los siguientes órganos o autoridades:

a. Las del Pleno, el Alcalde y la Junta de Gobierno, salvo en los casos excepcionales en que una Ley sectorial requiera la aprobación ulterior de la Administración del Estado o de la Comunidad Autónoma, o cuando proceda recurso ante éstas.

b. Las de autoridades y órganos inferiores, en los casos que resuelvan por delegación del Alcalde o de otro órgano cuyas resoluciones pongan fin a la vía administrativa.

c. Las de cualquier otra autoridad, u órgano cuando así lo establezca una disposición legal.

Artículo 117. Sin perjuicio de las previsiones específicas contenidas en la legislación vigente, este Ayuntamiento podrá

revisar sus actos y acuerdos en los términos y con el alcance que para la Administración del Estado se establece en la legislación estatal reguladora del procedimiento administrativo común.

CAPITULO II. FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA DE GOBIERNO.

Sección primera. Régimen de las sesiones.

Artículo 118. Las sesiones de la Junta de Gobierno serán de tres tipos:

- Ordinarias.
- Extraordinarias.
- Extraordinarias de carácter urgente.

Artículo 119. La Junta de Gobierno celebrará, al menos, dos sesiones ordinarias al mes, en los días y horas que ella misma determine.

Artículo 120. Las sesiones extraordinarias se celebrarán cuando así lo decida el Alcalde o lo solicite la cuarta parte, al menos, del número legal de miembros de la Comisión. En este caso, la celebración de la misma no podrá demorarse por más de dos días desde que fuera solicitada.

Artículo 121. Las sesiones de la Junta de Gobierno han de convocarse, al menos, con un día hábil de antelación, empezando a contarse el plazo a partir del día siguiente de la fecha de la notificación de la convocatoria a sus respectivos miembros. Con ella se remitirá el Orden del Día comprensivo de los asuntos que se hayan de tratar con el suficiente detalle.

Artículo 122. Por razones de urgencia, La Junta de Gobierno podrá ser convocada sin la antelación prevista en el artículo anterior. En este supuesto, la convocatoria de estas sesiones extraordinarias de carácter urgente habrá de ser ratificada por la Junta de Gobierno con el "quórum" de tres de sus miembros.

Artículo 123. Además de asistir al Alcalde en el ejercicio de sus atribuciones, la Junta de Gobierno tendrá competencia para debatir y resolver los asuntos que aquél o el Ayuntamiento Pleno le deleguen o que le atribuyan las Leyes. Asimismo, debatirá y resolverá cuantos asuntos deseen someterle cada uno de sus miembros, aunque fueran de la exclusiva competencia de éstos.

Artículo 124. La Junta de Gobierno celebrará sus sesiones en la Casa Consistorial o edificio especialmente habilitado al efecto. Igualmente, podrán celebrarse, previa decisión de la Junta de Gobierno, en cualquier otra dependencia.

Artículo 125. Toda sesión habrá de respetar el principio de unidad de acto, y se procurará que termine el mismo día de su comienzo.

Artículo 126.1. El Orden del Día de las sesiones será fijado por el Alcalde-Presidente, asistido del Secretario General.

2. Los expedientes incluidos en la sesión correspondiente deberán estar conclusos, y entregados a la Secretaría, con una antelación de dos días hábiles a la celebración de dicha sesión.

3. El Secretario los someterá a la consideración del Alcalde al efecto de sus inclusiones en el Orden del Día.

4. No podrá adoptarse acuerdo sobre asunto que no figure en el Orden del Día, a menos que fuere declarado de urgencia por el voto favorable de la mayoría de los miembros que formen la Junta de Gobierno.

Artículo 127. Para la constitución válida de la Junta de Gobierno se requiere la asistencia de la mayoría legal de los miembros que la componen, además del Alcalde-Presidente y del Secretario General, o de quienes legalmente les sustituyan. Para la adopción válida de acuerdos, es necesaria la presencia de los miembros de la Junta de Gobierno que se han indicado.

También asistirán, con voz, pero sin voto, los restantes Concejales con responsabilidades de Área o Servicio en el Gobierno Municipal. La Junta de Gobierno podrá asistirse de cuantos funcionarios o personal municipal sean convocados para ello por el Alcalde-Presidente. Su presencia tendrá como objeto informar y asesorar con voz y sin voto.

Artículo 128. Las sesiones de la Junta de Gobierno no serán públicas, pero se enviará copia de sus actas a todos los Concejales en el plazo de los ocho días siguientes a la sesión.

Artículo 129. Para lo no previsto en la presente Sección, será de aplicación a la Junta de Gobierno, con carácter supletorio, el régimen de sesiones establecido para el Ayuntamiento Pleno.

Sección segunda. Constancia y ejecución de los acuerdos.

Artículo 130. No se considerará existente el acuerdo que no conste explícita y terminantemente en el Acta que corresponda a su adopción. Podrá ser subsanada la omisión de cualquier acuerdo si en virtud de escrito documentado del Secretario, así lo aprueba la Junta de Gobierno antes de que se cierre el Acta de la sesión siguiente a aquélla en que hubiere sido adoptado.

Serán de aplicación a las actas de la Junta de Gobierno el régimen establecido para las del Pleno Municipal en el Capítulo anterior.

Artículo 131.1. Los acuerdos que adopte la Junta de Gobierno en la esfera de su competencia, tendrán la misma eficacia que los del Ayuntamiento Pleno.

2. La ratificación por parte del Pleno no será procedente sino en los casos en que, con arreglo a la delegación del Pleno, dicha Comisión haya asumido, por razones de urgencia, atribuciones no delegadas de la Corporación Plena.

CAPITULO III. FUNCIONAMIENTO DE LAS COMISIONES INFORMATIVAS Y OTROS ÓRGANOS COMPLEMENTARIOS.

Artículo 132. El Alcalde es Presidente de todas las comisiones, pudiendo delegar la Presidencia en uno de sus miembros, teniendo en cuenta la propuesta, no vinculante, que la propia Comisión podrá hacer a la Alcaldía, mediante votación efectuada en su seno.

Artículo 133. Las Comisiones Informativas serán convocadas por el Alcalde o el Presidente de la misma, al menos con dos días de antelación, salvo razones de urgencia mediante escrito en el que consten los asuntos a tratar dirigidos a todos los miembros de la Comisión. Se podrán tratar asuntos no incluidos en el Orden del día mediante acuerdo adoptado con el voto favorable de la mayoría de los miembros de la Comisión.

A los efectos de convocatoria, Orden del Día y documentación, se estará a lo que a efectos de las sesiones del Ayuntamiento Pleno queda establecido en el presente Reglamento.

Artículo 134. Ninguna Comisión podrá deliberar sobre asuntos de la competencia de otra, a menos que se trate de problemas comunes. No obstante, podrán convocarse reuniones de dos o más comisiones Informativas para tratar asuntos comunes.

Artículo 135.1. Los Dictámenes adoptados en el seno de las Comisiones deberán contener propuestas de Acuerdo al órgano competente para su adopción.

2. Los dictámenes pueden ser consecuencia de propuestas formuladas por la Alcaldía, la Junta de Gobierno o la Concejalia Delegada, así como de mociones presentadas por los grupos municipales, en relación a los asuntos que sean competencia de cada Comisión.

3. Los miembros de cada una de las comisiones informativas, podrán plantear preguntas para su respuesta en dichos órganos. El régimen de las preguntas en las comisiones informativas será el mismo que rige para las sesiones ordinarias de Pleno, con las diferencias que se registran a continuación.

a. Las preguntas presentadas por escrito con cuarenta y ocho horas de antelación a la celebración de la sesión de una Comisión Informativa, serán contestadas en la misma, salvo cuando concurren causas justificadas, o que para la correspondiente respuesta sea necesario más tiempo de preparación, información o investigación.

b. Cada miembro de Comisión Informativa podrá presentar, para su respuesta en dicha sesión, hasta cinco preguntas. Las preguntas que excedan del número antes indicado se responderán, por su orden, en las siguientes sesiones, si bien se computarán junto a las nuevas que pudieran plantearse.

c. Cada pregunta contendrá una escueta introducción, si fuera precisa, y la formulación de la cuestión sobre un solo hecho, una información o una actuación dentro de la esfera de responsabilidad del preguntado.

d. Si se solicita que la respuesta sea por escrito, no será necesario presentar la pregunta a sesión, pero la respuesta deberá remitirse antes de la sesión siguiente a aquélla en que debiera haber sido contestada de haberse pedido contestación oral. Si no se hubiera contestado pasará a la Comisión Informativa siguiente.

- e. El Presidente no admitirá a trámite las preguntas en los siguientes supuestos:
- i) Las que se refieran a asuntos ajenos al ámbito de competencia del Ayuntamiento.
 - ii) Las que sean de exclusivo interés personal de quien las formula o de cualquier otra persona singularizada.
 - iii) Las que en su formulación vulneren las normas de cortesía corporativa o tengan sentido o contenido injurioso o calumnioso, tanto para cualquiera de los órganos de gobierno, como para terceros.
 - iv) Las que supongan una consulta de índole estrictamente jurídica.

Artículo 136.1. Los dictámenes se adoptarán por mayoría de votos de los miembros de la Comisión y llevarán la firma del que haya presidido la reunión en que se hubiere formulado.

2. El vocal que disienta del dictamen podrá pedir que conste su voto en contra, o formular voto particular.

Artículo 137.1. Las Comisiones podrán requerir en sus sesiones la presencia de cualquier funcionario, trabajador, o miembro de la Corporación responsable de Área, para ser oído sobre un tema concreto.

Artículo 138.1. El Secretario de la Comisión, cuando no sea el Secretario General, actuará por delegación del mismo.

2. El Secretario levantará Acta en la que constarán, en todo caso, los nombres de los vocales asistentes, los asuntos examinados y los dictámenes emitidos, archivándose las actas con numeración correlativa, y llevándose los dictámenes a los expedientes que los motivan.

Artículo 139. Las Comisiones Especiales ajustarán su funcionamiento a lo establecido en el acuerdo plenario que las cree y, supletoriamente y en cuanto les sea aplicable, a las normas que regulan las sesiones del Pleno, sin perjuicio de que cada Comisión establezca normas complementarias de funcionamiento.

TÍTULO V. DESCENTRALIZACIÓN Y DESCONCENTRACIÓN.

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 140. El Ayuntamiento, para la gestión de sus intereses propios, podrá promover la descentralización territorial institucionalizando entes de ámbito territorial inferior al municipio.

Su régimen se establecerá en un Estatuto propio que respetará, en todo caso, las reglas de la Legislación Básica del Estado, y las Leyes de la Comunidad Autónoma Andaluza.

Artículo 141. El Ayuntamiento, para la mejor gestión de los servicios municipales, podrá promover la descentralización funcional, creando entes cuya finalidad específica será la prestación óptima del servicio o servicios que se les encomiende.

Dichos entes, que tendrán naturaleza de personas jurídicas de Derecho público, se regirán por sus Estatutos propios y por el presente Reglamento, siéndoles de aplicación, con carácter subsidiario, la legislación de régimen local.

Artículo 142. El Ayuntamiento, para la mejor prestación de los servicios de su competencia, podrá promover órganos desconcentrados o especiales que se regulan por el Reglamento de que se les dote y por el presente Reglamento, así como por el régimen jurídico local general.

Artículo 143. Con el fin de que sirvan de instrumento de participación ciudadana en relación con las distintas actividades municipales se crean las Mesas de Participación Ciudadana, cuya función es la de servir de cauce de información y propuesta en relación con el ejercicio de las distintas competencias municipales que les afectan.

CAPÍTULO II. LOS ENTES DESCENTRALIZADOS DE SERVICIOS.

Artículo 144. Los entes descentralizados para la gestión directa o indirecta de determinados servicios municipales serán constituidos por Acuerdo del Pleno de la Corporación, con aprobación de los Estatutos por los que se hayan de regir.

Artículo 145. 1. Estos entes y cuantos se creen por este Ayuntamiento, adoptarán la forma directa o indirecta que se establece en la L.R.B.R.L. sometiendo a la fiscalización y control de la Corporación, según las prescripciones generales de la legislación básica de aplicación, lo dispuesto en este Reglamento y las particulares previstas en cada uno de los estatutos que los regulan.

2. Los miembros de la Junta General de las sociedades mercantiles cuyo capital social pertenezca íntegramente al Ayuntamiento, serán los Concejales de la Corporación.

Artículo 146. Para la coordinación de los entes descentralizados de servicios a que se refiere este Reglamento, de los órganos desconcentrados del propio Ayuntamiento la Corporación Municipal podrá crear la Comisión Municipal Informativa de descentralización, desconcentración y participación vecinal.

A esta Comisión, asimismo, corresponderá el impulso de la política descentralizadora, desconcentradora y de participación vecinal.

CAPÍTULO III. LAS MESAS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

Artículo 147. Las Mesas de Participación Ciudadana («MPC») son órganos de información y propuesta de la gestión municipal, referida a los distintos sectores de actuación en los que el Ayuntamiento tiene competencias.

Artículo 148. Las Mesas de Participación Ciudadana se regirán por el Reglamento de las mismas, aprobado por el Ayuntamiento Pleno.

Las interpretaciones y dudas que pudieran suscitarse serán resueltas por el Pleno Municipal.

Artículo 149. Las Mesas de Participación Ciudadana estarán integradas por:

- El Presidente, que será el Alcalde o concejal en el que delegue.
- Dos Vocales-Concejales, nombrados por el Alcalde.
- El Secretario, que recaerá en el concejal designado por el Alcalde.
- La representación de las organizaciones ciudadanas.
- Otras representaciones.

TÍTULO VI. REFORMA DEL REGLAMENTO ORGÁNICO.

Artículo 150. La reforma del Reglamento Orgánico se ajustará al siguiente procedimiento:

1. La iniciativa de la reforma corresponde al Alcalde o a la cuarta parte de los Concejales. En este último caso, después de la solicitud de reforma, el Alcalde deberá convocar al Pleno dentro de los dos meses siguientes, salvo que se solicite la convocatoria de Pleno extraordinario, que se estará a lo dispuesto en el artículo 46.2 de la Ley de Bases de Régimen Local.

2. La propuesta de reforma requerirá, en todo caso, la aprobación por mayoría absoluta del Pleno del Ayuntamiento y su publicación.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

Quedan derogadas cuantas normas de igual o inferior rango, relativas a la organización y el funcionamiento del Ayuntamiento de Valencina de la Concepción, se opongan, contradigan o resulten incompatibles con este Reglamento.

DISPOSICIÓN FINAL.

El presente Reglamento de Organización y Funcionamiento del Ayuntamiento de Valencina de la Concepción, entrará en vigor, previa aprobación por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, al día siguiente del de su publicación íntegra en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Valencina de la Concepción a 26 de noviembre de 2009.—El Alcalde, Antonio M. Suárez Sánchez.

20W16979

OTRAS ENTIDADES ASOCIATIVAS PÚBLICAS

AGRUPACIÓN INTERMUNICIPAL DE AGUAS AGUADULCE-OSUNA-PEDRERA

Don Antonio Nogales Monedero, Presidente de esta Agrupación Intermunicipal.

Hace saber: En cumplimiento del artículo 20.3 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, que desarrolla el artículo 112.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril de Bases de Régimen Local, y específicamente el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, así como el artículo 127 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, y habida cuenta de que la Agrupación Intermunicipal de Aguas Aguadulce-Osuna-Pedra en sesión extraordinaria celebrada el pasado día 18/02/2009, adoptó el acuerdo de aprobación provisional del Proyecto de Presupuesto para el actual ejercicio de 2.009, que fue publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia número: 77 de fecha 03/04/2009, y como al no haberse producido reclamaciones contra el mismo, por parte de los interesados legítimos en el trámite de exposición pública, queda elevado a definitivo por mandato del acuerdo aprobatorio, con el siguiente detalles a nivel de capítulo, plantilla de personal, asignaciones a favor de los Órganos de Gobierno, Bases de Ejecución y operaciones crediticias a concertar en el presente ejercicio. El acuerdo de aprobación es el siguiente:

Primero.— Aprobar el Proyecto de Presupuesto General Municipal para 2009, siendo el importe de ingresos y de gastos de trescientos diecinueve mil ochenta y tres euros (319.083,00 euros), y cuyo resumen por capítulos es el siguiente:

Capítulo	Denominación	Importe
Estado de ingresos:		
A) Operaciones corrientes		
1	Impuestos directos	0,00
2	Impuestos indirectos	0,00
3	Tasas y otros ingresos	0,00
4	Transferencias corrientes	337.367,49
5	Ingresos patrimoniales	4,01

Capítulo	Denominación	Importe
B) Operaciones de capital		
6	Enajenación bienes pat.	0,00
7	Transferencias de capital	0,00
8	Activos financieros	
9	Pasivos financieros	0,00
Total ingresos		337.876,50

Capítulo	Denominación	Importe
Estado de gastos:		
A) Operaciones corrientes		
1	Gastos de personal	35.621,50
2	Gastos bienes corrientes y servicios	161.600,00
3	Gastos financieros	140.150,00
4	Transferencias corrientes	0,00
B) Operaciones de capital		
6	Inversiones reales	0,00
7	Transferencias capital	0,00
8	Activos financieros	505,00
9	Pasivos financieros	0,00
Total gastos		337.876,50

Segundo.— Aprobar las Bases de Ejecución del Presupuesto que consta en el expediente.

Tercero.— Contra el acuerdo de aprobación definitiva podrá interponerse directamente por parte de los interesados legítimos Recurso Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses a partir de la publicación del presente edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, de conformidad según lo dispuesto en el artículo 170.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley 39/88 citada, a que se ha hecho referencia y, en su caso, presentar alegaciones o reclamaciones por los motivos taxativamente enumerados en el número dos de dicho artículo 170, contra el acuerdo de aprobación que, en su caso, serán resueltas por la citada Agrupación Intermunicipal.

Lo que se comunica para general conocimiento y efectos.

En Osuna a 17 de diciembre de 2009.—El Presidente, Antonio Nogales Monedero.

6W-17681

CONSORCIO DE AGUAS DE LA SIERRA SUR

Aprobado inicialmente por la Junta General, en sesión celebrada el 18 de diciembre del año en curso, el Presupuesto General para el ejercicio 2010, conformado por un estado de gastos que asciende a 1.636.419,00 euros y un estado de ingresos por importe de 1.636.419,00 euros, se expone al público por plazo de quince días hábiles, según previene el artículo 169.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por RDL 2/2004, de 5 de marzo, durante el cual los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones contra el mismo.

El presupuesto se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubieran presentado reclamaciones.

En Los Corrales a 21 de diciembre de 2009.—El Secretario, Francisco Mora Jiménez.

6W-17609

CONSORCIO DE AGUAS DE LA SIERRA SUR

En la Intervención de este Consorcio y a los efectos del artículo 17 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se halla expuesto al público el acuerdo provisional de modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de las tasas de abastecimiento de aguas y saneamiento para el ejercicio 2010.

Los interesados legítimos a que hace referencia el artículo 18 de la citada Ley podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas, tanto contra el acuerdo de imposición de las tasas citadas como contra la aprobación de sus ordenanzas reguladoras con sujeción a las normas que se indican a continuación.

a) Plazo de exposición pública y de presentación de reclamaciones: Treinta días hábiles a partir del siguiente a la fecha de publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

b) Oficina de presentación: Consorcio de Aguas de la Sierra Sur, calle Feria número 23, Los Corrales (Sevilla).

c) Órgano ante el que se reclama: Junta General.

En los Corrales a 21 de diciembre de 2009.—La Vicepresidenta, Virtudes Cabello Martínez.

6W-17610

CONSORCIO DE LA UNIDAD TERRITORIAL DE EMPLEO, DESARROLLO LOCAL Y TECNOLÓGICO VEGA MEDIA ALCALÁ DEL RÍO, BRENES, BURGUILLOS, CANTILLANA, LA ALGABA, LA RINCONADA Y VILLAVERDE DEL RÍO

Don Moisés Roncero Vilarrubí, Secretario General del Consejo Rector de este Consorcio.

Hace saber: Que por el Consejo Rector, en sesión ordinaria celebrada el día 16 de diciembre de 2009, se aprobaron provisionalmente los presupuestos generales para el ejercicio económico de 2010, así como las bases de ejecución.

Lo que se somete a trámite de información pública, por plazo de quince días hábiles a partir del día siguiente al de esta publicación, durante los cuales los interesados podrán examinarlos y presentar reclamaciones ante el Consejo Rector del Consorcio, con sede en San José de la Rinconada, calle Vereda de Chapatales número 1.

En caso de que no se presenten reclamaciones al mismo, el presupuesto se considerará aprobado definitivamente.

En La Rinconada a 17 de diciembre de 2009.—El Secretario del Consorcio, Moisés Roncero Vilarrubí.

11W-17569

CONSORCIO DE LA UNIDAD TERRITORIAL DE EMPLEO, DESARROLLO LOCAL Y TECNOLÓGICO DE DOS HERMANAS

En sesión celebrada con fecha 14 de diciembre de 2009, el Consejo Rector del Consorcio de la Unidad Territorial de Empleo y Desarrollo Local y Tecnológico de Dos Hermanas procedió a aprobar provisionalmente (y definitivamente, si no se presentan reclamaciones) el Presupuesto General de esta Corporación para el ejercicio 2010.

El expediente se somete a información pública por un periodo de quince días hábiles, a contar desde la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, durante los cuales aquellas personas que se consideren interesadas podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Consejo Rector.

En Dos Hermanas a 15 de diciembre de 2009.—El Presidente, Antonio Rivas Sánchez.

11F-17607

CONSORCIO DE LA UNIDAD TERRITORIAL DE EMPLEO, DESARROLLO LOCAL Y TECNOLÓGICO SIERRA SUR-ESTEPA

Don Antonio Rivas Sánchez, Presidente de este Consorcio.

Hace saber: que por el Consejo Rector de este Consorcio, en sesión ordinaria celebrada el día 18 de diciembre de 2009, se aprobó inicialmente el Presupuesto de este Consorcio para el ejercicio económico de 2010, donde se incluyen como anexos las Bases de ejecución y la Plantilla del personal, documentos que quedan igualmente aprobados.

El Presupuesto y sus anexos se exponen al público en el tablón de anuncios del Consorcio, durante el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la inserción del presente edicto en el «Boletín Oficial» de la Provincia, a fin de que puedan ser examinados y, en su caso, presentarse dentro de dicho plazo, las reclamaciones y sugerencias que se estimen oportunas.

El presupuesto se considerará definitivamente aprobado si al término de la exposición pública no se hubieren presentado reclamaciones.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de la Haciendas Locales.

En Estepa, a 22 de diciembre de 2009.—El Presidente, Antonio Rivas Sánchez.

25D-17933

TASAS CORRESPONDIENTES AL «BOLETÍN OFICIAL» DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

Inserción anuncio, línea ordinaria	2,10	Importe mínimo de inserción	18,41
Inserción anuncio, línea urgente	3,25	Venta de CD's publicaciones anuales	5,72

Las solicitudes de inserción de anuncios, así como la correspondencia de tipo administrativo y económico, se dirigirán al «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, avenida Menéndez y Pelayo, 32. 41071-Sevilla.

Dirección del «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla: Ctra. Isla Menor, s/n. (Bellavista) 41014-Sevilla.
Teléfonos: 954 554 133 - 34 - 35 - 39. Faxes: 954 693 857 - 954 680 649. Correo electrónico: bop@dipusevilla.es